TEORÍA
DE LA AUTORIDAD,

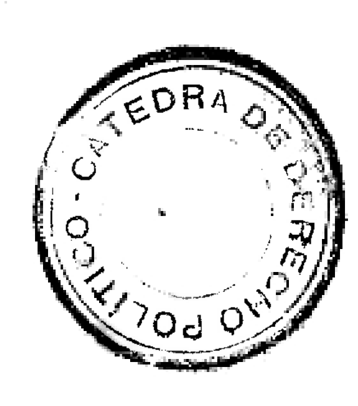
APLICADA

A LAS NACIONES MODERNAS.

POR

Calisto Bernal.

TOMO SEGUNDO.



MADRID.
Imprenta de Manuel Minuesa,
VALVERDE, NUM. 5.
1857.

CAPITULO PRIMERO.

República inglesa. — Cromwell. — Nueva Constitucion. — Muerte de Cromwell. — Anarquía — Restauracion.

En Inglaterra, como en Francia, se creyó despues de la revolucion que con la decapitacion del rey, la abolicion de la monarquía y la institucion de la República, estaba todo remediado; se atuvieron á las palabras mas que á las ideas, y los resultados fueron los mismos.

El sistema representativo es un sistema verdaderamente republicano, si se atiende á sus principios constitutivos: el pueblo es soberano, la Cámara popular su representacion, y por consiguiente el poder pertenece indudablemente á esta Cámara; la otra de nobles y el rey no son mas que poderes intermedios, con cuyas prerogativas se ha querido neutralizar la autoridad de los representantes del pueblo, por no ser sus verdaderos representantes; de suerte que suprimida la Cámara de los lores y decapitado al monarca, la Asamblea popular, que ya habia suprimido la Cámara de los nobles, declaró que el oficio de rey no era necesario para el buen gobierno del Estado, y quedó sola en el pleno ejercicio de la autoridad.

Este Parlamento, como en Francia la Convencion, practicó el gran principio de la unidad en el poder, y este fué el secreto de los prodigios que ambas operaron. Ni en Francia, ni en Inglaterra, por ese tiempo habia una Constitucion republicana en la que se crearan y deslindaran los poderes; como en los sistemas absolutos no habia mas Constitucion que estas palabras: «El Parlamento es el soberano,» y como en los sistemas absolutos, esto basta; porque esto es la unidad, y la unidad es la existencia.

Sin embargo, esta autoridad, aunque era una y absoluta, no era lo que debia ser: aunque era derivada del pueblo, no era el pueblo mismo; no era la verdadera, porque no era la pública; era ficticia como todas las otras, y vamos á verla espuesta á los mismos contratiempos y resultados. Antes que en Francia en Inglaterra, porque aquí se anticipó el Bonaparte y fué contemporáneo de la revolucion.

Este Bonaparte era Cromwell. Ya hemos visto que la autoridad no pertenecia sino al Parlamento, y Cromwell por tanto no era sino un soldado al servicio de la República, el gefe de sus ejércitos, el brazo que ejecutaba las órdenes de la soberanía. Este brazo venció en el campo á todos los enemigos de la República, y allanó todos los obstáculos que se oponian al afianzamiento de la revolucion. Hábil en sus cálculos, por entonces fué sumiso, porque le convenia la sumision, ó mas bien dicho, vencia primero á los enemigos mas fuertes para acabar despues con el mas débil.

Ya hemos visto que en Inglaterra los presbiterianos y aun mucha parte de los independientes eran contrarios al nuevo órden de cosas: la Escocia y la Irlanda tambien se habian sublevado, y la Francia, la España y la Holanda se manifestaban asimismo hostiles á la revolucion. Cromwell se asegura primero de la sumision de la Inglaterra, castigando con severidad á cuantos manifestaban oposicion al sistema establecido: sus mismos independientes se atrevieron á amotinarse, y cayó de improviso sobre ellos, les hizo mas de 400 prisioneros,

y á casi todos los envió al cadalso: disciplinó rigorosamente su ejército, y seguro ya de la Inglaterra y de sus tropas, emprende decididamente sus campañas.

Marcha primero sobre la Escocia, desbarata á los escoceses á donde quiera que se presentan, hace emigrar al rey á Francia é incorpora la Escocia á la Inglaterra: cae seguidamente sobre la Irlanda, degüella sin piedad á cuantos se oponen á su encuentro, hace emigrar á mas de 40,000 hombres, y somete é incorpora tambien á la Irlanda, y forma asi de los tres reinos una sola nacion y funde en un solo molde los elementos diversos de que antes se componia.

En el esterior obtuvo los mismos felices resultados. Sus campañas con la Holanda y con la España fueron gloriosas; quitó á la una parte de sus colonias y abatió la marina de la otra: hizo respetar su nombre en las potencias estranjeras, y casi todas lo reconocieron y aun mendigaron su alianza. Al mismo tiempo hizo florecer el comercio; y la Inglaterra rica, poderosa y respetada tomaba lugar prominente entre las potencias europeas, y se hubiera afirmado en él desde entonces si su Constitucion estuviera asentada sobre sus bases verdaderas.

Pero ahora es cuando va á conocerse la inanidad de esos sistemas que no por llamarse republicanos son fuertes y benéficos, si no toman su fuerza en donde deben tomarla. El que regia á la Inglaterra entonces poseia la gran ventaja de la unidad del poder y una apariencia de popularidad, porque el Parlamento se componia de elegidos del pueblo y se decian sus representantes. Pero ya hemos dicho y se ha visto que los elegidos del pueblo pueden abusar y contrariar la voluntad pública si no dependen directamente de ella, y que entonces, como todos los demás poderes, pueden perder su prestigio si su autoridad no es legítima.

Esta fué la causa de la perdicion de las repúblicas francesas, y esta fué tambien la de la Inglaterra.

El Parlamento, lo mismo que las Cámaras republicanas en

Francia, como no dependian directamente del pueblo, como no estaban obligados á consultar su voluntad y cumplirla fielmente, no la consultaban ni la cumplian; por el contrario, hemos visto que procedian en sentido inverso y se despopularizaron. Las hazañas de Cromwell y del primer Napoleon era lo único que sostenia estas repúblicas vacilantes, y así es que en el momento en que estos gefes militares les retiraron el apoyo de sus espadas, cayeron desplomadas á sus plantas.

Cromwell, con un ejército victorioso á sus órdenes y favorecido por esa popularidad que faltaba al Parlamento, y que es el alma del poder, aspiró como Napoleon al mando absoluto sin rivales ni compañeros, y mucho menos con superiores; y sin mas preámbulos ni preparativos, intimó al Parlamento categóricamente que se disolviera. El Parlamento rehusó; pero ¿qué valia su negativa? Cromwell, seguido de algunas compañías de soldados, penetra en la sala de las Sesiones, y despues de injuriar groseramente á los Diputados, los disolvió diciéndoles: «Ya no sois Parlamento,» y dejaron de serlo; y así acabó ese Parlamento largo, que como todos los de su clase, supo hacer la revolucion, pero no afianzarla y ni aun siquiera aprovecharse de ella.

Y ¿se cree con seriedad que un gobierno verdaderamente popular pueda ser así destruido por un hombre solo, seguido de algunas decenas de sicarios?

Si el Parlamento hubiera representado con verdad al pueblo; si consultándolo hubiera sido el exacto cumplidor de sus mandatos; si el pueblo hubiera visto en él su verdadera representacion, al conducto por donde se espresaba su voluntad; en suma, si el Parlamento hubiera tenido detrás de sí al pueblo de Inglaterra, ¿podria haber algun hombre, aunque tuviera á sus órdenes un ejército, que se atreviera á contestar su soberanía, ni mucho menos á atentar contra su existencia? Cromwell intentó y efectuó una cosa y otra, porque el Parlamento, aunque elegido por el pueblo, carecia de popularidad, y porque él aunque no habia sido elegido por el pueblo, la tenia.

Hé aquí la verdadera diferencia entre uno y otro poder, y todo el secreto de esa que parece anomalía, y que no es sino la consecuencia lógica de los verdaderos principios.

No consiste la bondad de un sistema constitutivo en que deje de haber reyes y en que el poder se concentre en los elegidos del pueblo. Aquí se reunian ambas circunstancias y no pudieron salvar á la República de su ruina. Los elegidos del pueblo, lo mismo que los reyes, pueden abusar, contrariar la voluntad pública; y si abusan de esta manera lo mismo que aquellos, están perdidos.

Si el sistema republicano no ha de quedar sujeto á las mismas eventualidades que los monárquicos y parlamentarios, ha de purgarse de todos los vicios que aquejan á estos; y si ha de tener condiciones de duracion, ha de irlas á pedir á lo único que puede darlas, que es á la autoridad pública.

Si la Asamblea republicana ha de recibir mandato de sus electores, ó si somete sus actos á la aprobacion pública, podrá ser la República benéfica y duradera; pero si ha de ser independiente del pueblo, como lo son los reyes en las monarquías, y como lo fueron los Parlamentos y las Asambleas en las modernas repúblicas de Francia é Inglaterra, el resultado será siempre el mismo, porque con causas idénticas no se producen sino idénticos resultados.

Volviendo ahora á tomar el hilo de los sucesos, Cromwell con la supresion del Parlamento quedó absoluto dueño del poder: de todas partes le instaban á que diera una Constitucion al Estado; tenia en su mano los destinos de su nacion, y la ocasion era la mas propicia para colmarse de gloria y hacer la felicidad de la patria, devolviendo la autoridad á sus conciudadanos. Pero no todos tienen la abnegacion de Solon, y es muy comun tener la ambicion de un Bonaparte.

Cromwell debió haber conocido que el sistema representativo y la division de poderes, no ofrecian eficaz garantía de buen gobierno, y que las disensiones de esos poderes condu-

cia directamente á una lucha armada, como la que acababa de terminar él mismo con la supresion de todos, y con mejores intenciones, ó con mayores alcances, debió cuando menos restablecer la primitiva Constitucion de la Gran Carta, organizando los consejos del reino de manera que estos pudieran fácil y categóricamente aprobar ó dar su veto á las leyes, que era lo único que faltaba á aquella ley fundamental para que hubiera podido asegurarse, y de esta manera se desembarazaba de las dos Cámaras, y gobernaba solo con su pueblo, y marchando de acuerdo con la voluntad pública, no tenia rivales que temer, ni contiendas de ninguna clase que esperar.

Pero Cromwell, con un valor superior á los demás, no tenia sino una inteligencia comun con una ambicion desmesurada. Tuvo bastante arrojo para luchar frente á frente con los tres poderes del Estado, vencerlos uno por uno, y sustituirse en lugar de todos; pero aspirando á ser absoluto, y siéndolo de hecho, no se atrevió á declararse de derecho. Temió elevarse en medio de una revolucion que todo lo habia nivelado: no quiso tampoco devolver al pueblo lo que era suyo, y en esta alternativa prefirió, como el comun de los reyes, depender de algunos á depender de todos, y volvió á tomar la senda que condujo á su antecesor al cadalso, y dió una Constitucion en la cual se dividia el poder entre el Parlamento y el Protector (que hacia las veces del rey), el cual no podia legislar sin consentimiento del Parlamento. Inútil es decir que Cromwell fué el Protector nombrado por sus soldados.

Las cosas volvieron así al mismo estado que tenian antes. La nueva República era la misma monarquía anterior, menos el respeto á la tradicion ó al poder tradicional; porque el nombre de rey fué sustituido con el de Protector. Y hé aquí por qué hemos dicho que los sistemas representativos son republicanos; y que unos y otros no se diferencian sino por dar ó no dar el nombre de rey á sus primeros magistrados.

Esta Constitucion de Cromwell era igual á la anterior, igual á la de todas las monarquías constitucionales, y se llamaba republicana solo porque no habia en ella un magistrado que se llamara rey, ó mas bien dicho, porque el nombre de rey fué cambiado en el de Protector. Así se entretiene y engaña á los hombres con palabras, como á los niños con juguetes.

La nueva Constitucion era pues lo mismo que la antigua, fundada sobre las mismas bases, y los resultados habian de ser idénticos; pero Cromwell, como la generalidad de los reyes, se lisongeaba con la idea de que dominaria siempre á los Parlamentos, como los habia dominado hasta entonces, y se engañó miserablemente; porque el primero que convocó le hizo desde el principio una oposicion tan violenta, que tuvo que disolverle antes de que pudiera ni aun ser aprobada la Constitucion.

Entonces convocó otro, que fué el primero que se formó con los Diputados de los tres reinos; y habiendo vuelto á renacer en él la oposicion y resuelto á no tolerarla, puso guardias á la puerta de la Cámara, y no permitió la entrada á ninguno de los opositores. Un Parlamento de esta naturaleza ofreció al principio á Cromwell hasta la corona; pero es tan natural, tan instintiva, va tan inhíbita la contradiccion en la division de poderes, que este mismo Parlamento le hizo despues una oposicion tan cruda, que se vió tambien obligado á disolverlo; y comenzaban ya á pulular por todas partes las conspiraciones y las intrigas, cuando le sorprendió la muerte en medio de estas luchas infinitas.

La nueva Constitucion, lo mismo que la antigua, no prescribia las reglas convenientes para los casos necesarios. Cromwell no habia nombrado sucesor, el Parlamento habia sido disuelto, el pueblo no tenia autoridad, no habia pues ninguna, y en estas circunstancias el consejo de oficiales, que fué el que confirió á Cromwell el protectorado, lo confirió tambien entonces á su hijo Ricardo.

Este convoca un Parlamento; pero tímido é irresoluto, era incapaz para el mando. Destruido el poder hereditario, se abrió el campo á todas las ambiciones, y estas se desencadenaron. La milicia, que es la que escala el poder en estas circunstancias, lo pretendió entonces. El ejército quiso elevar á uno de los suyos. El consejo de oficiales pide al nuevo Protector que nombre un oficial que reuna el mando de todo el ejército y que fuera de la confianza del mismo consejo. Los Comunes, que veian en esto tendencias á elevar un nuevo Cromwell, se oponen, y el consejo obliga al Protector á que los disuelva, é intimidado Ricardo al verse en medio de esos poderes rivales, hace dimision del protectorado y vuelve á quedar la nacion sin ninguna especie de gobierno.

El consejo de oficiales se sustituyó entonces en lugar del Protector; no aviniéndose á nombrar ningun gefe supremo y para revestirse de alguna sombra de autoridad, no atreviéndose á convocar un nuevo Parlamento, ni al último que les manifestó oposicion, convoca á aquel Parlamento largo destruido por Cromwell y destituido ya de toda especie de prestigio. Entonces la confusion fué estremada y volvió á sumirse la Inglaterra en la anarquía y el desórden.

Comienzan por todas partes las intrigas, las conspiraciones y los motines: no habia ninguna autoridad reconocida por todos; se convocan y se disuelven Parlamentos unos tras otros; los presbiterianos se unen á los realistas; los oficiales de mar y tierra se dividen, unos por el Parlamento, otros por el consejo de oficiales, otros por ninguno de los dos, y el pueblo ansiaba la restauracion de la monarquía, como único término de tanta incertidumbre.

En estas circunstancias Monk, que era entonces gobernador de la Escocia, que habia servido primero al rey y despues á Cromwell, pero siempre de buena fé y con una honradez irrecusable, avanza hácia Inglaterra con un ejército de solo 6,000 hombres, y fueron tales las muestras de simpatía que recibió en su tránsito, que con solo ese pequeño ejército se atrevió á

intimar al Parlamento que se disolviera y convocara otro que acabase de fijar la suerte de la nacion, cansada ya de tantos gobiernos inciertos y efímeros.

El pueblo manifestó entonces una alegría tan viva, tan ardiente y tan significativa, que el Parlamento conoció que habia llegado su última hora; pero deseoso de conservarse en el poder á todo trance y sin reparar en los medios, aunque fuesen los de la adulacion y villanía, ofreció á Monk la autoridad suprema para que lo protegiera por de pronto, reservándose para mejor ocasion la facultad de derribar al nuevo Protector lo mismo que al antiguo.

Monk, aleccionado ya en la escuela de la esperiencia, conoció y despreció esta táctica indigna: rehusó la engañosa oferta y obligó al Parlamento á que se disolviera y convocara otro por medio de elecciones generales y libres. Mientras estas se verificaban estableció un consejo de Estado, compuesto de personas de moderacion conocida; y con su pequeño ejército, favorecido de la opinion pública, mantuvo en respeto al antiguo, alejó á los oficiales sospechosos y restableció la disciplina.

Las elecciones del nuevo Parlamento se declararon, conforme á la opinion, por los realistas. Pero observemos aquí otra vez los efectos de ese vicio constitucional, que consiste en comprimir y ahogar la voz pública, en no consultarla jamás y en proceder á ciegas en medio de los mas críticos conflictos.

El Parlamento y Monk deseaban la restauracion monárquica; el pueblo, la nacion toda lo deseaba tambien; y por no consultarla se veian todos perplejos, indecisos, sin saber qué hacer y sin atreverse á intentar nada, temerosos de que todo fuera contradicho.

En esta azarosa incertidumbre concierta Monk con Cárlos II que este escribiera al Parlamento, manifestándole que habiendo sabido su convocatoria para fijar la Constitucion del Estado, se presentaba desde luego á reclamar sus derechos en virtud de la Constitucion antigua y ofreciendo gobernar con-

forme á ella y perdonar errores pasados. Monk sondeó á la Asamblea, y cuando descubrió que era de su mismo parecer, hace presentar al enviado del rey: exibe su solicitud : se accede á ella, y el pueblo cuando vió resuelta la cuestion conforme á su voluntad, manifestó una alegría tan escesiva, que pasaba los límites de la moderacion.

Este era el pueblo cuya voz habia ahogado su monarca; cuya voz comprimida no pudo defenderlo del suplicio, y cuya voz libre hubiera sido bastante para salvarlo. Ahora se determinó conforme á su voluntad y todo se terminó pacíficamente. Los nobles acuden por sí mismos á sus Cámaras y todos proclaman al nuevo rey. Se le envia una comision para que venga á tomar posesion del gobierno: las naciones estranjeras rivalizan en felicitaciones y ofrecimientos: la escuadra se declara entera: desembarca el rey en Douvres y entra en Lóndres en medio de las mas vivas aclamaciones.

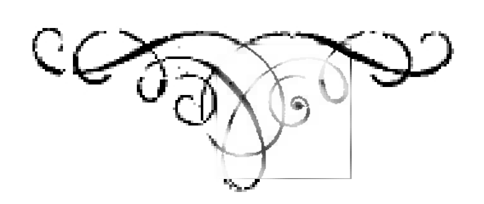
Hé aquí el resultado de esas revoluciones hechas solo para destruir sin saberse lo que se ha de edificar; de esas Repúblicas sin instituciones democráticas y de todos esos conflictos en cuya resolucion no entra para nada la ciencia, y se abandona todo á los azares de la fuerza ó á la estupidez de la rutina.

Puedan aprender los republicanos en este ejemplo, despues tantas veces repetido, que no es la república la que salva, ni la monarquía la que pierde á las naciones; que no está el mal en los hombres, sino en las cosas; que no está el remedio en las palabras, sino en las instituciones; que las repúblicas, con las Constituciones de las monarquías, serán tan ineficaces como estas; que todas serán destruidas por los Cromwell, los Bonapartes ó las restauraciones, y que no hay institucion segura sino con la práctica de la democracia y con el sólido afianzamiento de la autoridad pública.

De otra manera, las revoluciones y las repúblicas se desacreditan, se hacen odiosas; y los pueblos, inciertos y desalentados, huyendo solo de los males que sufren, vuelven

á arrojarse en los brazos torpes é impotentes de aquellos mismos que antes los habian precipitado.

La República fué rechazada por el pueblo inglés á consecuencia de sus desatentados estravíos: los reyes volvieron á ofrecerse como únicos salvadores: los pueblos vuelven á aceptarlos, y ahora vamos á ver si los reyes fueron mas avisados que los republicanos, ó si volvieron, siempre ciegos, á las mismas prácticas que habian de producir los mismos resultados.



CAPITULO II.

Nuevas disensiones entre el rey y los Parlamentos.—Estos quedan vencidos, hasta Jacobo II.—Nacimiento de los partidos políticos.—Causas que los produjeron.—Anomalías del sistema.

Así como los republicanos habian creido que todo lo remediaban con solo abolir la monarquía y establecer la República, así los monárquicos ahora creyeron que todo se subsanaba con la abolicion de la República y la restauracion de la monarquía, y el mismo error producirá las mismas consecuencias. Con la restauracion se terminó lo pasado; pero, como no se hizo mas que restablecer lo mismo que habia antes, no se aseguraba de ninguna manera el porvenir.

Ni Monk, ni el rey, ni el Parlamento pensaron en hacer una nueva Constitucion, ni en modificar la antigua, ni en hacer nuevas estipulaciones, ni dar nuevas leyes que evitaran las luchas y conflictos pasados; y creyendo que el mal provenia de las personas, y no de las instituciones, cambiaron solo las personas y dejaron las cosas en el mismo estado que tenian antes; se volvió á promulgar, á jurar y á recibir, como única tabla de salvacion, aquellas mismas leyes que habian hecho naufragar el bajel del Estado: se restablecieron los antiguos heterogéneos elementos de rivalidad y de discordia; la

misma division, igualdad y anarquía en el poder, y los resultados no podian ser sino los mismos que se querian evitar.

Los reyes y los Parlamentos hasta entonces habian quedado triunfantes ó derrotados; y como ninguno habia logrado afirmar su preponderancia, ninguno se daba por vencido. Volvieron á la lucha eterna por indecisa, y volvieron las mismas disensiones que habian costado tanta sangre y tantas calamidades á la Inglaterra.

La imaginacion y la pluma se fatigan al recorrer y describir este período de la historia, que no hace mas que repetir las mismas repugnantes escenas, que ya hemos descrito, con las mismas circunstancias é idénticos resultados. Pero tal es la historia de este sistema, y debemos hacer un traslado fiel de ella, á fin de que se alcance á conocerlo, y ver si se obtiene algun dia con respecto á él una determinacion provechosa.

Nuevo Parlamento.

Cárlos II convocó un Parlamento, el cual vino compuesto, como sucede siempre en estos casos, de una inmensa mayoría de realistas, decididos á llevar la reaccion hasta sus últimos estremos: ostentó al principio las mayores deferencias á la voluntad del monarca; y este, sin aprender nada en lo pasado, comenzó á marchar á pasos precipitados por la senda reaccionaria que habia de conducir la sociedad á nuevas calamidades.

Se castigó con la muerte á los regicidas: se dejó al arbitrio del príncipe restablecer, como restableció, la prelatura y la antigua liturgia anglicana: se declaró ser delito de traicion prender ó concertar la prision del rey; dañar ó tomar las armas contra su persona ó autoridad; que las Cámaras no tenian facultades militares, sin el concurso del rey; y por último, decidido este á apoyarse principalmente en la fuerza, hizo declarar que á las Cámaras no les era permitido defenderse con las armas de la autoridad real, ni aun en caso que esta las atacase.

Declaratoria importante que hizo.

Esta última declaratoria ultrarealista no dejó de suscitar oposiciones, y no deja de ser curioso observar los argumentos que se hicieron entonces, y se han hecho despues para combatirla y justificarla.

Unos decian que si el rey podia atacar á las Cámaras con fuerza armada y á estas no les era permitido defenderse del mismo modo, quedaba de hecho establecida contra el derecho la supremacía del rey; y los otros contestaban que no pudiendo el rey tener tropas sin pagarlas y pudiendo el Parlamento negar los subsidios, quedaba al arbitrio de este darle ó no darle á aquel los medios de hostilizarlo.

Parece increible que se hayan sostenido sériamente semejantes subterfugios y que se hayan establecido nada menos que como bases de un sistema de gobierno.

El Parlamento puede negar ó conceder al rey las armas; pero una vez concedidas, el rey puede usarlas impunemente contra el Parlamento. ¿Qué sistema de gobierno es este que reconoce y estatuye así la enemistad y el duelo á muerte de los dos poderes del Estado, y que deja á ellos mismos la facultad de medir el campo y de arreglar las condiciones del combate?

¿No se vé desde luego que aunque el Parlamento tiene en su mano la facultad de negar los subsidios para levantar tropas, el dia que los conceda y se levanten para casos que puedan ser necesarios, queda el rey facultado para atacarlo y destruirlo, puesto que él no tiene derecho de defensa? ¿No se advierte que de esta manera se coloca al Parlamento en la alternativa, ó de conceder subsidios para levantar tropas que puedan emplearse contra él, ó de negarlos siempre á riesgo de dejar el pais indefenso en caso de una guerra?

Si el rey no debe en ningun caso hacer uso de la fuerza armada contra el Parlamento, debiera declararse así espresamente, y entonces al menos se sabria quién era el que procedia de una manera ilegal; y no que de este modo, si las Cámaras niegan los subsidios necesarios, están en su derecho, y si los

conceden para la guerra, y el rey los emplea contra el Parlamento, tambien está en su derecho, y cada uno obra legalmente tratando de inutilizar ó destruir á su adversario.

Es verdad que esa declaratoria casi puede decirse que no se puede hacer en estos sistemas, porque la declaratoria de lo que es justo ó injusto no pertenece sino á la autoridad, y en estos sistemas no hay autoridad. No hay autoridad en estos sistemas sino cuando se unen los tres poderes; pero cuando están desunidos, como lo están casi siempre, ninguno puede mandar solo; no hay autoridad, sino la mas completa anarquía en las regiones del gobierno.

Esto es lo que se llama la admirable estructura de este sistema. Oh, sí; la historia se admirará algun dia de lo que se ha llamado gobierno en naciones que se tienen por civilizadas.

Y no es en esto solo en lo que se practica semejante absurdo, sino que este absurdo está constituido en principio y se aplica bajo el nombre de eclecticismo á todos los casos mas árduos.

Lo mismo sucede con la facultad que tiene la Corona de nombrar ministros. Ninguna facultad es mas libre, ni mas plenamente reconocida, y ninguna es mas contestada y mas ocasionada á conflictos.

El rey puede nombrar libremente á sus ministros; pero si no son del agrado de la Cámara, ó mejor dicho, si no los saca de su seno, tambien puede esta negar los subsidios y hacer una oposicion sistemática hasta lograr la inutilizacion del gobierno. De lo que resulta que si el rey nombra ministros antipáticos á las Cámaras, está en su derecho, y que si las Cámaras imposibilitan al gobierno de gobernar, tambien están en su derecho. Y ¿podrá sostenerse sériamente que esto pueda llamarse sistema de gobierno?

Es cabalmente lo contrario. En este sistema los medios de gobierno no son sino de desgobierno; porque los medios de gobierno que tiene el rey son los de inutilizar á las Cámaras,

y los que tienen las Cámaras son los de inutilizar al rey; y como no puede hacer nada ninguno de esos poderes sin el concurso del otro, es evidente que nunca podrán gobernar, como en efecto no gobiernan; y el desgobierno, la anarquía y los conflictos perennes son el carácter distintivo de estos sistemas.

Si el rey no debe nombrar sus ministros sino del seno de las mayorías de las Cámaras, debiérase declarar así espresamente, y entonces al menos se sabria de parte de quién estaba la legalidad; y no que ahora si el rey nombra ministros contrarios á las ideas de las Cámaras, y si las Cámaras tratan de imposibilitar por esto al gobierno, ambos obran dentro de la órbita de sus facultades; ninguno cede, y como no hay ningun superior que decida, se apela á la fuerza; y hé aquí constituido de derecho el desgobierno, el absurdo y el uso de la violencia.

Pero este es cabalmente el motivo por qué unos y otros, las Cámaras y los reyes, se conforman con semejantes ambigüedades; porque, si se hicieran esas declaratorias terminantes, la preponderancia seria de uno de los poderes, y eso es lo que no quiere ninguno; y como no habiendo preponderancia de uno, lo que hay es anarquía en todos, de aquí ese fatal sistema de equilibrios y compensaciones, en el cual cada poder acepta la parte de facultades que le quepa, con tal de que con ellas pueda inutilizar á su adversario, aunque las de su adversario puedan tambien inutilizarlo á él mismo; y así es que la marcha regular de este sistema no es mas que un juego inmoral de astucias y de crímenes, en el que el mas hábil se propone sacar mas ventaja y provecho de su posicion y de la de sus rivales.

Así se hizo ahora en Inglaterra. El Parlamento se aseguró la facultad de negar los subsidios, con la cual podia imposibilitar al rey, y el rey quedó libre de operar con sus tropas hasta contra el mismo Parlamento, con lo que podia tambien inutilizarlo y destruirlo: cada uno se creyó con armas sufi-

cientes, mas para ofender que para defenderse, y volvió á comenzar la lucha. Ya veremos el resultado.

Carácter del rey.

Para gobernar con un asociado de la naturaleza de los Parlamentos, el carácter y las opiniones de este rey eran los menos á propósito. Como no creia deber su restauracion al favor de sus amigos, sino mas bien al desengaño de sus enemigos; y como habia sido testigo y víctima de tantas ingratitudes, tantos crímenes y tantas vicisitudes, era poco agradecido con sus amigos, y se le notaba un fondo de desprecio y desconfianza tan profundo, que alcanzaba quizá á todo el género humano. Era además despótico por instinto: tenia fuertes prevenciones á favor del catolicismo; se inclinaba á favorecer á los católicos, y en aquellas circunstancias estos dos sentimientos habian de producirle necesariamente un copioso manantial de enemistades y de conflictos.

La primera muestra de oposicion que le dió este Parlamento fué con motivo de esa proteccion ó tolerancia de los católicos en una peticion en que le manifestaba los peligros que ella podia acarrear, y suplicaba que hiciera salir del reino á todos los sacerdotes romanos y jesuitas. El rey, á fin de que se le concedieran los subsidios que necesitaba, accedió á lo que se le pedia; pero seguidamente manifestó tal desprecio por el Parlamento, por el pais y por su propio honor, que los subsidios pedidos y concedidos para la guerra, los invirtió en el pago de sus deudas personales, dejando los mares indefensos y haciendo con esto tan superiores á los enemigos, que los holandeses quemaron los navíos ingleses dentro de sus mismos puertos, y entraron en el Támesis y amenazaron al mismo Lóndres, haciendo estremecer á la Inglaterra con una muestra de tanta osadía ocasionada por tanta incapacidad y negligencia.

Este crímen quedó impune, porque como hemos visto, el Parlamento no puede obrar sino por medio de la negacion de los subsidios, y estos estaban ya concedidos. Otra prueba de la ineficacia de este recurso.

Poco despues el restablecimiento de la prelatura en Escocia, con órdenes demasiado severas é imprudentemente ejecutadas, hicieron sublevar al pueblo; pero el rey lo hizo castigar tan cruelmente, que al fin dijo á sus comisarios: «ya es bastante sangre;» se dió por satisfecho é hizo cesar los castigos que la habian derramado á torrentes.

Ministerio de la Cábala.

Entonces, ya fuerte el rey con esta victoria y con la tolerancia de aquel atentado, formó el famoso ministerio llamado de la *Cábala* (porque las iniciales de los nombres de los cinco ministros componian la palabra *Cabal*), al cual se le atribuyó el plan de proteger lo que se llamaba el papismo y establecer el gobierno absoluto, de acuerdo con Luis XIV de Francia, y declarando la guerra á la Holanda con objeto de tener á su devocion un ejército que favoreciera la realizacion del proyecto.

Sea esto ó no cierto, porque siempre se ha afirmado y negado por una y otra parte, la verdad fué que el Parlamento concibió la mas estremada desconfianza de la córte, y se empeñó con este motivo entre los dos poderes una lucha encarnizada.

Comienzan las disensiones.

El Parlamento pide al rey la revocacion de cierta indulgencia que favorecia á los católicos: Cárlos la niega: los Comunes insisten y el rey se vió obligado á ceder, quedando vencido sin decoro. El ministerio aconsejó entonces la disolucion del Parlamento: Cárlos temió esta medida, y Shaftesbury, uno de los ministros, conociendo la falsedad y el peligro de la posicion, y temiendo ser sacrificado por la debilidad del monarca, deja la cartera y se pasa á las filas de la oposicion, donde descubrió las secretas inclinaciones del rey hácia el catolicismo y el absolutismo.

Los Comunes, animados con este refuerzo, representan pidiendo que se prohiba al duque de Yorck verificar su proyectado matrimonio con una princesa católica: el rey se nie-

ga: los Comunes insisten, y Cárlos proroga el Parlamento.

Vuelve á reunirlo, y los Comunes entonces representan contra la guardia real, como contraria á la seguridad de las libertades públicas, y ayudados del antiguo ministro, atacan con tal violencia los restos del mutilado ministerio de la *Cábala*, que Cárlos, viendo que no podia obtener subsidios sin acceder á todo, hace la paz con Holanda.

Y hé aquí la conclusion de una guerra y un tratado de paz, proveniente, no de las circunstancias de la misma guerra y de la conveniencia del pais, sino de las rivalidades de los dos poderes del Estado.

El Parlamento, sin embargo, continuó siempre su plan de hostilidades, aunque ahora es preciso confesar que la mayor parte de sus peticiones eran justas; que el rey era el que manifestaba inclinaciones sospechosas, y que la mayor parte de las peticiones del Parlamento iban encaminadas á deslindar las facultades de los poderes políticos, y á establecer sólidamente la seguridad individual de los ciudadanos.

Presentaron un proyecto de ley contra el papismo: otro para que el rey retirara las tropas que tenia en Francia: otro para que se declararan traidores á los que cobraban contribuciones que no hubieran sido votadas por el Parlamento: otra declarando vacantes en la Cámara los asientos de los que aceptaran empleos de la Corona, y otra para cortar el abuso de hacer destierros á Ultramar sin las debidas formalidades.

Inutilidad de las leyes.

Nótese bien la inutilidad de las leyes en estos sistemas. Siempre habia estado declarado que no se pudieran cobrar contribuciones sin anuencia del Parlamento; y sin embargo se cobraban, y era necesario pedir que se declararan traidores á los que tal cosa ejecutaran: tambien habia estado siempre prohibido, desde la Gran Carta, que se desterrara á nadie sin prévio juicio de sus Pares, y véase cómo era necesario dar nuevas leyes para que esto se ejecutara, lo que prueba que no

tenia fuerza la ley: todo lo que se esplica muy fácilmente; porque como la autoridad de los Parlamentos es temporal y limitada, y la del rey aunque limitada es contínua, este deshace en los interregnos de los Parlamentos todo lo que han hecho durante sus sesiones, y estos en sus sesiones tratan de reconstruir todo lo que el rey ha deshecho en los interregnos, y cada uno hace y deshace lo que hace el otro, y ninguno tiene autoridad para nada bueno, y cada uno la tiene para todo lo malo, y el pais se arrastra sin gobierno, sin leyes, víctima de la rivalidad de sus llamadas autoridades.

Ahora las peticiones de los Comunes eran justas; porque, como hemos visto, se reducian á pedir el cumplimiento de leyes vigentes. El rey conoció que no podia negarlas sin hacerce odioso, ó manifestar tendencias injustas hácia el abuso de su autoridad; pero este sistema es tan fecundo en recursos que cada poder los encuentra abundantes, y dentro de la ley, siempre que sea para oponerse á los otros: y así el rey no queriendo acceder á las peticiones justas de los Comunes, acudió á la Cámara alta, á fin de que se opusiera á las pretensiones de la baja ó de los Comunes; y como tampoco los nobles se atrevian á hacerlo abiertamente, porque lo que pedian los Comunes era el cumplimiento de las leyes, la Cámara de los Lores lo que imaginó fué presentar otro proyecto de ley que neutralizase los de la baja, en el cual se pedia que todos los miembros de ambas Cámaras declarasen que bajo ningun pretesto era permitido tomar las armas contra el rey ni sus comisionados, y que nunca emprenderian nada contra el gobierno establecido en el Estado y en la Iglesia de Inglaterra.

Esto último, sobre todo, era demasiado vago; podia dar lugar á toda clase de interpretaciones, y los Comunes se opusieron á este proyecto. Cabalmente esto era lo que deseaban los Lores para oponerse á los de los Comunes, y con este motivo se acaloraron de tal manera las contestaciones entre ambas Cámaras, que el rey tuvo que suspender las sesio-

nes, y quedaron sin aprobarse aquellas peticiones justas de los Comunes.

Y hé aquí confirmado lo que hemos dicho; que la oposicion de una Cámara, lo mismo puede impedir una determinacion injusta que una justa, como aquellas de que ahora se trataba.

Sin embargo, el rey necesitaba subsidios; tuvo que convocar otra vez al Parlamento, y entonces trató de ganarse á los miembros de la oposicion por toda clase de medios, incluso el de comprarlos con oro: algunos se vendian; otros se indignaban, y las sesiones con este motivo comenzaron á tomar un aspecto tan alarmante, que al fin el rey tuvo que volver á suspenderlas, sin que se hubiese otorgado el subsidio.

Con todo, como la necesidad era apremiante, volvió el rey á convocarlas; y entonces, conociendo los Comunes que si negaban los subsidios seria cerrado el Parlamento y no tendrian así lugar para desarrollar sus pretensiones, concedieron uno, solo con el objeto de impedir que se suspendieran las sesiones; pero en realidad, preparándose á desenvolver la mas rigorosa y tenaz oposicion.

Como desconfiaban del rey, por sus tendencias al catolicismo y al absolutismo, la oposicion era sistemática é inflexible: los comunes se oponian á todo lo que intentaba el gobierno; y como declaraban espresamente que, á pesar de las mas urgentes necesidades, no votarian ningun subsidio, mientras no se accediese á sus pretensiones; y como el rey no queria acceder á ellas, se paralizaron enteramente los negocios del Estado y las operaciones del ejército.

La Francia, aprovechándose de estas circunstancias, mueve los suyos, estrecha á los ingleses, y les obliga á firmar el tratado de Nimega, en virtud del cual la Francia se engrandeció á costa de sus enemigos.

Hé aquí repetidas las consecuencias que ha de tener precisamente ese vicio constitucional, que consiste en no dejar á las Cámaras otro medio de conseguir sus pretensiones, sino la negacion de los subsidios.

Si las pretensiones del rey eran justas, las Cámaras no debian poder oponerse á ellas; y si eran injustas, debian tener otros recursos para impedirlas; pero dejarles como único medio de oposicion la negacion de subsidios que podian hasta comprometer la suerte del pais, es cosa que solo se ha ocurrido á los creadores de semejante sistema de desgobierno. El resultado ya lo hemos visto: desastrosas campañas, y al fin una paz vergonzosa.

Conspiracion de la pólvora.

En estas circunstancias se descubrió la famosa conspiracion llamada de la pólvora, porque el proyecto de los conspiradores era hacer volar el Parlamento por medio de unos barriles de pólvora que se habian de colocar en los subterráneos del edificio donde se reunia. El intento se atribuyó á los católicos; y aunque nunca ha podido la historia calificar bien la certeza de esta tentativa y de sus autores, lo cierto es que causó una sensacion profunda y produjo resultados muy trascendentales.

Desde luego el pueblo, hostil y prevenido contra los católicos, acogió su culpabilidad con avidez; y los Comunes, prevaliéndose de esto, hacen recaer las sospechas sobre el monarca, que como hemos dicho, era católico, é intentan poner en pié de guerra las milicias de Lóndres: el rey se opone con firmeza á la intrusion del Parlamento en esta prerogativa peculiar de la Corona: entonces los Comunes piden el licenciamiento de todas las tropas, con cláusulas injuriosas al rey: los Pares se oponen á esta medida: los Comunes acusan á uno de los ministros de traicion y de alianza con la Francia para establecer el absolutismo en Inglaterra: los Pares rechazan la acusacion, y los Comunes insisten con tal violencia, que el rey se vió precisado á disolverlos.

Disolucion del Parlamento.

Este fué aquel Parlamento que al tiempo de la restauracion se manifestó mas realista que el mismo rey, y véase cómo despues fué necesario disolverlo, por haber hecho la mas tenaz y decidida oposicion.

Convocacion de otro.

Pero, como las tropas no podian permanecer ni licenciarse sin dinero para pagarlas, se convocó otro Parlamento. El rey agotó sus esfuerzos para lograr una eleccion favorable; pero la opinion pública estaba muy escandecida con la conspiracion de los católicos y la proteccion que el rey les dispensaba, y la mayoría de los Diputados pertenecia á la oposicion.

El rey, para preparar los ánimos favorablemente con alguna concesion, hizo salir del reino al duque de Yorck, sospechado tambien por su catolicismo en el asunto de la conspiracion de la pólvora; pero los Comunes comenzaron desde el primer acto su oposicion, nombrando presidente de la Cámara á un miembro distinto del propuesto por la Corona. El rey desaprueba este nombramiento: los Comunes lo sostienen, y al fin ganaron esta nueva prerogativa, que en lo adelante ha servido para demostrar desde el principio las fuerzas respectivas de los bandos de que se compone el Parlamento.

Acusacion de un ministro.

La oposicion, contadas así sus fuerzas y asegurada de su mayoría, emprende desde luego la agresion, acusando á Damby, ministro del rey, y exigiéndole responsabilidad por algunos de sus actos. El rey, para defenderlo, espuso que habia procedido en ellos por órden suya, pero que sin embargo lo alejaria de su lado. Disculpa desacertada que ponia en claro la connivencia del rey y no salvaba al ministro. Los Comunes insisten en su acusacion, ahora los Pares la admiten, y Damby fué preso en la torre.

Los Comunes al mismo tiempo persiguen sin piedad á los católicos en el asunto de la conspiracion de la pólvora, á consecuencia del cual habian ya sido muchos conducidos al suplicio: proponen una ley en que escluian de la sucesion á la corona al duque de Yorck, heredero presuntivo, en virtud de ser católico; persiguen á aquellos de sus miembros sospechados de dejarse corromper por la córte; escluyen de la Cámara á los que obtienen empleos lucrativos del gobierno; presentan la famosa acta del *Habeas corpus*, y para obtener la sancion de

estas peticiones, conceden un subsidio para el licenciamiento de las tropas.

Disolucion del Parlamento.

Sin embargo, la cuestion de la acusacion de Damby tomaba graves proporciones: los Pares se niegan á condenarlo; los Comunes insisten, y el rey, temiendo el suplicio de su ministro, proroga primero, y en seguida disuelve el Parlamento.

Aquí nos detendremos un momento para llamar la atencion sobre algunos hechos importantes.

Consideraciones.

El primero es la oposicion ó resistencia que desplegaron los Comunes á toda tentativa de corrupcion por parte de la Corona. Ya hemos visto que este es el gran medio, ó mas bien dicho, el único medio de gobierno que tiene el rey á su disposicion, para neutralizar la oposicion de las Cámaras. Nosotros hemos dicho que en manos de las mismas Cámaras está el inutilizarlo, con solo resistir á esa corrupcion, y ahora vemos confirmada esta verdad. Los Comunes, no solo escluyen de su seno á aquellos de sus miembros que obtengan empleo lucrativo del gobierno, sino que los persiguen como traidores: de esta manera privan al rey de su único medio de gobierno; no puede gobernar, y no tiene mas arbitrio que dejarse dominar de las Cámaras, haciéndolas absolutas, ó disolverlas sin facultades, porque ya hemos visto que no las tiene para esa disolucion; y que de cualquiera de los dos modos se infringen las prácticas ó principios de este sistema, y que con ninguno de ellos se consigue el objeto que se desea.

Otro de los hechos que debemos hacer notar, aunque ya lo hemos notado anteriormente, porque nunca se señalará demasiado, es la inutilidad de las leyes en estos sistemas.

Ya hemos visto que desde el reinado del fundador Guillermo el Normando se estableció el principio feudal, en virtud del cual nadie pudiera ser preso, ni molestado, sino en virtud de uicio por sus Pares: despues la *Gran Carta* confirmó este

principio en artículos espresos, que siempre estuvieron vigentes, y ahora vemos que es necesario establecerlo de nuevo por el acta del ***Habeas corpus***, lo que prueba que no se cumplian aquellas disposiciones.

Esta acta no es mas que la repeticion de aquellas mismas disposiciones que prohibian que ningun súbdito inglés pudiese ser desterrado, ni preso, sin aquellas formalidades salvadoras de toda arbitrariedad, y sin embargo, ya veremos despues que todas estas disposiciones, repetidas y vueltas á repetir, eran completamente inútiles; porque, como su cumplimiento no estaba garantizado, ni podia garantizarse contra poderes que no reconocian superiores sino rivales, resultaba que cada uno las infringiria siempre que pudiese neutralizar la oposicion de los otros, como vamos á verlo en seguida.

Nacimiento de los partidos políticos.

Y por último, el otro hecho sobre el que debemos llamar la atencion, es el relativo al nacimiento de los partidos políticos.

En este tiempo comenzaron á delinearse los dos bandos ó partidos, que despues se han hecho tan famosos bajo la denominacion de Wighs y de Torys. Torys eran llamados los partidarios de la ampliacion de las prerogativas de la Corona, y Wighs los partidarios de la ampliacion de las de los Parlamentos. Y como, por imitar á todo lo que pertenece á ese sistema inglés, despues se ha dicho y sostenido que la existencia y las luchas de los partidos son necesarias y beneficiosas, nos detendremos un momento para decir algunas palabras sobre el particular.

La necesidad y los beneficios de los partidos, son lo mismo que la necesidad y los beneficios de la division de poderes, de la corrupcion de los Diputados y de todos los demás vicios del sistema parlamentario, que son convertidos en otros tantos bienes ó virtudes por sus ciegos admiradores.

La sola palabra de «partido» parece que debia ser bastante para condenarlos. Todos los que pertenecen á un partido

son partidarios ó *parciales*; los parciales no pueden ser *imparciales*; los que no son imparciales no pueden ser justos, y sin embargo, esos partidarios ó *parciales* son los que, en los sistemas representativos, están llamados esclusivamente á tratar y decidir todas las altas cuestiones de Estado, de gobierno y de interés público.

El gobierno dice públicamente que pertenece á un *partido*: se apoya en aquella fraccion de las Cámaras que pertenece á *su partido*: las decisiones que se toman por el gobierno y las Cámaras, se dice y son en efecto para bien de *ese partido*: de consiguiente los demás partidos no son ni forman parte de la nacion: no se trata ni se hace caso sino de los intereses del *partido*: el *partido* que está en el poder es el que prospera, y la nacion es sacrificada á los intereses de los *partidos*.

Esto es lo que vemos que sucede constantemente en estos sistemas que se apoyan y que no pueden vivir sin partidos. Sin embargo, ahora que asistimos á su nacimiento, examinemos su orígen, porque algo nos podrán decir las causas que los produjeron.

Causas que los produjeron.

Estos partidos nacieron, como hemos visto, á consecuencia de aquella práctica de que hemos hablado, relativa á que los reyes acostumbraban comprar con empleos y honores á los Diputados oposicionistas. Antes de esta práctica no se conocian partidos, y comenzaron despues que esta comenzó á establecerse.

Y esto es natural y lógico; porque, aunque los gobiernos creen que la corrupcion es el medio de vencer ó desembarazarse de la oposicion, es por el contrario el medio infalible de hacerla eterna; porque si la oposicion es el modo de medrar, es claro que siempre habrá opositores.

Los Diputados de los Comunes conocieron esto, que siempre se ha ocultado á los gobiernos; pero como el pudor les impedia decir que hacian la oposicion por obtener el poder,

empleos ú honores, apelaron al recurso de decir que la hacian por pertenecer á un partido que tenia ideas distintas al gobierno. Pero, como no era por esto, sino por aquello, las doctrinas de esos partidos siempre han sido lo de menos, y despues veremos á los Wighs y á los Torys sostener ó atacar indistintamente las prerogativas reales y parlamentarias, no segun las doctrinas del partido á que pertenecian, sino segun convenia á sus miras: es decir, sosteniendo unos y otros las prerogativas reales y atacando las parlamentarias, si estaban en el poder, y á la inversa, si estaban en la oposicion.

Esto han sido los partidos en Inglaterra, y esto han sido generalmente en los paises regidos por el sistema representativo inglés; los descubrimos así en toda su desnudez para que vean lo que defienden los partidarios de los partidos.

Parlamento. Volviendo ahora á tomar la narracion donde la habíamos dejado; disuelto el Parlamento, los Wighs presentaron peticiones para que se convocara nuevamente; pero lo hicieron en términos tan duros é injuriosos á la autoridad real, que el rey temeroso hizo que los Torys le presentaran otra peticion en que se le exhortaba á lo contrario (táctica que tambien se ha empleado despues con mucha frecuencia): el rey no podia castigar á los peticionarios solo por haber presentado sus peticiones; pero los hizo perseguir por otras causas verdaderas ó supuestas; infringió el *Habeas corpus*, y llenó las prisiones de peticionarios Wighs: estos se enardecieron con la persecucion y el rey se vió al fin precisado á convocar el Parlamento.

La mayoría de los Comunes pertenecia al bando Wigh, y comenzó á obrar en consecuencia. Pidió la soltura de los peticionarios Wigh que habian sido presos por órden del rey: persiguen á los peticionarios Torys que habian representado en sentido contrario: infringen el *Habeas corpus* y llenan las prisiones de peticionarios Torys, tan ciegos, tan violentos y tan arbitrarios unos como otros: continúan las inquisiciones y persecuciones de los conspiradores católicos, que era el tema

que les producia abundantes glosas contra sus adversarios; y por último, vuelven á presentar el bill de esclusion del duque de Yorck.

Las discusiones fueron ardientes; pero la Cámara alta rechazó la ley. Los Comunes entonces para esforzar sus tentativas, piden al rey la separacion del ministro Hallifax, que se habia opuesto á ese bill de esclusion; y antes de contestar á la peticion que habia hecho el rey de un subsidio, estienden una manifestacion semejante á la del Parlamento largo, en que todos los actos del gobierno eran acriminados con las mas duras calificaciones, y en que se le echaba en cara el dejarse dominar por la faccion católica para arrojar sobre él toda la odiosidad de la conspiracion de la pólvora: activan la causa de los Lores acusados de papistas, y hacen condenar y ejecutar á Stafford, y envalentonados con este suceso se proponen obligar al rey al cumplimiento de las leyes y prácticas parlamentarias.

Presentan una ley en que declaraban traidores á todos los que cobrasen contribuciones sin el consentimiento del Parlamento: otra sobre garantías y defensa de la religion protestante y de los súbditos protestantes: otra para escluir al duque de Yorck de la sucesion á la corona: otra que declaraba papista á todos los que aconsejaran rechazar el bill de esclusion: otra en la que exigian que el rey separase á los ministros como enemigos del reino; y otra, en fin, en la que declaraban que no otorgarian ningun subsidio mientras no pasase el bill de esclusion, y en la que al mismo tiempo amenazaban á todo el que prestara ó adelantara fondos á la Corona.

Alarmado el rey con esta actitud del Parlamento, resolvió prorogarlo; pero habiendo llegado este pensamiento á noticia de la Cámara, esta declaró traidor á todo el que aconsejara esa medida, y trató de formar una asociacion contra la Corona, á cuya cabeza habia de ponerse el duque Monmouth, hijo natural del rey, con objeto de resistir hasta con la fuerza las tentativas del monarca.

La guerra civil era inminente, y el rey disolvió el Parlamento y convocó otro para Oxford, á fin de libertarse allí de la presion del pueblo de Lóndres y dominar con la del de Oxford, que era realista, á los opositores.

Nótese bien la marcha constante de estos poderes rivales, guiados solo por sus ambiciosos instintos, sin ningun criterio superior que los armonice ó los contenga, y los funestos efectos de ese desórden, de esa verdadera anarquía. Siempre combatiendo: la victoria es lo único que puede satisfacerlos, y se valen de todos los medios para conseguirla. El rey niega peticiones justas, usurpa atribuciones que no le pertenecen, y persigue y castiga á los Diputados con manifiesta infraccion de las leyes para hacerse absoluto: los Parlamentos hacen peticiones injustas, niegan subsidios necesarios para obligar al rey á concederlas, usurpan tambien atribuciones que no le pertenecen, violan las leyes, y últimamente apelan unos y otros á la rebelion y á la guerra civil para apoderarse de la autoridad y hacerse absolutos. Nunca conformes con dividir el poder, siempre aspirando á monopolizarlo.

Como, segun hemos dicho, á la oposicion de los Wighs convenia sobremanera que el Parlamento se reuniera en Lóndres para tener al rey intimidado con la presion del pueblo de la capital, se opusieron á la convocatoria para Oxford, y aun el príncipe de Monmouth representó contra ella; pero el rey, que pretendia lo mismo con la convocatoria para Oxford, no varió de resolucion; y los opositores, resueltos á intentarlo todo, y sabiendo que el pueblo de Oxford era realista, acudieron allí armados y acompañados y con motes insultantes y subversivos: los Torys tambien ostentaron sus fuerzas; y aquello mas parecia un campo de batalla que una legislatura.

El rey, satisfecho de la mayoría de los suyos, habló con firmeza; dijo que no seria déspota, pero que no permitiria que nadie lo fuese; los Comúnes insisten sin embargo con mayor vehemencia en sus leyes favoritas sobre la esclusion del duque de Yorck; vuelven á proponer su acusacion en forma, que esta

vez rechazaron los Lores; vuelven á insistir los Comunes, y decidido el rey á cortar de una vez estos debates, y en caso necesario á hacer uso de la fuerza, disolvió el Parlamento.

Los Wighs, abatidos y asombrados huyeron en silencio, temerosos de la venganza; pero Cárlos, que tambien temia de ellos algun acto de desesperacion, no se atrevió á perseguir por entonces á los opositores: limitó los gastos de su casa: abandonó á Tánger y trajo á Lóndres su guarnicion para aumentar su pequeño ejército, en el que fundaba su seguridad, sin hacer caso para nada, como todos sus antecesores, de ese pueblo á quien siempre temen porque saben que nunca es favorecido.

Entonces aquellos mismos testigos y delatores de la conspiracion de la pólvora, viendo perdidos á los Wighs, retractan sus delaciones y declaraciones; acusan á los Wighs de haberlas fraguado, y estos sufren algunas ejecuciones. El rey gobierna con firmeza y rigor. Domina á la Irlanda: castiga con severidad á los escoceses y á los pueblos de Inglaterra que dieron algunas muestras de insubordinacion, y afirmó el poder real, manifestándose dispuesto á sostenerlo á todo trance.

Hé aquí ahora llegado el otro caso gravísimo en qué incurren todos los sistemas que no son democráticos, y que no tiene solucion posible. Este caso es aquel en que, como en el presente, no hay medios legales de oposicion contra un poder injusto.

Cerrado el Parlamento, y dispuesto el rey á no tolerar la oposicion parlamentaria que habia disuelto con la fuerza, ¿qué arbitrio quedaba á los opositores? ¿Sabrán contestar á esto los partidarios del sistema representativo? El rey se apoyaba en la fuerza, y no habia mas recurso para contrastarlo que la misma fuerza; y hé aquí la precisa y dura alternativa entre la opresion ó la rebelion. O se deja al rey ser absoluto, apoyado en la fuerza del ejército, ó hay que apelar á la insurreccion popular. De este dilema funesto no se exime nin-

gun sistema que no sea democrático, y en este incidió entonces el gobierno en Inglaterra.

Los Wighs no podian desplegar sus recursos en las lides legales del Parlamento; el rey habia acudido á la ilegalidad y á la fuerza, y á los opositores no les quedaba sino el mismo arbitrio, y apelaron á la conspiracion, á la rebelion, á la violencia.

Intentan sublevar su partido y tomar las armas contra el gobierno: á su cabeza estaba Shafterbury, aquel antiguo ministro del rey que descontento se pasó á las filas de la oposicion: el príncipe de Monmouth, que aspiraba á la corona, entró tambien en ella, con la esperanza de ganarla de esa manera: los republicanos tambien se unieron con la mira de restablecer la República; y los facciosos, sin principios tambien, acudieron á medrar por medio de los desórdenes y revueltas: tenian correspondencia con los antiguos convencionarios de Escocia, y habian de comenzar asesinando al rey en una cacería.

La Inglaterra iba á ser presa de otra guerra civil, cuando la conspiracion se descubrió por denuncias y confesiones de los mismos conspiradores. Con sus propios testimonios se probó el delito, y el rey y los tribunales fueron inflexibles. Todos los principales reos fueron ejecutados, y Monmouth desterrado. El rey se hizo felicitar por su firmeza y por haberse libertado del peligro: hizo que se manifestase confianza en su autoridad y que se condenase toda clase de oposicion. Era vencedor; pero el Parlamento no estaba vencido. En estos sistemas el triunfo de los reyes es efímero. Los reyes no se apoyan sino en la fuerza bruta, y la verdadera fuerza está en otra parte.

Sin embargo, ahora triunfó el rey, y esta era la situacion de la Inglaterra cuando subió al trono Jacobo II.



CAPITULO III.

Nuevo triunfo del Parlamento. —Destronamiento del rey. — Se fija la Constitucion inglesa.

Como hemos visto en el capítulo anterior, las circunstancias no podian ser mas ventajosas y favorables á la autoridad del monarca. La nacion se habia declarado por él, la oposicion estaba juzgada, y si el rey se hubiera aplicado á curar las heridas causadas por las anteriores disensiones, y á gobernar conforme á la opinion y voluntad de su pueblo, el poder de la Corona, por ser popular se hubiera asegurado. Pero los desaciertos de los reyes parecen destinados á hacer surgir, fortalecer y triunfar el poder de los Parlamentos.

Jacobo II, á su advenimiento al trono, declaró como todos, que gobernaria con arreglo á la Constitucion de la Iglesia y del Estado; y á las manifestaciones de aplauso y de contento que por esto recibia de todas partes, correspondió imponiendo nuevas contribuciones por su sola autoridad, asistiendo públicamente á los ritos católicos, y enviando un comisionado á Roma para solicitar del Papa la reunion de la Inglaterra á la comunion católica.

Parece increible tanta ceguedad, ó tanta imprudencia,

ó tanto desprecio á las creencias y voluntades de los pueblos. El Papa mismo y los embajadores estranjeros se asombraron de tanta osadía, y aconsejaron al rey que no precipitara un paso tan delicado que podia empeñarlo en los mas sérios compromisos; y el rey avergonzado cejó y se contuvo por entonces: convocó un Parlamento, que vino todo compuesto de Torys: les pidió rentas vitalicias, para no depender de los Parlamentos, y se le concedieron exhortándolo solo á que sostuviera la religion anglicana.

Los Wighs estaban eliminados de la escena política: no tenian Diputados en el Parlamento, é impacientes ó desesperados de poder tomar parte legal en el gobierno, no dudaron acudir á los medios ilegítimos. Conspiraron con Argile en Escocia y con Monmouth en el estranjero: favorecieron las pretensiones á la Corona de este príncipe: Argile levanta el estandarte de la rebelion; desembarca Monmouth; reunen algunos partidarios; pero el pueblo no acudió á su llamamiento: fueron desbaratados por las tropas reales, presos y decapitados en un patíbulo.

La revolucion estaba vencida, la reaccion era completa. La universidad de Oxford declaraba impío, contratrio á la sociedad y al evangelio el principio de la soberanía del pueblo. Jacobo era dueño de la situacion; la Inglaterra y el Parlamento estaban por él: todo le hubiera sido fácil marchando por la senda recta; pero creyó que podia herir impunemente la susceptibilidad de su pueblo, y fué perdido.

Desmanes del rey.

Volvió á inclinarse abiertamente al catolicismo. Dispensó el cumplimiento del *Texto*, que era la mas fuerte barrera contra la religion romana, admitiendo á los católicos á los empleos civiles y militares; esto comenzó á producir descontento: las Cámaras se lo manifestaron al rey, y este, dándose por ofendido, disolvió el Parlamento.

A esta sazon Luis XIV revocaba en Francia el edicto de Nantes; persiguió á los protestantes franceses, y mas de

50,000 emigran y vienen á Inglaterra á predicar contra la tiranía de los católicos. El pueblo de Inglaterra se alarma con esta conducta violenta del gobierno vecino ; y el rey Jacobo, cada vez mas obcecado, se manifiesta mas adicto al catolicismo. Sus ministros eran católicos: caian en desgracia todos los que no lo eran: el serlo era un motivo para obtener el favor de la Corona: se empleaban en el ejército á los oficiales católicos, y se licenciaban las tropas anglicanas, y se manifestaba una tendencia tan visible á desarmar á estos últimos, que el pueblo comenzó á abrigar sérios temores por la seguridad de sus creencias.

Los sacerdotes anglicanos predican altamente en los púlpitos contra el papismo : el rey mandó al obispo de Lóndres que los suspendiera de sus funciones : el obispo lo rehusa, y el rey le manda formar causa, lo suspende de las suyas, y crea un tribunal eclesiástico con autoridad ilimitada sobre toda la Iglesia de Inglaterra.

En Irlanda protege decididamente á los católicos : envia á Roma un ministro para rendir al Papa el tributo de obediencia y reconciliar la Inglaterra con la comunion católica, cuando segun las leyes inglesas, toda comunicacion con el Papa era delito de alta traicion. Recibe al nuncio del Papa, que residia públicamente en Lóndres, y consagra en la Capilla real cuatro obispos católicos.

Para presidente del colegio de la Magdalena fué nombrado un protestante en virtud de una eleccion legal : el rey quiso que fuera un católico, y despojó al elegido y posesionó al católico; y no contento aun con todo esto, dá una segunda declaracion de tolerancia y proteccion al catolicismo, y previene que sea leida periódicamente en todas las iglesias del reino. Seis obispos representaron al rey para la supresion de esa cláusula, fundada, segun ellos, en una prerogativa real que habia sido declarada ilegítima por el Parlamento: el rey manda formar causa á estos obispos y reducirlos á prision: cuando los conducian presos, el pueblo en todo el tránsito y

la misma escolta de custodia se prosternaba pidiendo la bendicion de los obispos atropellados, y ellos los bendecian y exhortaban á temer á Dios y al rey. La causa se defendió enérgicamente por los abogados de los obispos, consignando el principio de que, cuando se recibian órdenes ilegales, se podia representar antes de obedecer; los jurados declaran la inocencia de los obispos, y el rey depone á los jueces y manda perseguir á todos los obispos que no hubieren leido su ordenanza.

De acuerdo con Luis XIV de Francia, trataba de restablecer el absolutismo político y el catolicismo, y los odios y desconfianza habian subido de punto cuando ocurre el nacimiento del príncipe de Gales. Jacobo II hasta este tiempo no tenia mas que dos hijas, y en defecto de sucesion masculina la de la corona recaia en Guillermo de Nassau, príncipe de Orange, que se hallaba á la sazon en Holanda, y en quien por pertenecer á la religion protestante, los ingleses fundaban todas sus esperanzas. El nacimiento de un hijo varon del rey las destruia todas radicalmente; y como este nuevo príncipe habia de ser educado en la religion católica y en los principios políticos de su padre, los ingleses temieron con fundamento que entre el padre y el hijo acabarian de restablecer el catolicismo y el absolutismo en Inglaterra, y el Parlamento resolvió impedir esto á todo trance.

Destronamiento del rey.

El Parlamento se pone en relacion directa con el príncipe de Orange: le ofrece la Corona, y le propone que invada la Inglaterra, en la seguridad de que tendria todo el pueblo en su favor. Efectivamente, el peligro de la religion unió en una misma causa á los Wighs y á los Torys, y la nobleza y el ejército se pronuncian por el príncipe contra el rey. El príncipe hace sus preparativos para la invasion y publica un manifiesto, en que declara que solo pasaba á Inglaterra con el objeto de libertar al rey de sus malos consejeros, que le habian hecho proteger el papismo, anular los fueros de la nacion

inglesa, y tratar como criminales á los que le hacian peticiones respetuosas, y que su único objeto era convocar un Parlamento que proveyera á la seguridad y libertad de la nacion y examinara las pruebas de la legitimidad del príncipe de Gales.

El rey, asombrado de la actitud hostil del príncipe y de la del Parlamento y el pueblo, revocó muchas de sus ordenanzas é hizo proposiciones al príncipe: este las rehusó, y los protestantes acogen con entusiasmo el manifiesto del pretendiente.

Desembarca este con un corto número de tropas, y de todas partes acude el pueblo y la nobleza á colocarse bajo sus banderas: el ejército se pasa entero capitaneado por el célebre Malbouroug: la Escocia tambien se declara por el príncipe: y el rey, abandonado de todos, hasta de sus mejores amigos y de su propia hija, trata de huir á Francia: el pueblo lo detiene sin maltratarlo; y el príncipe, embarazado con semejante prisionero, lo deja escapar, y termina con una fuga vergonzosa los torpes desaciertos de su reinado.

Admirable efecto de la autoridad pública. De esa autoridad tan poderosa cuando obra contra las leyes, como cuando es legalmente reconocida. En vano se le oponen los ejércitos: los ejércitos se componen de hombres: los soldados tambien piensan: sus opiniones forman parte de la pública: la opinion pública se habia declarado contra el rey, y se verificó un destronamiento, sin derramar una gota de sangre, solo con la manifestacion de esa voluntad irresistible.

El rey dejó absolutamente sin gobierno á la nacion: no señaló príncipe, regente ni autoridad ninguna que le sucediera ó gobernara en su lugar; y como si hubiera querido hacer mas peligroso el conflicto, retiró las órdenes que habia dado para la convocatoria del Parlamento: así fué que esta disolucion pasagera del gobierno hizo al populacho independiente, y lo impelió á cometer escesos. Destruyó tumultuariamente todos los lugares en que se celebraba la misa; atacó y pilló las casas de los embajadores de España y de Florencia,

donde algunos católicos habian depositado sus efectos; pero no hubo derramamiento de sangre, ni mas desgracia que el mal trato del canciller Jefferis, de que murió despues.

En esta estremidad, los obispos y Lores que se hallaban en Lóndres, considerándose el único resto de autoridad, se juntaron y constituyeron, y dieron órdenes á los magistrados, á la armada y al ejército para que felicitaran al príncipe.

Convencion. Esta Asamblea, sin embargo, no sabia cómo constituir el gobierno: unos opinaban que el príncipe debia pedir la Corona por derecho de conquista; otros que continuaran las cosas como antes; otros que se formara una nueva Constitucion, y al fin representaron al príncipe para que convocara por sus circulares una *Convencion*, que era como se llamaban los Parlamentos cuando no eran convocados por los medios ordinarios, y que esa Convencion constituyera el nuevo órden de cosas. Pero deseando el príncipe una declaracion mas espresa del consentimiento público, por no considerar bastante autorizada la espontánea Asamblea de obispos y Pares, se convocaron los Parlamentos de Cárlos II, que eran los únicos estimados como formados libremente; y habiendo renovado estos la peticion de la Asamblea, el príncipe entonces espidió sus circulares para la convocatoria de la Convencion constituyente.

Sus órdenes fueron respetadas y obedecidas: la tranquilidad reinaba en todas partes: la armada y el ejército acató sus preceptos sin oposicion: la capital le prestó 200,000 libras esterlinas: la Escocia siguió el mismo ejemplo, y las elecciones se hicieron con toda libertad, porque el príncipe hizo retirar todas las tropas de los lugares en que habian de celebrarse, y suprimió una peticion tumultuaria que se le habia dirigido y publicado.

Acta preliminar. Reunido así esta Convencion ó Parlamento, al cual vinieron Diputados de todos los partidos, en virtud de la completa

libertad de las elecciones, los Comunes, antes de pasar á la formacion de una nueva Constitucion ó al adicionamiento de la antigua, creyeron que debian motivar esa medida con la declaratoria de la situacion en que se hallaba el reino, y estendieron un acta en la cual declaraban: que habiéndose esforzado el rey Jacobo II en destruir la Constitucion del reino y romper el contrato con su pueblo, y habiéndose evadido furtivamente del reino, habia abdicado la corona, y el trono estaba vacante.

Esta declaratoria sufrió al principio gran oposicion en la Cámara alta, porque los Torys no querian consignar el principio de que el rey pudiera ser depuesto por su mala administracion. Se discutió en esta Cámara alta por partes la declaratoria de los Comunes. Primero, si habia un contrato efectivo entre el rey y el pueblo: se declaró que sí. Si el rey habia violado este contrato: y se declaró tambien por la afirmativa. Si habiendo violado el rey ese contrato y abandonado el gobierno quedaba el trono vacante: se decidió que no, y se envió la declaratoria á los Comunes con la supresion de ese artículo.

Los Comunes insistieron manifestando que de nada valdria imponer al rey la obligacion de cumplir un contrato solemne con su pueblo, si no se le imponia responsabilidad en caso de inobservancia: hubo conferencias en las dos Cámaras unidas acerca de este particular, y al fin pasó íntegra y sin correccion la declaracion de los Comunes.

Nuevas declaratorias constitucionales.

Entonces la Convencion estendió el bill que dió la Corona al príncipe de Orange bajo el nombre de Guillermo III, que arregló el órden de sucesion en la nueva dinastía, y que hizo la última declaracion de los derechos de la nacion, ó mas bien dicho, de los Parlamentos.

En este bill, despues de enumerar las arbitrarias violaciones que habia hecho el rey de la Constitucion del Estado, se declaraba: que era ilegal suspender la ejecucion de las leyes,

erigir tribunales eclesiásticos de cualquiera otra clase, imponer contribucion sin el consentimiento del Parlamento, y levantar y mantener ejércitos en el reino en tiempo de paz: que es un derecho de los súbditos presentar peticiones al rey: que las elecciones de los miembros del Parlamento deben ser completamente libres: que los discursos de sus Diputados no pueden ser examinados y corregidos sino por el mismo Parlamento, con algunas otras declaraciones demasiado vagas, como que no deben exigirse fianzas escesivas, ni imponerse multas exorbitantes, ni penas demasiado duras.

Se ofreció la Corona al príncipe bajo estas condiciones y la de observar la Constitucion antigua: el príncipe las aceptó y juró su observancia, y así quedó fijada la Constitucion inglesa de la manera que ha llegado á nuestros dias.

La Convencion, pues, no hizo una Constitucion nueva, sino que procuró afianzar las bases del mismo sistema antiguo. No habiendo sabido gobernar solos ni los Parlamentos ni los reyes, fué necesario volverlos á colocar unos enfrente de los otros, ya que tampoco se habia podido amalgamarlos. Así las cosas volvieron á quedar en el mismo estado que antes. Sin embargo, ahora se hizo una declaratoria importantísima que contribuyó mucho, si no á variar la faz de la Constitucion política del Estado, al menos á hacer tomar un rumbo diverso á los sucesos. Esa declaratoria fué la de que no se pudieran sostener ejércitos en tiempo de paz.

Ya hemos dicho que el sistema parlamentario ó representativo es un verdadero sistema republicano en sus principios constitutivos ó esenciales. El pueblo en ellos es soberano, y sus representantes, si lo fueran verdaderamente, tambien lo serian ó deberian serlo; pero como por no recibir mandato de sus comitentes no representan fiel é indefectiblemente la opinion pública, de aquí su falta de autoridad, de aquí que puedan abusar, y de aquí la necesidad de impedirlo.

Los encargados de impedir esos abusos son el rey y la Cámara alta. La Cámara alta con su interposicion, y el rey con

su veto, y con la corrupcion de los Diputados ó de los electores; pero como todo esto no bastaba muchas veces, ya hemos visto que el rey se reservaba el recurso supremo de la fuerza por medio de sus ejércitos.

Pues bien; ahora han sido despojados de este recurso, aunque alguna vez ineficaz, como con Cárlos II, casi siempre de un efecto seguro.

En lo adelante los reyes ingleses no tendrán mas arbitrios para luchar con las Cámaras que la corrupcion de sus miembros ó la de los electores.

La de los electores no les será ahora posible, porque la nobleza por este tiempo habia conseguido apoderarse de las elecciones, infeudando los lugares que habian de hacerlas, como veremos en seguida, y los reyes quedan solo con el de corromper á los elegidos. Recurso tan débil como indecoroso; porque las Cámaras se dejan corromper cuando el rey puede anonadar á sus miembros, disolviendo el Parlamento y haciendo venir otros Diputados de su devocion; pero ahora que la nobleza es la dueña de las elecciones, de nada servirá al rey la corrupcion de unos Diputados, si esa aristocracia puede hacer venir otros que le sean mas devotos que los que hayan sido corrompidos.

Ahora la nobleza, formando así de las dos Cámaras un todo compacto que manejará á su arbitrio, dominará al rey, lo contendrá eficazmente, lo obligará á marchar unido con unas Cámaras en que no puede influir, y se apoderará y será el verdadero dueño de los destinos de la Inglaterra.

Desde entonces se alcanzó en este pais el verdadero *desideratum* de estos sistemas, que es la union ó armonía de los tres poderes, ó mejor dicho, la preponderancia decidida del parlamentario. Se estableció una República anómala ó una monarquía bastarda, y ahora vamos á ver el fruto que cogen los pueblos de esa concentracion ó concordia forzada de unos poderes estraños é independientes de la única autoridad verdadera que es la pública.

CAPITULO IV.

Gobierno de los Parlamentos, desde Guillermo III hasta Vitoria I.

Ya hemos visto que en Inglaterra ninguno de los tres poderes constitutivos del sistema representativo ha sabido gobernar solo, imposibilitando de esta manera la unidad. La nobleza lo intentó en tiempo de Juan sin Tierra, y el ensayo fué tan desgraciado que se desacreditó por entonces. Los reyes lo ensayaron despues, y el resultado fué un Enrique VIII y un Cárlos I, y ya se sabe lo que fué la dominacion esclusiva de los Comunes con el Parlamento largo. Todo ello no produjo sino una série continuada de desastres; y como nunca se intentó el gobierno de uno solo de esos poderes con el pueblo, porque el objeto de todos ellos era dominar á este, se creyó, ó se afectó creer, que no se podia gobernar sino con los tres juntos, y se les volvió á constituir á pesar de las amargas lecciones de una diuturna esperiencia.

Sin embargo, ahora los resultados no van á ser los mismos; no van á presentarse las antiguas escenas de discordia entre los tres poderes; los reyes van á quedar dominados y vencidos, y es menester esplicar la causa de este nuevo efecto, que no fué otro sino la union de la nobleza con los Comunes,

por haberse apoderado aquella de las elecciones de los miembros de esta, que fué lo que verdaderamente produjo los últimos sucesos.

Los nobles, como veremos despues, á consecuencia de antiguos privilegios y costumbres, y de otras circunstancias que esplanamos en otro lugar, habian llegado á infeudar el derecho de elegir la mayor parte de los Diputados de los Comunes, y como de esta manera la mayoría de esa Cámara era siempre de su devocion, la Cámara baja era una dependencia de la alta, y las dos formaban un Parlamento compacto, y aunque no se puede decir que homogéneo, sí de una sola voluntad, y por consiguiente incontrastable.

En los sistemas representativos el poder que influya en las elecciones de Diputados, será el verdadero poder del Estado; porque la preponderancia se inclinará siempre del lado de la Cámara que decida la negacion ó concesion de los subsidios: apoderados los nobles de las elecciones por medio de sus feudos, ellos serán el gobierno; así como el dia que destruidos esos privilegios, como se han pretendido destruir despues, pueda el rey influir en las elecciones, el monarca podrá ser absoluto, haciendo venir á la Cámara Diputados de su devocion; pero no anticipemos conjeturas. Ahora la nobleza será la que haga las elecciones y será la dominante.

Los reyes en vano apelarian ahora á la disolucion de los Comunes; porque los nobles harian volver á los mismos Diputados, ó á otros mas vehementes en la oposicion, y el resultado seguro seria un nuevo destronamiento; y así es que escarmentados los reyes con los anteriores, aunque alguna vez han hecho alguna tentativa inútil, en lo general han conocido que serian estériles todos sus esfuerzos contra un Parlamento unido, contra una nobleza que dispone de las elecciones, y se han resignado á ser reyes sin mando, monarcas sin monarquía. Abandonaron á sus rivales vencedores las riendas del gobierno, y se retiraron á sus palacios á vegetar, olvidando los peligrosos ensueños de poderío.

Desde entonces el Parlamento, ó mas bien dicho, la nobleza, dueña del Parlamento quedó dueña absoluta del campo: soberana única de la Inglaterra, la ha regido por dos siglos. Ningun poder, ninguna voz ha habido que contraste su voluntad: los reyes no han hecho mas que llamar y separar los ministros que ellos les señalan: el pueblo está sometido, y ningun obstáculo se ha presentado contra su dominacion triunfadora.

Pero como la autoridad del Parlamento se halla demasiado esparcida entre un gran número de miembros; como la autoridad tiende siempre á concentrarse; y como el poder de los ministros del rey, aunque mas precario, puede ser mas poderoso, los miembros del Parlamento quisieron màs bien ser ministros que miembros del Parlamento: quisieron mas bien que gobernar en el Parlamento, gobernar dominándolo; en suma, destronaron al rey para entronizarse ellos mismos, y á las antiguas disensiones de los tres poderes, sucedieron las guerras de las ambiciones, las luchas entre los oligarcas mismos.

Ahora no pelearán los reyes con los Parlamentos para gobernar uno sin otro: ahora pelearán los Wighs y los Torys para gobernar siendo ministros: ahora no pelearán en el campo, porque el pueblo desengañado no acudiria al llamamiento: ahora se peleará en los Parlamentos y en las urnas con la corrupcion y la intriga, y la inmoralidad se infiltrará en las entrañas sociales, y ahora, como antes, el pueblo será la víctima.

Ahora se desarrollarán esos que se llaman partidos, que en los sistemas parlamentarios se consideran precisos y aun benéficos, y que frecuentemente no son sino banderías de ambiciones, que no penetran mas allá de la superficie de la sociedad; porque no teniendo ideas ni principios fijos, ni mas norte que apoderarse del mando, nunca han podido echar raices en las masas sociales.

En vano se decorarán con el nombre de monárquicos ó

liberales: en vano dirán que sostienen principios mas ó menos ámplios unos, mas ó menos represivos los otros; como el objeto no es sino subir al poder, los liberales reprimirán, los represivos serán liberales: los Wighs serán Torys, y los Torys Wighs, los monárquicos republicanos, y los republicanos monárquicos, segun convenga á sus fines; y la defeccion, la inmoralidad y el cinismo serán virtudes, y los principios, la moralidad, y la felicidad pública no entrará en sus cálculos sino como medio, y no como fin.

Guillermo III.

Ya veremos si se verifican estos deplorables asertos en el curso de nuestra narracion.

El príncipe de Orange, Guillermo III, debió la corona, como hemos visto, á los Wihgs y á los Torys, porque todos se reunieron para destronar á su antecesor y colocarlo en su lugar, y así es que gobernó con todos ellos; pero como la mayor parte de su ministerio se componia de los Wighs, cuyas doctrinas habian triunfado, los Torys comenzaron á hacerles la oposicion, afectando principios monárquicos; y el rey, creyendo que con ellos aumentaria sus prerogativas, pensó en llamarlos al poder, para fortalecer el suyo, sin considerar los terribles resultados que esas mismas pretensiones habian producido á sus antecesores; así es que las facciones se reanimaron entonces con tanta violencia, que quién sabe á dónde hubieran podido conducir al monarca, si no hubiera muerto á consecuencia de los amargos y repetidos disgustos que le hicieron devorar estas disensiones.

Reina Ana. —Ministerio Malbourouhg.

Como no dejó hijos, el Parlamento llamó á la sucesion de la Corona á la princesa Ana, hija de Jacobo II, y á sus descendientes protestantes, y ya en este reinado comenzaron á delinearse mas de bulto las prácticas parlamentarias.

Esta reina continuó gobernando con el mismo ministerio que tenia su antecesor, que como hemos dicho, se componia en su mayor parte de Wighs. Godolphin, que administraba pru-

dentemente la Hacienda, pertenecia á ese partido, y el célebre Malbourouhg, aunque habia sabido plegarse á las circunstancias, tambien se inclinaba á ese partido durante los primeros años de este reinado.

Esto no podia ser mirado con resignacion por los Torys, y sin embargo de la buena administracion de Godolphin, y de las hazañas de Malbourough, que llenaban la Europa de su nombre, emprendieron contra ellos en las Cámaras la primera lucha, que despues habia de ser seguida de tantas otras.

Malbourouhg batia en campaña á los enemigos á donde quiera que los encontraba: habia vencido en batallas campales á los mejores generales franceses: llevaba por todas partes el terror de su nombre y la gloria de su patria; pero los Torys, insensibles á todo lo que no fuera apoderarse del mando, le imputaron que prolongaba á su antojo una guerra cuyo fin se deseaba, y como Fernando el Católico en España, acusaron al vencedor de cien batallas de disipacion de caudales.

Se atacó en las Cámaras la administracion del ministerio y las operaciones militares del generalísimo: se declamó contra todos los actos de unos y otros: se pintaron las victorias brillantes de las armas inglesas, como las precursoras de su ruina, y el héroe de Hochsctet y de Malplaquet, y el vencedor de Villars y Villeroi, fué despojado del mando en medio de sus victorias, y desposeido de todos sus honores y dignidades; y Harley, el gefe del partido Tory en los Comunes, que lo habia derribado, fué con Bolingbroke el llamado á sucederle.

Ministerio Harley.—Práctica parlamentaria.

Aquí comenzó eso que se llama práctica parlamentaria, que consiste en llamar á los gefes de la oposicion á la sucesion del ministerio caido. Práctica tan inmoral y funesta, que nunca ha podido ser consagrada por una ley espresa; porque es la causa y el alimento de esas oposiciones sistemáticas, que no

se satisfacen sino con el poder, y que esterilizan abrasando los debates de las legislaturas.

Si los miembros de las Cámaras no aspiraran á ser ministros, cualquiera ministerio era bueno, con tal que gobernara conforme á la voluntad de las Cámaras; pero cuando el objeto de los miembros de estas es ser ministros, ningun ministerio es bueno para los opositores y á todos es menester derribarlos para colocarse ellos en su lugar.

En vano se quiere sostener que el sacar los ministros del seno de las mayorías de la Cámara, es el mejor arbitrio de que puede valerse el monarca para que su gobierno encadene á su favor esas mayorías. La esperiencia demuestra lo contrario. Ningun ministerio, aunque sea sacado de las mayorías, es duradero en estos sistemas; porque despues esas mismas mayorías se convierten en adversarias de sus antiguos amigos, gefes ó directores, para derribarlos á su vez y colocarse ellas mismas en su lugar.

Y la razon de esto es muy sencilla, y no es otra sino que se premia siempre una accion dada, sin ser juzgada por un criterio de verdadera justicia. Siempre que la mayoría de la Cámara derribe un ministerio, justa ó injustamente, subirán al poder los que mas hayan contribuido á derribarlo; de consiguiente, no se tratará de hacerle una oposicion justa, sino de derribarlo de cualquiera manera, porque el poder ha de ser el premio de la victoria.

Sucederá lo que en la guerra actual de la China, donde se ha ofrecido un premio por cada cabeza que se presente de los imperialistas; que á falta de estos, los insurrectos acometen y matan á los inermes paisanos, en la seguridad de que obtendrán el premio ofrecido por cada cabeza chinesca.

Tal vez se diga que siempre que un ministerio pierde la mayoría de la Cámara, es injusto; porque la opinion de la Cámara es el verdadero criterio de la autoridad en los sistemas representativos, en virtud de que la Cámara popular re-

presenta la opinion pública. Pero no se podrá negar que esto es una ficcion legal, y no una realidad absoluta: que la Cámara sin mandato puede no representar, y no representa muchas veces la opinion pública; y que la representará mucho menos cuando se le ponga, como se le pone, en la tentacion de oponerse al gobierno, solo con el objeto de derribarlo, para sustituirlo, en cuyo caso la opinion de la Cámara puede ser el eco de malas pasiones y de ambiciones bastardas, y no el criterio de la verdadera autoridad, que es la razon pública.

De consiguiente, la práctica de nombrar ministros llamando al poder á los que han derribado á los anteriores, es inmoral, ineficaz y desastrosa, y sin embargo es necesaria, porque los reyes no podrian gobernar de otra manera. Las Cámaras no apoyan ningun ministerio que no salga de su seno; y aunque este apoyo es momentáneo, de este modo se ganan siquiera esos momentos, que de otro modo no podrian ganarse. Así, el sistema parlamentario tiene necesidad de un acto inmoral, ineficaz y desastroso.

Ya hemos visto confirmada esta verdad en los dos reinados precedentes, particularmente en el último, y la veremos confirmada en los posteriores.

El ministerio Malbourouhg, á pesar de las hazañas de este y de la buena administracion de Godolphin, no duró mas que 10 años, y no pudo hacer otra cosa que sostener la guerra; pero el de sus sucesores no habia de durar tanto tiempo; porque los Wighs vencidos, siguieron el ejemplo de los Torys y el camino trillado ya para subir al poder, que era el de la oposicion á todo trance.

Malbourough habia caido porque hizo la guerra, y sus sucesores subieron porque eran partidarios de la paz; y con este motivo el ministerio Tory Harley negoció y concluyó el tratado de Utrecht, que dió fin á la guerra de sucesion de España.

Ministerio Walpole. Los Wighs no habian de darse por satisfechos, y partidarios de la guerra, aun despues de hecha la paz, atacaron el tratado, como contrario á los intereses de la Inglaterra: la conducta del ministerio Harley no habia sido la mas legal en cuanto á los medios de procurar fondos al tesoro: el célebre Walpole estaba en los Comunes á la cabeza de los Wighs; acusa á Harley de concusionario y de traidor, lo derriba y lo hace encerrar en la Torre; y el mismo Walpole que habia sido ya espulsado de la Cámara y condenado como concusionario y corruptor, fué el llamado á recoger la herencia de su antecesor.

Este ministerio no habia gobernado mas que cuatro años, y no hizo otra cosa que negociar la paz y concluir el tratado de Utrecht.

Walpole es el tipo de los ministros que en los sistemas representativos aspiren á conservarse en el poder; porque es el que ha sabido conservarlo por mas tiempo, gracias á lo que se llama su habilidad y á sus recursos, y por tanto es necesario dar á conocer á esos recursos y al hombre.

Walpole. Walpole, segun los mismos historiadores que lo elogian, no solo era un hombre sin instruccion, sino que tambien carecia de educacion: no sabia historia, no era letrado, no tenia estudios: era además grosero en sus modales y depravado en sus costumbres. De una ambicion desmesurada y de un carácter enérgico, no hubo medio de que no echó mano para conseguir su objeto. Insinuante y dulce unas veces, impetuoso y atrevido otras; dotado de una inteligencia práctica, conociendo á fondo los hombres y las circunstancias que lo rodeaban, y de un espíritu mas positivo que inteligente, desdeñaba los principios teóricos de la ciencia, y practicaba solo aquellos que podian conducirlo de cualquier modo á su fin.

Esto en cuanto á su carácter, que en cuanto á sus recursos no reconoció otros que los de la corrupcion y el engaño. Compraba á todo el que se vendia; ofrecia largamente á todo

el que necesitaba, para obligarlo á prostituirse, y ofrecia todo lo que habia menester para alcanzar, sin cuidarse para nada del cumplimiento de sus ofertas.

De una inmoralidad cínica, prefirió degradar á los hombres corrompiéndolos, á conducirlos moralizándolos: quiso mas bien comprarlos en lugar de convencerlos; y habiendo subido al poder sin abrigar ningun sentimiento de estimacion hácia sus semejantes, bajó de él profesándoles el mas profundo desprecio.

Este es el hombre que se pone por modelo en los sistemas representativos, y el que supo conservarse en el poder por mas tiempo; porque rigió los destinos de su patria el largo período de 25 años.

Sin embargo, al principio esperimentó una oposicion tan violenta de parte de los Torys, que se vió obligado á dejar la silla apenas la habia ocupado; y entonces, aleccionado con este golpe, comenzó á poner en práctica sus recursos. No solo volvió á colocarse en la oposicion para combatir y derribar á sus adversarios, sino que trató de captarse la voluntad real; y sin arredrarle una traicion, hizo proposiciones al monarca de que sostendria y ensancharia las prerogativas reales, con mas decision que los mismos Torys, es decir, que apostató para mandar; que sacrificó principios que no tenia, aunque aparentaba tener; que iba á engañar á su partido para despues engañar al monarca; y este, seducido ó descubriendo ya las cualidades que desplegó despues, volvió á llamarle al poder y depositó en él toda su confianza.

Walpole al principio correspondió á ella, y perteneciendo á lo mas exaltado del partido Wigh, y habiendo hecho la oposicion con la defensa de sus doctrinas, despues que subió al poder, se convirtió en acérrimo partidario de la Corona y procuró ensanchar á todo trance sus prerogativas. Sistema de doble resultado: arma de doble filo que han esgrimido en lo sucesivo con harta frecuencia los hombres de los Parlamentos, despues que llegan á ser gobierno; porque ensanchando las prerogativas del rey, ensanchan las del ministro.

Así Walpole no era el hombre que habia de permanecer fiel á amigos ni á principios, de que carecia. Amigo de los Wighs liberales y parlamentarios, encadenó el Parlamento á la voluntad del rey, que era la única que imponia él por medio de la corrupcion; y amigo del rey dió la *Acta de septenalidad*, que habia de encadenar los reyes á la voluntad del Parlamento; porque en virtud de esa *Acta* no podian ser disueltos antes de cumplirse ese período; y así tenia sujetos á los Parlamentos con la corrupcion y al rey con la amenaza del Parlamento.

Partidario de la paz, hizo la guerra á España contra su conciencia y por su conveniencia; iniciador del sistema de amortizacion, lo alteró cuando le pareció convenirle; y de esta manera, sacrificándolo todo por conservar el poder, lo conservaba á pesar de todos los esfuerzos y de todas las maquinaciones.

La oposicion se consumia y agotaba por su parte toda clase de recursos para derribarlo, pero sin fruto: Walpole á todo oponia la corrupcion, el oro, el agio, los intereses materiales, y esto era superior á todo: se jactaba públicamente de saber la tarifa de todas las conciencias, y las oposiciones se desesperaban, y él triunfaba siempre de todas ellas.

Caida de Walpole.—Coalicion. Sin embargo, las oposiciones triunfarán siempre que quieran, porque hay un arbitrio supremo, irresistible, que es el de la coalicion. Se ligaron Wighs y Torys: perdió Walpole definitivamente el apoyo del Parlamento, y tuvo que resignar el mando con gran sentimiento del rey, que lo hizo Par y conde de Oxford.

Desastres. Los que le derribaron, merced á una coalicion, no pudieron mantenerse con ella en el poder; porque los que se ligan para pelear se desligan en la reparticion del botin, y sucedió entonces lo que sucede despues de todas las coaliciones parlamentarias, que no hay gobierno estable posible, sino que em-

pujados unos por otros se sucedian los ministerios con lastimosa rapidez, hasta que al fin logró afirmarse el de Lord North, que habia de ser el mas funesto para la Inglaterra.

Este período de doce años que medió entre la administracion de Walpole y la de Pitt, fué desastroso para la Inglaterra: en la guerra de sucesion con Austria las armas inglesas llevaron la peor parte, y el tratado de Aquisgran, que no produjo mas que una tregua, no impidió que se renovase la guerra con nuevos reveses en Alemania, y que apenas fueron compensados con las conquistas en la India; hasta que al fin las imprudentes medidas de Lord North produjeron el alzamiento de las Colonias americanas y la guerra con Francia y España, que terminaron con la pérdida de dichas colonias.

El primer Pitt, conde de Chatam, venia haciendo la oposicion al ministerio desde el tiempo de Walpole, y fué uno de los que mas contribuyeron á su caida; pero no pudo sucederle, y ligándose entonces con Fox y Burke, es decir, ligándose Wighs y Torys, y continuando la coalicion, lograron al fin derribar al ministerio North y formar uno, en el que entró Pitt con sus compañeros, concluyeron la guerra de América y reorganizaron algun tanto la administracion de la Hacienda, grandemente maltratada por los ministerios anteriores.

Sin embargo, esos ministerios de coalicion nunca son duraderos; y este, á pesar de su buena administracion, no pudo calmar la oposicion coligada, la cual obligó á Pitt á retirarse; fué vuelto á llamar á formar un nuevo ministerio: lo formó con personas de talento reconocido; pero tampoco pudo sostenerse, y al fin tuvo que retirarse definitivamente.

El rey Jorge III, lo mismo que la reina Ana en tiempo de Bolingbroke, quiso volver á probar fortuna y á tentar si era posible la estension de las prerogativas reales. Para tentativas de esta naturaleza, los Torys eran los señalados; y aunque hacia tiempo que permanecian alejados del trono, fueron ahora llamados, y bajo la direccion de Lord

Bute se formó un nuevo ministerio, el cual, lo mismo que el de Bolingbroke y Walpole, no conoció mas medios que la corrupcion para sostenerse en medio de la mas cruda oposicion á sus proyectos antiparlamentarios. Pitt habia vuelto á colocarse á la cabeza de la oposicion; y sus tiros fueron tan certeros, que fué llamado á formar parte del gabinete con la condicion de que adoptara la política de los Torys; pero se negó resueltamente conociendo que sus adversarios no podian sostenerse.

Ministerio Pitt.

Efectivamente, Lord Bute tuvo que retirarse; y el rey, obstinado en su proyecto, llamó á Lord Grenville, que continuó el mismo sistema de su antecesor, que fué tan impopular como él, y que al fin tuvo tambien que abandonar el puesto; y el rey, desesperado de conseguir su objeto, volvió á llamar á los Wighs, que despues de varias evoluciones dieron lugar al célebre Pitt, hijo de Lord Chatam.

Este habia seguido la misma conducta de su padre: se colocó desde luego en las filas de la oposicion, que es la escala conocida que conduce al poder. Combatió sin tregua á todos los ministerios que entonces se sucedian, hasta que derribando á Cárlos Fox fué llamado al poder: no pudo sostenerse ni un año en la silla combatido violentamente por sus adversarios: hizo dimision: volvió á hacer una oposicion violenta: hizo rechazar el bill indiano de Fox: fué vuelto á llamar al poder, y desesperado de obtener mayoría y resuelto á obtenerla á todo trance, hizo disolver el Parlamento por medio de un atrevido golpe de Estado.

Intrigó luego en las nuevas elecciones y manejó y corrompió de tal manera á los electores, que logró una mayoría favorable.

Hé aquí iniciado tambien el sistema de corrupcion en las elecciones, que despues se practica tan cínicamente, y que está á punto de recibir el sello de la aprobacion de los publicistas parlamentarios, como el de la corrupcion de los Di-

putados. Y en efecto, las leyes inflexibles de la lógica los conducirán tambien á ese estremo; porque siendo permitido y aun necesario corromper á los elegidos, no vemos razon por qué no deban ser corrompidos tambien los electores.

Pitt lo hizo así; se burló de la irritacion del público, que entonces se irritaba con estos amaños á que tanto se ha acostumbrado despues, y seguro del favor de una mayoría que cuidaba de tener bien disciplinada con los recursos de Walpole, comenzó á dirigir el gobierno del Estado. Hizo economías que produjeron sobrantes; espidió el famoso bill indiano, que es motivo de elogios para unos y de censura para los otros; reguló la deuda pública, y quizá hubiera hecho prosperar á la Inglaterra, si sus pasiones personales no lo hubieran precipitado en una empresa menos gloriosa que desastrosa para su patria.

Por ese tiempo estalló en Francia la revolucion de 1789: los reyes absolutos del continente podian temer la propaganda revolucionaria; pero la Inglaterra, dotada del gobierno mas liberal que se conocia entonces, y colocada por su aislamiento fuera de todo peligro, parece que una estricta neutralidad era la senda que trazaban las circunstancias á un ministro prudente y previsor.

Pero Pitt se veia amenazado por los partidarios de la reforma electoral; á semejanza de Walpole, hizo traicion á sus principios, y aunque él mismo habia sido partidario de esa reforma cuando militaba en la oposicion, ahora en el poder se oponia á toda reforma en sentido liberal, y temeroso de no poder vencer á los reformistas, resolvió ahogar su voz en el estruendo de las armas; y como estos sistemas, por mas que se digan populares, no son sino personales, Pitt se declaró contra la Francia y precipitó á su patria en una guerra desastrosa, solo por vencer ó contener á sus opositores.

Ya en 1788 habia celebrado con la Prusia y las provincias unidas el tratado llamado de la Triple alianza: sin embargo, cuando estalló la revolucion, aunque fomentó las disen-

siones y la guerra civil, no se unió por entonces con el Austria y la Prusia para salvar á Luis XVI, sino que lo dejó sacrificar, y solo en 1793 fué cuando rompió abiertamente con la República, despues que vió empeñada contra la Francia á la mitad de la Europa.

Sabidos son los gigantescos esfuerzos y la inmensidad de recursos que hubo que crear para sostener esa lucha terrible en el esterior, complicada con la rebelion de la Irlanda y de los marinos en el interior; hasta que al cabo de ocho años, viéndose Pitt abandonado de sus aliados que habian celebrado el tratado de Luneville, y combatido por una oposicion enérgica, que reprobaba altamente esa guerra sin motivo y aconsejaba la paz con Francia, se vió precisado á retirarse avergonzado del mal éxito de su ruinosa tentativa.

Muerte de Pitt.

Fox, que fué el que lo derribó, le sucedió en el poder, y él, como todos los ministros caidos, volvió á la oposicion, en donde combatió á su antagonista con tal vigor, que fué vuelto á llamar al ministerio cuando volvieron á romperse las hostilidades contra la Francia. Entonces Pitt formó otra coalicion con las potencias continentales, que tampoco tuvo mejor éxito: tuvo que ver la campaña de Austerlitz y la paz de Presburgo, por término de su encarnizada insistencia, y murió dejando á la Francia dueña de la mitad de la Europa, y á la Inglaterra abrumada con esa inmensa deuda que no podrá pagar jamás, y cuyos intereses, devorando todos sus recursos, la amenazan incesantemente con una bancarrota.

Muerto Pitt, Jorge IV, aunque como sus antecesores, no tenia simpatías sino por el partido Tory, se inclinó indistintamente á este ó al Wigh, segun observaba la mayoría de las Cámaras, hasta que habiéndola fijado Castlereahg en el Tory, lo nombró su primer ministro. Este Lord llevaba hasta el esceso sus ideas sobre la estension de la autoridad. Nacido en Irlanda y siendo su gobernador, la oprimió con el mas odioso despotismo, y despues siendo ministro la trató como pais con-

quistado y la privó de toda existencia política: contribuyó á la caida definitiva de Napoleon: negoció la paz general, y se mostró el mas acérrimo enemigo de las ideas liberales.

Canning se aprovechó del escesivo torismo de su adversario; lo combatió enérgicamente, y fué llamado á ser su sucesor; y así continuaron los reyes ingleses, ó bien procurando apoderarse del poder, ayudados de sus ministros y de la corrupcion, ó bien resignándose á renunciar toda especie de intervencion activa en el gobierno, sometiéndose ciegamente á la voluntad del Parlamento: á no elegir por ministros sino á aquellos que tienen la mayoría de las Cámaras, abandonándoles enteramente la direccion de los negocios del Estado, mientras cuentan con esa mayoría; y á no ejercer ninguna otra funcion en la máquina del gobierno que la de separar á los ministros que no tengan mayoría, y á nombrar á los que la tengan, cediendo con heróica resignacion á todas las exigencias de sus consejeros, que últimamente hemos visto llegar hasta el estremo de señalar á la reina Vitoria las personas que debian ser separadas de su doméstica servidumbre.

Por consiguiente, el Parlamento, como hemos dicho, es el único dueño de los destinos de la nacion, y á él solo le cabe toda la gloria ó responsabilidad de todos los actos del gobierno.

Recórrase, pues, todo ese largo período de su prepotencia en que ha mandado esclusivamente, sin ninguna especie de traba ni obstáculo que le obstruya su marcha desde 1688 hasta nuestros dias, y veamos qué es lo que ha hecho para mejorar la suerte del pueblo de Inglaterra.

Esto es lo que haremos en el capítulo siguiente.



CAPITULO V.

Actos importantes de los Parlamentos ingleses durante su dominacion.—Emancipacion de los católicos.—Reforma de la ley electoral y de la tarifa de cereales.

Los Parlamentos británicos han hecho muy poco para el mejoramiento del pais confiado á su custodia. Segun sus mismos panegiristas, pueden reducirse solo á tres los actos importantes de su dominacion, que son: la emancipacion de los católicos, la reforma de la ley electoral y la de las tarifas de cereales. Ahora examinaremos cómo se han hecho, si han sido espontáneos, y si satisfacen ó llenan completamente el objeto.

Emancipacion de los católicos.

Comenzaremos por la emancipacion de los católicos.

Se ha dicho que el gobierno inglés es una oligarquia armada con la cuchilla de la religion. Con esta se ha vencido allí á los reyes, se ha esclavizado á la Irlanda y se han hecho allí todas las revoluciones. Los reyes han sido allí destronados tanto por antiparlamentarios como por católicos, y estos han sido perseguidos como tales, y como antirevolucionarios: la Irlanda era en su mayor parte católica, y fué llevada á sangre y fuego y ocupada por los ingleses, como conquistadores

y como protestantes, y la esclavitud con este doble título fué allí radical y profunda.

Se estableció despues de las últimas matanzas un *tribunal de sangre*; y si los irlandeses no fueron aniquilados, fué porque se cansaron los verdugos; y, como dice un historiador, porque se asombraron del terror que inspiraban; pero fueron despojados los restantes de todos sus bienes, y vendidos estos para pagar los gastos de la guerra; y como la propiedad es en Inglaterra el orígen de los derechos civiles y políticos, los irlandeses quedaron de un golpe privados de propiedades y de derechos. Se les permitió el uso de la religion católica; pero solo el clero protestante era pagado y muy ámpliamente por los católicos; y el sacerdote ó cura católico tenia que subsistir con las limosnas de sus feligreses.

Se les habia dejado sin embargo su Parlamento, que como se conocerá desde luego, se componia casi en su totalidad de protestantes; pero el primer Pitt les arrebató este último asidero: compró á la mayoría del Parlamento irlandés, y se suicidó él mismo, y la Irlanda quedó unida á la Gran Bretaña en nombre pero no con la igualdad de derechos. Los Diputados irlandeses fueron á sentarse y confundirse al Parlamento británico, en el cual se les exigió entre varios juramentos y condiciones, que recibieran la comunion conforme al rito anglicano, lo que era escluir radicalmente á los católicos, que eran las nueve undécimas partes de la Irlanda. Esto era lo que se llamaba por escárnio representacion irlandesa.

Miseria de Irlanda. En suma, la miseria é infelicidad de la Irlanda es demasiado conocida, pero no tan conocida como estensa y profunda; y los diez volúmenes en folio publicados por la comision de 1835, se sabe que parecieron novelas y exageraciones mas bien que hechos, por desgracia demasiado ciertos y positivos.

Segun las averiguaciones hechas entonces, de siete millones de habitantes que cuenta la isla, 5.750,000 son católicos: de 18,000 acres de tierra de que se compone, solo dos undéci-

mas pertenecen al clero católico: la Corona nombra para 684 beneficios, de los cuales 500 beneficiados residen fuera de Irlanda: lo mismo sucede en el resto del territorio que pertenece á los *landlords*, hijos de los conquistadores, y que residen fuera del pais: estranjeros y reformados son los que administran justicia; y en suma, 800,000 ricos dominan sobre 6.000,000 de pobres, de los cuales los que pueden comer tres veces al dia patatas de inferior calidad, son reputados por dichosos, y el resto, que son lo menos 3.000,000, está espuesto á morir de hambre todos los años, durante tres ó cuatro meses, desde que ese tubérculo comienza á malearse hasta la nueva cosecha.

El gobierno inglés prometió algunas veces mejorar esta situacion, pero no lo cumplia nunca: la Irlanda intentó otras tantas recobrar sus derechos por la fuerza, hasta separándose de la Inglaterra y constituyéndose en República separada, pero siempre sin éxito; la sangre corrió con abundancia en los campos y los suplicios; y como esas tentativas frustradas no servian sino para exasperar á los vencedores y aumentar los males de los vencidos, los irlandeses se resolvieron al fin á abandonar el sistema de insurrecciones, y se dedicaron á reclamar su emancipacion por las vias legales que afortunadamente ofrece el sistema político de Inglaterra por medio de la prensa, de asociaciones y peticiones.

O-Connell se puso á la cabeza del movimiento, y ya se sabe lo que hizo este hombre estraordinario, el cual agitando á la Irlanda con los mas fuertes sacudimientos, supo detenerse siempre en los límites de la legalidad. Contó las fuerzas de los suyos, y organizó y dirigió de tal manera las reuniones y esfuerzos de sus conciudadanos, que demostró al mundo lo que pueden las masas democráticas, conducidas con acierto por un hombre.

Las reuniones, aunque pacíficas, de 6.000,000 de oprimidos, no pueden dejar de hacer temblar á los opresores. El rey para conjurar la tempestad, destituyó al ministerio Tory

de Lord Liverpool y confió á Canning la direccion de los negocios: los católicos confiaron en el liberalismo del nuevo ministro; pero habiéndole arrebatado la muerte, se entregaron las riendas del gobierno á la ruda mano de Wellington, y la emancipacion de los católicos pareció mas lejana que nunca.

Sin embargo, esta torpe oposicion del gobierno no produjo sino una agitacion mas ardiente y temible. O-Connell fué nombrado miembro del Parlamento, aunque sin prestar el juramento prescrito, y con este motivo fueron tales las demostraciones de todos los católicos del reino unido, que el famoso agitador formalizó su avanzada pretension acerca de la separacion de la Irlanda. Los protestantes se asombraron y conmovieron: se agitaron á su vez, erigiendo contra asociaciones protestantes para contrarestar á las católicas: el Parlamento, como la nacion, se dividió en dos campos; y las hostilidades menudeaban y se enardecian en términos que una guerra civil era inminente, y una guerra civil que llevaria el doble é implacable carácter de política y religiosa, y que haria conmover los cimientos de la sociedad inglesa.

Entonces, y solo entonces, fué que se pensó sériamente en otorgar una peticion que no podia negarse. Mientras se pudieron reprimir las pretensiones de Irlanda, se reprimieron, aunque fuera preciso ahogarlas en sangre. Cromwell hizo allí una guerra de esterminio: despues en 1796 horrorizaron los suplicios atroces: 30,000 personas perecieron, las devastaciones se evaluaron en 80 millones y produjeron dos años de hambres y miserias: despues el odioso Castlereag la castigó sin misericordia: despues, cuando los *niños blancos*, que fué el nombre que tomaron los insurgentes, la Irlanda fué declarada fuera de la ley: es decir, que mientras el gobierno inglés se creyó mas fuerte, obró como los déspotas mas abominables, y solo cedió á la razon cuando vió amenazada su propia existencia.

Ahora, como ya hemos dicho, la guerra civil era inminen-

te: el gobierno se habia hecho imposible: los Wighs apoyaban la pretension de los Irlandeses por hacer oposicion al gobierno Tory: los Torys, por no ceder el puesto á los Wighs, se deciden al fin á concederla, y el testarudo Wellington fué el que propuso al Parlamento la tan suspirada emancipacion de los católicos. Los Comunes, capitaneados por Roberto Peel, la aprobaron desde luego, y la Cámara de los Lores tambien la aprobó al fin, aunque despues de una resistencia inútil.

En virtud de esta ley todos los católicos pueden ser electores y elegibles, con tal que juren fidelidad al rey y á la línea protestante: que no procurarán destruir la Iglesia anglicana: que no creerán que los reyes escomulgados pueden ser decapitados ni depuestos, y que el Papa no tiene jurisdiccion ninguna temporal ó civil en el reino. Todos los católicos podrian ser admitidos á los empleos civiles y militares, escepto algunos de los mas elevados, y á toda dignidad en las iglesias de Inglaterra y Escocia, en las judicaturas y en las universidades.

Pero como en estos sistemas suele tener tanta parte ese fraude que las mas veces se llama habilidad, y que presta grandes servicios cuando no son espontáneas las concesiones; para neutralizar entonces esas que se vieron obligadas á hacer, se elevó el censo electoral de 40 chelines á 10 libras esterlinas, con cuya determinacion se privó del voto á la masa de los paisanos que constituyen la mayoría del pueblo, y se dejaron casi sin efecto las anteriores concesiones, facilitando así el campo á las intrigas, á la venalidad y á toda clase de manejos.

De consiguiente, la emancipacion de los católicos no fué espontánea, sino arrancada por temor de una revolucion despues de dos siglos y de torrentes de sangre derramada: no fué completa, porque ella misma se neutraliza, y por la misma razon no satisface ni satisfizo entonces á ninguno. Los católicos se quejaron de que se habia hecho poco: los protestantes de que se habia hecho demasiado; y Wellington tuvo que

batirse en duelo á consecuencia de las violentas imputaciones que con este motivo se le hicieron, y la Irlanda continúa en el mismo estado de miseria, del que probablemente no podrá salir sin una segunda espropiacion ó sin que se remedien los males de la primera.

Los que creen que el sistema parlamentario es el mejor posible: los que consideran que tal como se practica en Inglaterra ofrece á todos los oprimidos recursos legales suficientes para obtener la debida reparacion, ahí tienen á la Irlanda. Despues de dos siglos de desastres, y de haber recorrido todas las vias legales, solo ha obtenido un simulacro de reforma que no la redime de la miseria y abyeccion en que la sumió la conquista.

Reforma electoral.

Casi lo mismo sucedió con la reforma parlamentaria.

Como el sistema representativo, segun hemos visto, se estableció en Inglaterra, no por la Constitucion, sino fuera de la Constitucion, los derechos electorales no fueron al principio señalados por las leyes, sino que se fueron acumulando en la edad media con toda la desigualdad y desórden de las diferentes exigencias de aquella época turbulenta. En este particular es muy curioso lo que sucedia en Inglaterra y lo que se ha llamado allí por mucho tiempo representacion nacional.

En Inglaterra, como en las otras naciones de Europa, la facultad de elegir los miembros de las Cámaras perteneció desde luego á los hombres libres ó feudatarios y á los Comunes, ó á ciertas villas ó ciudades, ó á cierto número de los habitantes de ellas, descendientes de los conquistadores, que eran los únicos que tenian derechos; y en Inglaterra sucedió que algunas de esas ciudades ó comunes, por efecto de las guerras ó de otras causas, fueron viniendo á menos, en términos, que siendo pocos y miserables los electores, se apoderaban de esas elecciones los nobles ó Lores que habian sido ó eran sus señores feudales, los cuales compraban los votos á

aquellos miserables habitantes, y por este motivo fueron despues infamadas con el nombre de *villas ó lugares podridos. Bourgs pourris.*

Con esto resultaba que algunos Lores podian nombrar muchos Diputados, por ser señores feudales de una ó muchas de esas villas podridas. El duque de Norfolk solo hacia nombrar once: los duques de Ruthlan y Newcastle siete, y de esta manera 144 Pares y 124 grandes propietarios tenian en su mano la eleccion de una gran mayoría de la Cámara de los Comunes.

Esos *lugares podridos* así infeudados, eran una propiedad tal, que se vendian, se heredaban ó se daban en dote. Regularmente los grandes los daban á sus hijos segundos: así los primogénitos se sentaban en la alta, los segundos ó los yernos en la baja, y la aristocracia de este modo habia llegado á infeudar en sus familias la representacion nacional y las sillas del Parlamento; y hé aquí por qué se ha dicho y es cierto, que el gobierno inglés no ha sido popular sino aristocrático, y que por consiguiente la nobleza es la que ha hecho allí las revoluciones y la que se ha aprovechado de ellas, apoderándose del gobierno, como lo prueba además el resultado, que es el engrandecimiento de la nobleza y la miseria del pueblo.

Añádase á esto que como el derecho electoral, en algunas partes, como en las Comunes, no puede decirse que era verdaderamente de las personas, sino de las ciudades ó corporaciones, muchas ciudades que fueron florecientes y despues no lo eran, conservaban su derecho de elegir, al paso que aldeas que antes no tenian ese derecho, no lo adquirian aunque llegaran á convertirse en ciudades florecientes. Así es que Edimburgo con una poblacion de 100,000 almas no tenia mas que un Diputado nombrado por 33 electores, al paso que un solo Lord podia hacer nombrar seis ó siete en representacion de villas ó ciudades desiertas, ó que casi no existian, como hemos visto antes.

La necesidad de la reforma de semejante estado de cosas no podia dejar de ser sentida por todos los que tuvieran en algo la justicia, la propia dignidad y los derechos de ciudadanía. Este sentimiento subió de punto, y se hizo popular cuando estalló la primera revolucion francesa á fines del siglo último, y entonces todos la consideraban justa y necesaria; los Wighs la apoyaban fuertemente, y parecia llegada la ocasion de establecerla cuando el segundo Pitt estaba en el ministerio.

Como perteneciente al partido Wigh, y partidario de las ideas liberales y del progreso, Pitt habia sido tambien partidario de la reforma electoral, y aun la habia apoyado y sostenido en la oposicion; pero despues que subió al poder apostató, como se hace generalmente; se hizo conservador de todos los vicios, abusos y defectos de la informe Constitucion británica, y se empeñó en estender á todo trance las prerogativas reales, que eran las del gobierno, y que él habia de manejar á su arbitrio, mucho mas cuando ya el rey habia comenzado á manifestar síntomas de demencia.

Sin embargo, la reforma electoral era popular en Inglaterra: la revolucion francesa habia venido á hacer subir los quilates de ese sentimiento; y Pitt, temiendo que tomando demasiada fuerza se propagasen las ideas liberales de que ya era adversario acérrimo, se propuso ahogar, aunque fuera en sangre, las aspiraciones generosas de sus conciudadanos, y se declaró antirevolucionario en Francia por ser antirevolucionario en Inglaterra, y se empeñó en una guerra desastrosa é injusta, sin mas objeto que el de sofocar en su patria las ideas liberales y mantenerse dueño absoluto del poder.

En vano lo combatieron los Wighs denodadamente: en vano fué partidario de la reforma el príncipe de Gales, sucesor á la corona: en vano vino Fox de Italia á sostener los derechos del príncipe por la incapacidad del rey; Pitt se sobrepuso á todo; hizo declarar apto al rey demente; permaneció en el poder y continuó la guerra, y los gritos de la re-

forma se perdieron en la sangre derramada y en el estruendo de los cañones.

Sin embargo, esas ideas de reforma, encarnadas en el corazon de los ingleses, se habian amortiguado entonces, pero no desaparecido; y despues, la revolucion de Francia de 1830, vino á despertarlas de nuevo, pero entonces de una manera terrible. Primero se manifestó la opinion decididamente por medio de escritos, y no siendo atendida, la opinion se transformó en efervescencia. Numerosos folletos eran lanzados contra los ministros con las mas violentas acusaciones: se escitaba á Lóndres á imitar á París: se notaron algunos incendios; y Wellington, silvado, escarnecido y apedreado en las calles de la capital, se vió obligado á dejar vergonzosamente la cartera á los Wighs, que inmediatamente propusieron la reforma.

Sin embargo, los Torys se opusieron tan fuertemente, que no pudo pasar la ley en aquella legislatura, y entonces la irritacion pública comenzó á tomar un carácter mas alarmante. Las Asambleas políticas, dice un historiador, se esparcian en las ciudades y en los campos: se hablaba de los derechos del hombre, del sufragio universal, de la abolicion de los Pares y privilegios hereditarios, y de negar los subsidios á la Corona; se preparaban banderas tricolores, y llegaron á estallar sublevaciones; fué menester sitiar á Bristol, y en Lóndres 80,000 personas acompañaron al Lord Corregidor para suplicar al rey que sostuviese la reforma.

La Irlanda trató tambien de separarse de la Inglaterra: los irlandeses rehusaron el diezmo: desarmaron á los soldados que enviaron para cobrarlo: se pusieron en venta los bienes de los renuentes, y nadie los compraba, ó si los compraba alguno veia su casa saqueada ó incendiada, y la sangre corrió en algunas partes, y amenazaba correr en abundancia con una revolucion radical, cuando se reunió de nuevo el Parlamento, y volvió á proponerse la reforma, que entonces fué adoptada, á pesar de la insana tenacidad de los Torys.

Así es que esa reforma no fué concedida sino arrancada por la revolucion: solo que en Inglaterra donde hay libertad de imprenta y de reunion, la revolucion, alguna vez, no necesita sino amenazar para obtener; al paso que en los otros paises donde no se permiten esas libertades, la revolucion no puede obtener sino despues de estallar y hacer millares de víctimas.

Esa reforma cortó algunos de los antiguos abusos; pero, como toda concesion arrancada, fué muy incompleta, como que no se derivó de los principios. Es verdad que se aumentó el número de votantes, concediendo sufragio á todo el que pagara renta ó alquiler de 1,250 francos en los condados, y de 250 en las ciudades; pero por acabar con los *lugares podridos*, se privó de voto á toda poblacion que no tuviera mil habitantes: se conservó á las corporaciones el derecho de nombrar tambien sus Diputados, y estos quedaron siempre en muy desigual proporcion con la poblacion; porque en Inglaterra se nombra un Diputado por cada 28,000 personas, al paso que en Escocia solo toca uno á cada 30,000, y en Irlanda á cada 76,000.

Además de esto, la aristocracia, corruptora de tiempo inmemorial, ha infiltrado de tal manera la inmoralidad en las masas, que aunque se suprimieron las *villas podridas*, continúa siempre el tráfico de los votos, que casi se considera lícito, siendo muy raro el que se castiga, y ridiculizándose el Diputado que promueve una ley contra ella, como que la misma Cámara vá á ser juez de los delitos que han cometido sus miembros para llegar á serlo. Así es que los ricos han quedado allí siempre dueños de las elecciones y los nobles como grandes propietarios.

De consiguiente, el sistema electoral dió un paso con la reforma, pero despues de mucho tiempo de luchas y desgracias sin cuento; y está muy lejos de ser aun el que cure los males del sistema inglés, tanto porque es imperfecto, no siendo general, cuanto porque, como hemos dicho antes, aunque se

estendiera al sufragio universal, nada se conseguiria sin la responsabilidad de los elegidos, que pueden de otro modo, como Pitt, hacer traicion impunemente á los principios que le valieron su eleccion.

Reforma de las tarifas de cereales.

La reforma de las leyes sobre cereales, arrancada del mismo modo, produjo mejores resultados, aunque no todos los que son necesarios para estirpar esa intensa miseria que roe las entrañas de la nacion inglesa.

Esa llaga envenenada es otro de los grandes males que produjo á la Inglaterra la guerra con la República francesa.

El bloqueo continental, lejos de ser al principio un mal para la Gran Bretaña, fué por el contrario una fuente fecunda de riquezas. Los puertos de Europa se cerraron á su comercio; pero todos los puertos y las costas se abrieron á su contrabando. Los géneros prohibidos se vendian en el Continente de un 50 á un 300 por ciento mas caro de lo que costaban en Inglaterra, y esta ganancia fabulosa hacia desafiar todos los peligros y caer todas las barreras.

Además los capitales no estaban seguros sino en Inglaterra, único punto inaccesible á los ejércitos enemigos; todos se refugiaban á ella, inclusos los del mismo Napoleon, y esta acumulacion de capitales hizo acometer colosales empresas. Muchos de ellos se emplearon en el cultivo de terrenos, que producian durante la guerra lucros exorbitantes; pero despues que se hizo la paz y se abrieron los puertos, sobrevino la concurrencia, bajaron los precios, y los especuladores se perdieron, ó vieron reducir considerablemente sus ganancias.

Los manufactureros se contentaron con bajar y rebajar cada vez mas los salarios; pero los propietarios, que son los que gobiernan en Inglaterra, imaginaron el infernal ardid de prohibir la entrada de los cereales estranjeros, por medio de tarifas exorbitantes, para hacer subir de esa manera el precio de los granos nacionales que producian sus tierras. Efectivamente, dejaron de entrar los estranjeros: los nacionales se

elevaron á un precio inaccesible á la mayor parte de los trabajadores; y como, por otra parte, estos veian cada vez mas esquilmados sus salarios, resultó que se veian espuestos á perecer, como perecen á centenares, de hambre y de miseria.

Miseria de Inglaterra.

¿Quién ignora los sufrimientos horribles á que está condenada la numerosísima clase proletaria de Inglaterra? Los miserables que se estiman privilegiados trabajan doce ó catorce horas, se alimentan con los huesos que recogen en las sentinas de los hoteles, y duermen hacinados por docenas en desvanes sucios y desabrigados, mientras son decimados por las fiebres epidémicas. Los que trabajan en las minas son, como dice un historiador, verdaderos animales á quienes no les queda de la naturaleza del hombre sino la facultad de sentir su envilecimiento. La niñez no está allí exenta de esta ley terrible, y las criaturas de seis y siete años se consumen en el trabajo antes de formarse, y las doncellas de trece y quince años arrastran medio desnudas y desgreñadas y en cuatro piés, como bestias de carga, los carros de minerales por los caminos de hierro subterráneos; y los que reciben limosnas á cuenta del Estado, tienen que dedicarse á trabajos tan duros y á vivir como forzados separados de sus familias en las *Work houses*, en medio de tantas privaciones, que generalmente prefieren morir libres entre los suyos á vivir esclavizados y tan cruelmente separados de todas sus afecciones. Sin embargo, la contribucion para los pobres ascendió en 1817 á 9.320,440 libras esterlinas, y hubiera aumentado progresivamente, si no se hubieran imaginado esas durísimas condiciones que alejan á los infelices de la limosna pública, tan brutalmente amargada de propósito para que no sea demandada.

Riqueza de sus Lores.

Al lado de este cuadro colóquese el de la riqueza de los particulares. El clero anglicano posee un valor de 230.000,000 de francos, y la totalidad del territorio pertenece á 500 ó 600 familias: 612 Pares reciben del Estado 96.598,000: el duque

de Cleveland legó á un hijo que desheredaba una renta de 2.000,000: el de Bedford dejó una fortuna de 180: el duque de Northumberland una renta de 3.600,000: el de Devonshire de 2.880,000, y el de Ruttand de 2.520,000; y añádase á esto que el número de criminales despues de la guerra se quintuplicó en Inglaterra y se sestuplicó en Escocia é Irlanda, y se formará una idea del estado social de esa nacion que se dice tan bien gobernada, y de esa miseria espantosa que no basta á cauterizar ni una limosna de 1,000.0000,000 de reales (47.000,000 de duros), ni una emigracion de centenares de millares de infelices.

Esta situacion no podia dejar de producir un general malestar y descontento profundo que, sin embargo, despreció esa oligarquía sin entrañas, como la llama un historiador, la cual esplota las mas imprescindibles necesidades de sus conciudadanos; y convencidas las víctimas de que no serian oidas si no amenazaban, comenzaron con los clamores hostiles las demostraciones alarmantes.

Los deseos de la reforma que habia amortiguado Pitt con los horrores de una guerra fratricida, despertaron de nuevo y con mayor fuerza, pidiendo el sufragio para todos los trabajadores y productores, y enseñando que no debia estar sujeto al impuesto el que no tenia derecho de elegir.

En 1817 estallaron las conjuraciones de la sociedad de los *Spencers*, cuyo objeto era la nivelacion social, y cuyo plan fué el de apoderarse de la Torre, incendiar los cuarteles y obtener así la reforma radical del Parlamento. Se proclamó la ley marcial, se suspendió el *Habeas corpus*, y como en los sistemas despóticos, se ahogó con la fuerza á la justicia.

En 1819 el hambre armó á los proletarios de Birminghan y de Manchester, que capitaneados por Hunt y por Wolseley se juntaron para pedir el sufragio universal, la reforma ó la muerte. El ministro Castlereag lanzó contra la reunion los escuadrones de caballería, y mató un millar de personas. El pueblo se estremeció de indignacion; Hunt, que escapó de la

matanza, fué paseado en triunfo; pero el ministro quedó victorioso, y el pueblo quedó como antes relegado á su opresion y su miseria.

En 1820, como la libertad de la prensa y de reunion se hallaban comprimidas, el público acogió la primera ocasion que se presentó para manifestar su hostilidad al gobierno, y esta fué la del proceso de la reina. El rey la acusó de adulterio: el delito parecia suficientemente comprobado; pero la acusaba el rey y su abominado ministro, y esto bastó para que el pueblo inglés se declarase abiertamente á su favor. Las demostraciones no pudieron ser mas significativas: los testigos en contra eran insultados y tenian que ser conducidos con escolta para que no fueran acometidos: las reuniones eran tan amenazantes, que era preciso guardar con cañones las inmediaciones del tribunal, el cual tuvo al fin que declarar la reina inocente. El rey, sin embargo, no quiso admitirla á la ceremonia de la coronacion: ella murió de pesar; y el pueblo de los tres reinos, despues de haberse embriagado de alegría por su absolucion, hizo de sus funerales la mas pomposa ovacion. Así un pueblo que se llama libre se vió obligado á hacer el apoteosis del crímen, solo por manifestar su odio á unos gobernantes aborrecibles.

El odio público no cesó por eso de perseguir al antipopular ministro. Dió por cierto que habia envenenado á esa princesa y á Napoleon, que falleció por aquel tiempo, para desembarazarse de esos obstáculos á presencia de la tempestad que lo amenazaba. En el Parlamento se le echaba en cara que marchaba al remolque de la Santa Alianza, y que obligado por ella habia impedido que las revoluciones que estallaron en 820 no llegasen á su término; y al fin Castlereag tuvo que sostener en los congresos de Troppau y de Laybach el derecho que tienen los pueblos de constituirse; pero perseguido siempre por la odiosidad popular se quitó la vida, y el pueblo atribuyó el suicidio á sus implacables remordimientos.

Canning le sucedió, y en 1822, este ministro que se lla-

maba liberal, propuso la ley de la escala gradual, en virtud de la cual se permitiria la introduccion de los cereales estranjeros cuando el grano valiera en Inglaterra 60 chelines, sujetándolo á un derecho de 20 chelines á la entrada, que se aumentaria ó disminuiria, segun aumentara ó disminuyera el trigo nacional. Como se vé, este no era sino un paliativo que estaba muy lejos de curar el mal; pero la aristocracia lo queria todo: rehusó la transaccion, rechazó la ley, y Canning murió de pesar.

Sin embargo, ¿qué podia la voluntad inflexible de esa nobleza implacable, contra unos hechos mas implacables todavia? La miseria aumentaba: el hambre propone siempre consejos terribles: al mismo tiempo que el pueblo paseaba en procesion dos panes de un mismo precio, uno muy pequeño, como se vendia en la Inglaterra libre, y otro enorme, como los de la Polonia esclava, la Irlanda reclamaba su separacion y los cartistas el sufragio universal: si esa enorme masa de descontentos se aduna, la sociedad inglesa es trastornada por sus cimientos, y el temor inminente de tan grave peligro, hizo al fin que pasara la ley liberal de Peel, que desembarazó al comercio de la mayor parte de sus trabas.

En virtud de esta ley se suprimieron todas las tarifas prohibitivas, y los derechos fueron reducidos al cinco por ciento para las materias primeras, al veinte para las manufacturas, y disminuidos tambien los de la carne, arroz, patatas, pescados, maderas de construccion y otros objetos de consumo: despues, en 1845, se eximió de todo derecho á las lanas, algodones, lino, vinagres y otras primeras materias mas importantes, y aunque no se suprimieron los derechos del trigo y de la azúcar, que eran el monopolio de la aristocracia y la riqueza de los colonos, despues, en 1847, se abolieron los derechos sobre los cereales, con otras reducciones de consideracion acerca de otros objetos.

Esto operó una gran revolucion en el comercio; la cultura del trigo se ha estendido en todo el pais: los caballos, vacas y

cabras se multiplican: el número de carruages ha duplicado en Lóndres: el bienestar se reparte en mayor número de familias: el consumo del té, del café y de la azúcar ha aumentado considerablemente: el uso del hierro ha procurado infinitas comodidades; y por último, el número de los que recibian limosnas del Estado ha disminuido en mas de un centenar de millares, y los productos de Aduanas han aumentado casi en un duplo.

Este ejemplo tienen á la vista los partidarios del sistema llamado proteccionista, y sin embargo no se curan de su ceguedad inconcebible.

El mal ha disminuido, pues, con esa medida, pero está aun muy distante de su curacion: el número de los pobres destituidos de todo recurso ha menguado con algunas decenas de miles, pero aun quedan otras muchas: el mal no se cura solo con que el alimento sea mas barato, sino con que esté al alcance de todos; pues que el que no tiene trabajo no puede adquirirlo á ningun precio. Dar trabajo á todos los brazos es el verdadero problema de las sociedades actuales; los publicistas se empeñan en resolverlo con la limosna y el trabajo de manufacturas; pero probablemente no se podrá resolver nunca satisfactoriamente sino con la colonizacion, con el trabajo agrícola, que es el único seguro, y el que por mas que se estienda, casi siempre queda al abrigo de todas las vicisitudes.

Esto es todo lo que han hecho, ó mejor dicho, todo lo que ha podido arrancarse á los Parlamentos británicos en favor de aquel pueblo de oprimidos. Actos que han introducido, es verdad, algunas mejoras en el confuso caos de sus instituciones; pero que son insuficientes para curar los males que han producido, y que los dejan en una situacion intolerable que ha de producir una revolucion profunda.

Ahora, en el capítulo siguiente, resumiremos todas las causas que esterilizan esas instituciones.

CAPITULO VI.

Consideraciones acerca del sistema parlamentario.

Ya hemos visto cuál es la situacion y el gobierno de Inglaterra: la situacion no tiene nada de satisfactorio: el gobierno es el que se llama representativo; y aunque fundados en su historia, que hemos recorrido, puede decirse que le hemos juzgado en el exámen que de él hemos hecho, vamos, sin embargo, á recapitular todos los fundamentos de nuestro juicio.

El sistema representativo se funda en un principio que, practicado lealmente, podia ser aceptable; pero que, falsificado en la práctica, es inadmisible. Ese principio es el de la representacion popular. Si fuera verdadera esa representacion; si el pueblo estuviera fielmente representado, podria ser eficaz la representacion; porque el público podria manifestar su voluntad por medio de sus representantes: esta representacion no puede ser verdadera, sino debiendo los representantes espresar la voluntad de los representados, recibiendo de estos mandato é instrucciones; pero no recibiendo este mandato, pueden no espresar la voluntad pública, y pudiendo no espresarla, pueden no ser verdaderos representantes de ella.

Esta es, como hemos dicho, la clave que esplica todas las anomalías de este sistema.

Este mandato se ha considerado siempre tan necesario para constituir la verdadera representacion, que siempre se ha exigido y se ha dado en los paises que han querido practicar genuinamente ese sistema. En España se dió siempre; se dió tambien en varias naciones del Norte; y en la misma Inglaterra se previno que se diera, como hemos visto, al tiempo de su institucion; pero como se previno y no se cumplió esa prevencion, de aquí el falseamiento de todo el sistema, el vicio original con que se ha practicado siempre, y todas las consecuencias viciadas y funestas que de ello se han deducido.

Como no hay mas autoridad que la pública, mientras los reyes al principio gobernaron con ella en las juntas populares, gobernaron solos y dominaron á la nobleza; pero despues que ellos quisieron emanciparse de esa autoridad, quedaron sin ninguna; los nobles se creyeron iguales á ellos, los encontraron siempre en el camino en todas sus empresas y tentativas, y comenzó esa lucha que en Inglaterra terminó con el avasallamiento de los monarcas.

Hemos visto que mientras los reyes ingleses gobernaron conforme á los principios que despues se consignaron en la Gran Carta, es decir, con los Consejos del reino, dominaron á la nobleza y reinaron pacíficamente; pero desde que olvidaron la intervencion popular, encontraron siempre enfrente una nobleza recelosa que les salia al encuentro en todos sus designios, y se trabó esa lucha encarnizada que produjo tantas guerras y dió el espectáculo de tantos reyes vencidos, destronados y muertos violentamente. Que entonces uno y otro de estos dos poderes rivales intentaron llamar al pueblo (es decir, á sus representantes), á su socorro; y que al fin le llamaron los reyes, obligados tambien por la necesidad de obtener el consentimiento de las contribuciones, cuando el servicio personal se cambió por el impuesto en dinero,

que es el verdadero orígen de los sistemas representativos.

Hemos visto tambien que este sistema en Inglaterra nació falso, porque no se llamó al pueblo, sino á sus representantes, sin ninguna obligacion de obedecer á sus representados, y de aquí la causa de su inutilidad para el pueblo y del abuso de la institucion. Como los Diputados eran dueños de sus votos, es claro que el poder que se los ganara triunfaria de su adversario: los reyes y los barones lo intentaron, y al fin ya hemos visto que la nobleza lo consiguió tan completamente, que llegó á hacer una *propiedad* del derecho de elegir los miembros de los Comunes.

Este es el secreto del sistema inglés. La nobleza forma las dos Cámaras: los reyes no quisieron nunca emancipar al pueblo, sino ver si lograban ellos monopoliar esa facultad de formar á su antojo los Parlamentos; pero la nobleza era mas numerosa y mas rica, y compró con oro los votos, despues de reducirlos á solo un corto número de privilegiados.

Ya desde entonces la lucha fué muy desigual. En vano el rey disolvia los Parlamentos: venian otros mas hostiles, como comprados por la aristocracia, y era necesario ceder; y si los reyes se obstinaban en resistir, eran decapitados ó destronados, hasta que se resignaron á la obediencia.

Despues de la reforma electoral, es verdad que se suprimió la corrupcion legal de las *villas podridas*; pero ya el mal habia encarnado tanto en los hábitos, que siempre subsiste la corrupcion ilegal, pero habitual y tradicional, y continúan las cosas casi en el mismo estado, y continuarán probablemente mientras no sobrevenga una reforma radical.

De consiguiente, el sistema inglés, como todos los representativos, es democrático en la esencia, en la forma legal, porque la ley llama al pueblo al consentimiento de los impuestos y á la intervencion en el gobierno; pero está falseado en la forma práctica: primero, porque no se llama á todos, sino á los que tienen algo (segun el sistema feudal, en que solo eran pueblo los conquistadores propietarios): segundo, porque no se

llama á ese mismo pueblo de propietarios, sino á sus representantes; y tercero, porque no teniendo ninguna responsabilidad los representantes, no hay unidad, ni los liga ningun vínculo con los representados.

El resultado es el de todos los sistemas que no son democráticos, la felicidad de los gobernantes y la infelicidad del pueblo. El sistema inglés dá la preponderancia en el gobierno á los propietarios, y así este es el pais de los grandes capitales, donde toda la propiedad está monopolizada por cierto número de familias; el pais de las grandes especulaciones, de las empresas colosales, de la sed del oro, que es el que todo lo vale; porque los ricos son los que gobiernan, los que lo son y lo pueden todo; donde los particulares tienen millones de renta, y las simples compañías de mercaderes son soberanas de imperios tan opulentos y de tan numerosos vasallos como los de la India asiática.

Y al mismo tiempo es un pais donde hay un pueblo de proletarios, y donde esos proletarios, como hemos visto, mueren de estenuacion y desabrigo, porque se les quita el pan de la boca para llenar de oro las arcas de esos opulentos, que no lo necesitan ni aun para sus vicios.

Así el pueblo inglés siempre está, y no puede dejar de estar en pugna abierta con un gobierno que no gobierna sino para esplotarlo; pero el pueblo inglés en sus frecuentes revoluciones, ha conquistado dos derechos preciosos, con cuyo uso solamente ha podido alguna vez recuperar algunos otros: esos dos derechos son el de reunirse y el de manifestar sus ideas. La libertad de reunion y de imprenta facilita al pueblo inglés la manifestacion de su voluntad y de sus fuerzas; y esas manifestaciones suelen ser tan imponentes, que han obligado á retroceder acobardada á su aristocracia soberbia. Los meetings numerosos y repetidos, la agitacion legal de O-Connell y las procesiones de los panes apoyados por la prensa, aunque acompañados de amenazas mas ó menos hostiles, bastaron para obtener la emancipacion de los católi-

cos, la reforma electoral y las leyes sobre cereales en los últimos años.

Sin embargo, todas esas concesiones habian costado ya mucha sangre antes de obtenerse: la aristocracia inglesa es tan represiva como cualquiera otro gobierno; mas represiva, porque tiene mas elementos que contener; y las matanzas de proletarios amotinados son tan comunes en las páginas de su historia, como los vicios de su legislacion.

Sin embargo, los males son tan intensos y las tendencias tan marcadas, que serian consideradas por cualquier otro gobierno que no fuera el inglés; pero la aristocracia inglesa, desvanecida con su opulencia, en nada menos piensa que en la curacion radical de esa llaga acancerada y envejecida, y deja hacinar los combustibles que algun dia pueden producir una conflagracion general. Ya en 1848 fué menester que todos los que tuvieran algo que perder empuñaran la vara del *policemen* para contener las turbas amenazadoras: el dia que repitiéndose la tentativa, no pueda ser acallada, la revolucion en Inglaterra será tan radical y sangrienta como torpes son los vicios de su legislacion, como fuertes los elementos que la sostienen, y como es profunda la miseria y abyeccion que producen.

Grandeza aparente de la Inglaterra.

Los espíritus superficiales hacen, sin embargo, contra todo esto un argumento que creen irrecusable. La Inglaterra, dicen, es grande, rica, poderosa; luego está bien gobernada. Pero la Inglaterra no es grande, ni rica, ni poderosa; ni aun cuando lo fuera, para esto solo estatuyen sus gobiernos las sociedades. Se puede ser grande, rico y poderoso, y no ser feliz, y la felicidad es el objeto principal, así de los individuos como de las naciones.

La Inglaterra es grande; pero ¿qué se entiende por grandeza? Si grandeza se llaman los vastos territorios en que se estienda su dominacion, no es esto lo que constituye verdaderamente la grandeza de un Estado.

Vastos territorios pueden adquirirse por medio de la conquista á costa de sangre de conquistadores y conquistados; se mantienen en la obediencia por la fuerza con inmensos sacrificios, haciendo la infelicidad de los sometidos y produciendo graves embarazos á los dominadores. Esos grandes dominios generalmente no pueden ser bien gobernados: las naciones no comienzan á decaer sino cuando se estienden demasiado. La antigua Atenas nunca fué mas grande que cuando se limitaba su territorio á unas 15 ó 20 leguas en contorno. Roma no pudo nunca amalgamar ni aun el asimilable territorio italiano, y los numerosos millones de infelices que esclaviza la China, no son los que podrán darle jamás á ese imperio el sobrenombre de grande.

La Inglaterra ha conquistado reinos enteros en el Asia, que se arrastran hoy tan infelices como antes de la conquista: nunca ha podido ni podrá gobernarlos: solo los esplota con la fuerza, y esa esplotacion solo produce ventajas para un corto número de especuladores, y son una fuente inagotable de guerras y de embarazos para el gobierno y el pueblo de la Gran Bretaña.

La Inglaterra tampoco es rica; porque ya hemos visto que la riqueza está allí vinculada en corto número de negociantes que esprimen el sudor de los jornaleros, y de Lores que absorven casi todas las propiedades de los tres reinos, y que el resto del pueblo es de lo mas abyecto y miserable.

Y en cuanto al poder ¿cuál es el poder de la Gran Bretaña? Tiene la mejor marina del mundo: conquistó la India: venció al primer Napoleon, y con el tercero contuvo en la Crimea todos los esfuerzos de la Rusia: es respetada de todos y su comercio es el mas floreciente y productivo.

Pero veamos cómo se hace todo esto y cuáles son los resultados que produce.

En primer lugar, la conquista de la India no significa poder. Esa fué una empresa fácil, que pudo ser acometida y llevada á cabo por solo una simple compañía de comerciantes,

y que se sostiene con solo algunos millares de soldados. Fué tan fácil como la de las otras Indias: bastó un puñado de aventureros: solo que estas no tuvieron una compañía de mercaderes que las esplotara.

En cuanto á lo demás, venció al primer Napoleon, es cierto: quizá es suya sola esa gloria; ha hecho esfuerzos titánicos aunque estériles en Crimea; asombra la fuerza y el número de sus naves; pero ¿cómo hace todo eso? ¿Lo hace con los brazos y los tesoros de sus hijos? ¿Con la fuerza y el poder de su pueblo?

Esto es lo que no creemos que puede afirmarse. Sus soldados y los tesoros que consumen sus inmensos armamentos no los pide, ni los toma del pueblo inglés, sino lo pide á las naciones estranjeras, y no los dan si no los prestan sus especuladores.

El pueblo, el proletariado, la inmensa mayoría del pueblo de los tres reinos, estraño á un gobierno que no le protege, no escucha ni acude á su llamamiento, ni se alista en las filas de sus ejércitos, ni pagaria contribuciones que se le exigieran para empresas que no han de sacarlo de su envilecimiento y miseria. El gobierno, abandonado de su pueblo, mendiga soldados en todas las naciones estranjeras: los compra á fuerza de raudales de oro, y ese oro tambien lo pide y lo paga en el estranjero, y si lo pide y lo obtiene entre los suyos es tambien como empréstito á costa de crecidos premios.

El *income tax* ó la contribucion sobre las propiedades, es su grande si no único recurso, y este tiene que usarlo con tanta mesura, que solo echa mano de él en casos estremos, cuando se vé amenazada la existencia de los que han de pagarlo, que son allí los que gobiernan, ó cuando ya se han agotado absolutamente todos los otros.

El verdadero recurso del gobierno inglés es el empréstito: no puede pedir á un pueblo que sabe que no quiere ó no puede darle, y pide prestado á todo el que quiera lucros y ganancias. Con esos empréstitos venció á Napoleon, comprando

soldados y ayudando á las otras naciones: con esos empréstitos luchó, aunque sin gloria, en Crimea: con esos empréstitos acomete sus grandes empresas, hace sus colosales armamentos; pero con esos empréstitos no aumenta su poder, sino lo arruina y aniquila, y arruina y aniquila á su nacion y su pueblo. Su comercio, sus armadas y sus reinos conquistados no alcanzarán jamás á pagar su inmensa deuda, y solo los premios de ella la amenazan incesantemente de una bancarrota. Un cañonazo disparado en los mares de América, quizá seria bastante para hacer desplomar á ese coloso.

El crédito: hé aquí el secreto del poder de la Gran Bretaña. El crédito es la creencia en que se halla el acreedor de que serán pagados con puntualidad sus capitales y sus réditos, y no hay para qué encarecer la fragilidad de semejante base. El negociante que sin propiedades solo se apoya en su crédito, por mas opulento que parezca, con solo una combinacion malograda que trastorne sus planes, quiebra. Esta es la situacion de la Inglaterra. El dia de una desgracia; el dia que por cualquier evento faltase una de las primeras materias importantes á sus talleres, la ruina es inminente; porque su pueblo de miserables no puede ayudarlo, y porque aunque fuera rico su pueblo, es tan enorme la deuda, que está muy próxima á que nada para cubrirla sea bastante.

De consiguiente, la Inglaterra no es poderosa sino por medios superficiales y tan costosos, que en vez de asegurar su poder, han de conducirla á un precipicio espantoso.

Y además de todo, aun cuando así no sea: aun cuando fuera verdaderamente grande, rica y poderosa, no es esta sola la mision de los gobiernos de las sociedades. Las sociedades se forman y se someten á un gobierno, como á su razon el individuo para ser felices, para gozar de la vida en un cómodo bienestar todos sus miembros; y una nacion puede ser rica, grande y poderosa, en el sentido que hoy se quiere dar á estas palabras, sin que sus miembros sean tan felices como deben y pueden serlo.

La Rusia en este sentido es grande, rica y poderosa. Posee vastos territorios; tiene, aunque mal repartidas, riquezas inmensas: el Czar dispone de millones de soldados dispuestos á sacrificarse á sus órdenes: la Turquía ha sido en este sentido rica, grande y poderosa en los mas bellos paises de las zonas, y ya se vé el estado á que la han reducido los vicios de su gobierno: la China seria así el imperio mas grande, mas rico y mas poderoso; y ¿se puede decir que esos paises están bien gobernados? Esa riqueza, esa grandeza y ese poderío ¿no pueden adquirirse con el gobierno mas brutalmente despótico que haga la verdadera infelicidad de sus sometidos?

La grandeza, la riqueza y el poderío de una nacion no consiste sino en que todos sus miembros gocen de la mayor suma de bienestar posible, y en que sus leyes y su gobierno le garanticen esa posesion. Gozando de bienestar un pueblo entero, está contento de sus leyes y de su gobierno, y un pueblo contento de su situacion, de sus leyes y su gobierno, es el único verdaderamente grande y poderoso, porque es el que todo lo puede.

De nada le servirian á un individuo inmensas riquezas, vastas haciendas y gran número de esclavos, si una llaga acancerada en cualquiera de sus miembros lo hacia lanzar gemidos de dolor en medio de su opulencia, mientras se presenta la gangrena con la muerte á arrebatarle todas sus esperanzas de dicha. ¿Qué puede emprender este desdichado, á qué se puede dedicar, qué combinacion ha de calcular, qué viaje puede emprender de placer ó de lucro, qué duelo puede aceptar, si las punzadas del dolor le recuerdan á cada momento la próxima agonía que tiene que esperar?

Pues bien; esa llaga acancerada de la Inglaterra es la horrorosa miseria de su inmenso proletariado, y la imposibilidad en que se halla de regenerarse legalmente, es lo que ha de producir un dia mas ó menos lejano una conflagracion que abrase y trastorne las bases de la sociedad inglesa. Y esa miseria del proletariado, y esa imposibilidad de regenerarse, no

es producida sino por los vicios de su Constitucion, que no dando derechos políticos sino á los ricos, á estos es á los que dá medios de acrecentar sus riquezas, al paso que priva á los otros de los necesarios para adquirirlas.

Un gobierno que haga la felicidad de los súbditos, pero que no la asegure, no es bueno: un gobierno que haga la infelicidad de un gran número de súbditos, es malo: un gobierno que haga la infelicidad de un gran número de súbditos, y al mismo tiempo no les deje ningun arbitrio legal para desembarazarse de ella, es además cruel é inhumano; porque, ó perpetúa la miseria, ú obliga á los miserables á acudir á la violencia para emanciparse.

Ya hemos visto que el de la Inglaterra con su sistema que se presenta por modelo, está muy cercano á ser clasificado entre estos últimos.

Resúmen. Resumiendo, pues, cuanto hemos espuesto, resulta que el sistema representativo inglés es un hijo bastardo de la democracia; porque nació de la *Gran Carta* democrática que establecia los *Consejos del Reino*, pero no nació legalmente de ella, sino ilegalmente de las ambiciones de los reyes y los nobles que suprimieron los *Consejos* ó juntas populares sin facultades para ello, y quisieron sustituirlos con los representantes del pueblo, obligados por la renuencia de ese pueblo á obedecer mandatos que no fueron consentidos por él, segun las leyes fundamentales, usos y costumbres antiguas y sagradas.

Que esos representantes, para que lo fueran verdaderamente, debian representar fiel y necesariamente la opinion de sus electores, recibiendo de ellos poder, instrucciones y mandatos á que hubieran de ceñirse indefectiblemente, como veremos despues que se practicó siempre en España, y como lo previno espresamente en Inglaterra Eduardo I, que fué el institutor ó iniciador de este sistema.

Que habiéndose desdeñado el poder, instrucciones y man-

dato, y no recibiéndolos los elegidos de sus comitentes, quedaron aquellos desautorizados.

Que no teniendo ellos autoridad, que eran los únicos que podian tenerla, por ser representantes de la autoridad pública, tampoco la tenian los reyes ni los nobles; y que no teniéndola ninguno de los tres, era necesario que se unieran para decir que la tenian, y de aquí es de donde se deriva el principio parlamentario de que la autoridad reside en los Parlamentos con el rey.

Que este principio es falso, y reconocida su falsedad por los mismos parlamentarios; porque la autoridad es la soberanía, y ellos colocan la soberanía en el pueblo y la autoridad en los reyes y los Parlamentos; haciendo así dos autoridades de una, y provocando así los mas funestos conflictos, por colocar una autoridad ficticia enfrente de la verdadera.

Que de este principio falso se deriva naturalmente la consecuencia funesta de admitir la justicia de las insurrecciones populares contra el gobierno legalmente establecido. Consecuencia que no puede dejar de admitir, porque se deduce de sus mismos principios; porque el representante recibe del pueblo su autoridad legislativa; porque pudiendo el pueblo dar á otro esa autoridad, es porque la tiene; y porque teniendo autoridad legislativa, es soberano, y el poder que está sobre todos es el de la soberanía.

Que el principio de la insurreccion popular, por medio de la violencia contra el gobierno legalmente establecido, es dañosisimo; porque establece dos autoridades; porque á la una no le deja mas arbitrio para obrar que la ilegalidad, y con la ilegalidad y el reconocimiento de dos autoridades, el gobierno es imposible.

Que estos sistemas, dividiendo la autoridad legal en tres poderes, los hacen rivales unos de otros: no dándoles superior legal, los obligan al combate por medio de la fuerza, y hacen imposible el ejercicio de la autoridad sin la union de esos tres poderes.

Que esa union no puede verificarse entre enemigos, sino con el avasallamiento de los otros por uno de ellos, y que el vencedor ha de ser al fin, despues de mil desastres, el parlamentario, por la fuerza que le dá su orígen.

Que el triunfo de ninguno de ellos es benéfico para los pueblos; porque todos gobiernan con independencia de la autoridad pública, que es la única benéfica y segura.

Que el único modo de dirimir legal y pacíficamente todas las discordias de los tres poderes, era el de referirse á las elecciones, si los elegidos debieran tener y obedecer al mandato de sus comitentes; porque entonces se reconoceria el principio único salvador de la autoridad pública, que todo lo resuelve satisfactoriamente; pero que, como las elecciones sin mandato nada deciden, porque los elegidos no resuelven con arreglo á la voluntad pública, sino conforme á la suya propia, de aquí la necesidad de captar esa voluntad, aunque sea por medio de la corrupcion que, como hemos visto, es la base reconocida sin pudor de estos sistemas.

Que la corrupcion de los elegidos es ineficaz, si se acude á la fuente, y se corrompe á los electores; porque entonces la corrupcion de aquellos nada puede, si el corruptor de estos hace venir á su antojo otros elegidos; y de aquí proviene que se corrompa á los elegidos y á los electores.

Que esto es lo que hemos visto en Inglaterra. Que mientras los reyes y los nobles pudieron corromper, las luchas fueron infinitas, hasta que la nobleza monopolizó la corrupcion de los electores infeudando sus poblaciones; que desde entonces se hizo dueña de las Cámaras, y que las Cámaras someterán siempre á los reyes cuando estos no puedan influir en las elecciones.

Que el dia que la reforma electoral destruya ese monopolio de la nobleza, entonces los reyes, los partidos, las ambiciones todas podrán influir é influirán en las elecciones; y como estas sin mandato nada decidirán, se volverá á las antiguas luchas, al desgobierno, al caos y á la anarquía.

Que con este sistema es imposible gobernar bien; porque el gobierno, debiendo ser corruptor, tiene que ser inmoral y gastar mas de lo necesario para contentar á los pocos que puedan derribarlo, aunque sea descontentando al resto de la nacion. Y que, aunque fuera posible el buen gobierno, no seria duradero; porque debiendo subir al poder los que lo derriben, siempre tendrá el gobierno opositores implacables que lo desprestigien hasta derribarlo.

Y por último, que la única ventaja del sistema que se practica en Inglaterra, es la que le produce la parte del elemento democrático que se conserva en algunas de sus leyes é instituciones; como son el no tener ejército permanente, la libertad de reunion y la de la prensa, que son las que hasta ahora la han preservado de una revolucion, poniendo al gobierno en estado de reconocer la verdadera opinion de los pueblos y alguna vez en imposibilidad de resistirla cuando esta se manifiesta demasiado enérgica y amenazante.

Así el sistema representativo, aunque de orígen democrático, falsificado en su esencia, ha producido con grandes males y desastres á la Inglaterra, una deuda insolvable y el proletariado mas miserable que se haya conocido; es impotente para cumplir con la mision pacificadora y benéfica de los gobiernos, y deja á la sociedad espuesta á todos los azares de las revoluciones.

Sin embargo de todo lo dicho resulta tambien que el derecho político tradicional de Inglaterra es el de la intervencion del pueblo en su gobierno y administracion, primero por sí mismo, y despues por medio de sus representantes, y por sí mismo en sus *meetings* ó reuniones populares.



CAPITULO VII.

ALEMANIA.

Derecho político tradicional de sus diversos Estados.

La Alemania, bajo cuyo nombre comprenderemos todos los paises que se hallan situados entre la Francia, el Báltico, la Rusia, la Turquía y la Italia, encierra distintas naciones, con diversos elementos algunas, y que en su progresivo y azaroso desarrollo presentan casi todas las clases y sistemas de gobierno, aunque todos provenientes del mismo orígen que hemos señalado en Francia y en Inglaterra.

Todas fueron habitadas por los conquistadores salvages en los primeros siglos de la edad media; con la diferencia de que algunas fueron el asiento primitivo, de donde despues se derramaron por el resto de la Europa, y esas, por consiguiente, no fueron conquistadas, no hubo en ellas razas distintas de señores y de esclavos, y conservaron la democracia mas pura y mas generalizada: de las otras, unas fueron dominadas por los romanos, y otras, aunque no llegaron á serlo, fueron por otras hordas conquistadas; y de estas, unas siguieron to-

das las faces del feudalismo, hasta llegar á los sistemas representativos; en otras vencieron los reyes ó barones, y se hicieron absolutos; en otras vencieron los pueblos, y se formaron Repúblicas ó ciudades libres; y en otras no vencieron los reyes ni los pueblos, sino que los barones ó señores quedaron dueños de sus respectivos feudos, agrupados alrededor de uno de ellos, ó en una confederacion formada por ellos mismos, llegando hasta nuestros dias casi en completo feudalismo.

Cuarenta Estados son los que forman lo que se ha llamado imperio de Austria ó Confederacion germánica: otros son Repúblicas ó ciudades libres, y el resto se forma de cuatro reinos independientes, que son Suecia, Dinamarca, Holanda y Polonia.

Comenzaremos por estos últimos, y entre ellos la Polonia merece el primer lugar.

POLONIA.

La Polonia, como todos los Estados de Alemania, se gobernó primero por duques feudatarios del imperio, con el sistema democrático feudal que ya hemos descrito en otra parte; pero bien pronto ese pueblo altivo rompió el vínculo que lo ligaba á un poder estraño, y se hizo independiente, erigiéndose en reino en tiempo de Boleslao I. Las guerras estranjeras ocuparon por mucho tiempo á los polacos, engrandeciéndose considerable y gloriosamente con ellas. Se apoderaron de la Hungría, de la Lituania, la Curlandia y aun la mitad de la Prusia, que aseguraron por medio de tratados formales, y resistieron valerosamente las tentativas de los turcos, que siempre fueron vencidos y rechazados.

En este tiempo, habiéndose estinguido la línea masculina de sus reyes, que se habian hecho hereditarios, los polacos recobraron sus libertades antiguas, declararon electiva la Corona, y pusieron en práctica aquella democracia escesiva que llega hasta el individualismo. Para la eleccion de reyes era ne-

cesaria la unanimidad de todos los polacos; y para la decision de los negocios de Estado la unanimidad de los miembros de las Dietas, siendo bastante la oposicion de uno solo para impedir la eleccion ó la resolucion: y esto era lo que se llamaba el *liberum veto*.

Esta viciosa organizacion debia producir y producia graves obstáculos á la marcha del gobierno; y sin embargo, la Polonia acometió y llevó entonces á cabo empresas brillantes que demostraron su poderío, como la intervencion en Rusia y la toma de Moscow, y la guerra del Norte, en la que recobró la Podolia, y socorrió y libertó á Viena de una catástrofe. Pero sus disensiones religiosas y la mala fé de sus envidiosos vecinos, habia de acibarar y últimamente acabar con su existencia política. Divididos entre católicos y protestantes, y armados los unos cóntra los otros en estas querellas terribles, presentaron la ocasion que hacia tiempo aguardaban sus vecinos; y Catalina de Rusia, aprovechándose de esas circunstancias, ocupa militarmente la Polonia, y hace proclamar rey de ella á Poniatouski, su antiguo amante, y de quien queria deshacerse para entregarse á nuevos devaneos.

No era ciertamente el carácter de los polacos el mas á propósito para sufrir semejante ultrage: se sublevan contra el nuevo rey; pelean con un valor digno de mejor éxito; pero habiendo sido vencidos por sus enemigos coligados, se efectuó entonces el primer desmembramiento de la Polonia. La Rusia, la Prusia y el Austria temieron á aquel pueblo valeroso, y lo mutilaron. La Rusia tomó la Lituania, la Austria la Galitzia, y la Prusia la parte que de ella habia adquirido la Polonia por medio de tratados espresos.

Sin embargo, el resto continuó llamándose reino de Polonia, aunque bárbaramente sojuzgado por la Rusia; y los polacos vuelven á sublevarse, rompen ahora el vergonzoso yugo, forman una nueva Constitucion que abolia el antiguo *liberum veto*, y hubieran quizá logrado afirmar con ella su independencia, si sus propias disensiones no hubieran sido por se-

gunda vez la causa de nuevos desastres. Un partido poderoso se declaró por la Constitucion antigua: los rusos escitaron y alimentaron estas disensiones, y aprovechándose nuevamente de ellas, volvieron á ocupar el territorio, y ejecutaron un nuevo desmembramiento, que redujo casi á la nulidad esa nacionalidad de valientes.

A pesar de todo, los polacos no se resignaron; se sublevaron por tercera vez; hicieron un esfuerzo supremo y prodigios de valor tan admirables como inútiles: la lucha era demasiado desigual: de un lado estaba el valor y la justicia; pero del otro estaba la fuerza: los polacos conquistadores que no se habian fundido con los conquistados, no tenian la fuerza del pueblo que era esclavo, y entonces la Polonia fué aniquilada, sus despojos divididos entre las tres potencias depredadoras, y los patriotas sepultados en la Siberia con cadenas al cuello, en los brazos y en los tobillos.

Despues Napoleon, que oponia los pueblos á los reyes, para despues él, como rey, sentarse sobre los pueblos, arrancó una parte de la Polonia de las garras de sus dominadores, y formó el gran Ducado de Varsovia, que dió á su aliado Federico Augusto, rey de Sajonia. Los polacos entonces concibieron halagüeñas esperanzas de recobrar su antigua nacionalidad: creyeron que la deberian al héroe del siglo, y trataron de merecerla á fuerza de lealtad y de todo género de sacrificios: se ofrecieron á combatir bajo las banderas imperiales, y les hicieron tanto honor y formaron un cuerpo de ejército tan distinguido, que merecieron muchas veces el puesto de la gloria y del peligro, y se atrajeron las simpatías del orbe culto. Pero todo fué en vano: Napoleon fué vencido: el nuevo Ducado fué partido en dos, y solo se dejó, como por escárnio, á Varsovia con el nombre de República, ocupada y dominada por los ejércitos austriacos.

Sin embargo, el gobierno allí es democrático: allí existe el gérmen de nuevas glorias y combates futuros, y ese volverá á ser el foco de donde broten nuevos guerreros que

vuelvan á pelear por recobrar su nacionalidad antigua.

El derecho tradicional de la Polonia es pues el democrático, el de gobernarse el pueblo por sí mismo, ó intervenir en los asuntos de su gobierno.

SUECIA.

La Suecia es uno de esos Estados que no fué conquistado por los bárbaros de los primeros siglos, porque ella era por el contrario, uno de los puntos de donde salian los conquistadores: así es que tampoco fué nunca feudataria de ningun rey ni señor, y sus instituciones democráticas primitivas que conservó hasta el siglo XIII, llevan un carácter de originalidad que no tuvo ninguna de las otras que hemos mencionado; y es el de que como no hubo en ella conquistadores ni conquistados, no tuvo ese pueblo de esclavos, que por las razones indicadas tuvieron casi todos los demás paises de Europa. Suecia tenia sufragio universal; y todos los hombres, inclusos los paisanos, eran libres y tenian voto público en los negocios: los reyes eran electivos y necesitaban el consentimiento de todos para la adopcion de cualquiera disposicion de mediana importancia.

Con estas instituciones la Suecia se engrandeció, y aun tomó posicion entre las potencias de primer órden en Europa, interviniendo gloriosamente en Alemania durante la guerra de treinta años, y ayudando á la Francia como aliada; dió reyes á la Polonia, celebró tratados ventajosos y sostuvo la grandeza de su nombre, hasta que á consecuencia de las azarosas empresas de Cárlos XII se reformó su Constitucion.

Entonces, sin embargo de que esas guerras desastrosas limitaron el territorio sueco, y era mas fácil la práctica de la democracia, se dispuso que las cuatro clases en que siempre se habian dividido los ciudadanos se reuniesen en una Dieta, pero no todos personalmente sino por medio de representantes. Solo á los nobles se les conservó su derecho casi íntegro,

porque todo noble, cabeza de familia, tenia asiento en la Dieta. Del clero solo asistian los obispos y un miembro de cada capítulo, elegido por sus compañeros. Las ciudades elegian sus representantes por medio de sus magistrados y consejos ó ayuntamientos, y los paisanos del campo en cada canton elegian tambien un Diputado que los representase.

Estas distintas clases deliberaban en Cámaras diversas, y era necesario el consentimiento lo menos de tres de ellas para que pudiese recaer resolucion en la materia de que se trataba, y todos los negocios públicos estaban sometidos á su conocimiento.

Como se vé desde luego, ya este era un verdadero sistema representativo en que degeneró la democracia en todos los paises de Europa; ya la autoridad no residia en el público, sino en sus representantes, y las consecuencias fueron las mismas que en todas partes: la lucha de la Dieta con los reyes: los partidos de *los gorros* y los *sombreros*: reyes depuestos y asesinados: guerras insensatas que produjeron la pérdida de la Finlandia, y unas tras otras modificaciones de la Constitucion, que últimamente quedó tristemente mutilada despues de los sucesos de 1848.

De consiguiente, el derecho político tradicional de la Suecia es el de gobernarse por sí misma, ó por medio de sus representantes.

DINAMARCA.

De las instituciones políticas de Dinamarca es de las que menos hace mencion la historia; pero, como la Suecia, tampoco fué conquistada, ni feudataria, y debió por tanto conservar sus originarias instituciones democráticas, con tanta mayor razon, cuanto que los dinamarqueses fueron los que conservaron tambien por mas tiemqo el carácter nómada y conquistador de los invasores de Europa. Conquistaron dos veces la Inglaterra, socorrieron á los sajones contra Carlo-Magno, desolaron con sus incursiones á la Alemania, la Francia y la

España: conquistaron y perdieron indistintamente varias provincias del Continente: tomaron parte en casi todas las guerras de Europa; pero en los últimos tiempos, habiendo degenerado ya la antigua democracia en el feudalismo aristocrático, la tiranía y los desmanes de la nobleza eran tan insoportables, que el pueblo oprimido, que se componia todo de los antiguos hombres libres, se rebeló contra los nobles; y para acabar de una vez para siempre con las insaciables pretensiones de su petulante nobleza, ofreció el fenómeno singular de conferir á su rey Cristiano IV la autoridad absoluta.

Hé aquí confirmado por la historia lo que hemos dicho siempre: que la democracia, los pueblos no son enemigos de los reyes; que los desaciertos de estos y la estrategia de las ambiciones es lo que los hace enemigos; que los pueblos odian esa agitacion constante que mantienen siempre viva los ambiciosos insaciables, y que deseando instintivamente ser mas bien conducido por uno que por muchos, se vuelven á los reyes y les confian la autoridad necesaria para contener á aquellos y dirigirlos á todos por la senda de la justicia.

Si Cristiano IV hubiera comprendido estas verdades, hubiera gobernado solo, consultando únicamente con su pueblo, y dando una Constitucion que obligara á lo mismo á sus sucesores, la felicidad de la Dinamarca estaba asegurada; pero Cristiano y sus sucesores abusaron de su autoridad y de la generosidad de su pueblo, en términos que al fin este tuvo que exigir despues y obtuvo una Constitucion calcada sobre las demás representativas de Europa.

De consiguiente, el derecho político tradicional de Dinamarca es el de gobernarse por sí misma, disponiendo de su autoridad como mejor le ha agradado, y últimamente gobernándose por medio de sus representantes.

HOLANDA.

La Holanda se distinguió desde los primeros tiempos por

las alianzas que hicieron primero con ella los romanos antes de conquistarla, y por los esfuerzos que hizo despues para emanciparse en la famosa sublevacion capitaneada por Civilis. Sin embargo, fué dominada entonces; á la caida del Imperio romano de Occidente, recobró su independencia: despues la sujetó Cárlos Martel, y despues volvió á recobrar su independencia bajo el gobierno de sus duques, que se dividieron el territorio en varios Estados, hasta que todos fueron dominados por Cárlos V de España.

El carácter de los holandeses no era á propósito para sufrir una dominacion estraña, ni mucho menos una tan pesada como la española. Habiéndoseles impuesto la Inquisicion, reclamaron su abolicion en tiempo de Felipe II: este contestó enviándoles al duque de Alba, que hizo perecer en tres años á mas de 18,000 hombres; pero los holandeses, despues de una lucha heróica que costó torrentes de sangre, reconquistaron su independencia; y entonces se constituyeron en República, bajo el nombre de *Provincias unidas*. El tratado de Westfalia reconoció su existencia, que fué gloriosa por mucho tiempo, sosteniendo con honor guerras terribles contra la Inglaterra y la Suecia; celebrando tratados de alianza con potencias de primer órden; oponiéndose á los proyectos ambiciosos de Luis XIV, y haciéndose famosa por mar y tierra con sus armas, su industria y su comercio con regiones lejanas, hasta que en 1795 fué conquistada por los franceses.

Sin embargo, entonces, bajo la proteccion de la República francesa comenzó su nombre de República; despues Napoleon la erigió en reino para darlo á su hermano Luis Bonaparte; y últimamente, la Santa Alianza la dió á Guillermo de Orange, con el nombre de Reino de los Paises Bajos, con una Constitucion calcada bajo los principios del sistema representativo.

De consiguiente, el derecho político tradicional de la Holanda, es el de gobernarse por sí misma ó por medio de sus representantes.

Estos son los Estados que en Alemania se han conservado independientes con reyes: veamos ahora los que se hicieron y conservaron independientes sin reyes. Entre ellos merece el primer lugar la Suiza.

SUIZA.

Suiza era feudataria ó vasalla del Austria, que la gobernaba por medio de comisionados nombrados por el emperador; pero la tiranía de estos agentes ó gobernadores se hizo insoportable, y se sublevaron tres cantones, que con las armas en la mano conquistaron su libertad, y se declararon independientes; formaron la famosa liga de Brumen, se le reunieron otros cantones, se sostuvieron contra todo el poder de sus enemigos, y al fin formaron una nacion aparte. En ella los cantones soberanos se gobiernan por sí, mas ó menos democráticamente, y todos están federados y dirigidos por una Dieta que entiende en los asuntos generales.

La Suiza es la que dá el ejemplo de enviar muchos de sus Diputados con instrucciones ó mandatos espresos, de los cuales no pueden separarse; y cuando deliberan sobre asuntos, acerca de los cuales no los han recibido, sus determinaciones se llaman *ad referendum*, porque son sometidas al juicio de los cantones, los cuales las aprueban ó desaprueban. Por lo que se vé que estos representantes no se sustituyen en lugar de la nacion, asumiendo su autoridad, como en los sistemas representativos, sino que quedan en su lugar de simples comisionados, sujetos á sus instrucciones ó mandatos, ó á las determinaciones que dicte aquella en caso contrario.

Con estas instituciones, que sin ser enteramente democráticas en la generalidad de los cantones, lo eran en muchos, en mayor escala que en los demás Estados de Europa, la Suiza se engrandeció y resistió con sus armas á potencias de primer órden: su alianza fué solicitada por Francia, Italia y por el Austria misma, y permaneció tranquila por mucho tiempo.

Sin embargo, en virtud de la manera con que fué forma-

da, habia graves diferencias en la organizacion política de los cantones, siendo unos soberanos y otros no; por lo que en 1789 surgió un partido que aspiraba á la igualdad y unidad de toda la Suiza por medio de la democracia, y al fin obtuvo la Constitucion que actualmente la rige, en virtud de la cual todos los cantones son iguales en autoridad; pero como no son enteramente democráticos, continúa una gran parte de sus habitantes con estas aspiraciones, y no reposará tranquila hasta que no lleguen á realizarlas.

De consiguiente, el derecho político tradicional de la Suiza es el de gobernarse por sí misma.

CIUDADES ANSEÁTICAS.

Los otros Estados que se han conservado independientes de los reyes y barones, y gobernándose por sí mismos, son los conocidos con el nombre de Ciudades libres, ó imperiales, ó anseáticas, y que no son sino aquellas Comunes que, ó resistieron por sí mismas la dominacion de los barones, ó imploraron la proteccion del emperador, el cual, por debilitar el poder de sus feudatarios, las protegió y afirmó así sus libertades é independencia.

Antiguamente llegaron á contarse hasta cincuenta; pero fueron absorvidas la mayor parte por los reinos ó señoríos en que estaban enclavadas, y hoy solo se conservan cuatro, que son Francforct, Hamburgo, Lubeck y Bremen, y se gobiernan por sí mismas, mas ó menos democráticamente.

De consiguiente, el derecho político tradicional de estos Estados libres ó Repúblicas, ha variado, ó se ha modificado como en los demás paises de Europa; con la diferencia de que en ellos las últimas modificaciones han sido mas favorables á la democracia.

CONFEDERACION GERMÁNICA.

El resto de la Alemania es lo que se conoce con el nombre de Imperio de Austria ó Confederacion germánica. Se compone de cuarenta Estados, que verdaderamente no forman lo que se llama propiamente Imperio, sino una Confederacion, porque todos esos Estados son independientes entre sí; se gobiernan por sus leyes propias, y no dependen del emperador, sino de una Dieta compuesta de sus propios príncipes ó gobernantes, la cual delibera y decide acerca de los asuntos generales.

En ella entran reinos, como Prusia, Sajonia y Baviera; archiducados, como el Austria, y otra porcion de principados y ducados de mas ó menos estension ó poderío, pero de iguales derechos en la Confederacion.

Los archiduques de Austria, ni los reyes de Prusia, ni señor ninguno de Alemania, pudo nunca dominar, como en el resto de la Europa, á estos grandes feudatarios, que han llegado á nuestros dias con todos sus caractéres de señores feudales. Gobiernan independientemente sus respectivos Estados; hacen por sí sus guerras y tratados, y solo dependian, primero del emperador, como señor feudal, y despues de sí mismos, por medio de la federacion.

Esos Estados, gobernados así independientemente, permanecen en su mayor parte en el último período del sistema feudal, bajo la dominacion de sus reyes ó duques, en union de sus Parlamentos de nobles, ó con instituciones basadas en el sistema representativo, que han sido arrancadas por algunos últimamente.

Sin embargo, esta parte de la Alemania es uno de los mas activos laboratorios de las ideas democráticas. Desde antes de la revolucion de 89 ya germinaban en los espíritus y se estendian por medio de sociedades secretas, que aspiraban á la completa emancipacion de la Alemania. La revolucion fran-

cesa vino á fortalecer las esperanzas de los demócratas, los cuales se manifestaron favorables á las armas republicanas: Custines recibió proposiciones para entrar en Maguncia, y á estas simpatías del pueblo atribuyen algunos historiadores los primeros triunfos de la República.

Pero despues que esta República francesa se convirtió en Imperio, y que las esperanzas de libertad se trocaron en realidades de absolutismo, las simpatías de los demócratas se convirtieron en el odio mas reconcentrado y profundo. Napoleon fué amenazado por Spach, y quizá hubiera muerto en Alemania, si Cárlos Sand hubiera nacido algunos años antes.

Los príncipes alemanes vieron con placer la nueva direccion del entusiasmo popular y se propusieron esplotarlo. Llamaron al pueblo á las armas contra el estranjero; levantaron el estandarte nacional; apellidaron á esa guerra la guerra de los pueblos, y no hubo linage de promesas que no hicieran al espíritu liberal de las masas para empeñarlas en una lucha de la que se proponian aprovecharse esclusivamente.

El resultado se sabe: los pueblos vencieron y se hundió el abominable déspota de orígen republicano. Pero á los niños se les engaña con juguetes, como dijo el rey griego, y á los pueblos con promesas. A los alemanes, despues de tanta sangre vertida, no se les cumplió ninguna de las que se les hicieron para que la derramaran; y en lugar de constituir despues de la victoria la alianza de los pueblos, se formó la *Santa Alianza.*

Ya se sabe tambien lo que fué para la Alemania esta alianza diabólica de los reyes contra los pueblos. Aunque se habia estatuido por artículos espresos que todos los Estados serian regidos por el sistema representativo; aunque esta era la ley y el derecho, los príncipes aliados no tuvieron en cuenta para nada el derecho ni las leyes, y declararon una guerra encarnizada y sin tregua á todos los derechos y franquicias populares.

La Dieta de príncipes declaró que la soberanía debia con-

centrarse en ellos: se suprimió en todas partes la libertad de la prensa: se hizo responsable á cada uno de los nuevos soberanos de todo lo que se imprimiera en sus dominios: se nombraron comisiones para perseguir hasta estirpar toda idea democrática ó popular, que desde entonces se anatematizó con el nombre de *demagógicas*, y bajo el pretesto de la *seguridad interior* ó del *órden público*, que es la pantalla de los déspotas, se estableció desde entonces en Alemania de hecho contra el derecho el mas duro y rigoroso absolutismo.

El triunfo de la Santa Alianza comprimió entonces todos los proyectos de la democracia, pero no sus aspiraciones: despues ha trabajado y se ha estendido de una manera tan alarmante, que todos los tronos alemanes se conmovieron en 1848: la escuela de la verdadera democracia allí es donde tiene su asiento con Rittinghausen: la Europa sabe que allí es donde existe el foco mas temible de las ideas revolucionarias; fué necesario llamar á la Rusia para apagar el primer incendio que habia estallado, y se duda con fundamento si habrá fuerzas humanas capaces de apagar el segundo.

Así, el derecho político tradicional de la Alemania fué democrático al principio en todas partes, despues el feudal, y últimamente el representativo; y á pesar de los esfuerzos de sus señores para reprimirlos, en muchas partes no han podido lograrlo: en otras, los pueblos han arrancado ya Constituciones á sus soberanos: otros protestan enérgicamente con las armas contra su inmerecida servidumbre, siempre que se presenta ocasion favorable, y cuando no, trabajan todos con tanta asiduidad y con tanta inteligencia, que aspiran á reformas radicales, á la emancipacion completa de los pueblos y á la práctica de la verdadera democracia.



CAPITULO VIII.

ESPAÑA.

Tiempos primitivos.—Costumbres y derecho político de los godos.—Fuero Juzgo.—Carácter de la democracia goda.

Vengamos ahora á España. A propósito la hemos reservado para lo último, porque es la que ha de ofrecernos lecciones mas útiles y ejemplos mas saludables. Nacion ninguna presenta una historia política donde puedan sacarse modelos mas provechosos para la organizacion de un escelente sistema de gobierno. Un rey sin facultades propias y con un poder inmenso nacido de la voluntad y consentimiento del pueblo; un pueblo libre, regido democráticamente sin obedecer mas leyes que las dadas ó consentidas por él mismo; la igualdad absoluta ante la ley, de nobles plebeyos y sacerdotes, de grandes y pequeños, incluso el mismo rey: el sufragio universal de todos los vecinos, no solo para elecciones, sino para la decision de los asuntos públicos: la conveniente centralizacion y descentralizacion con la independencia de los municipios para sus asuntos propios y la dependencia para los generales: la inde-

pendencia religiosa mas absoluta que se haya conocido en ninguna nacion de Europa: la constitucion del matrimonio y la organizacion de la familia mas sabiamente combinada y basada en los mas latos principios del socialismo: y la unidad en el poder, y la mejor práctica del sistema representativo propiamente dicho, todo esto lo buscaremos en vano en las demás naciones de Europa; y todo esto se encuentra pródigamente diseminado en la riquísima historia de España, antes de que los monarcas estranjeros vinieran á postrarla, modelándola por odiosas costumbres estrañas, y ahogando con las armas y los suplicios el generoso esfuerzo de sus moradores.

Sin embargo, á punto se está de sentar como axioma el principio de que el derecho político tradicional de España es el de la soberanía absoluta de sus monarcas, y de que nada debe á España la civilizacion de los siglos. Es verdad esto, si nos referimos solo á las últimas centurias. Si el derecho político tradicional de España no data sino desde el ominoso reinado del emperador de Alemania Cárlos I, el despotismo mas odioso y la mas ponderosa servidumbre fué el triste lote que cupo á la España esclavizada; pero si el derecho tradicional es el que data desde el principio de la historia ó de la monarquía, entonces las Constituciones españolas deben ser envidiadas de todas las naciones del dia.

La España poseia hasta el siglo XV los elementos mas preciosos para organizar una escelente Constitucion política, cuando vino Cárlos I con sus rapaces flamencos á contrastarlos: encontró oposicion y la abatió con la fuerza: despues el brazo de hierro de Felipe II acabó la obra comenzada por su antecesor: luego los monarcas franceses inauguraron su dinastía en tiempo y bajo los principios de la escuela de Luis XIV, el rey mas franco y mas insolentemente despótico de la Europa, y no hubo remedio para los males de España; se rasgaron las páginas de sus constituciones; se abolieron sus fueros, y finaron y se hollaron todas sus franquicias y libertades.

El despotismo fué completo y absoluto: la autoridad se

reconcentró íntegra de hecho en la persona del monarca: su criterio fué la única regla de lo justo y de lo injusto: dejaron de practicarse las leyes y costumbres liberales, y para acabar de afirmar este nuevo órden de cosas, se quiso que al desuso siguiera el olvido, y al olvido la afirmacion y enseñanza de lo contrario. Se desdeñó la cooperacion de las Córtes: se escribió y enseñó que esas corporaciones populares no debian su vida sino á la merced de los monarcas, y para afirmar esa mentida teoría se falseó el sentido, y hasta se proscribió el uso de la historia, porque era este el medio mas seguro de conseguirlo.

No fué permitido buscar en la de España la fuente de sus libertades; uno de nuestros críticos mas célebres no pudo imprimir al frente de un código un discurso en que relataba la historia de las franquicias de su patria. Así es que con las leyes políticas mas antiguas, con los fueros mas numerosos, con las instituciones mas libres, con los mas fecundos y mejores elementos, con la historia mas bella, no tenemos historia, no hemos podido escribirla. Hasta ahora no hemos tenido otra que la del Padre Mariana, y ya se sabe lo que es la historia de Mariana: un confuso hacinamiento de fábulas y de hechos en los que, ó se prescinde casi enteramente, ó solo se indica por incidencia y sin filosofía la parte política, que es la esencial en la historia de las naciones.

Los españoles así olvidaron la suya: no saben lo que fueron; ignoraron cómo vivieron y han sido gobernados; perdieron el hábito de su libertad antigua; y si á esto se añade que los aduladores y parásitos escribieron, imprimieron y enseñaron que los monarcas españoles habian sido siempre dueños absolutos, se vendrá en conocimiento de las causas que motivaron ese degradante olvido, á cuya sombra se trata de sentar como principio el absolutismo de los monarcas de España.

Nosotros vamos á demostrar lo contrario; y siguiendo fielmente el sistema que nos hemos propuesto, no nos con-

traeremos á opiniones que pueden ser mas ó menos auténticas, variables ó falibles, sino que con la historia y los códigos en la mano, citaremos los hechos y transcribiremos las leyes, y autoridades tan irrecusables serán las que nos señalarán el derecho político tradicional que viene rigiendo á España desde el principio de los siglos, y sobre todo desde la institucion de la monarquía.

Tiempos primitivos.

Poco debiéramos detenernos en la historia primitiva contemporánea de los cartagineses y romanos, porque todo varió y fué trastornado despues en casi toda la superficie de España, á consecuencia de las invasiones que destruyeron el poder romano, é hicieron nacer un nuevo órden de cosas en la nueva sociedad que se formó entonces: sin embargo, si en alguna parte no se destruyó todo; si en alguna parte se presume con fundamento que subsisten bellos resquicios de aquellas edades remotas, es en España, en donde se conservan costumbres, y aun idioma y leyes, que por no haber sido inficionadas por el hálito de los dominadores, dan á entender que no fueron nunca completamente sojuzgados los que las poseen; y sobre todo en donde el carácter de sus moradores se manifiesta hoy tan igual al de los primitivos, tan idólatras de su independencia y de sus hábitos, y tan tenaces y enérgicos en defenderlos, que no podemos resistir al deseo de demostrarlo, haciendo una ligera incursion en esos tiempos, donde apenas ha podido profundizar el buril de la historia, para recordar á los olvidados que no es cordura maltratar al leon, cuando sufre mas por paciente que por degenerado.

Un escritor español ha dicho que los romanos, despues de una lucha terrible, llegaron al fin á triunfar de los últimos alientos de la libertad de España; pero, sin embargo, si se examinan atentamente los oscuros anales de aquellos tiempos, y si se comparan los hechos y circunstancias de entonces con los que despues sobrevinieron y con los que han llegado á nuestros dias, casi puede asegurarse, que ni los romanos, ni

nacion, ni poder ninguno llegó á triunfar jamás completamente de los últimos alientos de la libertad española, ó á lo menos á prolongar su dominacion por mucho tiempo.

Los fenicios se asentaron solo en alguna ciudad del litoral: los cartagineses apenas dominaron en una mitad de la España: á los romanos costó su conquista lo mejor de sus soldados: fué el terror de aquella república de guerreros, y en tiempo de los emperadores, cuando ya lo creian todo dominado, la Cantabria sola hizo abrir á Augusto el templo de Jano, y venir á España personalmente á dirigir una guerra, en la que un puñado de valientes en el rincon de una península turbaron el reposo del señor del universo: el emperador romano empleó en ella todas las fuerzas que podian emplearse: hizo venir á las costas de Cantabria la armada que estacionaba en las de Inglaterra, y lanzando sus legiones por sobre el Ebro y los Pirineos, acometió á los naturales por todas partes, pero ninguno se rendia: los ejemplos de Sagunto y Numancia se repitieron por do quiera; los vencidos se quitaban la vida con sus mugeres é hijos, ó marchaban al suplicio entonando himnos patrióticos antes que someterse á dominacion ninguna, y la matanza fué igual á la resistencia: pereció la mayor parte, y Augusto fundó ciudades y pobló con los suyos algunos de los puntos que mas fácilmente podian dominarse.

Pero eso no era bastante: muchos de los naturales habian logrado escapar en las cimas de las montañas, ó en lo mas áspero y fragoso de las sierras; y apenas volvió el emperador las espaldas, cayeron sobre las guarniciones de los valles, é hicieron tal carnicería, que Agripa tuvo que acudir inmediatamente de las Galias para hacer retirar otra vez á las montañas á aquellos guerreros indomables, no sin haber visto antes sus legiones afrentadas en el campo.

Despues, la historia hace mencion de otras rebeliones de los cántabros; y si se atiende á que de las diferentes divisiones que de la España hicieron los emperadores romanos, no

se colige que sus audiencias ó gobiernos pasaran por esa parte mas allá de Zaragoza y de Navarra, y sobre todo que el idioma de aquellos naturales nunca se mezcló con el latin, godo ni árabe, como los demás de España, se vendrá en conocimiento de que la dominacion estranjera en aquella parte de la Península, nunca fué tan completa ni duradera que pudiera cambiar en sus moradores su lengua, sus hábitos y sus leyes, que han llegado originales é incólumes hasta nosotros, siendo quizá ese el único pais que conserva sus leyes, idioma y hábitos peculiarmente suyos y anteriores á la dominacion romana.

Pero sea de esto lo que fuere, y dejando aparte esas heróicas provincias que siempre se han regido por sus propias leyes diferentes de las del resto de la Península, nos contraeremos á lo demás de España y á la venida de los godos, que son los fundadores de la monarquía y de las instituciones que la han regido en los últimos siglos, y que forman por tanto el verdadero derecho político tradicional de los españoles.

Costumbres políticas de los godos.

Los godos componian uno de los pueblos mas valientes y menos sufridos de todos los que invadieron la Europa del Mediodia á mediados del siglo V. Los romanos los preferian para aliados: formaban con ellos la mejor parte de sus ejércitos: ellos hacian y derribaban emperadores: se les confió la reconquista de la España, de que se habian apoderado los suevos, vándalos y otros; y en ella, vencedores de los romanos y naturales, y de todas las naciones bárbaras que allí se habian asentado, echaron los cimientos de esa monarquía que ha llegado hasta nosotros al través de los siglos, y de tantos desastres y vicisitudes.

Las costumbres políticas de los godos eran las mismas que las de los demás pueblos primitivos que invadieron y conquistaron la Europa. Vivian en monarquías, dice uno de nuestros escritores, y tanto los reyes, como todas las demás autoridades, eran elegidas por el pueblo en juntas generales,

donde se resolvian todos los negocios, sin que nada pudiera llevarse á efecto antes de ser aprobado por la comunidad; no siendo perpétua autoridad ninguna que no fuera la pública, y no pudiendo trasmitirse por sucesion ó herencia, ni la del príncipe ó rey, ni ninguna otra.

Estas fueron las costumbres de los godos, lo mismo que las de los demás pueblos conquistadores de aquella época; sin embargo, en los otros pueblos sucedia que despues que se asentaban sobre los conquistados, la habitualidad de las guerras y la dificultad de verificar esas juntas generales en grandes estensiones de terreno, hacia que los reyes se fuesen acostumbrando á mandar solos sin el freno de esas Asambleas generales, hasta que el mismo esceso del despotismo producia la creacion de los cuerpos representativos.

Pero entre los godos no sucedió así. Este pueblo, como hemos dicho, era el menos sufrido de cuantos invadieron el imperio romano, y nunca toleraron ni por sus costumbres, ni por sus leyes, las demasías de sus gobernantes.

La historia hace mencion de algunas de esas juntas en que los reyes consultaban con los súyos los árduos negocios del Estado, como la que celebró Teodorico antes de declarar la guerra á los suevos; pero los godos, conociendo quizá la dificultad de esas reuniones, para ser consultados en todos y cada uno de los negocios que ocurrieran, dejaron á los reyes generalmente la facultad de decidirlos por sí mismo y gobernarlos á ellos, pero solo mientras los gobernara á su gusto y conforme á sus voluntades, y reservándose el derecho de deponerlos, castigarlos y aun matarlos cuando se desviaban de la senda que les marcaba la voluntad general.

Este fué el verdadero sistema político de los godos en los primeros tiempos de la conquista, lo que puede asegurarse con tanta mayor razon, cuanto que se encuentra primero marcado en la historia de los primeros tiempos conocidos y despues espresamente consagrado en las primeras leyes escritas constitutivas.

Ataulfo fué electo rey de los godos y los gobernó mientras estendió sus conquistas por la Galia y la España; pero cuando «por su natural condicion, como dice Mariana, cansado de guerras ó por el nuevo parentesco que con el emperador tenia, aficionado á los romanos se inclinaba á dejar las armas y concertarse, su gente llevó esto á mal por ser bravos y feroces, y acordaron conjurarse contra él y darle muerte, como lo hicieron en Barcelona, do tenia hecho su asiento.»

«En lugar de Ataulfo, continúa el mismo historiador, pusieron á Sigerico *por voto de la nacion*..... y como quiera que este siguiese las pisadas de Ataulfo en lo que era inclinarse á la paz, dentro del primer año de su reinado murió tambien á manos y por conjuracion de los suyos.»

Despues, Turismundo «por imperar mas soberbia y cruelmente de lo que hombres libres y feroces podian sufrir,» pereció tambien violentamente á manos de los suyos, pasado solo el primer año de su reinado.

Luego Witerico, «por no haber sabido vengar la afrenta que á su hija hizo el de Borgoña, por usurpador y porque en especial se decia que trataba de restituir en España la secta arriana, comenzó á ser menospreciado de los suyos y á brotar el odio que en sus corazones largo tiempo tenian encerrado. Esta voz y fama alteró al pueblo en tanto grado, que tomadas las armas entraron con grande furia en la casa real y mataron al rey, que hallaron descuidado y asentado á yantar..... arrastraron el cuerpo por las calles, y con grandes baldones y denuestos que todo el pueblo le echaba, sucio y afeado de todas maneras, le enterraron en cierto lugar muy bajo.»

Esta era la costumbre política de los godos, como hemos dicho, y ahora veremos cómo pasó á ser una ley constitutiva del reino, purgada de la parte brutal y violenta del regicidio.

Leyes políticas.

La ley del Fuero Juzgo dice que los reyes «deben ser mansos, tener buena vida, buen seso, mas escasos que gastado-

res; no deben tomar por fuerza nada de sus sometidos ni de sus pueblos, ni hacer que les hagan otorgamiento de sus cosas, y deben atender mas al provecho del pueblo que al suyo, y no trasmitir á sus hijos sino lo de su propio patrimonio; que todo rey, antes de serlo, jure guardar estas cosas, y si no lo guardare, *pierda la dignidad que há.*»

Otra dice: Que «como los príncipes pasados han sido codiciosos para acrecentar su tesoro, queremos poner freno é término á la codicia de los príncipes, y establecemos que ningun rey obligue por fuerza á nadie á darle nada, y si lo hiciere que deshaga el mal... é todo home que quisiere haber el reino jure guardar esta ley, y si pretendiese por otra maña, sea escomulgado y echado del reino.»

Otra, tomada de un decreto del cuarto concilio toledano, dice: «*Sané tam de presentis cuám de futuris regibus hanc sententiam promulgamus; ut si quis ex eis, contra reverentiam legum, superba dominatione et fastu regio, in flagitiis et facinore sive cupiditate crudelisimam potestatem in populis exercuerit, anathématis sententia.*»

Y otra: «Doncas faciendo derecho el rey debe haber nome de rey, é faciendo torto pierde nome de rey.»

Añádase á esto que los reyes godos debian «ser elegidos por concejos de los obispos, ricos homes de la córte y el *pueblo*, y no debe ser elegido por concejo de pocos, sino con otorgamiento de los obispos, de los godos maorales y del *pueblo tuedo* (leyes del Fuero Juzgo),» y se vendrá en conocimiento de que por las leyes de los godos no habia mas autoridad que la pública, la del pueblo: que la trasmitian á los reyes para que la usaran conforme á las prescripciones que les imponian, y que el pueblo se reservaba el derecho de deponerlos si no las observaban.

Este fué el derecho político de los godos, no simplemente derivado de costumbres ó hechos mas ó menos repetidos, sino derecho establecido en leyes constitutivas de un código que ha subsistido durante todo el período de la monarquía, y que

puede decirse vigente; porque como veremos despues, el Fuero Juzgo no fué derogado ni aun por las leyes de Partida, que se admitieron solo como código supletorio, sin que pudiera derogar ninguna disposicion de los anteriores, y que además en la parte que hemos citado, fué observado y aplicado en casos prácticos, como los de Suintila, Fruela, D. Ramiro III, Doña Urraca, Enrique IV y el mismo D. Alonso X.

Y aunque todas esas censuras no fueron tan solemnes ó tan incontestadas como las del primero y el último, todas se fundaron en ese mismo derecho, y la de Suintila recibió la consagracion en el concilio de Toledo, en el cual se determinó lo siguiente: «*De Swintilane vero qui scelera propria* metuens se ipsum regno privavit, et potestatis fascibus exuit, id *cum gentis* consultu decrevimus, ut nec eundem vel uxorem ejus propter mala quæ commiserunt, nec filios eorum unitati nostræ unquam consotiemus, nec eos ad honores a quibus ob iniquitatem dejecti sunt, aliquando promoveamus: quique etiam sicut a fastigio regni habentur extranei, ita et a possesione rerum, quas de miserorum sumptibus hauserunt, maneant alicui, præter id quod pietate piisimi principis nostris fuerint consequnti.»

Nosotros no nos detendremos ahora en examinar la justicia ó injusticia de estas sentencias. Basta á nuestro propósito que el derecho exista: la buena ó mala aplicacion de una ley nada prueba contra su existencia. Algunos escritores, sobre todo de los que han escrito en los últimos siglos, han dudado de la justicia y aun del derecho con que se pronunciaron esas censuras y deposiciones de los monarcas; pero despues de las leyes que hemos transcrito, creemos que se podrá dudar de la justicia de las sentencias, de la competencia de los jueces que las dictaron; en fin, de todo menos del derecho consignado en las leyes constitutivas.

De Suintila se ha dicho que fué uno de los reyes á quienes mas debe la monarquía, porque fué el que acabó de arrojar á los romanos del territorio de la Península: que además sus

defectos no eran tan intolerables que la nacion debiera declararse contra él: que Sisenando exageró sus defectos para usurpar la corona: que la prueba es que este para conseguir su objeto tuvo que pedir auxilio á los franceses para combatir á sus compatriotas, y que despues para cohonestar su crímen, hizo que los padres del concilio fulminaran ese decreto de condenacion.

Otros dicen que Suintila, despues de sosegado el reino, se entregó tan absolutamente á los vicios y deleites, que abandonó el gobierno á su mujer y su cuñado, los cuales con sus malos tratamientos fueron la causa del odio que se concitó contra él: que este odio subió de punto cuando asoció al gobierno á su hijo, todavía en la infancia, porque los godos vieron en esto tendencia á despojarlos del derecho que tenian de elegir á sus monarcas, y que ese odio general fué lo que hizo que Sisesando tratara de derribarlo, como afirma el mismo Mariana, que no es favorable á este último. «Parecióle á este, dice, que *el aborrecimiento que comunmente* tenian al rey Suintila, le presentaba buena ocasion y le abria camino para quitarle la corona.» Y por último, que si la nacion ó la gran mayoría no hubiera sido favorable á Sisenando, no hubiera podido conseguir su intento con solo un puñado de borgoñeses, que fué todo lo que de Francia vino en su ayuda.

Pero sea de esto lo que fuese, desde luego se conocerá que la cuestion ahora no consiste en saber si Suintila fué justa ó injustamente destronado, sino en si pudo serlo segun la ley, siendo ciertas las casuales que se alegaron. Y esta cuestion la decide el testo de la misma ley. Si Suintila fué un buen rey y la nacion ó su mayoría estaba por él, Sisenando fué un traidor y los padres del concilio sus cómplices, que cubrieron al usurpador con el sagrado manto de la religion; pero si autorizó el desgobierno de su reino, si se hizo reo *propia scelera.... ob iniquitatem*; si despojó á los miserables, y si el decreto del concilio fué consultado con la nacion, «*id* cum gentis consultu decrevimus,» entonces segun la ley debió

«*perder la dignidad que há,* ser escomulgado y echado del reino.»

Y lo mismo decimos de los demás casos que hemos citado. De D. Enrique IV y de D. Alonso X no se niegan los desaciertos y aun los atentados: se sabe que menospreciaron las leyes fundamentales de la monarquía; que atrajeron gravísimos males sobre el reino; que desatendieron todas las súplicas y demostraciones que se les hicieron, y que fueron abandonados y tuvieron contra sí, no solo á la nacion entera, ó á su inmensa mayoría, sino á sus mismas familias y allegados; y solo se objeta que la junta de Avila y la hermandad de Valladolid no tenian facultades para la deposicion por no ser Córtes legitimamente convocadas.

Prescindiremos de que esas hermandades eran autorizadas por leyes terminantes, y reconocida su legitimidad por el reino en Córtes y por los mismos monarcas; pero aun cuando así no fuera, lo único que esto probaria, no es que faltaba la ley, sino que no fué aplicada por juez competente, y la incompetencia del tribunal no prueba nada contra la existencia del derecho y de la ley que lo produce. Así, á la costumbre siguió la ley, y á la ley la práctica, de suerte que nada falta al *derecho* para ser completamente establecido.

De consiguiente, el *derecho* político de los godos, segun las leyes constitutivas del Fuero Juzgo, que es el código que rigió siempre la monarquía, fué: que los reyes debian ser elegidos por el pueblo todo: que no tenian autoridad propia, sino la que se les trasmitia por el pueblo, porque de simples particulares eran elevados al sólio: que esa autoridad se les trasmitia para que gobernaran conforme á las leyes, que juraban al tiempo de subir al trono, y con la espresa condicion impuesta en ellas mismas de que en el momento que faltaran á ellas perdian la dignidad de reyes, y debian ser escomulgados y echados del reino.

Así el carácter de la democracia goda fué distinto del de las otras naciones del Norte: los godos se cuidaron menos de

sus juntas generales y de ser consultados en ellas; dejaban á sus reyes gobernar por sí solos, y se reservaban el derecho de exigirles la responsabilidad é imponerles la pena en el caso de separarse de la senda que le señalaba la voluntad general, ó que le marcaban las leyes: carácter que creemos necesario dejar consignado, porque ės lo que debe servir para esplicar despues los aparentes fenómenos que se produjeron.

Ahora veamos si esas leyes fueron derogadas con el tiempo, ó si solo degeneró la práctica, y las causas de esa degeneracion.



CAPITULO IX.

Causas de la degeneracion de la democracia goda hasta la perdicion de D. Rodrigo.

La Constitucion política de los godos, como hemos visto, establecia una verdadera democracia regida por reyes: no habia mas autoridad que la pública, á cuyo juicio y fallo estaba sujeta en todos tiempos la que por el mismo pueblo se trasmitia al monarca, su elegido. Y este sistema, que reconocia y practicaba el principio salvador de la soberanía pública en pleno y constante ejercicio, hubiera sido bastante para el buen gobierno y prosperidad de la monarquía goda, si no hubiera adolecido desde el principio de dos defectos radicales que minaban por su cimiento la base del edificio constitucional.

Defectos legales.

El primero de esos defectos era el de exigir la responsabilidad real, en lugar de prevenirla; y el segundo consistia en la dificultad, ó quizá imposibilidad de manifestarse y saberse clara y distintamente esa voluntad general, á la que estaba sometido el mismo rey, por falta de las leyes orgánicas correspondientes.

En cuanto al primero, de todos los distintos sistemas que puede practicar la democracia, ninguno es mas peligroso y

ocasionado á mayores desgracias, que el que exige la responsabilidad al director del Estado, como veremos despues; porque, pudiendo ser depuesto de sus funciones ese magistrado supremo, se desencadenan las ambiciones, con el objeto de sustituirlo, que fué lo que sucedió en España, como vamos á ver en seguida.

Y en cuanto al segundo, ya podrán calcularse desde luego los males é inconvenientes de un sistema democrático, en el cual no se fije de una manera clara y precisa la manera de emitir y contar los votos, para que pueda saberse la voluntad general de un modo positivo é indudable.

Los godos, como todas las naciones de aquel tiempo, carecian de esas leyes orgánicas.

Se sabe por el testo espreso de las leyes constitutivas, que los reyes eran elegidos por el *pueblo todo*; que se le consultaba muchas veces para los árduos negocios (*omnium consensu; cum gentis consultu*): que el pueblo deponia á sus monarcas y elegia otros; pero no se sabe cómo habia de hacer el pueblo esa eleccion, ni manifestar su voluntad de una manera irrefragable.

Los historiadores nada dicen acerca de este particular, ni dá á entender siquiera ninguno que se contaran los votos, que es el único modo de saberse positivamente la opinion de una generalidad. Parece, segun se colige de las crónicas, que esas votaciones ó manifestaciones se hacian por aclamacion, de donde habia venido probablemente la aclamacion ó proclamacion de los reyes, y ya se conocerá á primera vista cuán inciertas y peligrosas habian de ser las votaciones ó manifestaciones hechas de esta manera.

Desde luego, producido ya el gravísimo mal de desencadenar las ambiciones, como el mal gobierno era causa de destitucion, cualquier poderoso que se creia con probabilidades de ser elegido, ó suponia vicios y defectos en el monarca reinante, ó exageraba los que tenia, y se valia de todos los medios para destronarlo y ponerse en su lugar.

Unas veces se apelaba á la escitacion de las turbas de la capital, otras al asesinato, las mas veces á las armas, algunas hasta al llamamiento del estranjero, como que el usurpador estaba seguro de que no contándose los votos, no podia ser desmentido por el dato irrefragable de las cifras. Casi nunca se sabia así, entre los dos contendientes, quién tenia á su favor la opinion pública, y es incalculable el inmenso cúmulo de desgracias que cayeron sobre España, por exigir la responsabilidad directa al rey, y por la falta de una ley que previniera la votacion y el escrutinio.

Reyes asesinados.

El primer daño que resultaba de esto era que los reyes morian asesinados, en lugar de ser depuestos pacíficamente despues de una votacion solemne, como sucedió á Ataulfo, á Sigerico, Turismundo, Teudiselo, Agila y Viterico, que además fué arrastrado, como hemos dicho, y arrojado á un lugar inmundo por el pueblo desenfrenado de la capital.

Otro de los daños que de esto se seguian era que á estos reyes así destronados sucedian, ó sus mismos matadores, ó los escitadores y cabecillas de los motines ó rebeliones en que eran asesinados, como se vió con Ataulfo, muerto por su rival y luego sucesor Sigerico; con Turismundo, que pereció á manos de su hermano y sucesor Teodorico; con Liuva, muerto por Viterico; con el mismo Viterico, á quien sucedió Gundemaro, su matador y cabeza de la rebelion, en que perdió la corona y la vida; con Fruela, á quien sucedió su matador Aurelio; y con el mismo Suintila, á quien, como hemos visto, sucedió Sisenando, por quien, á la cabeza de un ejército, fué destronado.

Guerras civiles.

Otro mal todavía mas grave que de esa incertidumbre se ocasionaba, era el de las guerras civiles, que provenian de no saber ninguno de los contendientes cuál tenia mas votos de su parte.

La primera fué la que encendió Teodorico, rey de los os-

trogodos, en Italia, para destronar á Gesaleico y coronar á Amalarico, ó para coronarse él mismo, como aseguran otros. Teodorico envió 80,000 ostrogodos al socorro de Amalarico, con los que fué destruido el poder de Gesaleico; pero refugiado este en Africa, el rey vándalo Trasimundo le puso en estado de volver á probar fortuna, y con nuevo ejército volvió á dar batalla á los de Teodorico, en la cual quedó nuevamente vencido, y triunfante su competidor se apoderó del reino de España.

Despues ya hemos visto cómo Sisenando, con la ayuda de los franceses, hizo armar á sus partidarios, y moviendo guerra á Suintila, logró echarlo del reino; luego Chindasvinto tambien se valió de la fuerza para coronarse; pero de todas estas guerras ninguna fué mas significativa que la que ocasionó la eleccion de Wamba.

Cuando acaeció la muerte de Recesvinto, los godos no estaban acordes en la eleccion del rey que habia de sucederle. Los grandes, que ya comenzaban á arrogarse la facultad de elegir, ó á lo menos de proponer al que habia de suceder al rey difunto, eligieron á Wamba; pero este, que sabia la diversidad de pareceres en que se hallaba dividida la nacion, rehusó la corona tan de veras, que solo la aceptó forzado por aquella famosa amenaza de uno de los electores, de quitarle la vida en el acto si no se allanaba á aceptar la carga que se le conferia.

Wamba se resignó entonces; pero estaba tan convencido de que su eleccion no era aceptada por todo el pueblo, que, segun dice Mariana, «no quiso dejarse ungir, como era de costumbre, antes de ir á Toledo, porque pretendia reservar aquella honra para aquella ciudad, y con aquel espacio de tiempo entendia, ó que se mudarian las voluntades de los que lo eligieron, ó se ganarian *las de todos los demás*, de guisa que no sucediese algun alboroto, por *la diversidad* de pareceres.»

Hé aquí demostrado evidentemente el defecto de aquella

ley orgánica, que señalara el modo de que el pueblo manifestase clara y terminantemente su voluntad, y cuál fuera el número de votos que habian de formar mayoría y constituir una decision. Cuando habia *diversidad de pareceres* no se sabia qué hacer, no habia nada determinado, y era preciso encomendar la decision á las armas, que es el recurso peor; y esto fué lo que sucedió entonces.

En efecto, apenas fué ungido Wamba y recibió el homenage de los grandes y de los de su parcialidad, comenzaron á notarse los síntomas del descontento, que terminó en abierta rebelion y guerra en forma. Los navarros fueron los primeros que se alborotaron, y habiendo acudido el rey á sosegarlos, recibió la noticia de que toda la Galia gótica le negaba la obediencia, y que la provincia Tarraconense seguia el impulso de los sublevados.

Con esto, casi la mitad del imperio de los godos se habia declarado contra Wamba. Decian estos que fué «hecho rey, no *conforme á las leyes*, ni con buen órden ni traza, sino al antojo de *algunos pocos*, á lo cual, cuando se dá lugar, no el *consentimiento comun* prevalece, sino la fuerza y el atrevimiento, y que por tanto seria cumplidero proceder á nueva eleccion, y *conforme á las leyes* nombrar un nuevo rey, á quien todos obedecieren;» en cuyo concepto eligieron á Paulo, le pusieron la corona y le prestaron el debido homenage.

Así la guerra se hizo inevitable: de una parte y otra se apercibieron para la pelea; pero los conjurados, sin órden ni concierto, no pudieron reunir sus fuerzas, y fueron atacados y derrotados en detalle. Primero entró Wamba con todo su ejército por la Navarra, y la redujo: despues pasó á la Galia gótica, donde deshizo el grueso de los rebeldes, y revolviendo despues sobre la provincia Tarraconense acabó de desbaratar el último resto de los sublevados, no sin haberse derramado mucha sangre goda en muchos y encarnizados combates.

Wamba, sin embargo, salió vencedor en todas partes, y con el suplicio de algunos de los conjurados y con el perdon

de los otros, quedó único y pacífico dueño de todo el ancho reino de España.

Las consecuencias de todo esto no podian dejar de ser altamente funestas para la gobernacion y prosperidad de la monarquía española; tan funestas, cuanto que causaron cabalmente los mismos males que se habian querido evitar.

Conculcacion de las leyes. Nada era mas opuesto á los hábitos y leyes constitutivas de los godos que la trasmision por herencia de las dignidades: especialmente á los reyes estaba prevenido que no pudiesen traspasar á sus herederos sino lo perteneciente á sus patrimonios particulares: nada se quiso evitar con mas cuidado que la eleccion de los reyes por parcialidades y banderías, previniéndose repetidas veces que fueran electos por el *pueblo todo*, y que no fueran reyes los que fueran elegidos *por concejo de pocos*; y sobre todo, el principal objeto de esas leyes era que no permanecieran en el trono los que conculcaban las leyes, para lo cual les hacian responsables ante la autoridad pública, que podia en esos casos hacerles perder la dignidad y echarlos del reino.

Pues bien; por no haber señalado medios eficaces para que esa voluntad pública pudiera manifestarse indudablemente, los reyes se eligieron por banderías y voluntades de pocos, fueron tiranos y conculcadores de las leyes, nombraron luego sus sucesores, y al cabo se hicieron hereditarios, y la nacion tuvo que convenir en la pérdida de sus mas sagrados derechos y sufrir todos esos males, por justo temor de otros mayores.

Ya se sabia que lo que se obtuviera por la fuerza ó por la astucia, podia hacerse pasar como decreto de una voluntad general que no podia darse á conocer, y los vencidos no dudaban volver á apelar á la astucia ó á la fuerza, y los ambiciosos vieron así abierta una ancha senda á sus criminales intentos.

Ya se ha visto que la eleccion de Wamba fué contradi-

cha y por muchas provincias contestada, y que solo las repetidas victorias que alcanzó contra sus enemigos pudieron afirmarlo en el sólio. Y sin embargo, los ambiciosos no dormian: algunos parientes de Recesvinto, que eran poderosos, y se creian desairados con la eleccion de Wamba, porque no era de familia de reyes, movian en secreto sus parcialidades; pero temerosos del poder y severidad del rey, no se atrevian á tentar un golpe decisivo, cuando Ervigio, el mas audaz y resuelto de todos ellos, apeló á un recurso criminal que ya antes se habia usado con éxito; que entonces no lo tuvo, y que un poco mas tarde habia de producir la ruina de la monarquía: tal fué el llamamiento de las armas estranjeras.

Hizo venir á España á los sarracenos con una armada formidable, que con 170 velas llevaba á sangre y fuego toda la costa del Mediterráneo, y fué necesaria toda la actividad y energía del rey para libertar á España de tan inminente peligro. Salió al mar con otra armada poderosa, y empeñado el combate, fueron desbaratados los infieles y quemados ó echados á pique la mayor parte de sus bajeles.

Ervigio así quedó chasqueado, pero no se dió por vencido. No le habia valido la fuerza, y acudió á la astucia. Hizo dar al rey un veneno, que le privó súbitamente de sentido, y ganados los servidores de palacio, raido el cabello y la barba del rey á guisa de monge, le vistieron el hábito para imposibilitarle de reinar, segun la disposicion de un concilio, y además le hicieron firmar, ó supusieron que habia firmado, una escritura en que abdicaba en favor de Ervigio la corona.

Ervigio. No fué mortal el veneno propinado; pero cuando el rey volvió en sí, se encontró hecho monge, que habia renunciado la corona y apoderado de todo al usurpador. Wamba no quiso, ó no pudo reclamar su derecho, y se resignó y se sepultó en un monasterio, dejando á su competidor en el pacífico goce de su crímen.

Sin embargo, Ervigio temia las consecuencias de su maldad: temblaba de que el pueblo le pidiera estrecha cuenta de la manera con que se habia apoderado del cetro de los godos, y para lavar un delito cometió otro mayor: apeló á la religion para cubrirse con su sagrado manto, y convocando un concilio en que se aprobó la renuncia de Wamba, hizo su cómplice al sacerdocio, el cual no dudó consagrar así la usurpacion.

Siete años disfrutó este rey la pacífica posesion del reino, adquirido por tan malas artes; y antes de morir señaló por su sucesor á su yerno Egica, alzando á los grandes el pleito homenage que á él le tenian hecho; y los godos, temerosos de los males pasados, consintieron la eleccion del rey y dejaron dormir sus derechos electorales, en beneficio de un príncipe que amaban, y en cuyas buenas prendas fundaban las mas halagüeñas esperanzas. Y hé aquí iniciada y consentida la sucesion hereditaria, por temor de guerras y desgracias mayores.

Egica. Afortunadamente entonces no se vieron frustradas aquellas esperanzas, porque Egica rigió con prudencia y mansedumbre los pueblos sometidos á su mando; pero no fué así con el sucesor que se dió él mismo de la propia manera. Vió que los godos toleraban ya por conveniencia la designacion que hacian los reyes de sus sucesores; pero temiendo aun reclamaciones de derechos que de ninguna manera se hallaban estinguidos, y queriendo trasmitir la corona á su descendencia, asoció á su hijo al gobierno durante su vida, disfrutando de salud completa, y en el pleno goce de su autoridad. Este hijo fué Witiza, y su nombre solo nos escusa de todo comentario.

Witiza. Los godos lo recibieron por rey sin contradiccion ni reparo, lo mismo que antes habian hecho con su padre, y esperando hallar en él las mismas cualidades; pero ya se sabe

cuán amargamente se engañaron. Desenfrenado en los deleites y escandaloso en las deshonestidades, probablemente nunca hubiera subido al sólio, si la eleccion se hiciera conforme á las leyes de los godos; pero conculcadas estas ya de tiempos anteriores, Egica lo designó asociándoselo, el pueblo lo consintió por temor de cosas mayores, y bien pronto tuvo motivos para arrepentirse de su condescendencia.

Apenas fué rey Witiza se abandonó á sus antiguos desórdenes y vicios, pero ahora con todos los efectos trascendentales de la alta dignidad que ejercia: no solo tuvo gran número de concubinas, sino que permitió por una ley espresa que todos hicieran lo mismo: se entregó á aduladores y advenedizos, que trastornaron el gobierno, y se atrevió á herir las creencias religiosas de sus pueblos, rompiendo los vínculos que ligaban con el Pontífice la iglesia de España.

Una ley no mas dió de la mayor trascendencia social y que pudiera haberlo hecho pasar por reformador profundo, si hubiera sido dictada por un espíritu sério y filosófico; tal fué la que permitia el matrimonio de los clérigos: ley que no solo autorizó por los concilios, sino que se atrevió á sostener contra todo el poder del Pontificado: ley que se observó y encarnó en las costumbres de España, y que produjo grandes beneficios sociales; pero que entonces mas parecia obra de la deshonestidad que de la meditacion.

Esta ley, acompañada de otras como la de la poligamia, que heria las costumbres y tradiciones de los godos, ocasionó por entonces tal descontento y tan sérios temores del precipicio á que podria ser conducido el Estado, que se comenzó á pensar en la destitucion del rey, conforme á las Constituciones de la monarquía, y el pueblo volvia naturalmente los ojos á los del linage y sucesion de Chindasvinto, para devolverles la corona y libertarse así del desatentado rey que lo mandaba.

D. Rodrigo. Witiza lo conoció, y se bañó en la sangre de estos desgraciados. A uno de ellos le mató con su propia mano, y lue-

go infamó á su jóven esposa: á otro le sacó los ojos, y persiguió tan cruelmente á los otros y se abandonó á tales escesos, que el odio de sus súbditos amenazaba con una sublevacion general. Pero no se contuvo por esto su corazon endurecido, sino que desmanteló las plazas, destruyó todas las armas que pudo haber en el reino, y se preparaba así á continuar sin temor en la senda de sus maldades cuando fué asesinado por conspiracion de su sucesor y pariente el famoso D. Rodrigo, que tantas lágrimas y sangre ha costado á la España.

Los godos creyeron curados sus males con la muerte de aquel rey. ¡Qué engaño! Los males de un Estado no provienen de las buenas ó malas cualidades del que lo gobierna, sino de las buenas ó malas leyes que rijan á los gobernantes. El buen ó mal gobierno no depende del que gobierna sino de la Constitucion del Estado.

Las leyes constitutivas de los godos daban un inmenso poder á los reyes, en el concepto de que habian de ser responsables de todos sus actos á la autoridad pública; pero una vez que esa voluntad pública, por defecto de las mismas leyes, no tuvo medio legal y seguro de manifestarse, el poder real se convirtió en autoridad única sin responsabilidad ni freno, sea cual fuere el monarca que la poseyera, y las consecuencias no podian dejar de ser funestas y desastrosas, como lo fueron.

Segun hemos indicado ya, la culpa no es de los reyes que gobiernan despóticamente, sino de las Constituciones que los dejan espeditos para hacerlo. La Constitucion gótica, es verdad que fulminaba penas terribles contra los malos reyes; pero ¿por quién y cómo habian de imponerse? Esto no lo decian las leyes, y esta confusion é incertidumbre fué la causa de los desórdenes que al fin produjeron la ruina de la monarquía.

Es verdad que en España puede decirse que los concilios fueron la continuacion de la democracia, porque asistia ó debia asistir á ellos el pueblo, ó se sometian á su consentimiento sus deliberaciones; pero como lo primero no seria posible, lo segundo era lo que se practicaba; y como tampoco estaba

determinado el modo legal de hacer estas consultas, muchas veces ni se hacian al pueblo *todo* sino al de la capital, ó si se hacian no habia medio seguro de saber su voluntad, ó se fué desdeñando ó se supuso al arbitrio de las pasiones, y el elemento popular perdió su fuerza y saltaron á la palestra los reyes y los nobles, ó los ambiciosos, y se perdió la monarquía.

Los grandes fueron arrogándose tambien poco á poco la facultad de poner y quitar reyes, ayudados de sus parcialidades y fiados en el silencio de los indiferentes: los concilios fueron muchas veces cómplices de estas maldades: las leyes, por no haberse dicho cómo habian de usarse, iban cayendo en desuso; por cualquier camino se podia subir al trono menos por el legal de la eleccion de todos: unos alegaban derechos de sangre, como el linaje de Recesvinto, que fué hijo de un usurpador: otros desechaban á los electos por déspotas: á otros por villanos, y la verdad era que el trono de los godos, como el de los emperadores romanos, no era sino la presa de la violencia ó de la audácia. Al que asesinaba á un rey para colocarse en su lugar, le bastaban algunos parciales que lo sostuvieran, que á mano tenia concilios que lo ungieran y consagraran. Así nadie se paraba en los medios, seguro de que despues todos, cualesquiera que fuesen, habian de justificarse. Esto sucedió á Rodrigo cuando asesinó á Witiza: el premio fué una corona: esto mismo pretendieron con Rodrigo los hijos de Witiza; pero entonces el resultado fué la perdicion de España. Harto tiempo se habia jugado con los ejércitos estranjeros: habia de llegar el dia del arrepentimiento estéril y del llanto sin misericordia.

Probablemente el reinado de D. Rodrigo, por mas que se haya dicho, no fué tan desatentado como el de Witiza; pero se habian dado ejemplos de la sucesion hereditaria, que tiene sus inconvenientes como la electiva: los hijos de Witiza aspiraron al sólio en virtud de ese derecho ó costumbre hereditaria, y ya se sabe lo que hicieron para conseguirlo: fueron á demandar auxilio al estranjero de distintos hábitos, de distin-

to idioma, y aun de religion distinta. El crímen era demasiado grande para que no fuera horrendo el castigo.

Sin embargo, quién sabe si solos no hubieran sido bastantes para consumar el pérfido atentado; pero el conde Don Julian vivia en aquellos tiempos y no hubo salvacion para España. El rey deshonró á su hija; y él, mil veces mas criminal que el rey, por vengar una ofensa personal, sacrificó una nacion entera, que era su patria, en las infames aras de su egoismo.

Vinieron los sarracenos á España, y se perdió España: la muerte desastrosa de los traidores á manos de sus mismos favorecidos pudo halagar, pero no aliviar la desgracia de los españoles, y todo linage de infortunios cayó sobre esa raza desapercibida en castigo de haber dejado dormir sus fueros venerandos. Sin embargo, nunca se pierde todo para los pechos magnánimos: la morisma se asentó sobre el terreno, pero no sobre los corazones: un rey huyó, desapareció y murió en tierra estraña; pero otros fueron alzados inmediatamente en medio, á la vista y á tiro de lanza de los invasores: cayó un trono; pero ni siquiera se interrumpió la dinastía: dos años no mas vió entonces el mundo á la España sin un rey godo; pero al cabo de ese corto período resucitó la monarquía á nuevas glorias, á nuevos combates, de donde habia de salir otra España

«Mas bella y mas feliz que la primera,»

como ha dicho uno de nuestros literatos, y sobre todo, con un nuevo órden de cosas mejor y mas fecundo que el antiguo, y del que pasaremos á tratar en seguida.

La ruina de la monarquía goda provino, pues, de los dos vicios constitucionales que hemos señalado al principio de este capítulo: de exigir la responsabilidad al rey, en lugar de prevenirla, y del defecto de una ley orgánica que determinara con fijeza el modo de hacer las votaciones y los escrutinios.

CAPITULO X.

Invasion de los sarracenos.—Continuacion de la monarquía goda.—Sus modificaciones.—Tendencias á la sucesion hereditaria de la corona.—Emancipacion de todo el pueblo de España.—Carácter de la autoridad de los reyes godos.

La caida de la monarquía goda á consecuencia de las conquistas de los sarracenos, rompió todos los vínculos de la sociedad española. Muerto ó desaparecido el rey en la desastrosa jornada del Guadalete, y sometido y ocupado sucesivamente todo el territorio por las armas invasoras, la autoridad y la sociedad morisca se sustituyó á la autoridad y á la sociedad gótica. Sin embargo, como hemos dicho antes, los hombres de corazon nunca pierden del todo la esperanza; y apenas los nuevos conquistadores, envalentonados con el buen éxito de sus armas en España, intentaron pasar y pasaron en efecto los Pirineos, para sujetar tambien la Galia gótica, cuando los españoles pensaron asimismo en reconquistar su patria y sus libertades, tan inopinadamente perdidas.

De todas partes se alzaron hombres valerosos y esforzados que sin contar á sus contrarios, sin hacer caso del peligro, se arrojaron á la pelea, con mas valor que esperanza, pero que siempre encontraron un premio digno. Los asturia-

nos, ayudados de los cántabros fueron los primeros: bien pronto los siguieron los castellanos, los navarros, gallegos, aragoneses y catalanes: se ganaban batallas, se tomaban ciudades, eran degolladas sin piedad las guarniciones, se asediaban fortalezas, se ganaban pueblos, se levantaban reinos, y hubiera sido destruida en pocos años la morisma, si todos esos reinos recientes se hubieran adunado en su heroismo.

Pero disueltos todos los vínculos sociales; perdida la España para los españoles, cada uno se apropiaba lo que ganaba. Los que se alzaron en Leon y Asturias formaron el reino de Leon; los que se alzaron en Navarra, el de Navarra; los que se alzaron en Castilla el condado de Castilla; y en lugar de formar todos el reino de España, compusieron Estados aparte, con el mismo objeto, es verdad, de destruir á los enemigos comunes, pero sin unidad, sin ningun vínculo de cohesion que los dirigiera á ese mismo objeto unidos, sino con diferentes unidades, con intereses diferentes, que muchas veces los hacia enemigos.

Este fué un mal gravísimo para el renacimiento de la nueva sociedad española, pero efecto casi necesario de aquellas circunstancias. Las sociedades, cuando nacen, no se forman sino de grupos compuestos de aquel número de familias que puedan vivir reunidos: la unidad de muchos de estos grupos ó tribus no es sino obra de una civilizacion posterior; y como la sociedad española se habia destruido, tuvo que volver á nacer, y nació de esa misma manera de que se forman las primitivas.

En alguna parte, como en Asturias, se juntaron desde el principio mas de un millar de hombres; pero en otras, como en Navarra, solo se compuso de seiscientos la primera sociedad española que acometió la reconquista del territorio en aquella provincia. Y fué este nacimiento de la nueva sociedad española tan absoluto, que en muchas partes no conservó ni aun las leyes y tradiciones de la antigua, lo que quizá tiene tam-

bien su esplicacion satisfactoria. En Asturias, á donde acudió el mayor número de godos fugitivos de las otras provincias, se conservaron las leyes y costumbres góticas; llamaron y eligieron á D. Pelayo, príncipe de la alcurnia de los reyes godos, y se gobernaron y volvieron á poner en observancia el antiguo Fuero Juzgo que rigió la monarquía destruida; pero en las otras partes en donde todos ó la mayor parte de los insurrectos no pertenecia á la raza goda, sino á la española, no siguieron ni se acordaron de las leyes góticas, probablemente porque en ellas eran escluidos ó esclavizados los que ahora eran dueños y conquistadores.

Así es que en Navarra, los primeros que se levantaron no eligieron por rey á un godo, sino al español Garci Jimenez; y luego que bajo su mando conquistaron y echaron los cimientos de un nuevo reino y trataron de darle leyes, no quisieron someterse á las antiguas de los godos; é ignorando aquellos hombres rústicos por cuáles habrian de gobernarse, acudieron en consulta al Pontífice romano para que los ilustrara; por que siendo entonces los sacerdotes los que mas sabian, creyeron con razon que el príncipe del sacerdocio debia saber mas que todos.

El Pontificado, que tambien tomaba entonces su fuerza de la eleccion pública, estaba muy distante de considerar en aquellos tiempos la legitimidad unida al derecho hereditario, y mucho menos á lo que se ha querido llamar despues derecho divino; y Leon IV, que fué el Pontífice consultado, contestó á los navarros, no que volvieran á sus antiguos reyes, cuya dinastía continuaba en Leon; ni que se rigieran por los códigos de sus antiguos dominadores; sino que tomaran de las leyes lombardas ó francesas lo que consideraran mas conveniente *para mantenerse en libertad, y para que en ningun tiempo pudiesen los reyes usar mal del poder que les daban, para oprimir los vasallos*; y se escribió entonces la Constitucion que despues se llamó Fuero de Sobrarbe, «cuya fuerza principal está y se endereza á que..... ninguna cosa de mayor

momento pensase el rey que le era lícito determinar sin consejo y voluntad de doce hombres nobles que para este propósito se nombraron, ni disminuyere el derecho á la libertad.... Y para que todo esto fuese mas firme, pareció crear un magistrado á la manera de los tribunos de Roma, que en este tiempo se llama vulgarmente el Justicia de Aragon; cargo que armado de las leyes, *autoridad* y aficion del pueblo, hasta ahora ha tenido el poder del rey cerrado dentro de ciertos límites para que no viniese en demasía; y en cuanto á los nobles *principalmente* se estableció por entonces que no les fuese imputado á mal, si alguna vez hiciesen entre sí juntas para defender su libertad, sin que lo supiese el rey.» (Mariana.)

Esta Constitucion se estendió despues á las provincias de Aragon y de Valencia: las de Vizcaya, se sabe que formaron siempre una especie de república aparte: algunas ciudades como Alava, se gobernaron por sí mismas; Castilla tuvo al principio sus condes, y sus pueblos sus fueros especiales; y algunos señoríos estaban reducidos á una sola pequeña poblacion, como el de Albarracin, regido por los Azagras: en suma, la sociedad española renació entonces, como pudiera haber nacido en las selvas: los insurrectos recobraban completamente una libertad absoluta: se apropiaban lo que ganaban al enemigo comun, fundaban en sus conquistas un reino, una república ó una behetría, y se gobernaban como mejor les parecia.

Modificaciones. Sin embargo, como todos esos Estados vinieron despues á refundirse en uno, que es el que ha llegado hasta nosotros; y como el de Leon fué el que los absorvió, asimilándoselos, descomponiendo ó destruyendo esas distintas constituciones ó fueros, nos contraeremos desde luego á la Constitucion de ese reino, para examinar las bases en que se fundó y las distintas modificaciones que sufrió, y lo diferenciaron del antiguo, hasta llegar á nuestros dias.

Como, segun hemos dicho, este reino de Leon se fundó con aquellos primitivos insurrectos que en su mayoría, si no en su totalidad, pertenecian á la raza goda, eligieron un rey enlazado con la real estirpe, y continuaron rigiéndose por las leyes góticas, previniéndose la observancia del Fuero Juzgo, y continuando así verdaderamente el régimen y la monarquía anterior.

Pero sin embargo, ya en este nuevo período se observan dos novedades en que debemos detenernos, porque son, á nuestro juicio, de gran importancia y trascendencia. Una es la tendencia mas pronunciada de los reyes y los pueblos hácia el derecho hereditario en la sucesion á la corona; y la otra la emancipacion de todo el pueblo con la mezcla de las dos razas gótica y española, que fué necesaria para la reconquista: puntos ambos en que fué modificada la Constitucion antigua, aunque no con aquella precision y claridad necesarias para evitar las desgracias que de esa misma confusion provinieron.

Tendencia al derecho hereditario en la sucesion á la corona.

Segun las leyes constitutivas del Fuero Juzgo, ya hemos visto que la corona gótica era electiva, y que la eleccion debia hacerse por el *pueblo todo*.

Este código fué confirmado desde el tiempo de D. Alonso el Casto (*omnemque gothorum ordinem....* Albeldense), y despues en Córtes y concilios; y sin embargo vemos que ya desde el principio de la restauracion D. Pelayo, no solo se atrevió á designar su sucesor de entre su familia, como habian hecho otros, sino que se adelantó á prevenirlo en su testamento; y los godos tambien desde entonces, escarmentados con las revueltas pasadas, manifestaron la misma tendencia, y siguieron inviolablemente esa nueva costumbre; tanto que desde la restauracion hasta nuestros dias siempre ha reinado en España la estirpe de los antiguos reyes godos Recaredo y Recesvinto, de quienes descendian D. Pelayo y D. Alonso, los restauradores.

Algunos siguieron el ejemplo de designar sus sucesores en el testamento; otros los asociaban en vida al mando, como se habia hecho antes; y cuando nada de esto se hacia y habia de procederse á eleccion, esta recaia siempre en los hijos, hermanos ó parientes del último monarca, ó en personas de su familia; y si alguna vez pretendia la corona un hombre estraño á la real estirpe, como el conde Nepociano, seguido de muy pocos y entregado por los mismos suyos, dejaba memoria bastante para que no se repitiera la tentativa.

Sin embargo, nada de esto se hacia á consecuencia ó en virtud de una ley que arreglara la sucesion hereditaria; y así es que Mariana no dice bien cuando dice que tal ó cual rey, hijo ó pariente del difundo, subió entonces al trono que le pertenecia por *derecho*. El *derecho* entonces para subir al trono era la eleccion popular que establecia *la ley*; y si reinaban los hijos ó parientes de un rey señalados en su testamento, era porque el pueblo con su consentimiento ratificaba la eleccion del monarca; y la prueba es que esa eleccion no guardaba órden ni regla fija, nombrándose unas veces los hijos mayores, otras los menores, y otras los parientes con esclusion de los hijos, y muchas veces contra las mismas designaciones testamentarias.

D. Aurelio sucedió á su hermano D. Fruela, con perjuicio del hijo de este, de quien dice Mariana que «no hicieron caso por su pequeña edad y por el odio que todos á su padre tenian.» Despues reinó porque tenia *grangeadas las voluntades de todos sus vasallos*, y porque *estaba olvidado el odio que tenian á su padre.*

Por muerte de D. Enrique II de Castilla quedaron dos hijas, Doña Blanca y Doña Berenguela: aquella era la mayor; pero por estar casada con un príncipe francés fué preferida su hermana menor, *por voluntad del pueblo, que aborrecia el gobierno de estranjeros*, como dice Mariana; y habiendo renunciado en su hijo D. Fernando, fué alzado este rey en Nájera.

Cuando falleció D. Enrique III, dejó en su testamento por sucesor á su hijo D. Juan, de 22 meses de edad; pero temerosos los castellanos de los males que acarrean las minorías, y que ya habian esperimentado, resolvieron no hacer caso del real testamento, y ofrecieron la corona al infante D. Fernando, el cual, sino la tuvo entonces fué porque rehusó aceptarla; pero la rehusó, dando gracias á los que se la ofrecian, creyendo que seria mas conveniente al reino respetar el testamento que dejar de respetarlo, y no porque hubiese ninguna ley ó derecho en contrario.

Y por último, ya se sabe la cruda oposicion que sufrió el testamento de D. Fernando el Católico, en que nombró por sucesora á su hija Doña Juana: las contrariedades que esta esperimentó, las guerras y desastres que sobrevinieron, y sobre todo, que nunca llegó á tener pleno cumplimiento esa disposicion, porque jamás fué Doña Juana verdadera reina y gobernadora de España sin contradiccion.

Las leyes que arreglaron la sucesion hereditaria á la corona no se hicieron sino en el Código de las Partidas, y este fué tan enérgicamente rechazado por la nacion, que nunca pudo ser admitido sino como un código supletorio. Por lo que, antes de las Partidas, y aun mucho despues, no habia mas *derecho* para subir al trono de los godos que el de la *eleccion* por el *pueblo todo*, que prevenia el único código que en este particular rigió siempre á la monarquía.

Por tanto, los monarcas fueron siempre electivos; solo que el pueblo con aquel buen sentido que le distingue, eligió siempre ó se conformó con los que se designaban entre la familia reinante, y desvió siempre á todos los que no pertenecian á ella, para evitar las rivalidades y ambiciones de que tantas veces habia sido víctima.

Prueba de esta verdad es no solo la ley, que bastará siempre para darnos la razon, sino la observancia que tuvo siempre, exigiéndose el consentimiento público, cada vez que se designaba sucesor por testamento, ó en vida del monarca,

ó cuando la eleccion se hacia por los grandes, como despues se fué practicando, ó de cualquiera otra manera.

Primero; es decir, en los tiempos inmediatos á la restauracion, era necesario que *el pueblo* alzara estandartes, y el nuevo rey no se consideraba en posesion del reino hasta que no se verificaba esa ceremonia determinante y decisiva; y despues que las Córtes fueron consideradas como el mismo reino, era condicion esencial que el nuevo rey fuese jurado y reconocido por el *reino junto en Córtes*; y entonces fué que quedó el alzamiento de estandartes y pendones, como mera fórmula de tradicion y reminiscencia, puesto que ya se estimaba que el reino habia dado su consentimiento en las Córtes, por medio de sus procuradores y apoderados especiales, como luego veremos.

Y por último, otra prueba de que la corona era en todos esos tiempos electiva, es que no solo eran reyes los que tenian á su favor la voluntad pública, sino que dejaban de serlo los que no la tenian, ó mejor dicho, los que dejaban de tenerla, como sucedió en los casos que ya hemos citado de D. Fruela, Doña Urraca, D. Pedro el Cruel, D. Enrique IV y D. Alonso X.

En todos esos casos se sostenia abiertamente la potestad de destituir, conforme á la ley; solo que las parcialidades que siempre tienen los que mandan, la creencia que abrigaban muchos de buena fé, de que es peor mal el de la destitucion, y la ignorancia en lo general de esas mismas leyes, producia disputas y guerras que ensangrentaron la monarquía. Siendo lo cierto que ningun rey, ni concilios, ni Córtes ningunas se atrevieron nunca á privar al pueblo, por una ley espresa, de su derecho de elegir y destituir consignado en su antiguo Código, hasta D. Alonso el Sábio en sus leyes del *Especulum* ó de las Partidas; y como estas tampoco fueron entonces admitidas sino supletoriamente en aquello en que no hubiere ley ó fuero en contra, resultó que antes y despues de las Partidas fué por ley del Estado electiva la corona de España: de suerte que si se perpetuó, como sucedió efectivamente en una estirpe ó fa-

milia, no fué por herencia, por derecho hereditario emanado de una ley que así lo previniera y que no hubo, sino porque el pueblo, elector legal, por su propia conveniencia y para evitar males conocidos, elegia ó consentia por reyes á los hijos ó parientes de los monarcas difuntos, hasta que despues se estableció como ley de la monarquía.

Si fué ó no mas provechoso este nuevo sistema, ó si puede haber otra combinacion que sea mejor que ambas, será objeto de discusion ulterior.

Segunda modificacion.—Emancipacion del pueblo.

La otra novedad que se introdujo despues de la restauracion fué la emancipacion de los naturales, la fusion de las dos razas, la mayor libertad de ambas y la intervencion de todo el pueblo en los negocios públicos, por sí y por medio de sus apoderados. Esta, como se vé, fué de mayor importancia, y llamaremos sobre ella mas particularmente la atencion.

Cuando los guerreros del Norte invadieron y conquistaron la Europa, se apoderaron de las ciudades, de los terrenos, de los bienes, y todos los naturales fueron esclavizados. Hubo así en todos esos paises dos razas, dos pueblos distintos: uno de señores, otro de esclavos: uno de conquistadores, otro de conquistados: uno dueño de todos los bienes, de todos los derechos, de todas las libertades: otro despojado de todo, sin bienes, sin derechos, sin libertades. Situacion anómala y horrible que amasó con sangre una edad de hierro, que se afirmó y prolongó hasta nuestros dias, y que veinte revoluciones sangrientas no han podido hacer desaparecer aun de las sociedades actuales.

De ahí vienen esas odiosas diferencias de nobles y plebeyos, de ricos y pobres, de proletarios y contribuyentes, de privilegiados y desheredados, que dividen hoy mismo en dos bandos á las sociedades europeas para combatirse encarnizadamente. Casi toda la Europa se fundió bajo ese molde en los siglos de la edad media, y la España misma no fué exenta de esa ley inevitable: la raza española era esclava antes de la

restauracion, y tan esclava, que estaba prohibido por leyes terminantes hasta mezclar su sangre con la sangre noble de los godos; y probablemente hubieran continuado siervos, como en los demás paises de Europa, si un suceso inesperado, un cataclismo terrible no hubiera venido á rescatarlos.

Ese suceso fué la conquista de los árabes. Esa inmensa desventura que hizo poner el astro prepotente de la gente goda, fué el crepúsculo precursor del de la libertad y prosperidad para los españoles. Los árabes conquistaron á España, y abatieron á un mismo nivel á todos los conquistados: godos y españoles fueron medidos por la misma ley de sus sables. Ya desde entonces todos fueron igualmente siervos, igualmente miserables: uno mismo era el destino de todos; y como eran iguales las aspiraciones, y habian de realizarse por los esfuerzos de todos, unidos por el sagrado vínculo del infortunio, se arrojaron todos á realizarlas. Todos pelearon como buenos: todos reconquistaron á España: todos fueron conquistadores; y perdida la antigua madrastra para los españoles, todos hallaron en ella á la patria.

Esta igualdad ó fusion de las razas se fué dando á conocer tan marcadamente desde el principio de la restauracion, que los dos primeros reyes fueron uno godo y otro español; D. Pelayo en Asturias y Garci Jimenez en Navarra, como ya hemos visto. Cada uno de esos reyes ó condes, ó cualquiera que se insurreccionaba, llamaba á sus banderas á todos los hombres aptos para tomar las armas, y les ofrecian en premio de sus servicios toda clase de fueros, de franquicias y libertades. Los españoles oian el llamamiento, se sublevaban, pasaban á cuchillo las guarniciones sarracenas, acudian á las banderas cristianas, y derramaban pródigamente su sangre, no para mudar de dueños, sino para ser libres, y la libertad fué el premio de sus hazañas.

De ahí provino esa multitud de fueros que obtuvieron casi todos los pueblos de España, que los hizo mas libres que todos los otros pueblos de Europa; de ahí vino la modificacion

del feudalismo y de la Constitucion antigua, que dió á los pueblos mayor y mas directa intervencion en los negocios públicos, y de la que pasaremos seguidamente á ocuparnos.

Autoridad de los reyes godos antes de la restauracion.

Antes de esto, y como conclusion de este capítulo y preliminar de los siguientes, examinaremos el carácter de la autoridad que ejercieron los reyes godos antes de la restauracion, porque esto servirá de esplicacion para comprender el de la que ejercieron despues.

Mucho se ha disputado acerca de la autoridad que han ejercido los monarcas en España. Unos creen que la autoridad real fué siempre limitada por el pueblo, ó por el reino convocado en Córtes, sin cuyo consentimiento no podia hacerse nada de importancia: otros sostienen que la autoridad real fué siempre absoluta, y que los concilios ó Córtes no tenian derecho sino para hacer peticiones, que el rey podia negar ó conceder á su arbitrio: que estos legislaban, juzgaban, nombraban los empleados, concedian gracias y mercedes, resumiendo así toda la autoridad y ejerciendo una completa soberanía.

Es verdad que para apoyo de uno y otro concepto ofrece ejemplos la historia de España; pero tambien lo es que estudiando detenidamente la índole de esas instituciones y el orígen ó las causas del sesgo que han tomado en su curso, se hallarán fáciles y sencillas esplicaciones que satisfagan todas las dudas y remuevan todas las dificultades.

Es cierto que los reyes en España han declarado la guerra, han hecho la paz, han batido moneda, han legislado, han juzgado ejerciendo jurisdiccion, han nombrado empleados, han concedido gracias y mercedes; pero tambien lo es que al principio tenian que consultar sus disposiciones con su pueblo de guerreros; que despues eran responsables de ellas ante ese mismo pueblo que los juzgaba; y que últimamente esas leyes no tenian fuerza mientras no eran publicadas en Córtes: que no podian imponer, cobrar ni invertir contribuciones, ni

disponer ninguna cosa de importancia sin consentimiento de los pueblos por medio de sus procuradores: que lo que se hacia de otra manera estaban facultados todos para no cumplirlo, porque era lo mismo que si no se hubiera mandado, como mandado por quien carecia de autoridad, y que los mismos reyes no lo eran mientras no eran reconocidos y jurados por el reino junto en Córtes por medio de procuradores facultados con poderes especiales.

Y entonces ¿cuál es la ley? ¿Cuál el derecho? ¿Cuál puede ser la esplicacion de semejantes contrariedades? La contrariedad no es sino aparente: el derecho tradicional es la ley y la costumbre: estudiemos las nuestras, como hemos dicho antes: subamos á su orígen, sigámoslas en su curso y encontraremos el verdadero derecho y la fácil esplicacion de esas aparentes contrariedades.

La historia presenta la Constitucion política de los godos en tres períodos ó bajo tres faces distintas.

La primera es aquella en que los reyes eran electivos, y no podian determinar cosa alguna sin el consentimiento del pueblo. La segunda, aquella en que los reyes podian hacerlo todo, recibiendo delegada toda la autoridad, solo con la condicion de ser responsables de su ejercicio ante la autoridad pública. La tercera, aquella en que los reyes, bien porque se lo exigieran los pueblos, ó bien por sustraerse de aquella responsabilidad terrible que se hacia efectiva con frecuencia, volvieron á llamar al pueblo á la intervencion de los negocios públicos, para descargar en su consentimiento el peso de todas las consecuencias.

El primer período no nos es conocido sino por la tradicion y por las leyes y hechos posteriores, que se manifiestan bien claramente como una consecuencia de aquel. No tenemos noticia de ninguna ley escrita en la cual se previniera que los reyes godos debian consultar primero al pueblo para tomar cualquiera determinacion; pero todos los historiadores están conformes en dar á los godos estas costumbres políticas igua-

les á las de las demás naciones que con ellos conquistaron á la Europa; y además, las leyes escritas posteriores que tuvieron, sus usos y costumbres, lo dan á entender, y aun lo demuestran evidentemente.

Esta costumbre ó ley política probablemente no fué observada por los godos en toda su pureza, sino en los tiempos anteriores á la conquista de España; porque desde los primeros años de su establecimiento en estas regiones, ya se comienza á ver el segundo marcado con bastante claridad, no solo en los hábitos, sino en la ley escrita.

Cuando los godos merodeaban en toda la Europa por su cuenta, como aliados, ó á sueldo de los emperadores romanos, observaban esas leyes ó costumbres puramente democráticas que les dan todos los historiadores, y que sacaban de los bosques de su cuna. Pero despues que se establecieron ó trataron de establecerse en sus conquistas de España y de la Galia, ya sea por usurpacion de los reyes, ó por consentimiento de los pueblos, lo cierto es que desde entonces comenzaron á desdeñarse las consultas á los pueblos, y estos desdeñaron tambien exigirlas, dejando gobernar á aquellos como mejor les pareciera, y contentándose con deponerlos y despojarlos del cetro y de la vida cuando no gobernaban conforme á sus voluntades.

Esta fué la costumbre qué establecieron los godos en España mientras no hubo leyes escritas, y este el derecho despues que se escribieron los Códigos. Ya lo hemos visto. Si Ataulfo hubiera consultado á su pueblo para no hacer la guerra á los romanos, la voluntad general se hubiera pronunciado por ella, y la hubiera cumplido; pero se inclinó á la paz, contra la opinion de los suyos, y pereció á sus manos. Y lo mismo sucedió á Sigerico, y á todos los demás que hemos mencionado. Prueba de que no consultaban sus operaciones, cuando por ellas eran depuestos y castigados.

Tambien hemos visto ya que ese mismo sistema fué el que estableció la ley constitutiva en el Código del Fuero Juzgo.

Ninguna ley previene en él á los reyes que consulten sus operaciones con el pueblo ó los concilios: lo único que se les previene es que sean mansos, tener buena vida, buen seso, ser mas escasos que gastadores, y no tomar por fuerza nada de sus sometidos, pero que en caso contrario, pierdan su dignidad, sean escomulgados y echados del reino.

De consiguiente, los reyes godos hasta D. Rodrigo podian hacer todo lo demás que no les estaba prohibido, y podian hacerlo como mejor les pareciera, porque estaban sujetos á responsabilidad. Podian legislar, juzgar, nombrar empleados, conceder gracias á su arbitrio; en el concepto de que si en el uso de esas prerogativas no eran mansos, no procedian con buen seso, gastaban mas de lo necesario ó despojaban á otro de lo suyo, podian ser depuestos y castigados.

Y en efecto, parece que así era como procedian, y esto era lo que se ejecutaba; porque aunque en muchas leyes y concilios se dice que se consultaba con el pueblo y que se tenia su consentimiento (*omnium comensu, a populo dictum est*), ningun historiador ha dicho dónde y cómo se verificaban esas juntas, ni de qué manera se prestaba ese consentimiento. Por lo que parece que esas frases, ó hacian referencia á un consentimiento tácito ó esplicado de una manera desconocida, ó eran solo meras fórmulas derivadas de la antigua costumbre primitiva de someterlo todo al consentimiento público en las juntas generales.

Y efectivamente, si se examina bien la cuestion, se vendrá en conocimiento de que no necesitaba el monarca tal consulta ni consentimiento cuando era responsable de sus operaciones; y que si consultaba y pedia el consentimiento público, era solo para evadir esa responsabilidad, escúdándose con la voluntad de los que habian de exigírsela. Así es que los reyes godos, en ese segundo período, que comienza desde su establecimiento en España hasta la invasion sarracena, gobernaron el reino con autoridad plena, por su propio crite-

rio, sin necesidad de consultar sus operaciones ni exigir de nadie consentimiento prévio.

Y los concilios, en la parte política ó civil, no eran Córtes ni Estamentos, ni Estados generales convocados para consentir, sino los Parlamentos de las otras naciones, simples consejos ó juntas de los grandes, con las cuales consultaba y decidia el rey para mejor acierto de sus disposiciones, las cuales luego proponia al consentimiento del público, ó decia que habian sido consentidas por él, para autorizarse con el voto popular, única fuente de toda autoridad, y para evitar la terrible responsabilidad que de otro modo hacian pesar sobre ellos las leyes del Fuero Juzgo.

Estos concilios por tanto carecian de toda autoridad propia en lo temporal; y cuando habian de tomar alguna determinacion, tenian que pedir el *placet* ó consentimiento del pueblo, y solo cuando lo obtenian eran obligatorias sus disposiciones, hasta para los mismos reyes, como se vé en las leyes que hemos citado del Fuero Juzgo, las cuales se condecoran siempre, cuando emanan de los concilios, con las cláusulas *a populo dictum est, cum gentis consultu*, y otras semejantes.

Así esos monarcas gobernaban con autoridad plena, como hemos dicho, pero no absoluta. Plena, porque podian legislar, juzgar y usar todos los atributos de la soberanía, segun su voluntad, y sujetos á responsabilidad; pero no absoluta, porque en el momento que faltaran á cualquiera de las prevenciones de mansedumbre, economía y respeto á las propiedades, podian ser depuestos y anatematizados, y lo eran y lo fueron muchas veces, como ya dejamos indicado.

Así se rigió la monarquía goda durante todo ese segundo período; pero ya en el tercero, que comienza en la restauracion, se observan tales tendencias á mudanzas, y tales mudanzas efectivas, que aunque no derogaron las leyes constitutivas del Fuero Juzgo, que siempre quedaron vigentes, y aunque no introdujeron grandes novedades, porque estaban cal-

cadas por el régimen anterior antiguo, hicieron, sin embargo, modificaciones de tanta importancia y trascendencia, que variaron la forma del sistema constitutivo, introduciendo la práctica legal de consultar préviamente con el reino las disposiciones generales. No hablamos del Código de las Partidas, porque nunca ha regido en España, sino en su parte civil, tomada de las leyes romanas.

Y hé aquí esplicada la causa de las distintas facultades que han tenido en España los reyes, y de las distintas maneras que han tenido de usarlas. Cuando las tenian y las usaban ámplias, eran responsables segun la ley; y para evadir esa responsabilidad, pedian despues préviamente el consentimiento público, ó el pueblo se los exigió en sus pactos. Ultimamente se arrogaron las facultades absolutas que les daban las leyes de Partida, pero de hecho y no de derecho; porque siempre respetaron el antiguo y verdadero, como veremos despues.

Esto es lógico y natural. El que hace una cosa es responsable de ella. El que manda por su sola voluntad es responsable de las consecuencias de su mandato. Por eso los reyes godos, cuando sus preceptos eran efecto de su sola voluntad, eran responsables de ellos; y por eso, para evitar esa responsabilidad, consultaban primero con sus pueblos, y despues con sus representantes ó procuradores juntos en Córtes. Por esto, cuando eran responsables lo podian todo: y cuando querian evitar esa responsabilidad, no podian nada, sino marchar por la senda que les marcaba la opinion pública.

Los reyes godos han gobernado con ambos sistemas, y de aquí el orígen de sus distintas facultades.

Veamos ahora cuáles fueron esas otras novedades que acabamos de mencionar y que se introdujeron despues de la restauracion.



CAPITULO XI.

Nuevas instituciones.—Fueros.—Córtes.—Carácter de las Córtes españolas.—Comparacion con las Cámaras inglesas.

Despues que se restauró la monarquía con la sangre y los esfuerzos de todos los españoles, viéndose estos dueños de sus libertades, no quisieron en lo general volver á resignarlas en manos de sus monarcas; y estos, por otra parte, temerosos de la terrible responsabilidad que pesaba sobre ellos por las leyes del Fuero Juzgo, y de la frecuencia y dureza con que se habia hecho efectiva desde Ataulfo hasta D. Rodrigo, quisieron tambien evitarla, gobernando con el consentimiento prévio de los pueblos; y así es que desde la restauracion comienzan á notarse grandes variaciones en la gobernacion de los distintos Estados que surgieron en la Península ibérica.

Ya hemos visto que los de Navarra impusieron á sus reyes una Constitucion tan dura, que los sometian á la vigilancia y fallo de sus elegidos y sus tribunos; y aunque sea verdad que los de Leon y Castilla no tuvieran tales exigencias con sus monarcas, fué porque estos, mas prudentes y avisados, hicieron lo que deben hacer siempre los gobernantes, que es anteponerse á los deseos y á las exigencias de los súbditos, gobernándolos con tales franquicias y libertades, que esce-

dieron á todas las que se dieron los demás Estados de la Península.

Los reyes de Leon, despues de la restauracion, si hubieran continuado gobernando solos, segun las leyes del Fuero Juzgo, se sujetaban á la responsabilidad que señalaba el mismo código: solo con la sospecha de inclinarse á tomar una determinacion contraria á la voluntad pública, podian ser asesinados, como Ataulfo y Sigerico; solo la nota de crueles podia costarles la vida, como á Turismundo: la dignidad real no los salvaba de una muerte desastrosa como la de Witerico, ni de una deposicion afrentosa y solemne como la de Suintila; y la indiferencia del pueblo, y la ambicion de los poderosos, habian de suscitar intrigas y guerras, que les costara el trono y aun la perdicion de la monarquía, como sucedió con Wamba, con Witiza y con Rodrigo; y deseosos de evitar estos peligros, se refugiaron al único puerto seguro, que es el amor de los pueblos, conseguido por medio de su emancipacion y de continuados beneficios.

Pudieron escoger entonces entre gobernarse con los pueblos ó sin los pueblos; con responsabilidad ó sin ella; entre quedar espuestos á ser depuestos ó asesinados, ó á ser respetados y queridos, y eligieron cuerdamente gobernar con los pueblos para evadirse de la responsabilidad.

Felizmente, la misma historia tradicional de los godos les suministraba los mas bellos ejemplos, y les marcaba la senda que habian de seguir para marchar seguros y alcanzar tan beneficioso resultado. La tradicion gótica enseñaba que los reyes, consultando á sus pueblos y gobernándolos conforme á sus voluntades, eran omnipotentes, habian conquistado á la Europa y dominado á los romanos mismos, muriendo en sus lechos, ó en los campos de batalla, bendecidos de sus guerreros; y que los que gobernaban solos eran contrariados por los ambiciosos, asesinados, anatematizados y escarnecidos: además, el nuevo pueblo que surgia con la restauracion, era tan valiente, tan generoso, tan leal y tan digno de toda

clase de consideraciones, que los reyes no vacilaron en arrojarse en los brazos que conquistaban y sostenian el trono, seguros de ser invulnerables á la sombra de tan formidable égida, y no dudaron consentir los fueros y crear las Córtes, que fueron la señal y el paladion de la emancipacion popular.

De consiguiente, dos son las causas que produjeron la creacion de los fueros, y las Córtes que fueron una consecuencia de aquellos: el deseo de emancipacion de los pueblos, por una parte, y por otra el deseo de los reyes de evadirse de esa manera de la terrible responsabilidad que hacian pesar sobre ellos las leyes del Fuero Juzgo. Los españoles ahora peleaban, conquistaban un pueblo, una ciudad, un territorio, y para unirlo á un reino ó á un condado, exigian al rey ó al conde pactos y estipulaciones espresas, á que se obligaban unos y otros, y en virtud de las cuales habian de gobernarse esas comunidades por sí mismas, conservando sus derechos y libertades; y los reyes se las concedian, porque debieron conocer desde luego que dejando á los pueblos gobernarse por sí mismos, ó gobernándolos conforme á la voluntad de ellos, la autoridad real era mas fuerte, mas poderosa, y las personas de los reyes siendo así mas queridas, eran mas respetadas y estaban en todo caso mas seguras.

Y hé aquí por qué no puede decirse que la emancipacion popular en España, con los fueros y las Córtes, fueron gracia ó merced de sus monarcas, que podian revocar á su antojo.

Los fueros, que son los que dieron nacimiento á las Córtes, no fueron una simple merced en la que se utilizaban solo los agraciados; sino, como hemos dicho, un convenio como el de los antiguos feudos; un contrato en virtud del cual los dos contrayentes reportaban iguales ventajas. Los pueblos, la de gobernarse por sí mismos: los reyes, la de evadir una responsabilidad tremenda en que jugaban la dignidad, la fama y las mas veces la vida.

Así es que esos fueros no eran nunca ni podian ser simples mercedes revocables al antojo del que las concedia, aunque así se llamaron algunas veces, sino *pleitos ó posturas*, convenios ó contratos, *pactum et fœdus firmisimum*, como llamó D. Alonso VII á los de Escalona y de Toledo, en los que se contraian por una y otra parte obligaciones cuyo cumplimiento juraban ambos contrayentes: *juraverunt ambo.... quod hæc civitas... in tali fuero stet* (D. Alonso VI en el de Nájera): de consiguiente tan obligados quedaban en ellos los pueblos á pagar la moneda forera, y á cumplir las demás obligaciones que en ellos se imponian, como los reyes á observarlos tambien y no transgredirlos. Obligacion tan sagrada por parte de los reyes, que muchas veces previnieron que no se cumpliera lo que mandaran en contra de los fueros estipulados, á no ser que los pueblos se prestaran á ello de buena voluntad, *et nisi cum bona voluntate vestra feceritis nullum allium servitium faciatis.* (Fuero de Arganzon.)

Así los pueblos, con estos fueros, que eran una semejanza de los antiguos feudos en la parte política, no tenian para con los reyes mas obligaciones que aquellas que espresamente pactaban, y todas las demás quedaban enteramente pendientes de su *buena voluntad.* Esto en cuanto á los fueros particulares de las comunidades, que concernian á su régimen local ó interior, que en cuanto á la creacion y las atribuciones de las Córtes para los asuntos generales, ahora examinaremos si las debieron tambien á puras mercedes revocables *ad libitum,* ó si fueron tambien pactos espresos estampados en leyes terminantes, tan obligatorias para los pueblos como para los reyes.

CÓRTES.

La creacion de estas corporaciones ya se conocerá desde luego que, lejos de ser un acto voluntario ó prescindible, era una consecuencia necesaria de los fueros de las comunidades; porque siendo esos fueros, como hemos visto, unos con-

tratos entre los reyes y los pueblos; no pudiendo los reyes exigir, ni debiendo los pueblos obedecer, sino lo que en ellos se habia estipulado, á no ser que los pueblos lo consintieran de *buena voluntad*, es claro que para todo servicio que no estuviera estipulado en los fueros era necesario ese consentimiento de los que habian de prestarlo, y para esto fué para lo que se crearon las Córtes, que no eran sino la reunion de los procuradores ó apoderados que las comunidades enviaban á los reyes para *otorgar* ó no otorgar lo que se les pidiera.

De consiguiente la creacion de las Córtes fué una necesidad, á no ser que se hubiera preferido el sistema de consultar directamente á los mismos pueblos; pero creyéndose esto mas embarazoso, se convino en que nombraran los pueblos sus apoderados, y los enviaran á la córte con sus poderes é instrucciones para tratar con el rey acerca de lo que debiera hacerse, y dar ó negar ese consentimiento de sus comitentes, sin el cual no podia proceder el gobierno.

En este concepto, las Córtes españolas se diferenciaron de todas las otras Cámaras, Parlamentos ó Dietas de las otras naciones, en una circunstancia importantísima, cual es la de que sus miembros recibieron siempre mandato, poder é instrucciones de sus comitentes, de las cuales no podian desviarse. Es verdad que en otras muchas partes se previno lo mismo, como hemos visto en Inglaterra; pero tambien hemos visto que en ninguna se cumplia esa saludable prevencion, y solo en España fué donde siempre se practicó, hasta que funestos novadores introdujeron malhadadas costumbres estranjeras.

En España, los miembros de las Córtes se llamaban *Procuradores* del *poder*, que habian de recibir de las ciudades ó villas que los nombraban; y las convocatorias de Córtes debian hacerse por los reyes con anticipacion bastante y con espresion del objeto de ellas, para que los electores pudiesen conferir á sus apoderados ó procuradores, no solo el poder, sino las instrucciones y órdenes necesarias acerca de la ma-

nera con que habian de proceder en los negocios indicados de antemano que habian de tratarse.

Circunstancias importantísimas, que imprimieron á estas corporaciones un carácter especial y distinto del de las demás naciones: que les dió su verdadera significacion é importancia, y que no deben perderse de vista, porque son las que servirán para esplicar los distintos y beneficiosos resultados que produjeron.

Así es que esas corporaciones se llamaban, no simplemente Córtes, sino *el reino junto en Córtes*; el reino convocado en Córtes; porque se suponia, y era cierto entonces, que esas Córtes, es decir, los apoderados de los pueblos, eran el reino, el pueblo, el Estado, que era el que habia de prestar su consentimiento para constituir y justificar las leyes y medidas gubernativas.

Verdad que resaltará todavía mucho mas si examinamos las atribuciones de esa corporacion. Una de las principales y de mas importancia era la de consentir ó negar los impuestos, y desde luego se conocerá que esta no podia ser una concesion debida á pura merced de los monarcas, como se demuestra muy fácilmente, con solo una simple reflexion.

O la restauracion se verificó fuera, ó bajo el influjo de las antiguas leyes góticas. Si lo primero, esa nueva sociedad surgió nuevamente como si hubiera salido de las selvas, no habia mas derecho que el natural, y entonces todos los insurrectos eran iguales; y D. Pelayo, antes de ser alzado rey en Covadonga, era igual en autoridad y propiedades al último de sus compañeros; y despues de ser alzado rey no tenia mas autoridad que la que le dieran sus electores, ni mas propiedad que las que conquistaran sus guerreros. Todo era para todos, y nadie podia dar ni quitar á ninguno sino lo que todos consintieran.

Y si la restauracion se hizo bajo el influjo de las leyes antiguas de los godos; y si la nueva sociedad y la nueva monarquía fué una continuacion de la antigua, entonces, por las

antiguas leyes góticas del Fuero Juzgo, los monarcas no podian despojar, ni quitar por fuerza nada á ninguno de sus sometidos, y para obligarles á dar algo era necesario que lo consintieran. Y hé aquí cómo el consentimiento del reino en Córtes para los impuestos era una necesidad, una consecuencia necesaria ó de la ley natural, ó de la escrita en el Código de los godos.

Y lo mismo decimos de la otra atribucion importantísima de las Córtes, que era la del reconocimiento y jura del nuevo rey antes de subir al trono. En este particular militan los mismos argumentos que acabamos de hacer con respecto á la votacion de impuestos. Si la restauracion se verificó solo bajo el influjo del derecho natural, no habia mas rey que el que eligieran y consintieran los otros, ni tenia aquel mas autoridad que la que le dieran sus electores; y si se verificó bajo el influjo de las leyes godas, por estas la corona era electiva, y no era rey sino el elegido por *conceyo de todos*, por el *pueblo tuedo*; y hé aquí cómo de cualquier manera el consentimiento del reino, por sí, ó por medio de sus procuradores, era absolutamente necesario para constituir la dignidad de los nuevos monarcas.

Fácilmente se comprenderá que un pueblo que por sí, ó por medio de sus procuradores, podia elegir sus reyes y negar ó conceder los impuestos, era dueño de sus destinos y de imponer su voluntad á sus monarcas.

Pero se ha dudado, ó se ha aparentado dudar, de las atribuciones y derechos de este pueblo y de sus apoderados, porque sus reclamaciones en las Córtes se hacian en forma de peticiones, de la manera mas reverente, y suplicando merced de sus monarcas, de donde se ha querido deducir que no tenian derecho sino para pedir, y no para exigir ni negar; y aunque este es uno de los argumentos que se emplean como mas concluyentes contra los derechos populares de España, despues de lo que hemos visto y dicho acerca de sus fueros, casi no merecia que nos detuviéramos en contestarlo.

Si los *fueros* eran unas estipulaciones escritas, en que se espresaban las obligaciones de los reyes ó señores para con los pueblos, y de los pueblos para con los reyes ó señores: si estas estipulaciones eran *pactos firmísimos* que *juraban* y obligaban á ambos contrayentes; y si no se podia exigir *ningun otro servicio* fuera de los estipulados, sin que lo consintieran los que habian de prestarlo, es evidente que los pueblos, no solo podian negar un servicio nuevo, sino exigir el cumplimiento de las obligaciones estipuladas.

Y así es que la forma respetuosa de las peticiones, y el demandar como merced lo que se debia, no puede ser considerado sino como una fórmula y testimonio del acatamiento con que siempre miraron en España los pueblos á sus reyes, y nunca como una señal de que todo dependia del simple arbitrio de monarcas que estaban sujetos á pactos y compromisos jurados y terminantes.

Y la prueba de esto, si todavía se necesitaran otras además de las dichas, es que aun cuando los pueblos ó sus procuradores pedian en justicia el cumplimiento de lo pactado, lo demandaban como merced, segun se vé entre otros cuadernos, en el de las Córtes de Madrid de 1393, en las cuales, pidiendo los procuradores que se guardaran sus franquicias y privilegios á las ciudades y villas, y que no se les cobren, como se les cobraban, mas monedas que las estipuladas, concluyen diciendo que los pueblos tienen de esto *grande queja*; *porque dicen, fablando con reverencia, que resciben agravio en esto*: *sennor vos les guardad justicia, lo cual vos ternan en mercet*. Aun cuando reclamaban *agravio*, lo decian con *reverencia*, y pedian la *justicia* como *merced*. Quizá la palabra *mercet* no se usaba entonces en el sentido de gracia ó favor, sino en el de *beneficio*, que significa tambien; ó no era esto, como hemos dicho, sino una simple fórmula de reverencia, de que despues se hizo tanto abuso para sacar consecuencias torcidas y hacer falsas interpretaciones.

Y de cualquier manera, lo cierto es que el *derecho* con-

signado en los *fueros*, que eran las leyes constitutivas de esa época, era que los pueblos pudieran otorgar ó negar nuevos servicios en nuevas estipulaciones, y exigir el cumplimiento de las antiguas; y que todas las otras prácticas en contrario, caso que las hubiera, no pueden ser miradas sino como meras fórmulas sin consecuencia, ó como verdaderas corruptelas, que es como se han calificado siempre en España las prácticas ó costumbres contrarias á las leyes.

En el primer período de la monarquía, desde Ataulfo hasta D. Rodrigo, cuando no habia mas leyes ni pactos que los del Fuero Juzgo, ya hemos visto que los reyes podian gobernar como mejor les pareciera, sujetos solo á la observancia de las leyes del Fuero, y bajo la responsabilidad que ellas prescribian; pero en este segundo período, en que hubo otros *pactos* y *deberes* contraidos en los fueros particulares, no era ni podia ser *merced* ó gracia, sino obligacion de unos y otros el cumplirlos.

Tal vez se replicará que si las Córtes hubieran poseido por derecho la facultad de consentir los reyes y los impuestos, con esto solo, y aun solamente con la última, hubieran despojado al rey de todo su poder y se hubieran apoderado de las riendas del gobierno, como sucedió en Inglaterra.

Es verdad que la facultad de conceder ó negar los impuestos es de tanta importancia, que ella sola basta para obligar á los reyes á doblegarse siempre á la voluntad de los Congresos, y que en Inglaterra con esta arma sola vencieron las Cámaras á los reyes, los postraron á sus plantas y se erigieron en soberanas y únicos gobernadores de la monarquía. Pero las Cámaras de Inglaterra y las Córtes de España fueron de índole muy distinta.

En Inglaterra las Cámaras no eran cuerpos populares. La de los Lores se componia de nobles, que venian á ella por derecho propio: la de los Comunes tampoco emanaba del pueblo: no era el pueblo el que hacia las elecciones, sino personas privilegiadas: las elecciones se hacian siempre bajo el in-

flujo del monarca ó de los nobles, tanto, que cuando los elegidos no eran de su gusto, podia prevenir otras nuevas: los elegidos no dependian en ninguna manera de los electores, y una vez nombrados estaban en absoluta libertad de proceder como mejor les pareciera. Así es que la Cámara de los Comunes se componia generalmente de ambiciosos, que solo atendian á su provecho, tratando con los reyes ó con la nobleza, y sacrificando los derechos y los intereses de los pueblos, si así convenia á sus miras y á sus proyectos; ó por el contrario, sacrificando á los reyes en nombre de los pueblos, para dominar á unos y otros, y erigirse, como se han erigido, en únicos soberanos, mandantes y legisladores.

En España nunca fué así. Las Córtes fueron siempre una corporacion eminentemente popular. Se componia solo de los procuradores de los pueblos; y el clero, la nobleza, los grandes y poderosos, no formaron nunca parte esencial de esa corporacion; porque de quien se necesitaba el *otorgamiento* y la *buena voluntad* era de las comunidades, segun sus *fueros*, y no del clero ni de los grandes, que segun los fueros, eran iguales á todos los demás, como veremos despues.

Los procuradores eran elegidos por sufragio universal por todos los vecinos, y despues por los elegidos de los vecinos, y dependian tan completamente de los electores, que no podian obrar sin los poderes que se les conferian, y conformándose tan estrictamente á las instrucciones ó mandatos que recibian, que cuando carecian de ellos consultaban á sus comitentes y suspendian su consentimiento hasta que se respondiese á su consulta.

Así estos procuradores no podian atender á su provecho antes que al del público; no podian entrar en tratos con los reyes ni la nobleza; no podian sacrificar los intereses de los pueblos, ni escatimar ni apropiarse el poder de los monarcas; porque no podian hacer sino lo que les mandaba el pueblo comitente, y el pueblo en lo general no quiere sino su propio

interés, que es la justicia y el cumplimiento de las leyes que se ha dado él mismo.

Hé aquí la gran diferencia que hay entre las corporaciones verdaderamente populares y las que se llaman tales y no lo son. Y hé aquí confirmado lo que dijimos hablando de la creacion de la Cámara de los Comunes de Inglaterra. Entonces dijimos que los reyes ingleses no crearon la Cámara de los Comunes para invocar la intervencion popular y un poder público que les sirviera de égida, y á cuya sombra fueran poderosos para todo; sino que temerosos de la nobleza, solo quisieron crear un tercer poder que se pusiera á su lado, sin advertir que podia ponerse tambien del otro, como sucedió, poniéndose al fin del lado de la nobleza, y juntos abatieron y postraron para siempre la autoridad real.

En España no fué así. Los reyes españoles emanciparon francamente á sus pueblos: contrataron con ellos en pactos escritos: les dijeron, no estais obligados sino á la letra de vuestros contratos, todo lo demás dependerá de vuestra *buena voluntad*, y los pidieron que nombraran sus procuradores, que les dieran sus poderes, órdenes é instrucciones, y que los enviaran á la córte para que manifestaran esa buena voluntad en todo lo que habia de tratarse. Esto era claro, franco, leal, propio del carácter español, y las consecuencias no podian dejar de ser, como fueron, las mas satisfactorias.

Como los procuradores no podian obrar sino conforme á las órdenes de sus comitentes; como estos comitentes eran el pueblo, y como el pueblo nunca quiere sino el órden y la justicia, en que se cifra su bienestar y su interés, los procuradores nunca estigaron á los reyes con pretensiones injustas: nunca los hostilizaron valiéndose de la facultad de negar los impuestos para arrancarles un consentimiento indebido: ancho campo les abrió una guerra de siete siglos, en la que tantas ocasiones les brindaba cada campaña; y sin embargo, nunca pensaron siquiera en valerse de semejantes ardides: al revés que en las demás potencias, donde los Congresos ele-

gian los momentos mas críticos de conflicto y apuro para desarrollar sus exigencias, en España, las Córtes siempre acudieron con todos los servicios de hombres y dinero que se les pedia, y aun con los que no se pedian, si se creian necesarios; y los reyes encontraron siempre en las Córtes (porque eran el pueblo) en lugar de un rival ó un enemigo, un auxiliar poderoso, siempre dispuesto á los mayores sacrificios, y fueron fuertes, y llevaron á cabo una guerra tan larga como gloriosa, y vencieron á todos sus enemigos, y fundaron una gran monarquía, sin otros medios ni otros cimientos que el amor y la veneracion de sus sometidos.

Los procuradores demandaban en peticiones muy respetuosas y comedidas lo que les parecia convenir á los intereses públicos, y los reyes siempre se apresuraron á acceder á esas peticiones justas; y si alguna vez, ciegos ó estraviados las negaban, los procuradores representaban, y volvian á representar con vigor y energía; pero con respeto siempre, manifestando la conveniencia y necesidad de las medidas que proponian, y los males que podrian sobrevenir de lo contrario, y solo acudian al remedio estremo de la deposicion en el último caso, cuando agotados inútilmente todos los recursos el rey permanecia inflexible, y el Estado marchaba precipitadamente á su ruina, de la que lo salvaron muchas veces por confesion de los monarcas mismos.

Y aun en esos casos estremos, ¿qué era lo que se hacia? En Inglaterra y Francia se decapitaba á los monarcas, se les insultaba y escarnecia, se abolia la monarquía, se proclamaba la República, y el poder revolucionario usurpaba la autoridad y se apoderaba de la soberanía. ¿Por qué? Porque en Inglaterra y en Francia no era el pueblo el que obraba, sino á pesar del pueblo, Congresos por venganza, por odio, por celo exagerado, ó por ambiciones egoistas.

En España no habia odio, ni venganza, ni ambicion; porque era el pueblo el que obraba en cumplimiento de leyes escritas: así nunca se decapitó un monarca, nunca se proclamó,

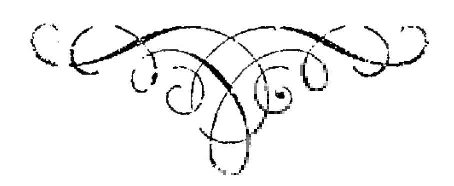
la República ni se abolió la monarquía, nunca acreció en un ápice la autoridad de las Córtes en esos lances terribles: solo una vez hubo un simulacro de deposicion, y en todos esos casos siempre era para colocar, en lugar del rey depuesto, al sucesor legítimo. Siempre se designaba al sucesor y se le juraba fidelidad de antemano: nunca se dirigió el tiro á la monarquía; tanto, que si ese sucesor designado moria ó rehusaba aceptar la corona, como hizo la infanta doña Isabel, se abandonaba el proyecto, se volvia á tratar con el monarca, y con solo la promesa de observar las leyes, se le volvia á jurar fidelidad y se le seguia prestando obediencia.

Esta ha sido la conducta que han observado para con sus reyes las Córtes y el pueblo de España, debido todo á la organizacion popular de su Constitucion política, despues tan lastimosamente olvidada; y aunque con lo espuesto será quizá bastante para demostrarlo, sin embargo entraremos seguidamente en su exámen, para probar lo que hemos dicho al principio: que la antigua Constitucion política de España ha sido rigorosamente democrática en todas sus bases: que si hubiera sido mas general, si tuviera mas unidad en sus disposiciones, quizá hubiera sido bastante para conseguir el objeto: que es la que ha practicado el verdadero sistema representativo, propiamente dicho; y que en ella, en fin, se hallan por donde quiera prodigiosamente diseminados los elementos mas á propósito para formar una Constitucion escelente, capaz de conducir á los pueblos por la senda inevitable de sus prosperidades.

Resumiendo, pues, cuanto hemos dicho en este capítulo, resulta que antes de la restauracion se practicaba en España el sistema democrático regido por un rey, con la responsabilidad de este, que es el mas peligroso de todos, porque hizo morir de muerte violenta á casi todos los reyes de esa dinastía, y que al fin produjo la ruina y esclavizamiento del Estado por medio de una conquista estranjera; y que despues de la restauracion, con los fueros y las Córtes, se introdujo la otra forma de la democracia, que previene la responsabilidad en

lugar de exigirla, haciendo que los reyes consulten con los pueblos sus disposiciones antes de practicarlas, y ya veremos el distinto resultado que esto produjo, pudiendo señalarse desde luego el de que, ninguno de los reyes de esta nueva época murió de muerte violenta ajusticiado por sus súbditos, sino que fueron amados y venerados, como no podian dejar de serlo los que gobernaban conforme á la voluntad de sus pueblos.

Ahora, siendo los fueros y las Córtes la base de estas nuevas instituciones, nos detendremos en ellas para examinarlas separadamente.



CAPITULO XII.

Exámen de los Fueros de España en sus distintas disposiciones políticas y civiles.

Por *fuero* se ha entendido siempre en España las leyes, usos ó costumbres que han regido una comunidad, una provincia ó un reino; y así se dice fuero de Sepúlveda al de esa comunidad; fuero de Sobrarbe á la Constitucion del reino de Navarra, y hoy mismo, fueros de las provincias Vascongadas, á la Constitucion de esas provincias. Esos fueros, como hemos visto, eran unas verdaderas Constituciones ó pactos entre los gobernantes y gobernados, compuestas de leyes políticas ó constitutivas, y de civiles y económicas; en fin, de todo lo necesario para el régimen de una comunidad.

Cada comunidad tenia la suya; algunas veces las de unas servian para otras, y aunque solian diferir entre sí en mas ó menos proporciones, generalmente estaban basadas en un mismo principio, que era el democrático, tomado en su mas lata acepcion, escepto la forma representativa, adoptada para los asuntos generales, como veremos despues.

El fuero de cada comunidad era pues un cuaderno de leyes políticas, económicas, civiles y criminales, que formaban, se

puede decir, una legislacion completa, aunque bastante simplificada.

Examinemos cada una de estas partes ó legislaciones.

Parte criminal.

Desde luego la criminal es la que menos campo nos ofrece de aprendizaje y de estudio; porque aunque demasiado importante, se puede decir que fué una ciencia que desconocieron completamente esos antiguos dominadores de Europa. Para unos delitos, aunque fueran atroces, no conocian mas pena que la pecuniaria; y para otros, aunque leves, aplicaban la muerte, la mutilacion y otras semejantes. En materia de pruebas y enjuiciamientos no estaban mas adelantados, y admitian el duelo y la prueba del fuego, como *juicio de Dios*; y lo peor de todo es que muchas veces permitia la ley á los particulares tomarse la justicia por su mano, hasta quitando la vida á sus ofensores. Vicios de bastante trascendencia para producir, como produjeron despues, los desórdenes y catástrofes consiguientes; pero en los que no nos detendremos ahora, porque despues tendremos ocasion de volver á ellos, cuando hayamos de referirnos á sus efectos. Ahora, desde luego nos contraeremos á la legislacion política y civil, que daban los fueros á las comunidades, y que son las que ofrecen altas y provechosas lecciones que aprender y que retener en la memoria para saber utilizarlas.

Parte política.

Cada comunidad se componia de una porcion de terreno competentemente deslindado, de la cual una parte correspondia al comun de las ciudades, villas ó poblaciones, y el resto á los particulares. El concejo ó la comunidad administraba libre é independientemente esos bienes ó éxidos, y se gobernaba por sí mismo, nombrando por voto de *todos* los vecinos los alcaldes, jueces y demás ministros públicos que habian de gobernar y administrar, porque toda la jurisdiccion civil y criminal, así como el gobierno económico, residia en el concejo ó comunidad.

La justicia se administraba por las leyes que contenia el *fuero* ó cuaderno de legislacion, y que eran las antiguas góticas, que antes servian solo para los godos, y ahora para toda la comunidad, para todos los españoles. El rey no tenia derecho sino para exigir la contribucion pactada espresamente en el mismo fuero, lo que se llamaba moneda forera, y cualquier otro servicio que se prestara habia de ser con la buena voluntad de las comunidades, para lo cual enviaban sus procuradores á la córte con los poderes, órdenes é instrucciones convenientes. Y hé aquí toda la combinacion de este sencillísimo y democrático sistema. Los pueblos, gobernándose y administrándose por sí mismos en los asuntos locales y en todo lo demás, no obligándose á nada que no fuera consentido por ellos, por medio de sus apoderados ó procuradores.

De estas comunidades unas eran de realengo, otras de abadengo, otras de señorío y otras de behetría. Las de realengo eran las que recibian sus fueros ó celebraban sus contratos con los reyes: las de abadengo ó señorío las que recibian los fueros, ó eran cedidas á abades, ó grandes ó particulares; y las de behetría las que no pertenecian á nadie sino á sí mismas.

En las de realengo los reyes nombraban un ministro, que era el encargado de cobrar la contribucion pactada, ó moneda forera, y de cuidar que los muros, alcázares y demás pertenecientes á la defensa militar se conservasen en buen estado. Pero estos ministros reales no tenian jurisdiccion ni autoridad ninguna en la comunidad, sino que para usar de sus atribuciones, hasta para el cobro de la contribucion, debian valerse de sus dependientes merinos ó sayones, que habian de ser vecinos y raigados en el pueblo, y nombrados con intervencion del concejo (*autoritate concilii*), y no podian obligar y compeler á nadie para nada, sino valiéndose de la autoridad de los alcaldes ó jueces foreros.

Lo mismo sucedia con los que nombraban los abades ó señores, y con los señores mismos, los cuales estaban tan

obligados como los reyes á guardar los fueros de los pueblos: tampoco tenian estos señores jurisdiccion de ninguna clase, la cual pertenecia entera á los alcaldes ó jueces foreros; no podian ni aun prender á los culpables, aun cuando lo fuesen por delitos cometidos contra hombres del palacio, sin llevarlos á sus jueces respectivos, y les estaba prohibido todo género de estorsion y violencia contra las personas, en términos que en caso contrario era permitido hasta matarlos. «Que el señor de la villa non meta mano sobre ningun vecino: que si querella de alguno hobiere, demandel derecho á fuero de Plasencia; ó si hobiere de ser preso, alcaldes los tengan en prision fasta que el debdo pague.» Y el de Logroño: *Nullus senior*.... non faciat eis virtum nec forzam.... nec accipiat ab eis ullam rem sine voluntate eorum.... et si super hanc causam, sive merino, sive sayone voluerint intrare in illa casa de alicujus populator, *occidantur*, et proinde non pectet homicidium. «Ningun señor pueda emplear la fuerza, ni tomar cosa alguna de los vecinos, contra la voluntad de ellos; y si por esta causa alguno de los oficiales del señor quisiere entrar en la casa de algun poblador, estos puedan matarlo, y no estén sujetos por ello á la pena del homicidio.»

De consiguiente, los señores de villas y ciudades, lo mismo que los reyes, que eran señores de las de realengo, no tenian jurisdiccion, potestad ni autoridad, sino para lo que se pactaba en los fueros, y estaban obligados á cumplirlos tan estrictamente, que en algunas partes era permitido hasta matarlos si los violaban.

La palabra *señor*, como la de *rey*, no significaba dueño de vidas y haciendas, señor absoluto, como se ha creido despues, sino señor feudal, es decir, el gefe militar en tiempo de guerra; pero que en tiempos de paz estaba sujeto, como todos los demás, á las estipulaciones y pactos que celebraba con sus compatriotas. Y hé aquí cómo se esplica que tuvieran *señores* pueblos libres y aun repúblicas como las de Vizcaya.

En estas comunidades no habia mas leyes que las que se habian pactado en el fuero respectivo: mas autoridad que la del concejo ó comunidad, ó la de los jueces ó alcaldes nombrados por todos los vecinos; y toda ley nueva, ó nuevo servicio, no era obligatorio sin la *buena voluntad* del concejo, espresada por medio de sus procuradores.

Hé aquí el sencillo mecanismo y el pensamiento prominente de la Constitucion política que rigió á estas comunidades en los siglos inmediatos á la restauracion.

Parte civil y económica.

Esto en cuanto á la parte política, de la que volveremos á tratar despues para examinar las atribuciones de las Córtes, y ahora nos detendremos un momento en las demás leyes civiles y económicas que se recibian y pactaban en los fueros, y de las que hemos dicho que están basadas generalmente en los mas sabios principios de legislacion.

Igualdad ante la ley.

La completa igualdad ante la ley fué uno de los derechos que mas principalmente se asentaron en estos fueros: se estableció en ellos la rigorosa igualdad democrática, en términos que la ley no hacia diferencia ninguna entre ricos y pobres, nobles y plebeyos, y todos estaban igualmente sujetos á las leyes de los fueros. «Quicumque nobilis vel cujuslibet dignitatis, in villa de Bonoburgo, in propria vel aliena domo habitaverit, ipse, et qui cum eo fuerint habeat forum, sicut unum de vicinis.» Ningun hombre noble, ni de cualquier dignidad que sea, pueda habitar en la villa de Bonoburgo ni en casa agena, ni en propia, y cuando fueren á ella, ellos, y los que con ellos fueren sean tenidos como uno de tantos vecinos. Y el de Oviedo: «Infanzone ó potestade, ó conde que casa ovier enna villa haya tal foro quomodo major aut minor.» Lo que despues se hizo estensivo *á todas las villas y lugares del reino,* por peticion de los procuradores de las Córtes de Valladolid.

De suerte, que en virtud de estos fueros, que despues pa-

saron á ser leyes generales del reino, en España es en donde no se ha conocido, ó se ha conocido menos, esa odiosa diferencia entre nobles y plebeyos, poderosos y desvalidos, que tanto ha desnivelado á las demás naciones de Europa; porque, aunque en España habia grandes y señores, por sus mayores hazañas y servicios, la nobleza ni el señorío, como hemos visto, ni daban facultades para tiranizar ni oprimir á los aforados, ni constituia sobre ellos ninguna especie de privilegio, sino que por el contrario, el mas grande era igual ante la ley al último de los aforados: *quomodo major aut minor*.

Seguridad personal.

La seguridad personal es un bien demasiado grande para que no fuera garantido á unos hombres tan celosos de sus derechos y libertades; y así es que nadie podia ser preso sino por el juez de su fuero, y ni aun en este caso se ejecutaba la prision si se daba fianza. «Ningun home nin señor, nin otro non debe tener vecino preso por calonna en que palacio haya parte sinon el juez.» Fuero de Sepúlveda. «Si contingerit ad hominem de Nájera homicidium aut furtum, aut aliquia calumnia mala, et poterit fideijusore dare, non debet miti ni prisonem.» De suerte que ni por deudas ni delitos podia ser preso nadie, sino por su propio juez, por el juez elegido por el concejo; y en ningun caso, ni por nadie si daba fiador. Ley que aunque entonces pudo alguna vez no producir los mejores resultados, tendia ya á establecer el principio filosófico de que no debe prenderse á nadie antes de la sentencia ejecutoria; porque la espatriacion, que puede ser el resultado de la fuga, es una pena igual ó mayor á la que deberia imponerse. Principio que no se ha adoptado aun por nuestras sociedades mal organizadas; pero que se adoptó en la antigüedad por algunas, y que seguramente se adoptará cuando nuestra civilizacion esté mas adelantada. Los godos, como vemos, lo prescribieron, y en muchas partes lo pusieron en práctica.

Seguridad de las propiedades.

La seguridad de las propiedades no era menos protegida y garantizada. Ninguno podia tomar nada de nadie sin vencerlo en juicio ante su juez competente. «Ningun rico home, ni infanzon, nin caballero, nin otro home ninguno, non pendre nin tome ninguna cosa á concejo, nin á otro ninguno de sus vecinos por sí mismos, nin por otros por ninguna querella que de ellos hayan; mas si querella bobieren de concejo ó de otro alguno, que lo demanden por su fuero.» (Ley dada en Córtes.)

Los reyes mismos no estaban exentos del cumplimiento de esta ley, que no es sino una repeticion de la que hemos visto en el Fuero Juzgo, y se repitió despues muchas veces y se observó siempre con tal rigor, que no debia ser obedecido lo que en contrario mandaren los mismos reyes, que estaban por el contrario obligados á la devolucion de lo que de esa manera quitaren.

Primeramente no podian los reyes imponer contribuciones desusadas que no estuvieren pactadas en los fueros, lo que llamaban pechos desaforados, sin consentimiento de los pueblos; y el mismo D. Alonso XI determinó en Córtes, «de les non echar nin mandar pagar pecho desaforado ninguno, especial ni general en toda mi tierra, sin ser llamado primeramente á Córtes, é otorgado por todos los procuradores que hi vinieren.» Y cuando se hacia algo en contrario se devolvia, como decretó D. Fernando IV en el ordenamiento de las Córtes de Valladolid: «Que si el rey D. Alfonso nuestro abuelo, ó el rey D. Sancho nuestro padre, tomaron algunos heredamientos á algunas aldeas... sin razon é sin derecho, que sean tornados á aquel de quien fué tomado.» «A lo que nos pidieron por merced que non mandaremos tomar á alguno ninguna cosa de lo suyo sin ser ante llamado é oido é vencido por fuero é por derecho... á esto respondemos que es grande nuestro servicio é que nos place.» «Que por cuanto fallamos que es derecho, etc... pero que las tales cartas é albalaes en que non fuere dada audiencia á la parte que las obedescades é

que las non cumplades. E si alguno de los otros alcaldes... por las dichas cartas ó albalaes despojasen á alguno, que los otros alcaldes de la ciudad fasta tercero dia que lo restituyan á la parte despojada; é si non, pasado el tercero dia, que los oficiales del cabildo que lo restituyan.»

Constitucion de la familia.

Ahora, establecida de esa manera la igualdad ante la ley, y la seguridad de las personas y de los bienes, que son las bases angulares en que descansa la sociedad, examinaremos la constitucion de la familia, que es el espejo de la Constitucion del Estado, y encontraremos tambien mucho que aprender, como en toda esa legislacion antigua.

Nada se ha restringido en los últimos siglos con mas vínculos y trabas que la union de los dos sexos. En nombre de la moral pública y para favorecer á los hijos, no se conoce mas vínculo legítimo que el del matrimonio indisoluble; y como semejante vínculo no es muy accesible á toda clase de personas, resulta que todas las demás quedan condenadas al celibato.

Los españoles de la restauracion creyeron por el contrario que el celibato era contrario á la naturaleza y á las buenas costumbres, y que debian facilitarse toda clase de medios para salir de él y organizarse la familia sobre bases mucho mas fáciles y estensas que las que se conocen en el dia.

Toda clase de union entre los dos sexos era legítima y reconocida por las leyes de los fueros. Los hombres y las mugeres podian unirse como mejor les pareciera, y los efectos eran los mismos: todos los hijos eran iguales, y las obligaciones de los padres eran para con todos las mismas, con muy ligeras escepciones.

El varon y la hembra podian unirse casándose y velándose por medio del matrimonio público: por medio del juramento, que era una especie de matrimonio clandestino, llamado *ayuras*, y producia el mismo efecto que el público; y además podian unirse sin ninguna especie de contrato, sino

mientras quisieren y por el tiempo que tuvieren por conveniente: á esto se llamaba mancebía: á estas mugeres *barraganas*: á estos hijos *naturales*, y unas y otros tenian los mismos derechos y consideraciones para todos los efectos sociales y civiles.

Y no se crea que esta facilidad era licencia, y que estos vínculos podian formarse y deshacerse impunemente. Los sexos podian unirse en la forma que tuvieran por conveniente, pero las obligaciones con respecto á las consecuencias eran siempre las mismas, siempre severas é inalterables. Si despues de unidos se separaban, la muger debia criar al hijo hasta los tres años con ayuda del padre, y despues de los tres años en adelante era la educacion de cuenta del padre. «Que muger que de alguno fuere preñada, crie su fijo, si hobiere de que ella lo pueda criar, é si non, críelo á cuenta é mision del padre.... el padre críelo desde allí en lo adelante de lo suyo.» (Fueros de Cáceres y de Plasencia.)

Y en todo lo demás la mancebía, viviendo ambos bajo un propio techo, era tan legítima, que producia los mismos efectos legales del matrimonio, que son la certeza de los hijos y la sociedad conyugal y participacion de gananciales. «Et si fur barragana que coma con él á una escudiella é á una mesa, é casa contovier con ella, é non hobier mulier á bendicion, los fillos sean herederos, é en cuanto ganaren en todo hayan sua metade.» (Fuero de Zamora.)

Matrimonio de clérigos.

Pero no es esto solo lo mas particular de esa legislacion original, sino que sin tener en cuenta las prescripciones del Pontificado, y mas independiente España que ninguna otra nacion católica, se estendia en ella esa libertad á los mismos clérigos ó sacerdotes, y todos esos vínculos eran solubles por el crímen.

Que los clérigos en España tenian mugeres en público con tolerancia ó autorizacion de las leyes, es cosa que no puede negarse; y aunque críticos tan autorizados como Marina di-

con que no es fácil averiguar si en los primeros siglos de la restauracion acostumbraban los clérigos tener mugeres en público, y caso que las tuvieran, si eran legítimas ó concubinas, no sabemos cómo puede abrigarse duda acerca de este particular, teniendo á la vista nuestra historia.

Es indudable que desde antes de la restauracion dió Witiza la ley que permitia el matrimonio de los eclesiásticos; y que, como dice Mariana, «para que estas leyes tuvieren mas fuerza, se juntaron en Toledo los obispos á concilio, que fué el 18 de los toledanos, en la Iglesia de San Pedro y San Pablo del Arrabal, donde á la sazon estaba un monasterio de monjas de San Benito, siendo Gunderico arzobispo de Toledo, aunque los decretos de este concilio no se ponen ni andan entre los demás concilios.»

Esta ley no solo se dió, sino que se cumplió entonces; pues, como dice el mismo Mariana, «los eclesiásticos hacian de buena gana lo que les permitian, así por cumplir con sus apetitos, como por agradar á su rey.»

Y es indudable que la costumbre permaneció y siguió despues de la restauracion tan arraigada, que á D. Fruela I le costó el trono y la vida el haber pretendido, entre otras cosas, el desarraigarla. Mariana dice que «este rey apartó los casamientos de los sacerdotes; *costumbre antiguamente recibida por ley* de Witiza, y despues *muy arraigada* por el ejemplo de los griegos.... Que con esta resolucion, cuanto fué el amor y benevolencia que ganó con unos, tanto se desabrió gran parte del pueblo y de los sacerdotes.... y que desta severidad procedió gran parte del odio que en su vida muchos le tuvieron, y despues de su muerte su nombre quedó acerca de los descendientes amancillado y afrentado mas de lo que merecia.»

De consiguiente la costumbre fué proveniente de ley, autorizada por concilio, anterior á la restauracion y continuada despues de la restauracion, tan arraigada que el haberla contrastado fué causa del odio y destronamiento y muerte de un

rey. Y la costumbre debió ser de tener los clérigos mugeres legítimas, como que provenia de una ley, y se hablaba en ella de casamiento.

Además de esto se han encontrado escrituras antiguas que lo comprueban. Una del monasterio de la O, en donde el obispo de Roda Odesindo, visitando en 957 las iglesias consagradas por él mismo, halló que habia muerto el presbítero Blanderico sin dejar hijos, ni presbítero, ni disponer de ellas, y que las cuidaba *su muger*. Otra del archivo de San Victorian, en que se dice que habiendo muerto en Plasencia Baron, presbítero, y *su muger* Adalina, dejaban su iglesia al monasterio de Obarra. Y el antiguo ritual de Roda, que se halla en la real Academia de la Historia, despues de establecer la obligacion de guardar el sigilo sacramental, dice: «*Nemo* enim hoc scire debet consilium nisi soli presbiteri: non frater, non amicus, non mater, non soron, non UXOR. Ninguno debe saber este secreto sino el sacerdote: ni su hermano, ni su amigo, ni su madre, ni su hermana, ni *su esposa*.» Las palabras no pueden ser mas claras y espresivas.

Y de la misma manera se espresan la mayor parte de los fueros. «Clérigo que hobiere fijos, hereden. E si fijos non hobiere, hereden sus parientes. E si el clérigo hobiere fijo ó nieto, en su casa, que pueda ir en apellido, vaya; é si non fuere, peche su calonna.» Fuero de Molina. Y el de Plasencia: «Otorgo que el fijo herede la buena del padre é de la madre, ansi de mueble, como de raiz. Este fuero otorgo á los legos, é á los clérigos.» Así se vé que á todos los hijos se les consideraba iguales, no solo para heredar, sino para ir en apellido ó fonzado, sin distincion de ninguna clase.

Esta legislacion se observó en España hasta el siglo XIII, en que, á instigaciones de los Papas, comenzaron á prohibirse y fulminarse anatemas contra los matrimonios ó concubinatos de los clérigos. Sobre todo, en el concilio de Valladolid de 1228, se privaron de sus beneficios á todos los clérigos concubinos y se escomulgó á sus barraganas en vida,

y en muerte se les mandó sepultar con las bestias; pero la costumbre estaba tan arraigada, que tan terribles anatemas fueron inútiles; y los clérigos, no solo continuaron teniendo mugeres é hijos públicamente, sino que acudian á los reyes á solicitar la legitimacion de sus hijos; y lo que es mas significativo aun, es que los reyes accedian á estas solicitudes, como lo hizo D. Alonso el Sabio en 1300, permitiendo á todos los clérigos de Salamanca «que puedan facer herederos á todos sus fijos, é á todas sus fijas, é á todos sus nietos, é á todas sus nietas;» y lo mismo solicitaron los eclesiásticos del archiprestazgo de Roa, y obtuvieron por carta despachada en Búrgos, y publicada en la historia de Osma. Costumbre tan inveterada, que como dijo un escritor, no sabemos si está del todo desarraigada en el dia.

Disolubilidad del vínculo. Las leyes góticas eran, como hemos dicho, tan originales é independientes en este punto, como en cuanto á la disolubilidad del vínculo. Sabida es la ley que llegó hasta nuestros dias, en virtud de la cual el marido podia matar á su muger adúltera, rompiendo así con violencia el sagrado vínculo. Esta ley era comun á casi todos los fueros, y basada en las costumbres góticas. Además era permitido en algunos, como el de Cuenca, *dejarla sin caloña* á la muger, solo por sospecha de infidelidad. Y cuando esta fuere evidente, tanto en el marido por sodomita, como en la muger por adúltera, se rompia el vínculo, y se podia contraer otro nuevo. La ley, hablando del primero, dice que la muger en ese caso, *nubendi cui voluerit indubitata manebit, et absoluta licentia*. Quedará en absoluta libertad de casarse con el que mejor le parezca. Y el ritual de Santo Domingo de Silos: *Si qua uxor fornicatus, liceat eam viro dimittere et alium accipere.*

De suerte que, como hemos dicho antes, los reyes y el pueblo de España fueron siempre tan independientes de la córte romana, que, sin ser protestantes, legislaron en los puntos que no tocaban al dogma con una libertad absoluta,

como lo prueba además el nombramiento real de los obispos, y todas las demás libertades de la Iglesia española anteriores á la legislacion de las Partidas, basada en las Decretales y en el mas puro regalismo.

Y todo esto, no por amor al libertinage y á la licencia, sino por el contrario, por amor á las buenas costumbres y por proteccion á los hijos, que no se infamaban entonces por aquellas uniones que hoy anatematizamos; y sobre todo, por odio al celibato, que era justamente mirado entonces como contrario á la naturaleza y como la fuente de todas las corrupciones.

El rey Sabio dijo en las Partidas, que aunque la Iglesia prohibe las barraganas, los legisladores las consintieron sin pena temporal, «porque tovieron que era menos mal de haber una que muchas, é porque los fijos que nacieren dellas fuesen mas ciertos.»

Esta legislacion producia ventajas trascendentales. No solo hacian ciertos los hijos, evitando á la sociedad la inmensa injusticia con que procede hoy respecto á los espúreos, sino que, facilitando la union de los dos sexos, moralizaba las costumbres y podia obrar eficaz y justamente contra el celibato, la prostitucion y el crímen.

Ya hemos visto que por esta legislacion los padres y los maridos podian matar á las mugeres é hijas que sorprendieran en adulterio, é en uniones ilícitas: la sodomía era castigada con el castramiento y con el fuego; las mugeres públicas, que no eran necesarias entonces, podian hasta ser insultadas impunemente por todos, y el celibato fué proscrito con una energía y rigor inusitato, pero provechoso y justo.

Los célibes voluntarios no eran reputados entonces por personas públicas, ni miembros de las municipalidades, ni disfrutaban las preeminencias de los fueros, y ni aun podian ser testigos ni demandar á otro en juicio. «Ninguna persona haya heredamiento en Carmona, sino aquel que hi morare con sus hijos é con su muger.» «De non responder al que

mugier non hubiere... él responda á todos, é nadie non responda á él.» «Non seya alcalde si non fuere vecino é haya mugier.»

Y otras muchas disposiciones de fueros distintos, que manifiestan la justa animadversion con que se miraba á unos hombres que no vivian con arreglo á las leyes de la naturaleza, y que deben suponerse que habian de ser corruptores de las buenas costumbres.

No es este el lugar de examinar cuál de las dos legislaciones produjo mejores resultados, y solo notaremos que con la antigua habia muchos menos hijos espúreos: que las doncellas se llamaban *mancebas escosas ó absconsas*, escondidas ó retiradas; que no podian los hombres estar con ellas á solas, porque *nacia dende mala fama* para ellas *é deshonra* para los que violaban este precepto, y que con la moderna nacieron esa infinidad de denominaciones de hijos bastardos é infamados que pueblan nuestras sociedades, y esos rufianes ó alcahuetas de que solo las leyes de Partida numeran *cinco maneras* ó clases.

Estas eran las leyes principales que recibian con los fueros los pueblos ó comunidades ó municipalidades: y no nos detendremos mas en ellas, porque eran las mismas antiguas leyes góticas, tomadas en mucha parte, ó bien de sus antiguos usos, ó bien de las leyes romanas, aunque modificadas en algunos puntos, como el de la pátria potestad, en que quitaron á los padres el derecho de vida y muerte sobre los hijos, dejándolo reducido al natural y justo que ha llegado á nuestros dias. Haremos notar solamente, para concluir esta reseña, otro de los puntos en que tambien diferian en gran manera de nosotros nuestros antecesores, y era en la proteccion que dispensaban á los estranjeros.

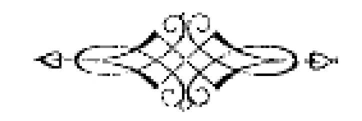
Leyes de es-
·ieros.

Se les reputaba siempre como iguales por lo menos á los naturales, y se les dispensaban tantos fueros y franquicias, que la palabra *francos* con que se designaba general-

mente á los hombres libres que gozaban de fueros, provenia de que se aplicó mas comunmente á los *francos* ó *franceses* que venian á establecerse á España ó á tomar parte en la guerra con los moros, y particularmente á los que tanta parte tuvieron en la toma de Toledo por D. Alfonso VI.

Y así es que todos los pueblos y municipalidades de España estaban llenas de franceses, alemanes, lombardos, sajones y de otras naciones de Europa, y aun de judíos, y todos fueron protegidos é incluidos en todas las franquicias y libertades que se concedian en los fueros, sin que se notase entonces la odiosa distincion de estranjerismo, que tanta boga ha tomado despues entre nosotros. Todos esos estranjeros fueron desde entonces españoles, y ellos y su posteridad ayudaron á formar de la España una potencia poderosa.

Así, la antigua Constitucion foral de España contenia, como hemos dicho, los elementos mas preciosos de una civilizacion aventajadísima. La supremacía pública, la centralizacion y descentralizacion necesarias, la direccion única sin absolutismo, la igualdad absoluta ante la ley, la seguridad individual y de las propiedades, una sabia constitucion de la familia y una proteccion debida, lata y generosa á los estrangeros, atractiva para estos y benéfica para el Estado. Leyes tan sabias como lamentablemente desconocidas ó desdeñadas por los posteriores legisladores. Leyes que sabrán envidiarnos todas las naciones, de las que no hemos sabido aprovecharnos, y las que deben estudiarse y aprenderse, porque son las únicas que pueden hacer la felicidad de un Estado, dándoles la unidad y organizacion correspondiente.



CAPITULO XIII.

Exámen de la organizacion y atribuciones de las antiguas Córtes españolas.—Hermandades de Castilla.

Diseñada ya la constitucion civil de las municipalidades españolas, volveremos ahora á la parte principal de la política, que es la relativa á la organizacion de las antiguas Córtes, para indagar los elementos de que se componian, las atribuciones de que estaban revestidas y la manera que tenian de ejercer esas atribuciones.

Elementos de que se componian las antiguas Córtes.

Las antiguas Córtes españolas no se componian sino de los procuradores de las ciudades ó villas, es decir, de los procuradores del reino: no eran los antiguos concilios, compuestos de los altos dignatarios del clero y la nobleza. Estos concilios no fueron sino lo que eran en las otras naciones los antiguos Parlamentos de que hemos hablado, porque se componian de los mismos elementos, de los grandes, de la nobleza y el clero; y si entre nosotros se llamaron concilios, provenia esto sin duda, ó bien de la preponderancia que solia tener en ellos el clero, el cual le daria ese nombre asimilándolos á los concilios eclesiásticos; ó bien esa palabra no sig-

nificaba sino la de consejo ó concejo, que, como hemos visto, se aplicaba entonces á las reuniones en general. En Inglaterra se llamaba *consilium regni* en la Gran Carta al conjunto ó reunion de todos los hombres libres; el mismo concilio eclesiástico no es sino la reunion de los obispos, y despues entre nosotros la palabra concejo se ha aplicado á la comunidad de vecinos ó ciudadanos.

Pero esos antiguos concilios de España nada tienen que ver con las Córtes posteriores. Aquellos, compuestos como se sabe de privilegiados, verdaderamente no eran sino un consejo ó cuerpo consultivo de los reyes; y para tomar determinaciones de alta importancia, tenian que consultarlas con el pueblo, como se vé por las palabras que en ellas usaban para darles fuerza: «*Omnium consensu, cum gentis consultu.*»

De consiguiente los concilios, como hemos dicho, no tenian autoridad propia ni podian tenerla; porque las leyes del Fuero Juzgo no daban autoridad política de ninguna clase á la nobleza ni al clero sino al pueblo, de quien tomaban su fuerza los decretos de estos concilios, como lo prueba evidentemente la frase que dejamos estampada, la cual demuestra que se consultaba con el pueblo la determinacion que en ellos tomaban estas corporaciones.

Tal vez se diga que por esa misma razon debian venir despues aquellos altos dignatarios del Estado á tomar parte con el pueblo ó sus procuradores en la gobernacion, ó en las grandes cuestiones de gobierno. Pero esos dignatarios, en los concilios, cuando no se trataba de asuntos eclesiásticos, no asistian sino como consejeros del rey, ó no eran sino el órgano por donde el pueblo manifestaba su voluntad; y así es que despues que se establecieron las Córtes, solian asistir esos grandes, en aquel concepto, como consejeros de la corona ú oficiales de palacio, pero no en ningun otro sentido; y la razon es muy fácil de esplicar, y se desprende de las mismas leyes que ya hemos mencionado.

En España, ni la nobleza ni el alto clero, despues de la

restauracion, conservaron privilegios ni derecho propio de intervenir en la gobernacion del Estado: ya hemos visto al tratar de los fueros, que los mismos *señores* de las ciudades ó villas eran considerados en ellas como simples vecinos, y no podian ni aun exigir el cumplimiento de sus pactos, sino por ante la autoridad comunal de las mismas villas ó ciudades; por consiguiente, esos señoríos no les daban autoridad sobre ellas, ni mucho menos derecho para representarlas. Esas villas ó ciudades eran representadas en las Córtes por sus procuradores, nombrados por ellas mismas, los cuales habian de ceñirse á las órdenes que les comunicaran; y los condes, nobles ó señores de ellas, como los reyes mismos, no podian hacer otra cosa que conformarse con lo que hicieran esos procuradores en cumplimiento de las órdenes que se les comunicaban. Así es que, aunque á las Córtes solian asistir algunos de los grandes ó nobles, como oficiales del rey ó de su palacio, los procuradores solo eran los que hacian las peticiones, y los que otorgaban ó no las del rey; ellos solos eran los convocados, y ellos solos, los procuradores del reino, eran los que constituian las Córtes del reino.

Esto fué lo que les dió el carácter eminentemente popular que siempre tuvieron, y lo que constituyó en ellas aquella unidad saludable y precisa, en virtud de la cual no fué turbada nunca su larga existencia con las rivalidades y disensiones que producia en otras partes, como en Inglaterra, esa mezcla perniciosa é infundible de principios y elementos tan heterogéneos y contradictorios, como los de la aristocracia y el pueblo, los privilegiados y los no privilegiados.

Las antiguas Córtes españolas difirieron en esto, y llevaron esta gran ventaja á las otras corporaciones de esta naturaleza de las demás naciones europeas. En todas las otras, como hemos visto, las Dietas ó Parlamentos se componian de miembros de los diversos estados ó clases de la sociedad; pero como en la sociedad española, despues de la restauracion, se nivelaron las clases, no habia mas que un Estado, y

esto produjo el inmenso beneficio de la unidad popular, y de la unidad de su representacion. Importantísimo beneficio del que despues tan desacertadamente se privaron casi todos nuestros modernos constituyentes.

De consiguiente, las antiguas Córtes españolas fueron una corporacion esclusivamente popular, y solo se compusieron de los procuradores de los pueblos.

Atribuciones de las antiguas Córtes.

Ahora veamos cuáles fueron sus atribuciones.

A lo que hemos dicho anteriormente al hablar del orígen de nuestras Córtes y del objeto de su creacion, y á lo que hemos visto, hablando de los fueros de las municipalidades, poco tendremos que añadir para demostrar que los pueblos en España debian tener y tenian por sus leyes y fueros intervencion directa en los asuntos públicos, y que se necesitaba su consentimiento para todo aquello que no estuviere pactado y consentido de antemano, como espresó terminantemente aquella cláusula citada: «*et nisi cum bona voluntate vestra feceritis nullun alium servitium faciatis.*» Cláusula que, como tambien hemos visto, tiene su gran significacion, que es la de neutralizar de esta manera la terrible responsabilidad que gobernando de otro modo pesaba sobre los reyes, segun las leyes del Fuero Juzgo.

Intervencion en la sucesion á la corona.

Sin embargo, hay además otros hechos, costumbres y leyes mas terminantes á que vamos á contraernos.

La primera y la mas incontrovertible de las atribuciones de las Córtes españolas, era la de reconocer y jurar á los reyes, y determinar las leyes de sucesion, tutela de los menores, regencias, y todo lo que tiene relacion con la sucesion á la corona. En una nacion como la España, donde la corona fué siempre de eleccion popular, esos derechos no han podido disputarse, ni se han disputado nunca á una corporacion como las Córtes, que representaban legítima y verdaderamente al reino.

Ya hemos visto que, antes de las Partidas, la corona era electiva por ley y derecho espreso, y que despues de las Partidas continuó de la misma manera, porque este código no habia de regir sino en aquello que no contraviniera á las anteriores leyes establecidas, y que por consiguiente la corona continuó tambien siendo electiva de derecho, por cuya razon los reyes han necesitado siempre en España el ser reconocidos por el reino junto en Córtes, puesto que, mientras no hubo ley aceptada que determinara la sucesion por herencia, no debian su derecho á esta, sino á la eleccion ó reconocimiento del reino. Así es que, si no todos los reyes de España, como ha dicho uno de nuestros publicistas, desde D. Pelayo hasta Doña Isabel II, á lo menos casi todos han considerado necesaria esta solemnidad, y la han llenado, para sentarse con derecho y afirmarse en el sólio de sus mayores.

Esto mientras la corona fué electiva por derecho; y despues que por la ley se hizo hereditaria, esas mismas leyes determinaron en las modernas Constituciones que los sucesores legítimos debieran ser precisamente reconocidos y aclamados por las Córtes generales del reino.

De consiguiente, las Córtes españolas han tenido siempre el derecho de reconocer á los reyes, y de intervenir en las leyes de tutela, regencia, matrimonios reales y todo lo demás concerniente á la sucesion á la corona del reino que representaba.

Votacion de impuestos.

Ahora, en cuanto á las contribuciones ó impuestos, ya hemos visto que no podian exigirse ningunas sin consentimiento de los que habian de pagarlas. Primero se previno así desde el principio por la ley del Fuero Juzgo, que ya hemos transcrito. Despues D. Alonso XI determinó en las Córtes de Medina del Campo: «de les non echar nin mandar pagar pecho desaforado ninguno, sin ser llamados primeramente á Córtes, y otorgado por todos los procuradores que hi vinieren.» Ley que despues se repitió en las Córtes de Madrid de 1329 y en otras:

y á las que hizo referencia Doña Isabel la Católica cuando encargó en su testamento á sus sucesores, «que se informen de los tributos que se cobran... é si hubo *libre consentimiento de los pueblos*... é junten Córtes, y establezcan lo que fuere necesario *con beneplácito de los súbditos* y los demás se quiten para descargo de conciencia, etc.» D. Felipe II sancionó lo mismo en la ley vigente de la Recopilacion. Los reyes nuestros progenitores establecieron por leyes hechas en Córtes, «que no se echaren ni repartieren ningunos pechos, *servicios*, pedidos, ni monedas, ni otros tributos nuevos, sin que primeramente sean llamados á Córtes los procuradores de *todas* las ciudades y villas de nuestros reinos, y sean otorgados por los dichos procuradores, etc.»

De consiguiente, el consentimiento de los pueblos para la imposicion de tributos ha sido siempre en España una condicion necesaria por sus leyes.

Derecho de paz y guerra. La misma guerra y los tratados de paz, que tanto se ha sostenido ser atributos de la autoridad real, no pertenecian tampoco sino al reino, á las Córtes. D. Juan I dijo á las de Segovia, con motivo de la guerra con Portugal, que habia convocado á los procuradores para que viniesen apercibidos de las *voluntades* de las ciudades y villas, de dos cosas: «La primera, de la manera que os parece que nos debamos tener en esta guerra, é la ordenacion que en ella debemos tener.... *ca pues esto toca á todo el regno*.... La segunda, para que nos ayudedes en aquella manera que vos entendades que nos debedes ayudar en tal menester como este.... ca sed ciertos que nos estamos prestos á *seguir la ordenacion* é conceyo que nos diéredes, é que nos ayudedes de la manera que entendades que seamos sin danno é agravio de la tierra.»

Y el tratado entre D. Fernando IV y D. Dionis de Portugal tambien se encabezó de esta manera: «Con conceyo é *otorgamento* é por *autoridad* de la reina.... y homes buenos de la hermandat de Castilla é de Leon, é de los *conceyos* de

sus regnos, é de mi córte, *habemos acordado* de nos avenirnos en esta manera que sigue....»

Prueba de que los asuntos de la paz y la guerra se *acordaban con otorgamento y autoridad de los conceyos y hermandades del reino*, como cosas que *pertenecian á todo el regno.*

Intervencion en los asuntos árduos.

Pues bien; esto que se previno para los casos de paz y guerra y para la imposicion de tributos, se previno tambien con la misma insistencia con respecto á todos aquellos negocios en que se interesara el bien de la comunidad, es decir, en todo aquello que debiera ser objeto de una ley.

Y esta era una consecuencia lógica y precisa de los fueros constitutivos de España; porque, como ya hemos visto, previniéndose en esos fueros que los pueblos no estuvieran obligados sino á lo que en ellos espresamente estipulaban; no pudiendo exigírseles ninguna otra cosa sin su consentimiento, y no teniendo los reyes mas autoridad que la que en ellos se les daba, es evidente que para todo lo que no estuviera pactado en los fueros, era absolutamente necesario el consentimiento de los aforados; y de aquí la necesidad de que los procuradores de estos, juntos en Córtes, intervinieran y consintieran todos los actos legislativos que habian de imponer nuevos deberes á sus comitentes.

Así es que las atribuciones legislativas de las Córtes españolas no pueden ponerse en duda, porque son una consecuencia indeclinable de las costumbres y fueros constitutivos de España, y además fueron espresamente reconocidas y declaradas en muchas y repetidas leyes espresas y terminantes.

Primero fué siempre una costumbre despues de la restauracion; costumbre ó fuero que se elevó á ley en las Córtes de Medina del Campo de 1328, de la que se tomó la de la Recopilacion que dice: «Porque en los hechos árduos de nuestros reinos es necesario el consejo de nuestros súbditos y natura-

les, especialmente de los procuradores de las ciudades, villas y lugares de nuestros reinos; por ende ordenamos y mandamos que sobre los tales hechos se hayan de ayuntar Córtes, etc., *segun lo hicieron nuestros progenitores.*»

Es verdad que en esta ley no se citan cuáles sean esos hechos árduos, y que se usa de la palabra *consejo*, por donde se ha querido decir que el señalamiento de esos *hechos* quedaba al arbitrio del rey, y que las Córtes no tenian sino voto *consultivo*; pero la ley tambien dice que esto se haga, *segun lo hicieron nuestros progenitores*; es decir, segun la costumbre y leyes antiguas, y ya hemos visto cuál era la costumbre y leyes que regian y se observaban sobre este particular.

Las leyes y la costumbre eran que las Córtes intervinieran en todo lo concerniente á la sucesion á la corona, en los graves asuntos de paz y guerra, en la votacion de los impuestos, y en todos los casos árduos que tuvieran relacion con el bien procomunal del reino; en fin, en todos los negocios generales que debieran ser objeto de una ley, como que eran verdaderas legisladoras.

Así es que se mezclaban hasta en la administracion de justicia, atributo especial de la soberanía, como se vió en las Córtes de Toro de 1369, en las de Valladolid de 1307, en las de Medina del Campo de 1318 y otras muchas que seria prolijo enumerar.

Además, las Córtes no solo intervenian en estos asuntos árduos, sino en otros que, aunque de escasa importancia, pudieran afectar los intereses de los pueblos. Y así es que no solo consentian y señalaban las contribuciones, sino tambien el modo de cobrarlas y de invertirlas, y pedian y tomaban las cuentas á los recaudadores y á los invertidores.

En las Córtes de Palencia de 1286 se previno que los tributos se habian de cobrar por *hombres buenos*, naturales de las villas ó ciudades de donde habian de cobrar, y que no fuesen arrendadas, y que despues debian dar cuenta *llanamientre*, y que no se detengan mucho en las dar.

Despues, en las de Madrid de 1528 pidieron y obtuvieron que los mismos procuradores fueran los recaudadores, sin que se entrometieran en esto para nada los contadores ú oficiales reales.

Señalaban tambien cuando concedian una contribucion el objeto en que habia de invertirse; y cuando no tenian confianza en el modo de la inversion, depositaban el producto del impuesto en personas nombradas por ellas, con prevencion de que nada entregaren de él sin anuencia de las Córtes, como se previno en las de Palenzuela de 1425.

Pedian cuentas, no solo á los recaudadores, sino á los invertidores: en las Córtes de Valladolid de 1295 se previno que «los privados que andovieron con el rey D. Sancho vuestro padre, é todos los otros oficiales de su casa, den cuenta de cuanto levaron de la tierra;» y despues en la minoridad de D. Alonso XI, los procuradores en Burgos pidieron y tomaron estrechas cuentas á los tutores, examinándolas escrupulosamente por espacio de cuatro meses.

De suerte que las Córtes intervenian con su *voto* en todas las cosas que pudieran afectar los intereses de los pueblos sus comitentes, desde la jura y proclamacion de los reyes, hasta el cobro é inversion de maravedises procedentes de impuestos.

Ahora en cuanto al carácter ó eficacia de esa intervencion de las Córtes, tambien es un punto que se controvierte, como ya hemos indicado, llegando algunos hasta á suponer que no tenian mas que derecho de peticion ó voto consultivo. Y aunque en este particular deberia estimarse bastante lo que hemos dicho para convencer que debian ser legisladoras por su orígen, demostraremos, sin embargo, que lo fueron de hecho y de derecho por leyes aceptadas y reconocidas.

Derecho de otorgar.

En primer lugar no es cierto que las Córtes, por las leyes y costumbres de España, se convocaran solo para aconsejar, sino para *otorgar*, como se demuestra por todos los

documentos de aquella época; y de los que solo citaremos ahora el último, que es la Carta convocatoria á Córtes de los reyes católicos, en que se prevenia á las municipalidades que enviasen sus procuradores con poderes «para platicar, facer é *otorgar* por Córtes, y en voz y *en nombre* de los dichos nuestros reinos todas las otras cosas que creyéremos cumplideras, etc.»

De consiguiente, las Córtes se convocaban para *otorgar en nombre del reino*, y otorgar no es aconsejar, sino consentir, estipular, aprobar, declarar, ó dar fuerza á alguna cosa. Y la prueba es, si alguna otra se necesitara, que ninguna disposicion se elevaba á la categoría de ley, sin haber sido hecha ó consultada, otorgada y publicada en Córtes; como se observó hasta la época de las Partidas, cuyo código mismo, á pesar de todos los esfuerzos de los reyes, no pudo ser obligatorio para el reino hasta que no fué otorgado y publicado en Córtes.

Y la autoridad pública, la del reino junto en Córtes fué siempre considerada tan superior y soberana, que lo que se habia hecho en ellas no podia derogarse sino por ellas, y las prevenciones que los reyes hicieran en contrario debian ser obedecidas y no cumplidas. «Porque algunos homes ganaban cartas para desatar los ordenamentos que nos faremos en las Córtes, que las tales cartas sean obedecidas y no cumplidas, é lo que es fecho por Córtes non se pueda desfacer por las tales cartas, salvo por ayuntamiento en Córtes.» (Córtes de Burgos de 1379.)

Y una vez que D. Juan II dió una pragmática de *motu propio*, *ciencia cierta* y *poderío real*, para que tuviera fuerza y vigor de ley, *como si hubiera sido hecha y publicada en Córtes*; no embargante cualesquiera *leyes* ó *fueros* que derogaba, las Córtes reclamaron enérgicamente contra *tales exorbitancias*; y que cualquier secretario ó escribano de cámara que las pusiere, *por ese mismo fecho sea falso é privado de oficio.*

De consiguiente, las leyes todas no podian hacerse sino en Córtes, ni ser revocadas sino por ellas mismas.

Modo de usar las antiguas Córtes sus atribuciones.

Y esta intervencion y otorgamiento no era, ni habia de ser de los procuradores ó de las Córtes, como es en el dia y ha sido siempre en las demás naciones, sino que en España esa intervencion y otorgamiento habia de ser de la nacion, del pueblo, de *todo el regno*, como vamos á demostrarlo.

En España, comenzando por la jura y proclamacion de los reyes, los procuradores á Córtes no podian jurarlos y prestarles homenage sin que hubieran recibido *poderes especiales* para ello de sus comitentes; y era este requisito tan esencial, que cuando venian á tales actos sin ellos, se espedia nueva convocatoria para que se les confiriesen, como sucedió cuando D. Juan II quiso jurar en Córtes á su hijo D. Enrique, que no teniendo los procuradores poderes para esto, por no haberse espresado en la convocatoria, tuvo que espresarse en otra nueva. De consiguiente, los procuradores no podian jurar y consentir un rey que no fuera consentido por el pueblo.

Y lo mismo sucedia con todo lo demás que habia de tratarse en Córtes: que se habia de espresar en la convocatoria para que los procuradores trajesen los poderes, órdenes é instrucciones necesarias para el efecto; porque de lo contrario los procuradores carecian de facultades y tenian que suspender, como suspendian, su *otorgamiento* á lo que se les demandaba, mientras consultaban con sus comitentes y recibian las órdenes convenientes acerca de lo que debian hacer; como lo hemos visto en la convocatoria que hizo D. Juan I á las Córtes de Segovia, en la que previno á los pueblos que enviasen á sus procuradores *apercibidos* para las *dos cosas* que espresaba: la *manera de hacer la guerra* y la ayuda que podrian darle en ella.

De consiguiente, el *otorgamiento* que se daba á las leyes y á todos los actos gubernamentales, era y habia de ser del reino, de los electores, de los comitentes, y no de las Córtes

ó procuradores, que no eran sino meros apoderados ó comisionados, que no podian obrar sino con arreglo á los poderes, órdenes ó instrucciones que recibieran.

Y hé aquí por qué hemos dicho que la Constitucion política de España ha sido siempre rigorosamente democrática, y que es donde se ha practicado despues de la restauracion el verdadero sistema representativo, y no en esa Inglaterra que se quiere poner por modelo.

Hermandades de Castilla.

No hablaremos del derecho que tuvieran estas corporaciones para deponer á los reyes ó imponerles su voluntad, convirtiéndose ó formando las famosas hermandades de Castilla, que resumian el lleno de la soberanía; porque este punto ha sido tan controvertido, que quizá puede decirse que ha quedado indeciso, menos en su esencia que por la forma ó manera con que se ha planteado la cuestion.

A nuestro juicio, la verdadera cuestion es la de saber si la nacion española era soberana despues de la restauracion, lo cual creemos que no podrá negarse, despues del análisis que hemos hecho de sus leyes y sus fueros. Por lo que, siendo soberana, es evidente que resumia en sí todo el lleno de los poderes, de los derechos y de las facultades.

Sin embargo, de aquí no se deduce que las antiguas Córtes ó los procuradores de ella ejercieran ni tuvieran la misma soberanía; porque, aunque como hemos dicho, eran estas las que mejor se puede decir que han representado á sus comitentes, esto era porque recibian las órdenes ó instrucciones á que habian de ceñirse; y como estas instrucciones eran siempre limitadas á objetos determinados señalados en las cartas de convocatoria, de aquí es que las facultades de esas Córtes ó procuradores fueron tambien siempre limitadas y estrictamente sujetas á voluntades superiores.

Lo que sucedia en casos estraordinarios era: que cuando los procuradores veian que el rey no accedia á sus peticiones, gobernaba mal el reino é iba á precipitarlo, ó lo precipitaba

en una sima de males, lo amonestaban y aconsejaban primero una y mas veces en los términos mas comedidos y reverentes; y si eran desoidas ó menospreciadas estas amonestaciones, se dirigian á los pueblos sus comitentes, manifestándoles los males que iban á sobrevenir ó la causa de los que habian sobrevenido; y que no pudiendo ó no queriendo el rey curarlos, debian ponerles remedio ellos mismos reasumiendo su autoridad, y en los términos que desde luego les proponian en las cartas ó manifiestos que siempre les hacian en estos casos; y los pueblos, si les parecia bien la propuesta de sus procuradores, se juntaban para sostenerlos, formaban lo que se llamó las hermandades de Castilla é imponian su voluntad á lós monarcas.

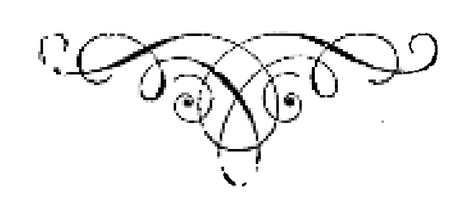
Esta es la verdadera historia de las hermandades castellanas. Las Córtes no fueron las hermandades, fueron sus directoras: las hermandades las constituian los pueblos, y eran las verdaderas soberanas; las que se formaban y reunian sin real convocatoria; las que legislaban, nombraban y destituian empleados; administraban justicia; levantaban ejércitos; tenian su sello propio y particular, y alzaban y deponian reyes, ó les imponian su voluntad, lo que prueba la completa soberanía que siempre tuvieron y ejercieron los pueblos de España, y particularmente los de Castilla.

Ahora, en cuanto á la legitimidad de estas hermandades, es verdad que no estaban llamadas y reconocidas con su nombre por leyes políticas espresas; pero tambien lo es que todas las leyes constitutivas y políticas de España reconocieron siempre y declararon esos derechos populares que ejercia el pueblo en sus hermandades; porque, segun hemos visto por las *leyes* y *fueros* que entonces tenia España, los reyes eran electivos, es decir, que la nacion podia darles la autoridad: que no les daba sino la que les trasmitia, limitada por esas mismas leyes y fueros que al tiempo de su advenimiento *juraban guardar y cumplir*: que la nacion ó los pueblos no estaban obligados sino á lo que habian consentido en los

fueros, ó á lo que consintieran por medio de sus procuradores: que las leyes que se hacian de otra manera no eran obligatorias: que los reyes que no gobernaran conforme á ellas, podian por las leyes constitutivas entonces vigentes del Fuero Juzgo, ser echados del reino, y por las de Partida se les podia impedir por consejo y por *obra* que gobernasen mal el reino: que el pueblo español, en virtud de estas leyes, legisló siempre por medio de sus procuradores indirectamente, y podia hacerlo directamente por medio de sus hermandades; y que las leyes dadas por estas hermandades fueron además acatadas y reconocidas por los mismos reyes en actos solemnes contemporáneos ó posteriores.

De consiguiente, la nacion y no las Córtes era la soberana; y esto es lo que esplica el prudente, sabio y moderado ejercicio que se hizo siempre de esa soberanía.

Agréguese á todo esto que ni los godos ni los españoles de la restauracion conocieron ejércitos permanentes: que todos los vecinos eran soldados; pero que, segun los fueros, permanecian en sus casas entregados á los trabajos domésticos, hasta que eran apellidados para la guerra, en cuyo caso acudian mandados por los alcaldes ó gobernadores de sus pueblos, que llevaban la enseña de la ciudad ó villa, y se vendrá en conocimiento de que, como hemos dicho antes, en la legislacion de los godos y antigua de España se encuentran pródigamente diseminados los mas preciosos elementos para formar una escelente Constitucion política y una legislacion sabia, capaz de elevar á la nacion al puesto prominente que debia ocupar entre las naciones civilizadas.



CAPITULO XIV.

Vicios de la antigua legislacion de España.

Las leyes, fueros, usos y costumbres de España poseian, como hemos visto, todos los elementos necesarios para formar una escelente legislacion, pero no la formaban; primero, porque esos preciosos elementos no se hallaban organizados de manera que formasen unidad, condicion esencial de toda existencia, y además, la legislacion en lo general se hallaba plagada de otros muchos vicios y defectos, de los que, no habiendo sido espurgada, habian de minarla precisamente por su base y acabar por destruirla indefectiblemente.

Oscuridad. En primer lugar, la Constitucion política no se hallaba bien claramente determinada y definida. Despues de la restauracion de la monarquía, en Leon y Castilla se rehabilitó la antigua Constitucion y legislacion de los godos, y se volvió á declarar y prevenir la observancia del Fuero Juzgo. De suerte que la Constitucion política era la misma, antes y despues de la restauracion. Reyes electivos, con autoridad plena para gobernar con arreglo á las leyes, y responsabilidad rigorosa en caso de desviarse de las disposiciones legales, que eran bien terminantes.

Sin embargo, ya hemos visto que despues de la restauracion, los reyes, ya sea por evadir esa responsabilidad, ó por exigencias de los súbditos, ó por ambas cosas reunidas, no solo libertaron á los pueblos, sustituyendo los fueros y las municipalidades, sino que invocaron la intervencion pública para los asuntos generales. Pero como no era necesaria esta intervencion sino de aquellas villas ó ciudades que tenian ese derecho por su fuero, y no de las otras, resultaba el grandísimo inconveniente de la falta de unidad.

Falta de unidad.

Si á todas las municipalidades se les hubiera dado desde luego un mismo fuero, emancipándolas igualmente, dejándolas administrarse por sí mismas, gobernarse en sus asuntos locales, y se hubiera declarado para todas que en todo lo demás serian consultadas y no serian obligadas á nada que no consintieran, la Constitucion estaba completa, y hubiera habido la correspondiente unidad.

Pero no se hizo así. Habia municipalidades á quienes era necesario consultar, y ciudades y pueblos que se podian gobernar sin consultarlos, y así es que habia dos legislaciones y dos paises en un propio Estado; y además entre aquellas municipalidades habia infinidad de diferencias y de matices. Cada una tenia su fuero distinto, y habia casi tantos como ciudades, villas ó aldeas tenia España. A unas se les emancipaba, dejándolas en libertad de administrarse y gobernarse por sí mismas: á otras se les daban señores solo para utilizarse de sus productos y gobernarlas conforme á sus fueros, y en otras se daban á los señores facultades tan exageradas, que en algunas, como en Sahagun, el Abad podia hacer *lo que quisiera* de aquel que cortara un árbol de la pertenencia del distrito del señorío.

Algunas de esas municipalidades no dependian de la autoridad real, sino para el pago de la moneda forera; otras recibian gobernadores ó merinos que les administraban justicia en nombre del rey: en fin, habia tanta diversidad de fueros y

tan confusa mezcla de exenciones, franquicias y libertades, y de dependencia y aun opresion y servidumbre, que se conocia claramente que en todo ello no habia presidido un pensamiento fijo, ni un plan meditado en la ejecucion, sino que todo habia sido obra del azar ó de las circunstancias.

Lo mismo sucedia en la parte política. Cuando las leyes son espresas y constituyen un derecho cierto, todas las cuestiones se deciden fácilmente con arreglo á ellas, aunque sean malas, porque los pueblos son tan ávidos de órden, y es tan instintivo en ellos la sumision á la legalidad, que prefieren siempre cumplir las leyes, aunque no sean completamente buenas, antes que arrojarse á los azares de las revoluciones, las cuales generalmente no sobrevienen sino á consecuencia de las ilegalidades.

En España habia un derecho político cierto, que era el del antiguo Fuero Juzgo; pero los reyes tuvieron que modificarlo introduciendo las novedades de los fueros y sus consecuencias, y lo malo que hubo en ello fué que esas modificaciones no se hicieron, como hemos dicho, con la debida claridad y franqueza. Si el pensamiento era desviar la responsabilidad por medio de la intervencion pública, hubiérase observado y declarado francamente que todo acto proveniente de la autoridad real debia ser consultado y aprobado por el reino, y el objeto estaba plenamente conseguido.

Pero tampoco se hizo así, sino que esa intervencion se iba llamando ó retirando caprichosamente á merced de las circunstancias. Unas veces se consideraba que solo para imponer derramas era necesario el consentimiento de los procuradores: otras, en casos apurados, como despues de la desastrosa jornada de Aljubarrota, se decia que hasta los asuntos de la guerra pertenecian á todo el reino: otras se decia en un tratado de paz, para darle mas fuerza, que se habia convenido con la *autoridad* del pueblo, sin haberse hecho antes una declaratoria espresa acerca de esto: otras, que no valieran las cartas ó pragmáticas contra los fueros ó contra lo determinado

en Córtes; y otras se daban pragmáticas de motu propio, ciencia cierta y poderío real, derogando fueros y leyes hechas en Córtes; y como, segun hemos visto, habia leyes para todo, los reyes se conformaban á unas ó á otras, segun les convenia; y como las leyes del Fuero Juzgo estuvieron siempre vigentes, de aquí es que todo lo concerniente á la intervencion pública lo miraban como actos voluntarios, tanto que hasta concedian ó negaban á su arbitrio á las ciudades el derecho de tener voto en Córtes.

Y ¿qué resultaba de esto? Una confusion é incertidumbre fatal para los pueblos y para los reyes. Si gobernaban con el otorgamiento de las Córtes, eran irresponsables; pero si prescindian de él y gobernaban solos, conforme á las leyes del Fuero Juzgo, estaban sujetos á la responsabilidad que ellas mismas le imponian. Y como unas veces gobernaban de una manera y otras de la otra, de ahí provenia que muchas veces se tratase de exigir, y aun se les exigiera, como en el ruidoso asunto de Avila, esa responsabilidad terrible, que de la otra manera hubieran evitado; y de ahí la division, las guerras, males y desastres que cayeron sobre España durante ese azaroso período, que terminó en la ruina de las instituciones.

Contradicciones legales.

Además de esto, habia no solo falta de unidad, sino hasta contrariedad entre el espíritu de las leyes y los hechos que de ellas mismas emanaban.

Ya hemos visto que los fueros, en lo general, tendian á la igualdad absoluta ante la ley, sujetando á las disposiciones de aquellos igualmente á ricos y pobres, legos y eclesiásticos, nobles y plebeyos; pero, sin embargo de esto, habia nobles y grandes, señores de pueblos, con jurisdiccion, que cobraban para sí contribuciones y levantaban tropas, siendo así tanto ó mas poderosos que las municipalidades y los mismos reyes, y ya se comprenderá fácilmente que para estos era una quimera la pretendida igualdad ante la ley.

Con sus tropas y sus riquezas oprimian á las ciudades y

hostilizaban á los mismos reyes, pretendiendo apoderarse, y apoderándose del mando, y suscitando rivalidades, odios y disensiones que antes de la restauracion perdieron la monarquía, y despues de la restauracion encendieron guerras intestinas y tanto linage de turbaciones y desórdenes, que sin duda hubiera vuelto á perderse España y hundirse su trono, si no la hubieran salvado mas de una vez, sosteniendo á los monarcas y á la monarquía, los esfuerzos populares, escitados y regidos por las célebres hermandades de Castilla.

Legislacion criminal viciosa.

La pésima legislacion criminal de aquellos tiempos contribuia sobremanera á producir y aumentar ese funesto cúmulo de males. Las penas solian ser ó demasiado severas ó insignificantes; y al mismo tiempo que se mutilaba á uno por sodomía, se dejaba casi impune el asesinato; y decimos impune, porque la pena de este crímen era pecuniaria, y en algunas partes, como en Alcalá, la vida de un hombre apenas se apreciaba en tres pesetas (108 monedas). La manera de pruebas era generalmente la del duelo ó la del fuego, ó *juicio de Dios*; y si se atiende á que muchas veces era permitido tomarse uno mismo la justicia por su mano, matando á los adúlteros ó á los nobles que hicieran daño en la tierra; y que otras veces las municipalidades gozaban el privilegio de la inmunidad, apadrinando á todos los criminales que se refugiasen á su seno, se llegará hasta á dudar si es que se podria vivir en semejantes sociedades.

Vicio de las leyes militares.

Las leyes, con respecto á la milicia, tampoco habian sido muy previsoras; porque aunque no habia ejércitos permanentes, los vecinos estaban obligados á acudir á las armas al momento que fueran llamados; así es que los reyes y señores podian levantar ejércitos cuando lo creyeran conveniente, y ya se sabe lo que esto podria ayudar las miras ambiciosas de cada uno, y lo que ensangrentaria las disensiones y rivalidades.

Ahora agréguese, para complemento de todo esto, que los fueros ó leyes estaban escritos en latin, que los clérigos eran los únicos que solian entender ese idioma al principio, pero que despues lo descuidaron, en términos que D. Alonso X tuvo que prevenirles espresamente que lo estudiaran y aprendieran; que no habiendo entonces abogados, podria suceder que ni alcaldes, ni jueces, ni vecinos supieran ni tuvieran verdadero conocimiento de las leyes que los regian: que en esta crasa ignorancia de cosas tan esenciales se introducian y tomaban fuerza de ley los hábitos ó costumbres que solian ser perniciosas y aun contrarias á las leyes ó fueros, habiendo así en cada municipalidad fueros *buenos* y fueros *malos*, y se podrá tener una idea de la heterogeneidad y desórden que reinaria en esa legislacion y en esas sociedades regidas por ella.

Sin embargo, el elemento democrático que formaba la base de la Constitucion y el principio de unidad representado por el monarca, comunicaban á esa organizacion tanta dósis de fuerza y energía, que, á pesar de todos los vicios y defectos que hemos enumerado, fué bastante para formar un todo compacto de tantos y tan distintos cuerpos ó estados en que se hallaba dividida la Península, para sostener, llevar á cabo victoriosamente una guerra, sin ejemplo, de siete siglos, y á su conclusion hacer de la España el Estado preponderante de Europa, llevándola al apogeo de su gloria, como la llevaron los reyes católicos, aprovechándose de esa posicion y de esos recursos. Era pues necesario organizar y unificar esa legislacion, aprovechando tan preciosos elementos, y tampoco fué esto lo que faltó en España. Se concibió y se llevó á cabo ese proyecto; pero de una manera tan desgraciada, que produjo el mas deplorable resultado, como veremos en el capítulo siguiente.

CAPITULO XV.

Proyecto de legislacion uniforme y general.—Código de las Partidas.—Nueva Constitucion política, que aunque rechazada, introdujo el desórden en la gobernacion.

Los reyes de España trataron al fin de corregir todos los vicios de la legislacion que dejamos indicados; y conociendo que la causa principal de todos ellos era la falta de unidad, concibieron desde luego el proyecto de formar un código uniforme para todo el reino. El pensamiento era feliz, y llevado atinadamente á efecto, los resultados hubieran sido satisfactorios. Pero no sucedió así. Se creyó que todo el mal consistia en la falta de unidad en la legislacion, y que por consiguiente todo el remedio estribaba en uniformarla, y se dió una legislacion para todo el reino, sin advertir que no basta la uniformidad de la legislacion si la legislacion no es buena; porque no siéndolo, lejos de ganar perderán los pueblos, despojándolos de lo bueno que disfrutaran, y sometiéndolos á todos igualmente á una misma legislacion viciosa.

No basta formar un cuerpo y dar vida con la unidad á miembros esparcidos: es menester además darle la soltura y sujecion conveniente para que use y no abuse de sus facultades, á fin de que corra el ancho campo de la vida en busca

de sus prosperidades; pero si despues de darle vida con la unidad se le ligan y oprimen todos sus miembros; si temiendo el abuso se impide el uso de las facultades, entonces la vida de ese cuerpo será embarazosa, lánguida, sin desarrollo ni fuerza, y no podrá marchar sino á su decadencia y su ruina.

Y esto fué lo que sucedió en España. Se formó un Estado con todas las municipalidades; pero en lugar de libertarlas despues, tomando lo mejor de sus fueros, se aniquilaron todos, ó solo se escogió lo peor: se introdujo de nuevo mucho malo y exótico, y sobre todo se ligó á esos miembros para unirlos tan fuerte y opresivamente, que se impidió el desarrollo de las fuerzas sociales, se postró el cuerpo de la nacion, y esta no tuvo sino una vida vegetativa, que caminó lentamente á su decadencia y su ruina.

D. Alonso X fué el rey Sabio, y es fama que convocó á todos los sabios de su reino para formar el Código general que habia de regir á toda la nacion; pero la sabiduría de aquel tiempo no era sino la erudicion, y se llamaba sabio al que sabia la legislacion, usos y costumbres de los griegos y romanos, aunque no supieran digerir esas ideas, separar lo bueno de lo malo y escoger y aplicar atinadamente.

Esta era la sabiduría de D. Alonso y sus colaboradores. Estaban instruidos de las leyes romanas, tenian nociones de la civilizacion antigua; y sin cuidarse ni tener en cuenta la de aquel tiempo, sin tratar de estudiar la legislacion española, de separar lo malo que hubiera en ella, y escoger lo bueno y aplicarlo acertadamente, tomaron el Código romano, el Digesto, las Decretales y las ideas adulteradas de la civilizacion que habia pasado, y fundieron en ese molde antiguo y vicioso la legislacion de un pueblo regenerado.

Si los autores de las Partidas hubieran estudiado las leyes, usos y costumbres de los godos; si hubieran tenido presente sus Códigos y los fueros de todas las municipalidades; si hubieran tomado lo bueno de todos ellos y separado lo

malo; si solo para lo que tuvieran necesidad de introducir de nuevo hubieran echado mano de las leyes romanas, y si en todo esto hubieran procedido sobre la base de la autoridad pública, que fué siempre la piedra angular de la legislacion gótica, la obra hubiera sido digna, aceptable y beneficiosa; pero los reyes quisieron mejor edificar sobre la base de la soberanía real; para esto era menester atropellar por todos los fueros, códigos y tradiciones, y todo fué atropellado y destruido, y se levantó solo sobre las ruinas un alcázar monárquico, amasado con argamasa romana y flanqueado de torres pontificales que lo sojuzgan, en medio del campo abrasado de los derechos y libertades públicas.

Las leyes de Partida forman un cuerpo de legislacion completo, abrazando la parte política y la civil y administrativa; de suerte que si hubiera sido bien confeccionado, se hubiera hecho con él un eminente servicio.

Diremos mas: en la parte civil y aun en la criminal tendió á mejorar, y mejoró la condicion social, porque, aunque en la parte criminal deja mucho que desear, para aquel tiempo esa legislacion fué un adelanto. En la parte civil fué donde estableció leyes mas importantes, porque introdujo las romanas, que son las mas sabias que se conocen, y que rigen hoy mismo las naciones civilizadas; de suerte que con ellas produjo tan considerables beneficios, que hoy mismo nos aprovechamos de ellos, siendo esas leyes de Partida la base de lo principal de nuestra actual legislacion.

Pero aquí es donde se conoce la grandísima importancia y la imprescindible influencia que ejerce necesariamente en un Estado su Constitucion política.

El Código de las Partidas introdujo una legislacion general civil, sabia y benéfica; pero introduciendo al mismo tiempo una pésima Constitucion política, destruyó con esta ó hizo estériles todos los beneficios de la otra; porque sin una buena Constitucion política, es inútil pensar en la buena gobernacion de un Estado.

Las leyes políticas de las Partidas nunca han estado vigentes ni han constituido *derecho* en España; pero los reyes han procurado establecerlas de hecho, y esto solo ha sido bastante; y de ahí, de esa legislacion política de las Partidas, data la decadencia y la postracion en que últimamente vino á incidir la España.

Por tanto, nos contraeremos solo á esta parte política, que es esclusivamente la importante.

Parece increible que se chocara en ella tan directa y decididamente con todo lo que habia de mas establecido, de mas tradicional, de mas sagrado para un pueblo, y sin embargo así se hizo: veamos lo que eran los reyes por las leyes de Partida y lo que fueron por las leyes góticas, y se medirá de una sola ojeada la profunda sima á donde fueron arrojadas todas las libertades y fueros de los españoles.

Parte política de las Partidas. La ley de Partida declara desde luego que el rey es vicario de Dios, y puesto en la tierra en su lugar para hacer justicia: que son reyes por heredamiento, á diferencia de los emperadores, que lo son por eleccion: que pueden por consiguiente dejar el reino á sus herederos: que podian dar villas y castillos por herencia á quien quisieran: que pueden tomar del reino, sin comprar y sin consentimiento de los dueños, no solo lo que usaron los otros reyes, sino *aun mas*, cuando lo hubieren menester, así como los otros hombres, se acorren al tiempo de la cuita de lo que es *suyo* por heredamiento; y por último, que pueden hacer ley é fuero nuevo, é mudar el antiguo: toller costumbre, hacer justicia, y ninguno otro sino el que ellos manden, poner portazgos adelantados, y jueces, y hacer guerra, paz y treguas, etc.

Esto debian ser los reyes por las leyes de Partida; pero ¿eran esto los reyes por las leyes góticas, códigos, fueros y costumbres antiguas y tradicionales? De ninguna manera: eran cabalmente todo lo contrario. Aunque los reyes electivos, como toda autoridad, aun la misma pública y democrá-

tica, se puede decir que está puesta en lugar de Dios sobre la tierra para administrar justicia, porque la autoridad está instituida con ese objeto, como lo dice la ley del Fuero Juzgo, que el rey es señor porque Dios lo metió por gobernador; sin embargo, la declaratoria de la ley de Partida manifiesta una tendencia bien marcada al derecho divino, y á romper abiertamente con todas las leyes y tradiciones antiguas de España y de los godos.

Los reyes godos, ni por tradicion ni por ley fueron reyes *por heredamiento*: por ley y costumbre debian ser elegidos por el *pueblo todo*; y si despues de la restauracion fueron siempre reyes los de una misma estirpe, fué porque siempre recayó en ella la eleccion ó consentimiento público directamente, ó por medio de los procuradores de los pueblos.

Prueba de esto es, como ya hemos dicho, que no se guardó regla fija en la sucesion, sino que se elegian indistintamente hijos, hermanos ó tios del rey difunto, segun fueran mas cercanos á este, ó mas aptos para el gobierno del reino; y que aunque el mismo rey Sabio instituyó el derecho de representacion por primera vez en la ley de Partida, la violó cuando prefirió á su hijo segundo D. Sancho, con esclusion de los hijos de su primogénito D. Fernando: costumbre que, á pesar de la ley de Partida, se observó hasta que Doña Isabel la Católica la proscribió mandando observar la espresada ley.

Los reyes godos tampoco pudieron nunca dejar el reino á sus herederos; porque esto estaba terminantemente prohibido por la ley del Fuero Juzgo, que prevenia á los reyes que no pudiesen trasmitir á sus herederos otra cosa que lo de su propio patrimonio; no pudiendo ser de otra manera, en virtud de una Constitucion que declaraba la corona electiva, y que la ley de Partida destruye y atropella en todas sus partes y consecuencias.

Tampoco podian los reyes godos dar villas y castillos por heredamiento; porque aunque podian galardonar á sus fieles por sus servicios, no podian departir ni enagenar el señorío

en mengua de la tierra, como lo declaró el mismo D. Alonso Sabio (en el Espéculo, y aun en las mismas Partidas, en contradiccion de lo que ya hemos visto que dijo despues en el mismo código sobre la facultad de dar villas y castillos). Ley que produjo tan mal efecto, que despues fué contradicha en Córtes en distintas ocasiones.

Pero en lo que mas abiertamente chocaron las leyes de Partidas con las leyes y tradiciones antiguas, fué en la parte que permitia á los reyes tomar del reino las cosas sin comprarlas y sin consentimiento de sus dueños, cuando las hubieren menester, por ser todo *suyo* por heredamiento. Los reyes de España jamás tuvieron semejante facultad. Ya hemos visto que las leyes del Fuero Juzgo previenen á los reyes, no una, sino repetidas veces, que no deben tomar por fuerza nada de sus pueblos, ni hacer que les hagan otorgamiento de sus cosas: que antes de ser reyes debian jurar el cumplimiento de estas disposiciones, y que su violacion era castigada con el mas severo rigor, con ser echados del reino.

Despues de esto, en los *fueros* se estipulaba solo el pago de la moneda forera, y que ningun otro servicio se haria sin la buena voluntad de los que habian de prestarlo; y otras leyes, además, declaraban espresamente que no se echarian derramas ni pechos desaforados sin el consentimiento del reino por medio de sus procuradores.

Todas estas leyes las atropelló el Código de las Partidas, é hizo al rey señor de las haciendas, cuando declaró que podia tomar lo que necesitase, así como los hombres se acorren de *lo suyo* que han por heredamiento en caso de cuita. Es decir, que hizo al reino patrimonio de los reyes.

Tambien hemos visto ya que los reyes no podian hacer leyes, porque esto pertenecia á las Córtes: ni mudar *fueros*, porque estos eran *pactos firmísimos* que juraban observar y cumplir: ni hacer la guerra ni la paz, porque esto estaba declarado que *pertenecia á todo el reino*: ni hacer justicia por medio de sus delegados, porque estos no tenian faculta-

des sino para llevar los delincuentes ó justiciables ante los alcaldes ó jueces foreros, nombrados por las municipalidades, ó concejo ó comunidades; y sin embargo las leyes de Partida abolieron todos estos fueros y derogaron todas las leyes que daban á las municipalidades intervencion en los negocios públicos por medio de sus procuradores, abolieron el sistema representativo, é hicieron al rey legislador y juez único y supremo.

Pero á pesar de esto, las leyes y tradiciones de los godos eran tan terminantes y estaban tan arraigadas en los ánimos de todos: habia tenido y tenia siempre el pueblo tanta intervencion en los negocios públicos: era tan claro ese derecho de oponerse á las demasías de sus gobernantes, que el mismo rey Sabio y sus copiladores no se atrevieron á hacer y declarar á los reyes absolutos y soberanos, ó mas bien dicho, al mismo tiempo que así los declararon reconocieron el principio de la soberanía de la autoridad pública, aunque de una manera vergonzante, ineficaz, y que solo habia de producir males y desórdenes que acabarian precisamente por aniquilarla, como vamos á demostrar.

La ley X, tít. 1.°, partida 2.ª, impone al monarca la obligacion de atender, en su gobierno, mas al bien público que al particular; de gobernar conforme á la voluntad pública; y declara espresamente que el monarca que *usare mal de su poderío*, es tirano, y *su señorío*, aunque haya sido adquirido por derecho, se hace *torticero*. Es decir, que el rey que gobierna así, gobierna sin derecho; porque el que gobierna *á tuerto* gobierna sin derecho; y como el que gobierna sin derecho puede ser depuesto, esta ley fué interpretada de esta manera algunas veces en Castilla, y fué causa de grandes males; no solo porque no especificó bien claramente la manera de proceder en esos casos, sino porque no se adoptaron con la debida franqueza las consecuencias de esa declaracion, y porque esa legislacion, tendiendo visiblemente al despotismo real, no se atrevió á sentarlo esplícitamente; ó mas bien di-

cho, aunque lo sentó esplícitamente, no se atrevió á suprimir por completo las antiguas leyes y costumbres de los godos, é hizo mencion de ellas sin aceptarlas en todas sus consecuencias.

Segun la ley citada, el rey, gobernando mal puede convertirse en tirano; puede el señorío *de derecho tornarse en torticero*; pero ya esta legislacion no quiso admitir la responsabilidad real que exigian espresamente las leyes del Fuero Juzgo: quiso relevar de ella hasta al *rey tirano*; y como la responsabilidad y la culpa han de caer siempre en alguna parte, es muy notable la manera con que estas leyes pretendieron hacerlas caer sobre los ministros, dejándolo siempre todo sin embargo en la mas azarosa incertidumbre.

En otra parte, hablando la ley XXV, tít. 13, partida 2.ª de la sagrada obligacion que tiene el pueblo de guardar la vida y reputacion de sus monarcas, dice «que la guarda que han de facer al rey de sí mismo es que *non le dejen facer* cosas á sabiendas porque pierda el alma... *nin que sea á grant daño de su regno*. E esta guarda debe ser fecha en dos maneras: primeramente por consejo, mostrándole é diciéndole razones porque lo non deba facer; é la otra *por obra,* buscándole carreras porque gelo fagan aborrescer é dejar, *de guisa que non venga á acabamiento*; é aun *embargando á aquellos que gelo aconsejasen facer*... E guardándole de sí mismo de esta guisa, mostrarse han por *buenos* é por *leales*. Onde aquellos que de estas cosas le pudieren guardar et non lo quisieren facer... dejándolo errar á sabiendas, é facer mal su facienda porque hobiere á caer en vergüenza de los homes, *farien traicion conocida.*»

Esta ley es de tanta importancia y de trascendencia tan profunda, que si fuera tan clara para su ejecucion como lo es en su espíritu y terminante en su precepto, ella sola seria bastante para subsanar todos los vicios de la Constitucion de las Partidas. Se aboliria con ella el sistema representativo, pero se estableceria indudablemente el democrático. Seria

mucho mas sencillo y mas benéfico el sistema. No hablarian los pueblos por procuradores, pero hablarian por sí mismos.

El principio de la supremacía de la autoridad pública es tan eficaz, tan benéfico, tan fecundo, que una vez reconocido y puesto en práctica, no puede dejar de producir los resultados mas saludables. En esa ley citada se reconoce ese principio; y si se estableciera franca y terminantemente con todas sus consecuencias, nada importaria que los reyes fueran legisladores, hicieran paz y guerra, quitaran y pusieran fueros, usos y costumbres, y aun pudieran tomar las cosas del reino cuando las hubieran menester, si al mismo tiempo, cada vez que el pueblo creyera que cualquiera de esos actos cedia en daño del público, pudiera oponerse, no solo de palabra, manifestando razones, sino *de obra*, impidiendo que se llevasen á ejecucion, y aun embargando á los que lo aconsejaren.

De esta manera, el rey no podia usar de ninguna de sus prerogativas sino en beneficio público; porque cuando hubiera de suceder lo contrario, habia una autoridad superior que podia impedírselo, y esa autoridad era la pública.

La ley de Partida lo declara así espresamente. El pueblo debe guardar al rey de hacer lo que sea grant daño del reino: por consejo primero, y despues por *obra*, de guisa que non venga á acabamiento: el que lo haga así será *bueno* y *leal*, y el que no hará *traicion conocida*. El principio está sentado, reconocido; pero ¿de qué manera ha de practicarse? ¿Cómo se han de buscar esas *carreras* para que el rey aborrezca y cese ó abandone un proyecto perjudicial á la prosperidad pública? ¿De qué manera se hace para que *non venga á acabamiento?* ¿Se hará pacíficamente? Y si no basta, ¿cuál ha de ser la *obra?* ¿Será la fuerza? Embargar á los consejeros; y ¿de qué modo? No se sabe: nada se dice: la misma incertidumbre de la ley del Fuero Juzgo, y las mismas consecuencias. Los grandes, los ambiciosos, ó los bien intencionados usaban ese derecho, pero aisladamente; y si los reyes resistian, se apelaba á la fuerza, á la violencia, á la guerra

civil, á toda clase de desórdenes que habian de producir males y desgracias sin cuento.

En esta ley fué en la que se apoyaron los castellanos, descontentos con la privanza de D. Alvaro de Luna. Primero trataron de guardar al rey por *consejo*, representándole los males que podrian sobrevenir de la altivez y codicia del valido; y cuando el rey se manifestó tan tenaz en conservar la amistad y dependencia del condestable, quisieron impedirlo por *obra*; y no habiendo ninguna legal y eficaz, acudieron á las armas para *embargar* al pérfido consejero. El rey de Aragon se confederó con los descontentos, y requerido para que los abandonase, dijo terminantemente: «Que él no podia, ni debia fallescer á sus hermanos, ni á otros á quien fuese tenido de defender ó ayudar, en los casos que lo debiere hacer, segun derecho divino y humano é debida razon, é *ley de Partida*.» (Crónica de D. Juan II.)

En virtud de esta ley, no siendo bastante el *consejo* ni las *carreras* que se buscaron para que el rey aborreciese y dejase su empeño, de que venia gran daño al reino, se hizo la guerra al monarca hasta *embargar* al mal consejero y ajusticiarlo en una plaza pública.

Y hé aquí como hemos dicho, las consecuencias de la falta de claridad y precision, no en la disposicion, que está bien clara, sino en la manera de darle su cumplimiento. Si la ley de Partida, en lugar de decir que se buscaran *carreras* para que el rey abandonase un proyecto dañoso de modo que no llegara á ejecutarse, hubiera prevenido que si la voluntad pública lo repugnaba no se llevara á ejecucion el precepto, y hubiera señalado el modo de que esa voluntad se manifestara esplícitamente, si se hubiera manifestado contra la privanza del condestable ó contra sus actos, se hubieran deshecho estos pacíficamente, y no hubiera sido necesaria ni la guerra ni la prision y muerte del desgraciado valido.

Pero se desdeñó este sistema de franqueza; y como si se temiera la consecuencia de un principio, al mismo tiempo

que se sienta y reconoce, se oscurece ó dificulta su cumplimiento, dejando así con la incertidumbre espedito el camino de la violencia.

Así las leyes de Partida no enmendaron ninguno de los vicios de la anterior legislacion política, sino que mas bien los aumentaron revistiendo á los reyes de todas las facultades de los déspotas del Asia, y dejando al mismo tiempo una reminiscencia de la antigua democracia gótica, permitiendo al pueblo la intervencion en los negocios públicos, pero de una manera menos franca y mas oscura, que habia de producir los mismos ó mayores males.

Sin embargo, se salvó el principio, y continuó el antiguo derecho tradicional democrático, que es lo que nos importa consignar: que por la ley de Partida, los *buenos* y los *leales* podian impedir por *consejo* y por *obra* que viniera á *acabamiento* ninguna cosa de que resultara *daño al reino*, hasta embargando á los que lo aconsejaran; y que los que procedian de otra manera y permitian que el rey mancillara su fama y cayera en *vergüenza* por sus malas obras, eran traidores, hacian *traicion conocida.*

Este fué el derecho político de la legislacion de las Partidas; la monstruosa amalgama del derecho democrático y del derecho divino, la cual tenia por tanto un grave inconveniente para los monarcas; porque desdeñando el sistema de la restauracion, que era la intervencion y otorgamiento del reino junto en Córtes para los actos legislativos, y revistiendo á los monarcas de plena autoridad, como en el Fuero Juzgo, se incidia en el sistema de este código, que era la responsabilidad de los reyes, que tan mal habia probado antes de la restauracion.

Es verdad que la ley de Partida que hemos transcrito pretendió hacer declinar esa responsabilidad en los consejeros ó ministros, lo que se ha querido imitar despues; pero entonces y despues hemos visto, que como esos ministros obran siempre por órden ó conforme á la voluntad de los reyes que

los eligen, la responsabilidad de aquellos no puede dejar de comprometer y dejar mal parada la dignidad y autoridad de los monarcas, como sucedió con el mismo D. Juan II, sin embargo de que los descontentos nunca se dirigieron sinó al odiado favorito.

De consiguiente, la legislacion política de las Partidas destruia la antigua Constitucion gótica de los españoles, todos sus fueros, usos y costumbres; y como establecia reyes hereditarios soberanos, con plena y absoluta potestad legislativa, no hizo mencion para nada de las Córtes del reino, ni dejó al pueblo mas intervencion que la que hemos visto en la ley á que acabamos de referirnos.

El efecto que producirian semejantes innovaciones es fácil adivinarlo, y no fué otro que el de la indignacion general, que las rechazó unánimemente.

Su autor, D. Alonso X, no solo fué impotente para que se practicara, á pesar de todos los esfuerzos que hizo, sino que se vió precisado á prevenir que no se observara, y que continuaran rigiéndose por sus antiguos fueros las municipalidades; y hasta su biznieto D. Alonso XI no pudo conseguirse que se publicara y admitiera como código supletorio en las Córtes de Alcalá de Henares.

Aun entonces solo se observó en la parte civil copiada de los códigos romanos; pero sobre todo en la política, y particularmente despues del funesto ejemplo dado en tiempo de D. Juan II, los reyes continuaron el sistema anterior que inició la restauracion, que fué el de la intervencion del reino junto en Córtes en todos los actos legislativos, como se practicó hasta los reyes católicos.

Pero esta fué la última luz que brilló sobre las libertades españolas. Despues, los reyes se inclinaron siempre á las doctrinas despóticas de esa legislacion política de las Partidas; y aunque nunca pudieron establecerla de derecho, la practicaron de hecho, ayudados de sus mezquinos partidarios y favoritos, de la ignorancia ó indiferencia pública y del favor de la

nobleza, que entonces llamaron á su socorro, y que entonces se prestó á la represion de las libertades públicas.

No aguardaron mucho tiempo para esto; y Cárlos V, indigno sucesor de los reyes católicos, todavía fresca la memoria de la eminente Isabel, se atrevió á descargar tal golpe sobre los derechos populares, y los redujo á tal estado de postracion, que no pudieron recobrarse despues en muchos siglos.

Detengámonos un momento en esta funesta peripecia, porque ese hecho culminante de la historia es una leccion elocuentísima que corrobora los grandes principios políticos que venimos sosteniendo.



CAPITULO XVI.

Cárlos V rompe la Constitucion antigua con la violencia, pero queda vigente y practicada hasta 1812. — Constituciones posteriores hasta nuestros dias.

Ya hemos visto que la nacion rechazó al principio enérgicamente la nueva legislacion de las Partidas, y que al fin, lo mas que pudo conseguirse en las Córtes de Alcalá de Henares en el reinado siguiente, fué que se admitieran como un código supletorio; esto es, que tuvieran fuerza sus leyes en solo aquello que no contrariasen las leyes y fueros anteriores, de suerte que la parte política de las Partidas quedó sin efecto, por ser enteramente contraria á las leyes del Fuero Juzgo y á los demás fueros particulares de las ciudades y provincias de España.

Por tanto, los reyes jamás gobernaron con arreglo á aquellas, sino conforme á estas, y continuaron convocando las Córtes, lo mismo que antes, y consultando á los procuradores, lo mismo que si no existieran las mencionadas leyes de Partida; sistema que se siguió constantemente hasta los reyes católicos y su hija y sucesora Doña Juana.

Estas eran tambien las leyes que regian á España cuando Cárlos I de Alemania vino á ceñirse la corona de Castilla.

El gobierno de los estranjeros ha sido siempre fatal para España. Este rey venia imbuido en los principios del absolutismo personal que dominaban en Austria, miraba con malos ojos la intervencion que tenia el pueblo español en sus asuntos, y se preparaba á gobernar sin ella, ó á dominarla, para lo cual, lo primero que hizo fué conferir á sus flamencos los primeros puestos del Estado, á fin de estar seguro de la obediencia de sus mandatos; y esto comenzó ya á irritar los ánimos de los españoles, no acostumbrados á ser mandados por estranjeros, y menos por estranjeros altivos y rapaces, como pinta la historia á aquellos flamencos.

Además de esto, Cárlos V fué elegido por ese tiempo emperador de Alemania: los súbditos de aquellos Estados se hallaban descontentos y mal avenidos con la ausencia de la autoridad suprema, y comenzaron á estallar disturbios y alborotos, que era necesario calmar con prontitud y energía; para esto se necesitaban fondos y la presencia del emperador; y Cárlos V, en lugar de buscar aquellos en el pais que daba lugar á esos gastos, determinó sacarlos de España, sacarlos clandestinamente sin anuencia de las Córtes, y marchar en persona con ellos á la pacificacion de aquellos Estados lejanos.

Las ciudades de Castilla se alarmaron con estas novedades, y con aquel instinto seguro que tienen siempre los pueblos, conocieron desde luego los inmensos males que iba á acarrear á España la reunion de dos reinos tan distantes y diversos, cuya doble corona no podria asentarse jamás convenientemente en una sola cabeza, y acto contínuo nombraron sus procuradores para que avistándose con el rey le suplicasen que «no partiese de España hasta que las cosas del Estado quedasen arregladas, ni diese lugar á que los pueblos que estaban oprimidos de tributos sufriesen otros nuevos, y que hiciera cumplir los capítulos de las Córtes de Valladolid, segun lo habia prometido en ellas, reducido á que no se diesen empleos á los estranjeros.»

Es verdad que el rey en esas Córtes, procediendo sin aquella dignidad propia de su elevado carácter, mezcló en el ofrecimiento frases ambiguas, que dieron lugar á recelos y desconfianzas tan fundadas como demostró despues el resultado. Sin embargo, apenas supo entonces esa resolucion de las ciudades, viendo que venian á pedirle lo que no tenia ánimo de cumplir ni fuerza para negar, resolvió lo peor, que fué prohibir que se le hablase sobre el particular, como si por las leyes de España no estuvieran obligados los españoles, para ser buenos y leales, á representar á sus reyes lo conveniente para impedir la ejecucion de medidas desacertadas.

Los procuradores no se intimidaron con esa prohibicion y se presentaron al monarca, el cual los envió con sequedad á su ministro estranjero para que despachase la peticion. Y ese ministro, todavía mas altivo que el monarca, les contestó que no habia tiempo para deliberar sobre esas cosas, y que lo que se determinase se comunicaria á los magistrados.

Esta respuesta exasperó el ánimo de los procuradores, como que significaba claramente que se determinaria sin anuencia de ellos, y que la determinacion se comunicaria solo para su cumplimiento; y como esto era contrario á las leyes fundamentales de la monarquía, la exasperacion se comunicó de los procuradores al pueblo; se agolpó la muchedumbre á impedir la salida del rey, y aun se dice que se meditaron sérias y terribles venganzas contra los ministros flamencos.

Estos temieron entonces, como todo el que medita una maldad; sin embargo, firmes en su propósito, determinaron llevarlo á cabo, pero no de la manera clandestina que habian escogitado al principio, sino convocando Córtes y llenando en apariencia las fórmulas legales, aunque con el propósito de ganar ó atemorizar á los procuradores, á fin de conseguir su objeto.

En lo demás el rey, sordo á la voz de sus pueblos, partió

á pacificar la Alemania, y dejó espuesta la España á la furiosa tormenta que iba á escitar la desatentada osadía de los ministros flamencos.

Estos convocaron por fin las Córtes, no para Santiago, donde temian el furor popular, sino para la Coruña, en donde podian enfrenarlo con los cañones de la armada naval. Se reunieron los procuradores: se opusieron á los nuevos impuestos, conforme á las instrucciones que tenian de sus ciudades; pero el gobierno desde el principio manifestó que se hallaba dispuesto á todo para conseguir su intento á todo trance.

Los procuradores de Toledo eran los que se hallaban á la cabeza de la oposicion; y no solo fueron reprendidos con acrimonia, sino que se fulminó contra ellos un decreto de destierro y se les escluyó de las Córtes; se ganaron los ministros á algunos de los otros vendidos ó atemorizados, y se impuso una contribucion considerable, á la que se le dió por escárnio el nombre de donativo gratuito.

«No es posible, dice el historiador, esplicar la ira que concibieron los españoles al verse tratados tan orgullosamente por los flamencos: decian que unos hombres tan valientes, conquistadores de tantos paises y naciones, no tolerarian que la sangre española fuese agotada por las sanguijuelas de la córte, y que tomarian venganza con las armas de las injurias de los estranjeros.»

Lo dijeron y lo ejecutaron. Toledo fué la primera que, impidiendo que sus procuradores cumplieran el destierro, sacudió del todo los vínculos de la obediencia: los segovianos ahorcaron á su procurador, despues de haberlo arrastrado por las calles entre dos alguaciles, por haber votado el donativo sin haber recibido *del pueblo poder ni autoridad para ello:* en Burgos fué arrasada la casa del procurador infiel y sus muebles quemados en la plaza pública; y lo mismo se hizo en Avila, Salamanca, Sigüenza, Zamora y otras ciudades de Castilla, acudiendo seguidamente á las armas para

sostener sus derechos y las leyes tan indignamente holladas; como dijo el señor Martinez de la Rosa:

«Por defender las moribundas leyes
A las inciertas armas apelaron.»

No haremos aquí la apología de esa memorable sublevacion de las Comunidades de Castilla; pero sí diremos que ella es otra de las muchas pruebas de la ineficacia del sistema representativo. Ya hemos visto que en España era donde se practicaba verdaderamente este sistema; porque era donde con mayor razon se podia decir que las Córtes eran el reino, y donde aquellas habian de espresar mas fielmente la voluntad de este; porque los procuradores recibian mandatos é instrucciones, á las cuales debian arreglar sus procedimientos.

Pero si no respetaban esos mandatos; si, traslimitando sus poderes é instrucciones, votaban una contribucion que se les habia mandado negar, ¿qué era lo que correspondia hacer? ¿Era justa, era válida la ley que la imponia? ¿Era obligatoria? ¿Podia exigirse el impuesto? Si se responde afirmativamente, las Córtes podian no ser el reino, no representar su voluntad y significar una mentira, un contrasentido. Y si se responde negativamente, ¿á quién habian de acudir y cómo habian de hacer los pueblos para invalidar el voto de sus procuradores infieles? ¿Al mismo gobierno que los compraba, seducia ó atemorizaba para producir su infidelidad? Una vez cometida esta, no habia ningun recurso legal y pacífico para los pueblos: no habia mas alternativa que la resignacion á la violacion de las leyes ó la rebelion contra el gobierno. La Constitucion política que pone á los pueblos en esta alternativa, es ineficaz. La rebelion del pueblo no debe ser posible en una Constitucion bien organizada; porque ó no es el gobierno autoridad, ó es un contrasentido la rebelion de la autoridad contra la autoridad misma.

Todas las precauciones que habia tomado la Constitucion española de entonces para que la voluntad pública fuera la ley, se vieron ineficaces: el gobierno se sobrepuso á la voluntad pública, ayudado de apoderados infieles, y el pueblo acudió á las armas para la defensa de las leyes; recurso tan peligroso, por ser ilegal, que el gobierno, despues de llegado este caso, no pudo obrar sino de una manera ó injusta ó indigna. Si acude tambien á las armas, persiste en su propósito y combate á los amotinados, es injusto, autoriza y sostiene la violacion de las leyes: si cede y otorga lo que ya se le pide con la fuerza, corre riesgo de desautorizarse y aun de sufrir un desaire. Y esto fué lo que sucedió en el caso que nos ocupa.

El rey conoció que las pretensiones de las Comunidades eran justas: que segun las leyes de España, no se podia imponer nuevas contribuciones á los pueblos sin que estos las consintieran: que el llamado donativo gratuito no lo habian consentido de ninguna manera sino unos procuradores criminales y sin facultades; y que los empleos no debian recaer en estranjeros, segun lo prometió su real palabra en las Córtes de Valladolid. Y sea por esta razon ó porque temiera los progresos de las Comunidades sublevadas, que ya habian batido en mas de un encuentro á las tropas reales, lo cierto es que cejó en su propósito: mandó que no se exigiese la contribucion que se habia pedido en las Córtes de la Coruña, causa de tantas desgracias: aprobó solo las que se acostumbraban pagar de tiempo inmemorial: prometió con juramento que los oficios y dignidades no se conferirian en lo adelante á los estranjeros: nombró gobernadores del reino á D. Fadrique Enriquez y á D. Iñigo de Velasco; y finalmente, «exhortó á la nobleza á cuidar del bien público, ofreciéndola que tanto mas tendria en memoria sus buenos servicios, cuanta fuese la fidelidad y celo que manifestasen en una cosa tan importante.»

Esta concesion, hecha cuando se hizo la súplica reveren-

te, hubiera producido buen efecto; arrancada con las armas en la mano, despues de ventajas obtenidas, produjo la desconfianza ó el desprecio. Los mas comprometidos no creyeron una palabra que ya habian visto violada ó no cumplida; pero la nobleza acudió al auxilio del rey con sus inmensos recursos, y la causa popular fué vencida, y terminó la guerra despues de mucha sangre vertida en el campo, con innumerables suplicios y severas y terribles venganzas.

El castigo fué cruel: no hubo perdon: fueron ahogadas en sangre todas las aspiraciones hácia la defensa de las leyes conculcadas, y las libertades españolas fueron de tal manera aniquiladas, que las generaciones posteriores que no leen la historia dudan, y con razon, si alguna vez han existido.

El azote fué tan duro que la España se postró aterrorizada; y los hijos del Cid, los conquistadores de la Italia y los vencedores en todos los campos de Europa, temblaron á los pies de su monarca, sentado sobre los girones de las leyes fundamentales.

Ya desde entonces puede decirse que falleció en España el derecho y se entronizó la usurpacion con la violencia. Una vez quiso ese mismo Cárlos V imponer una nueva contribucion de alcabalas para atender á los escesivos gastos de sus guerras sangrientas é inútiles, y en lugar de las Córtes convocó á sus grandes, que tan bien le habian servido en la guerra de las Comunidades, y estos le manifestaron que ese era asunto que no les competia, y que debia tratarse en Córtes con los procuradores de las ciudades. ¡Cándidos ó insensatos! Despues de haber ayudado ellos mismos á postrar y castigar en el campo y en los suplicios á los defensores de esas prerogativas del pueblo y de las Córtes, aconsejaban al vencedor que las cumpliera y acatara. El rey fué mas lógico: despidió con desprecio á los grandes, que se hundieron desde entonces con las libertades públicas, y no convocó las Córtes ni volvió á hablar ni á permitir que se hablara de ellas en lo adelante.

Despues subió al trono Felipe II, que tenia por máxima no deber el trono á los hombres, sino á Dios y su derecho, y se olvidaron menospreciadas las leyes fundamentales de España, y con ellas la intervencion del pueblo en el gobierno y en la gerencia de la cosa pública, por medio de sus procuradores.

Los sucesores de la dinastía austriaca y de la francesa continuaron el mismo sistema; y los españoles, entretenidos en guerras sin término y sin gloria, pero que absorvian su tiempo, como sus tesoros y su sangre, callaron y vieron sin reclamar el sacrificio de todos sus derechos.

Sin embargo, la antigua Constitucion política de España estaba violada, hollada, en olvido; pero no derogada. No hay ninguna ley constitutiva ni dispositiva que suprima la antiquísima y veneranda institucion de las Córtes, ni que haya intentado siquiera subrogar, en este particular, las leyes de Partida á las del Fuero Juzgo y fueros posteriores. Ni los reyes tenian facultad para hacerlo por sí solos sin intervencion de las Córtes; y por tanto, si lo hubieran hecho, no hubiera sido válido y legal su mandato, y así es que no solo no lo hicieron, sino que hicieron lo contrario; porque aunque desdeñaban el cumplimiento de esas antiguas leyes fundamentales que estaban vigentes, lejos de pensar en destruirlas, eran tan benéficas, aun para ellos mismos, que tenian que acogerse y se acogian á ellas en los momentos supremos de peligro en que se trataba de asegurar la autoridad que se habian arrogado.

El mismo Cárlos V, primer conculcador de esas leyes, las acató y cumplió convocando las Córtes diferentes veces, aunque de la manera indigna que hemos visto. Felipe II, el primer pretendido rey por derecho propio, las convocó tambien á pesar de su cordial absolutismo, y se celebraron durante su reinado en 1570, 1576 y en 1579, y además en la recopilacion de leyes que se hizo de su órden, se incluyó la que previene «que no se echen ni repartan ningunos pechos, servicios pedidos, ni monedas, ni otros tributos, sin que primeramente

sean llamados á Córtes los procuradores de las ciudades y villas, y sean otorgados por ellos,» que es la ley I del tít. 8.°, libro 6.° de la Recopilacion.

Despues, Felipe V ya desdeñó y olvidó mas esta práctica constitucional; y aunque su ánimo fué gobernar sin Córtes, cuando quiso tratar de un asunto tan importante, como la sucesion á la corona, conoció la impotencia de su autoridad personal, que nunca ha sido suficiente en España para estos árduos asuntos, y convocó las Córtes para autorizar la Pragmática de 1713, aunque las convocó de una manera anómala y clandestina, que demostraba á un mismo tiempo la absoluta necesidad de ese acto, y el temor y repugnancia que inspiraba ya á los reyes la presencia de la soberanía pública.

Despues, D. Cárlos IV se halló en el mismo caso; y á pesar del diuturno olvido de la antigua Constitucion, las convocó tambien con el mismo objeto y con la misma informalidad en 1789, y la Pragmática que quiso autorizar de esta manera, lleva la cláusula de que se hizo á peticion de los procuradores del reino, y que por tanto habia de observarse y tener fuerza, como *ley hecha en Córtes*, sin embargo de que no se publicó entonces.

Y últimamente D. Fernando VII, en el mismo famoso decreto de 4 de mayo de 1815, en que abolió la Constitucion de las Córtes de Cádiz, ofrecia solemnemente volver á convocarlas; y aunque no fué cumplida la real promesa, cuando trató de asegurar la corona en las sienes de su hija, hubo de conocer la necesidad de ocurrir á la autoridad pública del reino por medio de sus procuradores, resucitando la ley de 1789, hecha en tiempo del rey su padre, y profiriendo y firmando despues en un célebre manifiesto la notable declaratoria de que «como rey, no tenia autoridad para variar las leyes fundamentales del Estado.» Prueba evidente de que los reyes de España nunca se han considerado soberanos.

De consiguiente, la antigua Constitucion, en virtud de la cual el pueblo español tiene derecho para *otorgar* é interve-

nir en sus asuntos por medio de sus procuradores juntos en Córtes, ha estado vigente y reconocida por sus monarcas en los tres siglos de olvido que mediaron entre Cárlos V y Doña Isabel II.

Además de todo esto, y aun cuando fuera cierto que las antiguas leyes fundamentales de España estuvieran legalmente derogadas, el pueblo español reconquistó sus derechos en el heróico alzamiento de 1808. Los reyes abdicaron ó abandonaron sus derechos y el pais al estranjero, y el pueblo reconquistó el pais, reasumió su autoridad y las Córtes dieron una nueva Constitucion en 1812, aunque en ella se privó al pueblo de uno de sus mas esenciales derechos, cual es el de su intervencion directa en los asuntos públicos, introduciendo por primera vez el funesto sistema de representacion sin mandato, hasta entonces desconocido en España.

Despues, D. Fernando VII abolió esa nueva Constitucion; pero reconoció la existencia de la antigua, cuando en el mismo decreto derogatorio hizo la promesa de nueva convocatoria de Córtes; y téngase presente que el pueblo exigió despues el cumplimiento de esa promesa olvidada dos veces repetidas.

Pero sea de esto lo que fuese, y no contrayéndonos ahora por lo tanto á la Constitucion de 1812, por decirse que no tuvo el asentimiento de los reyes ni del pueblo, nos contraeremos á las otras que lo han tenido.

Con la muerte de D. Fernando VII y las pretensiones á la corona de su hermano el infante D. Cárlos, este suscitó una guerra civil; y Doña María Cristina, conociendo que el medio seguro de triunfar era devolver á la nacion sus antiguos derechos, que no por desdeñados estaban en olvido, y viendo que necesitaba para ser creida algo mas que palabras, que aunque reales se habian visto incumplidas, quiso asentar la suya con el testimonio de los hechos, y previno á su ministro D. Francisco Martinez de la Rosa que formulara una Constitucion política con arreglo á las antiguas leyes fundamentales de la monarquía.

D. Francisco Martinez de la Rosa cumplió el precepto formando el ***Estatuto Real***, en el cual puede decirse que se conformó en mucha parte á las Constituciones antiguas, aunque se apartó de ellas en dos puntos capitales de suma importancia.

En el Estatuto se sentó la base fundamental de la autoridad pública, ejercida por medio de representacion, cuando se decretó que para la formacion de las leyes se requeria la aprobacion de los procuradores de los pueblos, y que no podian exigirse contribuciones sin que fuesen votadas por las Córtes, ni imponerse sino por tiempo de dos años.

Aquí está clara y terminantemente reconocido el principio de la autoridad pública, superior á todas las otras, porque sin su consentimiento no podian hacerse leyes ni imponerse contribuciones, conforme al derecho tradicional antiguo de España; pero se apartó de él el señor Martinez de la Rosa al dividir las Córtes en tres brazos ó estamentos, uno de nobles, otro de eclesiásticos y otro de procuradores, y en no exigir que estos recibieran poderes y mandatos de sus electores, y que se conformaran estrictamente á ellos segun la antigua costumbre. Defectos tan capitales, que ellos solos bastaban, no solo para destruir por su base el sistema de representacion, sino para hacerlo sumamente peligroso en la práctica.

Se apartó el Estatuto de la Constitucion antigua al dividir las Córtes en tres brazos ó estamentos, porque esta no fué nunca ni ley ni costumbre en España. Ya hemos visto que las Córtes antiguas no se componian sino de los procuradores de los pueblos, y que si los grandes y eclesiásticos asistian á ellas, era solo como oficiales del rey ó de su palacio; que las peticiones y el otorgamiento era solo de los procuradores; y que esto producia las dos grandes ventajas de la unidad y de la calidad esclusivamente popular de estas corporaciones. Pues bien, el Estatuto privaba á las modernas de esas dos grandes ventajas, introduciendo con los nuevos elementos heterogéneos la division, la discordia y todos los males consiguientes.

Y se apartó el Estatuto de las antiguas leyes en hacer á los Diputados independientes de los electores; porque esto tambien es contrario á las antiguas leyes y prácticas de España, las cuales exigian que los procuradores recibieran mandato de sus comitentes; que se arreglasen á ellos, y que no tuviera valor lo que consintieran sin poderes bastantes para el efecto; por cuyo motivo era necesario que en cada convocatoria se espresara en las cartas el objeto de ella, á fin de que los pueblos pudieran dar á sus elegidos las instrucciones y órdenes correspondientes á los asuntos que habian de tratarse.

El Estatuto rompió abiertamente con estas leyes y prácticas importantísimas y salvadoras; y en lugar de respetar y acatar lo bueno que teníamos, se fué á tomar del estranjero cabalmente aquello mismo que hace estériles en beneficios todas sus Constituciones, y fecundas en todo linage de desgracias.

Despues se ha seguido siempre la misma peligrosa senda, que pasaremos rápidamente, porque, á detenernos en ella, podríamos ser demasiado duros con los que teniendo el buen ejemplo en casa, han ido á buscar el malo á la agena. Puedan algun dia conocer el trascendental error, y enmendarlo á tiempo.

Nadie hizo alto entonces, ni nadie lo ha hecho despues en estas dos variaciones importantes, y el resultado no podia ser sino el mismo que han tenido en esos paises de donde se copiaron.

Pronto, muy pronto se esperimentó esta ineficacia de la nueva ley política. El Estatuto Real no satisfizo á nadie: se conoció que los procuradores y estamentos no representaban la voluntad pública, que deseaba marchar mas velozmente, y en 1837 se formó nueva Constitucion, en la cual, aunque se proclamaba altamente el principio de la soberanía de la nacion y se ampliaban las facultades de las Córtes, se incidió en el mismo vicio de sujetar la nacion á los procuradores ó Diputados, y no los Diputados á la nacion.

Pronto se conocieron tambien los lastimosos resultados: entonces, por el contrario, se acusó á los Diputados de que marchaban con mas violencia de la que demandaba la opinion pública, y en efecto, el resultado de 1843 parece demostrarlo: una á una se fueron pronunciando contra el gobierno y las Córtes, el ejército, las provincias y todas las ciudades y pueblos de España, y se desplomó aquella situacion de la manera mas triste y menos satisfactoria que pueda imaginarse, que fué abandonando al gobierno los gobernados, cuando gobernaba con arreglo á la Constitucion.

Entonces, en 1845, se formuló otra nueva ley política, en la cual, aunque se suprimió el artículo que declaraba que la soberanía residia en la nacion, quedó consignado el principio en sus disposiciones, porque quedaron las Córtes, poco mas ó menos, con las mismas facultades, pero con el mismo defecto de dividirlas en dos Cámaras y de no sujetar á los Diputados á los poderes, órdenes é instrucciones de sus comitentes, segun la tradicion antigua, y el resultado fué el mismo que habian dado todas las otras.

El gobierno estaba autorizado para cerrar las Córtes, y las cerraba, porque se reconocia el principio de que estas podian no representar la voluntad pública; y como esta voluntad pública no tenia otro medio legal de manifestarse, tuvo al fin que abrirse camino por medio de la violencia.

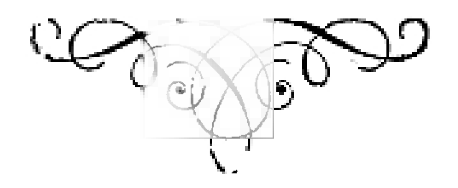
Ya se sabe que así fué entonces: en 1854 corrió la sangre en el campo y en las calles, y se volvió á dar una nueva Constitucion, en que se incidia en el mismo vicio: en las dos Cámaras, aunque ambas de orígen popular, y en la independencia de los elegidos.

El resultado no pudo dejar tambien de ser idéntico. El tiempo nos ha dado razon. En 1856 volvió á correr la sangre en las calles, y se volvió á la misma Constitucion de 1845, la que dentro de mas ó menos tiempo volverá á dar los mismos resultados.

Haremos además una observacion final, y es: que en Es-

paña no se quiere practicar el sistema representativo como en Inglaterra, donde se dá la supremacía al Parlamento, sino que se ha querido practicar como en Francia, en donde los reyes, pretendiendo dirigir á los Parlamentos y ser superiores á ellos, han caminado directamente á la revolucion y al destronamiento.... Nosotros.... hemos llegado ya á la revolucion....

Resumiendo, pues, por último cuanto hemos dicho, sentaremos que el derecho político tradicional de España, desde la institucion de la monarquía, es el democrático, el de la intervencion del pueblo en su gobierno, y que esta intervencion en España ha sido siempre *directa*; porque intervenia por sí mismo en sus hermandades, ó por medio de sus procuradores, los cuales recibian mandato de aquel, y estaban obligados á cumplirlo.



CAPITULO XVII.

Posibilidad y necesidad de la práctica de la democracia en la actualidad.

Ya hemos visto á la luz de la ciencia y con la historia y las Constituciones en la mano, que la democracia es la verdad filosófica y la que ha sido siempre de derecho en Europa, porque es la ley escrita y tradicional de todos los pueblos europeos. Por tanto, hemos llegado ya al punto culminante de nuestro trabajo, al que ha de coronarlo y ponerle su complemento, que es el de reducirla á la práctica, de arrancarla de las regiones metafísicas de la teoría, á donde se le quiere relegar hoy, y sacarla palpitante y viva de manera que pueda representar su papel en las escenas políticas del mundo actual.

Las sociedades de hoy son aquejadas de un malestar demasiado profundo; gimen en una ansiedad demasiado viva, y se hallan en una espectativa demasiado ansiosa para que puedan contentarse con simples teorías, con esperanzas lejanas, ni con remedio ninguno que no pueda aplicarse pronto y que cicatrice desde luego sus desgarradas heridas.

Sobre todo, han sido tan trabajadas por ensayos estériles

y funestos, que casi se hallan á punto de desconfiar de las escitaciones de los sabios y aun de las verdades de la ciencia. Unas se detienen absortas en medio de las bacanales revolucionarias: otras temen ser arrebatadas por sus insondables torbellinos: alguna se ha arrojado despavorida y desalentada en brazos del despotismo imperial, por huir los torpes desaciertos de una llamada república; y ¡ay de la ciencia y de los sabios si dejan por mas tiempo irresoluto el problema de la libertad y las prosperidades humanas!

O para hablar con mas propiedad, el problema está ya resuelto, como hemos visto: la filosofía y la tradicion están acordes en la verdad, en el derecho: todas las escuelas políticas lo reconocen; lo único que falta es aplicarlo, y en esa aplicacion es donde se han estrellado todos los esfuerzos, todas las combinaciones y todos los ensayos.

Y ¿cómo es que esa verdad reconocida no ha podido ser aplicada? ¿Hay acaso verdades que son utopias, que no pasan de ser teorías irrealizables? No falta quien así lo crea, y quien, á vista de las tentativas frustradas de las revoluciones, enumere entre esas utopias á la realizacion de la democracia. Pero, por fortuna, no hay verdades irrealizables: lo que es verdad en teoría es verdad en la práctica, y lo que no es verdad en la práctica no puede serlo en teoría.

La democracia es una verdad de la ciencia y es una verdad en la práctica: es una verdad de la historia, de la tradicion, de todos los tiempos y de todos los siglos: ha sido practicada con los resultados mas asombrosos: Atenas no debió su sabiduría que hoy mismo nos enseña, su poder que hoy nos admira, su celebridad que en vano nos agotamos por alcanzar, sino á su democracia: Roma y los Estados-Unidos de América no deben su grandeza sino al elemento democrático que vivifica sus instituciones: los griegos y romanos no eran mejor constituidos que los otros hombres; los veneramos como inimitables, y no poseian otro secreto que su democracia; y si despues los sistemas democráticos del resto de la Europa no

produjeron los mismos sazonados frutos, no fué porque eran democráticos, sino por el contrario, porque no se aplicó á ellos la democracia en toda su pureza, en toda su amplitud, en toda su verdad.

Los desquiciadores del poder romano trajeron á la Europa de Occidente la ilimitada libertad de los bosques de donde habian salido, con la soberanía absoluta del individuo, el individualismo salvage; verdad natural, pero que no es verdad social, y que produjo en la sociedad el mismo efecto que en los bosques, el entronizamiento de la fuerza: entre ellos, ni las mayorías ni nadie tenia autoridad verdadera sobre el individuo; este fué el mal, el olvido de la democracia; las Asambleas cada vez se hacian mas raras, y no determinaban sino sobre asuntos generales, casi siempre sobre la guerra: no habia nada que protegiera al hombre contra el hombre: no hubo mas arbitrio que rechazar la fuerza con la fuerza, y por huir de la annarquía someterse á la tiranía de los señores feudales.

Despues que se reconoció la falsedad de ese principio y sus funestas consecuencias, se quiso volver á la democracia, y para rectificarla la falsificaron con la representacion: se dió la soberanía ó la autoridad á los representantes, ó á los reyes ó ministros, en lugar de los pueblos, y sobrevino la tiranía de los representantes, de los reyes ó los ministros, y se creó así, en medio de los combates sin término, un sistema bastardo que todavía nadie ha podido definir ni esplicar.

Y últimamente, cuando se ha llegado á conocer la falsedad de ambos principios y la verdad de la democracia, los publicistas, ó se detienen irresolutos suponiendo que los pueblos no son bastante púberes para emanciparse, ó los emancipan; pero constituyéndose en tutores y legisladores de los emancipados, aherrojándolos con trabas semejantes á las que acaban de romper, ú obligándolos en señal de libertad á correr y despeñarse por senderos que repugnan á sus inclinaciones y sus hábitos.

Nada de esto es lo que se llama democracia. La democracia no es la soberanía del individuo sobre la generalidad, es la autoridad de la generalidad sobre el individuo, sobre sí misma; y esto fué lo que desconocieron los conquistadores de la edad media. La democracia es el gobierno de las mayorías verdaderas del pueblo, de todos, no de unos pocos, aunque estos sean representantes de aquellos; y esto es lo que desconocen los partidarios del sistema representativo. Y últimamente, siendo la democracia la autoridad de la razon social, las sociedades siempre son bastante adultas para saber lo que les conviene, y nadie debe erigirse en su tutor ó legislador, ni obligarla á marchar por otra senda que la elegida por ella misma, y esto es lo que han desconocido los republicanos de la última época.

Así es que nunca se ha practicado en la Europa moderna la democracia pura, sino mezclada con principios parásitos que la han precipitado ó comprimido; y todo sistema de gobierno que no sea democrático, que no dé la autoridad á la razon social, podrá vivir, sí, porque las sociedades, como los individuos, necesitan vivir aunque con gobiernos imperfectos que las dirijan; pero vivirán como vivan los hombres defectuosos, en la miseria, en la impotencia, abrumadas de calamidades, amenazadas y desquiciadas por las revoluciones, como todas las de la Europa de los últimos siglos.

No basta reconocer y proclamar un principio cierto, si se temen, se comprimen ó se falsifican sus consecuencias, que es lo que se ha hecho hasta el dia: es necesario reconocer y proclamar el uno, y admitir franca y cordialmente todas las otras; que si el principio es cierto, las consecuencias no pueden dejar de ser benéficas y saludables.

Se reconoce el principio de la autoridad pública, y se teme dar poder á esa autoridad: se apela á la voluntad general para decidir las cuestiones mas árduas, y se afecta creer que la generalidad no sabe ni puede saber lo que le conviene: se coloca á la opinion pública sobre los reyes y los gobiernos, y

los reyes y los gobiernos se erigen en tutores eternos de una sociedad á la que siempre se considera impúber. Y los resultados no pueden dejar de ser los que son: la lucha eterna de las consecuencias falsas con los principios verdaderos.

¿Y será cierto que las sociedades están condenadas á gemir en una infancia perpétua bajo una tutela indefinida? ¿No podrán jamás andar ni moverse solas sin patronos impuestos y andadores postizos? Despues de tantos siglos, de tantos desengaños y sufrimientos, ¿no llegarán jamás, como los individuos, á esa pubertad y robustez que las haga capaces de regirse por sí mismas? ¿No se ha visto ya bastante tiempo lo que son y lo que hacen esos llamados guardadores con las personas y fortunas de esos huérfanos pretendidos? Primero en la imposibilidad de conservarlos siempre niños, los hacen raquíticos para proclamarse necesarios: despues cuidan la fortuna propia, y descuidan las de los que llaman protegidos y son desvalidos verdaderos: luego los atan, los postran y los abandonan en lugar de conducirlos, y dejan así formar al azar y la ventura esos mónstruos caprichosos de las sociedades actuales, vestidos de harapos y de púrpura, colosos de barro con las cabezas de oro, tersa y reluciente la tez de los miembros privilegiados, cárdena y sucia la de los otros de miseria y podredumbre, y arrastrándose el todo con muletas quebradizas entre orgias bulliciosas y gritos lastimeros, al través de sendas sangrientas y magníficas por donde no se llega jamás al término satisfactorio apetecido.

Tiempo parece ya, pues, de romper esas ligaduras embarazosas, de arrojar esos andadores inútiles, de recusar esas guias infieles ó engañosas, y de que, declarándose la mayoría de las sociedades, se les deje marchar solas á la investigacion de la senda que haya de conducirlas á sus destinos.

Afortunadamente tambien comienzan ya á vislumbrarse estas verdades: se comienza ya á creer que millones de hombres adultos no pueden ser considerados como infantes, y que sociedades próximas á envejecer en el infortunio no necesitan

de tutela, y mucho menos de la de sus opresores. Todo esto se comienza á conocer, ó mejor dicho, se conoce ya; pero ahora se ha imaginado otro pretesto para prolongar su malhadado pupilage, y es el de no estar educados ni preparados los pueblos para su emancipacion.

Pero si esto fuera cierto, que no lo es, como demostraremos seguidamente, ¿de quién han de recibir esa educacion que los prepare para emanciparse? ¿De aquellos mismos gobiernos que los han educado en la ignorancia y cuyo interés se cifra en que nunca sean bien educados? ¡Donoso disparate, como decia uno de nuestros poetas, que eduque para hombres libres el que tiene interés en educar para esclavos!

Y sobre todo, ¿qué es lo que se entiende por esa preparacion que se dice necesitan los pueblos para recibir los sistemas liberales? Si el sistema democrático es el mejor, ¿se entiende acaso por preparacion el aplicar antes otro que sea menos bueno? Pero si un pueblo no está preparado para recibir el mejor sistema, ¿no se conoce desde luego que lo estará mucho menos para recibir otro que no lo sea tanto?

Reconocido que el sistema democrático es el mejor; que el representativo es menos bueno, porque trae consigo la inmoralidad y la lucha y el desprestigio de los poderes, y que el absoluto es el peor, ¿se pretenderá por esto que á un pueblo regido por el absolutismo se le debe aplicar primero el sistema representativo y despues el democrático? Y ¿no seria mejor aplicarle desde luego el democrático, antes de que se desmoralizara y se acostumbrara á despreciar la autoridad desprestigiada con la lucha de los poderes del representativo? ¿Conque para curar el mal se ha de aplicar primero un remedio ineficaz ó que empeore la enfermedad, para aplicar despues el verdadero curativo? ¿Y qué necesidad hay de ese intermediario agravante, ó cuando menos inútil ó peligroso?

El cuerpo social, lo mismo que el humano, cuando se siente enfermo está siempre dispuesto á recibir una curacion,

por mas grave y crónico que sea el uno y por mas pronta y radical que sea la otra. Si para un paralítico postrado en el lecho del dolor se encontrara un remedio que de repente hiciera cesar todos los dolores y le restituyera el libre y completo ejercicio de todas sus facultades, ningun médico vacilaria en aplicárselo desde luego; y seria una inhumanidad el aplicarle antes otros menos eficaces que prolongasen su postracion y sus dolores, solo por la peregrina idea de no restituirlo de repente á la salud.

Lo que quizá querrá decirse es, que este enfermo postrado por largo tiempo y repentinamente curado, no debe arrojarse desde luego á todas aquellas fatigas y ejercicios que solo pueden soportar los que están acostumbrados á ellas: esto es cierto; pero es muy distinta una cosa de la otra. Enhorabuena que el enfermo curado repentinamente vaya ejercitándose á medida que se robustezca; pero no se le prive de la salud por temor de que abuse de ella. El medio de robustecerlo no es prolongar el mal: mientras mas dure la enfermedad ó la curacion, mayor será la dificultad de la convalecencia: el mejor medio de robustecer es una curacion pronta y radical. Restitúyasele desde luego á la salud completa, al libre ejercicio de todas las facultades, que mientras se sienta débil es bien seguro que no se lanzará á aquellas fatigas que no pueda el cuerpo soportar, y solo irá ejercitándose á medida que vaya adquiriendo las fuerzas que vayan siendo necesarias.

Esto es lo que sucede con el cuerpo humano, y es lo mismo que sucederia con el cuerpo social.

Pero si á esa sociedad ó á ese paralítico de repente curados se les compele inmediatamente á agitarse en los ejercicios mas violentos y desacostumbrados, sobrevendrá tambien repentinamente el cansancio, la inanicion y la muerte. Y esto es lo que han desconocido generalmente, como hemos dicho antes, los revolucionarios modernos.

Han abolido la monarquía y eliminado á los monarcas,

como tutores indebidos: han establecido la república, como símbolo de libertad, y han proclamado la mayoría de las naciones, devolviéndoles su autoridad y soberanía, y aun instituyendo en algunas partes el sufragio universal, como en Francia; pero por una contradiccion lamentable, á una sociedad declarada adulta dan nuevos tutores en lugar de los antiguos: la someten en lugar de reyes á asambleas y presidentes: encadenan el sufragio universal al de unos pocos, y legislan para la soberanía; y no contentos con legislar y vedar lo que no se deba hacer, se entrometen en prescribir lo que quieren que se haga, que es la mas insoportable de las tiranías, y con incansable disciplina obligan á los pueblos á correr en todas las sendas, á agitarse en todas direcciones, á precipitarse en todos los precipicios para probar que son libres, como si la libertad consistiera en otra cosa que en la plena potestad de hacer ó *no hacer* lo que parezca ó convenga. Y los pueblos cansados, exhaustos y desalentados, prefieren la tiranía de la quietud á esta tiranía convulsiva, y se arrojan en brazos del despotismo personal, que les dá la tranquilidad de la postracion, por huir del despotismo agitado, que los quebranta con ejercicios gimnásticos desacostumbrados.

Esta es la causa de la inanidad de las revoluciones modernas de la Europa. Paralíticas las sociedades de hoy con los sistemas absolutos ó representativos, sobreviene una revolucion que de repente las restituye al pleno goce y ejercicio de su libertad; pero en lugar de dejarlas tranquilas, que hagan de ella el uso que crean ellas mismas mas conveniente, ó se les vuelve á ligar con los mismos sistemas absolutos ó representativos, ó con unas repúblicas disparatadas se les obliga á hacer ejercicios violentos que las postran y rinden á merced de cualquier advenedizo. Es decir que siempre se les gobierna, nunca se les deja á ellas gobernarse por sí mismas. Y luego se les dice: «Ya lo veis, ya estais tocando la imposibilidad de gobernaros vosotras mismas, y la inutilidad de las revoluciones.»

Y es evidente que las revoluciones serán siempre estériles, mientras á un gobierno impotente se sustituya otro de la misma clase. Para que una revolucion sea provechosa es necesario, absolutamente necesario, que el gobierno de unos sobre la sociedad sea sustituido con el de la sociedad sobre sí misma.

Es el raciocinio mas absurdo el que se hace en este particular. A las sociedades se les gobierna mal: se hace una revolucion y se les impone otro gobierno que las gobierna peor: vuelven á hacer otra revolucion, y vuelve otro gobierno, que tampoco sabe dirigirlas; y luego se les dice: «Ya lo veis, no sabeis gobernaros.» Pero esta es una falsedad. Ellas no son las que se han gobernado, las han gobernado otros: hasta que no se les deje á ellas gobernarse por sí mismas, no se les podrá decir, ni se podrá saber si son ó no aptas para gobernarse. Déjeselas á ellas dueñas, absolutamente dueñas de sus destinos, y entonces, y solo entonces se les podrá hacer cargo de sus consecuencias; pero ser otros los que yerran y ellas las responsables, es el mas absurdo de los contrasentidos.

La ley fundamental de un Estado no debe contener mas disposiciones que las que sean absolutamente necesarias para constituir la autoridad pública en manos de todos, en pleno y completo ejercicio con la manera de ejercerla; todo lo demás debe ser objeto de disposiciones emanadas ó consentidas por ese mismo público; y los reyes ó presidentes ó asambleas, y todos esos que continúan siempre llamándose poderes supremos del Estado, deben renunciar á toda clase de autoridad, y reducirse á la esfera de simples directores ó proponedores de aquello que crean que debe ser decretado por la única autoridad verdadera, que es la de la generalidad.

Todo lo que sea salirse, aunque sea en un ápice, de este círculo inflexible, de esta verdad indeclinable de la ciencia y la esperiencia, es erróneo, falso, perjudicial y de las mas deplorables consecuencias; como que todo lo que no sea la autoridad pública en ejercicio, no es mas que una simple varia-

cion de tiranías. Unas de uno, otras de muchos: unas que ligan, oprimen y postran: otras que desligan, azotan y precipitan: unas que fuerzan á la quietud, otras que fuerzan al movimiento contínuo sin direccion ni regla; todas tiranías, todas odiosas, todas iguales.

La Constitucion de un Estado, para que sea provechosa, es menester que lo emancipe completamente; pero que al mismo tiempo lo deje en completa libertad de no hacer sino aquello que á él mismo le parezca que debe ejecutar. Debe romper todas las antiguas ligaduras que lo embaracen: debe dejar á todos sus miembros en el pleno goce y ejercicio de sus facultades; pero no debe compelerlos de ninguna manera á dar saltos y hacer equilibrios que por demostrar su libertad demuestren con funestas caidas la falta de agilidad y de costumbre. Debe, como al paralítico, restituirle la salud, pero dejar á su arbitrio el uso de ella y no forzarlo desde luego al abuso.

Una sociedad postrada por el absolutismo monárquico, ó por el absolutismo parlamentario, ó por cualquiera opresion, sea de la clase que fuese, puede desde luego recibir con buen éxito el sistema democrático, que (en estos términos) no significa, entiéndase bien esto, el forzoso ejercicio de todas las libertades, sino la libre y completa facultad de usarlas ó *no usarlas* todas, segun ella misma lo estime conveniente.

El sistema democrático (aplicado de este modo) es el remedio del paralítico; no la obligacion á la fatiga desde el primer dia. El remedio cura al paralítico: lo deja en la completa facultad de ejercitar todos los miembros; pero no lo compele á ejercitarlos desde luego con violencia, sino que lo deja espedito para que vaya usando de ellos conforme vaya sintiéndose con las fuerzas necesarias para hacerlo sin esfuerzo.

De esta manera, el sistema democrático restituye al cuerpo social la completa facultad de usar de todos sus dere-

chos y libertades; pero no lo compele de ninguna manera á ponerlos desde luego todos en ejercicio.

Esta es la escelencia, y otra de las grandes ventajas de este sistema sobre todos los otros. En todos los sistemas que no son democráticos, como la autoridad es una cosa distinta de la voluntad pública, la autoridad puede muy fácilmente traspasar ó no llegar al límite que aquella señala: puede muy bien hacer una cosa para la cual no esté preparado el público, ó dejar de hacer aquella que ya reclame la opinion general.

Así es que se vé generalmente que los gobiernos absolutos no llegan nunca al límite, y que los revolucionarios suelen traspasarlos: aquellos nunca hacen las reformas necesarias que demanda la opinion: estos suelen hacer mas de lo necesario, aquello para lo cual no está preparado el público.

Los reyes ingleses y franceses han querido retrogradar ó permanecer estacionarios contra la opinion pública pronunciada en sentido progresivo; los revolucionarios de uno y otro pais han ido hasta una república que no estaba en la opinion de la generalidad. Los reyes no quieren hacer reformas; los revolucionarios hacen las que dañan y descontentan. En los sistemas democráticos esto no sucede nunca; porque los gobiernos no hacen, ni pueden hacer sino lo que les prescribe la opinion, lo que aprueba la generalidad verdadera.

Ningun gobierno debe poder imponer á la sociedad nada que sea contrario á su voluntad y á sus intereses: todo gobierno debe proponer forzosamente todo lo que demande la voluntad y los intereses sociales.

En estas palabras, que marcamos para hacerlas notar, se encierra todo el secreto de los gobiernos. Todo el que tenga que arreglarse á ese precepto indeclinable, será forzosamente bueno: todo el que pueda desviarse de él, ha de ser forzosamente malo.

Ninguno se arregla forzosamente á él sino el democrático.

Se cree, ó se afecta creer, que en el momento que una nacion recibiera con el sistema democrático la libre facultad de hacer uso de todas sus libertades y derechos, se arrojaria locamente á toda clase de desórdenes y de crímenes, y adoptaria sin reflexion aun aquellas reformas para las cuales no estuviere preparada. Ambas son suposiciones gratuitas, y que además envuelven un contrasentido; porque, cuando una nacion no está preparada para recibir una innovacion, la opinion pública es contraria á ella; y en el sistema democrático es en el único en que no se puede plantear nada que rechace la opinion pública, habiendo de ser todo admitido ó rechazado por ella; y porque no se lanzan á los vicios y desórdenes sino la juventud incipiente, ó cabezas mal organizadas, y las sociedades siempre son sensatas y adultas. Adultas, porque se componen de adultos; y sensatas, porque la sensatez es el lote del mayor número, y la ligereza de unos es corregida por el buen sentido de los otros.

Cuando un individuo recobra la libertad y la libre administracion de sus bienes, despues de una prision y una interdiccion diuturna, ¿se arroja acaso á la práctica de todos los vicios, de todos los desórdenes, de todas las dilapidaciones? Por el contrario, cuando recobra la libertad, la fuerza ó las riquezas, despues de perdidas, lo que le dicta el buen sentido, y lo que hace, es ser mas cuidadoso, mas precavido para no volver á perderlas. Y esto mismo hacen las sociedades; porque la opinion pública, la razon universal, es la esencia del buen sentido, porque es la razon y el buen sentido de todos.

Ese dia, la sociedad, no solo no trillaria la senda de los desórdenes, sino que no adoptaria ninguna reforma que no creyera conveniente; porque, entregada á su voluntad y alvedrío, no tendria ni podria tener voluntad sino para aquello que le conviniera; porque nadie quiere sino lo que le conviene.

Por el contrario, los gobiernos que no son democráticos, son los que pueden sumergir á las sociedades en todo género de males, dándoles leyes para las que no estén preparadas; porque, como en ellos, la autoridad es una cosa distinta de la voluntad pública, el precepto de aquella puede sobreponerse á esta, cosa que no sucede nunca en la democracia.

Hoy es cuando solo la proposicion de leyes contrarias al sentimiento público alarma los ánimos y engendra fundados temores de conflictos. Pero ¿por qué? Porque no siendo el público el gobierno, se teme que la voluntad del gobierno las imponga contra lo que demanda la opinion general, y que esta use de medios ilegales para oponerse, no teniendo ninguno legal á su alcance. Hoy es cuando se puede prohibir, y con razon, hasta poner en duda lo que se cree ser una verdad para las masas. Así se vió en nuestras Constituyentes de 1855 temerse la discusion sola de la monarquía y de la unidad católica. Y ¿por qué? Porque se creia que la monarquía y la unidad católica estaban encarnadas en las masas; que á pesar de esto bastaria una simple mayoría en el Congreso para derribarlas á ambas, y que seguidamente podria sobrevenir una conflagracion horrible.

Pues bien; esto no sucede, ni puede suceder nunca en la democracia; y si España hubiera estado entonces regida democráticamente, nadie hubiera concebido el mas mínimo temor por la discusion de esas cuestiones. ¿Por qué? Porque si las masas estaban por la monarquía y la unidad católica, ni el gobierno, ni las Córtes, ni nadie hubieran podido imponerle la abolicion de la una ni la relajacion de la otra, y ambas se hubieran sostenido sin ninguna conmocion ni trastorno, sino con una simple votacion y un escrutinio.

Ya lo hemos dicho, lo hemos demostrado, y nunca será demasiado repetido. Las mismas verdades, como los errores, no son errores ni verdades para los pueblos, sino segun sean juzgados ó admitidos por las generaciones de la época.

Si se propone á un pueblo regido democráticamente una

ley fundada en una verdad filosófica, y esa verdad no ha penetrado aun en el convencimiento de las masas, la ley será rechazada, y lo seria convenientemente; porque seria un mal para ese pueblo una ley que, segun él, se fundaba en un error, porque no reconocia la verdad. Y lo mismo seria con una ley en sentido contrario.

Si á la España de hoy, regida democráticamente, se le propusiera una ley que hiciera al protestantismo dominante, la rechazaria: y si á la Inglaterra se le propusiera otra con la intolerancia católica de España, tambien la rechazaria, y ambos actos serian convenientes, porque ninguno de los dos pueblos acepta esas innovaciones, y las rechazaria pacíficamente sin temor de ninguna clase de trastornos ni de conflictos.

La democracia es el imperio de la razon social, y por tanto á ningun pueblo regido democráticamente se le podrá imponer jamás nada que no consienta su razon y su voluntad: haciéndolo todo por su voluntad, lo hará pacíficamente, y todo lo que haga será por fuerza conveniente á sus intereses, porque nadie puede querer sino lo que cree convenirle.

Por último, resumiéndolo todo, diremos para concluir: Todo el mal que esperimentan las sociedades con los malos gobiernos, provienen solo de estas dos causas únicas: ó de que no se les dan á esas sociedades las leyes que necesitan, ó de que se les dan aquellas para las cuales no están preparadas. Pues bien; ambas cosas hacen los gobiernos que no son democráticos, y el democrático no hace jamás, ni puede hacer, ninguna de las dos; los absolutos ó parlamentarios hacen lo primero y los revolucionarios suelen hacer lo segundo.

Los democráticos no podrian nunca incidir en semejantes desaciertos. No podrian dar leyes para las cuales no estuviera preparado el pais; porque el pais habria de consentirlas primero, y es claro que no consentirá sino aquellas que antes crea convenientes. Y no podrán dejar de dar todas las que

sean necesarias; porque habiendo derecho de peticion, y siendo las peticiones obligatorias, pedirian todas las leyes que creyeran convenientes, y el gobierno tendria la obligacion de darlas. Por lo que, en ningun caso, las sociedades regidas democráticamente tendrian leyes que rechazara el pais, ni dejaria de tener las que le convinieran.

De consiguiente, todas las naciones están siempre dispuestas para ser regidas en todos tiempos y circunstancias por el sistema verdaderamente democrático en toda su mas lata amplitud, y nunca podrán ser satisfactoriamente gobernadas de otra manera.



CAPITULO XVIII.

Exámen de las distintas formas con que se ha practicado la democracia en Europa.

Siendo una verdad la democracia; constituyendo ella el derecho de todas las naciones de Europa; habiéndose practicado generalmente, aunque en distintas formas, en todos sus Estados, y siendo posible, conveniente y necesaria hoy su realizacion, examinemos esas distintas formas con que ha sido practicada en las naciones europeas, á fin de escoger la mas segura en producir los mejores resultados.

Desde luego, la democracia europea, en lo general, ha sido regida siempre por sus reyes, electivos primero y despues hereditarios, pero siempre asentada su autoridad en el consentimiento público, porque nunca han podido legislar de derecho sino pidiendo ese consentimiento al pueblo, directamente ó por medio de sus representantes.

Así, los Estados europeos no han sido monárquicos en la rigorosa acepcion que á esta palabra dió la Grecia, donde tuvo su orígen, sino democráticos, y esencialmente democráticos, como hemos visto. Al principio, regidos por sí mismos con sus comicios en el campo: despues, ejerciendo su intervencion por medio de representantes, de una manera mas ó

menos eficaz, pero siempre reconocida de derecho y declarada en sus Constituciones la soberanía pública, y reconocido y proclamado siempre el derecho que tienen los pueblos de darse á sí mismos las leyes que tengan por convenientes.

La diferencia que habia entre la democracia antigua y la posterior de los conquistadores del Norte, consistia en que la antigua era regida generalmente por muchos gefes ó magistrados elegidos por el pueblo, y cuyo encargo solo duraba un término limitado; y que la otra era regida por un solo gefe ó magistrado, tambien elegido por el pueblo, y cuyo encargo era vitalicio; aunque unos y otros estaban sujetos á responsabilidad, y podia el pueblo tomarles cuenta y ser el juez de su conducta; pero en la una y en la otra, la soberanía, la autoridad no residia sino en la universalidad de los ciudadanos; en una y en otra, las leyes no recibian su fuerza sino del consentimiento público, que es lo que constituye la verdadera democracia.

Sin embargo, como las Constituciones de la edad media no fueron organizadas por los sabios (de cuya ventaja disfrutaron las antiguas); como fueron instituidas por la costumbre, y al tiempo de estamparse en los Códigos no lo fueron con la claridad y prevision necesarias, resultó que quedó así el campo abierto á viciosas interpretaciones, ó á que fueran maleadas por los ambiciosos; así, los derechos políticos, aunque siempre unos mismos y bien reconocidos, fueron ejercidos de diversas maneras.

Los reyes fueron ó electivos ó hereditarios consentidos: la autoridad residió siempre en el pueblo; los reyes no podian legislar sin el consentimiento público; pero unas veces el pueblo daba este consentimiento directamente en Asambleas generales, á lo cual llamaremos sistema real democrático: otras veces lo daba por medio de sus elegidos ó representantes; estos representantes, unas veces recibian mandato de sus electores, y otras no, todo lo cual se conoce con el nombre de sistema representativo; y por último, los reyes tambien

algunas veces gobernaron por sí solos, sujetándose entonces á la responsabilidad que podia exigirles el pueblo por sus actos, á lo que llamaremos sistema real con responsabilidad.

De todos estos distintos modos ha sido regida la democracia europea en los últimos quince siglos: todos ellos son conforme á sus leyes y tradiciones; y ahora solo resta examinar para elegir cuál de ellos es el mas filosófico y el que puede producir mayor suma de bienes á la comunidad; aunque estando ya juzgados, ó con lo que hemos dicho anteriormente poco tendremos que añadir para justificar la eleccion.

SISTEMA REAL CON RESPONSABILIDAD.

Este sistema, que es aquel en el cual el rey puede gobernar por sí solo sin exigir préviamente el consentimiento público, pero quedando sujeto á la responsabilidad de sus actos por medio de la deposicion, lo consideramos sumamente difícil y peligroso en la práctica.

Difícil, porque un rey revestido de esa manera de toda la autoridad, tiene en su mano recursos muy poderosos para impedir que se haga efectiva legalmente su responsabilidad; y peligroso, porque siendo difícil exigírsela legalmente, se le exigiria de una manera ilegal y violenta, dando lugar á todos los desafueros de la pasion y de las ambiciones.

Los reyes godos de España de los primeros siglos gobernaron de esta manera, y ya hemos visto que casi todos perecieron desastrosamente á manos de sus sucesores, que lo fueron en lo general solo por capitanear las turbas de amotinados.

Es verdad que en esto último tuvo mucha parte la incertidumbre que habia entonces acerca del modo de ejercer los derechos pupulares, y que el ejercicio de estos puede organizarse quizá satisfactoriamente; pero tambien lo es que aun cuando esto último se consiguiera no se removerian aun todos los obstáculos que se oponen á la buena realizacion de este sistema.

Si se organizara debidamente el ejercicio de los derechos populares, se facilitaria la manera de exigir legalmente la responsabilidad real; se removeria la dificultad, pero quedaba siempre vigente el peligro. Porque el peligro consiste, no en el modo de exigir la responsabilidad, sino en la responsabilidad misma, en la clase de responsabilidad que se exige.

Si esta responsabilidad se limitara solo á dejar sin efecto aquel acto real, contrario á la voluntad pública, no dudaríamos aceptarla; pero estendiéndose esa responsabilidad á la deposicion de la persona, repetimos que la consideramos así sumamente peligrosa y ocasionada á todo linage de desgracias.

Se incurre así en un inconveniente grave, que es el de tener que castigar el daño, en lugar de prevenirlo.

En todas ocasiones es mucho mas conveniente prevenir el delito que castigarlo; pero cuando se trata de aquellas personas que hayan de ejercer los altos poderes del Estado, entonces aquella conveniencia se convierte en una necesidad imperiosa. Una de las cosas mas difíciles de la administracion pública es la exacta y segura aplicacion de las leyes, sobre todo de las penales. Los hombres tienen en su mano mil arbitrios para evadir la aplicacion de la ley, ya sea engañando, ganando ó comprometiendo á sus jueces; y estos mismos muchas ocasiones dejan de aplicarlas rigorosamente, por odio, por amor y por mil géneros de compromisos; tanto, que nunca son escesivas todas las precauciones que toman los legisladores para asegurar la integridad é inflexibilidad de los jueces.

Y si esto sucede con los particulares en los casos comunes, ¿qué será en los estraordinarios con personas poderosas? Y ¿qué será cuando esas personas poderosas lo sean tanto cuanto que tengan en su mano los primeros poderes del Estado? Las leyes del Fuero Juzgo hacian responsables á los reyes si no gobernaban conforme á las prescripciones que ellas mismas les hacian, y señalaban las penas que en esos casos habian de imponerse; ¿y cuándo se impusieron legalmente?

Solo una vez cayeron sobre Suintila, y eso despues de una guerra; y en todos los demás casos fué necesario el asesinato y la violencia, y todo ineficazmente, porque al fin se estableció de hecho el absolutismo de los monarcas.

Todas las Constituciones modernas en los sistemas representativos imponen responsabilidad á los ministros por todos sus actos, cuando son contrarios á las leyes, y vemos que las infracciones de la Constitucion y de las leyes son contínuas, y que nunca se exige ni se hace efectiva semejante responsabilidad, y que se establece y asienta el despotismo ministerial en lugar del despotismo monárquico.

De consiguiente, es muy difícil, si no imposible, exigir legalmente la responsabilidad á personas que se hallen revestidas de los altos poderes del Estado.

Además, de esta manera la cuestion se hace personal, y los simples errores del rey, degenerando en causa de deposicion, abren ancho campo á todas las ambiciones. Se combatirán todos sus actos, se desfigurarán sus hechos, se calumniarán sus intenciones, surgirán las oposiciones sistemáticas, se emponzoñarán las cuestiones con el veneno de la personalidad, y en suma, se echará mano impunemente de toda clase de recursos para derribar la persona del rey, con solo el objeto de colocarse en su lugar, de sustituirle, y el bien público no entrará para nada en estas disensiones, y será ó podrá ser frecuentemente sacrificado por las ambiciones personales. Esto es lo que hemos visto con la responsabilidad de los reyes, y esto es lo que vemos con la responsabilidad de los ministros.

Y todo esto con tanta menos disculpa, cuanto que es enteramente inútil, puesto que pudiéndose prevenir el daño está demás el castigarlo. Si al rey se le ha de deponer por haber dado una disposicion contraria á la voluntad pública ó á los intereses públicos, mas sencillo y de mucho mejor efecto es el dejar sin efecto esa disposicion, y de esta manera no solo se evita el daño, que es lo esencial, y no hay por tanto necesidad

de castigarlo, sino que las cuestiones serán siempre de cosas, jamás de personas, y quedando á salvo las personas, quedan sin objeto las ambiciones.

De la otra manera, no solo se deja consumar el daño para tener despues que castigarlo, sino se dá lugar á que se suponga dañoso y maléfico lo que no lo es, que haya interés en combatir y derribar á un magistrado probo é inteligente, y ésta sola causa creemos que es suficiente para rechazar un sistema que puede traer en pos de sí tan funestos inconvenientes.

Esta verdad es tan patente, que ha sido reconocida siempre por los reyes europeos, y generalmente han preferido, cuando proceden de buena fé, consultar préviamente á sus pueblos, descargándose así de toda clase de responsabilidad, mas bien que esponerse á que se les exigiera una en que no hubieran incurrido. Se han considerado mas seguros legislando con el consentimiento público; y como nosotros tambien consideramos esto mas provechoso y aceptable, desde luego rechazamos el sistema de la responsabilidad real, y pasaremos á examinar los otros en que se exige para gobernar el consentimiento público.

Este consentimiento público se ha exigido de dos maneras, como ya hemos dicho: una pidiéndolo directamente del pueblo mismo en Asambleas generales, y otra por medio de sus representantes; y como esta última es la que se ha practicado mas generalmente en los últimos siglos, será á la que nos contraeremos primero.

SISTEMA REAL REPRESENTATIVO.

Sin mandato.

Este sistema se ha practicado de dos maneras; recibiendo ó no los elegidos mandato de los electores. Este último es el que se practica ahora generalmente, y ya hemos dicho lo bastante acerca de los defectos de su organizacion; pues prescindiendo de la division de poderes y sus efectos consiguientes,

aunque esto se lograra remediar, como lo creemos posible, siempre resultaria cuando menos trastornada la base del sistema primordial y falsificados los principios en que este nuevo pretende apoyarse, que son los mismos del antiguo.

Aun suponiendo que á la autoridad se le diera su debida unidad, resumiendo el poder en la sola Cámara de representantes y sometiendo á ella el poder real, no recibiendo mandato los representantes, pueden gobernar conforme á su voluntad y no conforme á la pública: no es entonces la autoridad la pública, la de todos, sino la de los representantes; puede falsificarse el principio constitutivo, que es el democrático, y á la democracia se sustituye la oligarquía: á la opinion de todos se sobrepone la de algunos: á la de los representados la de los representantes.

Nosotros consideramos este como el peor de todos esos sistemas, y ya hemos esplicado las razones que para ello nos asisten, y las hemos corroborado con los hechos y con su historia cuando hemos hecho su análisis.

Este sistema de todos modos produce malos resultados. Mientras se quiere que conserven el equilibrio sus distintos poderes, se obstruyen unos ú otros, y no hay gobierno, y el Estado no esperimenta sino una série continuada de revoluciones y de trastornos, estériles en beneficios y fecundos en todo género de males. Y cuando se rompe ese equilibrio y triunfa un poder de los otros, ese poder triunfador puede ser absoluto, y tan pernicioso su gobierno como el de la aristocracia en Inglaterra.

De consiguiente, tambien rechazamos y creemos que debe rechazarse esta desgraciada combinacion.

Con mandato.

No sucede lo mismo cuando el sistema representativo se practica recibiendo los Diputados mandatos ó instrucciones espresas de sus comitentes, segun se practicó en sus primeros tiempos. Entonces en las convocatorias se espresaban los asuntos que habian de tratarse, á fin de que los electores

diesen á sus comisionados los poderes é instrucciones necesarias para resolver las cuestiones que habian de ventilarse, y otorgar ó no otorgar lo que se les iba á pedir; y estos procuradores ó apoderados no podian apartarse de esas instrucciones ó mandatos, para cuyo cumplimiento era para lo único que estaban autorizados.

Este sí podrá ser un verdadero sistema representativo, porque los representantes no podrán dejar de representar la voluntad de los representados, y de esta manera el rey podria gobernar verdaderamente conforme á la voluntad pública, y la autoridad residirá en su verdadero asiento.

Sin embargo, este sistema puede tener un inconveniente, y es el de que esos apoderados ó procuradores sean infieles y obren en sentido contrario á los poderes, instrucciones ó mandatos que hayan recibido de sus comitentes. Y en este caso, ya hemos raciocinado acerca de lo difícil que seria exigir responsabilidad á personas tan elevadas como á los legisladores del Estado. Dificultad que no solo se comprende desde luego con solo la ayuda del buen sentido, sino que la historia la señala como la causa de la perdicion de las instituciones en España. Cuando los procuradores de las ciudades de Castilla fueron infieles, y en las Córtes de la Coruña convocadas por Cárlos V votaron un subsidio para cuyo otorgamiento no estaban autorizados, los electores no tuvieron mas recurso que la violencia, el asesinato de los criminales y acudir á las armas para la infausta guerra de los Comuneros, que sepultó en Villalar las libertades de España. Todo por la dificultad de evadir legalmente los efectos de la infidelidad de los procuradores.

Pero supóngase que esto pudiera hacerse, como no lo dudamos. Supóngase que las leyes sobre responsabilidad de los representantes fueran eficaces y cumplideras: que los electores dieran á los elegidos mandatos espresos y escritos: que cuando se separaran de ellos fueran nulos sus actos, y cualquier ciudadano con accion pública pudiera llevarlos ante

el jurado de sus electores, y hacer allí efectiva una pena severa y digna. Todo esto pudiera hacerse, es verdad: el sistema representativo seria así verdadero; y resguardado con todas las precauciones posibles, el que debiera preferirse á todos, si fuera absolutamente imposible consultar á los mismos poderdantes, en lugar de consultar á los apoderados ó procuradores, y el que preferiríamos, en efecto, si no consideráramos que es mucho mas fácil y eficaz pedir ese voto directamente á los pueblos que á sus procuradores ó apoderados.

Porque, en efecto: para que los electores puedan manifestar á los procuradores su opinion, es necesario que antes la tengan y la hayan formado acerca del asunto que haya de tratarse; y teniéndola formada ya, ¿qué necesidad hay de que la manifiesten por medio de un conducto estraño, y de que no la manifiesten por sí mismos? ¿Por qué, para decir cada uno lo que quiere, ha de ser necesario nombrar una persona, nada mas que para que lo diga? ¿A qué son esas elecciones, esos poderes, esos mandatos, todas esas complicaciones, para manifestar la propia voluntad por boca agena; y todo esto para esponer á esos elegidos á ser infieles, y tener que acusarlos y castigarlos é invalidar su voto por no haberse ceñido á las órdenes de sus comitentes?

Todo esto se evitaria si los ciudadanos, en lugar de ser electores, fueran simplemente votantes; si en lugar de nombrar apoderados para que manifestaran su voluntad, la manifestaran ellos por sí mismos; si en lugar de encomendar á nadie la defensa de los intereses públicos, se dejara á cada uno en la libertad de defender los suyos. Se nombran apoderados y defensores cuando no puede uno defenderse á sí mismo; pero no habiendo, como no creemos que hay ningun inconveniente para esto, es inútil el nombramiento de apoderados ó defensores. Lo menos que pueden ser esos apoderados ó procuradores son inútiles, si han de limitarse á repetir y ser eco fiel de lo que se les ha dicho, y las ruedas inútiles de-

ben suprimirse en una máquina, y mucho mas en la gubernativa; porque no sirven sino para complicarla, para hacer difícil su funcionamiento y mas fácil su descomposicion y su ruina.

Lo que se puede, lo que se debe hacer por uno mismo, no debe encomendarse á otro: nadie cuida mejor de sus intereses que uno mismo; y los intereses públicos son tan sagrados, tan importante su buena administracion, y tan fácil ser mal administrados y atendidos por manos agenas, que no deben confiarse sino á la vigilancia y cuidado del público mismo.

Por lo que, siendo cuando menos inútil en la máquina gubernativa la rueda de los procuradores ó representantes que hayan de conformarse con el mandato de los electores, debe suprimirse, y este sistema debe quedar tambien por consiguiente escluido.

SISTEMA REAL DEMOCRÁTICO.

Este sistema es aquel en virtud del cual el rey gobierna solo democráticamente, pero por medio de la democracia en toda su fuerza, proponiendo las leyes á los comicios y pidiendo en ellos la aprobacion ó desaprobacion de ellas.

Ya hemos visto que este sistema ha sido tambien practicado en Europa, y con éxito tan afortunado, cuanto que con él fué con el que se fundaron, afirmaron y sostuvieron todas las monarquías europeas. Este fué el sistema de los conquistadores de la edad media: con él aniquilaron el poder romano, y con él organizaron sus Estados tan fuertemente, que han llegado hasta nuestros dias, casi con las mismas instituciones, mas ó menos modificadas, atravesando incólumes una larga série de los mas azarosos siglos.

De consiguiente, habiendo sido practicado ya en Europa con éxito provechoso, su renacimiento no seria una innovacion, sino que se volveria con él al uso de prácticas antiguas

y venerandas, que son el sólido fundamento de nuestras monarquías, que producirian los mismos benéficos resultados, y que, purgadas de los vicios de que entonces adolescian, habrian de eliminar las perniciosas consecuencias que de ellos emanaban.

Los reyes antiguos de Europa habian de consultar á sus pueblos reunidos en sus Asambleas, y no era obligatoria ninguna ley ó disposicion general que no fuera aprobada por ellos. Este era el derecho fundamental antiguo, sabio, filosófico, natural, y el que creemos que debe ser respetado.

Este principio quedó desde entonces tan arraigado en las leyes y costumbres europeas, que desde entonces ha sido siempre el principio y base fundamental de todas las instituciones de sus pueblos. En Europa siempre se ha reconocido que sus monarcas, por mas absolutos que se proclamen, que sean ó que quieran ser, siempre deben gobernar con arreglo á la voluntad de sus pueblos.

En Europa no se ha reconocido nunca el principio asiático de que la voluntad del rey hace la ley. En Europa, la voluntad del rey no hace la ley sino cuando esa voluntad se conforma con la pública. En Asia, un rey de Persia le preguntó á su madre si podria casarse con su hermana: la respuesta de la reina madre fué que la voluntad del rey haria la ley: el rey lo quiso y fué legal el torpe incesto. En Europa ningun rey, por mas absoluto que fuera, se atreveria á dar una ley semejante, y si la diera, no seria obedecido ó seria destronado.

En Europa nunca han sido de derecho los reyes absolutos: no hay ninguna ley, en ninguna de sus instituciones, que haga á los reyes dueños de vidas y haciendas: si alguno surge vergonzantemente, se vé obligado, aunque otra cosa practique, á proclamar muy alto que su deber es respetar y conformarse con la voluntad de sus pueblos; y todos los reyes de Europa son obligados á esto por derecho, por las instituciones ó leyes fundamentales de sus Estados.

Ya lo hemos visto. Todas las Constituciones europeas son democráticas: en todas, los reyes y sus gobiernos deben consultar y respetar la voluntad pública, manifestada por medio de sus representantes. Ya hemos visto tambien que esto es ineficaz: que esta modificacion de la democracia la anula; porque los representantes pueden no representar la voluntad general; y por consiguiente, para que los reyes puedan saberla, acatarla y cumplirla, es necesario acudir al verdadero medio de que se manifieste clara y terminante para que no haya lugar á dudas, interpretaciones ni rodeos.

El principio fundamental de las monarquías europeas, es que el rey consulte á sus pueblos para acomodarse á sus exigencias. Primero se le consultó en sus Asambleas: se vió que este medio no producia buenos resultados, por la dificultad de esas reuniones, y se apeló al arbitrio de consultarlo por medio de sus representantes; pues bien, si ahora se palpa que tampoco este temperamento es eficaz, debe buscarse otro que lo sea. El de que reciban mandato los representantes era el único que podia hacer aceptable este sistema, y ya hemos visto tambien sus inconvenientes; por tanto, no queda otro que volver al antiguo, purgándolo de los vicios ó defectos que hicieron su práctica dañosa ó imposible.

Los vicios de este sistema consistian, como ya hemos visto, en la eleccion popular del rey, en las reuniones en una sola Asamblea y en la carencia de aquellas leyes orgánicas, indispensables en unas instituciones populares, que arreglaran convenientemente la votacion y el escrutinio.

La eleccion popular de los reyes desencadenó las ambiciones, en términos que los mismos electores tuvieron que limitarse á una familia y erigieron así las dinastías. La reunion de todo el pueblo en una sola Asamblea, hizo esas reuniones imposibles en naciones que ocupaban grande estension de territorio, y la falta de leyes orgánicas que arreglaran la votacion y el escrutinio introdujo tal confusion en esos actos, que

no podia saberse, aun despues de verificados, cuál era la verdadera opinion y voluntad de los pueblos.

Estos fueron los defectos que viciaron é inutilizaron esa institucion salvadora; por lo que, debiendo, como debe conservarse, ha de ser purgada de ellos para que produzca los beneficiosos resultados que ha de producir indefectiblemente.

Ya hemos visto que en el dia las votaciones de un pueblo entero, por mas numeroso que sea, pueden verificarse fácil y satisfactoriamente, hasta sin necesidad de reuniones en uno ni en distintos lugares, y sin sacar á nadie del de su domicilio. Ahora, el mejor modo de constituir la direccion de la democracia y los demás ramos de la administracion del Estado, esto será lo que examinaremos en los capítulos sucesivos.



CAPITULO XIX.

De la delegacion de la autoridad.

Encontrado ya y elegido el mejor sistema de gobierno entre todos los que han venido rigiendo á la Europa desde la institucion de sus monarquías, y faltando solo el rectificarlo, antes de entrar en esa rectificacion vamos á hacernos cargo de una de las principales cuestiones políticas, no porque deje de estar ya virtualmente resuelta con lo que dejamos espuesto, sino porque siendo, como hemos dicho, esa cuestion una de las mas graves que se agitan entre los publicistas, no creemos que debemos dejar de tratarla con el debido detenimiento.

Esta cuestion es la de la delegacion de la autoridad.

Esta es la cuestion capital de la política. La autoridad pública hemos visto que es innegable é innegada: que todas las escuelas la reconocen; pero casi todas la delegan, y solo con este simple acto la matan. Así se puede decir que la verdadera cuestion no es si la autoridad es la pública, sino si la autoridad pública debe ser delegada.

A primera vista parece que debe ser indiferente cualquiera resolucion; porque, en caso de delegarse, el delegante, te-

niendo como tiene facultades de reasumir su poder, solo con recobrarlo en caso de infidelidad del delegado, parece dirimida toda la dificultad; pero si se reflexiona un momento se conocerá inmediatamente que la delegacion lleva consigo resultados muy trascendentales.

En primer lugar, no basta desposeer á un delegado infiel despues de consumado el daño, porque mucho mas conveniente seria prevenirlo: y en segundo lugar, no es tan fácil como se cree recobrar el poder despues de cedido, y esta es una de las graves dificultades de la delegacion.

Es verdad que el delegante al tiempo de delegar no abdica, no renuncia, sino que confia ó deposita, y que por tanto queda siempre espedito para reasumir ó recobrar lo que ha delegado; pero con respecto á la autoridad hay una circunstancia gravísima que hace variar enteramente la faz de la cuestion.

Cuando se delega cualquier otra cosa, el delegado queda siempre sujeto al delegante: cuando se delega la autoridad, el delegante queda sujeto al delegado; y esto solo esplicará la gran diferencia que media entre unos y otros casos, y la inmensa dificultad que habrá para forzar á desprenderse nada menos que de la autoridad á uno que hemos hecho superior á nosotros.

El delegado recibe con la autoridad la facultad de obligar á la obediencia al delegante mismo, y ya se conocerá todo lo difícil que ha de ser recobrar su superioridad el que se ha reconocido inferior, forzar á la obediencia á aquel á quien se le ha conferido el mando, y todavía mas, que este acto lo hayan de ejecutar los mismos que debian obedecer y á quienes puede obligarse á la obediencia. Las facultades se implican: son enteramente contradictorias.

Si el delegado tiene autoridad, el delegante debe obedecer, porque la autoridad significa obediencia; porque no puede haber autoridad sin ser obedecida; y si el delegante debe obedecer, no puede insurreccionarse contra la autoridad, y

mucho menos desposeerla. Y esto es lo que esplica clara y naturalmente por qué habiendo sido en un principio todas las autoridades personales delegadas, todas se han convertido en absolutas. El orígen de la autoridad de todos los reyes de Europa no ha sido otro: en todos ha sido delegada: todos han sido electivos y todos se convirtieron en absolutos; todos se revistieron primero con la autoridad pública, y todos invocaron despues el derecho propio y el derecho divino. Todo no es sino consecuencia precisa de la delegacion, porque el delegado se sustituye en lugar del delegante; se hace soberano, aunque con soberanía agena, y la soberanía está sobre todo, hasta sobre el delegante mismo.

Así es que muchos de los monárquicos de hoy se contentan con que la autoridad de los monarcas sea delegada, porque saben que esto solo es bastante para hacerlos absolutos.

Lo único que puede hacerse para evitar ese inconveniente, es señalar un término preciso, espirado el cual, cese la delegacion, recobre de hecho el delegante su poder y nombre otro delegado. Pero esto que evita un mal, deja subsistentes los otros y hace nacer otro nuevo.

De esa manera el pueblo puede recobrar y recobra fácilmente su poder; pero los males que pudo acarrear el gobierno del delegado durante su dominacion, ó se anulan, ó se impone por ellos responsabilidad, ó quedan subsistentes: si se han de anular despues, mas vale invalidarlos antes: si se ha de imponer por ellos responsabilidad, ya hemos visto las pésimas consecuencias de este sistema; y si quedan subsistentes, el nuevo elegido vuelve á quedar con las mismas facultades de dañar impunemente; de suerte que el pueblo de esta manera no adquiere mas que la triste facultad ó facilidad de variar de dueños, y al mismo tiempo crea todos los males que sobrevienen de la movilidad de ese poder y de las intrigas y manejos de las ambiciones.

Así, la delegacion de la autoridad es siempre funesta, porque produce el absolutismo personal, y el de peor género,

que es el que se funda en el asentimiento público; ó dá pábulo á las ambiciones, que al fin vienen tambien á hacer necesario ese absolutismo; por lo que, siendo un mal tan seguro y de tanta trascendencia, debe tratarse de evitar á todo trance.

La eficacia ó ineficacia de los gobiernos consiste, pues, en que la autoridad sea ó no sea delegada; en que la ejerza el mismo pueblo ú otros en su nombre. Esto es lo que esplica la escelencia de ciertos sistemas democráticos, y los malos efectos que han producido otros; ó mas bien dicho, lo que esplica la escelencia del antiguo y la ineficacia de los modernos. En el sistema democrático antiguo el pueblo ejercia siempre su autoridad; no la delegaba nunca, y fué próspero y dichoso; en los modernos la ha delegado siempre, y se ha perdido.

Esta es, sin embargo, la gran cuestion que se ventila hoy; porque ha vuelto á reducirse á cuestion lo que la ciencia y la historia, y aun quizá el simple sentido comun tiene decidido. Los políticos de ciertas escuelas no solo pretenden reducir esto á cuestion, sino que la deciden por la delegacion; por lo que creemos necesario combatir enérgicamente un error que, como hemos dicho, consideramos como la fuente de todos los males sociales.

Hemos dicho que esta es una cuestion que decide el simple sentido comun, y lo repetimos; porque ni aun parece posible que se ponga en duda su resolucion. ¿Cuándo está una cosa mejor cuidada, mejor atendida, mejor administrada? ¿Cuando la cuida uno mismo ó cuando la cuida otro? ¿Cuando la administracion se fia á otro, ó cuando se la reserva y administra uno mismo? Para responder á esto creemos que en ningun caso puede haber lugar á la vacilacion ó á la duda. Nadie cuida, ni atiende, ni administra sus cosas mejor que uno mismo.

Sin embargo, á pesar de este raciocinio, tan sencillo como exacto, se pretende que los pueblos por necesidad y por conveniencia deben delegar en otros su autoridad, y confiar á

otros el cuidado de su gobierno y de la administracion de sus negocios, tomando ó no tomando antes las medidas y precauciones que crean necesarias para impedir el abuso, y para que el encargo se ejerza bien y fielmente.

En cuanto á lo primero, esa pretendida necesidad no se funda sino en la impericia y la falta de tiempo. El pueblo, se dice, no sabe gobernarse ni administrarse; y aun cuando supiera, no tiene tiempo; cada uno lo necesita todo para sus propios negocios. Estas cuestiones las hemos tratado ya, y por tanto no nos detendremos largo tiempo en ellas.

Ya hemos visto que el pueblo sabe siempre lo necesario, lo que debe saber para su buen gobierno y administracion de sus asuntos; porque para esto no necesita saber cada uno sino lo que conviene á sus propios intereses; y que, aun cuando sea ignorante, la ley debe conformarse á esa ignorancia y respetarla y proceder conforme á ella, para que sea justa y sobre todo aceptable, porque no será aceptado el precepto que choque y esté en contraposicion con ella.

Ya hemos visto que esos mismos delegados, para gobernar bien, tienen que conformarse con esas creencias públicas, aunque sean hijas de la ignorancia; y que gobernarán mal aunque gobiernen con arreglo á las verdades de la ciencia, si esas verdades chocan y contrastan la opinion general establecida.

De consiguiente, debiendo el delegado conformarse con la ignorancia del delegante, no necesita este de la delegacion para mejorarse, puesto que el delegado no puede ni debe sino proceder con arreglo á la creencia de aquel, sea la que fuere.

Lo único que debe hacerse en estos casos, es tratar de mejorar y rectificar la estraviada creencia pública, por medio de la manifestacion del error y de la inculcacion de la verdad, á fin de que se prepare así á recibir los preceptos que sean conformes á ella; y esto es cabalmente lo que no hacen ni pueden hacer los delegados, por la potísima razon de que no les conviene.

A los delegados de la autoridad lo que les conviene es mantener al pueblo en la mas supina ignorancia; porque mientras mas ignorante sea, mayor será su autoridad, su poder y su fortuna, y mas fácil la usurpacion y el abuso; y por eso toda autoridad delegada proscribe la educacion pública y la libre emision de las ideas, á fin de conservar al pueblo ignorante y sumiso.

Y por el contrario, cuando el pueblo se rige por sí mismo, como le conviene saberlo todo, porque tiene que entender y decidir en todo, todo lo permite decir y enseñar, y todo lo oye y lo aprende y á todo se apercibe.

Por tanto, la ignorancia no hace necesaria la delegacion, sino á la inversa, la ignorancia hace necesaria la no delegacion; porque la delegacion tiene que conformarse con la ignorancia, y lejos de mejorarla la conserva y la aumenta, y la no delegacion, ó el ejercicio de la autoridad por el público mismo, es la única que puede mejararlo, educarlo y hacerlo tan sabio y dichoso como pueda ser.

La falta de tiempo es un argumento mas atendible; pero tambien hemos hablado de él, y hemos visto que el gobierno y la gerencia de los negocios públicos puede simplificarse de tal manera que no impida la gerencia de los particulares; y que en todo caso, tan necesarios son los unos como los otros, y si algunos son mas necesarios son los públicos, porque de ellos dependen los particulares; como que no estando bien gobernados y administrados aquellos, precisamente han de resentirse los otros de la manera mas trascendental y profunda.

La administracion de la hacienda pública no es sino la administracion de aquella parte de la de los particulares que se cede al público; y el gobierno de un Estado no es sino el que provee á las necesidades de todos. De consiguiente, todos y cada uno están altamente interesados en que esa administracion y ese gobierno sean lo mejor posible; porque sin la buena administracion se malbaratará aquella parte que cede cada uno, y tendrá que ceder otras y otras indefinidamente,

sin sacar jamás provecho de esas cesiones sin término que lo empobrezcan inútilmente. Y si no es bueno el gobierno, si no provee á las necesidades de todos, si no abre las fuentes de la riqueza pública, si no remueve todos los obstáculos que se opongan al libre y completo desarrollo de las inteligencias, de las fuerzas, de las voluntades y de las industrias, todos y cada uno se encontrarán ligados en sus aspiraciones, contrariados en sus necesidades, atados para el trabajo, el comercio y el lucro, pobres de inteligencia y de recursos, y la ignorancia y la miseria de los particulares no podrán hacer jamás la civilizacion ni la riqueza y prosperidad pública.

Así, el buen gobierno del Estado es mas necesario para el individuo que el buen gobierno ó arreglo doméstico de la familia y de sus intereses privados. O mas bien dicho: el individuo no puede gobernar y arreglar bien sus asuntos privados, si no están bien gobernados y arreglados los públicos. ¿De qué le sirve á un individuo tener, ó pretender tener bien arreglados sus asuntos domésticos, sus propiedades y familia, si viene una ley que le liga las manos para el trabajo, otra que le coarta las facultades para la educacion de los hijos, y otra, en fin, que le arrebata incesantemente el fruto de sus sudores para consumirlo y malgastarlo en el lujo de sus gobernantes ó en gastos escesivos ó inútiles?

¿Podrá nunca el individuo gobernar bien á su familia, si está en el arbitrio de un tercero el prescribirle las reglas con que haya de gobernarla? ¿Podrá nunca contar con la buena educacion de sus hijos, si pende del capricho de otro el sistema de enseñanza, lo que se ha de enseñar, lo que se ha de pagar, el lugar donde esto se deba hacer, y hasta la manera de aprender lo que ha de ser aprendido? ¿Puede nunca el individuo contar con el aumento de sus bienes ó la simple satisfaccion de sus necesidades, si al mismo tiempo que estas se multiplican en una sociedad corrompida, cualquiera puede dictar leyes para obstruir el trabajo á que uno debe dedicarse, para señalar el salario que ha de percibir por

él, la industria que no es lícita, el lugar en donde no ha de comprar, aquel en donde ha de vender, y todo lo que debe contribuir para gastos que no puede sino aceptar?

Es materialmente imposible que sin un gobierno bueno prosperen los intereses privados, y por esto no prosperan los públicos; porque los intereses públicos no son sino la suma de los privados. Lo que suele prosperar con un mal gobierno es la fortuna de algunos privilegiados; y como estas se aumentan entonces en perjuicio de las otras, resulta que mientras mayores son las unas, mayor es la miseria de los otros. Nada puede compararse con la opulencia de los Lores ingleses, sino la miseria del pueblo inglés: en ninguna parte son mayores las fortunas de los particulares privilegiados, y en ninguna parte es mas absoluta la miseria pública.

Lo mismo, poco mas ó menos, sucede en todo el resto de Europa. Solo en los Estados-Unidos de América es donde se vé mas repartido el bienestar social: donde todos, ó los mas, tienen lo que necesitan; donde únicamente dejan de verse esos enjambres de proletarios inmundos que manchan la civilizacion europea, que amenazan constantemente el órden de sus sociedades, y que debieran reducir al silencio de la vergüenza á todos los panegiristas de los sistemas europeos y á los detractores del sistema americano.

El todo no consiste sino en la diferencia de gobierno. Los Estados europeos se purgan diariamente de sus escrecencias maléficas, y cada dia se renuevan y su situacion empeora: los Estados de la Union americana se pueblan diariamente con esas escrecencias, y allí se mejoran, se purifican, se constituyen en pueblos libres y son ricos y dichosos: todo ¿por qué? Porque los gobiernos son malos en Europa, y es bueno ó menos malo el de América; en una palabra, porque en Europa no tiene el pueblo intervencion directa en los negocios, y allí, aunque imperfecta, la tiene.

Por tanto, para la prosperidad de los intereses privados, para el bienestar del individuo en particular, es absolutamen-

te necesario que el gobierno sea bueno; y como el mejor ó el único medio de que el gobierno sea bueno, es que intervengan en él todos los interesados, resulta que cada individuo tiene necesidad de intervenir en él y sacrificar lo que fuere necesario de su tiempo para verificar esa intervencion; porque el tiempo que dedique á esta será compensado con usura por los mayores beneficios que reportará en sus propios asuntos.

De consiguiente, ni la impericia ni la falta de tiempo son causas bastantes para justificar la delegacion.

Ahora contraigámonos á la conveniencia que puede resultar al público de esa delegacion, si logra obligarla á la fidelidad en el desempeño.

Aunque el público, se dice, tenga la ciencia y el tiempo suficientes para dedicarse á la gerencia y gobierno de los asuntos públicos, mas tiempo tendria encargando á otros de esos cuidados si logra asegurar su buen desempeño, porque entonces todo el tiempo que ganara en esto lo aprovecharia en los asuntos propios.

Como se vé desde luego, este argumento no probará la conveniencia de la delegacion, sino en el caso en que pueda asegurarse el buen desempeño de ella; porque no podrá ser conveniente la delegacion, si no se garantiza sólidamente que será pura y rectamente desempeñada. Por lo que nos contraeremos desde luego á esto último, esto es, á la manera de hacer siempre provechosa la delegacion.

Y ¿de qué manera puede esto conseguirse? ¿De qué modo podrá obligarse al delegado á que gobierne como debe á sus delegantes?

Varios son los arbitrios que se proponen para conseguir este objeto. Unos creen que será bastante que esos delegados sean elegidos por el pueblo, sin mas responsabilidad que el corto tiempo de la duracion de su poder. Otros los obligan á recibir mandato de sus comitentes; y otros, por fin, se estienden á exigirles responsabilidad, por medio de su deposi-

cion, si no cumplen fielmente con su encargo. Pero ya hemos visto que ninguno de estos medios es suficiente.

En cuanto á lo primero, creemos haber demostrado con los hechos de la historia y con las razones de la ciencia, que este medio es completamente ineficaz; y que lo mismo pueden abusar los monarcas hereditarios ó de derecho propio, que los elegidos del pueblo, y que sus representantes ó delegados, si no son vigilados por el pueblo, ó si no se les impone una responsabilidad efectiva.

Por tanto, no nos detendremos en este particular. El hecho solo de que el delegado sea elegido directamente por el pueblo, no impide el abuso de la delegacion; porque este abuso no proviene del orígen de la delegacion, sino de la facultad ó facilidad que se le deje para consumarlo; y que los monarcas, lo mismo que los elegidos del pueblo, abusarán, ó no abusarán, segun se les deje ó se les prive de esas facultades. Esta es la razon de la lógica y de la ciencia, y la esperiencia demuestra su certeza en la práctica. Los reyes electivos han abusado lo mismo que los hereditarios, y la Europa no ha estado mejor gobernada despues de sus sistemas representativos. Inglaterra posee hace siglos el que se pone por modelo, y su pueblo es el mas miserable de los conocidos.

De consiguiente, creemos que esto no necesita mayores demostraciones.

Ahora, en cuanto al sistema que admite el mandato de los delegantes y que obliga al delegado á su cumplimiento, ya hemos visto tambien que esto, aunque pudiera ser aceptable, tiene un inconveniente grave, y que en último caso, seria cuando menos inútil.

El inconveniente grave es el de esponer á la sociedad al caso en que el delegado falte al precepto del mandato, en cuyo evento habria que ocurrir á otra especie de responsabilidad, siempre peligrosa y muy difícil de exigir; y que, aun cuando todo esto pudiera ser, no dándose fuerza obligatoria á

la ley contraria al mandato, mucho mas sencillo y menos espuesto seria dar al mandante ó delegante la sancion ó el veto de las leyes, y se evitaban esos mandatos que de esta manera serian inútiles.

Resta ahora solo aquel sistema que impone al delegado una verdadera responsabilidad con su deposicion.

En cuanto á este, del que tambien hemos tratado, en primer lugar la simple deposicion no puede considerarse como una verdadera responsabilidad; porque en este caso, la autoridad depuesta solo perderia una dignidad, pero no recibiria castigo; en segundo lugar, se dejaba así abierta la puerta á nuevos abusos, que no podian tener otro correctivo que la remocion del que los intentara; y por último, lo que seria peor que todo, es que se desencadenarian de esta manera las ambiciones; porque todo el que tuviera aspiraciones al poder, trataria de derribar al que lo ocupaba para sustituirse en su lugar.

Estas son las razones filosóficas, y tambien las vemos confirmadas por los hechos. Ya hemos visto que los reyes godos de España de la primera época gobernaron de esta manera, y con una responsabilidad mayor, como era la de ser desterrados, segun la ley, que era la de derecho, y la que los súbditos le imponian de hecho, quitándoles, además de la dignidad, la vida; y ya hemos visto que todo fué ineficaz, que no por eso se mejoró el gobierno, y que además, con el desencadenamiento de las ambiciones vinieron sobre la España una série no interrumpida de males y desgracias, que terminó en una dominacion estraña á consecuencia de un llamamiento al estranjero.

De consiguiente, este que parece el sistema que brinda mas garantías, es el mas ineficaz y el mas ocasionado á todo linage de desgracias.

Por tanto, no hay medio alguno de obligar á la autoridad delegada á cumplir fiel y exactamente con su mision, sino es el de vigilar en ella los mismos interesados y el de inutili-

zar el mandato que sea contrario á la voluntad general. Este es el único medio seguro, el mas sencillo y mas provechoso. Mas sencillo, porque no necesita mandato del delegante ni la deposicion del delegado. Este puede proceder como crea mas conveniente, y si no acierta, en lugar de acudirse á su deposicion y á todas sus consecuencias, con solo obligarlo á consultar al público y que este desapruebe, queda sin efecto el precepto, sin necesidad de ninguna otra responsabilidad que no es necesario exigir. Mas seguro, porque de esta manera se vá directamente á la cosa, que es lo esencial, y no á la persona, que es lo indiferente ó lo secundario. Y mas provechoso, porque impidiendo la consumacion del abuso, se evita la infidelidad de los delegados y el desborde de las ambiciones que con ella se desencadenan.

Este es el medio mejor por una razon que no se oculta á ninguno que se detenga á reflexionar un momento.

Dos son únicamente los medios que tiene cada uno de gobernar ó arreglar sus cosas: ó por sí mismo ó por medio de otro. Si se elige un administrador estraño, por mas confianza que se tenga en su pureza y rectitud, el hombre cuerdo y avisado no le fia ni abandona jamás enteramente el cuidado de sus negocios sin vigilarlo por sí mismo, y si se abandona, en la misma falta hallará el castigo; porque ese mismo descuido servirá para hacer que el hombre recto pueda convertirse en infiel y falte á sus compromisos, por la misma facilidad que se le deja para hacerlo.

Para tener un buen administrador es necesario vigilarlo: por esto el hombre prudente no tiene administradores, y si los tiene, los vigila, se hace dar cuenta de las operaciones, y se reserva el derecho de aprobarlas ó desaprobarlas, y esto es lo que deben hacer las sociedades; por no hacer esto se han perdido siempre, y no se salvarán jamás si no lo hacen; y esto que hacen los particulares sensatos es lo que deben hacer las sociedades.

A nadie deben abandonar jamás el gobierno y el cuidado

de sus intereses, ni á sus mismos elegidos ó representantes, ni á aquellos á quienes considere acreedores á la mas completa confianza. A estos debe encomendarles la direccion, el gobierno, si se quiere del Estado; porque el pueblo necesita de directores ó magistrados que estudien, aprendan y practiquen el mejor modo de conducirlos y gobernarlos; pero jamás deben delegar en ellos, ni en ninguno, ninguna parte de su autoridad: de la delegacion á la abdicacion no hay mas que un paso, y la abdicacion que haga el pueblo de su autoridad es su ruina y su perdicion, de la que despues no es fácil recobrarse.

Enhorabuena se confie la direccion al mejor, á los de mas confianza; pero esa direccion no debe ser absoluta, esa confianza no debe ser ilimitada. Los mismos tribunos elegidos por la plebe romana fueron muchas veces sus sacrificadores: se dejaron comprar por los patricios, y correspondieron con la traicion á la confianza: Augusto fué elegido del pueblo, fué nombrado su tribuno, su defensor, y fué el fundador de una dinastía de mónstruos, que degradó hasta nuestros dias al pueblo mas generoso y mas digno de ser ensalzado: la Francia se ha abandonado mas de una vez á hombres conocidos por sus ideas democráticas, por su amor al pueblo y sus promesas de libertarlo, y despues que suben las gradas doradas del dosel de púrpura, adulándolo siempre, con mano férrea lo domeñan sometido y esclavizado.

A los mejores, á los de mas confianza, la direccion; la delegacion, la confianza ilimitada á ninguno.

La confianza ilimitada pervierte, desvanece, ó en último caso, con las mejores intenciones, hace posible el desgobierno y el abuso, y lo peor de todo, el desprestigio y la impotencia de los hombres eminentes que con solo conservar su popularidad harian la felicidad del Estado.

El medio mejor de que esos hombres de confianza se conserven siempre dignos de ella, y de que no pierdan jamás su popularidad, es no emanciparlos de la voluntad pública: la

sumision á ella es lo que los hace populares; y el modo de que lo sean siempre es de que se conserven á ella sometidos. Para esto es absolutamente necesario que consulten esa voluntad pública, pero que consulten la verdadera, la que nunca pueda engañarlos, la voluntad de los pueblos, la voluntad de cada uno, y que esta pueda destruir con una sola palabra sus mandatos.

Todos los otros sistemas son ó pueden ser engañosos: ninguno es seguro sino el de la democracia. Ninguna guia hubiera sido mas eficaz que la que se propuso seguir en España el hombre de la última revolucion. «Cúmplase la voluntad nacional.» Este debe ser el lema de todas las revoluciones, el norte de todos los gobiernos: ningunas intenciones han sido quizá mas puras que las del hombre que lo proclamó entre nosotros, y sin embargo, palpando estamos el resultado. Y todo ¿por qué? Nada mas sino porque no se han observado los principios democráticos; porque, para consultar la voluntad nacional, no se ha consultado la voluntad de la nacion; porque la nacion son todos, y no se puede ni se podrá saber la voluntad de todos sino sabiéndose la de cada uno.

Así, pues, por mas puras y desinteresadas que sean las intenciones de los gobernantes; por mas justa y merecida que sea la confianza que depositen en ellos los pueblos, siempre se estrellarán en el escollo inevitable de las instituciones, que son las únicas que pueden llevar á salvamento el bajel del Estado.

Las instituciones son las que hacen á los hombres, no los hombres á las instituciones. Toda institucion en virtud de la cual el gobierno, gefe ó director del Estado pueda mandar con independencia de la verdadera opinion pública manifestada por medio del voto directo de cada uno, es ó puede ser ineficaz: la institucion en que esto se prevenga será siempre eficaz, benéfica y segura.

Cualquiera que sea la confianza que deposite el pueblo en

sus directores, debe reservarse el derecho de aprobar ó desaprobar sus actos. Esta será siempre la clave de sus destinos. Si delega, abdica ese derecho, se perderá irremisiblemente: si lo conserva nada tiene que temer: sus hombres de confianza la merecerán siempre, porque no podrán hacer sino lo que ella les dicte, y los que no la tengan procurarán ganarla á fuerza de abnegacion y de beneficios.

De consiguiente, el único sistema de gobierno seguro es el de la democracia sin delegacion; la democracia siempre en ejercicio; la democracia en toda su pureza: aquel en que siendo sus magistrados los que fueren, el público tenga la sancion ó el veto de las leyes en sus comicios: aquel en que se consulte la opinion pública verdadera, y no la ficticia; aquel en que se pregunte y se pida el voto directo de cada uno acerca de cada una de las leyes ó disposiciones que hayan de obligarlo; aquel, en fin, en que la única autoridad sea la pública, que es la única incontestada y aceptada por todos, y la única que por esto puede resolver pacífica y satisfactoriamente todas las dificultades.

Tal vez se crean heridos con demasiada fuerza oidos desacostumbrados; pero la verdad es inflexible. ¿Necesita ó no necesita el gobierno, para gobernar bien, consultar, oir, atender y obedecer la opinion pública? ¿Puede ser opinion pública otra cosa que la opinion de todos? ¿Puede saberse la opinion de todos de otra manera mejor que sabiendo la de cada uno? ¿Puede saberse la opinion de todos y la de cada uno sin preguntarla, y sin que todos y cada uno pueda manifestarla con entera libertad á su arbitrio? ¿Hay otro medio de evitar las insurrecciones populares?

Cuando se resuelvan satisfactoriamente estas cuestiones de una manera distinta á aquella con que nosotros las resolvemos, entonces estamos prontos á reconocer que se puede gobernar satisfactoriamente á las sociedades con delegacion de la autoridad, ó de una manera distinta de la que proponemos.

CAPITULO XX.

Cómo ha de constituirse la direccion de la democracia.

Cuando nos hemos contraido á los distintos sistemas que han regido á la Europa en los últimos quince siglos, dijimos que nos parecia el mejor el que calificamos con el nombre de sistema real democrático; pero no pudimos esponer las razones en que nos fundábamos, por hallarnos al fin de un capítulo y no hacerlo demasiado estenso. Mas como no creemos que debemos hacer ninguna aseveracion sin fundarla convenientemente, vamos ahora á esplicar los motivos por qué consideramos la direccion unipersonal de la democracia, no solo la mas adecuada y conforme al derecho, usos y costumbres europeas, sino al mismo tiempo, la mas benéfica y filosófica.

Ya hemos visto que *todo sistema que no sea democrático puro puede incidir en el absolutismo personal y hacer necesarias las insurrecciones populares, y que solo el democrático es el que nunca incide en ninguno de esos defectos*; por lo que, siendo el sistema democrático puro el mas conveniente á las sociedades, examinaremos ahora si necesita la democracia magistrados permanentes que la dirijan y que cumplan

sus mandatos, y la manera de establecer esos magistrados ó directores.

En este punto es en el que se halla dividida la escuela democrática. Unos quieren que esos magistrados ó directores sean muchos, otros que sea uno, otros que no sea ninguno: unos que permanezcan en el poder corto tiempo: otros que su duracion sea mas larga.

Los antiguos se decidieron por la direccion múltiple y de corta duracion, ó por la ausencia de toda direccion: los modernos se inclinan á la direccion única, aunque tambien de corta duracion, y con mas ó menos facultades; y no falta quien pretenda tambien la esclusion de toda direccion ó gobierno. Examinaremos estos distintos sistemas.

En primer lugar, es preciso dejar sentado que estos magistrados ó directores han de someter sus actos á la aprobacion pública, que es lo que se llama *gobierno directo*, y lo que constituye la democracia en su verdad y pureza, y que todos los otros sistemas en los cuales los magistrados ó directores ó representantes, por ser delegados ó representantes del pueblo, legislen por sí, sin someter sus actos á la aprobacion pública, quedan desde luego eliminados, por las razones que ya dejamos indicadas; porque entonces pueden ser absolutos si son irresponsables, ó si no lo son ocasionan graves y y trascendentales conflictos.

Ahora, quedando solo cuestionables aquellos que no puedan obrar sin el consentimiento prévio del público, parece que, siendo muchos ó uno, de todos modos no podrán ser perniciosos sus mandatos, y esta es la verdad; pero podrán ser mas ó menos benéficos, y esto es tan importante por lo menos como lo otro; por lo que, siempre es necesario examinar cuál de las dos maneras sea mas beneficiosa.

Es verdad que el ejemplo que nos presenta la Atenas antigua parece tan concluyente, que casi puede decirse que nos dispensa de buscar otra cosa distinta. La existencia de la Atenas democrática fué la mas sábia, la mas poderosa, la

mas feliz, la mas brillante y la mas duradera que se haya conocido; y esa existencia fué democrática con direccion múltiple; ó mas bien dicho, sin direccion ninguna; porque aunque Atenas tenia nueve arcontas que ejercian las magistraturas supremas, las ejercian por muy corto tiempo, y cualquier ciudadano podia subir á la tribuna á proponer y sostener las leyes que creyera convenientes: el pueblo era el soberano, el legislador, el juez: los arcontas no eran mas que sus ministros: todos los magistrados y empleados eran nombrados por él, y no habia mas autoridad que la suya. Ningun vicio, ningun defecto parece notarse en esa Constitucion tan sencilla y tan sábia, que resistió por tantos siglos á todas las vicisitudes; porque, efectivamente, conservando el pueblo el lleno de su autoridad, no delegándola ni confiándola á nadie, y ejerciéndola contínuamente, todo lo demás es tan accesorio, tan secundario, que casi puede decirse que es indiferente, y que la democracia pura y sin trabas lo mismo puede subsistir dirigida por uno, como por muchos, como por ninguno.

Sin embargo, aunque esto sea cierto; aun cuando la democracia pueda subsistir y organizarse de distintas maneras, alguna de ellas podrá ser mas natural, mas sencilla, mejor que las otras, y una vez encontrada esta, no cabe duda en que deberá dársele la preferencia.

Por tanto, debemos examinar cuáles son las ventajas y los inconvenientes de unos y otros sistemas, para elegir el que tenga mas ventajas y menos inconvenientes, ó el que reuna las ventajas y pueda purgarse de los inconvenientes de todos.

Esclusion de toda direccion.

El de la esclusion de toda direccion ó gobierno personal es el que se presenta desde luego en primer término.

Este sistema posee la inmensa ventaja de imposibilitar, ó á lo menos dificultar en gran manera la usurpacion personal, porque en él no se confiere á ninguna persona poder bastante para intentarla; y como las repúblicas nacen siempre del temor de las usurpaciones, este sistema es el que ha tenido mas

filósofos adeptos, es el que se practicó con éxito maravilloso en la antigua Atenas, y el que señalan y sostienen en el dia algunos de los mas profundos pensadores modernos.

Este sistema es aquel en el cual se dice que se proscribe toda autoridad, y aun así lo ha asentado uno de los mismos que lo sostienen; pero este es un error, ó un alarde de escentridad; porque en estos sistemas, como en todos los democráticos, no solo hay autoridad, sino que esa autoridad es la mas eficaz, la mas fuerte, la mas segura, la única irresistible, que es la pública.

Lo que se borra ó desaparece casi por completo en este sistema es la autoridad personal, porque en él no hay ninguna personalidad legal culminante; pudiendo todos, no solo ser jueces y legisladores, sino aspirar á dirigir todo el que se sienta con capacidad ó con inspiraciones. Pero de esto á la ausencia de toda autoridad hay una distancia inmensa. La autoridad personal es ficticia; la pública es la verdadera: cuando existe la personal desaparece la pública, y entonces es cuando verdaderamente puede decirse que no hay autoridad; pero cuando desaparece la ficticia para dar lugar á la verdadera, entonces es cuando hay autoridad, porque se entroniza la natural y positiva.

Este sistema, como todos los democráticos puros, seria eficaz, produciria escelentes resultados, y no dudaríamos decidirnos por él, si no consideráramos que la direccion, y la direccion unipersonal es tan beneficiosa y necesaria, que en estos mismos sistemas se verifica de hecho, aunque se proscriba de derecho, como veremos en seguida.

Por lo que, escluiremos desde luego esta combinacion.

Direccion múltiple.

El sistema múltiple tiene la ventaja del mayor número de inteligencias; muchos pueden ver mas que uno, y habrá mayor facilidad de indagar y comprender con la reunion de muchos y la division del trabajo; pero tiene el inconveniente de la falta de unidad y de la dificultad de obrar, que puede pro-

ducir la diversidad de pareceres, en cuyo caso se obstruyan los unos á los otros.

Estas repúblicas, regidas por un Senado ó por un Parlamento, son las que mas partidarios tienen en el dia; y aunque podrian ser provechosas, sometiendo esas corporaciones sus actos al público, ó proponiendo las leyes al pueblo en sus comicios, sin embargo son, á nuestro juicio, las mas peligrosas y ocasionadas á conflictos.

Es tan necesaria la direccion unipersonal, que esos Senados ó Parlamentos tendrian que concentrarse, nombrando un presidente, como en Francia, ó un protector, como en Inglaterra, y ya se sabe lo que son esos presidentes ó protectores, un nuevo poder que destruye la unidad, que choca con el otro, y cuyos sacudimientos acaban por consumar la ruina de las instituciones.

Direccion única.

El sistema único tiene la ventaja de la unidad, la cual produce, no solo la unidad de miras, de plan y de objeto, sino la espontaneidad y prontitud de la accion; y tiene el inconveniente de la falta de luces, porque no es mas que una sola inteligencia, y no podrá estenderse á mas allá de lo que alcance. Inconveniente muy fácil de salvarse, como veremos en seguida.

La unidad es una cualidad tan necesaria de todo ser, que sin ella no puede haber existencia: un cuerpo colegiado no podrá decidir sin unidad de opiniones, á lo menos en la mayoría: una Asamblea, eligiendo lo que se llama poder ejecutivo ó el gobierno de entre su mismo seno, podrá gobernar como gobernó la Convencion, mientras sus miembros tengan unidad de miras; pero en el momento que disientan, ó tendrá que amputarlos, como hizo esa misma Convencion, ó sobrevienen los conflictos y es imposible ó dificultoso el gobierno. De nada vale entonces la reunion de muchas inteligencias; se obstruyen é imposibilitan las unas á las otras.

Este es un vicio de que no adolece la unidad personal, y

esta puede ser ilustrada por esa misma Asamblea ó conjunto de muchas inteligencias, y reunirá así las ventajas de los dos sistemas, y se escluirán los vicios de ambos.

Dése la direccion á un hombre solo y asístasele con una corporacion compuesta de las mejores inteligencias; pero solo con voto consultivo á esta para que ilustre á aquel y no pueda obstruirle su marcha, y se conseguirá el objeto. La direccion, oyendo á las mejores ilustraciones, poseerá todos los conocimientos necesarios, y decidiendo sola, tendrá toda la unidad que se necesita; y de esta manera se conseguirá la perfecta unidad y toda la suma posible de inteligencia.

La unidad es una cualidad indeclinable, y en la direccion de los negocios públicos tan precisa, que sobreviene de hecho, aunque la escluyan de derecho las leyes. Todas las repúblicas han sido regidas por sus hombres eminentes, y cuando no han sido llamados legalmente, ellos se imponen, benéficamente en los sistemas democráticos, maléficamente en todos los otros. Roma fué grande mientras llamó legalmente á sus Fabios y sus Cincinatos; pero cuando quiso escluir á sus Marios, sus Silas y sus Césares, se impusieron y se perdió la república.

Donde mas se manifiesta esta verdad es en los sistemas democráticos puros, como el de Atenas.

La Constitucion de Atenas se conservó intacta por muchos siglos, la hizo feliz y poderosa, y su ruina no se debió á ningun vicio de ella misma; pero examinada atentamente, se verá que debió esa supremacía á la direccion de sus hombres superiores: que esta direccion fué mas acertada cuando fué ejercida por uno: que cuando se disputaba ó se dividia entre muchos amenazaron los conflictos, y que marchó siempre próspera y poderosa, porque practicó de hecho ese principio de la unidad, aunque anatematizado y proscrito por sus leyes.

La unidad es una condicion tan vital de la naturaleza, que para la formacion de un cuerpo es menester la síntésis,

la reunion, la concentracion de todas sus partes en uno; y esto que es infalible en todos los cuerpos naturales, rige de la misma manera en el social. En donde quiera que aparezcan muchas unidades, una reunion de hombres, vereis producirse el fenómeno de que tiendan instintivamente á unificarse, á personificarse, buscando el símbolo ó la encarnacion en una persona; lo mismo la familia, que las hordas, que las naciones y que todos los cuerpos colegiados.

Los elementos que componen una roca, un árbol, un hombre, pueden existir separadamente; pero cuando haya de formarse el hombre, el árbol, la roca, es preciso que se verifique la síntésis, que se reunan todas y formen el cuerpo. Lo mismo sucede en las sociedades: los individuos pueden vivir separadamente, como viven los salvages; pero cuando se trata de que hagan todos una cosa, de que la sociedad exista y obre, los veis desde luego buscar invariablemente la unidad, señalando la horda uno que dirija la operacion que haya de verificarse. Así es que los gobiernos primitivos de la naturaleza han sido siempre democráticos con la direccion de uno solo. Las monarquías no son sino la usurpacion y el abuso de esos directores, y las repúblicas con direccion múltiple no significan sino el temor de ese abuso y de esas usurpaciones.

Cuantas combinaciones puedan imaginarse se han puesto en práctica por las constituciones republicanas para impedir esas usurpaciones personales: el poder que delegaban lo dividian entre muchas personas ó corporaciones: se reservaba el pueblo el derecho de elegirlas, de juzgarlas, de destituirlas: se les dejaba ejercer solo por corto tiempo, y sin embargo, todas las tiranías se han inaugurado y afirmado con las elecciones populares; todas las repúblicas han tenido tiranos ó usurpadores, y la mayor parte de ellas han perecido á sus manos.

Atenas antigua fué la que supo oponer mayores y mas seguros obstáculos á la usurpacion de las individualidades. El pueblo ateniense no abdicaba, no delegaba nunca su

poder: siempre estaba su autoridad en pleno ejercicio: los arcontas no eran mas que sus ministros: sin embargo, eran nueve, y ejercian solo por un año: los generales de los ejércitos no se nombraban sino en caso de guerra, eran muchos y ejercian el mando por dias y aun por horas; era el pueblo el juez de sus acciones, y á la menor señal de descontento público, todos los magistrados debian apresurarse á presentarle su dimision, so pena de poder ser muertos impunemente por cualquier ciudadano.

Y sin embargo, apenas se puso en práctica esa Constitucion, vivo todavía su autor, tuvo que pasar por el dolor de ver á un hombre erigirse en tirano de su patria, que era como se llamaba entonces á los que solo usurpaban el poder, aunque lo ejercieran benéficamente; y lo peor de todo es que era imposible impedirlo, porque el pueblo mismo se le sometió gustoso y espontáneo.

Aquí debemos detenernos un momento para señalar otra de las cualidades eminentes de la democracia; y es que, al mismo tiempo que instintivamente se pone bajo la direccion de uno solo, siempre descubre y se decide por el mejor, por el mas apto; fenómeno que, como todos, examinado atentamente manifiesta sus causas naturales y sencillas.

Todos los vicios, malas pasiones ó cualidades del hombre, provienen de ruindad, de mezquindad, de miseria. El que tiene envidia ó celos, es porque reconoce la superioridad en otros: el que es cruel, es porque es cobarde: el cobarde por falta de energía: el hipócrita porque carece de fuerza para arrostrar las consecuencias de la verdad: el que yerra es por ignorante: así es que el hombre sábio, fuerte, valiente, el hombre superior á los otros no engaña, no miente, no es cruel, no es envidioso, no teme reconocer las buenas cualidades de los demás, seguro de que no podrán oscurecer las suyas; y si algun defecto se le nota es el de la generosidad, la tolerancia, la confianza en los otros, por la conciencia de su propio valimiento.

Y como la democracia es lo mas sábio, lo mas fuerte, lo mas superior que se conoce, porque es la reunion de todas las inteligencias, y de todas las fuerzas, y de todas las superioridades, la democracia no puede ser envidiosa, no puede ser cobarde, no puede ser cruel, no puede ser hipócrita: no puede ni aun errar, porque sus errores no son de ella, sino de su época; y si algun defecto se le puede notar es el de la generosidad, la demasiada confianza en los otros; confianza de la que indudablemente es necesario precaverla.

Y hé aquí por qué la democracia no teme nunca reconocer las buenas cualidades de los individuos; porque no tiene envidia ni celos de nadie; porque ninguna individualidad puede ser superior á ella; porque al contrario, los hombres superiores la conducen á la felicidad y la engrandecen, y lejos de temerlos, los busca, los descubre, los ensalza, y deposita en ellos tanta confianza, que suele ser con frecuencia escesiva y funesta.

Y hé aquí tambien por qué todos los reyes primitivos, todos los conductores de la democracia, y todos los usurpadores de las repúblicas han sido siempre hombres superiores, eminentes, lo mas apto, lo mejor de la sociedad de que han formado parte; porque la democracia, como la reunion de todo lo bueno, nunca, ó muy difícilmente se engaña: siempre escoge lo mejor, lo mas conveniente, lo mas digno.

Cuando uno de esos hombres se presenta en una democracia, difícil, muy difícil es impedir su dominacion ó su influencia. Su influencia es benéfica, provechosa; la dominacion es la que es menester evitar á todo trance. La una no se evita sino dejando el campo libre á la otra, porque no se evita ninguna cuando se quieren impedir las dos.

Ya hemos visto que la antigua Constitucion ateniense, con sus magistrados anuales, con sus generales de veinte y cuatro horas, con sus comicios permanentes, con una oposicion fuertísima de parte de los ciudadanos que conocian las miras ambiciosas de Pisistrato, no pudo impedir su usurpa-

cion. Por el contrario, esa misma oposicion de sus adversarios fué la que le facilitó el camino de su ascension. Despues que se hizo el ídolo del pueblo por los sacrificios hechos en su favor, un dia fué maltratado por sus enemigos, ó fingió serlo: se presentó herido en la plaza pública, y no fué necesario mas: el pueblo le decretó una guardia para la custodia de su persona, se entregó sin reserva en sus manos y se consumó la usurpacion.

Pero como este acto fué ilegal; como el pueblo, segun la Constitucion, no podia conferir el poder á un solo individuo: como se rompió así la legalidad, una vez rota esta, no hay freno que contenga en el precipicio al carro del Estado. Pisistrato no abusó de su poder: por sus escelentes prendas era digno de ser el director de sus conciudadanos, y respetando los derechos de todos, supo conducir á su patria por la senda de sus prosperidades. Pero el mal estaba ya hecho: ya estaban rasgadas las páginas constitucionales; y por un efecto de ese reconocimiento sin límites, de esa confianza escesiva que depositan los pueblos en sus bienhechores, el agradecimiento de los atenienses no se estinguió en la tumba de su ídolo, sino que continuando despues de su muerte se hizo estensivo á los hijos, y fueron estos llamados á ocupar el puesto de su padre.

Aquellos no fueron herederos de las virtudes de su antecesor: se entregaron á los mas impudentes escesos, y sin embargo, no habiendo ya medios legales para contenerlos, Atenas hubiera sido una monarquía despótica, como tantas otras, sin los puñales de Harmodio y Aristogiton.

A una ilegalidad se correspondió con otra: á una usurpacion sucedió un asesinato, y Atenas se hubiera sumergido en el caos de la anarquía, si otra individualidad, otro hombre eminente, si Clistenes, que fué el verdadero fundador de la república, despues de haberse apoderado del mando, no hubiera libertado á su patria, promulgando y poniendo en ejercicio la Constitucion y las leyes de Solon.

Se restableció la democracia pura, los comicios permanentes; pero la democracia pura con los comicios permanentes habia erigido la tiranía de Pisistrato y de sus hijos, y era necesario impedir que el pueblo en un esceso de reconocimiento volviera á entronizar á su ídolo. Clistenes era entusiasta de las libertades de su patria: quiso salvarlas á toda costa: el que siendo dueño se habia despojado voluntariamente del mando, no habia de permitir que nadie lo fuera, é imaginó el ostracismo.

El ostracismo era la ley que prescribia que cuando un ciudadano se hiciera sospechoso, por el favor popular que mereciera, de poder aspirar á la tiranía ó al mando supremo, fuera desterrado por diez años del territorio de la república, con solo que lo pidieran seis mil de sus conciudadanos. Y como en las democracias no adquiere el favor popular sino el que lo merece, el hombre superior, el hombre digno, de aquí es que esa ley iba dirigida contra todos los hombres superiores, y todo lo que hubo de esta clase en Atenas fué herido inexorablemente por esa ley terrible, incluso Arístides, el mas justificado de los hombres.

Y hé aquí esplicado aquel dicho que tanto se ha criticado por los que no lo comprenden. Voto contra Arístides, dijo un ateniense, porque todos lo llaman el justo. Y daba la razon de la ley. Cuando un pueblo llama justo á un hombre, no tiene que dar mas que un paso para conferirle la dictadura, y esto era cabalmente lo que queria evitar la ley del ostracismo.

Pero aquí es donde se manifiesta mas de lleno la verdad y la fuerza del principio que venimos sosteniendo. ¿Se creerá por esto que en Atenas dejaron de dirigir la república esos hombres superiores? Nada menos que eso. Y no se crea que fué porque dejó de aplicar esa ley rigorosa. La aplicó siempre: Atenas, fiel á la legalidad, desterró constantemente á todos sus hombres ilustres, pero los volvió á llamar: casi ninguno cumplió los años de su destierro; no solo eran lla-

mados, sino que les volvia á conferir las altas dignidades, y volvian á mandar los ejércitos y á dirigir los destinos de la República, y la historia de Atenas es la historia de sus hombres eminentes desde Solon hasta Alcibiades.

Y todavía hay mas. La direccion de los hombres superiores es tan necesaria, tan infalible en las democracias, que cuando aparece uno, la ejerce aunque no lo llame la ley, aun cuando no se halle revestido de ninguna de las altas magistraturas. Pericles no las ejerció jamás, y de simple ciudadano dirigió solo constantemente los negocios públicos toda su vida, durante el largo período de cuarenta años.

Se dirá que influyó legalmente sin aspirar al poder; pero no aspiró al poder, porque lo tenia, porque su voz era el oráculo de sus conciudadanos; pero si hubiera surgido una oposicion bastante fuerte para hacer temer su caida, ¿quién asegura que el dia de su triunfo no lo hubiera elevado el mismo pueblo mas alto de lo que convenia?

En Roma, los gefes de la democracia hallaban esa oposicion en la aristocracia, y véase cuál fué el resultado. Los Gracos perecieron en la contienda: Mario fué vencido por Sila: César fué asesinado; pero el dia que Augusto triunfó de aquella nobleza opresora, el pueblo no hallaba puesto bastante alto en donde colocar á su protector, á su caudillo: no hallaba dignidad bastante eminente que conferirle, y se las confirió todas. Augusto fué emperador, fué cónsul, fué censor, fué tribuno, y todo lo merecia, y todas las desempeñó dignamente, y abatió la aristocracia, inutilizó á los enemigos del pueblo, y fué su salvador, su protector y su padre.

Pero el reconocimiento del pueblo no tiene límites, no se estinguió en la tumba de su favorecedor: conoció las ventajas de ser conducido por uno solo; no se cuidó de poner coto á su poder, porque los pueblos no se dan Constituciones, sino las aceptan ó las rechazan: dió ese mismo poder á los sucesores de Augusto, y se consumó la usurpacion y se entronizó el despotismo ensalzado por las mismas manos de la democracia.

Y todo ¿por qué? Porque la direccion única del hombre superior es necesaria; porque la Constitucion no permitia la práctica de este principio; y porque ese principio es tan verdadero y su ejecucion tan precisa, que, á pesar de todas las Constituciones y de todas las leyes, su cumplimiento es infalible.

Ya lo hemos visto. Cuando la ley prohibe la práctica de ese principio, el pueblo lo practica ilegalmente; y como la ilegalidad es la ruina del edificio político, el único remedio es legalizar lo que no puede prohibirse, adoptar ese principio que no puede rechazarse; prohijarlo, aprovechar todas sus ventajas, despojarlo de todos sus vicios y grabarlo en la Constitucion, á la par del otro principio eterno de la soberanía pública.

De consiguiente, la direccion unipersonal es la unidad, la verdad filosófica, y verdad tan imprescindible, que ha sido practicada hasta por las mismas democracias, siendo ilícita y terminantemente proscrita por sus leyes, y siempre con los mas benéficos resultados.

Así, la democracia y la direccion única no son incompatibles: lejos de ser dos ideas que se escluyen, son, por el contrario, dos principios armónicos que se buscan para entrelazarse, y que se han practicado unidos con escelentes resultados. La fuerza de inercia de las masas para impedir el mal, solo con su oposicion ó falta de aprobacion, y la fuerza de accion de la unipersonalidad para obrar el bien, cuando es aceptado por las masas, forman un conjunto tan bello y tan poderoso, y de una armonía tan verdadera, que no ha podido dejar de ser reconocido como una verdad por la filosofía moderna.

Nada pudo resistir á esas democracias reales de la edad media, cuando acometieron y desmoronaron el colosal imperio de los Césares: nada pudo cansar ni vencer á la democracia real de España en una guerra sin ejemplo de siete siglos, que quizá no podria sostenerse ni llevarse á cabo sino por instituciones semejantes; y no hay nada que pueda compararse á esa democracia asombrosa de los Estados-Unidos, la cual, á pesar de sus defectos, nacida de ayer y dirigida siem-

pre por la unidad presidencial, ha alcanzado ya en poco mas de medio siglo lo que se cree que es el apogeo del poder, y lo que quizá no es sino el arranque impetuoso de una carrera cuyo término no puede concebirse.

Esto no podia ocultarse á los pensadores de hoy, y la filosofía moderna puede decirse que se ha decidido por la direccion única; porque vemos que donde quiera que se establece una república ó una regencia, se establece un regente ó un presidente, y se coloca á un hombre solo al frente de los negocios públicos.

Además, esta verdad se halla conforme con los hábitos y el derecho tradicional de las naciones europeas. Ya hemos visto que todas sus democracias han sido siempre regidas por sus reyes, y así es que á esa verdad no le falta en el dia, ni el reconocimento ni la práctica. Ha sido reconocida y practicada, y no debe haber ningun obstáculo para su establecimiento.

Pero esa unidad monárquica, se dice es la que ha conducido á la Europa al absolutismo personal, y á la postracion y degradacion que pugna por sacudir, sin que sean bastantes los esfuerzos de sus pueblos para conseguirlo. Pero tambien hemos dicho que consideramos esto como un error. Los pueblos de Europa no han incidido en el absolutismo personal ni en los males que la desgarran por solo voluntad de sus monarcas, sino por los vicios de sus instituciones; porque esas instituciones no han sido bastante fuertes para impedir la usurpacion y el abuso, y la prueba es que no solo han abusado los monarcas, sino todo el que ha tenido bastante astucia para conseguirlo: en Inglaterra la nobleza y en Francia los mismos elegidos del pueblo.

El vicio no está, pues, en las personas sino en las instituciones. Cuando las instituciones permitan el abuso, las ambiciones abusarán siempre: cuando no lo permitan, no abusará nadie nunca. Cómo han de organizarse esas instituciones para producir este resultado, trataremos de indagarlo en los capítulos sucesivos.

CAPITULO XXI.

Cualidades de la direccion unipersonal de la democracia.—Sistema hereditario.—Sistema electoral.—Consejo de Estado.

La primera cuestion que se presenta despues de establecida la direccion suprema unipersonal, es la de saber si esa magistratura debe ser electiva ó hereditaria, vitalicia ó de poca duracion; y aunque se corta generalmente el nudo, diciendo que no puede ponerse en duda su calidad de electiva, porque no se puede negar al pueblo su facultad de elegir, tambien se puede contestar á esto diciendo, que el sistema hereditario no escluye el ejercicio de la soberanía pública, puesto que puede ser instituido por ella, como hemos visto, ó confirmado con su asentimiento; y la que puede estatuirlo, si lo tiene por conveniente, puede de la misma manera derogarlo, cuando lo considere oportuno.

Las leyes no son pactos.

Los pueblos no se ligan con sus leyes como con sus tratados: la ley es un precepto de la sociedad á sus miembros; un acto de la soberanía con respecto á sí misma: los tratados son contratos, actos de una soberania con respecto á otra. En el tratado interviene otra entidad igual, cuyo consentimiento es necesario para toda modificacion: en la ley no in-

terviene mas que una entidad, una soberanía, una sola voluntad, y no se necesita sino de ella sola para cualquier clase de variacion.

La sociedad no contrata con sus miembros, así como un individuo no contrata consigo mismo. La sociedad manda á sus miembros, como el individuo á los suyos. La sociedad no contrata sino con otra sociedad, como un individuo con otro.

La ley que establece una dinastía es tan variable como la que estableciera la monarquía electiva, como la que establece la pena de prision contra el deudor fraudulento, y como la que establece la sucesion hereditaria de los bienes de fortuna. La sociedad, la soberanía puede variarlas, modificarlas ó derogarlas todas; porque para esto no se necesita mas que la voluntad de la misma soberanía que antes las habia establecido.

Por tanto, la ley que estableciera la monarquía hereditaria no menoscabaria en nada la soberanía pública ni su ejercicio; y en este concepto, examinaremos los dos sistemas, el electivo y el hereditario, porque ambos pueden ser aplicables en un régimen democrático; y siguiendo el método que nos hemos propuesto, indagaremos las ventajas é inconvenientes de cada uno, á fin de elegir el que reuna las ventajas de los dos y elimine los inconvenientes de ambos.

Sistema hereditario.—Sus ventajas.

El sistema hereditario tiene la ventaja de escluir ó encadenar las ambiciones. No pudiendo nadie aspirar á esa magistratura; no pudiendo nadie elegir ni ser elegido para su desempeño, sino la persona marcada de antemano por la ley, nadie puede aspirar ni aspira á ella, todos los deseos quedan encadenados y escluidos por el precepto legal.

El sistema hereditario tiene además la ventaja de dar al rey todo el tiempo necesario para instruirse de los asuntos del Estado y adquirir los conocimientos y la práctica precisa para la debida direccion de los vastos y complicados ramos del gobierno y la administracion pública, puesto que no solo

tiene el rey toda una vida para ese estudio, sino que puede ir instruyendo á su sucesor conocido, aun desde antes que sea llamado á succderle.

Otra ventaja de este sistema es el mayor prestigio de ese poder. Los hombres en general, y en particular las ambiciones prominentes, no obedecen ni respetan con facilidad á aquel que antes han visto su igual, aunque sea en efecto superior, y respetan y obedecen fácilmente á aquel que están acostumbrados á mirar ó respetar siempre como superior, aunque no lo sea en efecto.

Y por último, tiene este sistema otra ventaja, que es la de poner al rey en aptitud de conocer á aquellos hombres mas capaces de ayudarlo en el árduo asunto de la gerencia de los negocios públicos; porque dedicado á esto por toda la vida, rozándose con todos los que gobiernan ó administran, y teniendo conocimiento de todos sus actos, puede con mayor facilidad distinguir los que sean mas á propósito para ilustrarlo y aconsejarlo.

Sus inconvenientes.

Los inconvenientes de este sistema son: Primero. La posibilidad de llamar á los ineptos. La ley con su inflexibilidad necesaria es la que hace el llamamiento, y tiene que ocupar el poder el señalado por ella, aunque no posea todas las dotes que debieran exigirse para el buen desempeño de una mision tan importante.

El segundo inconveniente consiste en la indiferencia con que mira el llamado á la sucesion la aptitud para ejercer su encargo; porque sabiendo que le basta su llamamiento, descuida en lo general el merecerlo.

El tercero proviene del mismo prestigio que proporciona la vinculacion del poder en una familia. La costumbre de respetar esa superioridad por larga série de años y aun de siglos, exagera los resultados: lo que al principio fué un simple precepto de conveniencia se quiere convertir en derecho indestructible: el prestigio se convierte en obediencia ciega, casi

en culto, y los reyes, no siendo sino comisionados ó mandatarios, se convierten en soberanos y consuman la usurpacion y el abuso.

Y por último, el sistema hereditario, aunque escluye y aniquila las ambiciones de la muchedumbre, despierta y estimula las de la familia reinante. Los sucesores, por el mismo hecho de ser conocidos, suelen ser impacientes y conspiran, y aunque los reyes suelen ahogar esas impaciencias por medio del crímen, á veces no les es posible, y surgen las desavenencias domésticas y las guerras intestinas.

Además, estas familias reinantes se enlazan con las de otras naciones: las cuestiones de sucesion son entonces tan complicadas como todas las de esta naturaleza: los derechos oscuros y controvertibles, con todas las sutilezas y ficciones de la jurisprudencia; y como las cuestiones internacionales no se deciden sino por la fuerza, las guerras de sucesion son entonces frecuentes y constituyen una calamidad que solo se debe á este sistema político.

Así, pues, las ventajas y los inconvenientes se hallan equiparados en este sistema, á lo menos en cuanto al número, y ahora solo falta comparar á los unos con los otros, para ver de qué lado ha de inclinarse la balanza de la discusion.

Desde luego la esclusion absoluta de las ambiciones de la muchedumbre es una ventaja inapreciable. Las elecciones populares directas de la persona que haya de ocupar ese puesto supremo, han sido tan ineficaces y han producido tantos males, que siempre será preferible cualquiera otro sistema que los evite. Ya hemos visto los que ocasionaron en España, y vemos tambien que hoy los publicistas los eliminan, haciendo esa eleccion en dos ó tres grados en los paises que la practican, como en los Estados-Unidos de América. El sistema hereditario los escluye casi radicalmente, y este quizá es el secreto de la diuturnidad de su exitencia.

Las otras ventajas que hemos enumerado tambien son muy dignas de consideracion, y por tanto, solo nos resta

examinar si los inconvenientes de que adolece pueden ser removidos ó neutralizados, para conocer fijamente la verdadera aceptabilidad de este sistema.

Desde luego, el régimen democrático puro neutraliza considerablemente los dos primeros, relativos á la mayor ó menor aptitud del gefe supremo del Estado. No pudiendo darse ninguna ley que no sea aprobada por el pueblo, y debiendo darse todas las que pida este, la mayor ó menor aptitud del rey no ha de perjudicar, ó perjudicará poco á los intereses públicos. Y si á esto se añade que el rey debe hallarse rodeado de un Consejo, Senado ó corporacion compuesta de los hombres mas eminentes del Estado, á quien deba consultar en todos sus actos, tendremos que el magistrado supremo podrá ser tan apto como cualquiera otro, ayudado de la aptitud de los que le rodean.

Y lo mismo sucede con respecto á los otros dos inconvenientes que hemos señalado. El sistema democrático es tan escelente que todo se rectifica en su escuela; todo se purifica en el crisol de sus principios; todo puede hacerse bueno, cuando se aceptan verdaderamente los dogmas de su creencia.

En todos los otros sistemas en donde la autoridad es personal y ficticia, esta necesita prestigio, es decir, fuerza tambien ficticia, porque no tiene ninguna verdadera; pero en las democráticas, en donde no hay mas autoridad que la pública, ni esta necesita prestigio, porque le basta su poder y fuerza real y verdadera, ni nadie lo necesita ni puede adquirirlo; porque todo lo que debe tener fuerza lo toma de ella, y todo lo que no debe tenerla, se eclipsa ante ese poder inmenso y radiante que á todo lo que debe iluminar ilumina, y á todo lo que debe tener sometido lo oscurece y anonada.

En todos los otros sistemas se debe obediencia á la autoridad personal, y esta puede abusar y usurpar; porque con solo el hecho de ser autoridad, sin deberlo ser, tiene en su mano la usurpacion y el abuso. En el democrático no se debe obe-

diencia sino á la autoridad pública, y ni el rey ni magistrado ninguno puede hacer convertir en obediencia ciega, ni mucho menos en culto, un respeto que solo se le debe por el orígen de donde emanan sus actos, los cuales no tienen ninguna fuerza si no van á tomarlos de quien únicamente la tiene, que es la autoridad pública.

En cuanto á las guerras civiles de sucesion, estas no provienen sino de la falta de fuerza de las leyes que las arreglan. Cuando esas leyes son dictadas por los reyes como autoridades personales, los príncipes, proclamándose reyes, se creen con iguales facultades: los pueblos, acostumbrados á mirar en esas familias sus legisladores ó soberanos, siguen con la misma facilidad á unos y á otros de sus miembros, y las guerras son inminentes y posibles.

Pero cuando la ley, en las democracias, no emane sino de la voluntad pública, aquella es incontrastable; ni los príncipes se atreverán á infringirla, ni aun cuando lo intenten los seguirán los pueblos, los cuales en estos sistemas no obedecen ni veneran sino á sus leyes sacrosantas, porque se las han dado ellos mismos.

Y en cuanto á las guerras estranjeras, estas no podrá evitarlas ningun sistema, sino cuando las naciones establezcan sus tribunales internacionales, y la democracia es la que está llamada á coronar con ellos el edificio de la civilizacion y de las prosperidades humanas. De consiguiente, purificando y neutralizando la democracia todos los vicios y defectos de la sucesion real hereditaria, esta puede plantearse con éxito en los sistemas democráticos, sin que padezcan, se vulneren ni menoscaben en nada sus principios.

Lo hemos dicho y lo repetimos: el sistema puramente democrático no es incompatible con los reyes hereditarios, porque además de la demostracion que hemos hecho de la verdad filosófica, no es ni la práctica lo que falta á esta combinacion, puesto que fué practicada con escelente resultado en la antigua Esparta, y lo ha sido en todos los paises

de Europa en los siglos posteriores á la conquista, aunque entonces con éxito menos afortunado; pero esto último no se debia á la cualidad hereditaria de los reyes, sino á las otras causas que hemos señalado, sirviendo, por el contrario, esa cualidad de hereditaria de la sucesion, para cortar los inmensos abusos y desgracias que provenian de la eleccion popular en la manera que entonces se verificaba.

No creemos, pues, que habria ningun inconveniente ni peligro para los pueblos en que, en aquellos paises en donde se halle arraigada la monarquía hereditaria, sea el rey y su sucesion el gefe del Estado democrático; tanto porque los derechos y libertades públicas podrian quedar de la misma manera asegurados, como hemos visto, cuanto porque de otro modo correria riesgo ese pais de verse privado de los bienes del sistema democrático, si considerándolo incompatible con la sucesion régia se cree necesario abolirla, contrariando con peligro hábitos y costumbres inveteradas.

Estamos persuadidos de que la democracia pura se estaria practicando en Europa, hace mucho tiempo, con gran provecho de los pueblos, si en lugar de todas esas Constituciones efímeras, republicanas ó representativas que se dan inútilmente á cada paso, se hubiera colocado á los reyes, aunque fueran hereditarios, á la cabeza de los Estados regidos por el verdadero y puro sistema democrático, en que el público tuviera el veto ó la sancion de las leyes. Y con tanta mayor razon lo creemos, cuanto que los reyes mismos habian de acoger esos sistemas, que, dándololes mas poder, dignidad y libertad de la que hoy tienen en los sistemas parlamentarios, no habian de verse nunca espuestos en aquellos á las terribles responsabilidades que estos les imponen de hecho, al mismo tiempo que los declaran inviolables de derecho.

Con los sistemas democráticos, los reyes podrian todo lo que quisieran sus pueblos; su poder seria tan inmenso como la voluntad de estos: nunca podrian ser responsables de nada; porque toda la responsabilidad seria del mismo pueblo que

consentia ó no vedaba, y muy ciegos ó muy torpes habrian de ser los reyes que pospusieran este sistema á cualquiera de esos otros, en donde, sin poder y sin decoro, son el envilecido juguete de partidos y ambiciones.

A pesar de esto se ha preferido otra cosa, y el resultado nos dá la razon completamente. Ni los reyes han gobernado seguros, ni los pueblos han mejorado. Unos y otros han sido víctimas. Los reyes de las ambiciones: los pueblos de los reyes. Los reyes carecen de poder: los pueblos de libertad: no ha podido plantearse ni el sistema monárquico ni el republicano. Todo, ¿por qué? Por una antipatía ficticia; por suponerse una incompatibilidad que no existe. El que se dice enemigo de otro, lo es solo porque lo dice. Esta es la enemistad que existe entre los reyes y la democracia. Háganse los reyes gefes de un Estado democrático, y la práctica de la democracia pura podrá ser una verdad y un hecho instantáneo, y el poder real será verdadero y la posicion de los reyes segura. De otra manera, el antagonismo de pueblos y de reyes vá tomando cada dia proporciones mas inminentes, y no hay mas que un porvenir de sangre y oscuro con esa rivalidad inmotivada.

Pero puede haber otro sistema mejor, se dice: pero este puede ser bueno y llenar el objeto, replicamos; y no es cordura hacer por medio de la guerra lo que puede hacerse en paz con el asentimiento de todos.

Sin embargo, habiéndonos impuesto el deber de apurar la última verdad de la filosofía, vamos á cumplirlo, indagando si puede haber otro sistema mejor que este á que acabamos de referirnos, á fin de que pueda ser aplicado á los Estados nuevos, ó á aquellos en donde por sus circunstancias pueda ser aplicado.

Efectivamente, si el sistema hereditario puede llenar el objeto, alguna vez tambien puede no llenarlo. En caso de ineptitud del magistrado supremo, esta ineptitud quizá no dañará directamente al público, bien porque sus actos serán desaprobados, ó bien porque entonces abandonará la direc-

cion al consejo de hombres superiores de que haya de estar rodeado; pero en este caso, que es el que mejor pueda desearse, se vendrá á incidir en el mismo vicio que se ha querido evitar, en la direccion múltiple, que es la falta de unidad. Ese Cuerpo colegiado podrá discordar, y faltando entonces la personalidad que decida, quedará entregada la direccion del Estado á todos los azares de las discordancias de una corporacion compuesta de muchos miembros.

Es por tanto necesario indagar si puede haber otro sistema mejor, y como ese otro sistema no puede ser sino el electivo, nuestras indagaciones se reducirán á saber si puede ser purgado este sistema de sus vicios, y reunir á sus ventajas las del sistema hereditario.

Algunos creen que la eleccion popular es una panacea de los males sociales, y que el elegido del pueblo, solo por serlo, lleva consigo todas las garantías del buen desempeño de su encargo. Nosotros no lo creemos así; y por el contrario, consideramos esto como uno de los errores mas funestos y trascendentales. Nosotros creemos que las elecciones populares, es decir, generales, cuando son hechas por un pueblo entero, y cuando ese pueblo es demasiado numeroso, como en las actuales naciones de Europa, son mas bien perjudiciales que beneficiosas, por razones que esplicaremos en seguida; y que, como ya hemos visto, los elegidos del pueblo son tan capaces de abusar como cualesquiera otros, si las instituciones se lo permiten. Por lo que, para nosotros, lo esencial son las instituciones, no las elecciones.

Sistema electivo.

Sin embargo, el sistema electivo tiene una gran ventaja, y es la de llamar siempre á los mas aptos, ó á lo menos la de escluir á los ineptos, y su defecto consiste en el desbordamiento de las ambiciones. Ambas son de tanta trascendencia, que consideramos absolutamente necesario aprovechar la una y eleminar la otra, por medio de una combinacion que produzca necesariamente este resultado.

Sobre todo, si la eleccion es popular, ese desbordamiento de ambiciones es tan peligroso, que es necesario evitarlo á todo trance. Creemos que esto no necesita demostrarse; porque además de que así lo enseña la historia, como hemos visto, ya en el dia se reconoce esa verdad, y vemos que en las repúblicas modernas, como en la Union Americana, esa eleccion no la hace el pueblo directamente, sino por medio de segundas elecciones.

Además, estas elecciones populares podrán hacerse y ser provechosas (si quedan siempre los elegidos bajo la dependencia de los electores) en repúblicas pequeñas, como las antiguas, las cuales se componian de una sola ciudad, porque entonces el pueblo todo, reunido siempre, podia conocer á sus hombres eminentes para poder elegirlos; pero en el dia esto casi puede decirse que es imposible. En el dia, siendo las naciones tan populosas, sus habitantes se hallan esparcidos en distintas ciudades por una gran estension de territorio; cada ciudad ó poblacion podrá conocer á los hombres aptos que vivan en ellas, pero no á los que vivan en las otras: cada una querria nombrar, y solo podria elegir con el debido acierto á aquellos que conoce, vé y trata con frecuencia, y la eleccion general no seria posible, ó se haria sin el debido conocimiento. Así hemos visto últimamente en Francia, cuando se trató de elegir al presidente de la república por medio del sufragio universal, que la nacion toda no conocia ni podia reunir sus votos en un hombre, y que para hacerlos reunir fué necesario apelar á un nombre conocido de toda ella; y lo que resultó de esta manera fué que la eleccion recayó en un nombre y no en un hombre.

Por tanto, la eleccion popular del gefe del Estado en las grandes naciones, no produce la ventaja del sistema electivo. Veamos, pues, la manera de hacerla de modo que la produzca.

Indudablemente, un pueblo regido democráticamente tiene el derecho de eleccion, porque este es un atributo de su so-

beranía; pero debe ejercerlo de aquella manera que le produzca utilidad y no perjuicio, y de modo que pueda hacerlo con el debido conocimiento.

Por lo comun, los individuos en particular no conocen ni pueden conocer la aptitud sino de aquellos que están acostumbrados á ver y tratar, y por consiguiente las elecciones populares deben limitarse á fracciones; es decir, que cada ciudad ó poblacion debe hacer su eleccion para lo respectivo á aquella localidad, y estos elegidos deberan elegir los otros ó los electores que hayan de elegirlos.

Cada ciudad ó poblacion debe elegir á sus concejales, y aun en las muy populosas, estas elecciones deberian hacerse por barrios, y de esta manera cada fraccion podrá escoger los hombres mas conocidos, mas aptos y de mayor confianza, los cuales nombrarán los otros empleados locales que hayan de ser electivos, y tambien á los electores que hayan de elegir á otros empleados provinciales ó generales.

De esta manera elegirá cada fraccion del pueblo sus hombres conocidos y de confianza; estos elegirán á los otros, y así el pueblo usará de su derecho de elegir, ejerciéndolo con el debido conocimiento y sin ninguna clase de peligro, ni necesidad de reuniones tumultuosas, ni de todos esos manejos é intrigas á que dan lugar las elecciones populares, cuando han de referirse á personas desconocidas, ó en que ha de intervenir la totalidad de las masas.

Los concejales de los pueblos elegirán á los electores de provincia, y estos electores elegirán á los consejeros ó Diputados, que han de componer lo menos la mayoría del consejo ó corporacion que haya de asistir ó ayudar al rey ó magistrado supremo con sus consejos, luces y trabajos en los árduos asuntos del Estado, y este consejo elegirá de entre su seno mismo, y no en otra parte, á ese rey ó magistrado supremo.

De este modo se pueden aprovechar completamente todas las ventajas y eliminar todos los inconvenientes de ambos sistemas.

Se aprovecha la ventaja del sistema electoral; porque el elegido será siempre apto, puesto que el consejo se compondrá de los mejores, y siendo elegido el rey entre su seno, será el mejor de los mejores.

Se elimina el vicio del sistema electoral, y se aprovecha una de las ventajas del sistema hereditario, porque no hay lugar al desencadenamiento de las ambiciones, no siendo la eleccion hecha directamente por las masas populares, y estando circunscritos los candidatos únicos al limitado número de los miembros del consejo, como que así queda reducido á su menor espresion el número de electores y elegibles.

En cuanto á las demás ventajas del sistema hereditario, ya veremos seguidamente si pueden aprovecharse en este sistema de eleccion, en virtud del cual tampoco se hiere ni menoscaba el derecho electoral de los pueblos, y se evitan los disturbios y manejos de las elecciones populares.

En suma, este creemos que seria el mejor modo de constituir la magistratura suprema de un Estado, en caso de hallarse el poder constituyente en plena aptitud y desembarazado para constituirla; porque de otro modo, ya lo hemos dicho, el sistema democrático es de tal escelencia, que practicado en su pureza; teniendo el pueblo su autoridad en constante ejercicio, por medio de la sancion ó el veto, todas las formas son adaptables: lo mismo es, y los resultados serán poco mas ó menos idénticos, si la direccion de los negocios se dá á una Asamblea numerosa que á un reducido número de magistrados, ó que á uno solo, sea hereditario ó electivo, aunque nos parezca mejor lo último.

Duracion de esta magistratura.

Ahora, habiendo espuesto las razones que militan á favor de la direccion unipersonal electiva ó hereditaria, resta aun la otra cuestion, relativa al tiempo que ha de durar la persona en el ejercicio de esa magistratura; y aunque lo que hemos dicho acerca de la sucesion hereditaria manifiesta que nos inclinaremos desde luego á favor de la mayor duracion

posible de esas funciones, con todo examinaremos la cuestion debidamente.

En este particular han estado conformes todas las escuelas para hacer á esta magistratura suprema temporal y de corta duracion, y nos cuesta trabajo separarnos de esta opinion pronunciada con tanta generalidad; pero pesadas bien las razones que militan de una y otra parte, creemos que debe inclinarse á otro lado la balanza de la decision.

Como casi todas las repúblicas se han establecido despues, ó á consecuencia de los males de una monarquía absoluta, el carácter distintivo de todas ellas ha sido el de la desconfianza y el temor de que volvieran á aparecer esas tiranías personales; y creyendo que esto consistia en la duracion de las personas en el poder, casi todas han conferido las primeras magistraturas á muchos y por corto tiempo, inclusas las mismas modernas, aunque reconozcan y practiquen el principio de la unidad de la direccion por medio de presidentes.

Hay, á nuestro juicio, una razon especiosa á favor de este sistema, y es la de cortar la unidad de miras maléficas que pueden tener estos magistrados supremos. Como son el poder culminante del Estado, y como el hombre tiende naturalmente á adquirir la mayor suma de poder posible, estos magistrados deben tener interés en mermar todo lo que puedan las libertades públicas para ensanchar de esta manera sus facultades, las cuales no se forman, como hemos visto, sino con lo que quiten á los derechos populares; y si esas miras son maduradas y meditada su práctica con perseverancia por un hombre solo durante un largo período de tiempo, mientras mas largo sea este período, mayor será la facilidad de llevarlas á cabo; y si nunca se rompe esa unidad con la sucesion hereditaria, se cree que la ruina de las libertades públicas es segura; por lo que suponen algunos que la trasformacion de las democracias europeas en monarquías absolutas, no se debe sino á esa lenta y constante elaboracion que han podido hacer los reyes á

su sabor por medio de la unidad nunca interrumpida de sus dinastías.

Pero, á nuestro juicio, esto último es un error, y lo primero tiene en contra razones mucho mas poderosas que lo destruyen.

Si el objeto de la corta duracion de esas magistraturas es cortar la unidad de las miras maléficas que puedan abrigar esos magistrados, ¿cómo no se advierte que al mismo tiempo que de esa manera se cortan las maléficas, se han de cortar precisamente las benéficas y provechosas? Si uno de esos magistrados puede proponerse la idea de ir absorviendo poco á poco los poderes del Estado, tambien puede concebir la idea de ensanchar el poder y la prosperidad pública; puede abrigar grandes proyectos de reformas saludables; puede meditar grandes medios de conseguirlas por medio de largas preparaciones; y si por cortar aquellas se le remueve y se pone otro en su lugar, con esta medida se dejarán tambien sin efecto los otros.

Es verdad que las instituciones populares son y deben ser primero que todo, y que todo ha de sacrificarse por conservarlas. Esto no puede negarse; pero tambien es menester convenir en que el engrandecimiento y prosperidad del Estado es asunto tambien de la mayor importancia, y que por tanto debe buscarse el medio de que esto se consiga sin que peligre la conservacion de las otras: que el sistema que por conservar las instituciones sacrifique el incremento de la prosperidad pública no es bueno, y que lo será aquel que pueda proveer sin peligro y con buen éxito á ambas necesidades, porque ambas lo son indudablemente.

Pues bien; las instituciones no corren ese peligro, como ya hemos dicho, sino cuando no son verdaderamente democráticas. Entonces, como el pueblo no interviene forzosa y constantemente, la usurpacion ó el abuso serán mas ó menos fáciles ó difíciles, pero siempre posibles, y la mayor ó menor continuidad de las magistraturas no servirá, cuando mas,

sino para que tarde mas ó menos tiempo la ruina de las instituciones con esas usurpaciones ó abusos.

Este ha sido el motivo por qué han degenerado casi todas las repúblicas en imperios ó monarquías, y este fué el que hizo degenerar la democracia imperfecta de los reinos de Europa en la edad media; pero cuando el pueblo gobierne *directamente* en sus comicios, no debe haber ninguna clase de temor, porque no puede haber ninguna clase de peligro.

La república de Atenas no degeneró y se mantuvo siempre, no porque sus magistraturas fueran múltiples y de corta duracion, sino porque su sistema de gobernacion era democrático puro; el pueblo intervenia *directa*, constante y forzosamente en sus negocios, y no era posible la usurpacion, aunque sus magistrados hubieran sido únicos y vitalicios ó hereditarios, como en Esparta; pero en las otras repúblicas, y sobre todo en los reinos de Europa, no era así: el pueblo no intervenia constante y forzosamente; sobre todo en los reinos europeos, no estaba ni aun señalada por la ley, ni los casos, ni el modo de intervenir: suplia en muchos por la intervencion pública, la responsabilidad de los monarcas; esta responsabilidad ocasionaba grandes males, y fué olvidándose; y como ya tambien estaba olvidada la intervencion popular, fué fácil la usurpacion, hasta con el mismo consentimiento público, como hemos visto: y lo mismo hubieran usurpado cuerpos colegiados, como en Roma, ó magistrados ó reyes temporales; porque así como los reyes vitalicios se hicieron hereditarios, por las mismas razones se hubieran hecho los magistrados temporales, primero vitalicios y despues tambien hereditarios.

De consiguiente, la causa de la usurpacion y el abuso en las repúblicas no es la gran duracion de las magistraturas supremas, sino el vicio de la institucion: cuando esta no es esencialmente democrática, cualquiera puede abusar: cuando lo es, ninguno puede consumar la usurpacion, por la sencilla razon de que, velando el mismo pueblo por su autoridad y sus

intereses y teniendo siempre espedita la facultad de impedir el abuso, ni nadie lo intentará, ó será fácilmente impedido si hubiere quien lo intentare.

Por tanto, no corriendo peligro las instituciones, cuando son verdaderamente democráticas, con la diuturnidad de las magistraturas, la duracion de estas es de mucho interés para las sociedades y debe prolongarse todo lo posible.

Para la gerencia de cualquier empleo, para la cosa mas insignificante, es muy conveniente y aun necesario que la persona encargada se ejercite en ello el mayor tiempo posible; porque mientras menos se dedique, menos podrá enterarse de lo que tiene entre manos, y mientras mas se ocupe en ello, mayor facilidad tendrá de perfeccionarlo. Si á los simples artesanos se les prohibiera ejercer su oficio por largo número de años, las artes estarian en la infancia, de donde no podrian salir jamás; y permitiéndoseles, como se les permite, que cada uno se dedique á ellas por toda su vida, resulta que el ejercicio contínuo les hace descubrir y practicar mejoras que en poco tiempo las llevan á su perfeccionamiento.

Pues estas razones militan con mayor fuerza, segun sean mas importantes el asunto de que se trate; y siendo los mas importantes y árduos los de la gobernacion del Estado, entonces esa conveniencia se convierte en una necesidad absoluta.

El gobierno y la administracion pública es, no solo lo mas importante, sino lo mas vasto y complicado que se conoce, y necesita por tanto los mas vastos conocimientos, y sobre todo aquella gran facilidad de ejecucion que no puede dar sino la práctica constante de esos mismos asuntos. Así, la gobernacion de un Estado no solo requiere una inteligencia superior que conozca las dificultades y sepa resolverlas, sino el conocimiento del estado de los negocios, de las necesidades y de los recursos públicos; de los medios de satisfacer las unas, del mejor modo de crear ó esplotar los otros; de los males que se sufran y mejor sistema de remediarlos; de los

que puedan sobrevenir y la manera de preveerlos; de lo que es susceptible de mejoras y el mejor modo de hacerlas: esto en el interior, además de otra infinidad de cosas que no enumeramos, pero que desde luego se adivinan; y en cuanto al esterior, la situacion de las naciones estranjeras, sus relaciones con la propia, la manera de estrechar estas y de hacerlas servir al engrandecimiento nacional; las causas que puedan hacer nacer una desavenencia ó un conflicto y los medios mas seguros de evitarlo; en fin, son tantos, y todos tan importantes, los asuntos y materias que tiene que conocer, estudiar y practicar el encargado de la direccion de un Estado, que apénas basta la vida de un hombre para adquirir de ellas un verdadero y profundo conocimiento; y por tanto, el acortar, en lugar de prolongar, el tiempo de esa práctica y de ese estudio, nos parece lo mas perjudicial que pueda imaginarse para las sociedades.

Con esto lo que se consigue es que esos magistrados temporales, ni puedan adquirir los conocimientos necesarios, ni cuidar de adquirirlos; porque saben que no han de servirles, teniendo que abandonar su encargo cuando llegue el término designado por la ley, aunque entonces comenzaran á encontrarse aptos para desempeñarlo.

Así es que, siendo necesaria esa intervencion del hombre apto, sucede con esto lo que con todas las cosas necesarias que se prohiben; que se hacen, aunque se prohiban. Las repúblicas reeligen mientras pueden á sus hombres superiores, y cuando no pueden hacerlo legalmente, lo hacen fuera de la legalidad con todos los males consiguientes.

Ya hemos visto que Atenas llamó y ocupó siempre á sus hombres á pesar del ostracismo, y merced á la democracia esto no produjo males sino bienes; pero ved en todos los demás sistemas que no son democráticos cuáles son las consecuencias. Roma reelegia á sus hombres mientras podia, y cuando no, los prolongaba en el mando ilegalmente: esto producia la desconfianza en unos y los celos en otros; como era

ilegal el hecho, habia de ser combatido ilegalmente, y sobrevinieron las guerras civiles de Mario y Sila, de César y de Pompeyo, y la ruina de la república.

Los hombres superiores son necesarios, se imponen: impóngalos la ley, para que no los imponga la astucia ó la violencia.

De la manera que hemos indicado, los hombres eminentes estarán al frente de los negocios, y debe la ley conservarlos en ellos siempre, mientras vivan; porque no es cordura privar al pais de sus servicios, y porque, de otra manera, podrian imponerse fuera de la ley.

De consiguiente, la magistratura suprema, en caso de ser electiva, debe ser vitalicia.

Consejo de Estado.

Pero, rechazada así la continuidad de esta magistratura, por la eliminacion de la sucesion hereditaria, veamos si puede encontrarse en otra parte esa continuidad, aprovechando sus ventajas y purgándola de sus inconvenientes.

Ya hemos visto que la continuidad en la direccion del Estado es maléfica, si son malas las intenciones del magistrado supremo; pero que es inmensamente benéfica, si son buenas. Hemos visto tambien que las intenciones maléficas no son temibles en un sistema verdaderamente democrático, porque las instituciones están guardadas por el pueblo mismo, y que hemos rechazado la continuidad del gefe con la sucesion hereditaria, solo porque de este modo puede darse lugar al advenimiento de los ineptos; de suerte que en hallando el medio de establecer esa continuidad asegurando siempre el advenimiento de los aptos, habremos resuelto el problema, logrando la perpetuidad solo de la aptitud y de la ciencia.

Pues bien; si esto no puede conseguirse con respecto al gefe del Estado, puede conseguirse con respecto al consejo ó corporacion que haya de rodearlo y ayudarlo en sus árduas y difíciles tareas, y esto se consigue con hacer que esa corporacion se componga de los elegidos del pueblo en la forma

que hemos indicado, de los decanos de todas las carreras, y de los que además crea mas idóneos el gefe del Estado, y haciendo tambien vitalicias las funciones de los miembros de esa corporacion ó consejo.

De este modo se logra, no solo la escelencia del consejo, sino la continuidad en la direccion del Estado de una manera mas benéfica y mas absoluta. Mas benéfica, porque todos serán siempre aptos; y mas absoluta, porque es mas fuerte y verdadera que la de una familia, la continuidad de una corporacion que no se renueva sino por la muerte de sus miembros, y que sin embargo se renueva siempre.

De esta manera cada miembro de esa corporacion tiene toda una vida para estudiar, practicar y adquirir conocimientos; adquiere todos los nuevos que traigan los miembros que se renueven, y los adquiridos no se pierden nunca, porque siempre quedan en ella los que los adquirieron, y cuando se renueve el gefe del Estado encontrará vivos en esta corporacion todos los elementos y conocimientos necesarios para suplir la incipiencia de su carrera. Solo con oirla sabrá lo que ella sabe; no habrá la continuidad peligrosa del gefe supremo, pero habrá la de los que hayan de ilustrarlo: ella será así el depósito fiel de todo lo que ha sabido, practicado y estudiado, y cada nuevo gefe, el dia de su advenimiento tendrá toda la edad y todos los conocimientos de esa corporacion respetable.

Esta corporacion deberá ocuparse de estudiar, formular y proponer todas las leyes que se le señalen, que se pidan ó que ella inicie, recogiendo y aprovechando todos los datos y oyendo y armonizando todos los intereses; descargará así al gefe del Estado del penoso trabajo del estudio y la elaboracion, que es el mas difícil y necesita mas tiempo y conocimientos, y el director supremo quedará espedito para dirigir, mejorar ó rectificar y amoldarlo todo á la unidad de sus miras, que debe ser la cualidad esencial del gobierno.

Al gefe supremo, el pensamiento, la direccion de todo: á

los mas aptos, el estudio, la elaboracion y los detalles; á todos los demás contribuir con todas sus facultades á ilustrar, señalar y facilitar los medios de conseguir los resultados.

De esta manera se obtienen todas las ventajas de los dos sistemas, electivo y hereditario, y se escluyen los vicios de ambos.

Ya hemos visto que se obtiene la ventaja del sistema electivo llamando siempre al poder á los mas aptos, y que se escluye su defecto, que consiste en el desbordamiento de las ambiciones.

Además se obtienen todas las ventajas del sistema hereditario y se escluyen todos sus defectos.

En virtud de esta combinacion, no solo se encadenan las ambiciones, circunscribiendo y señalando de antemano un reducidísimo número de elegibles entre ellos mismos, sino que de esta manera el gefe del Estado, siendo vitalicio, tendrá todo el tiempo necesario para instruirse de los asuntos y necesidades públicas: se verá rodeado del prestigio conveniente, que le dará su permanencia diuturna en el poder y en el consejo: conocerá á todas aquellas ilustraciones culminantes que sean capaces de ayudarlo, que son las ventajas del sistema hereditario, y al mismo tiempo se escluirán todos sus vicios; porque además de que de este modo nunca podrán llegar al poder los ineptos, por esta misma razon no podrá ser indiferente la aptitud en los que aspiren á esa elevada dignidad; no podrá convertirse jamás el respeto en culto supersticioso, porque no habrá dinastías; y no habiendo leyes de sucesion hereditaria, no habrá guerras de sucesion, ni sucesores impacientes, no habiendo ninguno señalado de antemano.

Por tanto, este es, á nuestro juicio, el mejor medio de combinar y estatuir la direccion de un Estado.



CAPITULO XXII.

De la unidad y division del poder.—Sistema judicial.—Jurado.—Organizacion de tribunales.

Establecido así el poder ó la autoridad, de la manera que hemos señalado en el capítulo anterior, ¿deberá esta dividirse, creando otros poderes moderadores que la vigilen é impidan el abuso? Esta es la cuestion que suscitan las escuelas liberales, y que en lo general resuelven por la afirmativa; y ya se conocerá, por lo que hemos espuesto sobre el particular, que nosotros hemos de decidirnos por la negativa.

Las escuelas que dividen el poder, como la parlamentaria, tienen su razon, y es la de que, despojando al público de su autoridad, y colocándola en otra parte, no puede ser absoluta, y para impedir que lo sea, tienen que dividirla, colocar una parte en cada poder, y hacer que unos á otros se vigilen y se impidan recíprocamente el abuso.

Esto equivale á lo mismo que si se reunieran tres ó cuatro individuos, y se dijeran: ninguno de nosotros puede despojar á nadie de lo que le pertenezca; y si alguno de los cuatro lo intentase, los otros tres podrán impedírselo. ¿Qué resultaria entonces? O que se reunirian los cuatro para despojar á mansalva á los demás, ó que pelearian entre sí,

hasta que uno dominara á los otros, y él solo consumara el despojo y se aprovechara solo del fruto de su victoria.

Ya hemos visto que este es el resultado de la division del poder para la gobernacion de un Estado. Esos poderes, ó se unen y consuman el despojo de todos los derechos sociales, ó pelean entre sí, hasta que uno vence á los otros y queda dueño absoluto de las sociedades.

La escuela democrática no incurre en semejante desvarío, ni milita en ella la razon que hace á los parlamentarios incurrir en él.

La escuela democrática no despoja á la sociedad de su autoridad, sino que se la deja íntegra y en completo ejercicio; por tanto, no tiene para qué buscarle ni imponerle vigilante ni moderadores; porque ya hemos visto que la autoridad verdadera, que es la pública, es absoluta, ilimitada, y que no puede tener quien la modere ni la vigile.

Se escusa, pues, de dividirla, ni de entrar en ese laberinto de equilibrios y compensaciones imposibles: la establece francamente, y aceptando todas las consecuencias, la deja á ella sola en completa libertad de funcionar á su alvedrío.

¿A quién ha de vigilarse y moderarse en un sistema verdaderamente democrático, como el que venimos analizando? ¿A la autoridad pública? Ya hemos visto que esta no es susceptible de correccion, de enmienda ni de oposicion ni resistencia; porque el que pudiera corregirla ó resistirla, seria entonces la autoridad verdadera.

¿Será el rey ó magistrado supremo el que deba ser vigilado? Tampoco; porque siendo sus facultades las de proponer al público todo lo que convenga á sus intereses, y pudiendo este aceptar ó rechazar lo que le parezca, debe dejarse á aquel en plena libertad de proponer todo lo que crea conveniente.

No hay que vigilar ni moderar á nadie: cada uno obra libremente en toda la estension de sus atribuciones.

Sin embargo, hasta ahora no hemos establecido ni hablado sino del poder legislativo, y falta el ejecutivo.

La escuela democrática no reconoce un poder ejecutivo, además del judicial, sino al judicial, como único poder ejecutivo.

Lo que se llama poder ejecutivo en los sistemas parlamentarios, es enteramente inútil en el democrático. En este, el rey propone las leyes, el público las aprueba y el jurado las ejecuta.

El rey ó supremo magistrado, no es sino el director: dirige con su pensamiento, con sus proposiciones: gobierna con arreglo á las leyes; pero todos sus actos están sujetos, ó al público en la parte legislativa, ó en la gubernativa como todos los demás empleados en lo relativo al cumplimiento de sus deberes, á los tribunales competentes; y estos tribunales, en la democracia, no son una cosa distinta del pueblo, sino el pueblo mismo; de suerte, que no habiendo mas autoridad que la pública, el rey, como todos los demás, queda sujeto á ella, ó mas bien dicho, por lo mismo que está sujeto á la autoridad pública, no es responsable de nada.

Si propone un proyecto de ley y el público la acepta, es ley y se cumple; si no la acepta, no es ley y no se cumple, y no hay por qué exigir al que lo propone responsabilidad ninguna. Si el rey previene alguna cosa en cumplimiento de una ley, su precepto será obedecido, porque es legal, porque proviene de una ley de donde toma su fuerza; si su precepto es contrario ó fuera de la ley, el tribunal competente señalado de antemano hará la correspondiente declaratoria, y el mandato quedará sin efecto, y tampoco hay necesidad de exigir responsabilidad alguna. Con lo que se previene el delito en lugar de castigarlo, que es la perfeccion de la legislacion.

El verdadero poder ejecutivo es el judicial, tan importante ó mas que el legislativo, porque es el alma y el que le dá vida á la ley. Por esto la democracia, para no hacer dos poderes distintos, los confunde en uno solo, dando las faculta-

dés de ambos al público, que es la única autoridad verdadera. El poder legislativo al público en sus comicios: el judicial al público por medio del jurado.

Y no puede ser de otra manera. En el momento en que uno sea el que mande y otro distinto el que ejecuta, ya no hay unidad, no hay autoridad, ya el ejecutor puede no ejecutar, y el que manda puede depender de la voluntad del que ejecúta. Para que sea infalible la obediencia del precepto, es necesario que sea uno mismo el que lo pronuncie y el que lo lleve á efecto. En los otros sistemas sucede lo primero: en la democracia lo último.

Es tan necesaria esa unidad para la existencia de la autoridad, que todos los sistemas, aunque la dividan, tienden á ella.

En las monarquías absolutas, la justicia se administra en nombre del rey, como que, siendo soberano, ese es atributo indispensable de la soberanía; el rey además nombra y destituye los jueces á su arbitrio para asegurarse de su obediencia. Y en los otros sistemas, como el parlamentario, vemos que de la misma manera se trata de obtener la docilidad de los jueces, por medio de la amovilidad, sin embargo de la pretendida inamovilidad que estatuyen, como que es imposible el gobierno, sin que los jueces se identifiquen con el que mande; pero como esa identificacion no se consigue en toda la acepcion de la palabra, sino con el sistema democrático del jurado, de ahí es que solo la democracia asegura de una manera infalible el cumplimiento de sus leyes.

La democracia, fiel á su principio fecundísimo de la unidad en todo, la dá completa á la autoridad pública, y la acepta francamente en todas sus consecuencias. El pueblo legisla y el pueblo juzga: es legislador y es juez: el que manda y el que ejecuta. Y como es la reunion de todas las inteligencias, su precepto siempre es beneficio; y como es la reunion de todas las fuerzas, su fuerza es incontrastable, la obediencia es infalible.

Jurado. La competencia, pues, del jurado, es una verdad de la ciencia, una consecuencia indeclinable de premisas evidentes: su suficiencia es lo que pretende disputarse por los oposicionistas. El pueblo tiene el derecho, se dice, pero no sabe ejercerlo: el mismo pretesto de siempre, una ignorancia supuesta.

Pero en esto sucede como en lo demás; que el pueblo sabe todo lo que le conviene saber. Ya hemos visto que tiene ciencia bastante hasta para legislar: ¿cómo no ha de tenerla para juzgar? Para legislar hemos visto que no necesita cada uno mas ciencia que la de conocer su propio interés; pues bien, para juzgar, para discernir, no se necesita tener mas que discernimiento, sentido comun.

El jurado, para juzgar de los hechos, que es lo de su incumbencia, no necesita para nada el estudio de las leyes, ni de ninguna otra materia, porque lo que tiene que decidir es si existe ó no existe una cosa; si el acusado es ó no reo de un delito; si es ó no cierto lo que diga cada uno de los contendientes; si lo que se dice y las pruebas que se aducen convence su razon y su entendimiento; y para esto no se necesita mas que razon y entendimiento. Porque, dígase lo que se quiera, con esa razon y con ese entendimiento solo es con lo que únicamente juzgan de los hechos los jueces de derecho.

Esta circunstancia es la que debe tenerse muy presente, porque es la que decide la cuestion. Se dice que el jurado es un tribunal de conciencia, que debe juzgar y juzga solo con su razon, y que por tanto es arbitrario, como que no tiene que sujetar sus juicios mas que á su propia conciencia. Pero esto mismo es lo que sucede con los jueces de derecho.

En todo juicio hay dos actos, ó toda sentencia judicial consta de dos juicios: uno del hecho y otro del derecho. En las causas criminales el juicio del hecho es para saber si se ha cometido el delito y quién lo cometió; el del derecho, para saber la pena que la ley aplica á ese delito. En lo civil el juicio del hecho es para saber, por ejemplo, si se estipuló

tal ó cual cosa; y el de derecho, para saber lo que previene la ley en uno ú otro caso.

Pues bien, el juicio del hecho lo hace siempre el juez letrado, y no puede ni debe hacerlo de otra manera, sino con su razon, con su criterio, con su conciencia, y solo para el otro es que necesita el conocimiento de la ley.

¿Y puede acaso enseñar ni prevenir ninguna ley cuándo deba considerarse probado un hecho? Una vez no mas se ha atrevido una ley nuestra á inmiscuirse en ese juicio que pertenece al sagrado de la conciencia, y eso dejando siempre ancho campo á esa conciencia indoblegable. Solo una vez se ha dicho que cuando atesten el hecho dos testigos presenciales se considere probado; pero para esto ha tenido que añadir que esos testigos deben ser dignos de crédito, porque no siéndolo, no bastaria la prevencion de la ley, porque ningun juez juzga contra la voz de su conciencia; y siendo los testigos dignos de crédito, no era necesaria semejante prevencion, porque convencerán el ánimo del juez.

En todos los demás casos, y aun en éste mismo, como hemos visto, siempre deja la ley al convencimiento ó conciencia del juez el juicio ó la apreciacion del hecho; y no puede ser de otra manera, porque las pruebas se aducen para convencer, y el convencimiento no se produce sino segun califica cada uno la importancia y crédito que merezcan los dichos ó documentos que para ello se presentan.

Sin embargo, se dirá, hay pruebas que deben convencer, como muchos testigos presenciales fuera de toda escepcion, y un documento público intachable; y bien, si estas pruebas son fidedignas y hacen plena prueba porque convencen, ¿por qué han de convencer á los jueces letrados y no á los legos? Lo mismo que convencen á los unos convencerán á los otros, y el resultado será el mismo.

Pero se replica, á los jueces letrados se les previene que se convenzan con esas pruebas y fallen con arreglo á ellas; y si no lo hacen, el juez superior, ó los castiga ó enmienda

el fallo. Pero ¿y si los jueces superiores no se convencen tampoco, y no castigan á los inferiores, ni enmiendan el fallo, qué se hace? ¿No resulta lo mismo que en el jurado? ¿No pende entonces la cuestion de la apreciacion de los jueces superiores? ¿No es siempre cuestion de apreciacion y de conciencia?

Y si se convencen y enmiendan el fallo, es decir, si los jueces superiores porque sean mayores en número, ó mas aptos, ó menos corruptibles, enmendaran el error, entonces seria mejor que se reunieran los superiores con los inferiores en un cuerpo, que es lo que hace el jurado, y el efecto seria el mismo.

El juicio del hecho depende, pues, siempre de la simple apreciacion de ellos, y esta apreciacion nunca la hace sino la conciencia.

La apreciacion de los hechos se hace de buena ó de mala fé. Si es de buena fé, el juez lego se convencerá y apreciará lo mismo que el letrado con pruebas que convenzan racionalmente á todo hombre de buen sentido; y si es de mala fé, si se falta por amor, ó por pasion, ó por interés, mucho mas fácil es que incurran en esta falta pocos que muchos, y menos cuando puede escogerse entre esos muchos.

En último caso, la cuestion viene á reducirse siempre á la de apreciacion por la conciencia de mayor ó menor número de individuos, tanto en los jueces de hecho como en los de derecho. Y hay una diferencia muy notable á favor del jurado, y es que los jueces letrados, por ser muy reducidos en número, y no pudiendo ser separados del juicio, pueden ser conducidos con mas facilidad á apreciar mal los hechos por pasion ó por interés; al paso que el jurado, componiéndose de un pueblo entero, hay suma facilidad de escoger entre todos, y mucho mas difícil estraviarlos á todos por el interés ó la pasion.

De consiguiente, bajo cualquier aspecto que se mire la cuestion, el jurado es competente, apto y preferible. Compe-

tente, porque el que legisla es el que debe juzgar: apto, porque juzga como debe juzgar, con su conciencia: y preferible, porque es mas difícil que sea estraviado en sus juicios.

Esta verdad vá penetrando ya en el convencimiento público, y ya se vé que en la mayor parte de las naciones cultas se vá introduciendo el jurado y produciendo, como no puede dejar de producir, los mas beneficiosos resultados.

Sin embargo, se advierte en su establecimiento una anomalía que no es fácil esplicar, y consiste en que se considera al jurado apto para lo criminal y no para lo civil; es decir, para lo mas y no para lo menos; para disponer de la libertad y de la vida de los hombres, y no para disponer de sus bienes ó propiedades. Y para disculpar semejante inconsecuencia se vuelve al manoseado pretesto de la ignorancia, suponiendo que para esto último es necesario el conocimiento de las leyes de que carece el jurado.

Pero ya hemos visto que en toda cuestion hay dos juicios, uno del hecho y otro del derecho, y que para el primero no se necesita la ciencia de la legislacion, sino tener discernimiento. Para saber si un hombre ha cometido un delito, no es necesario tener ningun conocimiento de las leyes, sino un entendimiento comun que pueda ser convencido con las pruebas ó datos que se acumulen en el proceso y las declaraciones que se oigan de los testigos.

Y lo mismo sucede en los negocios civiles. Para saber y decidir acerca de un contrato ó del sentido de una disposicion testamentaria, no se necesita mas que tener á la vista el testamento, ó la escritura ó papel de contrato, y los antecedentes y consiguientes, sin necesidad de haber estudiado las complicadas materias jurídicas de contratos y últimas voluntades.

Y además, aun cuando alguna vez fuera preciso decidir acerca del sentido de una ley, bastaria lo mismo tener presente la ley, sus antecedentes y concordantes; porque esta decision, este juicio, como todos, ha de hacerse con el criterio,

con el discernimiento de que todos están mas ó menos dotados, pero con total independencia de la ciencia ó de los estudios.

El criterio mas ó menos seguro servirá para decidir con mas ó menos acierto; pero no se olvide nunca que la ciencia podrá dar conocimientos, no criterio. Esta es una facultad natural enteramente independiente de la ciencia, y que no se necesita ni aun cultivarla con el estudio; porque cada individuo la cultiva diariamente, y tiene que usarla y ejercerla para todos los asuntos de su vida.

No hay ninguna ciencia que enseñe á tener criterio, y ni los jueces letrados ni ningun individuo de profesion ninguna es examinado, ni puede tener título de mayor ó menor discernimiento. Esta es facultad que tiene cada uno, segun la ha recibido de la naturaleza; y como es la mas necesaria, porque, como hemos dicho, la necesita el hombre en todos los casos de la vida, es la que distribuye con mas igualdad la naturaleza; porque el hombre que carece de buen criterio para no saber discernir lo que le conviene y lo que daña, es un imbécil, no es hombre.

Es verdad que en nuestra viciosa legislacion los códigos son infinitos, hay leyes para todo, y apenas basta una vida dedicada esclusivamente á ellos para conocerlos; pero esto lo que significará es la necesidad de los abogados, porque los mismos interesados no podrán conocer ni desentrañar sus derechos, si no se los enseña un letrado: esto lo que significará es que las mismas partes no podrán defenderse por sí mismas; pero una vez que los abogados, en defecto de las partes, espongan y precisen la cuestion, lo mismo podrá decidirla el lego que el letrado, por la razon que hemos espuesto, que toda cuestion, toda dificultad no se juzga y se decide sino con el criterio.

Y la prueba de esto la tenemos en el Parlamento y en el periodismo. No puede haber funciones mas árduas que las del legislador y el encargado de ilustrar al legislador y al público, y para ninguno de los dos casos se exigen los títulos

universitarios de la ciencia. Y aunque es verdad que en unos y en otros suele notarse esa falta, tambien se nota en los que poseen esos títulos, y en estos quizá con mas frecuencia; porque generalmente se ven en la prensa y la tribuna discutirse y decidirse con acierto cuestiones árduas de legislacion, economía y diplomacia por personas que no poseen títulos de esas ciencias.

Y la razon es sencilla y clara; porque presentádose el hecho ó la cuestion, se estudia el uno ó se pesan las razones de una y otra parte, y una vez establecida y conocida la dificultad, el criterio, el discernimiento solo, el sentido comun basta para decidir. Así es que sobre todo en los Parlamentos se dice, y es una verdad, que la garantía del acierto depende menos de la minoría que habla que de la mayoría que escucha. El que sabe habla, ilustra: el que no sabe oye, aprende, forma juicio y decide, y decide con acierto, aunque no haya estudiado lo que ha oido; porque para saber cuál de dos tiene razon, no se necesita mas que oirlos.

Otra circunstancia es la que milita contra esta intervencion general del jurado, para la que indudablemente es apto, y consiste en la gran cantidad de tiempo que necesitarian invertir los ciudadanos, robándolo á sus asuntos particulares.

Conociendo el jurado de todos los asuntos, y debiendo componerse cada uno de muchos miembros, seria necesario que un gran número de ciudadanos estuviera constantemente en ejercicio, lo cual habria de influir necesariamente en la gerencia de los negocios de cada uno.

La antigua Atenas para evitar este inconveniente, señalaba solo seis mil ciudadanos con este objeto, á los cuales dotaba competentemente, á fin de que se dedicaran con esclusion á estos negocios; y efectivamente, en último caso seria necesario, si no dotarlos con sueldos, al menos indemnizarlos á todos, ó á los que lo necesitaran; porque la intervencion del jurado es tan necesaria, á lo menos en algunos casos, que no puede prescindirse de ella.

Sin embargo, en algunos casos no es tan necesaria esa intervencion, y á nuestro juicio, seria mejor combinar lo uno con lo otro, á fin de que interviniera el jurado en todo lo necesario, quedara espedito para intervenir en todo, y se le ocupara el menos tiempo posible.

La intervencion del jurado en las causas políticas es de absoluta necesidad. Siendo las leyes políticas las mas esenciales, su cumplimiento no debe fiarse á otro que al pueblo mismo, que es el principal interesado. De nada vale que estén escritas las leyes si no se cumplen: los tribunales son los únicos que pueden hacerlas efectivas: las infracciones de las políticas minarian el edificio político: los tribunales personales podrian con el gefe del Estado tener alguna vez interés en que no se cumplieran y fueran olvidándose, y á este gravísimo inconveniente no se puede acudir sino confiando al mismo pueblo su vigilancia y su custodia.

Porque, nótese bien la escelencia del jurado, el cual, por ser compuesto del pueblo, ó por ser el pueblo mismo, está mas interesado en el cumplimiento de las leyes que cada uno en particular, y por consiguiente que los tribunales personales.

Cansados estamos de ver á las autoridades personales promover desórdenes y disturbios para justificar medidas escepcionales que acrecienten su poder hasta el absolutismo. La autoridad personal puede tener interés en esos desórdenes que hagan necesario el acrecentamiento de su poder, y en todo caso, siendo una su personalidad, puede no ser comprendida en los efectos del desórden; pero el público, que se compone de todos, siempre es la víctima de ellos, y es, por consiguiente, el mas interesado en castigarlos y prevenirlos. El jurado numeroso y compuesto de la totalidad de ciudadanos, siempre contendrá en su seno miembros que se hallen personalmente interesados en el castigo de todos los delitos que pueden recaer sobre ellos mismos.

Y en la parte política esta circunstancia adquiere mucho mayor peso. El gefe del Estado puede concebir planes sinies-

tros, y le será mas fácil entenderse con un personal reducido de jueces letrados, á quienes puede interesar en el éxito de su combinacion, para hacerlos mas dóciles y voluntarios, y estos pueden contribuir por su propio interés hasta á la ruina de las instituciones; pero el jurado, el pueblo no puede interesarse jamás en el desquiciamiento ni en la falta de cumplimiento de leyes que le favorezcan, y no entrará ni consentirá nunca tramas que puedan contribuir á ese resultado. Por tanto, el conocimiento de esta clase de negocios debe ser de la esclusiva competencia del jurado.

Y lo mismo decimos de todos aquellos que tengan referencia á los empleados públicos y al cumplimiento de sus respectivos deberes. El gobierno y la administracion de los bienes y negocios públicos, no es sino el gobierno y administracion de aquella parte que cada uno cede en beneficio comun, y el público está demasiado interesado en que ese gobierno y administracion sea recta y pura, para que se fie á otro que no sea él mismo el cuidado de vigilarla y hacer cumplir las leyes que á ello se refieran.

De consiguiente, todo lo relativo á causas políticas, al gobierno, gerencia y administracion del Estado, y á los empleados respectivos, debe pertenecer necesaria y esclusivamente al jurado.

No sucede lo mismo en todo lo demás. Es verdad que el público está interesado en que se administre recta y cumplida justicia, pero mas en unos casos que en otros; y hay que tener en cuenta, al mismo tiempo que ese interés, la atencion que reclaman á cada uno sus negocios particulares.

Por lo que creemos que seria conveniente y llenaria el objeto establecer, que con respecto á lo criminal sobre delitos comunes, no fuera forzosa la intervencion del jurado sino en aquellos delitos atroces ó que tendieran á turbar mas directamente el órden público, y que en todos los demás se dejara á su arbitrio intervenir ó no intervenir en ellos. Con lo cual resultaria que se dejaba espedito su derecho para intervenir, é

intervendria en todo aquello que considerara necesario; pero no intervendria en lo demás, cuando estuviera satisfecho de la manera con que se procedia por los jueces ordinarios, y les quedaria así á sus miembros mas tiempo libre para los propios negocios.

Y en cuanto á lo civil, no estando aun quizá formada la opinion acerca de este particular, podria dejarse la intervencion del jurado al arbitrio de las mismas partes, con lo que se conseguiria salvar el principio, dejar á las partes libres para la eleccion, y se iria así formando con una práctica lenta y saludable la opinion que al fin llame al jurado al conocimiento de todos los negocios. Y esto con tanta mayor razon, cuanto que no ocasionaria mayores gastos, habiendo, como debe haber, jueces letrados para la direccion del jurado y aplicacion de la ley.

Por tanto, al principio seria necesario que hubiera, como hoy, tribunales de letrados y de jurados ó de legos; pero seria conveniente que en la organizacion de aquellos se aprovecharan las ventajas que ofrece la del jurado, procurando uniformarlos en lo posible.

La principal de estas ventajas consiste en que el tribunal sea colegiado, para evitar así el gran número de instancias y los gastos y tiempo que en ellas se pierden.

La multiplicacion de instancias no produce mas beneficio que el de la intervencion de mayor número de jueces, y tiene los grandes inconvenientes del tiempo que se pierde y los mayores gastos que ocasionan. Pues bien: reuniéndose desde el principio todos los jueces que habian de conocer en todas las instancias, y fallando todos juntos en la primera, no son necesarias las otras: se aprovecha la ventaja del mayor número de jueces y se evitan todos los inconvenientes.

Este sistema se practica con los mejores resultados por el jurado, y deberia practicarse de la misma manera por los tribunales de jueces letrados.

Aunque uno solo sustancie el proceso, al tiempo de la vis-

ta deben reunirse todos los que se crean necesarios, y la primera sentencia de este jurado de letrados debe causar ejecutoria, como la del jurado de legos.

Contra ella no debe admitirse mas recurso que el de nulidad, y aun este puede discutirse y fallarse antes de la sentencia; porque consistiendo la nulidad en faltas de los trámites saludables que prescribe el derecho, y siendo todos jueces letrados, las causas de nulidad pueden alegarse y discutirse antes de la vista para el fallo definitivo; si se encuentra causa por el tribunal pleno, prevendrá nueva sustanciacion ó lo que sea necesario; y en otro caso, denegará el recurso, señalará nuevo dia para la vista y fallará definitivamente el pleito.

Los mismos jueces letrados que en el jurado sirven para la sustanciacion y aplicacion de la ley, podrian servir reunidos para constituir este jurado de letrados; y de esta manera se evitarian los tribunales superiores, que podrian suprimirse, lo mismo que los crecidos sueldos con que están dotados; y la organizacion judicial seria así mas uniforme, mas racional, y mas benéfica y menos costosa á las partes.

De esta manera quedaba á salvo el principio indeclinable de la unidad de la autoridad, siendo unos mismos los legisladores y los jueces: las instituciones tendrian una garantía sólida y segura, y las leyes en ningun caso dejarian de ser fiel y estrictamente observadas.



CAPITULO XXIII.

Del gobierno local.—De la centralizacion y descentralizacion del gobierno y administracion de las provincias y localidades.

Constituido de la manera que acabamos de señalar el gobierno del Estado, de ninguna otra cosa necesitaria para marchar hasta donde fuera necesario. Nada obstruiria el ejercicio de las atribuciones del gefe único del gobierno; nadie podria impedir el ejercicio siempre benéfico de la autoridad colocada sobre todo, y nada seria bastante para oponerse al cumplimiento de sus preceptos.

Por este motivo, una Constitucion democrática contendria muy pocas disposiciones, como que una Constitucion no necesita para ser perfecta, ó para contener todo lo que debe contener, sino establecer la autoridad; porque una vez establecida esta, basta, siendo ella la que todo lo puede y la que todo lo ha de decidir.

La Constitucion de una monarquía absoluta consta de una sola palabra, de la de «Soberano,» que se aplica al monarca. De esta manera, ya se sabe que el rey es la autoridad, y ya se sabe todo. El rey legisla, el rey juzga, el rey lo puede todo. La Constitucion está acabada. Por esto las monarquías

absolutas no tienen Constitucion escrita, y tienen una Constitucion completa.

Los sistemas parlamentarios, á la inversa, se apoderan de la autoridad y no saben qué hacer de ella. La mutilan, la matan, la destrozan; pasean sus pedazos por todo el cuerpo social; se agitan, se torturan, se agotan para formar con todos esos miembros muertos una unidad viviente, y no engendran sino un mónstruo, que nace sin vida á pesar de las hábiles combinaciones químicas. Sus Constituciones forman un volúmen y sus Estados no tienen Constitucion, porque sus Constituciones no contienen lo que deben contener, que es el establecimiento de la autoridad.

La democracia, que es la autoridad absoluta del pueblo, es tan lógica como la monarquía, que es la autoridad absoluta del monarca. Sus Constituciones, como las de estas, podrian formarse solo de un artículo que dijera: «El pueblo es soberano,» si no fuera necesario señalar y fijar la manera de ejercer esa soberanía; porque este ejercicio es el todo. Las Constituciones parlamentarias contienen ese artículo que declara la soberanía del pueblo; pero como la manera de ejercerla es ineficaz, el principio se hace ilusorio y su declaratoria nula.

Así, la Constitucion democrática debe constar, no solo del establecimiento de la autoridad en su verdadero asiento, que es el público, sino la manera eficaz de ejercerla, y de que ese ejercicio sea constante y desembarazado, que es lo que hemos procurado hacer, y esto basta. En las monarquías basta para mandar: en las democracias bastará para mandar bien. En las monarquías basta para con la unidad hacer sólido el poder: en las democracias bastará su unidad no solo para hacerlo sólido sino benéfico.

Como la autoridad es la que todo lo puede, es enteramente inútil que la Constitucion se introduzca en dar reglas á la autoridad ni en preceptuarla lo que deba hacer. Así es que la Constitucion democrática, una vez establecida la autoridad

pública y la manera de ejercerla, está concluida, y no tiene para qué entrar en todas esas declaratorias religiosas, políticas y administrativas de que están plagadas casi todas las Constituciones.

¿Qué significa en una Constitucion, por ejemplo, la declaratoria de que la religion del Estado es ó será la católica, ó la protestante? Si se refiere solo al hecho existente, es inútil; porque no necesita declaratoria lo que es y existe sin contrariedad: tanto valdria declarar la existencia del sol en medio del dia. Y si significa el precepto de que así debe ser siempre, tambien es inútil; porque nadie, ni la misma sociedad puede preceptuarse á sí propia lo que hará ó dejará de hacer, pensará ó dejará de pensar en lo adelante.

Y lo mismo decimos de todas las otras, que por llamarse libertades se cree que deben estamparse y prevenirse, como si la libertad consistiera en la imposicion de ningun precepto. La autoridad es libre, absolutamente libre: no se le puede imponer ninguno, por la sencilla razon de que no hay quien se lo imponga, y que los que se imponga ella misma son variables á su voluntad.

La libertad de un pueblo, como la de un individuo, no consiste sino en dejarlo libre para hacer ó no hacer lo que le convenga. En el momento en que se le imponga, aunque sea el uso de una libertad de que él no usa, ya se coarta su libertad, porque se contraría su voluntad.

Si un pueblo cree que no debe usar la tolerancia religiosa, por ejemplo, su libertad en este punto consiste en dejarlo obrar de esa manera; en el momento en que se le prescriba, con la libertad de cultos, esa tolerancia, ya se coarta su libertad, porque se le obliga á hacer una cosa que no quiere hacer; ya no es libre; porque, lo mismo que al esclavo, se le fuerza á hacer una cosa contraria á su voluntad.

Lo mismo es forzar á un pueblo intolerante á que sea tolerante, que forzar á uno tolerante á que no lo sea. Y no vale decir que se le fuerza para que sea libre; porque la libertad

es la esclusion de la fuerza. Si se obliga á un individuo á correr, cuando no es su voluntad, solo para que demuestre la agilidad ó libertad de sus miembros, se coarta, se huella su libertad; porque esta en lo que consiste es en que pueda moverse cuando quiera; pero no en que se mueva cuando no quiera.

Si una nacion es libre de ser tolerante ó intolerante, su libertad, ó el uso de ella, consiste en serlo ó no serlo, segun su voluntad; pero no en serlo ó no serlo contra ella.

Si es intolerante y debe ser tolerante, lo que se debe hacer es demostrarle la utilidad ó conveniencia que de esto le resulte; inclinar á ello su voluntad, para que así que la forme ó la tenga la cumpla. Todo lo demás es obrar en sentido contrario al principio que se establece y que se cree cumplir.

De consiguiente, establecida ya la autoridad pública y la manera de ejercerla, puede decirse que está cumplido nuestro propósito, y así es verdaderamente; porque no pudiendo establecerse nada que sea contrario á la voluntad pública, y pudiendo esta establecer cuanto le convenga ó crea convenirle, ella sola marchará pacífica y legalmente al término de sus destinos.

Sin embargo, aunque de esta manera puede marchar y marcharia, la organizacion de las actuales sociedades podria presentarle algunos obstáculos, que removidos, la dejarian mas desembarazada en su curso, y á estos es á los que vamos ahora á contraernos.

Si las sociedades de hoy se compusieran de una sola ciudad, como las repúblicas antiguas, bastaria una Constitucion que estableciera la soberanía pública; el pueblo legislaria y juzgaria en la plaza pública, y nada mas quizá seria necesario.

Pero nuestras sociedades actuales son mucho mas populosas: se componen de muchas ciudades esparcidas en grandes territorios, y con esto se ha querido complicar la situacion, aunque esto, á nuestro juicio, no la complica.

Es verdad que Roma, embarazada con su grandeza, no supo qué hacer con su inmensidad de ciudadanos, y que los Estados-Unidos se ven amenazados del mismo inconveniente; pero ni la una ni los otros han sido regidos por la democracia verdadera, ni se gobiernan, ni se gobernaron aceptando sus consecuencias.

Una quiso gobernar centralizando la autoridad, como las monarquias, y los otros rompiéndola con la federacion, y ambos esperimentan los resultados de sistemas viciosos.

De ahí provienen los dos distintos sistemas en que hoy se dividen las escuelas liberales para el gobierno interior de las localidades. Unos quieren la unidad centralizando: otros quieren la descentralizacion, federando. Unos quieren centralizar la autoridad y estenderla á todas las partes del cuerpo social, como las monarquías: otros descentralizar, dando autoridad tambien á las localidades, haciendo á estas independientes, y formando un haz con todas ellas, ligándolas con el vínculo comun de la confederacion.

Como se vé, todas tienden á la unidad, que es el principio imprescindible, y sin el cual no hay existencia.

Veamos, pues, cuál de esos dos sistemas es el que la conserva mejor y puede prometer mejores resultados.

Centralizacion.

Desde luego, la centralizacion de la autoridad, estendiendo esta autoridad central á todas las partes ó localidades del cuerpo social, como en Francia, forma una unidad compacta y fuerte, que es la fuerza de las monarquías. Un hombre solo dispone de la voluntad y recursos de todos; y la voluntad y las fuerzas de una nacion entera son tan fáciles de manejar como la de un hombre.

Esto dá facilidad al gobierno, pero no lo hace bueno: facilita la ejecucion, pero de ninguna manera la bondad del precepto. Por el contrario, el precepto puede ser tan malo como quiera la voluntad de un hombre, y su ejecucion será tan segura como si emanara de un pueblo entero.

Además, este sistema tiene otro gran inconveniente, y es que teniendo el gobierno central que intervenir en todo, no tiene, ni puede tener el tiempo ni la posibilidad de entender en todo lo que quiere abrazar, ni de enterarse ni tomar todo el conocimiento necesario para que sus preceptos sean tan acertados como deben ser, para que sean provechosos.

Este es un inconveniente grave, no tanto porque esa autoridad central se introduzca en lo que no deba introducirse, puesto que la autoridad lo abraza todo, sino porque no puede introducirse en esos asuntos de la manera conveniente.

Federacion. A esta dificultad provee el sistema de federacion. Cada provincia debe saber mejor que todas las otras lo que mejor le conviene, y en este sistema se deja á cada provincia esclusivamente el cuidado de sus intereses.

Pero esta combinacion vá mas allá de donde debe ir; porque no solo dá á cada provincia el cuidado de sus intereses, sino el de su gobierno. Las constituye en Estados y los hace independientes, los hace soberanos, y rompe la unidad que debe haber en todo Estado, en toda sociedad, en toda asociacion, para que sea posible su gobierno.

Y no se diga que este sistema conserva la unidad por medio de la federacion; porque la federacion, en estos casos, lo que hace ó á lo que aspira no es á formar una unidad, sino á ligar unidades distintas.

La unidad del Estado está rota con la creacion de muchos Estados independientes: la federacion lo que pretende es unirlos con un vínculo comun; y esto lo consigue, ó no, segun sean mas ó menos homogéneos ó heterogéneos esos elementos distintos. Y que pueden ser heterogéneos esos diversos elementos, se convence solo con la libertad en que se les deja de serlo; y cuando lleguen á ser heterogéneos, ya no es posible la union, ó se rompe la que pueda haberse antes formado.

Siendo independiente cada uno de esos Estados federados,

y pudiendo, como pueden, darse leyes, pueden darse leyes distintas unos de las de los otros: teniendo leyes distintas pueden crearse intereses diversos, y aun opuestos; y Estados que tengan leyes é intereses diversos y opuestos, no pueden permanecer unidos.

Esto es lo que sucede en la Union Americana. Allí cada Estado es independiente, tiene su gobierno y su legislatura aparte: cada uno puede darse las leyes que crea mejor convenirle, y cada uno se las ha dado; pero ¿qué ha resultado de esto? Que unos han creido conveniente mantener la esclavitud de los africanos, y otros no: que unos Estados tienen esclavos y otros no: que los intereses de unos y otros son diferentes, y en muchos casos y cuestiones, contrarios: y de aquí esas divergencias profundas que á cada paso amenazan con un conflicto, y que será probablemente la causa de que mas tarde ó mas temprano se rompa la unidad del Estado.

Por tanto, ninguno de los dos sistemas llena el objeto, y es necesario uno que, conservando la unidad imprescindible, deje á cada provincia el cuidado de sus negocios; es decir, uno que aproveche las ventajas y elimine los inconvenientes de ambos. Y esto lo consideramos muy fácil, solo con adoptar el sistema democrático y aceptar francamente todas sus consecuencias; ó mejor dicho, con modelar el gobierno de las provincias y de las localidades con el general del Estado.

Al pueblo todo la soberanía, la autoridad para las leyes generales, para lo que toque á los intereses del pueblo todo; á cada provincia toda la que sea necesaria para los intereses provinciales, y á cada localidad la que sea precisa para los suyos.

Cada provincia y cada localidad, sin ser soberana, debe tener plena autoridad para el arreglo de sus intereses; pero solo de los suyos particulares ó peculiares, que no tengan conexion ni perjudiquen á los generales; y en todos los demás que puedan tocar ó comprometer los generales, cesa su autoridad, porque la decision de estos no corresponde sino

á la general, á la del pueblo todo, á la del verdadero Estado.

Así el gobierno, las leyes generales deben ser en todas las provincias y localidades uno mismo: deben regirse todas por leyes idénticas, para que los intereses sean unos mismos; para que con la unidad de leyes y gobierno haya unidad de intereses; para que no puedan crearse intereses distintos ú opuestos que perjudiquen y rompan la unidad del Estado; pero en todo lo demás que toque á sus intereses locales, deben quedar completamente libres para hacer lo que mejor les convenga.

Además, el gobierno de cada provincia puede y debe modelarse por el del Estado. En cada provincia, un gefe ó gobernador de provincia y un Consejo ó Diputacion provincial: esta elegida por los Diputados elegidos por los Ayuntamientos, y aquel por el Consejo ó Diputacion provincial, de entre su seno. En cada localidad un Ayuntamiento elegido por los vecinos, y un gobernador ó alcalde elegido por el Ayuntamiento de entre su seno. Las disposiciones provinciales las propone el gefe de la provincia, oyendo al Consejo ó Diputacion provincial, y las aprueba el pueblo de la provincia: en cada localidad, las disposiciones locales las propone el gobernador ó alcalde, oyendo al Ayuntamiento, y las aprueban los vecinos; y el gobierno será así idéntico en todas partes, proveniente y emanado de un mismo principio.

Así, la direccion ó gobierno central y la universalidad del pueblo no tendrá que ocuparse sino de los asuntos generales, que verdaderamente es lo que constituye la parte legislable, á lo que deben circunscribirse y se circunscriben las leyes; y todas las demás disposiciones locales serán de la incumbencia de las distintas localidades.

Así, la direccion central solo tendrá que ocuparse y atender á los asuntos generales de interés general, á mantener unificados y nivelados los intereses de todos; y desembarazado de los asuntos locales, tendrá mas espacio y tiempo para

estudiar y dedicarse á su cometido, y podrá desempeñarlo y lo desempeñará con mas conocimiento y acierto.

Y de la misma manera las provincias y localidades, siendo ellas las que mejor pueden conocer sus intereses, y estando encargadas de administrarlos y fomentarlos, los administrarán mejor que nadie, y los llevarán al último grado de aumento de que puedan ser susceptibles.

Por último, así se conservará la unidad perfecta del Estado, y se tendrán todas las ventajas de la federacion y de la centralizacion sin ninguno de sus inconvenientes.

Se disfrutará así de las ventajas de la centralizacion, porque las leyes serán generales: se disfrutarán las ventajas de la federacion, porque cada provincia y cada localidad podrá atender á sus intereses; y se eliminarán los inconvenientes de uno y otro sistema, porque las localidades ni las provincias serán independientes de la autoridad popular general, ni esta tendrá que intervenir en los asuntos locales. Entonces, el gobierno general llegará hasta donde comiencen los intereses puramente locales, y los gobiernos locales hasta donde comiencen los generales, y habrá la centralizacion y descentralizacion necesarias.

Entonces el gobierno perderá la perniciosa costumbre de introducirse en el arreglo de todo y de arreglarlo así de mala manera, ó mejor dicho, de desarreglarlo; porque el gobierno no puede ocuparse de todo con provecho. Se ocupará entonces solo de lo que deba ocuparse, que es de remover los obstáculos que se opongan á la libre accion de los demás.

Como las provincias no necesitarán aguardar la órden, ni el impulso, ni la iniciativa del gobierno, obrarán por sí solas, y obrarán en todo lo que les convenga, porque ellas, siendo los jueces de su interés, son los mejores conocedores, y obrarán con pleno conocimiento, libres y desembarazadas, y lo mismo harán las localidades y las personas, y la riqueza y la prosperidad pública se desarrollarán hasta sus últimos límites.

Este es el secreto del asombroso desarrollo de la antigua Atenas y de la moderna Union Americana. El gobierno no debe ocuparse sino en remover los obstáculos que se opongan á la libre accion de las localidades y de los individuos, y en identificar los intereses de todos para conservar la unidad del Estado. Lo repetimos, porque es el único deber de los gobiernos y el que mas deplorablemente tienen olvidado.



CAPITULO XXIV.

Fuerza armada.—Ejército permanente.—Milicia nacional.—Servicio voluntario y necesario.

Otro de los obstáculos que puede impedir la marcha del gobierno, y aun destruir la Constitucion política de un Estado, es la fuerza armada de los ejércitos permanentes, tan numerosos como subsisten en el dia en la mayor parte de las naciones de Europa, y sujetos en tiempo de paz á la rigorosa disciplina de la guerra.

Esta es la causa principal, si no la única, de todos los conflictos políticos que sobrevienen en Europa en los últimos quince siglos: este es el elemento que sostiene ó derriba sus Constituciones y sus gobiernos, y el que ejerce sobre todo una influencia tan decisiva en los destinos de las naciones, que indudablemente su organizacion y hasta su existencia debe ser objeto de las disposiciones de una Constitucion política.

Se dice que es necesaria la permanencia de ejércitos numerosos: se hace consistir la base de esta institucion en lo que se llama disciplina: la disciplina consiste en la obediencia ciega de los individuos al gefe: lo que estos manden, sea lo que fuere, debe ser y es obedecido; y ya se conocerá desde

luego que el hombre ó el gobierno ó el gefe que pueda disponer de esta manera de la voluntad y cooperacion de tan gran número de hombres armados, tendrá siempre en su mano y á su merced los destinos de sus conciudadanos.

Este es un mal gravísimo, que es necesario remediar á todo trance. La supresion absoluta de esas fuerzas parece el remedio natural y lógico; porque cesando la causa del mal cesarian irremisiblemente los efectos, y si esto fuera hacedero, sin ningun otro inconveniente, el mal podia curarse de una plumada.

Pero se dice que una nacion necesita de los ejércitos para hacer guardar el órden en el interior, y que además puede ser arrastrada á una guerra por causas independientes de su voluntad, y que manteniendo las otras naciones sus ejércitos permanentes, es preciso que todas los conserven para nivelar los elementos de ataque ó de resistencia.

Poco hablaremos de la necesidad de los ejércitos permanentes para la conservacion del órden interior en los Estados, porque esta es una tésis que no se sostiene en el dia en ningun pais medianamente gobernado. Los Estados dominados por una conquista ó por un gobierno opresor y tiránico, son los que necesitan esos ejércitos numerosos; porque sus gobernantes tienen que apoyarse en ellos; porque teniendo contra sí el odio público, el dia que faltara esa fuerza el pueblo despedazaria esas leyes inícuas y perseguiria á sus ejecutores. Pero ningun gobierno que atienda á las necesidades públicas necesita la fuerza para sostenerse; porque estando el pueblo contento y satisfecho, no es necesario forzarlo á la obediencia, porque en la obediencia á los preceptos saludables está su salud y su conveniencia.

Sin embargo, se dice, los gobiernos actuales, con sus autoridades personales, no pueden atender á las necesidades públicas; no pueden tener al pueblo contento y satisfecho: lo tienen, por el contrário, descontento y hostil, son responsables del órden y necesitan la fuerza para mantenerlo. Con-

venido. Esto es cierto. Todo gobierno que no sea democrático puede no gobernar bien; no gobernando bien, deben temer al pueblo, necesitan la fuerza para sujetarlo, y tienen que vivir espuestos á todas las consecuencias de ese antagonismo: á reprimir con la fuerza, ó á ser barridos por la insurreccion. Ningun gobierno que no sea democrático puede subsistir, sino apoyado en la fuerza: el dia que se desprenda de ella, perece: pedir á esos gobiernos que se desprendan de la fuerza, es pedir que se suiciden, y el conservarla es conservar el mal.

El remedio que se ha escogitado para estos casos es armar al pueblo, oponer la fuerza á la fuerza, aumentar el mal y hacer mas fáciles y sangrientos los choques y los conflictos. Por tanto, esos gobiernos no tienen cura: no nos proponemos curarlos. Para vivir necesitan de sus vicios. Por esto no hemos tratado de rectificar estos gobiernos, sino del modo de hacer desaparecer sus vicios. Por esto no tratamos sino de purificar el elemento democrático que encierran. Un pais regido democráticamente, no necesita de ejércitos para conservar el órden interior; no necesita mas que de la policía para los delincuentes.

Pero se dice que un pais en Europa, aunque fuera regido democráticamente, podia ser arrastrado á una guerra por causas independientes de su voluntad, podia ser invadido, y que manteniendo las otras naciones ejércitos permanentes, es preciso que todas los conserven, para no dar á ninguna una ventaja tan decisiva.

La razon es atendible: tan atendible como la otra. Tan necesario es que no haya ejércitos permanentes, como el estar preparados para una guerra que puede sobrevenir impensadamente. Por tanto, es preciso buscar una combinacion que provea á ambas necesidades: que no deje indefenso al pais, y que no amenace ni dañe con ese elemento de defensa á sus libertades é instituciones.

Esta combinacion se hace y se practica hoy con éxito satisfactorio en algunos Estados, como en Suiza, y no se nece-

sita por tanto sino una organizacion análoga para obtener los mismos resultados.

En primer lugar, es preciso tener presente que, hallándose el pueblo bien regido y contento, no es fácil, en caso de invasion, ni aun de ataque, ser vencido ni sojuzgado por legiones estanjeras, aunque de una parte se encuentren los ejércitos disciplinados y de la otra los paisanos armados. El entusiasmo suple entonces por la disciplina y el éxito no es dudoso. Se sabe lo que hizo la Convencion con sus ejércitos improvisados; y se sabe lo que hizo España en 1808: sus ejércitos disciplinados eran vencidos, y sus guerrillas de paisanos eran las que sostenian la campaña, y las que tuvieron siempre en jaque y destruyeron los ejércitos mas brillantes y aguerridos.

Y téngase en cuenta que todo esto se hizo en una lucha verdaderamente impensada, que comenzó cuando ya el enemigo estaba apoderado del pais, á consecuencia de una ocupacion fingidamente amistosa; cosa que no es fácil suceda con frecuencia, porque siempre se ven venir con anticipacion los casos de guerra, y esta no sobreviene generalmente sino despues de multitud de hechos y negociaciones que dan lugar á preparativos.

Pero concediendo, como debe concederse, que no se debe aguardar para la preparacion á que sea inminente el peligro, y que sea necesario hallarse preparado de antemano para todas las eventualidades, entraremos á examinar la mejor manera de que esto se verifique, sin daño ni peligro para las libertades públicas y las instituciones.

Desde luego, siendo posible la eventualidad de una guerra que puede sobrevenir independientemente de la voluntad del gobierno y del pais, y teniendo las otras naciones ejércitos permanentes, es necesario que el gobierno y el pais tengan tambien un ejército suficiente que poder presentar con prontitud para hacer frente á toda clase de eventualidades; y decimos mas; este ejército debe ser tan numeroso como sea ne-

cesario, y hallarse, en ciencia y en adelantos, al nivel del de los otros Estados circunvecinos, para que el dia de la lucha no haya ventaja.

Pero para esto ¿es necesario que ese ejército permanezca siempre íntegro en pie de guerra, como sucede en el dia? En este punto nos decidimos por la negativa. ¿Para qué se necesita, ó qué es lo que se gana con que el soldado permanezca perennemente en los cuarteles y en las filas durante el tiempo de su servicio? Creemos que la instruccion, y nada mas que la instruccion; porque no se podrá sostener que la vida de guarnicion robustece el cuerpo ni acostumbra á la vida de campaña. Por el contrario, la vida de guarnicion mas bien enerva; porque las fatigas de ella son las guardias, y ya se sabe lo que es el ocio y la monotonía de esas guardias tan inactivas como inútiles, y que solo se inventan y sostienen para que el soldado no esté todo el dia sentado en sus cuarteles, aunque lo esté en los cuerpos de guardia.

Mucho mas se robusteceria el cuerpo y se acostumbraria al trabajo el soldado en los ejercicios del campo, de donde es arrancado generalmente el recluta, ó en cualquiera otro oficio, que en el servicio de las armas, cuya vida inerte los inficiona de tal manera, que despues de cumplido su tiempo les cuesta vencer grandes repugnancias para volver al trabajo de donde habian salido, y al que por lo general no vuelven ó no se acostumbran.

Por tanto, la permanencia del soldado en las filas, lejos de robustecerlo, lo debilita, y de ella no saca otro beneficio que el de su instruccion. Pues bien, la instruccion del soldado no necesita años para perfeccionarse, ni meses, ni aun que la tome en una continuada série de dias. El soldado puede instruirse en corto tiempo: esta instruccion puede tomarla en dias distintos y separados, y con dos ó cuatro ejercicios mensuales cuando mas, puede completar toda la que le sea necesaria para hacer en su dia un servicio eficaz y provechoso, y todo el demás tiempo debe permanecer en su ca-

sa, ocupado en los trabajos de su profesion ó de su oficio.

Tal vez se diga que algunos necesitan mayor instruccion, como los de artillería é ingenieros, y otros una práctica constante, como los de caballería, y estamos muy lejos de negarlo; pero lo único que eso puede significar es que sea mayor la instruccion de estos que la de los otros, ó que sean tomados estos hombres en aquellos oficios mas análogos á aquella arma á que hayan de dedicarse.

Y en último caso, si se considera necesaria la instruccion asídua y práctica constante del soldado en estos cuerpos profesionales, solo ellos deberian ser permanentes; pero entonces deberian serlo de manera que llenaran mas cumplidamente su objeto.

Si el tiempo y la práctica son los que dan la instruccion y aptitud á estos soldados, deben permanecer en el servicio todo el mas largo tiempo posible; porque mientras mas se ejerciten, á mayor perfeccion podrán llevar su aptitud y aprovechamiento; y para esto el soldado no debe ser forzado, para que deje el servicio precisamente al espirar el término de su enganche, cabalmente cuando ya tiene toda la instruccion necesaria, y comenzar entonces con otros á enseñarles lo mismo.

Si se considera que en ciertos cuerpos, como por ejemplo, los de caballlería, es necesaria la práctica constante del soldado, estos deben ser voluntarios, y tan bien pagados y sostenidos que tengan interés en permanecer en el servicio, y que lo adopten como profesion útil, como modo de vivir de ellos y de su familia, á fin de que, permaneciendo durante su vida, sea su instruccion tan acabada como pueda ser, y la lleven á la perfeccion posible.

La caballería entonces, para ser útil y ejercitarse, se deberá dedicar á la policía de los campos, y los cuerpos profesionales ó facultativos, si estos tambien han de ser permanentes, á la guarda de plazas y fronteras; y así estos voluntarios de toda su vida serian mas aptos que todos esos forzados de corto tiempo, que miran como un castigo el servicio,

y que no aguardan mas que el momento suspirado para abandonar una profesion que detestan, para volver al seno de sus familias, de cuyo lado se les priva.

Para aquella clase de tropa que por necesidad haya de ser permanente, la milicia no debe ser una carga, sino una profesion como cualquiera otra, en la cual se encuentren todas las ventajas que en las demás, á fin de que haya quien se dedique á ella voluntariamente, la abrace y cultive como un modo de vivir, y permanezca en ella por recurso y por cariño. Entonces el soldado servirá por gusto, y no será como ahora, que por uno ó dos años de rebaja, como á unos presidarios, se les lleva á la insubordinacion y al crímen.

Tampoco consideramos necesario que estas tropas, en tiempo de paz, permanezcan en pie de guerra, sujetos á esa disciplina inflexible y leyes severísimas, que solo serán necesarias cuando se esté de servicio ó en frente del enemigo. En todo lo demás, las penas de estos soldados no deben ser sino las ordinarias, por delitos comunes, y para las otras faltas, la despedida del servicio; porque siendo entonces el servicio una profesion que lleva consigo el modo de vivir, este castigo será mas eficaz y seguro que cualquiera de los otros, y sobre todo, mas digno y mas propio de hombres libres que todos esos tratamientos brutales, que solo sirven para desmoralizar degradando, y convertir al soldado en autómata, por incapaz de desobedecer, incapaz de entusiasmo y heroismo.

De esta manera, el soldado de los cuerpos profesionales que debiera permanecer en las filas, permaneceria en ellas perennemente y tendria toda la instruccion posible. Pero todo el resto del ejército que no necesita esa instruccion asídua no debe ser permanente. Señálese el número de batallones que se crea necesario para cualquier evento; pero sus individuos, aunque regimentados si se quiere, deben permanecer en sus casas, tomando la instruccion necesaria en los dias que se señalen, y en todos los demás deben quedar completamente espeditos para dedicarse á sus ocupaciones particulares.

Esto en cuanto á la tropa, que en cuanto á la oficialidad, esta creemos que debe regirse por otras reglas distintas. En el dia, la guerra, como todas las cosas, se ha reducido á ciencia. Hoy no vale saber pelear, sino saber vencer: no vale tener valor, sino saber inutilizar el del enemigo. Hoy la guerra es la estrategia, y la estrategia es una ciencia. Pues bien, esa ciencia no pertenece sino á los gefes: la oficialidad es el plantel de los gefes. La oficialidad es el ejército. La instruccion del ejército es la instruccion de la oficialidad. Entre dos ejércitos, la superioridad de la oficialidad ó de los gefes del uno, es la superioridad sobre el otro.

Este fué el secreto de las victorias del primer Napoleon. El y sus generales y oficiales eran superiores en instruccion á todos los otros, y esta es la esplicacion de sus campañas en la península ibérica. Cuando se trataba solo de pelear, los guerrilleros destrozaban sus batallones; cuando se trataba de una batalla campal, sus generales destruian los ejércitos españoles. El soldado francés no es mas valiente que el de las otras naciones: si es mas susceptible de entusiasmo, es mas susceptible de desaliento: la verdadera superioridad de sus ejércitos no consiste sino en la mejor instruccion de sus oficiales.

De consiguiente, la instruccion de la oficialidad es necesario que sea toda la que pueda ser y que se halle al nivel de las mas adelantadas. Todo oficial debe ser de carrera, hecha en sus respectivos colegios: toda la oficialidad del ejército debe ser permanente, con los sueldos necesarios para que se dedique, no solo á la instruccion de sus subordinados, sino al estudio y al mejoramiento de su carrera, tanto en el interior como en el esterior, á fin de mantener el estado de todas las armas al nivel de todos los adelantos y descubrimientos que se fueren haciendo, y de que, llegado el dia, nadie los aventaje en los conocimientos necesarios á la profesion que ejercen.

La oficialidad y los cuadros de los batallones deben ser permanentes, y estos oficiales y estos cuadros deben residir en el lugar donde residan los soldados que les pertenezcan;

porque allí es en donde deben darles la instruccion necesaria, sin perjuicio de las ocupaciones de cada uno.

Los regimientos, batallones, compañías y hasta escuadras, deben estar formadas y designadas de antemano: cada uno debe saber á la que pertenece: á su lado deben estar siempre sus gefes, oficiales y demás que compongan sus respectivos cuadros, y de esta manera, á la primer señal, los batallones pueden salir á campaña, y teniendo los oficiales la suficiente instruccion, y enclavados los soldados en sus cuadros, la máquina de los ejércitos será por lo menos tan perfecta como en el dia; y podrá operar y conseguir iguales resultados.

Y hemos dicho máquina, porque en el dia, segun el dicho de los conocedores, los ejércitos no son sino unas máquinas de armas, que se mueven y hostilizan al impulso de sus motores ó maquinistas, que son los gefes. De consiguiente, como hemos dicho, toda la instruccion corresponde á los gefes, y teniendo estos y sus oficiales toda la necesaria, es lo bastante para el buen resultado de las empresas.

Ahora, en cuanto á si el servicio del soldado debe ser forzoso ó voluntario, hemos dicho nuestro parecer, con respecto á la tropa permanente; pero en cuanto á la demás, militan otras circunstancias.

El soldado permanente abraza la milicia como profesion; debe ser así, y por tanto, como la eleccion de toda profesion, debe ser voluntaria. En el resto del ejército ya es diferente: este no es ni debe ser llamado sino el dia del peligro; y ese dia todos son soldados. El servicio para ese dia, es y debe ser forzoso en todos los ciudadanos de la edad correspondiente y que no sean necesarios en la gerencia de los negocios públicos.

Todos deben, pues, estar organizados ó designados: unos para el ejército, otros para la reserva: unos con sus cuadros, otros sin ellos: unos para salir al primer llamamiento, otros para reemplazar las pérdidas ó formar nuevos cuerpos si fuere necesario. Los primeros podrán escojerse, ó bien entre

los que se presenten voluntariamente, ó entre los solteros ó los mas jóvenes, ó de las profesiones ú oficios mas aptos, como los que necesiten ejercicio corporal, y el resto formará la reserva. Los primeros tomarán las armas solo para recibir y mientras reciben la instruccion necesaria, y despues se almacenarán y custodiarán de la manera conveniente: los segundos no las necesitan, y si las necesitan no las usarán sino de la misma manera, y todos estarán habitualmente desarmados. Solo estarán armados los permanentes, y estos en ningun caso podrán hacer uso de las armas, ni ser llamados los otros, sino en virtud de una ley, ó en caso de invasion repentina. En todo otro evento, el uso de las armas por la milicia será un delito de traicion con circunstancia reagravante. Añádase á todo esto que no se pueda dar ningun ascenso por premio, sino en el campo de batalla, y todos los demás por rigorosa escala, y el ejército quedará así formado sin duda de la manera mas conveniente.

Así se conseguirá completamente el objeto que señalamos al principio, que es el de estar preparados para todo evento, y que no peligren las instituciones. El ejército así será tan numeroso como pueda ser; porque se formará con toda la masa de la nacion: no gravará al erario, sino con lo preciso: tendrá toda la moralidad y la instruccion necesarias: podrá salir á campaña y operar convenientemente en el momento que se necesite: no se distraerán del trabajo productivo mas brazos que los absolutamente necesarios: se proveerá á cualquier peligro por parte del esterior, y en el interior no habrá fuerzas que amenacen las instituciones ni las libertades públicas.



CAPITULO XXV.

De la libertad de la palabra.

Así como una organizacion defectuosa en el interior de un Estado y la presencia de ejércitos permanentes pueden ser un defecto que vicie ó un vicio que arruine las instituciones democráticas, así la represion de la libertad de decir puede ser un obstáculo que obstruya el libre desarrollo ó la marcha franca de esas instituciones.

Es verdad que la libertad de decir será siempre una consecuencia lógica de la práctica de la democracia; porque así como todos los otros sistemas producen la represion de esa libertad, porque no pueden vivir con ella, así las democráticas producirán esa libertad, porque no pueden vivir sin ella. En las democracias, al pueblo le conviene y necesita saberlo todo; porque tiene que estatuir y decidir sobre todo, y necesita y le conviene que cada uno diga lo que le parezca para poder obrar con el debido conocimiento; de suerte que puede asegurarse que el establecimiento del sistema democrático irá siempre acompañado de la libertad de decir; pero como se dice que esta libertad, como todas las otras, debe tener su límite allí donde comienza el daño de los otros, y de aquí se

toma pretesto para toda clase de represiones, creemos necesario examinar detenidamente estas cuestiones por todas sus distintas faces.

La libertad de decir es una de aquellas verdades naturales que no pueden oscurecerse con nada; una de aquellas libertades que no pueden reprimirse con ninguna clase de leyes.

El hombre nace con la facultad de pensar. El pensamiento es ilimitado, impalpable, irreprimible. Las regiones en donde puede estenderse el pensamiento son infinitas. Ningun poder humano puede señalarles límite. Ninguno puede decir al hombre «no pensarás en esto.» Y si lo dice, el pensamiento se burlará del mandato y remontará su vuelo, tan libre, tan espedito, tan desembarazado como antes del precepto insensato.

El hombre nace tambien con la facultad de hablar y con la cualidad de ser eminentemente sociable; y aquella facultad y esta cualidad la ha recibido de la naturaleza, solo para espresar sus ideas, para trasmitirlas y comunicarlas á los otros; y como el pensamiento ó la concepcion de ideas es ilimitado, la espresion ó comunicacion de ellas no puede dejar de ser lo mismo.

Privar al hombre de su facultad de pensar, seria privarlo de su entidad de hombre: privarlo de la libertad de comunicar su pensamiento, seria privarlo de su cualidad de sociable. Ambas cosas, además de ser injustas, son contrarias á la naturaleza, y como tal imposibles.

Injusto, porque solo es justo el precepto que impide el daño de los otros, y la palabra no daña. La palabra no sirve sino para espresar el pensamiento, y el pensamiento no daña nunca. Ni el pensamiento ni la palabra dañan: lo que daña son los hechos.

Un individuo puede pensar en matar á otro: esto no es delito. Puede decirlo, manifestar ese pensamiento por medio de la palabra: esto tampoco constituye delincuencia, ni pue-

de, ó á lo menos no debe reprimirse: lo que es delito es llevar á cabo el mal pensamiento, ó todo lo que tienda á poner en práctica los medios de ejecutarlo.

La palabra es la *espresion*, no la *ejecucion* del pensamiento: la ejecucion es lo que puede ser punible: la espresion, lejos de serlo, debe ser lícita, para que pueda ser reprimido *el acto*.

Así es que la ley que prohiba la emision de las ideas, por mas malas que estas sean, de lo menos que puede ser calificada es de torpe; porque, privándose de saber lo que piensa el que puede ó quiere ser delincuente, se priva de los medios de impedirlo.

La espresion de un mal pensamiento es útil á la sociedad, porque la pone en guardia contra el peligro y en aptitud de prevenirlo.

Cuando es peligroso el mal pensamiento es cuando no se espresa: cuando el que lo concibe lo calla y medita su cumplimiento en secreto.

El que madura en silencio la idea de matar á otro es el que debe ser temido: el que la espresa ya está burlado: muy torpe ha de ser el señalado si deja consumar el crímen. El gobierno, el juez, la sociedad, el interesado, lo que deben desear es que se manifieste el pensamiento para prevenirlo: pero prohibir que se manifieste un pensamiento, solo porque su realizacion es dañosa, es la torpeza mas insigne.

Por lo mismo que es dañosa, mientras mas dañosa sea, mas ancho debe abrirse el camino á su manifestacion, porque su manifestacion es el medio de evitar el peligro.

Las consecuencias de la represion de esa manifestacion son contrarias al objeto que se quiere alcanzar.

Los gobiernos prohiben que se hable contra ellos, y se conspira. No se habla en público, pero se trama en secreto. Así, no saben de lo que se trata, desconocen á sus enemigos, ignoran sus planes y sus recursos, son minados por la revolucion, y vuelan cuando estalla la mina.

Si permitieran hablar, conspirar á cielo descubierto, lo sabrian todo, y para todo podrian prevenirse.

La Isla de Cuba quizá pertenece hoy á España porque en los Estados-Unidos hay libertad de decir. Allí cada uno esplica sus pensamientos, buenos ó malos. El gobierno y todos los saben: se trata hasta una invasion públicamente: el gobierno federal trata de evitarla, y si no puede, el español se previene y toma sus medidas.

Si la Union Americana fuera una monarquía; si fuera allí ley la voluntad del rey ó del presidente, y no la pública, la Isla de Cuba ya no perteneceria á España, ó hubiera estallado ya una guerra entre ambas naciones. La libertad de decir y la voluntad de la mayoría de aquel pueblo, que por la ley tiene voluntad, son las que han evitado la catástrofe.

Así, el dicho, la simple y sola espresion del pensamiento, nunca es dañosa: siempre, aunque sea malo el pensamiento, su espresion es saludable.

De consiguiente, los gobiernos que tratan de reprimir la espresion del pensamiento, son torpes, como hemos dicho, y además de torpes, ridículos; porque se esfuerzan en conseguir un imposible.

Imposible, porque el pensamiento, por impalpable, no puede reprimirse, y la palabra, como espresion del pensamiento y como impalpable tambien, tampoco es reprimible.

La palabra es impalpable é irreprimible, porque los modos de decir son infinitos. La ley puede prohibir, por ejemplo, que se hable contra el gobierno, y se puede hablar contra el gobierno, fingiendo que se habla á su favor y que se le alaba, y hacérsele mas daño de esta manera que de la otra, porque mas que la reprension justa daña el elogio inmerecido. Al empleado concusionario se le hiere en el corazon con llamarlo probo, y proferís el sarcasmo mas amargo si alabais la castidad de una muger corrompida. La palabra se escapa resbaladiza por entre todas las prohibiciones, y además, como

el escorpion, se vuelve, lacera y ensangrienta la mano que quiere comprimirla.

Reprimir á la palabra, como tocar al sol, es imposible, y todos los esfuerzos que se hagan en ese sentido son vanos y ridículos.

Ved, si no, todo lo que se inventa para conseguirlo.

Se prohibe denigrar una cosa, y elogiándola se le denigra. Entonces se prohibe publicar periódicos, y se publican hojas clandestinas: se prohibe escribir, y en lugar de escribir se habla: entonces se prohibe hablar en público, y se habla en privado; y el resultado de todo es que la idea que así se quiere reprimir, se estiende mas y mas de esta manera; porque no se puede prohibir hablar en privado, y lo que se habla en privado á muchos, es lo mismo que si se hablara en público.

Todos nos acordamos de los dias en que era prohibido escribir y hablar contra el trono, y no se escribia ni se hablaba, pero todos sabian de memoria versos que nadie habia visto y en los cuales se arrastraba al trono por los lodazales mas inmundos.

Pero nada se aprende con esas lecciones elocuentísimas, y se vuelve á las mismas prohibiciones inútiles, á las mismas persecuciones irritantes y á las mismas compresiones, que solo sirven para hacer que la esplosion sea despues mas terrible.

Así, pues, en tesis general, la palabra no es dañosa ni reprimible; pero vamos, sin embargo, á contraernos á los argumentos que se hacen para justificar su represion.

Se dice que la palabra puede dañar á la sociedad en general y á los individuos en particular; y que no siendo lícito dañar á nadie, no debe ser permitida, ó debe ser castigada la emision de ideas ó palabras que puedan dañar á la sociedad ó á los individuos.

Pero en este particular hay que tener presente una circunstancia, y es, que no basta que una cosa sea dañosa al

individuo para que se prohiba, si es provechosa para la sociedad; porque toda pena que se impone es dañosa al delincuente, pero provechosa á la sociedad, y se impone por esto sin tener en cuenta para nada, ó mejor dicho, teniendo en cuenta el daño que sufre el individuo y con el cual tambien se beneficia la sociedad.

Por tanto, lo que hay que examinar en esta cuestion es: primero, si la palabra, la idea espresada, puede ser dañosa á la sociedad, en cuyo caso debe ser prohibida su emision; segundo, si puede ser dañosa para el individuo, y tercero, si en caso de ser dañosa al individuo, reporta ó no de ello beneficio la sociedad; porque, en caso de beneficiarse la sociedad, no debe haber prohibicion, y sí en el caso contrario.

Leyes constitutivas.

Comenzaremos, pues, á examinar la primera cuestion, relativa á si la sociedad puede ser perjudicada con la emision de ideas, y nos contraeremos desde luego á las que se juzgan mas dañosas, que son las que se refieren á los defectos de sus leyes fundamentales.

En este caso se dice que no debe ser permitido hablar contra las leyes establecidas, señalar de ninguna manera sus vicios ó defectos, ni hacer la menor alusion contra objetos tan dignos de respeto, como son las leyes fundamentales del Estado, porque se atenta así contra el gobierno, contra la autoridad, que es la base de la sociedad, y que por tanto se la ataca en sus mas profundas raices.

Pero nada de esto es cierto. Hemos dicho ya, hablando del derecho de representacion ó peticion que tienen todos los individuos, que para que se pueda ejercer este derecho, es absolutamente necesario que haya libertad de decirlo todo: que esa libertad sea tan ilimitada como la misma autoridad; porque pudiendo esta abrazarlo todo, y pudiéndose representar y pedir acerca de todo lo que ella abrace ó pueda abrazar, es evidente que no seria esto posible, sin que fuera lícito esplicarse cada uno libremente acerca de todos esos particulares.

Es decir, que la libertad de la palabra debe estenderse á todo aquello á que pueda estenderse la autoridad, y que solo aquello que esté vedado á la autoridad es lo que debe estar vedado á la libertad de decir.

Donde quiera que haya una ley que enmendar, un delito que castigar, un vicio que corregir, allí debe ser libre la facultad de decir, para llamar la atencion de la autoridad, á fin de que la ley se enmiende, el delito se castigue y se corrija el vicio.

En los sistemas que no son democráticos, en donde no hay libertad de decir, las leyes malas se perpetúan: los vicios, lejos de corregirse, se aumentan y desarrollan á la sombra del secreto: los delitos quedan con frecuencia impunes, y la sociedad, corroida en sus entrañas, desfallece.

En los sistemas democráticos, solo con la libertad de decir, todo lo defectuoso cae bajo el ariete de la palabra, y la sociedad se regenera, rejuvenece y adelanta incesantemente, á impulso de las nuevas ideas que constantemente se reproducen.

En las democracias, el campo de la libertad de decir es tan inmenso como el de todas las otras libertades; no tienen mas límite que allí donde comienza el daño de los otros.

Además, atacar las leyes malas y pedir que se corrijan, no es atentar contra la autoridad, sino antes al contrario, reconocerla é invocarla, cuando se le pide un acto de su ejercicio; y no se ataca á la sociedad, sino que por el contrario, se le hace un bien tratándose de mejorarla. Cuando se hace un daño á la autoridad y á la sociedad, es cuando se callan sus vicios para que se perpetúen.

A un enfermo no se le ataca cuando se le muestra su mal y el remedio que debe usar, sino cuando se le oculta aquel y este, porque entonces la ignorancia puede llevarlo al sepulcro.

Mientras mas sagrada y respetable sea una cosa, debe ser mas digna de respeto; porque en el momento en que se haga indigna de ser respetada, no lo será indudablemente.

Si la autoridad debe ser respetada siempre, ella debe conservarse digna de ese respeto, no manifestándose sino por medio de actos justos; porque en el momento en que se haga indigna con actos injustos ó perjudiciales, ya no será respetada, y entonces es cuando la sociedad está minada por sus raices.

Así, por lo mismo que la autoridad debe ser tan respetada, es por lo que debe ser lícito á todos señalarle los medios de conservarse siempre recta y digna.

Si no, veamos. Ese gobierno atacado por la palabra, ¿es verdaderamente vicioso, imperfecto, dañoso y digno de ser derrocado, ó no lo es? Si lo es, debe ser derrocado, cambiado ó modificado, de modo que llene su objeto; y en este caso el ataque de la palabra, lejos de ser perjudicial, es benéfico: y si no lo es, la sociedad estará contenta y satisfecha, y no lo variará, y lo sostendrá con todas sus fuerzas, á pesar de todo lo que se diga y escriba contra él, y en este caso, el ataque de la palabra será completamente inútil, enteramente inofensivo.

Objeciones. Contra este raciocinio se hacen dos objeciones: primera; que el gobierno atacado puede ser bueno, y que, inculcada la idea contraria un dia y otro, puede seducir y engañar á la muchedumbre, y hacerla creer que es malo lo que no lo es. Segunda; que aunque sea malo el gobierno, puede de ese modo escitarse á las masas á una insurreccion violenta que trastorne el órden y la tranquilidad pública.

En cuanto á lo primero, diremos que nos parece de todo punto infundado y hasta pueril ese temor; porque si no es fácil convencer á un individuo de una falsedad evidente, mucho mas difícil es convencer á una sociedad entera.

Pues qué, ¿tan débil é imperfecta se considera la inteligencia humana, que una sociedad entera pueda ser seducida y engañada por la simple palabra de cualquiera á quien se le antoje dirigírsela? ¿Es tan fácil convencer á un individuo de que

le perjudica una cosa que por el contrario le aprovecha? Si la sociedad reporta grandes beneficios de su gobierno, si cada uno lo conoce y lo toca por sí mismo, que es lo que debe suceder cuando el gobierno es bueno, ¿estará en el arbitrio de un escritor infundir el pensamiento de lo contrario en la muchedumbre, y derrocar por medio de la calumnia la base del órden y de la tranquilidad pública?

De ninguna manera lo creemos, ni es, ni puede ser así. Si el gobierno es bueno y la sociedad reporta de él todos los beneficios que debe reportar, serán enteramente inútiles las palabras y los escritos de sus detractores.

Pero si es malo, se dice, pueden ser así impelidas la masas á una insurreccion violenta y trastornadora. Esto tampoco es cierto; porque si el público conocia los vicios del gobierno, el escritor no haria mas que repetir lo que estaba grabado en la conciencia de todos; y si no eran conocidos los vicios de ese gobierno y permanecian ocultos, él los denunciaria, y si eran ciertos el gobierno se apresuraria á enmendarlos, ó la opinion pública obligaria al gobierno á corregirlos.

Cuando las leyes son viciosas y no se permite la libre emision del pensamiento acerca de este particular, es cuando sobreviene ese peligro que se teme, y cuando no se pueden evitar sus consecuencias.

Cuando no se permite hablar contra el sistema de gobierno establecido; cuando se declara ilícito y criminal señalar los vicios y defectos de que adolece, entonces es cuando pueden quedar ocultos esos vicios, aunque se sientan sus consecuencias; entonces, cuando se impide la espresion de la voluntad pública, es cuando el gobierno se cree dispensado de conformarse con ella, porque la niega cuando solo se halla muda, y entonces es cuando, careciendo de medios lícitos y pacíficos de manifestarse, acude para su manifestacion á los medios violentos é ilícitos.

Cuando todos y cada uno de los individuos puedan mani-

festar en público los vicios ó defectos del sistema de gobierno establecido y su voluntad de que se enmienden ó corrijan; si todos los señalan y manifiestan esa voluntad, ningun gobierno podrá resistir á esta y enmendará y corregirá aquellos con la lentitud, estudio y madurez necesaria, y sobre todo, acertada y pacíficamente.

Pero si se prohibe esa manifestacion, que mientras mas clara y vigorosa sea será mas eficaz y provechosa, el gobierno, ó ignorará lo que no debe ignorar nunca, que es la exigencia de la opinion pública, ó si la sabe, solo porque la adivina puede permitirse la resistencia, y entonces la insurreccion y la violencia serán una consecuencia precisa.

Sin embargo, se dirá, que siempre deberá ser prohibido y castigado, á lo menos, la escitacion que se haga á las masas para sublevarse; bien porque estas, apelando á la fuerza, aunque sean una minoría pueden sobreponerse á una mayoría pacífica; bien porque, aunque constituyan una mayoría, pueden así precipitar al gobierno en la práctica de reformas que no estén bien maduradas por el estudio en la teoría.

Pero esto no puede suceder sino en los sistemas viciosos, en donde la opinion pública no pueda manifestarse sino por medio de las sublevaciones, y cabalmente para evitar esto es que debe permitirse lo otro.

Cuando no es permitida la libre manifestacion de la opinion particular, y por consiguiente la pública, el gobierno no está obligado, ni puede obedecerla, porque la ignora; y entonces, ignorándola y no obedeciéndola, y no pudiendo ella manifestarse legal y pacíficamente, es cuando puede ser y es temible la escitacion á la rebelion; porque la rebelion ilegal y la violencia es el único recurso que se deja á la sociedad para manifestar y hacer cumplir su voluntad.

Pero cuando se permita á cada uno, y por consiguiente á todos, la libre manifestacion de su opinion; cuando todos ó la generalidad manifiesten una misma, y el gobierno tenga el deber de conformarse y se conforme con ella, y se apresure

á acatarla y cumplirla, la escitacion á la rebelion por la fuerza seria imposible, por la sencilla razon de que seria innecesaria, pudiendo la sociedad hacer cumplir su voluntad pacífica y legalmente, sin necesidad de acudir á la violencia.

¿Qué se diria de un escritor ó de un individuo que de palabra ó por escrito exhortara, aunque fuera públicamente, á un juez á que acechara á un criminal, y le diera muerte con su propia mano en una encrucijada, como un asesino? ¿Qué efecto produciria esta escitacion? Seguramente no habrá quien la haga; pero si alguno la hiciera seria un insensato, y no produciria efecto ninguno; porque el juez tiene facultades y medios legales para librar mandamiento de prision contra el reo, apoderarse de su persona, formarle causa y hacerle sufrir la pena merecida.

Pues lo mismo sucederia en el otro caso. Si la sociedad tiene, como debe tener, medios legítimos y eficaces para manifestar su voluntad y hacerla cumplir legal y pacíficamente, no habrá quien la escite á la rebelion, y si hay alguno será un insensato, y su tentativa no será seguida de ningun resultado.

Los gobiernos personales que son ó aspiran á ser despóticos, los que dirigen mal á los pueblos, los que malbaratan sus riquezas y sus recursos, los que oprimen las personas y usurpan las fortunas, esos son los que prohiben la libre emision del pensamiento; porque saben que todos los pensamientos y todas las palabras se reunirian unánimemente para acusarlos. En esto creen que son lógicos y que aseguran así su existencia, pero no son sino torpes; porque aunque podrán vivir algo mas, lo que se procuran es una muerte desastrosa. Oyendo la opinion pública y siguiéndola, serian eternos: proscribiéndola y desdeñándola se ofrecen por víctima á las revoluciones.

Pero ni aun en este caso seria dañosa para la sociedad la libre emision del pensamiento. Si en ese sistema despótico se arrojara este libro, por ejemplo, en medio de un pueblo pésimamente gobernado, ¿seria dañosa su lectura? Nosotros

creemos que por el contrario haríamos un gran servicio al gobierno y al pais. A este, porque le daríamos á conocer lo que le faltaba y lo que debia pedir: á aquel, porque le señalaríamos la senda que debia escoger para trocar en amor el odio de los pueblos y para evitar conmociones y trastornos que podian terminar en una catástrofe.

Y si, á pesar de todo, el pueblo, cansado de aguardar, se lanzaba á la rebelion y á la violencia, ¿seria nuestra la culpa? Es claro que no. Seria solo la culpa del gobierno, que cerrando voluntariamente los ojos á la luz y negándose á tomar una saludable iniciativa, aguardó á que el pueblo la tomara de la única manera que le era posible.

Y hé aquí cómo en ningun caso es dañosa ni punible la libre emision del pensamiento; antes al contrario, es precisa y beneficiosa, aun en las mas árduas cuestiones políticas, para que el gobierno sepa y acate la opinion pública, y evite así las sublevaciones y las violencias, las cuales de esta manera, y *solo de esta manera* pueden evitarse.

De todo lo que se deduce, que hasta ahora se ha prohibido la libre emision del pensamiento con respecto á las materias políticas, porque esa facultad seria dañosa, no á la sociedad, sino á los gobiernos; porque los gobiernos que no son democráticos son una cosa distinta de la sociedad, y porque. siendo una cosa distinta, pueden tener y tienen intereses distintos y aun encontrados.

En estos casos, la libre emision del pensamiento puede dañar y daña á los malos gobiernos, porque denuncian sus abusos, y no á la sociedad, que gana con conocerlos; pero como no es la sociedad, sino el gobierno, el que dicta las leyes, de aquí resulta que se prohiba lo que favorece á la sociedad, solo porque perjudica al gobierno; pero cuando el gobierno y la sociedad sean una misma cosa, ó cuando se hallen identificados, porque el uno no pueda mandar una cosa distinta de lo que quiera la otra, entonces la libre emision de la idea será fecunda y su restriccion imposible.

Ser el gobierno una cosa distinta de la autoridad social, es la fuente de todos los males y de todos los trastornos. Cuando el gobierno personal es la autoridad, el gobierno manda y la sociedad obedece, y no debe ser asi. La sociedad, la opinion pública es la autoridad, la que debe mandar: al gobierno no le toca sino obedecer, porque es el comisionado por la autoridad para que cumpla sus preceptos. Y no que cuando el gobierno es la autoridad están trocados los frenos, la significacion de las palabras, y el caos es completo, el trastorno radical. A la oscuridad se le llama luz, á la luz oscuridad, y no hay razonamiento posible.

Pero, de todos modos, la publicidad no es dañosa sino al que no procede bien. Si el gobierno procede ó puede proceder mal, debe ser lícita su demostracion para que sea corregido; y si procede bien y puede ser siempre obligado á ello, la publicidad, lejos de dañarle, ha de favorecerle.

Lo mismo sucederá cuando se trate de cualquiera otra cuestion, inclusa la de la religion misma. Recordamos haber visto el prospecto de un periódico que se publicaba en una ciudad de la Suiza, cuyo único objeto era probar la inexistencia de Dios, y sin embargo, en Suiza no ha hecho progreso ninguno el ateismo. En España mismo, ¿qué efecto se cree que produciria una publicacion semejante? Nosotros creemos que, ó no seria leida, ó no produciria otro que el de afirmar mas las creencias.

Con todo, no es nuestro propósito tratar esta materia, por no introducirnos en terreno vedado, pero sí trataremos todas las otras; aunque demostrado ya que en las cuestiones capitales nunca es peligrosa, sino benéfica, la libre emision del pensamiento, poco nos quedará que hacer para hacer la misma demostracion con respecto á las otras cuestiones secundarias.

Leyes civiles y criminales.

Las leyes civiles y criminales tienen, poco mas ó menos, la importancia de las fundamentales; porque su observancia toca mas de cerca á los particulares, y en ellas estriba mas

inmediatamente el órden y el arreglo de los intereses de cada uno.

Pues bien, estas leyes siempre han estado al alcance de la crítica. Las del duelo han sido siempre blanco de toda clase de impugnaciones, y en España mismo sufrió duros y terribles golpes, aun en la pública escena de los teatros, en tiempos en que no era lícita ninguna especie de libertad para la palabra, lo cual contribuyó muy poderosamente á que se modificaran las que entonces existian, perniciosas por demasiado severas.

Y esto es de una utilidad innegable. Ninguna ley, por sagrada que sea, es invariable. Todas pueden ser derogadas ó modificadas; y ¿cómo podria el legislador derogar ni modificar las perniciosas, ni cómo hacerlo con el debido acierto, si no se permite el señalamiento de sus vicios y el mejor modo de remediarlos ó corregirlos?

Y no se diga que la inquisicion de esos defectos debe encomendarse solo á tales ó cuales personas que puedan ser mas ó menos aptas para desempeñar el encargo que se les confia; porque si se quiere de buena fé encontrar la verdad, no bebe restringirse de ninguna manera su investigacion; porque mas ven muchos que uno, y mas pueden alcanzar las inteligencias de todos que las de algunos.

Si se trata de saber cuáles son las leyes viciosas y cuáles los mejores medios de corregirlas, ¿qué mal habrá en que cada uno haga sus investigaciones y manifieste sus resultados? ¿Que muchos podrán errar, equivocarse y proponer absurdos y peligros? Pero otros podrán acertar ó allanar y facilitar la invencion de lo que se busca. Esto lo único que quiere decir es que sean conocedores los que se encarguen de descartar los errores y equivocaciones, para que puedan escojer solo aquello que sirva al objeto que se desea. En este caso será menos el trabajo, que entonces se limitará solo al de elegir.

Enhorabuena que se encargue á los mas aptos el cuidado

de investigar, de proponer y de elegir; pero ¿por qué se ha de privar á estos de la ayuda de todos los otros? Si aquellos encuentran todo lo que desean, el trabajo de los demás no será mas que inútil; pero si no lo encuentran, se aprovecharán del trabajo de estos, y en último caso nada se perderá y puede ganarse mucho con la cooperacion libre de todos.

Es necesario convencerse de una verdad que siempre se desdeña en los gobiernos personales, y que siempre produce pésimos resultados; y es, que en el momento en que se aisla al individuo y se le hace independiente ó superior á los demás, ya su interés es distinto al de los otros; y que siempre que se le confunde ó se le iguala á los demás, su interés es igual al de todos, al de la generalidad.

Este es el secreto de que todos los gobiernos personales sean dañosos á la comunidad, como creemos haber demostrado, y esto mismo resultaria en el caso de que venimos tratando.

Si se encarga solo la revision de las leyes á uno ó á algunos, con esclusion de los otros, ya aquellos se constituyen en legisladores independientes del público, y podrán incurrir impunemente en toda clase de errores y vicios, ya porque desconozcan la verdad, ó ya porque la desdeñen. Pueden desconocerla, porque pueden ser incapaces de encontrarla; y pueden desdeñarla, porque no tienen sobre sí la vigilancia pública.

El gobierno, que era el que podia enmendar ó hacerlos responsables de sus errores, no puede hacerlo, porque los desconoce, cuando les encomienda la investigacion de lo verdadero; y no pudiendo enmendar el mal ni conocerlo, quedará consignado nada menos que en la legislacion de un Estado.

Esto es lo que hemos visto prácticamente en España, y con un resultado que hasta puede llamarse vergonzoso. Se encargó á un individuo el espurgo de la legislacion y su arreglo: hizo él solo ese trabajo, y resultó esa monstruosa ***Re-***

copilacion, que tan dura como justamente fué calificada por el erudito Marina.

Y poco mas ó menos ha sucedido lo mismo antes y despues en las demás naciones de Europa. Se encarga la revision del Código á una ó á algunas personas. El público no toma parte en este trabajo, ó porque se le prohibe, ó porque sabe que es desatendida la voz de los particulares, ó porque no tienen estos medios para hacerse oir, y el resultado es que nacion ninguna, escepto quizá la Francia, posee un Código que pueda llamarse aceptable.

Pero ábrase la liza al certámen público; convóquense todas las inteligencias; óiganse todas las opiniones, y cada uno contribuirá con su idea; y de las ideas, las opiniones y las inteligencias de todos saldrá seguramente, si no la perfeccion absoluta, á lo menos toda aquella de que sea susceptible la humanidad, toda la que pueda alcanzar aquella generacion.

Creemos, pues, haber demostrado que la libre emision del pensamiento nunca es dañosa, sino necesaria y provechosa, siempre que se trate de las leyes, ya sean comunes ó fundamentales.

Libertad de decir con respecto á los individuos.

Réstanos ahora contraernos á aquella parte de la legislacion que se refiera á los particulares, cuya cuestion por la parte de personal que tiene, es la mas escabrosa, la mas delicada, y por tanto de mas difícil resolucion.

Por fin se vá comenzando á conocer que en todo aquello que se refiera á los intereses generales, á las leyes y á la gobernacion del Estado, debe ser libre la emision del pensamiento, porque á todos conviene que las leyes administrativas y fundamentales sean lo mejor posible, y cada uno debe poder señalar sus vicios ó defectos, y la manera de enmendarlos, á fin de que sean luego corregidos. Pero con respecto á los individuos, se dice, debe ser de otra manera, y la persona debe ser respetada, en cuanto á su vida pública, y sobre todo en cuanto á la privada. Con respecto á la pública, no se ha

de poder decir sino lo que pueda probarse, y nada, absolutamente nada, en cuanto á la privada.

Es decir, que cualquiera puede decir que una ley, por ejemplo, es mala, aunque no lo sea, aunque no pueda probarlo; no incurre en ninguna pena por ello, porque á todos conviene que la ley sea buena y que se mejore la que no lo sea; pero con respecto á un particular, nadie puede decir sino lo que pueda probar, si se refiere á su vida pública, y nada con respecto á la privada.

Para motivar esta diferencia era necesario probar que á nadie conviene que el hombre público ó el particular sea bueno ó malo, vicioso ó morigerado. Pero como esto no se dice, ni puede decirse, ya se conocerá que ha de ser difícil motivar esa diferencia.

Pues qué, ¿lo que toca á una persona, no afecta tambien á la sociedad? Lo que tiene referencia á un miembro ¿no ha de tenerla indefectiblemente con el cuerpo en general? ¿No le interesa á la sociedad que todos y cada uno de sus miembros cumplan estrictamente con sus deberes, tanto de hombres públicos como de particulares? Y si la sociedad está interesada en que todos sus miembros cumplan con sus deberes, ¿por qué no ha de ser lícito manifestar cuando cada uno falte á ellos, para que se corrijan y enmienden?

Contraigámonos primero á los hombres públicos.

Empleados ú hombres públicos.

El hombre público, ó administra ó dirige ó interviene en bienes ó asuntos que pertenecen á la sociedad; la sociedad es el dueño de esos bienes ó asuntos que no dá, sino que confia á la administracion ó al cuidado de un comisionado; de consiguiente, la sociedad, como dueño, y cada uno, como parte de la sociedad, tiene derecho indisputable para intervenir en esa administracion ó gerencia de lo que le corresponde; está interesada en que esa gerencia sea tan pura y recta como debe ser: no puede negársele el derecho de velar por sus propios intereses, y de hacer todo lo que sea necesario para

que esos intereses sean respetados y administrados con rectitud.

Por tanto, puede siempre en todo caso pedir á sus administradores estrecha cuenta de sus actos de administracion. Esto es incontrovertible; no puede dejar de concederse, y si no se concede hoy, se concederá en el momento que se pida sériamente á cualquier gobierno que se respete.

Sin embargo, se dice, que aunque esto sea ó deba ser lícito, no debe serlo el imputar á ningun empleado público una falta que no se le puede probar.

Pero ¿por qué esta diferencia? Porque una imputacion falsa, se dice, puede dañar al hombre público. Pero esto no es cierto; porque si puede perjudicarle una imputacion que no sea cierta, tambien puede dañarle una sospecha que no se verifique.

Cuando se pida cuentas á un empleado puede haber duda, puede haber una sospecha acerca de su buen comportamiento: una sospecha ó una duda puede perjudicar á una reputacion; y si esto no fuera lícito, no lo seria el pedir á ningun empleado público cuenta de ninguna de sus operaciones.

Pero cuando se piden cuentas, ó solo se manifiesta duda, se dirá, no hay aseveracion, y la duda quedará desvanecida con la exhibicion de cuentas intachables.

Pues bien, lo mismo que se dice de la duda puede decirse de la aseveracion. Si el que pide cuentas, en lugar de dudar afirma, por ligereza ó por algun dato equivocado que pueda inducirlo á error, con la exhibicion de cuentas intachables quedará demostrada la ligereza ó el error; y el honor del hombre público, lejos de recibir daño con esto, quedará mas bien sentado que antes.

Pero nadie debe decir mal de otro, se replica, sino cuando lo sepa con fijeza, y ninguno debe aventurarse á hacer á otro imputaciones que no pueda probar, ó de cuya certeza no esté perfectamente convencido.

¿Y qué, todo aquello que uno sepa y de que esté perfecta-

mente convencido, puede probarse en un juicio? ¿Nadie podrá decir entonces sino lo que pueda probar en los tribunales? ¿Toda espresion vertida podrá ser entonces objeto de un juicio? ¿Nadie podrá decir ni aun aquello de que esté íntimamente convencido, si no posee y puede exhibir en un proceso los comprobantes?

¿Se ha meditado bien acerca del término á que puede conducir y las consecuencias que puede sacar la inflexibilidad de la lógica de semejante desvarío?

Pues vamos á decirlas. Un individuo ha visto cometer un asesinato: conoce perfectamente al asesino: si se admite ese principio peregrino, ni debe denunciar el hecho al juez, ni debe declararlo en juicio, si es llamado é interrogado como testigo; porque si no aparecen otras pruebas, deberia ser condenado por haber aventurado una aseveracion que, dañando á otro, no pudo probar en juicio.

Hé aquí el absurdo á que conduciria el elevar esa falsedad á principio.

Sin embargo, se replicará, si en el caso que acabamos de proponer se prueba la falsedad del dicho, el denunciante ó testigo será castigado como delator ó testigo falso. Tampoco es esto enteramente exacto.

Si no se prueba nada acerca del asesinato, no hablemos del delator, porque de él hablaremos en otra parte: el testigo no incurre en ninguna responsabilidad; y aun en caso de probarse que otro fué el asesino, y resultando así completamente falso el dicho, tampoco incurre en responsabilidad el testigo, si hay algun dato para disculparlo, y no se prueba que fué falso y faltó á la verdad *á sabiendas*.

Pondremos un ejemplo, que será el de la causa célebre francesa del infortunado Lesurques. Este individuo fué complicado en una causa de asesinato. Cuatro testigos presenciales lo señalaron como á uno de los autores del crímen, y con prueba tan evidente fué condenado á muerte y ejecutado, á pesar de las enérgicas protestas de él y de sus

pretendidos cómplices. Sin embargo, era tan inocente, como que ni aun habia tenido conocimiento del hecho.

Despues se probó que otro habia sido el asesino: este confesó, se demostró que los testigos que habian señalado á Lesurques se habian equivocado, y se esplicó la causa de esta fatal equivocacion, que fué la de haberse disfrazado el verdadero reo con una peluca rubia, con la cual se asemejaba al desgraciado que murió por esto en su lugar; y sin embargo, los testigos que habian llevado al cadalso á un inocente no tuvieron ni podian tener mas pena que su remordimiento, si este podia tener lugar, habiendo procedido como procedieron de buena fé y con rectas intenciones.

Y hé aquí cómo el que dice lo que sabe ó lo que *cree saber*, no es ni puede ser responsable de su dicho, aunque cause á otro un daño irreparable, como el de la muerte, si no se le prueba que mintió con el debido conocimiento de que mentia, y del daño que iba á ocasionar á un tercero.

Y entonces, ¿por qué no ha de ser lo mismo con respecto á todo lo demás? ¿Por qué no se ha de poder decir todo lo que se sepa ó se crea saber acerca de la conducta de un hombre público? ¿Por qué en este caso ha de ser necesaria la prueba del dicho, cuando no lo es en casos mucho mas graves, como el que acabamos de citar?

Se dirá que no es igual la posicion del delator á la del testigo. Tampoco creemos que esto sea cierto. Tan obligatoria debe ser para todo ciudadano la delacion, como la declaracion de lo que sepa, porque sin la delacion no tendria lugar la declaracion. Si es obligatoria la declaracion, ¿por qué no ha de serlo la delacion? La declaracion puede ser mas dañosa que la delacion; y entonces, ¿por qué ha de ser obligatoria la una y no la otra? Todo ciudadano debe tener la obligacion precisa de denunciar lo mismo que declarar al juez cuanto sepa acerca de la infraccion de los deberes de los otros, sin responsabilidad ninguna, porque así como no la tiene el testigo, no debe tenerla el denunciante ó delator.

La delacion se ha infamado, y con razon, en gobiernos inmorales que se valian de infames delatores para desembarazarse de los que no convenían á sus miras, aunque fueran inocentes, y á punto ha estado esta misma causa para infamar tambien á los testigos; pero en un gobierno popular bien organizado, tan obligatoria debe ser una cosa como la otra, y ambas sin responsabilidad; porque el que cumple con su deber no es responsable del acto de su cumplimiento.

Y si todo ciudadano honrado tiene el deber de decir en un juicio público cuanto sepa, aunque no se pruebe, acerca de las infracciones de los deberes de los otros, ¿por qué no ha de poderlo decir y escribir por medio de la prensa? ¿Causa mas daño el dicho por medio de la prensa, que la delacion ó la declaracion en juicio? Y aunque lo cause, ¿no es ó debe ser una y otra cosa obligatoria? Y ¿por qué ha de ser en un caso obligatoria la prueba, y no en el otro? Esto no podrá esplicarse jamás satisfactoriamente.

Un individuo sabe, ó presume saber que otro es un asesino, y puede decirlo y declarararlo ante un juez en juicio público bajo juramento, sin ninguna clase de responsabilidad; y si sabe que un empleado público es concusionario y falta á sus deberes, no puede decirlo, si no puede probarlo, sin incurrir en una responsabilidad inmensa que lo relegue á la clase de calumniador, lastimando su propia fama.

Calumnia. Porque eso es una calumnia, se dice, y esto tampoco es cierto: esto es trastornar y desentenderse en esto como en otras muchas cosas del verdadero sentido y significacion de las palabras.

Calumnia, segun el Diccionario de la lengua, es *la imputacion falsa con ánimo de dañar á otro.* No es solo la imputacion falsa, es necesario el ánimo, la intencion perversa de perjudicar, y no puede haber esa intencion, si el calumniador no está persuadido él mismo de la falsedad de su dicho.

Si no hay esa persuasion, si no se le prueba, si él cree que dice la verdad, debe decirla, delinque si no la dice, aunque dañe al otro, aunque lo lleve á la muerte, porque, en este caso, no es daño el que sufre el reo, sino el justo castigo de su delito, ó si sufre daño es el que debe sufrir por la ley.

Un individuo puede estar persuadido de la falta de un empleado público, tan persuadido cuanto que él mismo puede haber sido la víctima de ella, y sin embargo, no puede decirlo; porque si el reo logra oscurecer las pruebas de su delito, el denunciante puede volver á ser por segunda vez la víctima de la criminal habilidad del verdadero delincuente.

Y ¿se sabe á dónde puede conducir la práctica de ese torpe principio? Sí se sabe, porque se está viendo. A la inmoralidad del hombre público, á la ruina de la administracion y al entronizamiento de la injusticia. En esos casos, nadie se atreve á decir lo que sabe; y el hombre público, fiado en ese silencio forzoso, y armado con la terrible accion de lo que se llama calumnia sin serlo, se lanza, ó puede lanzarse á mansalva en la senda de los escesos, y obliga al silencio, ó castiga, ó reduce á la impotencia á todo el que pudiera pretender descubrirlo.

De aquí que se denuncien, se descubran y se castiguen los robos, los asesinatos, los delitos comunes de los particulares; pero que no se puedan denunciar, descubrir ni castigar jamás las mas ligeras faltas de los empleados públicos.

Para los delitos de aquellos, toda la amplitud y toda la libertad justa y necesaria, á fin de que se descubran y castiguen; para los de los otros, todas las restricciones y los obstáculos mas insuperables, á fin de que queden siempre ocultos con el velo del secreto.

Resultado de que las leyes sean hechas por algunos y no por todos. Unos son sacrificados por los otros. El cuadro no puede ser fiel cuando no puede ser el leon el pintor.

A un asesino, á un hombre privado, no se le calumnia con que se afirme su crímen en un juicio público; y con res-

pecto á un empleado, á un hombre público, no se puede aventurar la mas mínima palabra que pueda dar á entender remotamente que ha faltado al mas mínimo de sus deberes, sin verse espuesto á un juicio de calumnia, porque á aquel se le antoje creer que con una simple alusion se ha vulnerado su fama.

La fama no se vulnera sino con obrar mal, no con que otro quiera vulnerarla con su dicho. Si alguno dice lo que no es cierto, la fama no se empaña, sino que se hace mas resplandeciente con el embate que ha sufrido.

Si á un hombre público se le imputa falta en el cumplimiento de sus deberes, demostrando lo contrario es como únicamente podrá conservar ilesa su honra, y si prueba que la imputacion falsa se hizo á sabiendas, obtendrá el castigo de su calumniador; pero impedir que se diga la falta para evitar la demostracion de lo contrario, no es conservar la fama, sino oscurecerla, dando lugar á la sospecha; porque evitar la demostracion de la pureza es manifestar temor de no poder demostrarla.

La imputacion no daña la honra: lo que daña la honra es mancillarla con una mala accion; pero mancillarla uno mismo. La honra no se mancha porque á cualquiera se le antoje mancharla. Una imputacion falsa se anonada con la demostracion de su falsedad, solo con negarla.

Se dice que de la calumnia siempre queda algo. Error que se ha querido consignar para hacer callar la verdad. De la calumnia queda siempre algo, cuando se pretende lavar, como se hace hoy, con un duelo, que no lava nada. Entonces la cuestion queda entera, y es cuando nace la sospecha, y se hace fundada, porque se prefiere la intimidacion á la demostracion de la verdad. Pero de la calumnia no queda nada cuando no es sospechoso el objeto á quien se dirige, ó cuando se hace seguir inmediatamente la demostracion de lo contrario. Entonces lo que queda es la vergüenza del calumniador y el enaltecimiento del calumniado.

Ningun hombre tiene mas derecho que otro para ser creido. Si uno imputa sin probar, al otro con desmentir le basta.

¿Por qué ha de suponer el hombre público que cuando se le calumnia debe ser mas creido el calumniador que el calumniado? Poca fé tendrá en su mérito si así piensa, muy poca conciencia de la pureza de sus actos. Si tiene lo uno y lo otro, mas crédito merecerá su honradez, que por pública será mas conocida, que la de un advenedizo oscuro ó desautorizado. Y si es dudosa ó no acreditada su conducta, solo con demostrar su rectitud podrá acreditarla. Y para esto, en vez de huir la ocasion, debe cuando se presente aprovecharla.

¿Qué mas puede desear un hombre público oscuro, pero recto, cuya honradez no sea conocida, sino que venga una imputacion á presentarle la ocasion de acreditarse?

Ninguna imputacion, aun siendo calumniosa, daña. Si es cierta, es benéfica para el público; si es falsa, no daña al calumniado, y aun puede serle benéfica si quiere aprovechar la ocasion de acreditarse.

Y sobre todo, además de lo dicho, aun cuando fuera cierto que el individuo en estos casos sufriera algun daño á consecuencia de una imputacion injusta ó que no pudiera probarse, mayor, mucho mayor provecho le resulta á la sociedad de no restringir el uso de la palabra acerca de materias tan importantes, como es la de su administracion y gobierno.

La sociedad está altísimamente interesada en que toda la luz posible ilumine completamente las regiones de su gobierno y administracion, y la conducta de los encargados de ellos; reporta un beneficio inmenso de esta claridad, que permita ver á todos lo que deben ver; le hacen un eminente servicio todos los que propenden á conseguir tan importante objeto; y aun cuando fuera cierto que el hombre público sufre algun daño en estas investigaciones, el provecho de la sociedad es mucho mayor y debe ser mas atendible.

Quizá se contestará á esto que la sociedad no reporta beneficio en este particular, sino cuando se prueban los hechos

punibles, para que recaiga el condigno castigo, y que para esto debe haber y hay completa libertad; pero que nada utiliza con las imputaciones improbadas, y que recibiendo con estas daño el individuo, y ningun beneficio la sociedad, deben ser prohibidas.

Pero nada de esto es exacto. La sociedad es cierto que se utiliza con que se prueben los hechos punibles para que sean castigados; pero por esta misma razon no deben restringirse tanto los medios de llegar á ese objeto, que al fin se imposibilite ó se dificulte, sino por el contrario, deben ampliarse y facilitarse latísimamente los medios para que sea mas asequible el objeto.

Si no se pudiera decir sino lo que se pueda probar, nadie diria nada de lo que supiera, aunque se hallara perfectamente convencido; porque perteneciendo á otro la declaratoria de que se habia probado el dicho, ninguno querrá esponerse á los azares de ese futuro contingente.

Y hé aquí cómo para que se prueben los abusos ó delitos, es absolutamente necesario que cada uno pueda decir acerca de ellos todo lo que sepa ó crea saber, sin ninguna especie de responsabilidad, porque la responsabilidad retraeria y los delitos quedarian impunes.

Y por último, es tan conveniente la libre emision del pensamiento, que en estas materias, aun cuando no se probaran las imputaciones, resultaria un gran beneficio para la sociedad; porque solo el temor de la publicidad retraeria á los que tuvieran el pensamiento del abuso.

De consiguiente, la emision del pensamiento con respecto á la conducta pública del hombre público, debe ser enteramente libre, sin ninguna especie de responsabilidad para el que lo emite, sino en caso de ser calumniosa, en la verdadera acepcion de la palabra, cuando el que la vierta sepa de antemano que era falsa.

Réstanos ahora la última parte, que es la que se refiere á la injuria, ó á cosas que atañen á lo que se llama vida privada.

Vida privada del hombre público.

Con respecto al hombre público, ya hemos visto que algo se tolera, con tal que se refiera á su vida pública, á los actos referentes á su empleo, aunque siempre con restricciones injustas, como la exigencia de la prueba del aserto; pues bien, con respecto á lo que se llama vida privada, no se tolera decir nada, ni con prueba ni sin ella.

A un hombre público se le puede decir, si se le puede probar, que es un concusionario; que ha sustraido ó malbaratado los caudales confiados á su custodia; pero si es un fullero que los estafa á particulares; si usa de licores espirituosos hasta perder el sentido; si vive con mugeres públicas, sobre esto ni una sola palabra es lícita, porque pertenece á la vida privada, al sagrado del hogar doméstico.

Pero el sagrado del hogar doméstico lo entendemos nosotros de una manera muy distinta. Enhorabuena sea sagrado y aun inviolable el hogar en todas aquellas cosas que no trasciendan al público, ó mas bien dicho, en todas aquellas que no le dañen; pero cuando los actos domésticos transpiran al público, ó aun cuando no transpiren le perjudican, el hogar doméstico no es sagrado ni inviolable.

Si entre las familias sobrevienen disensiones privadas que afecten mas ó menos su tranquilidad ó sus intereses propios, y ellas se conforman en sufrirlos ó en arreglarlos entre sí, enhorabuena que nadie tenga derecho de mezclarse en ellos; pero véase, cuando esas disensiones ó desórdenes toman tales proporciones que llegan al escándalo y afectan los intereses públicos, cómo ya son justiciables y entran en el dominio de la autoridad. En suma, si se comete un delito en el hogar doméstico, el hogar doméstico desde ese momento dejó de ser sagrado y cae bajo el dominio público.

Y ¿acaso es delito solamente cometer un robo ó un asesinato? ¿No es tambien delito ó falta grave llevar una vida escandalosa que afecte y pervierta las costumbres y la moral pública? ¿Ofende menos á la sociedad un individuo con despojar entre su casa á otro de lo que le pertenece, que con lle-

var una vida licenciosa cuyo mal ejemplo diario y constante corrompa cuanto le rodea?

Ya con respecto al hombre público se vá abriendo paso la verdad, y no falta quien sostenga que el hombre público debe ser responsable, no solo de los actos de su vida pública, sino tambien de la privada; porque ya comienza á conocerse que estos hombres, colocados como directores ó moderadores de los otros y debiendo ser ejemplo de los demás, menos daño causan á la sociedad con un desliz en su vida pública, que con esos escándalos perpétuos que traen los vicios de la vida privada.

¿Qué concepto podrán formarse los subordinados de un juez ó de un empleado de alto rango, encargado de vigilar y corregir sus delitos, faltas ó vicios, si ven que él mismo se abandona sin escrúpulo á esos mismos vicios que debe castigar en los otros? ¿Qué consideracion ni respeto puede infundir uno de estos hombres, puesto por ejemplo, si en lugar de darlo de moderacion y rectitud se hace tahur, ébrio, consuetudinario, y vive amancebado con mugeres públicas? ¿Cómo ha de corregir en los otros los vicios de que él mismo adolece? ¿Qué autoridad puede tener su palabra, cuando están manchadas sus obras?

Repetimos, que ya con respecto á estos se vá conociendo la necesidad de permitir la libre censura de estos actos; porque se conoce que son tan dañosos á la sociedad, como cualquiera de los otros de su vida pública; ó mejor dicho, porque son actos que pertenecen tambien á la vida pública, cuando transpiran y dan mal ejemplo á la generalidad.

De los particulares.

Y entonces, si son reprimibles y censurables en el hombre público, tambien deben serlo en los particulares.

Un particular no está encargado espresamente de dar ejemplo á los otros; pero está encargado de darlo á su familia, y el mal ejemplo del último particular influye y pervierte la moralidad y las costumbres públicas.

Tal vez se diga que no es ó no debe ser punible por la ley esponer al juego la fortuna propia, usar mas ó menos de licores espirituosos, ni otras costumbres semejantes, que competen de lleno al libre ejercicio de la voluntad de cada uno. Esto puede tener algo de cierto; pero en este caso se presenta un dilema forzoso. O los actos de que se trata son lícitos, ó no lo son. Si lo son, la censura no daña, porque no puede dañar á uno el que se diga que hace lo que le es permitido hacer; y si no lo son, la censura es justa, y debe ser permitida para contener al vicioso y obligarlo á que se corrija.

En vano se dirá que estas imputaciones manchan el honor de aquel á quien se dirigen, sean falsas ó ciertas.

Esto no es exacto, como hemos visto. Si son ciertas, no son las imputaciones las que lastiman la honra, sino los hechos ya perpetrados á que se refieren. No es el censor, sino el censurado el que ha mancillado su fama. Y si son falsas las imputaciones, ya hemos dicho que no creemos que la honra de nadie dependa de la voluntad de cualquiera que se le antoje con una suposicion empañarla.

Hoy es cuando una honra puede ser mancillada con una palabra; pero ¿se sabe por qué? Porque hoy no es lícito verter esa palabra; porque, no siendo lícito, el injuriado debe castigarla; y como el castigo legal no guarda proporcion con la ofensa, el injuriado tiene que castigarla por sí mismo; y si no la castiga, queda infamado, porque se supone que cuando tolera que se diga lo que no es lícito decir, es porque la imputacion será cierta.

De suerte que la misma prohibicion, la misma ley es la que produce el mal.

Pondremos un ejemplo. Generalmente se cree que un mentís dado á un individuo es una ofensa tan grave que mancilla su honra; pues bien, siendo tan grave esta ofensa, el Código penal no la castiga, ó la castiga de un modo insignificante que no guarda proporcion con la ofensa; y como la ley no la

castiga, ó la castiga mal, el hombre de honor cree rebajada su dignidad con acudir al juez, y tiene que castigarla por sí mismo, y para esto no tiene mas recurso que el duelo. Y hé aquí cómo y por qué una palabra puede infamar á un hombre, si inmediatamente no es seguida de un duelo.

Pero varíese la ley, remuévase la causa y cesarán los efectos. El desmentir á otro es una ofensa grave, ó no lo es. Si no lo es, cualquiera puede hacerlo impunemente; porque con asegurar el otro lo contrario quedan ambos iguales; y si lo es, la ley debe castigarla, imponiéndole una pena proporcionada á la ofensa.

Si un mentís es causa de duelo, y si en un duelo pueden perder la vida hasta dos personas, un mentís debe ser castigado muy severamente, tan severamente como aquel delito del cual pueda resultar la muerte de una ó mas personas.

Verdaderamente, ni esa palabra ni ninguna otra ofende, ni infama, ni mancilla la honra; porque la palabra no ofende; porque si la imputacion de una mala accion es cierta, es benéfica al público, y debe ser permitida para que se enmiende ó castigue; y si es falsa, en la misma falsedad está su inanidad y su carencia de consecuencias.

Así es que cuando se permita decirlo todo, nadie se creerá injuriado por nada.

Y no se diga que esto es una paradoja, porque la teoría no puede ser contestada; y en cuanto á la práctica, ahí están todos los sistemas populares que vienen en nuestro apoyo.

En los sistemas populares es lícita la libre emision del pensamiento, y cada uno dice de los otros lo que le parece; y como todos y cada uno saben que eso es permitido, nadie se cuida de desmentir lo que con respecto á sí se diga en mal sentido, si juzga que ese dicho no ha de ser creido; y si juzga que lo será, entonces es que se apresura á desmentirlo ó á demostrar lo contrario, y de ambos modos la honra de cada uno queda como debe quedar. Mal puesta, si el dicho es cierto; pero bien puesta, si el dicho es falso.

En Inglaterra y Bélgica, donde la libertad de imprenta es menos restringida, vemos que esa libertad no daña, sino favorece las costumbres y los intereses públicos: en las repúblicas es lícito decirlo todo con respecto á la vida pública y á la privada: en la antigua Atenas se sabe que era permitido sacar á las personas á la escena de los teatros con su mismo nombre y con el remedo fiel de sus trages y de su figura, y no creemos que haya quien niegue que esos paises han estado y están mejor gobernados que los otros donde no hay libertad de emitir el pensamiento, donde esa libertad es restringida.

Es verdad que en lo que se llama lenguaje culto y decente de las monarquías esa costumbre es calificada de grosería republicana; pero esa pretendida grosería republicana no es sino la tolerancia debida de todo lo que puede ser benéfico, y la intolerancia de todo lo que puede ser perjudicial; y ese pretendido culteranismo decente de las monarquías no es mas que la torpe tolerancia de todos los vicios, y la intolerancia de todo lo que pueda tender á descubrirlos.

En las repúblicas se permite decirlo todo, para que todos sean lo que deban ser, y todos lo son; porque el que no lo es, se le obliga con la publicidad á corregirse. Todos, ó la inmensa mayoría, son buenos, y el bueno no teme la luz.

En las monarquías no se permite decir nada; porque todos no son lo que deben ser, sino lo que aparentan, y la publicidad descorreria el velo que oculta tantas deformidades. No son lo que aparentan, y temen la luz que descubra la verdad.

Ved á la mujer honesta y sencilla cómo no se asusta ni de la desnudez; y ved á la deshonesta, que quiere aparentar honestidad, cómo finge escandalizarse hasta de oir llamar por su nombre una pieza de las ropas interiores del vestido.

En los gobiernos libres se dice todo y son mejores las costumbres; en los que no lo son, nada se dice, y las costumbres son pésimas.

En Grecia y Roma era lícito decirlo todo, y la memoria de las matronas griegas y romanas ha llegado hasta nosotros poniéndolas como modelos dignos de imitacion y de estudio: en los sistemas despóticos no se permite decir nada, y la corrupcion de las costumbres se infiltra en la sociedad hasta sus mas profundas raices.

Y esto es natural y lógico: la publicidad contiene, corrige, y el calor del secreto es el abono mas fecundo de todo linage de vicios.

¿Cómo quereis que se corrija el ébrio, el fullero, el libertino, si ha de ser considerado como el casto, el probo, el morigerado, y si una sola palabra que haga alusion á esos escesos, debe ser seguida inmediatamente de un duelo que al que la vierta puede costarle la vida?

Dad por el contrario riendas á la publicidad, y vereis mejorarse las costumbres y que el vicio se repliega á lo mas profundo del secreto para impedir que salgan al público faltas de que deba avergonzarse el que las ha cometido.

De consiguiente, la emision del pensamiento tambien debe ser libre sin responsabilidad, con respecto á todos los actos públicos de los particulares en los cuales se halle interesada la sociedad.

Injurias. Sin embargo, puede haber otra clase de injurias que ofendan, ó con las que el individuo pueda considerarse ofendido, y en las que no se mezcle para nada el interés público, como el mentís de que hemos hablado antes y algunas otras que no citamos por ser de todos conocidas.

La sociedad no se ofende con que un individuo se ajuste mas ó menos á la verdad en una cuestion privada, ni en que adolezca de algun defecto físico, ni en que sea mas ó menos pulcro en el trato de su persona; y sin embargo, el individuo que adolezca ó incurra en alguno de estos defectos, puede considerarse ofendido si se le echan en cara, y en este caso, aunque como hemos dicho, no hay tal ofensa, el individuo, y

aun la sociedad, juzga ó puede juzgar que la hay; y como el público no reportará ningun beneficio de que se callen ó se publiquen semejantes defectos, no debe ser lícita la publicidad de cosas que ofendan al particular sin provecho de la generalidad.

Sabemos que si el público considera ofensiva una palabra, no bastará ley ninguna para hacer que no lo sea; y aunque variando ó modificando las leyes, de la manera que hemos indicado, creemos que se modificarian tambien esas creencias, sin embargo creemos asimismo que mientras subsistan deben respetarse; porque nuestra opinion es que la ley no debe ser sino la espresion de la opinion pública; y que si la opinion pública juzga ofensiva una palabra, lo es para aquel público, aunque verdaderamente no lo sea.

Por tanto, fieles á nuestros principios de que la opinion pública debe imponerse á la particular, y no la particular á la pública; mientras la opinion pública no varíe esas creencias, deben estas ser aceptadas conforme son, y no como debian ser; y si se juzga que una palabra ofende, no debe ser lícito decirla.

En este concepto resumiremos todo lo dicho de la manera siguiente:

En cuanto á todas las leyes y disposiciones generales y locales, y en cuanto á la conducta pública y privada de los hombres públicos y de los particulares, en suma, en todo aquello de que el público pueda reportar beneficio, la emision del pensamiento debe ser completamente libre, escepto en la parte que haya calumnia, en el verdadero sentido de esta palabra; cuando el que hace la imputacion falsa esté convencido de su falsedad de antemano.

Y en cuanto á las injurias, ó lo que se considere ofensivo al individuo sin beneficio público, debe todo esto quedar sujeto á las leyes comunes.

Lo que la opinion pública considere ofensivo al individuo, y no sea provechoso á la sociedad, no debe decirse, y el que

lo diga debe sujetarse á las penas que impongan esas mismas leyes, comunes para todos los casos, siempre que sean las leyes la espresion fiel de la opinion general, no de la de legisladores particulares.

De esta manera, la libertad de decir será tan lata y provechosa como deba ser, no será coartada segun el capricho de gobernantes personales, y no tendrá mas limitacion que aquella que señale imperiosamente la verdadera opinion y voluntad pública.



CAPITULO XXVI.

Disposiciones generales. — Empleomanía. — Seguridad personal. — Estado de sitio.—Derecho de reunion. —Sistema penal. —Penas infamantes. —Indultos. —Instruccion pública.

Declarada y asentada la autoridad en su verdadero asiento; determinada la manera de funcionar constante y regularmente; desembarazada de todos los obstáculos que pudieran obstruir su marcha, y establecido tambien y determinado el derecho de peticion, para que el mismo público pueda pedir y obtener todo lo que no le dé la iniciativa de sus directores y magistrados, nada mas necesita para tener todo lo que quiera y rechazar todo lo que no le convenga.

De esta manera no es necesario, como hemos dicho, incluir en la Constitucion política preceptos ó declaratorias, que aunque sean justas y ciertas filosóficamente hablando, puedan no parecerlo así al público, que ha de ser el único juez en todo aquello que le pertenezca, y debe dejarse á su arbitrio que acepte, rechace ó pida lo que él mismo crea que le conviene ó le perjudica.

Sin embargo, hay algunos principios capitales de un interés tan conocido, que no debe aguardarse á que se pidan, y que pueden y aun quizá deben consignarse en la Constitu-

cion de un Estado, como que constituyen base y regla de una buena gobernacion. Tales son, la manera de conferir los empleos ó cargos públicos y la responsabilidad de los empleados: la seguridad personal, el sistema y clase de penas, y sobre todo la seguridad del cumplimiento de las leyes, con otras de esta naturaleza, de las que vamos á ocuparnos para el debido complemento del edificio político.

Empleomanía. Desde luego el vicio de la empleomanía se presenta en primera línea: vicio de que no han podido purgarse ni aun las mismas repúblicas, ni los gobiernos mas populares: vicio que corroe las entrañas de la sociedad y que es necesario estirpar á todo trance; y como este no proviene sino de la manera de conferir los empleos y de la sinecura que producen, confiriéndolos de la manera conveniente y acompañándolos de la responsabilidad debida, desaparecerá aquel indudablemente.

El modo de conferir los empleos que se practica hoy generalmente en las naciones, no puede dejar de producir el vicio á que nos venimos contrayendo. Los empleos se piden y pueden desempeñarse hoy, sean los que fueren, por todo el que los solicite, y pueden darlos y quitarlos á su arbitrio ó capricho los gobernantes, que en esta parte son unos verdaderos dispensadores de gracias, regalando sueldos y empleos á sus parciales y amigos, de la misma manera que pudieran disponer de su propio patrimonio, ó mejor dicho, con toda la indiferencia del que dispone de lo que no es suyo.

Además, el empleo está y debe estar dotado de un sueldo conveniente, que sea bastante para que el empleado pueda atender á todas las necesidades de la vida; de suerte que la posesion de un empleo es la seguridad de una existencia, mas ó menos cómoda, siempre lucrativa; y ya se deja conocer que poner en manos y al arbitrio de uno ó algunos hombres, además de la administracion pública, la suerte de muchas familias, es una facultad de una trascendencia profunda.

De esto resultan muchos y muy graves inconvenientes. El primero es el de dar á esos dispensadores de empleos un poder que no deben tener, y una influencia demasiado grande para que no sea perniciosa en los administradores y gerentes de la cosa pública. El gobierno así se apodera de todos los resortes de la gobernacion, que maneja á su arbitrio, y esto basta: la burocracia entonces es el gobierno, y ya se sabe que el primer Napoleon no quiso mas que la facultad de nombrar todos los empleados, para apoderarse, como se apoderó, de los destinos de la Francia.

El segundo es que esos empleos no pueden estar bien servidos, porque no se dan al mérito, sino al favor ó á la conveniencia del que los reparte á su antojo, y porque el que los recibe no se cuida de su buen desempeño, sino de complacer al que tiene en sus manos su suerte y puede despojarlo de su bienestar, aunque cumpla bien, si llega alguna vez á desagradarle.

Y el tercero, además de otros muchos que no enumeramos, es el furor que despierta en todos esta manera de adquirir nada menos que una posicion social, con poder y con fortuna. Se sabe que para esto no es necerario mas que la voluntad de un ministro; que este ministro se doblega, ó puede doblegarse, á favores, caprichos y toda clase de circunstancias, y no hay medios que no se pongan en práctica para captar esa voluntad, el favor de ese ministro.

Se sabe que no es necesario mérito para pedir y obtener, y nadie procura tenerlo: se sabe que no es necesaria aptitud para desempeñar, y nadie se cuida del buen desempeño; y todo se pide y se obtiene, y todo se desempeña mal, y los empleos se convierten así en un juego de lotería ó de azar, cuyo forzoso resultado es la inmoralidad, el pésimo desempeño de la administracion pública, y el desencadenamiento de todas las ambiciones para apoderarse de cualquier modo de lo que saben que de cualquier modo puede adquirirse.

Las consecuencias no tenemos para qué exagerarlas: es-

tán á la vista. Todos quieren ser empleados: nadie estudia para saber serlo: se descuidan las ciencias, las artes, profesiones ú oficios útiles: estos decaen y fallecen: sin trabajo no hay riqueza: la nacion se empobrece y esquilma: no bastan las contribuciones siempre crecientes para pagar esa inmensidad de empleados inútiles, y lo peor de todo es que el pais no puede estar mas mal servido, aunque paga lo mas caramente posible á sus pretendidos servidores.

El mal no puede ser mas grave y de mayor trascendencia, ni su curacion mas necesaria, y que esta sea pronta, radical y segura.

Pues bien; para curar un mal radicalmente, no hay mejor medio que atacarlo en su orígen. El orígen ó la causa de este es la manera de conferir los empleos, y en esa manera es donde debemos buscar el remedio para estinguirlo.

El mal consiste en que un individuo pueda disponer á su antojo de los empleos, dándolos á quien le parezca; pues el remedio estará en no dar á ningun individuo esa facultad: el mal está en que se nombren empleados sin ciencia ni conocimientos; pues el remedio estará en que se exija ciencia y conocimientos para ser empleado: el mal está en que, así como el nombramiento, tambien la remocion quede al arbitrio de alguno; pues el remedio estará en que ni el nombramiento ni la remocion penda del arbitrio de nadie, sino de la sentencia de los tribunales: el mal podrá estar tambien en que, aunque todo esto se prevenga, no se ejecute; pues el remedio estará en garantizar suficientemente su cumplimiento.

Y todo esto se conseguirá haciendo que los empleos no puedan conferirse sino de dos maneras: por eleccion popular ó por oposicion pública; que todos los ascensos sean por rigorosa escala; que ningun empleado pueda ser removido sino por sentencia, y que se conceda accion pública contra la infraccion de cualquiera de estos preceptos.

Ningun empleo que no sea de eleccion popular debe poder ser conferido sino á persona apta. Todo empleo supone

ciencia en el que ha de ejercerlo de aquello á que ha de dedicarse, y por tanto esa ciencia ha de probarse primero por medio del exámen; y no solo probarse al arbitrio de una persona aislada, sino de todos, ó del mayor número posible; porque ninguno de esos empleos debe conferirse sino por medio de oposicion pública, á juicio de los inteligentes, pero emitido en público ese juicio.

Todos los demás empleos no se podrán obtener sino por rigorosa escala, y ni unos ni otros deben ser amovibles en ningun caso, sino por causa probada y sentenciada con plena audiencia de parte.

Ningun empleo que se confiera de una manera distinta es válido. Contra su nombramiento debe darse accion pública: los interesados ó cualquier ciudadano puede llevar el caso al jurado ó tribunal señalado de antemano; y estos serán competentes para declararlo como ilegal, nulo, además de la responsabilidad del autor del nombramiento, contra la prescripcion de la ley.

Con esto, y con que en cada provincia y en cada localidad se nombren de esta manera los empleados que á cada una de ellas corresponda, segun juicio de ellas mismas, y con que se les pueda pedir cuentas y exigir responsabilidad por accion pública, se conseguirá que no haya mas empleados que aquellos absolutamente necesarios; que su nombramiento no dependa de arbitrio de nadie; que todos sean aptos entre los mas aptos; que sea bueno el desempeño; que no pretenda sino el que pueda conseguir, y que no consiga sino el que tenga mérito y mas que todos los otros: se cortará de raiz la empleomanía, se gastará menos y estará perfectamente servido el Estado.

Seguridad individual.

La seguridad individual es otro de esos puntos capitales que exigen una proteccion enérgica y segura en las leyes constitutivas. Esta es una necesidad tan verdadera y de todos tan sentida, que no solo no se niega, sino que no hay legis-

lacion en que no se consigne, y solo falta la seguridad de su observancia; porque hasta ahora ningun sistema asegura en este particular el exacto cumplimiento de sus leyes. Todos las dan, mas ó menos buenas, pero todos dejan su cumplimiento al arbitrio de sus gobernantes. La democracia no incide en ese vicio, porque no dá precepto sin garantizar su cumplimiento, y no dá ninguna garantía que no ponga en manos del mismo pueblo, por lo que todas son seguras, de una seguridad infalible.

Ya lo hemos visto con los empleos: no basta señalar la manera de conferirlos: es necesario decir tambien lo que se haya de hacer en caso de que no se confieran de esa manera, para que la disposicion de la ley se cumpla; y eso que se ha de hacer en tales casos, es deferir la resolucion al pueblo por medio del jurado, y la facultad de reclamar al pueblo mismo por medio de la accion pública. El cumplimiento de las leyes interesa á todos, y la accion debe pertenecer á todos.

Lo mismo debe hacerse cuando se infrinja el sagrado principio de la seguridad personal. Ningun individuo debe ser preso, á no ser infraganti, sino por decreto de autoridad competente, escrito y firmado por el juez y escribano de la causa que antes se haya formado. Ningun precepto dado de otra manera es válido, como dado sin facultades, y el que lo dá y el que trate de ejecutarlo son responsables del delito de prision arbitraria ante el jurado á instancia del interesado, ó de cualquier otro que reclame.

Nadie podrá tampoco ser desterrado ni sufrir pena alguna sino en virtud de sentencia en forma recaida en juicio contradictorio ante juez competente: ningun precepto de esta naturaleza debe ser ejecutado, como dado sin facultades; y el que lo dé y el que trate de ejecutarlo son tambien responsables ante el jurado, á consecuencia tambien de accion pública, que debe concederse con respecto á este particular.

Sabemos, como hemos dicho antes, que esto se consigna, aunque no quizá de una manera tan categórica en casi todas

las Constituciones, y que sin embargo no se cumple; porque se ha encontrado una manera legal de infringir la ley, y es la de suspender el cumplimiento de las leyes con lo que se llaman estados de sitio, publicacion de leyes marciales y otras semejantes; medio en virtud del cual, á la sombra de la ley, pueden hollarse todas las leyes y todos los derechos.

Este abuso tambien debe cesar por completo; y nunca, en ningun caso debe ser permitida la suspension de las leyes, y mucho menos de esas leyes protectoras de los mas sagrados derechos de los ciudadanos.

En vano se diga que hay casos escepcionales en que la sociedad se vé combatida y son necesarias medidas escepcionales; pero cabalmente para esos casos es para lo que se hacen y deben hacerse las leyes. El estado normal no necesita leyes: el estado normal es aquel en que cada uno cumple con sus deberes: el estado anormal es aquel en que se infringen; y para evitar ó castigar esto es para lo que se necesitan y se hacen las leyes; por lo que todo delito es caso escepcional, y en todos esos casos lo natural, lo lógico, no es suspender sino aplicar las leyes.

Sabemos muy bien la razon con que se combaten estas razones. Se dice que el gobierno puede verse amenazado de una conspiracion tenebrosa que aspire á derribarlo por la fuerza, por medio de la insurreccion de las masas, que lleven el combate al campo ó á las calles, y el desórden y la intranquilidad á las familias: que la conspiracion puede haberse llevado con tanto sigilo que, ó no sea posible la prueba jurídica, ó que no dé tiempo para verificarla en un juicio, y que la sociedad debe salvarse, aunque sea á costa de otras violencias ó arbitrariedades, ó saltando por sobre las leyes, como no temen decir los encargados de respetarlas.

Pero para que el gobierno aprehenda ó destierre á un individuo sin formalidad en esos casos, es necesario que antes él mismo se halle convencido de que ese individuo es digno de esa demostracion, y debe tener algunos datos para formar ese

juicio y tener ese convencimiento; pues bien, esos datos son los mismos que se necesitan y bastan para justificar una sentencia en forma. ¿Por qué el gobierno no hace escribirlos, y escribe y funda en ellos su fallo? ¿Tanto tiempo se necesita para esto? ¿No se puede formar un proceso en veinticuatro horas? Para esos casos escepcionales, el trabajo y la actividad son las que deben ser escepcionales ó estraordinarias. Escríbanse los motivos que se tenga para proceder y procédase; que si son bastantes para justificar una medida ilegal, tambien lo serán para justificarla legalmente.

Sin embargo, comprendemos la posicion en que pueden verse semejantes gobiernos cuando no son democráticos. Rechazados y amenazados por el odio público que han sabido atraerse con sus desafueros; sosteniéndose solo por la necesidad de gobierno que tienen las sociedades, saben que bastará solo la escitacion de algunos hombres generosos, ó ambiciosos, ó atrevidos, para producir, aunque no sea mas que un simple motin, que en virtud de la inercia de los otros, lo derribe y anonade, con peligro hasta de la vida de los gobernantes: comprendemos que este peligro los turbe y sobresalte, y que crean y sea cierto que, no contando con el apoyo público, solo puedan salvarse á costa de las mismas violencias que quieren tratar de evitar.

Todo esto lo comprendemos; y puede decirse que esos gobiernos obran lógicamente: todo gobierno que no sea democrático tiene que temer el terrible derecho de las insurrecciones violentas de la muchedumbre, y que agitarse y consumirse en esfuerzos sobrehumanos para evitarlas ó comprimirlas. Y una vez puesto el gobierno en este caso, ya está en la pendiente fatal del abismo. Mientras las insurrecciones populares sean posibles, ningun gobierno está seguro: echarán mano de todos los recursos para evitarlas ó para vencerlas; pero cuando las hayan provocado con sus escesos, ninguno será bastante; una chispa producirá el incendio, y en él serán abrasados y destruidos.

Por tanto, tienen necesidad de esas violencias é ilegalidades para sostenerse, y repetimos aquí lo que dijimos hablando de los ejércitos permanentes: esos gobiernos, como los hombres viciosos, necesitan de sus vicios para vivir, aunque hayan de morir por ellos.

Los gobiernos democráticos están exentos de esos temores, y por tanto de la necesidad de semejantes medidas. El gobierno democrático es el gobierno del pueblo, y el pueblo no se revela contra sí mismo: no hay que temer sus insurrecciones violentas, cuando diariamente puede insurreccionarse en las urnas, y nadie se arriesgará á correr los azares de la violencia, allí en donde un pueblo entero, solo con su actitud habrá de reducirlos á la impotencia.

Por consiguiente, solo en el sistema democrático puede gobernarse siempre con la legalidad, porque ella sola será bastante en todas circunstancias, y solo en él será imposible é innecesaria la suspension del cumplimiento de las leyes.

Derecho de reunion.

El derecho de reunion es otro de los que deben consignarse en la ley fundamental del Estado, porque es uno de aquellos que siempre aceptan, reclaman y necesitan los pueblos libres para deliberar y concertarse. Es un derecho tan innegable, que no se puede esplicar su negativa, sino con ese temor que asedia siempre á todo gobierno que por su impopularidad teme hasta de las sombras, sabiendo que no está seguro en su asiento. Estos quizá tienen razon tambien para proscribir las reuniones populares, porque saben que una simple manifestacion pacífica puede bastar para derrocarlos; pero los gobiernos democráticos, lejos de prohibirlas, deben alentarlas y promoverlas; porque, debiendo ser su norte la voluntad pública, en aquellas deben estudiar para aprender á cumplir con esta.

Sistemas parlamentarios tan viciosos como el de Inglaterra las permiten, y ellas son las que hasta ahora lo han salvado de una catástrofe. Ellas marcan el termómetro de la opi-

nion: en Inglaterra, la aristocracia gobernante mientras lo considera bajo (á ese termómetro político), hace mas ó menos caso de él; pero cuando lo vé subir á una altura alarmante, se apresura á ceder y se salva. Esto es lo que esplica que con un sistema tan vicioso como todos los otros, la Inglaterra no sea víctima á cada paso de esas insurrecciones que conmueven á los demás Estados de Europa. Porque allí los *meetings* descubren la proximidad de la revolucion, y el gobierno, viéndola venir, la evita: en los demás paises, la revolucion se elabora en secreto; ó el gobierno la ignora, ó es impalpable, y no hay medio de evitarla, y estalla con todas sus consecuencias.

Así, las reuniones populares, no solo son de derecho, sino que son benéficas, aun para los mismos gobiernos viciosos, á quienes pueden servir de una brújula exacta y saludable para rectificar su marcha.

Sistema penal.

El sistema penal merece tambien una especial mencion en la ley constitutiva del Estado, porque siendo el principal medio de represion de que puede y debe usarse, es muy necesario que se halle convenientemente organizado, y es uno de los mas lastimosamente trastornados en casi todas las naciones europeas; uno de los que se hallan menos conformes con las verdades de la ciencia, á pesar de las contínuas reformas y mejoras que á cada paso se practican en los códigos criminales.

No hablaremos ahora de las clases de penas que deban imponerse, ó de los sistemas penitenciarios; porque, aunque creemos que la prision debe ser la única pena general, todo esto, inclusa la conservacion ó eliminacion de la pena de muerte, debe ser objeto de las leyes comunes, y solo nos limitaremos á aquellos puntos capitales que deben servir de base á la legislacion criminal, y sobre los cuales deba edificarse su código. Tales son, la simultaneidad de la pena pecuniaria y corporal, cuando aquella sea necesaria: la pena por

tiempo determinado, y no indeterminado: la espiacion completa que debe producir y la seguridad indeclinable de su aplicacion.

Penas pecuniarias. En cuanto á lo primero, uno de los vicios capitales de todos los actuales sistemas de legislacion, tanto en lo político, como en lo civil y criminal, es la diferencia y privilegio que establece la ley entre el que tiene y el que no tiene bienes de fortuna. El rico tiene derechos políticos, el pobre no: el rico puede aspirar á todo, el pobre á nada: y sobre todo, el rico puede ser castigado con pena pecuniaria, y el pobre ha de serlo con la corporal.

Y luego nos admiramos de que surjan esas ambiciones irresistibles por adquirir riquezas; de que se adquieran y se procuren adquirir por todos los medios; de la inmoralidad que esto produce, y sobre todo, de ese antagonismo fatal entre una y otra clase, que el dia que llegue á delinear claramente los dos campos, será el dia de la batalla y del cataclismo. Lo admirable seria que tales causas no produjeran sus lógicas consecuencias.

Y luego se achacan todas estas al comunismo y al socialismo; pero ¿qué es lo que ha hecho nacer al comunismo y al socialismo? El comunismo y el socialismo no son causas, son efectos. Si el comunismo quiere la nivelacion de clases, es porque están desniveladas; y si la nivelacion no es posible sino por medios violentos, horribles y quizá imposibles, de seguro será porque la desnivelacion es demasiado grande.

No trataremos ahora la cuestion social de la nivelacion de fortunas, porque creemos que esta no seria posible sino en la Constitucion de una colonia naciente, donde no hubiera intereses creados; pero, por lo mismo que no es posible esto en las sociedades actuales, creemos eminentemente urgente evitar en todo lo posible las consecuencias de esa desnivelacion; porque, como toda desnivelacion, amenaza con la ruina.

Si hoy no se puede evitar que haya ricos y pobres, es ab-

solutamente necesario aliviar en todo lo posible y de ninguna manera agravar la suerte del pobre. Lo primero no puede conseguirse, ni se conseguirá jamás de una manera estable y satisfactoria, sino colonizando y dando trabajo agrícola, dentro ó fuera del pais, á todo el que carezca de él; fuera del pais, si hay esceso de poblacion, y dentro, si no la hay. Pero de esto tampoco trataremos ahora, porque es cuestion demasiado ardiente para que pueda presentarse resuelta en esa ley fundamental, aunque si no se apresuran los gobiernos á resolverla, el resultado será funesto.

Solo nos contraeremos por tanto al segundo punto, que es el relativo á que la ley no contribuya á agravar la suerte del que tiene la desgracia de no poseer bienes de fortuna. La ventaja que tendrá siempre el rico sobre el pobre, y la desventaja del pobre con respecto al rico, es demasiado grande é inevitable para que unas leyes desacertadas é implacables vengan á aumentarlas. Lo que debe hacer una legislacion sábia, y sobre todo prudente y previsora, es tratar por todos los medios posibles de disminuirlas.

La ley no debe reconocer, para la ley no debe haber ricos ni pobres, así como no reconoce débiles ni fuertes: la ley se ha creado para nivelar esas desigualdades; para hacer iguales al fuerte y al débil, al rico y al poderoso: el rico es mas fuerte que el pobre, y el procedimiento de la ley debe ser en este caso idéntico.

La ley conoce que no debia haber esa desnivelacion, y que si la hay es porque no es posible evitarla: la ley por tanto debe aceptarla y aceptarla francamente; pero no contribuir de ningun modo á cavar y á hacer mas honda la sima que constituye ese desnivel formidable y peligroso.

Enhorabuena que la ley acepte la libertad y el derecho que tenga cada uno de adquirir y acumular por medios lícitos todos los bienes posibles; que goce y disfrute de ellos lícitamente, como mejor le parezca el que los posea, y que proteja esos bienes y propiedades, como todo lo que pertenece á los

individuos; pero aquí debe cesar la accion de la ley, y no debe pasar ni una línea mas adelante; y así como aquí cesa su accion con respecto al pobre, ahí mismo debe cesar con respecto al rico.

Con respecto al artesano que no posee mas que los instrumentos de su oficio, la accion de la ley se limita á protejerlo en la propiedad, posesion, uso y disfrute de esos cortos bienes, sin que por el hecho solo de poseerlos le conceda ningun derecho, privilegio ni beneficio. Y lo mismo debe ser con el opulento propietario que posea inmensos bienes de fortuna. La ley debe limitarse á protejerlo en la propiedad, posesion, uso y disfrute de esos bienes; pero por el solo hecho de poseerlos, no debe concederle ningun otro derecho, privilegio ni beneficio, que no concede á los otros, solo porque son menores esos bienes de fortuna. Y no que dando derechos á unos, solo porque tienen cuatro, y negarlos á otros, solo porque tienen dos, además de ensalzar la posicion de unos y rebajar la de los otros, es una manifiesta injusticia.

Prescindiremos ahora de los derechos políticos, porque ya hemos hablado de ellos, y vengamos solo á la parte penal á que nos venimos contrayendo. ¿Por qué el rico ha de pagar con dinero lo que el pobre ha de pagar con su persona? Si la pena pecuniaria se impone como indemnizacion del daño causado, debe imponerse á ambos, al rico y al pobre, y cada uno debe pagarla como pueda, segun sus facultades; y si se impone como pena del delito, que es el caso á que nos referimos, las penas deben ser iguales; porque las leyes deben ser generales y comprender igualmente á todos.

De lo contrario, el castigar la infraccion de un bando de buen gobierno con multa al rico y con prision al pobre, es sentar el principio que lógicamente puede llevar de consecuencia en consecuencia hasta castigar con la muerte al homicida pobre, y con pena pecuniaria al rico; y que la vida de los hombres esté á la merced del que tenga bastante dinero con que pagarla, como sucedia en Europa no hace muchos siglos.

La lógica es inflexible, y si no vemos actualmente esto último, vemos las premisas que pueden llevarnos á esa consecuencia. Ya se ha visto infringir la ley, sacar del bolsillo el importe de la multa impuesta por ella, arrojarlo al ministro de la autoridad que ha reclamado su cumplimiento, y continuar el infractor impávido su camino; y este es el resultado necesario de una ley tan injusta como impolítica.

La ley no debe reconocer diferencias de personas, sino para nivelar esas diferencias, poniéndose en caso necesario de parte del mas débil. Así la ley protege al impúber contra el adulto, al demente contra el cuerdo, al fuerte contra el débil; y solo con respecto á la riqueza se pone de parte del mas poderoso. La ley, y sobre todo la penal, ha de ser igual para todos: no debe reconocer diferencia de accidentes, como es la del rico y el pobre; así como no reconoce ya ó no debe reconocer la del noble y el plebeyo, el paisano ó el militar, el seglar ó el sacerdote; para la ley deben ser iguales todos los adultos, y si tienen igual inteligencia é intencion de delinquir, debe ser igual la pena para todos.

Por fortuna, este principio evidentísimo se reconoce ya y se vá aplicando á todas las clases á las que antes no se les aplicaba, como á la nobleza; solo resta ya que se aplique tambien á la riqueza, y debemos esperar con fundamento que al fin se aplicará con la generalidad debida.

Penas perpétuas.

Otro de los vicios de la legislacion penal es el de las penas perpétuas, el cual era por cierto el único de que carecia nuestra antigua legislacion, y con el que nos ha regalado la moderna.

La pena se impone, ó tiene al imponerse tres objetos. El escarmiento de los otros: el castigo del delincuente y la espiacion de la culpa, y la correccion ó mejoramiento del que la sufre. Toda pena debe producir estos tres efectos: toda aquella que no los produzca, contraviene á los principios filosóficos que la establecen, y no causa el efecto debido; la pena perpétua escluye los dos últimos.

La pena perpétua no mejora al individuo, y si lo mejora, no lo mejora para la sociedad; porque relegado á un presidio, á una cárcel ó á una penitenciaría por toda su vida, casi puede decirse que no pertenece ya á la sociedad; y si sus vicios no pueden ya dañarle, tampoco pueden aprovecharle sus virtudes. Por tanto, tampoco puede tener interés en corregirse; porque su enmienda no ha de servirle para volver á una sociedad implacable que lo rechaza como un miembro podrido sin remedio. La pena perpétua no puede producir mas que la desesperacion ó el desaliento.

Además, la pena perpétua es injusta, porque no sirve de espiacion. El sufrimiento de la pena debe purgar la culpa; y una vez purgada, debe producir su efecto, que es la purificacion del individuo; y una vez purificado el delincuente, limpio de la mancha de su culpa, debe volver á la sociedad, como si no se hubiera manchado, como si no hubiera delinquido; porque esto es lo que se llama espiacion ó purificacion, lavar la mancha antes contraida. Entonces el delincuente tendrá interés en corregirse, y considerará su castigo como la senda por donde ha de volver á recobrar su bienestar y su posicion perdida.

Ya se conocerá que la pena de muerte está comprendida en todas estas razones; pero fieles á nuestros principios, no creemos que debe abolirse en una ley constitutiva, porque no estando aun rechazada por la opinion pública, debe aguardarse á que esta se forme, y no deben imponerse ni las verdades, cuando aun no han encarnado en la conciencia pública.

Penas infamantes.

Las mismas razones que hemos aducido contra las penas perpétuas militan contra las infamantes: la infamia es una mancha que no se lava nunca, y no se debe arrojar jamás sobre la frente de un hombre ningun baldon que no pueda ser borrado, porque no hay delito que no pueda ser espiado con la contricion, y no hay hombre, por mas perverso que sea, que no pueda ser restituido á la virtud y á las buenas cos-

tumbres, por una razon incontestable; porque su interés propio es el que á ello le obliga.

Empleos y acciones infamantes. No debe haber ni penas ni delitos infamantes; y no debiendo ser infamantes las acciones ilícitas, mucho menos deben serlo profesiones y aun empleos, como los vemos hoy marcados con el indeleble sello de la ignominia. Si no hay delito que no pueda lavarse, ¿con qué derecho ni con qué razon se infama una profesion que se tolera, y aun empleos cuyos servidores se necesitan?

La delacion se tiene por infamante, y el verdugo lleva en su solo nombre la marca de su inocencia convertida en ludibrio. Acerca de la delacion hemos hablado ya; pero el ejecutor de la justicia merece que se alce siquiera una voz en defensa de esas víctimas tan inculpables como tan inhumanamente escarnecidas. ¿Cuál es el delito de esos hombres, si así pueden llamarse los que viven aislados en medio de una sociedad que los considera contagiados con los crímenes que otros han cometido? ¿Cuál es su delito? ¿Cumplir las leyes, y cumplirlas imponiéndose un deber, quizá el mas doloroso para toda humana criatura? Y en premio de su abnegacion y de su sacrificio por la sociedad y por las leyes, esas mismas leyes y esa misma sociedad lo arrojan, lo vilipendian y lo estigmatizan.

Los verdugos y delatores eran infames antes, cuando eran viles instrumentos de torpes pasiones y tiranos envilecidos; pero cuando la sociedad esté siquiera regularmente organizada, las delaciones son un deber de los buenos, y los ejecutores de la justicia, empleados tan dignos de honra como cualquiera de los otros que cumplan sus deberes, y mas si se atiende á los sacrificios que les imponen los suyos. Muchos restos nos quedan de la antigua barbárie de la edad media; pero este es uno de los que mas altamente clama por justicia.

Es verdad que para que esto pueda conseguirse es nece-

sario que las penas se racionalicen. Antes, cuando era legal el tormento, no se podria mirar sin horror al verdugo, que habria de tener entrañas de hiena para ser mas inexorable, mientras mas dolorosos fueran los lamentos de su víctima, y hoy quizá no se podria mirar con serenidad al hombre que debe espiar, para ahogarla, la última convulsion de la agonía. Pero apartemos la vista de este cuadro repugnante y esperemos con fé el dia en que la humanidad se purgue de esos hábitos feroces que la desacreditan. Hay tanto que corregir, tanto que borrar, tanto que destruir, que no es quizá sin razon que nos asombramos de todo lo que pueda conmover tan ruinoso y espantable edificio.

Seguridad del cumplimiento de las leyes.

Sin embargo, así como las penas deben ser racionales y arregladas á los principios de la ciencia, para que produzcan los efectos apetecidos, así su cumplimiento debe ser de una seguridad infalible. Una de las cualidades esenciales que ha de tener la pena, es que sea segura; porque todo lo que tenga de posibilidad en eludirla, la hará perder en su fuerza y en su eficacia. Quizá esta sea la cualidad principal, porque quizá puede decirse que cualquiera pena produce efecto, si se sabe que ha de suceder seguramente al delito. Por tanto, en sentido inverso puede decirse que ninguna pena será eficaz, si se dejan abiertos caminos para eludirla, y mucho menos cuando es la misma ley la que abre esos caminos.

Muchos arbitrios tienen en su mano los criminales con que procurar burlar la accion de la justicia, para que la ley sea tan desacertada que venga á ofrecerles otros ella misma. Ya se conocerá que hablamos de la facultad de indultar.

Sabemos que vamos á hablar contra un hábito que se considera generalmente como un acto de nobleza, de generosidad y de beneficencia; pero este es un error á que se opone la justicia. Este, como todos esos otros á que nos hemos contraido, no son sino actos viciosos de rutina, que se observan y parecen aceptables solo porque nos los ha trasmitido la tra-

dicion de épocas que han pasado, y con ellas las razones que les dieron vida.

El indulto de la pena podria ser y seria acto de nobleza, de generosidad y de beneficencia, cuando habia un soberano dueño de vidas y haciendas, el cual, considerándose el Estado, reputaba solo como propias las ofensas que se hacian á la sociedad entera, ó cuando las penas indultadas habian sido solo impuestas por la pasion, el capricho, la venganza ó la cólera de personalidades entronizadas.

Pero cuando no hay mas autoridad ni soberanía que la de la sociedad; cuando el delincuente á quien ofende es á ella, y cuando la pena no la impone sino la ley por sus órganos legítimos, no debe haber en nadie facultades para suspender, ni mucho menos para impedir el cumplimiento de esa ley.

Esos indultos no pueden concederse, y se concedian entonces en uso de la soberanía, pero no en uso de los *derechos* sino de las *facultades* de la soberanía; porque ya hemos visto que la soberanía no tiene derecho sino para lo justo, y es injusta toda infraccion de las leyes. El indulto de un criminal, equivale al castigo de un inocente. Con el mismo derecho que se castiga al uno se exime del castigo al otro. Aquel rey que mandó decapitar en lugar del hijo al padre que vino á pedirle gracia, cometió en un acto las dos faltas; pero con la misma razon la una que la otra.

En vano se dice que el indulto es siempre la felicidad de un desgraciado, y que por esta razon siempre tendrá abogados generosos; pero esta razon milita no solo á favor del indultado, sino á favor de todos los otros delincuentes, y esta es la razon mas poderosa que combate esos actos, porque siempre son injustos; porque nunca hay razon para indultar á uno y no indultar á los otros.

O hay razon, ó no la hay para el indulto. Si la hay, espóngase legalmente y el tribunal deshaga su yerro. Si no la hay, si es solo obra de la voluntad, ¿por qué esa voluntad se ha de ejercer sobre uno y no sobre los otros? ¿Y cuál es esa

voluntad que puede sobreponerse á las leyes? En un gobierno bien constituido no debe haber ninguna. Hoy esto no es sino una reminiscencia de los alardes de la soberanía de los monarcas. Reminiscencia que debe desaparecer con su soberanía.

El indulto de la pena de muerte, verdaderamente no es un indulto como se hace hoy, sino una conmutacion de pena, y se recibe con placer porque ya vá formándose la opinion contra esa pena; pero en todos los demás casos, sobre todo cuando absuelve de toda pena, el indulto no es mas que la infraccion de la ley, y con la infraccion, la devolucion á la sociedad de un elemento de desórden que ya habia llegado á contener y que iba á tratar de convertir en elemento de órden; es, en suma, un verdadero ataque al órden y seguridad públicas.

La ley, como la justicia, es inflexible: en el momento en que deja de ser inexorable, ya no es ley; debe borrarse antes que ser permitido infringirla. El que pueda infringir una ley puede infringirlas todas: la lógica tambien es inflexible, y con la facultad de violar las leyes, el gobierno, el órden y la sociedad es imposible.

Es verdad que solo la democracia puede hacer inflexibles las leyes, porque es en donde no hay soberanos que las infrinjan: es verdad que la democracia es la única que ha dado el ejemplo de castigar al héroe victorioso, solo porque combatió contra el precepto de la ley, pero esta es cualidad solo de la democracia; por esto es el único sistema aceptable, porque es el único en donde el cumplimiento de la ley es infalible.

Instruccion pública.

Por último, no podemos dejar de recordar la imperiosa necesidad de que la instruccion pública sea gratuita.

No es de este lugar discutir ni resolver las cuestiones sobre la enseñanza que deben ser objeto de leyes, y ahora nos limitamos solo al precepto, que debe ser constitucional, de que la enseñanza se dé á todos, sin que sea un obstáculo la falta de medios con que pagarla.

La instruccion es de las cosas mas necesarias para el hombre en la vida, quizá la mas necesaria despues de vivir: la instruccion es el pasto del alma, el alimento del espíritu, casi tan necesario como el del cuerpo: al hombre no le basta vivir, necesita saber; porque el hombre que nada sabe, vive la vida de las bestias, no la de los racionales.

La instruccion es, pues, una necesidad, y la primaria debe ser obligatoria, porque esta es la que pone al niño en aptitud de aspirar á todas las otras; y las puertas de todas estas otras, sin ninguna esclusion, deben estar abiertas completamente para todas las clases del Estado, sin que sea un obstáculo la pobreza.

La sociedad debe aprovechar todas sus inteligencias; debe convidarlas á todas y tratar de cultivarlas, porque ella es la que se ha de aprovechar de sus ópimos frutos; y no abriéndose á todos las puertas de la ciencia, quedarán muchos entendimientos estériles y oscurecidos por falta de cultivo. El desarrollo de las inteligencias, en particular, es lo que desarrolla los adelantos sociales; porque lo que no vé uno vé otro, y lo que no alcanzan todos es quizá lo que no puede alcanzarse.

Por fortuna esta es una verdad que no se desconoce, y en cuya demostracion por esto no nos estenderemos. La instruccion gratuita está decretada en casi todas las naciones de Europa, pero en ninguna se practica como debe practicarse, entendiéndose la palabra *gratuita* en su genuino sentido. Se dan generalmente las clases gratuitas, cuando las hay, mas ó menos descuidadas; pero se exigen siempre tantos derechos de matrículas, exámenes y demás, que viene á resultar lo mismo que si se pagaran los maestros ó catedráticos.

Esta no debe ni puede llamarse enseñanza gratuita, porque cuesta. La enseñanza no debe costar nada, absolutamente nada al que no tiene; debe haber cátedras y escuelas de todo para todos; hasta los libros de testo deben facilitarse al que no pueda comprarlos, y todos los demás que sean necesarios ó útiles para todas las carreras deben conservarse en las biblio-

tecas públicas, con entrada franca y pública á todas horas, inclusas las primeras de la noche, para que sea mas fácil el acceso á los que tendrán que valerse de muchos distintos recursos para poder dedicarse al estudio.

Hoy no se practica nada de esto, ó se practica en una escala mezquina é insignificante, y las consecuencias son lamentables. La ignorancia en algunas partes es supina: los hombres en algunos pueblos viven como irracionales, ó son presa de la supersticion mas absurda, de las preocupaciones mas estrañas; y luego dicen los mismos gobiernos que han educado así á ese pueblo que es ignorante y que no es apto para nada. Es apto para gobernarse á sí mismo; porque, aunque al principio se gobernaria con arreglo á sus preocupaciones, como lo gobiernan los que en ellas los han encenagado, solo con el gobierno de ellos mismos es que pueden salir de ese fango en donde los ha sumido el interés de sus falsos conductores, y de donde no los sacará nadie sino el esfuerzo de ellos mismos.

En este particular, decimos lo que ya hemos dicho con respecto á otros. Todos los gobiernos que no son democráticos fomentan la ignorancia de los pueblos, porque necesitan de ella para sostenerse: como son viciosos, necesitan que el pueblo no conozca esos vicios; como despojan al pueblo de sus derechos, necesitan que el pueblo no sepa cuáles son sus derechos; en suma, necesitan de sus defectos para vivir, y será inútil pedirles que purgándose de ellos se suiciden.

La democracia es la única que no necesita de la ignorancia del pueblo para vivir; que no tiene interés en crearla, conservarla y fomentarla; por el contrario, necesita para vivir de la sabiduría del pueblo; porque mientras mas sepa, mejor sabrá guardar sus derechos, usarlos y desarrollar sus prosperidades; y por tanto, es la única que tiene interés en destruir la ignorancia, favorecer, cultivar y llevar hasta su último desarrollo á todas las inteligencias.

La democracia griega fué la que dió al mundo los filóso-

fos que hoy mismo nos enseñan, y la democracia moderna será la que vuelva á iluminar al mundo, quién sabe si para no volver jamás á las tinieblas.

Consignados estos principios en la Constitucion de un Estado, con el sistema de gobierno á que nos hemos referido, creemos que contendria lo bastante para llenar cumplidamente su objeto de la manera que formularemos en uno de los capítulos siguientes, resumiendo en ella todos los principios á que nos hemos contraido.



CAPITULO XXVII.

Cuestiones sociales.—Proletariado.—Comunismo.—Propietarismo.—Igualdad de fortunas.—Derecho al trabajo.

Resuelta ya la cuestion política, queda la cuestion social; y aunque resuelta aquella la sociedad resolveria la otra, sin embargo, es de tanta importancia esta última, que no puede dejar de ser tratada sin riesgo de dejar incompleta la organizacion definitiva y sólida de las sociedades.

Proletariado. El proletariado es la llaga de las sociedades modernas; llaga que inveterada se agangrena, y que, si no produce la muerte, porque los pueblos no mueren, produce horribles convulsiones, contínua alarma y mortal desasosiego. El proletariado es una acusacion y una amenaza perenne y viva contra todos los gobiernos. Acusacion, porque el gobierno que no lo hace desaparecer no cumple con sus deberes: amenaza, porque una gran masa de desheredados se revolverá siempre fácilmente contra quien puede tener en su mano los medios de mejorar y no mejora la suerte de tantos millares de desgraciados.

Los filósofos modernos se han aplicado con ahinco á la inquisicion del remedio de tan desastroso mal, y los gobier-

nos insensatos proscriben á los socialistas. Semejantes á aquel enfermo que no quiere oir tratar de la curacion de su enfermedad, porque se asusta de una operacion quirúrgica, y deja propagar el virus hasta hacer necesaria la amputacion de un miembro; así los gobiernos no quieren oir hablar de la curacion radical del proletariado, y aplicándole solo paliativos lo amamantan y lo desarrollan hasta dejarle tomar proporciones terribles.

Todos los remedios que hasta ahora se han aplicado á esa dolencia aterradora, se pueden clasificar entre lo que se llama limosna, y la limosna no cura la miseria, sino la alimenta y la estiende hasta lo infinito. La limosna alivia gratuitamente al necesitado, y no se teme sino se procura la necesidad que haya de ser gratuitamente aliviada. El mal necesita otro remedio. El necesitado no debe ser aliviado sino con el trabajo. Cómo haya de facilitarse ese trabajo, es la gran cuestion que se debate y que ha de resolverse en el dia.

Decimos que el mal necesita otro remedio, es decir, uno radical y profundo; porque no nos contraeremos á esos pesimistas sin corazon, que sostienen que siempre ha habido y habrá pobres y ricos, y que no tiene curacion el proletariado. Puede ser que siempre haya habido y haya en lo adelante pobres y ricos, es decir, unos que tengan mas y otros menos; pero es falso que siempre haya habido miserables, proletarios desheredados espuestos á perecer de hambre al mas leve capricho de la suerte.

Todo pais que ha sido dotado de una buena Constitucion política, carece de esa lepra; y los gobiernos sábios de Grecia, como Atenas y Esparta, no la conocieron: en los mismos despóticos, como la moderna Rusia, es menos intensa y mas atendida que en el resto de Europa; y aun los peruanos salvajes de los antiguos Incas tenian sobre este particular leyes que deberian hacer avergonzar á los que se llaman paises civilizados en nuestros dias.

Es falso, pues, que ninguna clase de la humanidad esté

condenada á gemir en la miseria. Se han encontrado y ensayado con escelentes resultados, distintos sistemas que eliminan la miseria, dando á todo el que no tiene; otros muchos se proponen hoy, y todo el embarazo y la dificultad estriba en la eleccion del mejor y de la mas fácil aplicacion á la práctica, y á una práctica instantánea, como la reclama ya en algunas partes el formidable desarrollo del pauperismo.

Los sábios antiguos, cuyo magisterio y superioridad se quiere negar en vano, nos dieron en esto, como en otras muchas cosas, las mas altas y provechosas lecciones. Hoy aparentamos asustarnos del comunismo y socialismo: se llama á los comunistas y socialistas innovadores funestos que pretenden destruir la sociedad por sus cimientos, y se aparenta ignorar que en la Grecia culta no se llamaba sino á los sábios para formar las Constituciones políticas; que muchos de estos se negaban á darlas á aquellos pueblos que no querian admitir la igualdad de bienes de fortuna, y que en algunas partes, como en Esparta, la estableció Licurgo de la manera mas completa y absoluta.

En Esparta estaba dividido el territorio de la república en tantas partes iguales cuantos eran los ciudadanos de que se componia: ninguno tenia mas ni menos; todos eran iguales en bienes, en derechos y en obligaciones. No era permitido adquirir, y habia asi la igualdad mas completa que se ha conocido. Este era el sistema que practicaban los Incas en el Perú cuando lo conquistaron los descubridores españoles, y este el que se practica hoy mismo en algunas provincias de la Rusia. Es verdad que los Incas eran déspotas y que los rusos lo practican con los esclavos; pero estos son accidentes de las circunstancias de un distinto sistema de gobierno, cuya diferencia solo sirve para acusar mas altamente á los gobiernos que se llaman civilizados, y no tienen el valor de imitar á un legislador despótico ni á un pueblo semisalvaje.

En Esparta todos eran propietarios: en el Perú lo mismo; y en Rusia casi todos los siervos reciben tierras de su señor,

para atender á sus necesidades. De consiguiente, esta cuestion social que se aparenta proclamar insoluble, no es ni aun problema hoy: está resuelta hace mucho tiempo: no es un imposible, porque se ha practicado muchas veces, y la cuestion solo estriba en la mayor ó menor facilidad ó dificultad de su aplicacion.

Hoy, creyéndose imposible ó sumamente difícil dar propiedad á todos, y mucho mas repartirla con igualdad, despojando á unos para dar á otros, se ha imaginado no darla á ninguno, y ha nacido el comunismo; como si no fuera mas difícil el despojo del todo que de una parte. De suerte que en este particular se puede decir que hay dos sistemas: uno que quiere dar propiedad á todos, y otro que no la dá á ninguno. Los examinaremos á ambos.

Comunismo. El comunismo tiene dos grandes ventajas. La primera es que con él se consigue la completa igualdad de fortunas: la segunda, que no necesita proscribir el derecho de adquisicion. La primera ha sido considerada de tanta importancia, que algunos sábios antiguos la han estimado como una necesidad imprescindible para la organizacion de un buen gobierno; y la segunda es indudablemente una necesidad de las sociedades. Pero ni creemos absolutamente necesaria la completa igualdad de fortunas, ni á nuestro juicio tiene este sistema las condiciones necesarias de existencia.

El comunismo se funda en un principio filosóficamente cierto, cual es el de que la naturaleza no ha creado nada de nadie: que nadie nace naturalmente con propiedades: que la propiedad no es sino una institucion de la ley civil, y que otra ley civil puede derogarla. Todo esto es cierto; pero esto lo único que prueba es la facultad ó el derecho que tienen las sociedades para dar esa ley, si lo tienen por conveniente; y esto no puede dudarse, porque, como hemos dicho, la sociedad soberana posee el lleno de todas las facultades y de todos los derechos, y puede darse todas las leyes que juzgue necesa-

rias. Lo que se duda, y con razon, es de esa necesidad, y mucho menos de esa conveniencia.

Es verdad que el hombre naturalmente nace sin propiedad; pero por esa misma razon, porque nadie la tiene, porque toda la tierra y sus frutos no son de nadie, cada uno puede apropiarse aquello que necesite para satisfacer sus necesidades. Así es que si el hombre nace sin nada, nace con el instinto de apropiarse todo lo que necesite; y como las necesidades son cada dia renacientes despues de satisfechas, el hombre, no solo se apodera de lo que necesita hoy, sino de lo que ha de necesitar mañana; y si encuentra en su camino dos frutos, ó dos animales salvajes , no solo coge y mata al uno, que le sirve para alimentarse en aquel momento, sino que tambien coge y mata al otro, que ha de servirle para despues; y al uno y al otro lo guarda y lo defiende, como destinados á un propio imprescindible objeto.

De suerte que, aun prescindiendo del fortísimo argumento que se hace contra este sistema, y que consiste en el aumento de los perezosos, que confiarian en el trabajo ageno, puesto que todos los productos habian de ser de todos, el comunismo, como contrario á la libre adquisicion, es contrario á los instintos naturales del hombre , y por esto quizá no se ha ensayado nunca, ni probablemente lo será con satisfactorios resultados.

Las necesidades del hombre son demasiado apremiantes para que consienta en partir con otros los medios de satisfacerlas. Si no se alimenta, perece: si no goza, no vive; y su alimento, su muger, sus vestidos y comodidades son cosas que por necesarias quiere poseer esclusivamente; por la razon natural y sencilla de que carecerá de cosas tan necesarias en todo aquello que lo ceda ó lo parta con los otros.

No siendo, pues, natural el precepto, no debe darse; porque sucederia lo que con todos los preceptos que pugnan con los instintos de la naturaleza, que no serian observados. Una sociedad tiene derecho de darse esas leyes: si las diera, se-

rian al principio observadas; porque la legalidad tiene una fuerza maravillosa, sobre todo si la ley es dictada por la misma sociedad; pero cuando la ley pugna con nuestros instintos, la convencion la debilita en seguida, hasta que al fin la mata. Si una sociedad se diera la ley de la comunidad de bienes y de sexos, aun suponiendo que no se rebelara contra ella y que comenzara á observarla, seguidamente convendrian en apropiarse cada uno una muger y un pedazo de terreno, y los otros respetarian el terreno y la muger de los demás, solo porque los demás respetasen lo suyo; y la convencion mataria la ley, y no habria legalidad, que es la peor desgracia en que pueden incidir las sociedades.

De consiguiente, el comunismo debe rechazarse desde luego, como contrario á los instintos naturales del hombre.

Propietarismo.

Muchos pensadores modernos han reconocido esta verdad: casi todos abandonan el sistema del comunismo, y se deciden por el otro, en virtud del cual se procura por el contrario dar propiedad á todos, y al que calificaremos por tanto con el nombre de propietarismo.

Este es mas aceptable, no solo por ser mas conforme á nuestros deseos naturales, sino por haberse visto ensayado ya con grandes resultados.

Sin embargo, en el dia su aplicacion ha de encontrar graves dificultades, sobre todo si se atiende, como ha de atenderse para su aplicacion, á la igualdad de la reparticion.

La igualdad de fortunas fué mirada por los antiguos griegos como un corolario de la igualdad política y como una necesidad social, tanto que, como hemos dicho, algunos sábios se negaron á legislar para aquellos pueblos ó paises que no la admitian; porque estaban persuadidos de que sin ella nunca podrá haber toda la igualdad que puede y debe haber entre todos los ciudadanos de un Estado.

Y siendo esto cierto, ya se conocerán desde luego los grandes obstáculos que se opondrian hoy al establecimiento

de la igualdad de fortunas en los Estados actuales de nuestro mundo civilizado. La misma Grecia no pudo establecerlo nunca sino en una de sus Repúblicas; todas las demás se negaron siempre á adoptar un sistema en virtud del cual se habia de despojar á unos para dar á los otros.

Sin embargo, si nosotros creyéramos que esa medida era absolutamente necesaria para el establecimiento de una buena Constitucion social, no nos arredraria ni nos detendríamos en las dificultades; y así como hemos dicho que no se podrá organizar bien jamás una sociedad sin el sufragio universal directo, diríamos lo mismo con respecto á la igualdad de fortunas; pero por ventura esto último, aunque fuera necesario para la solidez de una buena organizacion, no lo es tanto para su establecimiento.

Una sociedad puede ser bien organizada con solo el establecimiento del sistema democrático puro, con el sufragio directo de todos sobre las leyes, aunque sea sin igualdad de fortunas, como en la antigua Atenas, porque de esta manera se asegura el mejoramiento constante y progresivo; y si al principio esa Constitucion no está dotada de la igualdad de fortunas, esta vendrá despues hasta donde fuere posible, sin lastimar intereses de ninguno.

Así es que los filósofos modernos no pretenden hoy, como Licurgo, establecer desde luego la igualdad de fortunas, quitando á unos para dar á otros, sino que aspiran á dar á todos propiedad, aunque sea lenta y paulatinamente; y aun algunos se contentan con solo asegurar la subsistencia de todos.

Para esto se han imaginado mil medios; porque nuestras sociedades, en este punto, son mas difíciles de organizar que las antiguas.

Las antiguas admitian y practicaban la esclavitud, y esto facilitaba en gran manera la igualdad de fortunas de los hombres libres; porque los ciudadanos se repartian las tierras ó propiedades de producto seguro, y abandonaban á la

esclavitud todas las artes é industrias, que es lo que constituye esa gran masa de productos efímeros, precarios y sujetos á tanto género de eventualidades.

Hoy no es así. La civilizacion cristiana, asentándose sobre su verdadera base, reconoce la igualdad de todos, rechaza la esclavitud, y sus ciudadanos son, ó propietarios que tienen asegurada su suerte, ó industriales que no la tienen asegurada de ninguna manera. Y esta es la clave de las gravísimas dificultades que se presentan hoy para estatuir la igualdad de fortunas.

La igualdad de fortunas no puede establecerse sino por medio de la propiedad territorial; pero si el propietario es al mismo tiempo artesano, ya puede ser mas rico que el que es propietario solamente; y si el artesano no es propietario, puede ser mas rico que este; pero al mismo tiempo puede verse arruinado de un momento á otro por la concurrencia, por la invencion de máquinas, por todas las vicisitudes del comercio, y por mil causas imprevisibles.

La igualdad de fortunas, sin las artes y la industria, si no es fácil, es posible: divídanse las tierras por partes iguales y reléguense los trabajos industriales á una clase desheredada, y la igualdad entre aquellos está hecha; pero con el trabajo industrial, la igualdad de fortunas es un problema que todavía está irresoluto.

Ninguno de los filósofos modernos lo ha resuelto, quizá porque no puede resolverse, y no insistiremos nosotros en su resolucion; porque no creemos, como hemos dicho, que la igualdad absoluta de fortunas sea una condicion imprescindible. Lo que nosotros consideramos absolutamente necesario para una buena organizacion social, no es la igualdad absoluta de fortunas, sino que ninguno carezca de lo necesario, y que la ley no reconozca diferencia entre el que tiene mas y el que tiene menos. Y esto lo consideramos, no solo factible, sino de una posibilidad inmediata y satisfactoria. . . .

A esto es á lo que se han aplicado los pensadores modernos; pero, á nuestro juicio, ninguno de los sistemas propuestos es bastante eficaz. Se ha encontrado la llave, pero no se ha abierto la verdadera fuente: se ha tocado la llaga, pero no se ha aplicado el necesario remedio: se ha encontrado el derecho al trabajo, pero no se aplica el trabajo que á nuestro entender es necesario. El derecho al trabajo es el que ha de resolver este problema; pero es preciso aplicarlo de la manera provechosa.

Derecho al trabajo.

El derecho al trabajo es otra de las fantasmas que asustan á las almas tímidas y á los gobiernos desaplicados.

No hay tal derecho al trabajo, se dice: si se estableciera ese derecho, ¿cómo habia de satisfacer el gobierno á todos los que se presentaran á reclamarlo? Pero esto no prueba que no haya derecho al trabajo, sino que antes de establecerlo ó reconocerlo, es necesario pensar en los medios de que se satisfaga.

El derecho al trabajo es en la sociedad un derecho tan positivo como el derecho de vivir que tiene el hombre en la naturaleza. El hombre tiene derecho á vivir: en el estado natural en uso de ese derecho, puede despojar á otro de la fruta ó del animal de que se haya apoderado, para satisfacer la necesidad imprescindible de alimentarse: en el estado social el hombre tiene derecho á vivir, pero la sociedad le prohibe que en uso de él pueda despojar á otro, y no le permite usarlo de otro modo que por medio de su trabajo.

De consiguiente, decir que el hombre en la sociedad no tiene derecho al trabajo, es decir que no tiene derecho á vivir, ó que tiene derecho de despojar.

Si el hombre tiene derecho á vivir, de ninguna manera, ó mejor dicho, del único modo que puede usarlo dignamente es por medio de su trabajo. Si se imposibilita el trabajo al hombre en la sociedad, ó perece, ó tiene que ser criminal. ¿Qué se diria de un gobierno que prohibiera el trabajo á los

individuos? Se diria que los lanzaba á la carrera del crímen, porque el hombre prefiere el crímen á la muerte. Pues bien, esto es lo que se hace negando el derecho al trabajo.

Sabemos lo que se responde á esto. Se dice que el hombre tiene obligacion de trabajar, pero no derecho de pedir á nadie trabajo, y que él es el que debe buscarlo y tomarlo donde quiera que lo encuentre. Pero todo deber implica ó significa un derecho. Si el hombre tiene el deber de obedecer á la autoridad, tiene el derecho de exigir que la autoridad sea justa. Si el hombre tiene el deber de alimentarse á sí y á sus hijos, tiene el derecho de procurarse lo necesario para alimentarlos; en suma, si el hombre tiene el deber de trabajar, ha de tener el derecho de exigir que el cumplimiento de ese deber sea posible; porque de lo contrario resultaria que se le impondria un deber para obligarlo á infringirlo, y tener el placer de castigarlo.

Si al hombre se le reconoce solo el deber de obedecer á la autoridad, y se le niegan los derechos políticos necesarios para exigir y velar en que la autoridad sea justa, se le relega á la condicion de esclavo, y se le obliga á la rebelion, á la desobediencia, á la negacion del deber, á la falsificacion del principio ó de la premisa.

Si al hombre se le reconoce solo el deber de alimentar á sus hijos, y se le niega el derecho de procurarse el modo de cumplir ese deber, se le obliga á ser parricida, á dejarlos perecer, á la negacion del deber.

Lo mismo si al hombre se le reconoce solo el deber de vivir, y se le niega el derecho de procurarse lícitamente por su trabajo los medios de subsistencia, se le obliga al suicidio, á perecer de inanicion, á la negacion del primero y el mas imprescindible deber que nos impone la naturaleza.

Y hé aquí cómo no puede darse deber sin derecho, y cómo, si el hombre tiene el deber de vivir, debe tener el derecho de procurarse su subsistencia.

Hay además otra circunstancia que milita poderosamente

en este caso para que, aun cuando no existiera este derecho, se creara; y es el gran peligro ó daño que resulta á la sociedad de no reconocerlo, y la grandísima ventaja que le resultaria de lo contrario.

El deber de vivir es tan imprescindible, y la necesidad de procurarse la subsistencia tan apremiante, que en el momento en que esto se imposibilita ó dificulta, el hombre perece ó es criminal; y como se prefiere por lo general el crímen á la muerte, resulta que á medida que se dificultan los medios de subsistir, se facilitan los de ser criminal, y que cuando esa dificultad se estiende á gran número de individuos, y aun á una clase numerosa de la sociedad, el órden público peligra y la sociedad está sériamente amenazada. Una sociedad que cuente en su seno millares de desheredados, que careciendo de todo, se ven espuestos á cada paso á perecer de miseria, ó arrojarse á buscar la vida de cualquier modo, está herida gravemente, su estado es alarmante, las convulsiones son inminentes, y exige imperiosamente un remedio tan pronto, como radical y seguro.

Ese remedio no puede ser otro que el derecho al trabajo.

Decir al proletariado: busca el trabajo, y si no lo encuentras, perece; es un sarcasmo cruel que el proletario traduce de esta otra manera: yo declararé la guerra á una sociedad que no me protege, me procuraré la subsistencia del modo que me sea posible, y lo tomaré donde lo encuentre.

El individuo solo no tiene deberes. La sociedad tambien los tiene. Ya lo hemos visto. Si el individuo tiene el deber de obedecer á la autoridad social, esta tiene el deber de ser justa; porque donde quiera que hay un deber hay un derecho. La sociedad tiene el derecho de prohibir á sus miembros que se hagan daño unos á otros, y de castigar severamente á todo el que infrinja su precepto; pero tiene el deber de no poner á ninguno en la necesidad de dañar á otro; porque

lo contrario seria, como hemos dicho, imponer un deber para obligar á la infraccion y fulminar por placer el castigo.

Así es que la sociedad, por deber y por conveniencia, está en la necesidad de reconocer el derecho al trabajo. Por deber, porque al constituirse la sociedad se hacen pactos tácitos que en vano se niegan porque no se escriben. El hombre en el estado natural tiene la facultad de no obedecer á nadie y de despojar á otro para alimentarse: cuando entra en sociedad renuncia á esas facultades: se obliga á no despojar á nadie y á sufrir la pena que se le imponga en caso contrario; pero es porque la sociedad ha de asegurarle que no tendrá necesidad de verificar esos despojos para vivir. De suerte que si la sociedad no le asegura esa no necesidad de despojar, no cumple su deber, se rompe el pacto, y quedan desligados los contrayentes; ó es el pacto un lazo, y la sociedad delincuente.

Por conveniencia, porque ya hemos dicho que á la sociedad no puede convenir jamás tener dentro de su seno hombres que se vean forzados para vivir á ser criminales.

Estas verdades son tan de bulto, que los filósofos modernos se avienen en la necesidad de reconocer el derecho al trabajo, como el medio único de cicatrizar la llaga acancerada del proletariado, que tantos males ha causado y que tan formidablemente amenaza en el turbado horizonte de las eventualidades.

Así el reconocimiento del derecho al trabajo no será la tea que encienda los desórdenes sociales ni el volcan que desquicie y arrebate las públicas prosperidades, sino la panacea que cure males envejecidos y el Neptuno que con solo su tridente aplaque ó prevenga las tempestades.

Sabemos que se nos argüirá con los talleres nacionales de la Francia de 1848; pero ni uno ni muchos ensayos frustrados implican la falsedad de un principio. El principio es cierto, y su aplicacion debe ser posible y fecunda. Los ta-

lleres nacionales de 1848 no son sino una mala aplicacion del principio.

El inconveniente del trabajo industrial consiste en su misma precariedad, en la incertidumbre de la colocacion de sus productos; y es claro que si se trata de curar el mal con un remedio que adolezca del mismo vicio, la curacion no podrá ser efectiva.

El esceso de los artefactos es lo que produce la falta de trabajo de los obreros: con los talleres nacionales se aumentaba indefinidamente ese esceso, y era consiguiente que el remedio, lejos de disminuir el mal, lo habia de aumentar, como sucedió efectivamente, y como sucederá siempre que se trate de curar ese mal con el mismo sistema.

El gobierno debe dar trabajo al que lo pida y no lo encuentre; pero ha de ser un trabajo, en virtud del cual, el trabajador obtenga de su mismo producto lo que necesite; y este resultado no se alcanzaba con el sistema francés de 1848.

En los talleres nacionales se daba trabajo á todo el que lo pedia, y el gobierno compraba los productos; pero como el esceso de esos productos era lo que motivaba la falta de trabajo de los obreros, el gobierno no podia vender sus artefactos, y resultaba que el artesano no obtenia su subsistencia con el mismo producto de su trabajo, sino con el regalo que le hacia el gobierno de su precio: cosa que puede y debe llamarse regalo, porque el gobierno no podia deshacerse de aquel esceso de productos.

Añádase á esto que la necesidad de comprar que tenia el gobierno hacia que el obrero descuidase el trabajo y desmereciese la obra; y que esa masa de productos se arrojaba á la plaza ya abarrotada con el esceso de esos mismos productos, y se vendrá en conocimiento de la perturbacion y desórden que eso habia de producir en la generalidad del trabajo y de las transacciones comerciales.

El mal provenia indudablemente en Francia del esceso de

produccion; pues bien, el esceso de produccion no se combate con aumentarla, sino con disminuirla, ó darle salida á todos los productos. La salida de los productos no está en manos del gobierno, porque pende de los otros; por consiguiente, no hay mas arbitrio que disminuir los productos. Disminuyendo los productos, hay esceso de brazos, y la cuestion viene á quedar reducida al empleo fecundo de esos brazos.

Si se les emplea en confeccionar los mismos productos que esceden ó sobran en la plaza, que era lo que se hacia en Francia, el mal, lejos de disminuirse, aumenta; pero si esos brazos se emplean en trabajos de una produccion mas segura, el mal encontrará precisamente su remedio.

Ahora, el trabajo de produccion mas segura es el agrícola. El cultivador de un pedazo de tierra en que, además de otras labores pueda criar aquellos animales que sirven mas principalmente para la subsistencia, la tendrá siempre asegurada; y sean cuales fueren los pedidos de los otros productos agrícolas, el de sus animales le asegurará siempre por lo menos su subsistencia, y así no quedará esta nunca espuesta á las eventualidades de la concurrencia y demás vicisitudes de la industria ó del comercio.

Por consiguiente, el trabajo que debe proporcionar el gobierno, y en el que deben emplearse todos los brazos sobrantes, es el agrícola.

La única objecion que se opone á esto, consiste en decir que no se debe hacer de un artesano un agricultor, forzándolo á abandonar una profesion para la que es apto, por otra á la que no está habituado y para la que no se halla debidamente preparado. Pero los trabajos agrícolas á que generalmente se dedica un colono, no exige tan grandes sacrificios ni preparaciones; y si se dedican, como generalmente sucede, sobre todo al principio, á la crianza de animales, no necesitan ninguna; cualquiera se halla espedito y apto para dedicarse en cualquiera edad y circunstancias á esta clase

de ocupacion, y ninguno la rechazaria, sobre todo produciéndole desde luego el bien inapreciable de asegurar la subsistencia de él y su familia, que antes de ninguna manera tenia asegurada.

Este sistema es el mas sencillo, el menos costoso y mas productivo, y el que resolveria desde luego el problema social y económico, produciendo todos los efectos que pueden racionalmente esperarse.

El mas sencillo, porque no necesita de los cálculos complicados é inciertos que necesita el trabajo industrial, y cuya realizacion pende en lo principal de la estraña voluntad de otras naciones.

El menos costoso y mas productivo, porque aunque al principio se invirtieran fondos, despues serian reintegrados, y produciriau cuantiosas sumas.

Es verdad que para esto el gobierno debe tener á su disposicion territorios que repartir dentro ó fuera del pais, y que debe proporcionar á los colonos los gastos del viaje y todo lo necesario para establecerse en su campo y vivir siquiera el primer año, hasta que su hacienda esté en estado de producir. Pero todas estas sumas son luego reintegradas, aunque paulatinamente, por los colonos; y dejándose los terrenos á censo redimible, ó se cobra luego el Estado el capital, ó percibe su rédito correspondiente; por lo que el Erario no pierde en esto un maravedí, y percibirá los réditos de todos los capitales que emplee.

Esto en cuanto á la parte económica, que en cuanto á la política, los resultados son mucho mas trascendentales; porque se aumenta la masa de propietarios territoriales, que son los mas adictos al suelo, y crece la riqueza agrícola, que es la verdadera riqueza de las naciones, y se aumentará el poder nacional, aumentando la poblacion dentro del territorio y fuera de él con colonias que formen el núcleo de nuevas naciones aliadas. Y por último, la cuestion social queda tambien resuelta satisfactoriamente, porque empleándose siempre

los brazos sobrantes en trabajos cuyo producto no necesite enagenarse para ser productivo al trabajador, esos productos no iran á aumentar el esceso de ellos que habia producido la falta de trabajo ; y el trabajo industrial se conservará así siempre en su perfecto equilibrio, no empleándose en él sino los brazos necesarios, puesto que todos los que en él no encuentren el lucro que necesitan, encontrarán su salida fácil y cómoda para emplearse en otros que los satisfagan.

Y la gran cuestion del derecho al trabajo viene á quedar resuelta de la manera mas fácil y provechosa, desvaneciéndose ese fantasma que tanto asusta, y convirtiéndose en un inmenso manantial de prosperidades.

El único problema que no se resuelve de este modo es el de la igualdad de fortunas; pero, además de que este no se puede resolver, como hemos dicho, contándose como debe contarse hoy con el elemento del trabajo industrial, la igualdad de fortunas, aunque fuera la perfeccion de la igualdad, adolece á nuestro juicio de un grave inconveniente, y es que, á semejanza del comunismo, pugna con nuestros naturales instintos, porque como el comunismo, no nos permite adquirir todo aquello que creemos y vemos que podíamos y debíamos adquirir.

La igualdad de fortunas no podria dar á cada uno sino una fortuna sumamente modesta, porque no hay grandes riquezas para todos: una fortuna que solo produciria para satisfacer cuando mas, cómodamente las primeras necesidades; en fin, una fortuna que podria llamarse bien una pobreza; y como para conservar esa igualdad era necesario prohibir absolutamente toda nueva adquisicion, resultaria que se habia de condenar á toda la masa de individuos á una pobreza eterna, y el hombre es naturalmente inclinado á adquirir y á vivir con holgura, y mientras es mas pobre, mas envidia y codicia los fascinantes goces de una desmesurada opulencia.

Los espartanos perdian su temple en la brillante córte de los reyes de Persia; se creian mezquinos al lado de aquellos

soberbios sátrapas, y se despertaba y avivaba tanto en ellos la sed del oro, del mando y de los honores de que carecian en la estóica rudeza de su República, que hubo alguno de ellos que ofreció hasta vender á su patria por gozar un solo dia de todo aquel fausto deslumbrador en que nadaban aquellos déspotas asiáticos. Á semejanza de estos, adquirian y se hacian ricos y opulentos; á pesar de las severas leyes de la patria, las infringian, introducian en ella oro y riquezas, y cayó en desuso aquella Constitucion sacrosanta, en todo lo demás tan sábia y tan digna de servir de modelo.

El hombre obedecerá siempre á sus instintos, á pesar de las leyes; y por esto las leyes no deben contrariar jamás los naturales instintos. La igualdad de fortunas ha de prohibir la adquisicion, las artes, la industria, el comercio; y la adquisicion, las artes, la industria y el comercio son una necesidad de nuestro ser, que nunca podrán reprimir las leyes absolutamente por mucho tiempo.

Es verdad que el trabajo industrial con su exageracion produce intereses y necesidades ficticias, que suelen allegar desastres verdaderos; pero esto es lo que se debe evitar, sin proscribir lo otro, y esto es lo que se evita de la manera que dejamos propuesta. Que nadie carezca cuando quiera de lo necesario, y déjese á todos y á cada uno lanzarse por la via que le parezca, guiado por la ráfaga de sus inspiraciones, que, sea cual fuere el resultado de ellas, ya sabe que en caso de desgracia no le faltará un modesto hogar donde vivir al lado de su familia.

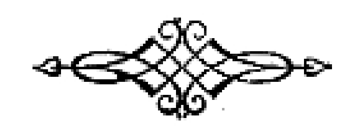
Además de que al hombre, mas que su propia pobreza, lo irrita la prohibicion ó imposibilidad de adquirir y el contraste de la opulencia de los otros; pero cuando todos puedan adquirir propiedad y no haya riquezas exageradas, es bien seguro que cada uno se contentará con la seguridad de lo que tiene y con la posibilidad de adquirir lo que no tiene.

La posibilidad de grandes adquisiones se tiene con el sistema propuesto; porque si el hombre de moderados deseos

pedirá tierras solo para sí, el de genio emprendedor formará asociaciones y levantará fincas tan vastas y productivas como sean su energía y su talento. Y las riquezas exageradas acabarán indudablemente el dia que la ley prohiba poseer mas terrenos que los que se tengan cultivados; y el dia, quizá no lejano, en que se acaben las conquistas por la guerra, y en que la libertad en todo, y solo por la mágica virtud de la libertad se moralice el gobierno y las costumbres, se acaben los agios y malversaciones públicas, y con la libertad del trabajo, del comercio y de la industria se nivelen los productos con la concurrencia, y la prosperidad se asiente en su verdadero nivel, como las aguas.

Esto es á nuestro juicio todo lo que necesita una sociedad para ser perfectamente organizada. La igualdad de fortunas no es de ninguna manera necesaria: Atenas no la tuvo, y fué tan poderosa, tan próspera y tan sábia como puede ser en la humanidad un Estado, y su Constitucion fué tan duradera que no pereció por vicio ó defecto de sus propias leyes.

Es verdad que en algunas partes, como en España, no parece tan urgente la resolucion de esta cuestion ardiente; pero en otras, el peligro es inminente, como en Inglaterra y Francia; y ¡ay de ellas si no se apresuran á removerlo de manera que deje ámpliamente satisfechos tantos intereses injustamente postergados! Sin embargo, en todos debe resolverse, puesto que la resolucion es tan obvia, para no dar lugar á que se acumulen hechos que pueden convertirse en dificultades.



CAPITULO XXVIII.

Ventajas del sistema democrático para los pueblos, los reyes y los hombres públicos.

Organizada de esta manera la democracia, quizá no es posible calcular los inmensos y beneficiosos resultados que desde luego poduciria. Cuando se piensa en lo que fué la antigua república de Atenas, cuyo número de ciudadanos no llegó jamás á un centenar de millares, y cuando vemos lo que es en el dia la Union Americana, sin ser regida por la democracia pura, solo por los elementos democráticos que encierra, se estasía la imaginacion asombrada de entusiasmo al contemplar lo que podria ser la Europa, los pueblos europeos, los mas inteligentes y esforzados del mundo, regidos por un sistema que permitiera á todos el completo desarrollo de sus inteligencias, de sus fuerzas y de sus recursos.

Cuando vemos que en Inglaterra, apenas asoma un rayo de libertad sobre una parte de sus hijos, se elevan á la cumbre del poder y la fortuna: cuando se vé lo que ha hecho la Francia, sin embargo de que en ella los vapores de la sangre han oscurecido siempre esos rayos de la sublime luz: cuando se sabe lo que ha sido Italia libre, y lo que

es la Italia esclava: cuando se vé lo que han hecho Polonia, Hungría, Holanda, España y Alemania, bien con algunos átomos de libertad, ó bien comprimidas, esclavizadas y torturadas, la imaginacion no alcanza á comprender lo que será esta masa de naciones heróicas el dia que luciendo en el zénit el sol de sus libertades, puedan marchar á su luz desembarazadas, á la conquista de sus destinos insondables. ¡Oh! ¡Plegue al cielo que ese dia, ensoberbecidas con su legítimo orgullo, no desafien á la omnipotencia como el guerrero de la fábula.

Lo seguro es que su ejemplo ganaria á todos los otros pueblos del orbe culto, y que la democracia es la que está llamada á verificar el desideratum de la civilizacion universal.

Pero dejemos ese porvenir sublime y misterioso, y vengamos á las realidades.

Ventajas para los pueblos.

Las ventajas que reportarian desde luego los pueblos son mas calculables, mas precisas, mas fáciles de señalarse.

Tendrian inmediatamente las mejores leyes, porque serian las mas adaptables, dándoselas ellos mismos, conforme á sus hábitos y sus voluntades.

Serian mas instruidos, porque no dependiendo de nadie la dósis de instruccion que debieran recibir, se procurarian y recibirian toda aquella de que fueran capaces, y harian marchar la civilizacion hasta sus últimos límites.

Serian mas fuertes, porque la fuerza es la union de todos, y la democracia es la única que identifica, funde y amalgama en una sola unidad todas las masas de los pueblos.

Serian mas dichosos, porque no dependiendo su prosperidad de la voluntad de sus gobernantes, sino de la de ellos mismos, nadie es mas apto para procurarse su felicidad que uno mismo.

Y siendo instruidos, fuertes, dichosos y bien gobernados, no tendrian que desear sino la conservacion de tan envidiables dones.

Estos no podrian perderse sino por la guerra en el esterior, ó por la usurpacion y los desórdenes en el interior; y una y otra cosa se harán imposibles con el entronizamiento de la democracia.

La democracia, como hemos visto, es la que crea y practica el verdadero derecho de gentes, que somete las naciones á las leyes, lo mismo que los individuos, constituyéndolas á ellas mismas en jueces y custodios de sus contiendas y de sus derechos. Y con este derecho de gentes no son posibles las guerras, y las guerras es lo único que contiene y corta la marcha de las civilizaciones.

La usurpacion y los desórdenes en el interior es la otra causa que puede destruir las instituciones, y esta es la gran escelencia de las democráticas; que ellas solas son las que hacen tambien imposibles esas usurpaciones y esos desórdenes.

En primer lugar, un pais regido democráticamente careceria desde luego de lo que se llama partidos, porque si los hubiera no serian dañosos. Los partidos en los sistemas monárquicos y parlamentarios, como generalmente no aspiran al triunfo de una idea, sino á los medros personales, enconan todas las cuestiones, y todas tienen por último resultado el uso de la fuerza, desgarrando así las entrañas de la patria despues de haberla desmoralizado: en las democracias, como no hay mas medio de medrar que el mérito, los partidos no son sino escuelas filosóficas de distintas ideas; y como la discusion es lícita y lícito decirlo todo, tienen todas ancho campo donde desarrollar sus doctrinas; no se combate sino con razones, y ó viven en paz todas las sectas, ó desaparece la que es vencida en los liceos ó en las academias, como se vió en Atenas, donde nacieron, se desarrollaron y vivieron en perfecta armonía todas esas escuelas filosóficas que hoy mismo nos enseñan.

Y cuando decimos que la democracia libertaria á las sociedades de los partidos, creemos que decimos bastante para

que se conceda que las libertaria de la plaga mas funesta que pudiera afligirlas.

Además, todos los gobiernos que no son democráticos, como que reside en ellos la autoridad, y la autoridad es ilimitada, pueden usurpar, pueden abusar; y como la usurpacion y el abuso no es permitido ni tolerable, hacen necesarios ó el malestar del pueblo, ó las insurrecciones populares por medio de la violencia, y ambos estremos son funestos. Si el pueblo sufre, se degrada, se postra y se aniquila: si no sufre, se desgarra él propio sus entrañas; y si no acierta á constituirse, vuelve á postrarse á los pies del primer dictador que le haga la merced de volver á esclavizarlo.

Si la democracia incidiera en este vicio, seria tan detestable como todos los otros sistemas. En las democracias nadie puede abusar, porque nadie tiene poder para ello. Nadie tiene autoridad sino la que le dá la ley, y la ley no dá ninguna que no someta á la autoridad pública.

La usurpacion todavía es menos posible; para el abuso puede alguno valerse de aquel poder que le concede la ley; para la usurpacion nadie puede valerse de ninguno, porque el público no delega en nadie su autoridad, á nadie consiente en ningun caso sobre sí; y cuando alguno pretendiera arrogársela, que nadie lo pretende en las democracias, el mismo público lo impediria, porque él es el custodio de su autoridad.

En las democracias cualquiera puede hacerse dueño de los destinos de la nacion, cualquiera podrá dirigirla solo con su palabra; pero la dirigirá por donde ella quiera y mientras quiera; mas en en el momento que falte esa voluntad, faltó el poder al director, y vuelve á recobrarlo su dueño, sin ningun esfuerzo ni violencia, solo por la simple voluntad del soberano verdadero.

Así, la democracia es la única que no admite el principio ni la posibilidad de la insurreccion por la violencia, por la sencilla razon de que tiene el derecho y la posibilidad de la insurreccion pacífica. Cada acto de desaprobacion de una ley

es un acto de insurreccion, pero insurreccion legal, ordenada; y no se insurrecciona ilegal y violentamente quien puede insurreccionarse legal y pacíficamente: no se insurrecciona con las armas el que puede insurreccionarse con los boletines.

Esta es la ventaja inapreciable, esta es la perfeccion que no alcanza sino la democracia. Retamos á todas las otras escuelas de los distintos sistemas de gobierno á que nos digan, si pueden, cuál es el medio que tienen en ellos los pueblos para oponerse con éxito á los abusos y usurpaciones de sus gobernantes. No tienen ninguno mas que la ilegalidad, la apelacion á la insurreccion, á la brutalidad de la fuerza. Todo gobierno que pueda ser abusivo y que para rectificarse tiene que permitir la insurreccion, el recurso á la fuerza, es detestable. Todos los gobiernos tienen que incidir en este vicio: la democracia es el único que no lo necesita, el único en donde por innecesario es imposible.

La democracia tiene además la otra ventaja no menos importante de hacer el cumplimiento de las leyes de una seguridad inviolable. En todos los otros sistemas pueden infringirse ó no cumplirse las leyes; porque el cumplimiento de estas depende de la voluntad de personalidades aisladas, y basta que estas no quieran cumplirlas para que no se cumplan. Así es que en todos esos sistemas, este, mas bien que la falta de buenas leyes, es el vicio que los consume.

En todos los sistemas que no son democráticos se dan leyes mas ó menos buenas; pero lo que hay de peor es que no se cumplen. En todos esos sistemas tienen tambien mas ó menos responsabilidad los que no cumplen las leyes; pero como esa responsabilidad depende tambien de la voluntad de personalidades aisladas, cuando estas no quieren ó no les conviene, tampoco se exige ni se hace efectiva esa responsabilidad, y no habiendo responsabilidad no hay garantía.

Menos malo seria que en esos sistemas se cumplieran sus leyes, aunque no fueran perfectas; porque el cumplimiento de las leyes es tan beneficioso, que produciria siempre buen

efecto el que se cumplieran, aunque no fueran completamente buenas; como que de esto resultaria al menos el órden y la confianza pública. Pero en todos esos sistemas, sus leyes, buenas ó malas, no se cumplen: nadie sabe lo que tiene que hacer y que cumplir: lo único que se sabe es que es necesario someterse á voluntades personales; y como esas voluntades tampoco se someten á la fijeza de las leyes, resulta que no hay régimen fijo y estable: todo está á merced y al capricho de veleidades personales, y el desórden llega á su colmo en medio del silencio que produce la arbitrariedad, que es lo que se llama órden en el lenguaje de esos sistemas, y que es lo que se llama desórden en el lenguaje de la democracia y en los diccionarios de la lengua.

En las democracias es enteramente á la inversa. El público es el que dá la ley: el público es el único que puede derogarla, y es el mismo que la cumple. De consiguiente, cuando no quiere cumplirla, la deroga; pero mientras está viva, nadie puede infringirla, porque es señal de que todos quieren que se cumpla. En suma, la derogacion, modificacion ó cumplimiento de las leyes en la democracia, pende de la voluntad de todos; y como la voluntad de todos es indoblegable, las democracias son las únicas que dan el ejemplo de la inflexibilidad de las leyes.

Ya hemos mencionado el ejemplo del jóven espartano, que al saber en su lecho que los enemigos habian entrado á saco en la ciudad, toma su espada, se lanza á la calle, combate como un héroe, y hace prodigios que segun la ley merecian una corona. El guerrero fué coronado; pero habia combatido sin broquel, contra la prescripcion de otra ley, que imponia pena por esto, y sufrió la pena al mismo tiempo que recibió la corona.

Cuando Gerges invadió la Grecia, Leonidas custodiaba el paso de las Termópilas con trescientos hombres, acompañado de otras tropas de los diferentes Estados: se presentan los enjambres de los persas; los griegos en su mayor parte creye-

ron que era la resistencia inútil, y se retiraron: los trescientos espartanos quedaron: sabian que iban á morir: se ungieron, entonaron el cántico de muerte, y se arrojaron al combate; pelearon á la sombra de las flechas de sus enemigos, y murieron todos, pero dejaron asombrado al mundo y herida de muerte á la Persia.

Y no se diga que ese fué efecto de orgullo ó patriotismo, que otros han podido imitar despues; no fué así: la conducta de esos espartanos fué dictada por otra causa. Las leyes de Esparta prohibian al soldado volver la espalda en ningun caso al enemigo; y los soldados de Leonidas escribieron sobre aquella tierra que sabian iba á ser su sepulcro: «Caminante: vé y dí á Esparta que morimos por cumplir sus leyes sacrosantas.»

Estos ejemplos no los ha dado, ni los dará jamás sino la democracia. Tanto, que á sus ciegos detractores de hoy es á los que estaba reservado combatirla por anárquica; pero los que la conocieron en la antigüedad, no intentaron, ni podian intentar deprimirla, sino imputándole cabalmente lo contrario, lo que llamaban LA TIRANÍA DE LA LEY.

Vean bien estas palabras los flamantes y desacordados enemigos hoy de la democracia. No es la anarquía, que no se ha conocido jamás en ellas, lo que se ha echado en cara á la democracia, sino lo que se ha querido llamar tiranía de la ley. Palabras de reprehension, que son el lema de su escelencia, porque no significan sino la inflexibilidad de la ley.

La palabra tirano no tiene mas que dos significaciones: la de usurpador, que era la que le daban los antiguos, ó la de injusto y cruel, que es la que se le dá hoy, y ninguna de las dos puede ser aplicable á la ley. La ley no usurpa, sino cuando la dá el que no debe darla, y cabalmente en la democracia es en donde la dá el único poder que puede darla, que es el público; y la ley democrática no puede ser injusta ni cruel, porque la dá la autoridad pública, y como hemos visto, la autoridad pública es la única que no puede ser injusta ni cruel, porque ha de ejercerse sobre sí misma.

Por consiguiente, con la pretendida tiranía de la ley no se queria significar sino su inflexibilidad, que es su cualidad esencial; porque la ley, como la justicia que representa, deben ser inexorables para que produzcan el efecto debido.

Bruto, condenando á muerte á sus hijos y viendo impasible correr la sangre de ellos hasta el pie de su silla curul, dicen que fué víctima de esa pretendida tiranía de la ley; pero no fué sino el sacerdote fiel de unas leyes populares, cuyo cumplimiento habia de elevar despues á Roma al rango de señora del universo, y cuyas infracciones habian de ser despues las que la precipitaran.

Cesen, pues, los alaridos que se levantan contra la democracia, por suponerla anárquica, destructora del órden y de las bases y fundamentos sociales. Todos los otros sistemas son los que, con la incertidumbre y flexibilidad de las leyes, llevan en su seno el gérmen de la anarquía gubernamental, que es la causa de la social: todos los otros son los que, en medio de un silencio á que llaman órden, practican el mas completo desórden, con el que minan las bases de la prosperidad y la tranquilidad pública; y solo las democracias son las que, con el inflexible cumplimiento de leyes precisamente justas, aseguran de la manera mas sólida la paz, el órden y la prosperidad de las sociedades.

Ventajas para los reyes.

Estas son las ventajas que produce la democracia á los pueblos. Ahora veamos las que producirian á los reyes, llamados quizá á dirigirlas hoy, si conociendo sus verdaderos intereses no se obstinaran en oponerse á la ley inevitable del destino.

Dicen los monárquicos, en su odio irreflexivo por la democracia, que los reyes democráticos no serian sino un fantasma de poder y un juguete envilecido de la muchedumbre. Pero veamos lo que son los reyes de los otros sistemas, y lo que serian los democráticos, para que pueda hacerse por cualquiera la comparacion.

Antes de todo, es menester recordar el principio de que ningun monarca, por absoluto que sea, está autorizado para obrar contra los preceptos de la justicia, de la voluntad y opinion de sus pueblos, y que todos están igualmente obligados, con mas ó menos responsabilidad, á ser justos y á conducir á los pueblos por la senda de sus prosperidades. Ahora bien, siendo esto cierto, veamos ahora con cuál sistema es mas fácil al monarca cumplir con estos sagrados deberes; con cuál es su poder mas sólido y mas poderoso, y con cuál es su responsabilidad menor, ó mas llevadera ó menos temible, ó en cuál pueden no tener ninguna.

Reyes absolutos

Comencemos por los reyes absolutos. Los partidarios de este sistema dicen que en ninguno es mas respetada la autoridad, porque á nadie es lícito contradecir al monarca; que es con el que mejor, ó á lo menos mas fácilmente se gobierna, y con el que el rey es mas poderoso y respetado y está mas seguro, porque se le coloca tan alto que está fuera del alcance de todos los tiros.

Pero no porque se proclame de derecho esa soberanía se ejerce siempre de hecho. En vano, en las monarquías absolutas, prohiben las leyes contradecir la voluntad del monarca; cualquier vasallo poderoso con el apoyo de un puñado de soldados, contrasta y huella la autoridad de esos pretendidos soberanos: la nobleza ha sido siempre una rival temible para ellos, ante la cual han tenido muchas veces que doblegarse; y cuando su dominacion es odiada, á consecuencia de sus desmanes, tiemblan de cualquiera circunstancia que pueda producir una esplosion de ese odio público. Felipe II no se atrevió á castigar con el rigor que deseaba á los obreros rebelados del Escorial, porque temió que esa gota rebosara el vaso de la indignacion general que germinaba á consecuencia de sus exacciones y tiranías.

El monarca, por mas absoluto que sea, no es mas que un hombre; su voluntad, para que sea respetada y obedecida,

tiene que apoyarse en la justicia ó en la voluntad de otros; y en el momento que falten esas circunstancias, se vé desautorizado, vilipendiado y perdido.

De consiguiente, la autoridad de los monarcas absolutos, ni es la mas fuerte, ni la mas respetable.

Además de esto, los monarcas absolutos pueden conducir con mas facilidad quizá, pero no con mas acierto, á los pueblos. Con mas facilidad, porque pueden conducirlos impunemente por cualquier camino; pero no con mas acierto, porque para gobernar bien, dirigir á los pueblos por la senda de sus intereses, es menester oirlos, saber de su boca cuáles son sus deseos, sus necesidades, para atender los unos y satisfacer las otras; y en esos sistemas se lleva á tal estremo el respeto á la autoridad y se exagera tanto el principio, que toda pretension tiene visos de desobediencia, y toda peticion de crímen.

A nadie es lícito hablar manifestando libremente sus aspiraciones: no es lícito contradecir la autoridad; y así es imposible ilustrarla ni hacerla enmendar sus errores, porque es delito el decir que ha errado. Las consecuencias son y han sido siempre las mismas, infalibles: la prosperidad pública es nula, los pueblos son abyectos y miserables: cualquier Estado de la Union Americana vale mas en cuanto á prosperidad que todos los imperios de Rusia y del Oriente reunidos.

Ahora, en cuanto al punto principal, que es el del poderío de la autoridad, ¿se cree que la autoridad de los monarcas absolutos es la mas poderosa que pueda apetecerse? Si por autoridad mas poderosa se entiende aquella que puede hacer el bien y el mal de los pueblos indistinta é impunemente, la de los monarcas absolutos es la mas poderosa que puede imaginarse; pero si por autoridad mas poderosa se entiende aquella que puede hacer mas prósperos á los pueblos, é intentar y ejecutar mas grandes cosas, entonces no es ciertamente la mas poderosa la de los monarcas absolutos.

Un monarca absoluto podrá con una señal hacer temblar

á millones de hombres; podrá mandarlos morir; despojarlos de sus haciendas; construir monumentos como las pirámides, amasados con sangre y sudor de sus pueblos; pero el dia que necesite de la voluntad, de la espontaneidad, decision y amor de esos mismos pueblos, entonces es cuando palpa toda la inanidad de ese poderío, que no es mas que una vana sombra, cuando no se apoya en la base del amor y la voluntad pública. Podrá emprender una guerra por satisfacer un capricho, por engrandecer su territorio, por castigar un personal insulto; podrá poner sus soldados en fila, mandarlos marchar á la muerte, emprender la conquista; pero ¿podrá de la misma manera conseguirlo?

Poned enfrente de esos enjambres de soldados la corta falange de un pueblo libre, y vereis cuál es el resultado. Todos los millones de esclavos de Gerges no pudieron contrastar á un puñado de ciudadanos, solo por su dignidad invencibles: todos los reyes de Oriente cayeron á las plantas de los cónsules de Roma: Constantinopla vaciló delante de las galeras venecianas: todo el poder del Austria se estrelló en la primera coalicion de solo tres cantones suizos; y todo el del Austria y la Rusia, sin una traicion, quizá se hubieran estrellado en la Hungría, y quién sabe cuál hubiera sido el resultado para las monarquías europeas del presente siglo.

Y no se diga que esto es casual; porque es muy natural, muy lógico, muy preciso. Los ciudadanos, los hombres libres, tienen que defender su libertad, su bienestar, sus derechos, su dignidad de hombres, porque todo lo perderán con la conquista, y pelean hasta morir, porque prefieren la muerte á la pérdida de todo lo que hace apetecible la vida; pero los vasallos de los monarcas absolutos nada tienen que defender ni que esperar de la victoria: tan infelices son vencedores como vencidos: les es indiferente la victoria ó la derrota; y en esta situacion absurda prefieren ahorrar la vida, y en el momento crítico abandonan á sus amos, que van á arrastrarse vencidos á los pies de sus vencedores.

En el régimen interior tampoco son mas respetados. Parece á primera vista que nadie será capaz de desobedecer el precepto de un señor de vidas y haciendas, y cabalmente sucede lo contrario; y el precepto de un monarca absoluto es el mas generalmente desobedecido, y sus Estados los mas malamente gobernados.

Y la razon es muy sencilla; porque, para desobedecer ese precepto, no hay que burlar mas que una sola voluntad, que es la del monarca; lo cual es muy fácil, y se consigue solo con suponer cumplido el mandato, aunque en efecto no se haya cumplido, cosa que está en manos de los ministros ó grandes, que son los únicos que tienen acceso á la persona del monarca.

Así se ha visto en Rusia invertirse sumas inmensas en obras que ni siquiera llegaron á principiarse, cuando el emperador las creia concluidas: así se vé en esos Estados á los reyes engañados por sus ministros; á estos por sus inmediatos dependientes, y así sucesivamente á todos en la inmensa escala de sus desastrosas gerarquías, dando por indeclinable resultado la anarquía gubernamental, el desórden mas completo, el desgobierno mas lamentable y la entera ruina de los intereses públicos.

De consiguiente, los monarcas absolutos no son los mas poderosos.

Veamos ahora en cuanto á la responsabilidad, si son mas felices.

Los reyes absolutos no tienen ninguna responsabilidad legal: no tienen mas que la moral: el castigo divino en la otra vida y los remordimientos de la conciencia en este; pero tienen la ilegal, que se obtiene por medio de la violencia y el crímen. Ambas son tan terribles para los reyes, como inútiles para los pueblos.

En cuanto á la primera, efectivamente, si el hombre timorato y educado en los principios de una moral rígida, siente los latidos de su conciencia á la menor falta cometida

en perjuicio del prójimo; y si Dios las castiga severamente en la otra vida, ¿cuál deberá ser el remordimiento y el castigo de esos monarcas desidiosos y despiadados, que hacen derramar tanta sangre, verter tantas lágrimas y el infortunio de tantos millones de víctimas? La historia refiere de algunos que como Cárlos IX murieron despedazados por los mas atroces remordimientos, y si Dios no ha tenido piedad de sus almas, habrán sido horriblemente espiados sus crímenes.

Pero desgraciadamente los castigos de la religion no bastan para contener al hombre en la vida, y siempre han necesitado además el freno de la pena de la ley humana. El castigo para ser temido debe ser pronto y seguro, y el de la religion en la otra vida está demasiado lejos, y su perdon se obtiene, ó se cree que puede ser muy fácilmente obtenido, para que sea tan eficaz como pudiera desearse. Llena está la Europa de iglesias, monasterios, monumentos levantados y dádivas religiosas hechas por reyes y príncipes, para reconciliarse con Dios, á quien habian ofendido y ofendian con toda clase de crímenes; y ni ellos ni sus sucesores se enmendaban, y los pueblos no reportaban ningun provecho de esas fastuosas demostraciones de un arrepentimiento estéril y tardío.

Jamás legislacion ninguna ha sustituido á su código penal las penas religiosas de la otra vida: nunca se ha considerado suficientemente espiado el asesinato, el robo, la violencia, con el remordimiento y el castigo divino, y solo á los reyes absolutos se deja sujetos á esa responsabilidad única, no porque se considere suficiente, sino porque se cree evitar mayores males con responsabilidades mas visibles. Pero los pueblos, como hemos dicho, suelen no contentarse con esa responsabilidad invisible, y apelan á la ilegal, á la que se obtiene por medio de la violencia; es verdad que esta suele ser ineficaz; pero ¿quién es capaz de contener la mano de un fanático que no teme por su vida, ni los furores de las turbas galvanizadas por su propia miseria y desventura?

Es menester no olvidar que en las monarquías absolutas, como el rey es la autoridad única, el que todo lo hace, todo lo puede, todo lo dispone, como dueño de todas las vidas, haciendas y recursos, á él se le deben todos los bienes, pero á él tambien se le deben todos los males. Cuando el Estado está mal gobernado, á él lo culpa la opinion pública en lo íntimo de su conciencia; y una vez formada esa opinion, no es imposible que surja un motin, una revolucion ó un fanático por ella impelido. Enrique IV de Francia habia agotado la sangre y los tesoros de sus pueblos en la guerra civil de sucesion, y todavía iba á empeñar á la Francia en otra guerra europea por satisfacer un odioso capricho de sus devaneos. Si hubiera consultado la opinion pública, siquiera á la justicia, hubiera sabido que la Francia exhausta habia apurado sus recursos; pero creia que el Estado era su persona, y un asesino le quitó la vida por libertar á su patria de nuevos sacrificios de sangre, como dijo siempre en medio de los horribles tormentos que dieron fin á su vida.

Una vez formada esa opinion contraria, á los monarcas puede serles fatal de muchas maneras, ya revelándose el pueblo á impulsos de sus propios instintos, ó ya apoyado por ambiciones impacientes que en esos sistemas bullen hasta en los corazones de los príncipes, ó en la milicia armada en que se apoya la monarquía. Y así se vé á la Rusia, y sobre todo á la Turquía, espuesta siempre á motines militares, á intrigas y asesinatos dentro de palacio, y á los sultanes suprimiendo cuerpos enteros de milicias, y enviando á cada paso el fatal cordon á los príncipes de la sangre, y hacerlos morir para no ser impelidos por ellos del trono, ó asesinados en el trono mismo.

De consiguiente, los reyes absolutos son los que menos pueden cumplir el sagrado deber de gobernar bien á sus pueblos haciéndolos prósperos y felices, porque se privan de consultarlos y oirlos: no tienen autoridad sólida y poderosa, porque no haciendo el bien de sus pueblos no se grangean

su amor y sus voluntades; y en las guerras y trances supremos, en todas las circunstancias en que necesiten espontaneidad y decision, con solo la inercia de las masas se ven abandonados y perdidos y espuestos á vergonzoso destronamiento por los estranjeros; y últimamente, aunque legalmente irresponsables, tienen sobre sí una responsabilidad, que no por ser moral, ilegal ó estéril, es menos acerba y terrible. Pueden morir agangrenada el alma por los remordimientos, ó asesinados por fanáticos, ó por las turbas populares, ó por los mismos príncipes de sus dinastías.

Reyes constitucionales.—Sus medios de gobierno.

Pasemos ahora á los monarcas constitucionales de los sistemas representativos.

Ya hemos visto que en estos sistemas se reconoce y se quiere practicar el principio democrático de la autoridad pública, pero por medio de una ficcion. Se supone que los representantes son la nacion, y como la voluntad de la nacion es ó debe ser la autoridad, resulta que la voluntad de las Cámaras es ó debe ser la verdadera autoridad en los sistemas representativos, y que los monarcas se hallan enteramente sometidos á ella.

Y decimos enteramente sometidos, porque esta es la verdad; porque aunque los reyes tengan mas ó menos atribuciones propias, ya hemos visto que las Cámaras pueden neutralizarlas ó imposibilitarlas haciendo que el rey las use á voluntad de ellos; porque no pudiendo aquel legislar, ni cobrar contribuciones, ni gobernar, en fin, sin el consentimiento de ellas, es claro que con negar las contribuciones ú oponiéndose á las medidas que proponga, pueden obligarlo á someterse enteramente á su voluntad.

Ejemplo palpable de esta verdad lo tenemos en la prerogativa de nombrar ministros. Esta es una, quizá la única, que segun las Constituciones puede ejercer el rey mas libremente, porque puede nombrarlos á su arbitrio; pero tiene que nombrar siempre á los que le designen las Cámaras, por-

que de lo contrario estas les niegan su apoyo, y es imposible el gobierno; y así sucede ó puede suceder con todo lo demás. De consiguiente, el único medio que tiene el rey en estos sistemas de consultar y saber la opinion pública, es el de consultarla y verla al través del prisma de los Congresos de representantes.

Si estos representaran siempre fielmente la verdadera opinion pública, menos malo seria, y el rey podria acertar siempre consultándolos á ellos; pero si alguna vez no la representan, como se vé á cada paso, entonces el rey, el gobierno se coloca en una posicion falsa y peligrosa. Para estos casos, el rey puede disolver las Cámaras y hacer elegir otras nuevas.

Pero una vez admitido que los representantes pueden no representar la opinion de los electores, ¿qué es lo que se consigue con la renovacion de las elecciones? Que se elijan otros nuevos. Y si esos nuevos tampoco la representan, ¿cuál es el criterio que decide, cómo se sabe si los elegidos representan fielmente la voluntad de los electores? Recibiendo aquellos mandato de estos, muy fácilmente: no recibiéndolo, como no lo reciben hoy, de ninguna manera. Hoy los elegidos son libres, enteramente libres de obrar contra la voluntad de los electores, y por consiguiente el prisma por donde en estos sistemas se consulta la opinion pública es tan engañoso, cuanto que puede hacer ver una cosa distinta y aun opuesta á lo que es real y efectivamente.

Así, pues, los reyes de estos sistemas representativos no tienen medio seguro de consultar la opinion y voluntad pública; y si la saben alguna vez por medio de la imprenta ó de otra manera, no pueden obrar conforme á ella, si á eso se opone la voluntad de las Cámaras; y no pudiendo consultarse y seguirse á la opinion pública, no se puede gobernar bien; porque el buen gobierno es la satisfaccion de las necesidades públicas.

Su autoridad.

Ahora, en cuanto á la autoridad, poderío ó facultades del monarca, nosotros no conocemos una posicion mas nula que la de los reyes de los sistemas representativos, tales como los del llamado sistema modelo de Inglaterra. No tienen autoridad, porque la autoridad es el criterio de las Cámaras: no tienen poderío, porque no pueden nombrar libremente ni aun los criados de su servidumbre doméstica: no tienen facultades, porque las que tienen no pueden ejercerlas sino al arbitrio y voluntad de las Cámaras: son unos dependientes sumisos de estas: son una nulidad completa, una rueda inútil en la máquina gubernativa, tanto, que si se suprimiera no haria falta para su funcionamiento. Si los ministros no quieren autorizar sus decretos, no pueden espedirlos: si las Cámaras no aprueban sus leyes, no pueden promulgarlas: si nombran ministros que no son designados por las Cámaras, tienen que destituirlos vergonzosamente; y si disuelven y convocan otras, ¡ay del monarca si no obtiene una mayoría decisiva en las nuevas!

De consiguiente, los reyes de las monarquías representativas, como la Inglaterra, no tienen autoridad, ni poderío, ni facultades que puedan ejercer libremente: no son sino unos autómatas, unos maniquíes sentados sobre un trono para escudarse otros con un prestigio que necesitan para sobreponerse á los pueblos.

Su responsabilidad.

Ahora, en cuanto á la responsabilidad, jamás ha sido declarada la irresponsabilidad de los monarcas mas solemnemente que en las Constituciones modernas representativas, y jamás ha pesado sobre ellos una responsabilidad mas efectiva, mas acerba y mas terrible.

Los monarcas constitucionales de esos sistemas son los que han subido á un cadalso despues de todos los trámites de un juicio y una condenacion, para sufrir una muerte afrentosa y pública: los monarcas constitucionales son los que ven á cada paso sus palacios asaltados por un pueblo re-

belado, que pide su cabeza con tremendos alaridos: ellos los que se han visto insultados con sus mugeres y sus hijos, y ellos, en fin, los que se han visto perseguidos, fugitivos, espatriados y destituidos de su dignidad, echados de su reino y de sus tronos, burlados, despreciados y escarnecidos.

¿Y no son, ó no debian ser estos reyes irresponsables por la Constitucion y las leyes? ¿No son las Cámaras la autoridad, y su criterio el que debe todo decidirlo? ¿No son en todo caso los ministros los responsables de todos los actos de los reyes? ¿Y no es, ó no debe ser la opinion pública la norma de la de las Cámaras? Y entonces, ¿cómo se exige la responsabilidad del rey y no la de los ministros, y cómo se exige la voluntad de las Cámaras y no la de la opinion pública?

Aunque hemos dicho ya la razon de esto, vamos á repetirla, porque esas Constituciones nunca son bastante claras y resueltas para colocar al poder en su verdadero lugar, y que todo lo demás le esté dependiente y sometido. Los reyes no se atreven á declararse absolutos: las Cámaras nunca se han considerado suficientes para declarar que á ellas pertenece toda la autoridad, y someter al rey enteramente á sus mandatos: unos y otros saben, ó dicen á lo menos que la autoridad es la opinion pública; pero como ninguno quiere saberla ni someterse á ella, de aquí resulta que nadie sabe dónde reside la autoridad, dividida entre un rey con cortas facultades, unas Cámaras con muchas y una opinion pública sin ninguna. Para unos casos las Cámaras pueden mas que el rey; para otros, el rey mas que las Cámaras: á uno y otras se les dá poder sobre el otro: se quiere que mútuamente se vigilen; y no se hace mas que hacerlos rivales enemigos, y arrojarlos á un combate á todo trance, que no termina sino frecuentemente en la derrota de los monarcas y el desquiciamiento de la monarquía.

Los reyes ingleses, escarmentados con el terrible ejemplo de Cárlos I, comprendieron perfectamente su posicion: saben que las Cámaras son irresistibles cuando lo quieren; cuando

rompen el único freno que puede contenerlas, que es el de la corrupcion (segun ha dicho Hume), y les han abandonado toda la autoridad, rehuyen cuidadosamente hasta la apariencia del combate; se han retirado á sus palacios y solo han podido salvarse anonadándose en el vacío de sus tronos.

Ninguna posicion mas nula ó peligrosa que la de los monarcas de esos sistemas. Nula, si como los ingleses todo lo abandonan á las Cámaras: peligrosa, si como los franceses quieren gobernarla, contrariarla ó dirigirla.

De consiguiente, los reyes de los sistemas representativos, tales como se practica en Inglaterra, no gobiernan, no tienen autoridad ni poder: se hallan sometidos á las Cámaras en todo, y sin embargo, pesa sobre ellos una responsabilidad terrible, que muchas veces se ha hecho efectiva.

Reyes democráticos.

Veamos ahora lo que han sido ó lo que serian los reyes democráticos.

Ya hemos visto que los reyes conquistadores de la Europa en la edad media, fueron democráticos; pero como no tenemos historiadores ni noticias detalladas de esos pueblos salvajes, apenas podemos referirnos á los hechos. Sabemos que consultaban los reyes en el campo á sus pueblos de guerreros; que no hacian nada sin la voluntad de estos, y que nada pudo resistir el ímpetu de esas masas, impelidas por su propia voluntad y guiadas por un solo gefe; que consiguieron plenamente el objeto que se propusieron, que fué el de trocar los bosques inclementes de su cuna por regiones templadas, ricas y civilizadas, destruyendo para esto el imperio mas grande y mas poderoso que se haya conocido. Empresa que quizá no se atreverian ni aun á imaginar hoy las naciones mas fuertes, y que ellos concibieron y ejecutaron solo con impeler las fuerzas irresistibles de la democracia.

Sin embargo, como entonces no habia ni leyes ni historiadores, no podemos detenernos en esta época oscura y semi-

bárbara, y pasaremos desde luego á las otras, ya mas organizadas y que nos son mas conocidas.

Esta época es la que comienza despues de la conquista.

Cuando la posesion de grandes porciones de terreno impidió que el pueblo reunido pudiera ser consultado en sus campos, los reyes recibieron ó se arrogaron con el consentimiento público la facultad de gobernar, con la condicion de ser responsables ante ese mismo público del mal éxito de su gobierno. Situacion que caracterizó muy bien nuestro Fuero Juzgo cuando previno á los reyes que fueran mansos, poco gastadores; que no tomaran nada de nadie por fuerza, y que de lo contrario fueran escomulgados y echados del reino.

Los reyes que advinieron entonces, tambien pueden hallarse democráticos; porque para la formacion de las leyes y decision de los asuntos importantes de gobierno, debian consultar y conformarse con el parecer de los pueblos, que lo daban por medio de sus Procuradores, los cuales á su vez debian conformarse con las órdenes ó instrucciones de sus comitentes; pero como esto no dimanaba de una Constitucion precisa con las garantías convenientes, resultaba que á cada paso se consideraban los reyes dispensados de cumplirlas, ó autorizados para determinar otra cosa, y de ahi la formacion de nuevas Cartas ó Constituciones, la lucha entre los reyes, los nobles y los pueblos, que terminó en la situacion incierta y azarosa de nuestros dias.

De consiguiente, no haremos alto en estos sistemas, que aunque democráticos en su fondo, adolecian de vicios que los minaban por sus fundamentos, y que sin embargo constituyeron monarquías como la de España y dieron monarcas como Isabel I; pero veamos lo que serian los reyes en un sistema análogo y purgado de esos defectos que ya nos ha señalado una dolorosa esperiencia.

Supongamos un rey tan democrático como pueda serlo; un rey bajo la influencia de la autoridad pública.

Presentémoslos desde luego como deberian ser verda-

deramente: supongámoslos con la obligacion de proponer las leyes al pueblo para su aprobacion, y que no fueran obligatorias sino las aprobadas por el público en una votacion nominal y despues de un escrutinio público.

En este caso, se dice que estos reyes son nada por sí mismos, y que no podrán mandar ni hacer nada, absolutamente nada, sin el consentimiento de los pueblos, siendo así solo esclavos de la muchedumbre.

Pero qué, ¿acaso los reyes absolutos y los constitucionales *pueden* hacer todo lo que les parezca? ¿No *deben* los absolutos sujetarse y gobernar conforme á las exigencias públicas? ¿Y no están los constitucionales sujetos á la voluntad de las Cámaras, que se supone ser la pública? Todos los reyes, todos los gobernantes están siempre sujetos, de hecho ó de derecho, á las exigencias públicas; solo que los absolutos y los constitucionales pueden contrastarlas, y los democráticos nunca; y en esto es cabalmente en lo que está el peligro de aquellos y la inmunidad de estos últimos.

Los reyes absolutos, aunque por derecho deben gobernar conforme á los intereses de sus pueblos, no dependen de nadie; pero de hecho dependen de todo el que tenga fuerza para contrastarlos; de la nobleza, de la milicia, de la fuerza y los furores de la muchedumbre, de la osadía de un fanático ó de un asesino.

Los reyes constitucionales de hecho y de derecho dependen de las Cámaras; de derecho son irresponsables, pero de hecho son destronados y hasta conducidos á un patíbulo.

Ahora bien. ¿Cuál es la posicion mas ventajosa y mas segura? ¿La del que puede hacer el mal y sufrir todas sus consecuencias, ó la del que, no pudiendo nunca hacer daño, nunca es justiciable ni reo de ningun delito?

Creemos que la sensatez y la cordura se decidirá siempre por esto último.

Pero en este caso, se dice, mas vale depender de pocos que de muchos; mas vale depender de una Cámara que de un

pueblo; de una Cámara manejable, que de un pueblo indócil y de sus caprichos. Pero este es el error. Los pueblos son los manejables, los dóciles, los sumisos, porque no quieren sino ser bien gobernados: las Cámaras, las individualidades, las ambiciones suelen ser las indóciles, las caprichosas, las inclementes, porque suelen no querer sino saciar intereses insaciables y egoistas.

Y esto es natural, lógico, y tiene su esplicacion sencilla. Y es que las Cámaras no se contentan sino con gobernar, y los pueblos con ser gobernados. El rey que dependa en lo mas mínimo de una Cámara ó de otro poder cualquiera que no sea el pueblo, tiene que luchar hasta abdicar de todas sus facultades; porque ese poder moderador ó compensador ha de pelear hasta absorverlas todas, hasta hacerse soberano para mandar solo; porque estas son las aspiraciones naturales de todos los poderes individuales.

Y al contrario, cuando el rey dependa del pueblo, gobernará, y gobernará solo; porque los pueblos no quieren nunca gobernar, sino ser gobernados; bien, pero gobernados.

Y hé aquí la clave que lo esplica todo, y el secreto de la enorme diferencia que habrá entre la posicion de unos y de otros.

Solo el hecho de que el poder dependa de individualidades ó del público, basta para hacer cambiar enteramente su posicion, su carácter y sus resultados. Cuando el poder se somete á un hombre, se degrada; cuando se somete al público, se enaltece; cuando el hombre en el poder no hace sino lo que quieren otras individualidades, se llama nulo; cuando hace lo que quieren los pueblos, se llama grande; cuando el poder se somete á otros individuos, toda la gloria del bien que hace es de estos; cuando se somete á la nacion, siempre obra bien, y toda la gloria es de aquel, suya, solo suya; cuando se somete á otros individuos, no manda, es siervo de estos, es despreciado ó aborrecido; cuando se somete al público, manda, es poderoso y bendecido.

Ahora, en cuanto al poderío de unos y otros, ya hemos visto lo que son los monarcas del sistema representativo. Unos reyes sin autoridad: unos reyes que no gobiernan: que no tienen alvedrío ni aun para ejercer las facultades que les conceden las leyes: unos reyes sumisos, unos reyes esclavos, unos fantasmas reales que tienen que abandonar á otros las riendas del gobierno, y que no pueden salvarse ni conservar su corona sino á fuerza de anonadamiento y de hacer desaparecer su voluntad de la escena política: unos reyes, en fin, que tienen que pasar por el sonrojo de verse arrebatar de su lado hasta su servidumbre doméstica por un poder tan sumiso al parecer como exigente en realidad, que se postra á sus plantas para arrancarles con mas seguridad el poderío.

Y ¿seria este el poder nulo y la humillante posicion de los reyes democráticos?

A estos solo les seria vedado dañar ó contrariar la voluntad pública ó los intereses generales; pero fuera de ese estrecho y odioso círculo, ¡qué campo tan ancho y digno se abre á las vastas aspiraciones de un corazon generoso! Ninguna posicion mas brillante y poderosa que la de aquel hombre que cuente con el amor, la voluntad y la fuerza de un pueblo entero; y esa posicion será seguramente la de un rey democrático. ¿Qué accion, qué empresa, por mas árdua y difícil que parezca, no podrá acometer y llevar á cabo, ayudado de las simpatías de su pueblo? Y aun cuando no acometa acciones y empresas difíciles, ¿qué cosa mas meritoria, mas gloriosa, mas satisfactoria que gobernar bien una sociedad, satisfacer sus necesidades, conducirla á la prosperidad por un camino de paz, de libertad y de órden, y hacer felices á millones de individuos? Esto solo es bastante para satisfacer la ambicion mas impetuosa; esto solo basta para merecer y obtener el apoteosis, y esto es lo que pueden hacer mas fácilmente y harán sin duda casi necesariamente los gefes democráticos en medio de las bendiciones, el entusiasmo y la adoracion de todos sus conciudadanos.

Y en cuanto á la responsabilidad, desde luego se conocerá que los reyes democráticos no pueden tener ninguna. Los reyes absolutos, aunque no la tienen legal, la tienen estralegal, porque tienen facultad de contrariar la voluntad pública; y una vez contrariada esta, es muy posible la revolucion, que suele ser la manifestacion estralegal de la voluntad pública: los reyes de los sistemas representativos, lo mismo: aunque no la tienen legal, la tienen estralegal, porque pueden contrariar la voluntad de las Cámaras (que se supone ser la pública) prorogándolas, disolviéndolas ú oponiendo el *veto* á sus disposiciones; y esto es lógico, porque toda facultad propia, todo acto de nuestra simple voluntad, implica responsabilidad.

Los reyes democráticos no tienen mas voluntad política que la pública: todos sus actos, para ser obligatorios y ejecutables, es necesario que obtengan la aprobacion pública: no pueden contrariarla, porque cuando lo intenten, el simple escrutinio de una votacion bastará para impedirlo; y así es que toda la responsabilidad de sus actos no será del que los propone, sino del público que los acepta; y su única responsabilidad en todo caso, no será otra que la de ver rechazada alguna de sus leyes ó proposiciones.

Jamás podrá ser acusado, porque no podrá delinquir, ni ser destronado por la revolucion; porque la revolucion, que es la manifestacion ilegal de las turbas ó de la opinion pública, no tiene fuerza en los sistemas democráticos, porque la opinion pública en estos sistemas puede manifestarse é imponerse legalmente siempre que lo tenga por conveniente.

De consiguiente, los reyes democráticos son los que tienen interés y necesidad de consultar, saber y satisfacer la opinion y las necesidades públicas, y por tanto los que pueden y deben gobernar con mas acierto: los que tienen un poderío mas sólido y poderoso que todos los demás monarcas, inclusos los absolutos, y los que verdaderamente no están sujetos á ninguna clase de responsabilidad. Si los reyes compararan una vez siquiera, de seguro no será dudosa la eleccion.

Ventajas para los hombres públicos.

Y si los reyes absolutos y los de los sistemas representativos no pueden llenar el objeto para que son instituidos, que es el de gobernar conforme á la opinion pública, porque no pueden saberla, ni hacer la felicidad de los pueblos, porque no pueden conocer sus necesidades, ni gozar de seguridad personal, porque no pueden ponerse al abrigo de las revoluciones: lo mismo sucede con los hombres públicos que sean llamados á regir con ellos los destinos de las monarquías, porque las instituciones hacen á los hombres, y siendo viciadas unas precisamente han de viciarse los otros; ó mejor dicho, las instituciones son malas cuando no elevan al poder á los buenos, ó cuando los pervierten ó los hacen impotentes si los elevan.

En las monarquías absolutas, como el monarca es el todo y no hay mas autoridad que la suya, los hombres públicos no pueden aspirar á la gerencia y administracion de los negocios públicos, sino por medio de la captacion de la voluntad del monarca. La ciencia, la virtud, la capacidad pueden servir de título para los monarcas rectos y de buenas intenciones; pero para los viciosos, ó siquiera distraidos, la adulacion y el vicio suelen ser la escala por donde se trepa al poder y al favoritismo, y así es que ningun sistema produce mas hombres públicos ineptos que el de las monarquías absolutas.

Cuando el monarca es vicioso, el vicio es el que predomina en la córte: los primeros ministros, los favoritos, los mas allegados son los mas versados en la corrupcion, los mas incansables en las orgías; y los hombres públicos de honor, si hay alguno, dependen de las intrigas de un hombre perdido, ó del antojo de una cortesana.

Cuando el monarca es incapaz, ó débil, ó descuidado, todo el tropel de palaciegos se precipita á apoderarse del mando: suelen arrebatarlo los ineptos, y tambien suelen apoderarse de él los aptos; pero en uno y en otro caso, como el rey no tiene voluntad, ó su voluntad no es respetada ni dominante, sobrevienen las rivalidades, los odios, las intrigas y manejos para derribarse unos á otros: intrigas y manejos

que terminan con el suplicio de los rivales vencidos, como sucedió á los de Richelieu; ó en el suplicio del favorito, como á Don Alvaro de Luna; ó en una guerra civil entre unos y otros, como las de la *Fronda* y de la Liga.

Pero dejemos aparte estos reinados, que no son sino verdaderas calamidades para los pueblos, segun los mismos panegiristas de estos sistemas, y contraigámonos á aquellos monarcas firmes, de mas ó menos rectas intenciones, pero que con voluntad propia quieren dirigir conforme á ella el bajel del Estado. Estos procuran y suelen rodearse de hombres capaces, mas ó menos aptos para el logro de sus fines, y elevan hombres entendidos y aun eminentes á los primeros cargos. Pero si el rey y la nacion, y todos pueden alguna vez aprovecharse de estas buenas intenciones y del acierto en la eleccion para ejecutarlas, esos mismos hombres públicos son los que menos ganan en un juego para ellos siempre peligroso y á graves compromisos ocasionado.

El carácter ó temperamento de los hombres, los vicios ó virtudes en el trono toman un desarrollo y adquieren una importancia análoga á la elevacion de los que en él se sientan, y producen unas consecuencias iguales al inmenso poder que se les confia. Así como las virtudes en el sólio son dignas del apoteosis, los defectos de los reyes son un verdadero azote de la humanidad. La debilidad en un particular se llama bondad; en un rey es crímen, que motiva los mayores trastornos y desgracias: el vicio en un particular no tiene mas trascendencia que hacer vicioso al que lo practica; en un rey corrompe hasta las entrañas de la sociedad: la energia en un particular es virtud; en un rey lo lleva generalmente al despotismo, á la crueldad; y así es que esos reyes enérgicos, que tienen voluntad propia y quieren dirigir con ella la nave del Estado, no toleran mas voluntad que la suya, ni contradiccion ninguna que les sirva de obstáculo; y si se rodean de hombres superiores, y los honran, y los encumbran, es solo para tener servidores mas elevados.

Se dice generalmente que los que están mas cerca de los reyes son los mas espuestos á sus iras; y efectivamente, los particulares se hallan demasiado lejos, demasiado bajos para merecerlas; y los pueblos, si no sienten ventajas en estos reinados, no esperimentan los efectos de la cólera real sino cuando se atreven á dar alguna muestra que parezca de resistencia á la voluntad soberana. Pero los grandes, los hombres públicos, los que por su cuna, sus talentos ó merecimientos tienen su puesto al lado del monarca, ¡cuánto tienen que medir sus acciones, sus gustos y sus palabras! Ni nacimiento, ni dignidad, ni méritos de ninguna clase servirán para justificar ninguna clase de reclamaciones siquiera contra los deseos de estos reyes voluntariosos; y ¡ay del insensato que se atreva á manifestarlas, aunque corra por sus venas la sangre de los soberanos!

¿Quién puede contener la cólera irritada, ó la voluntad fria y perseverante de unos reyes como Enrique VIII ó Felipe II? Estos reyes no eran soberanos absolutos ni en lo político ni en lo religioso: no eran pontífices ni monarcas en la rigorosa acepcion de la palabra: no eran un sultan ni un autócrata. En lo político estaban sometidos legalmente á un pueblo representado por su Parlamento, y en lo religioso á un Papa puesto por Dios para la constitucion de la fé y la direccion de las almas; y sin embargo, con ellos fueron desdeñados los Pontífices, los Parlamentos esclavizados, y los cardenales, los obispos, los ministros, los generales, todo lo que habia de grande, de prominente en el reino, abatido y en los cadalsos mutilado; y como si la voluntad absorviera todas las afecciones mas tiernas y poderosas del alma, ni para las esposas ni los hijos se halló piedad en esos pechos despiadados. Uno llevaba á morir públicamente en un suplicio á las mismas esposas que habia amado: el otro al que habia engendrado lo hizo desaparecer aniquilándolo dia por dia, á su lado en sus mismas habitaciones reales: uno amenazaba á sus víctimas con vengarse en sus hijos, despues de muertas, para obligarlas á

humillarse hasta en el trance supremo: el otro hacia del palacio una tumba, en donde el enterrado vivo no podia hacer oir sus lamentos. Ni al tiempo de exhalar el postrer suspiro toleraban ni en la esposa ni en el hijo la mas mínima señal que no fuera de sumision y obediencia. Los que obraban así con la propia familia, ¿de qué no serian capaces con sus pueblos? Uno vistió de luto por las espantosas carnicerías que hizo de sus vasallos: otro forjó para su patria unas cadenas que no ha podido romper en muchos siglos; los hombres públicos que se elevan al lado de estas voluntades tempestuosas, no son mas que sus juguetes envilecidos.

Pero ¿qué hablamos de esas almas rectas que se atrevan á manifestar oposicion á los deseos de esos hombres inflexibles? No es necesario tanto para atraerse la animadversion, que en ellos es sinónimo de la venganza y el castigo. Basta solo llamar la atencion, aunque sea á fuerza de los mas relevantes merecimientos, para que se engendren los celos y sobrevenga el odio y la injusticia.

Hombres que conquistan reinos, hombres que valen mas que sus señores, son sacrificados por ellos á su envidia, y como Fernando de Aragon con el capitan de su siglo, despechados de no poder igualar á vasallos superiores á su soberanía, premian servicios que no podian pagar, con sospechas alevosas, con un alejamiento indigno, con inmerecidos desaires y disgustos mortíferos.

Miserable condicion de los hombres grandes de estas monarquías. No pueden ser grandes sino á fuerza de ser pequeños: tienen que apagar la brillante auréola de su gloria para no eclipsar el pálido sol que no ilumina: no pueden desarrollar la capacidad propia sino á medida de la ineptitud régia, y aunque puedan hacer temblar á millares de inferiores, y aun á otros monarcas sobre sus tronos, tienen que arrodillarse sumisos ante el sólio de sus amos, y aunque sean dispensadores de gracias, suelen morir de pesar al notar en un gesto que sus dueños le han retirado la suya.

Repugnante y forzosa mezcla de abyeccion y de grandeza, ó mejor dicho, de abyeccion, que se llama grandeza en las monarquías, y que no puede comprenderse sino por los hombres que nacen y viven en ellas. Llamarse grandes para envilecerse; servir para creerse libres; humillarse para enaltecerse; ser esclavos de uno para esclavizar á otros; hé aquí la cadena de degradacion que abraza las clases sociales de esas monarquías, y cuya inflexibilidad gerárquica se estiende en algunas partes hasta la belleza y debilidad del otro sexo, como en Turquía.

Esto son los hombres públicos de las monarquías absolutas. Veamos ahora lo que son los de otros sistemas mas ó menos liberales que, no siendo monárquicos absolutos, no son tampoco democráticos, y que examinaremos en el tipo de los sistemas representativos, que se suponen los mas adecuados al desarrollo y encumbramiento de todas las capacidades.

Hombres públicos en los sistemas representativos.

El sistema representativo se dice que posee en alto grado la ventaja de abrir las puertas del poder á todas las aptitudes, sea cual fuere su procedencia, y que ellas son las que, en esos sistemas, gobiernan é influyen tan directamente en la administracion del Estado, que aunque los reyes sean ineptos, no se resiente por ello la máquina gubernativa. Pero lo primero no es enteramente cierto; y lo segundo, aunque sí lo es, prueba mas de lo que era necesario probar.

Es verdad que en virtud de la parte democrática que tienen mezclados estos sistemas, se abren al pueblo las puertas del saber, de la influencia y del mando; pero tambien lo es que no pueden entrar todos por ellas: que no es absoluto ese llamamiento: que no basta solo el mérito y la capacidad para obtener, y que la parte feudal é incongruente que conservan todavía estos sistemas, no reconoce mas título que la riqueza, y exige los bienes de fortuna como única prueba de suficiencia.

El pobre, por mas apto que sea, no tiene ni aun derechos políticos: el rico, aunque sea inepto, puede ser hasta ministro. Al pobre, aunque sea honrado padre de familias, de alma grande, corazon noble, inteligencia elevada, no se le considera capaz de nada bueno, sino á propósito para todo lo malo: se le prohibe la entrada en los Congresos legislativos; se le aleja de las urnas electorales; se le arranca de las manos la pluma: su voto, sus doctrinas, sus ideas se consideran envenenadas con el crimen de su miseria, se le proscribe y no forma parte de la sociedad para tener, ejercer y disfrutar los derechos de hombre, de ciudadano, sino para sufrir todas las humillaciones y soportar todas las cargas, inclusa la de derramar su sangre en las filas, cuyo servicio se halla vinculado solo en la pobreza, porque hasta de este puede libertarse la fortuna.

En estos sistemas no se pregunta al hombre ¿qué sabes? sino ¿qué tienes? El que responde, no tengo fortuna, es escluido del banquete social, no tiene derechos políticos, no tiene nada, no puede aspirar á nada: el que responde, tengo, sin preguntarle cómo ha adquirido, se le brinda su silla en el banquete, tiene derechos políticos, lo tiene todo, puede aspirar á todo. Así es que el mérito, el talento, las capacidades, tienen que aspirar á ser ricas primero, para aspirar despues á ser algo; y de aquí esas batallas, esas ambiciones, esos manejos, esas inmoralidades que tienen podridas las entrañas de las sociedades modernas.

Es verdad que cuando las capacidades ó las ambiciones logran, por cualquiera de esos medios, apoderarse del mando, dirigen tan esclusivamente la nave del Estado, que aun cuando se imposibilite el rey no se echa de ver su falta, como se vió en Inglaterra, la cual atravesó con firmeza circunstancias difíciles, gobernada por Pitt durante la demencia de Jorge III.

Pero esto lo que prueba es lo que hemos dicho anteriormente, la nulidad de los reyes en estos sistemas adulterados;

la inutilidad de la rueda monárquica en estas máquinas gubernativas; inutilidad tan completa que, como hemos dicho, aunque se supriman no se echa de ver su falta, prueba del desquiciamiento que estos sistemas han operado en las antiguas Constituciones primitivas, en las que los reyes no eran la execrencia, sino la direccion de la sociedad: no eran inútiles, sino necesarios: no obstruian, sino comunicaban y daban impulso á la marcha del carro del Estado.

Hoy las Cámaras y los ministros se han sobrepuesto; y nosotros, fieles á nuestros principios eclécticos, no defenderemos el antiguo régimen solo por ser tradicional, ni combatiremos al actual, solo por ser nuevo, sino que nos decidiremos por el mejor, sea cual fuere su procedencia ó su orígen.

Si las capacidades, en este sistema, solo por serlo subieran al poder, y solo por serlo se mantuvieran en él, desde luego lo defenderíamos, porque el mejor sistema político es el que dá la direccion á los mejores; pero ya hemos visto que no es así. Las capacidades ni suben, ni se sostienen en el poder solo por serlo, sino que han de obtener primero el título *sine qua non* de la riqueza para ser elegibles, y despues el título *sine qua non* de los sufragios para ser elegidos; y como uno y otro son valederos de cualquier manera que se obtengan, y despues de obtenidos todo se justifica, de ahí es que no hay recurso de que no se eche mano, por mas vergonzoso que sea, para conseguirlos, ni medianía, por mas inepta que sea, que no los ambicione y los consiga.

El de la riqueza se obtiene hasta suponiéndola; á tanto ha llegado el cinismo de la corrupcion y del fraude; y el de los sufragios, como despues de obtenidos queda libre el elegido de toda responsabilidad y compromiso, no hay promesa que no se haga, aunque sea para violarla en seguida. ¿Quién es capaz de enumerar los afanes, las luchas, los manejos, las amarguras que acompañan en estos sistemas la carrera de aspiraciones de un hombre público? Y todo ¿para qué? Para subir al poder despues de mil combates; permanecer en él

siempre combatiendo; pasar por él como una sombra, y tener que abandonarlo agotado y escarnecido, arrojado por adversarios inclementes ensañados y enfurecidos.

Así, para llegar á ser hombre público en estos sistemas, el pobre tiene que adquirir antes riqueza por cualquiera medio, aunque sea ilícito, porque no se le pregunta dónde ha adquirido. El rico necesita ser corruptor ó prometer aunque no cumpla, porque estos son los medios mas seguros de obtener sufragios para ser elegido; y si lo es solo por su influencia, tiene que corromper las Cámaras para conservarse en el poder; de suerte que el hombre público cuando llega al poder en estos sistemas, ó para conservarse en él, tiene que ser cuando menos, ó criminal, ó corruptor, ó ambas cosas reunidas.

Si Walpole puede ser considerado como un hombre superior.; si la administracion de Pitt puede llamarse benéfica, y si Roberto Peel logró ocupar la silla ministerial, ¿lo debieron acaso á su aptitud para el gobierno, ó á su habilidad para apoderarse del mando? Y si fué mayor la aptitud que la habilidad, ¿se mantuvieron en el poder porque supieron hacer é hicieron el bien de los pueblos, ó porque supieron corromper y sobresalir en todo género de seducciones y arterías inmorales? Ahí está la historia.

Cuántas promesas falaces, cuántos pactos incumplidos, cuántas deserciones consumadas, cuántas conciencias corrompidas, cuántas injurias devoradas, cuántas vergüenzas sufridas, cuánta inmoralidad derramada, cuántas enemistades, cuántas zozobras, cuánto desgobierno, y cuántos males públicos por obtener y conservar un poder que siempre se escapaba de las manos y que siempre se perdia irremisiblemente sin lograr el objeto apetecido, sin hacer el bien de los pueblos y sin quedar satisfechos ni tranquilos.

Y si esos fueron hombres superiores, como probablemente no podrá negarse, ¿qué prueba esta conducta obligada de todos los hombres superiores en esta clase de sistemas? ¿Por

qué invariablemente se pervierten y se trasforman? ¿Por qué no los vemos siempre honrados y rectos marchar con firmeza por la única senda de las prosperidades públicas? Es porque, como hemos dicho, no pueden subir al poder en estos sistemas sino los hombres inmorales, ó porque los buenos, para conservarse, tienen que pervertirse despues de llegar á él.

De cualquiera manera poco favorecerán esos hechos al régimen que los produce. Walpole, Pitt y Peel eran indudablemente hombres superiores; pero ¿hubieran subido al poder, y sobre todo hubieran podido mantenerse en él, ayudados solo de la honradez y rectitud? En la Cámara tenian que hacer la oposicion injusta, sistemática, á todo trance para imposibilitar al gobierno, derribarle y sucederle, porque este es el medio conocido; y una vez en el gobierno tenian que propender al absolutismo ministerial para imposibilitar á la oposicion é impedir que los derribasen, dándoles así á esta armas y justicia con que combatirlos; y verificándose así un fenómeno que en cualquiera otra suposicion pareceria una paradoja, y es que entre los dos contendientes ambos tienen razon y ninguno de los dos la tiene.

El gobierno tiene razon en querer mandar solo, porque la oposicion puede oponerse á lo injusto y á lo justo, y la oposicion tiene razon en oponerse á todo para derribar á un gobierno que quiere ser absoluto, porque ese es el medio de derribarlo: el gobierno tiene razon en querer mandar solo, porque no puede haber autoridad sin unidad, y la oposicion tiene razon en oponerse á esta pretension, porque aunque filosófica, es en estos sistemas anticonstitucional. Así la razon y el derecho están reñidos: unos pelean con el uno, los otros con la otra: y así los gobiernos son ó pueden ser justos contra el derecho, y las oposiciones constitucionales sin justicia, y ninguno tiene ni puede tener conciencia de su derecho, porque ninguno lo posee con plenitud.

De aquí la inmoralidad en el orígen, en la creencia: todos saben que obran mal, pero obran así, porque creen que

tienen razon; y si á esto se añade que los medios de accion tambien son inmorales, se vendrá en conocimiento de que no es posible la moralidad en los actores.

No tiene el gobierno ningun otro recurso contra la oposicion que la corrupcion (segun los mismos panegiristas de estos sistemas), y la oposicion contra un gobierno corruptor no tiene mas recurso que hacerse sistemática é injusta para imposibilitar al gobierno, para derribarlo; y hé aquí el círculo vicioso imprescindible de que nunca se sale ni puede salirse: el gobierno á corromper, la oposicion á derribar, y ni el gobierno ni la oposicion pueden pensar jamás en el mejor gobierno de los pueblos; y hé aquí cómo los hombres, aunque sean honrados, rectos é idóneos para gobernar, antes de entrar en la carrera pública de estos sistemas, una vez entrados en ella tienen que pervertirse, trasformarse y ser injustos y corruptores en la oposicion é injustos y corruptores en el poder; y todo para ser gobierno y no gobernar, solo para subir y volver á bajar de las doradas sillas.

Apenas logra alguno muy raro sostenerse una década en ese puesto resbaladizo, agotándose en esfuerzos que mas bien parecen de volatines; en vano se corrompen electores; en vano se compran Diputados; en vano se evoluciona en los Congresos; en vano se obtiene el afecto de los reyes; en vano se arrostra el odio público; en vano se guardan las sillas, aunque sean apedreados por la muchedumbre; en vano se apela hasta al duelo con los adversarios mas furibundos; en vano se sacrifica á los amigos, se atrae á los enemigos, se compra ó se hace enmudecer la prensa, se olvidan ó se venden los principios, y se hacen callar los remordimientos; todo en vano: todos los Ministros son barridos necesariamente por aspiraciones igualmente insaciables: todos caen en medio de la mofadera gritería de los mismos amigos que antes los elevaron, para volver á nuevos combates y á nuevas ilusiones que nunca se desengañan; y si algunos como Pitt, Canning y Castlereag, llegan á morir en la elevada silla, es por aniqui-

lamiento en la incesante lucha, ó por los pesares y todo linaje de amarguras que les han hecho apurar en copa de oro adversarios despiadados que aplauden y triunfan de su vilipendiada agonía.

Este es el principio, el medio y el fin de la azarosa carrera de los hombres públicos en estos sistemas, no como debian practicarse, sino tales como se practican. Las capacidades morigeradas que solo cuentan con su aptitud, ó se pervierten, ó considerándola inútil, se retraen y se apartan lastimados de tan horrenda como estéril lucha, y solo se arrojan á ella los que se creen con bastantes recursos para hacer frente á tanto género de peligros.

Así, el mando en estos sistemas no es de las capacidades para el gobierno, sino de las habilidades para conseguirlo. No basta saber gobernar, sino saber vencer obstáculos que no debian surgir, y que muchas veces no pueden combatirse con armas leales: no basta saber dirigir una sociedad, sino saber estrategias de elecciones y evolucionar en una Cámara: no basta saber cuál es el bien público, querer hacerlo y saber cómo se hace, sino saber manejos para dominar una oposicion sistemática ó descontentadiza, ó un ministerio corruptor é insaciable de mando: no basta saber marchar por la via recta de la honradez y de las prosperidades públicas, sino ser muy práctico en todas las tortuosas sinuosidades del egoismo y de las malas pasiones del corazon humano; en suma, no basta ser solo apto para todo lo bueno, sino capaz de lo bueno y de lo malo.

Y todo, no para subir y guardar el poder; para gobernar bien á los pueblos y hacerlos felices, sino para subir y bajar del poder sin gobernarlos, y haciéndolos cada vez mas miserables. No es el gobierno de los que saben, sino de los que pueden; no es de las aspiraciones generosas y las satisfacciones tranquilas y duraderas, sino de las ambiciones ardientes, de los gustos de un dia y de las satisfacciones imposibles. En suma, este sistema tal como se quiere poner por

modelo, es para los hombres públicos, sea cual fuere su inteligencia, su corazon y su aptitud, la verdadera semejanza del suplicio de Tántalo antiguo: todos sedientos tienen el agua en los labios, muy pocos la gustan, y ninguno se satisface nunca. Porque la satisfaccion del buen gobernante es la felicidad de los gobernados, y esta..... ahí está la historia para decir si alguna vez con esos sistemas se ha conseguido.

No está, pues, el mal en los hombres, sino en las instituciones: se cree ó se afecta creer lo contrario, y se cambia de hombres hasta lo infinito á cada paso, á cada momento, y el mal subsiste siempre, como que en otra parte es en donde radica. Se cree que los hombres son los que hacen buenas las instituciones; error: las instituciones son las que hacen buenos á los hombres. Con una institucion viciada, los hombres buenos se vician: con una institucion buena, los hombres viciados se purifican.

Hombres públicos en los sistemas democráticos.

En el sistema democrático, por el contrario, los hombres públicos no deben su elevacion sino al propio merecimiento, porque el público es el que los eleva, y no eleva sino á aquellos que le convienen; y no le convienen sino los que son aptos para desempeñar las funciones de su cometido: una vez elevados, son impotentes los esfuerzos de las ambiciones, de las rivalidades y egoismos, que no sirven sino para enaltecerlos, porque todo se estrella en la fuerza incontrastable de la opinion popular que los sostiene, y no descienden sino cuando la pierden, cuando por sus faltas ó delitos se hacen indignos del aprecio público. Así, engendrados, alzados y sostenidos por esas instituciones, ellas son las que han producido esos hombres eminentes que para vergüenza nuestra consideramos casi como fabulosos, porque no los comprendemos; y que siempre se propondrán en vano por modelo, mientras no se adopten las únicas instituciones capaces de producirlos.

Ya lo hemos visto: en el sistema inglés los hombres bue-

nos se vician; y el sistema democrático de la antigua Atenas purificó todos los vicios políticos en que se hallaban encenagados sus hombres en el régimen que precedió á la república.

Y esto tiene su esplicacion sencilla y natural, y se comprende muy fácilmente. En el sistema representativo inglés, los hombres públicos no tienen que captarse mas voluntades que las de las Cámaras, y fuertes con ellas, se llega á la irresponsabilidad y al absolutismo: en los sistemas democráticos hay que captarse la voluntad de todos, y despues de obtenida, se llega al poder bajo la dependencia de la autoridad popular, y á la responsabilidad de todos los actos contrarios á ella.

Para captarse la voluntad de las Cámaras, es necesario transigir con los intereses de sus individuos; y como estos son pocos, en comparacion con la universalidad de los ciudadanos, resulta que es necesario satisfacer intereses particulares, halagar ambiciones egoistas, alentar aspiraciones bastardas y adular todo género de veleidades, de pasiones y caprichos, aunque sea con el inmenso sacrificio de la prosperidad pública: por el contrario, para captarse la voluntad pública en un sistema democrático, es necesario captarse la de todos y de cada uno: no halagar ambiciones de nadie, no adular aspiraciones de ninguno en particular, sino satisfacer los intereses de todos y hacer así la prosperidad del público.

Para ganarse una Cámara, suele bastar saberla corromper y mantenerla sumisa con la disciplina del interés y del castigo: para ganarse á un pueblo, es necesario ser superior á todos en virtudes y saberlo conducir á su felicidad por camino seguro. En los sistemas representativos, el hombre público, por mas apto y virtuoso que sea, difícilmente sube al poder, sino á fuerza de manejos, y no puede conservarse en él aunque se agote en artificios: en el democrático, su superioridad y su aptitud le sirven para todo: con ellas solo cauti-

va á sus conciudadanos; con ellas solo se capta sus voluntades; con ellas solo llega al poder aunque lo rehuse, y eso solo le basta para asegurarse una preponderancia eterna basada en el amor y el agradecimiento sumiso.

El hombre público de los sistemas representativos, como sube al poder en hombros de intereses parciales, en base tan mezquina, el menor soplo basta para conmoverlo: á la menor oscilacion vacila, y cae inmediatamente por el abandono de los amigos, por el odio de los enemigos, y por la indiferencia mofadora de las masas atediadas de tanta série de egoismos. En los sistemas democráticos, el hombre público no sube ni puede subir sino en hombros de la muchedumbre: sobre tan ancho y elevado pedestal no alcanzan los tiros del odio, no tiene enemigos: las emulaciones lo engrandecen, crece con las rivalidades; y si por la desconfianza de las leyes no puede obtener un poder continuado, baja de él para volver á ser elevado una y otra vez y siempre, y á pesar de las leyes, aunque sean tan injustas como la del ostracismo; con empleos ó sin ellos, dentro ó fuera de la patria, siempre tiene asegurado mientras viva el respeto, el amor, el entusiasmo y la deferencia de sus conciudadanos; y despues de muerto, una memoria en cada corazon y un lugar distinguido en el templo de la inmortalidad y de la gloria.

En los sistemas representativos no hay ninguna ley que impida á los hombres públicos guardar el poder toda su vida, y no hay poder mas efímero que el de ser hombre público: en Atenas la ley no permitia conservar el poder por mas de un año: todo el que se elevaba demasiado, aunque fuera por sus virtudes, debia ser arrojado por diez años fuera de una patria estremadamente recelosa, y sus hombres eminentes rigieron siempre los destinos de esa patria; y ni rivalidades, ni emulaciones, ni leyes, ni destierros, pudieron arrancar jamás ni el gobierno de sus manos, ni un amor hasta la adoracion del pecho de hombres libres y agradecidos.

Elijan, pues, los reyes, los pueblos y los hombres públi-

cos. Todo lo que no sea la democracia, pero la democracia pura y en pleno ejercicio, no es sino la lucha, la degradacion ó el peligro. La lucha existe, pero ha de terminar, porque la lucha no es el estado normal de las sociedades; y no puede terminar sino en el absolutismo violento, que á nadie satisfaga y todo lo comprima para volver á estallar en seguida, ó en la democracia pacífica, que á nadie hostilice, satisfaga á todos y conduzca á las sociedades por superficie nivelada, fácil y segura.

Los reyes y los hombres públicos temen libertar á los pueblos, quizá porque creen, como los asiáticos, que el pueblo es como las fieras, que debe estar encadenado para que pueda ser conducido. Error. Los pueblos no devoran, sino adoran á sus libertadores. Cuando el cónsul romano, despues de conquistada la Grecia, publicó en los juegos olímpicos el edicto que le restituia la libertad, las aves que pasaban volando cayeron en el circo heridas por el inmenso grito que arrancó el acto generoso á la entusiasmada muchedumbre. El dia que los reyes emanciparan á los pueblos europeos, podrian temer alguna muerte de alegría; pero tendrian en cada casa un templo, en cada corazon un culto.

De lo contrario, la tempestad truena sobre sus cabezas. ¿No querrán verla ni prevenirse?



CAPITULO XXIX.

Proyecto de Constitucion política.

CAPITULO PRIMERO.

DE LA AUTORIDAD.

Artículo primero. La autoridad reside únicamente en la universalidad de los ciudadanos, ó en su mayoria absoluta.

Art. 2.° Son ciudadanos todos los hombres nacidos y avecindados en el territorio, y los estranjeros domiciliados conforme á las leyes, que sean mayores de edad, se hallen en el completo ejercicio de sus facultades intelectuales y sepan leer y escribir.

Art. 3.° Las leyes deberán ser propuestas al público para su aprobacion. No será obligatoria aquella que sea rechazada por la mayoría absoluta de ciudadanos. Todos los ciudadanos tienen voto.

Art. 4.° Las votaciones han de ser nominales, escritas y firmadas, y las votaciones y los escrutinios han de ser públicos.

Art. 5.° Toda disposicion que haya de ser obligatoria

para la generalidad de los ciudadanos, deberá ser objeto de una ley.

Art. 6.° Todo ciudadano tiene derecho de peticion; la que fuere firmada por una vigésima parte de ciudadanos, por lo menos, deberá ser propuesta como proyecto de ley á los comicios.

Art. 7.° Las peticiones, para que sean atendibles, deberán hacerse en la misma forma que las votaciones, esto es, firmadas ante los empleados competentes.

Art. 8.° Las peticiones relativas á cualquiera variacion de la Constitucion, deberán tener, para ser eficaces, doble número de firmas que las que se refieran á leyes comunes.

Art. 9.° Todo el que no emite su voto con respecto á los proyectos de ley, se entenderá que los aprueba.

Art. 10. Cuando se trate de cualquiera variacion de la Constitucion, todo el que no emite su voto se entenderá que desaprueba la modificacion ó variacion propuesta. Para variar de cualquier manera la Constitucion, es necesario que los votos sean espresos.

CAPITULO II.

DEL REY.

Art. 11. El rey promulga las leyes en nombre del pueblo, y las propone á los comicios en la forma siguiente:

Art. 12. Primero anunciará al público el pensamiento de la ley y el objeto que se propone conseguir con ella, y al mismo tiempo prevendrá al Consejo de Estado que formule el proyecto, ó que estudie el que le pase formado, en cuyo caso publicará tambien este.

Art. 13. El Consejo examinará lo que se le proponga; y teniendo presente cuanto esponga el público sobre el particular, ó aprobará ó modificará el proyecto que se le haya pasado, ó formulará otro nuevo, dentro del término de cuatro

meses despues de sometido el asunto á su exámen, y lo devolverá todo al rey.

Art. 14. El rey publicará inmediatamente el proyecto ó modificacion del Consejo; y atendiendo á lo que esponga el público acerca de él, podrá aprobarlo ó modificarlo dentro del termino de dos meses.

Art. 15. Al cumplimiento de este término, el rey, si adopta un proyecto definitivo, lo propondrá como ley, fijándose por carteles en todas las poblaciones, y publicándose por la prensa y por todos los medios posibles.

Art. 16. Las votaciones acerca de la aprobacion de este proyecto, comenzarán en cada poblacion á los treinta dias despues de verificada en ella esta publicacion.

Art. 17. Las votaciones se verificarán dentro del término de otros treinta dias.

Art. 18. El rey podrá tener un secretario para el despacho de cada uno de los ramos de la administracion, los cuales disfrutarán sueldo del Estado.

Art. 19. El rey dirigirá las relaciones diplomáticas, publicando las notas é instrucciones que se den á los ministros en las córtes estranjeras, y la declaratoria de guerra y los tratados de paz serán objeto de una ley, ó ratificados por el pueblo.

Art. 20. El rey dirigirá las operaciones de la guerra y designará los generales que hayan de operar.

Art. 21. El rey dictará todas aquellas disposiciones necesarias para el detalle del cumplimiento de las leyes, y no serán obligatorias sino en cuanto se conformen á ellas.

Art. 22. El rey nombrará los consejeros que le permite la Constitucion.

Art. 23. El rey señalará los puntos donde deba permanecer la fuerza permanente del ejército.

Art. 24. La monarquía es hereditaria, conforme á las leyes establecidas.

CAPITULO III.

DEL CONSEJO DE ESTADO.

Art. 25. El Consejo de Estado se compondrá de dos Consejeros por cada provincia; de los decanos de todas las carreras de administracion, cuyo número no pasará de una décima parte del de los Consejeros de provincia, y de otra décima parte que podrá elegir el rey entre los ciudadanos mas aptos.

Art. 26. La eleccion de los Consejeros de Estado provinciales se hará de la manera siguiente: en cada provincia, cada Ayuntamiento nombrará un elector, y reunidos estos, nombrarán los Consejeros de su provincia.

Art. 27. El Consejo nombrará su presidente de entre su seno. Los Consejeros tendrán sueldo.

Art. 28. El Consejo consultará al rey en todos los negocios.

Art. 29. Podrá además proponer al rey todos los proyectos de ley que juzgue convenientes.

Art. 30. En caso de que el rey apruebe estos proyectos, para ser ley tendrán que pasar por todos los demás trámites prescritos.

Art. 31. El Consejo decidirá, en caso de duda, si las disposiciones reales ó locales se hallan ó no conformes á las leyes, y si deben ser ó no obligatorias. Las sentencias de los tribunales no están comprendidas en este artículo.

Art. 32. Cuando el rey no promulgue las leyes que deba promulgar, despues de aprobadas por el pueblo, dentro de diez dias despues que se le pasen los resultados de los escrutinios, hará la promulgacion el Consejo.

Art. 33. Cuando el rey no proponga al Consejo la peticion popular atendible acerca de una ley dentro del término de treinta dias, pasado este tiempo, comenzará á ocuparse de

ella como si le hubiera sido propuesta, y formulará su dictámen acerca de ella, y continuará por sí los demás trámites, si el rey no los continúa, pasados los términos en que este deba hacerlo.

Art. 34. El Consejo hará y publicará los escrutinios generales de las votaciones populares para la aprobacion de las leyes, remitiéndolas al rey para lo que corresponda.

Art. 35. Los Consejeros son vitalicios y no podrán desempeñar ningun otro empleo.

CAPITULO IV.

DE LOS TRIBUNALES.

Art. 36. Todas las causas políticas y contra empleados sobre cumplimiento de sus deberes, serán juzgadas por jurados.

Art. 37. Lo serán tambien todas las criminales que designen las leyes.

Art. 38. Lo serán tambien las civiles á instancia de los interesados.

Art. 39. Se entenderán por causas políticas las de la prensa, y todas las que tengan relacion con los derechos políticos de los ciudadanos.

Art. 40. En los asuntos civiles, los jurados podrán ser nombrados por las partes, si se convinieren; si no, serán sacados por suerte. En todos los demás casos serán sacados por suerte. Las recusaciones serán ámplias.

Art. 41. El jurado será presidido por un juez letrado, que dirigirá la sustanciacion del juicio y aplicará la ley al veredicto del jurado.

Art. 42. El número de jurados no podrá bajar de nueve.

Art. 43. La primera sentencia del jurado causará ejecutoria, y no se admitirá contra ella mas recurso que el de nulidad.

Art. 44. Los tribunales de jueces letrados serán tambien colegiados: uno de estos sustanciará el juicio, y todos juntos decidirán.

Art. 45. La primera sentencia de estos tribunales, que se compondrán lo menos de tres jueces, causará ejecutoria.

Art. 46. La nulidad en estos asuntos se propondrá al tiempo de la vista antes de la sentencia, ante el mismo tribunal, y se decidirá préviamente este artículo.

Art. 47. Estos jueces son inamovibles.

Art. 48. Habrá fiscales letrados que por sí ó á instancia de los particulares ejercerán las acciones públicas.

Art. 49. Los jurados pobres serán indemnizados del tiempo que inviertan en los juicios.

CAPITULO V.

DE LOS GOBIERNOS LOCALES.

Art. 50. El gobierno de cada provincia y de cada poblacion se modelará por el del Estado.

Art. 51. En cada provincia habrá un gobernador de provincia y una Diputacion provincial.

Art. 52. Esta Diputacion se compondrá de un Diputado por cada distrito de 5,000 ciudadanos de la provincia.

Art. 53. Estos Diputados serán elegidos por los Ayuntamientos.

Art. 54. El gobernador de cada pueblo será elegido por su Ayuntamiento de entre su seno, y el de provincia por la Diputacion provincial, de la misma manera.

Art. 55. Los asuntos peculiares de cada provincia se tratarán y decidirán por el pueblo de cada provincia, su gobernador y Diputacion provincial, de la misma manera que los del Estado por el rey, el Consejo y el pueblo.

Art. 56. La mitad de los términos señalados para los asuntos generales basta para los provinciales.

Art. 57. Los asuntos peculiares de cada localidad se tratarán y decidirán por el gobernador ó alcalde de ella, el Ayuntamiento y los vecinos.

Art. 58. La mitad de los términos señalados para los asuntos provinciales basta para los locales.

Art. 59. Cada provincia paga sus gastos, y todas los generales.

Art. 60. Señalados los gastos generales por el Consejo, y publicados detalladamente, este reparte su cupo á cada provincia con arreglo á su riqueza, y con audiencia de las Diputaciones provinciales.

Art. 61. Las Diputaciones provinciales señalan los gastos de la provincia, y unidos á los generales, reparten su cupo á cada localidad con arreglo á su riqueza, y con audiencia de su Ayuntamiento.

Art. 62. Los Ayuntamientos reparten estos gastos y los locales entre los vecinos con arreglo á sus facultades, y con audiencia de todos.

Art. 63. Todo aumento de gastos generales debe ser objeto de una ley: todo aumento de gastos provinciales, objeto de una disposicion provincial, y todo aumento de gasto local, objeto de una disposicion local.

Art. 64. Todos los recaudadores, pagadores y administradores de fondos públicos, deben llevar cuenta comprobada de entradas y salidas, detallada con espresion de nombres y fechas, que publicarán todos los años en el lugar ó lugares donde ejerzan su encargo.

Art. 65. Los vocales de los Ayuntamientos son de eleccion popular por sufragio de todos los vecinos. En las ciudades populosas estas elecciones se harán por barrios ó distritos, nombrando cada uno el ó los concejales que les correspondan.

CAPITULO VI.

DEL EJÉRCITO.

Art. 66. El ejército permanente se compondrá solo de los cuerpos facultativos.

Art. 67. Se compondrá todo de voluntarios.

Art. 68. Los oficiales, tanto de estos cuerpos como de todos los otros, serán de carrera obtenida en los colegios.

Art. 69. El resto del ejército será organizado en dos reservas: la primera compuesta de los mas jóvenes y dedicados á profesiones, oficios ó ejercicios corporales: la segunda de todo el resto de ciudadanos.

Art. 70. La primera reserva estará completamente organizada por batallones, con sus oficiales y cuadros de veteranos permanentes con sueldo, y todo lo demás necesario para estar pronta al primer llamamiento.

Art. 71. Estos soldados residirán en el lugar de su domicilio y en sus casas, ocupados en sus asuntos ú oficios: allí residirán sus oficiales ó gefes, y allí tomarán la instruccion necesaria.

Art. 72. Esta instruccion será solo la absolutamente precisa y compatible con las ocupaciones de cada uno.

Art. 73. Esta primera reserva no será llamada al servicio sino en caso de guerra.

Art. 74. La segunda reserva servirá para cubrir las bajas de la primera, ó formar nuevos cuerpos, si fuere necesario.

Art. 75. No se podrá dar ningun ascenso por gracia ni premio sino en el campo de batalla; todos los demás serán por rigorosa escala.

Art. 76. La fuerza armada del ejército no podrá hacer uso de las armas sino en caso de guerra, ó en virtud de una ley.

Art. 77. En todos los demás casos el uso de las armas será considerado como delito de traicion; porque la voz de los gefes para hacer uso de las armas no es obligatoria sino en los casos prescritos.

Art. 78. En tiempo de paz, toda fuerza armada está á las órdenes del gobernador de la localidad en donde resida.

Art. 79. Hecha la paz, en el momento que las tropas pisan el territorio nacional, quedan disueltos los cuerpos no facultativos, y unos y otros á las órdenes de los gobernadores de las localidades en donde residan.

Art. 80. Durante la guerra el servicio militar es forzoso para todos, escepto para los empleados y demás que designen las leyes.

CAPITULO VII.

DISPOSICIONES GENERALES.

Art. 81. Todos los actos públicos de todos los empleados, relativos al desempeño de sus empleos, son censurables por todo ciudadano, sin sujecion á ninguna responsabilidad.

Art. 82. En cuanto á los de la vida privada y delitos religiosos, de injuria, calumnia y contra las buenas costumbres, determinarán las leyes.

Art. 83. Todo ciudadano tiene derecho de pedir cuenta á todo empleado del cumplimiento de sus deberes ante los tribunales, sin sujecion á ninguna responsabilidad.

Art. 84. Todo ciudadano tiene derecho de manifestar sus ideas en público, de palabra y por escrito, sin sujecion á prévia censura, manifestando su nombre y persona para ser responsable con arreglo á las leyes.

Art. 85. De los anónimos serán responsables los impresores, ó los que los publiquen.

Art. 86. Los delitos cometidos por medio de la imprenta, serán juzgados por las leyes comunes.

Art. 87. Todos los ciudadanos tienen derecho para re-

unirse en público y en privado, sin armas, para tratar de los asuntos públicos.

Art. 88. Ningun individuo podrá ser desterrado ni sufrir pena alguna, sino por sentencia de tribunal competente y con su audiencia.

Art. 89. Ningun individuo podrá ser privado de su libertad sino por mandamiento del juez competente, autorizado por el escribano de la causa que se haya formado de antemano, ó en caso de ser sorprendido infraganti.

Art. 90. En este caso, cualquiera tiene derecho y obligacion de verificar la detencion y conduccion del reo donde corresponda.

Art. 91. La desobediencia del reo en este caso constituye un nuevo delito.

Art. 92. No podrá suspenderse nunca el cumplimiento de la Constitucion, de ninguna ley, ni de ninguna sentencia. Nadie tiene facultad de indultar.

Art. 93. No se reconocen delitos ni penas infamantes ni perpétuas. Acerca de la pena de muerte determinarán las leyes.

Art. 94. No hay empleos infamantes, ni industrias, ni actos lícitos infamatorios.

Art. 95. La pena pecuniaria no se impondrá sino como indemnizacion del daño causado, y no escluirá la corporal.

Art. 96. Es obligatoria la denuncia de todo hecho punible, y la revelacion de cuantas noticias puedan contribuir á su esclarecimiento.

Art. 97 Todos los ciudadanos son electores y elegibles: todos en su caso serán soldados. Las leyes determinarán las cualidades que deban tener los jurados.

Art. 98. Los empleos no podrán conferirse sino por eleccion popular en uno ó mas grados, por oposicion pública, ó por rigorosa escala.

Art. 99. Los empleados no podrán ser suspensos ni removidos sino por sentencia de tribunal competente, escepto

los Consejeros de Estado, que podrán serlo por sus electores de la misma manera que fueron elegidos.

Art. 100. Toda clase de instruccion será enteramente gratuita y libre de todo gasto para todo el que quiera recibirla y no pueda pagarla. La primaria será obligatoria.

CAPITULO VIII.

DISPOSICIONES ORGÁNICAS.

Art. 101. En todas las poblaciones, los empleados de policía tendrán en sus oficinas de cada barrio una seccion adjunta, para verificar las votaciones populares. En los pueblos pequeños, los alcaldes serán los encargados de verificarlas, á fin de que cada ciudadano pueda emitir su voto en el lugar y en el barrio de su domicilio.

Art. 102. Estos empleados deberán llevar un libro ó cuaderno formal para la votacion de cada disposicion, encabezado con el proyecto de que se trate.

Art. 103. Los de peticiones se encabezarán con ellas.

Art. 104. En él escribirá y firmará cada ciudadano su voto espresivo y terminante de negacion ó afirmacion.

Art. 105. Las votaciones se harán en la oficina respectiva y á presencia del empleado encargado.

Art. 106. Estos no admitirán voto ni firma sino de los ciudadanos domiciliados y habitantes en su barrio, á quienes por tanto deben conocer personalmente para ser responsables de la certeza de los votos que admitan.

Art. 107. Deben llevar un registro de los ciudadanos habitantes en su barrio, en el que apuntarán las altas y bajas que hubiese, aunque sea por ausencia, á fin de que puedan saber y especificar con exactitud el número de votantes que tienen en su barrio al tiempo de verificarse cada votacion. Estos registros se publicarán periódicamente.

Art. 108. Cualquier ciudadano tiene derecho de exami-

nar estos libros y registros, y de hacer acerca de ellos las reclamaciones que crea oportunas.

Art. 109. Las peticiones que hagan los ciudadanos se depositarán en estas oficinas, y en ellas se recibirán las firmas en la forma prevenida, no siendo atendible ninguna peticion cuyas firmas no se verificasen de esta manera.

Art. 110. Concluido el término de la votacion, se sacará copia exacta de lo que resulte en el libro y en el registro, y se publicarán por carteles y por la prensa en cada localidad, con espresion de los ciudadanos aptos para votar en cada barrio, especificando sus nombres y remitiendo una de esas copias fehacientes al Ayuntamiento.

Art. 111. Si se tratase solo de disposicion local, el Ayuntamiento verificará el escrutinio en público, y el gobernador hará la declaratoria consiguiente.

Art. 112. Si se tratase de asunto provincial, los Ayuntamientos de cada pueblo remitirán una copia á las Diputaciones provinciales despues de publicada en cada localidad; y la Diputacion provincial, despues de publicado el resultado de los escrutinios parciales, hará el escrutinio general en público, y el gobernador de provincia ó la Diputacion en su defecto, hará la declaratoria consiguiente.

Art. 113. Si se tratase de una ley, los gobernadores de provincia remitirán copias de todo al Consejo de Estado, el cual, despues de publicar en la capital el resultado de los escrutinios parciales, hará en público el general, y el rey ó el Consejo en su defecto, hará la declaratoria consiguiente.

Art. 114. Toda reclamacion sobre votaciones se hará y decidirá por el Ayuntamiento respectivo.

FIN DE LA CONSTITUCION.

ARTÍCULOS Y DISPOSICIONES ADICIONABLES.

En caso de adoptarse el derecho de suspension de las minorías, podrán agregarse al capítulo primero los artículos siguientes:

Art. 4.° Las minorías tienen derecho de suspension, en los términos y en la proporcion siguiente:

Art. 5.° Cada vigésima parte de ciudadanos tiene derecho de suspender por un año la promulgacion de una ley aprobada por el resto.

Art. 6.° Rechazada una ley por una vigésima parte de ciudadanos, se suspenderá su promulgacion por un año, y dentro de los dos meses inmediatos á esta declaratoria se propondrán las modificaciones necesarias para hacer disminuir el número de opositores.

Art. 7.° Si estas modificaciones hicieren bajar el número de opositores, será ley el proyecto que las contenga, y no el otro. En otro caso, al cumplimiento del año será ley el proyecto primitivo, ó el que haya obtenido menor número de opositores.

Art. 8.° Cuando llegue á las dos vigésimas partes el número de opositores, la promulgacion podrá suspenderse por dos años; por tres, si llega á las tres vigésimas, y así sucesivamente, mientras la oposicion no llegue á ser mayoría.

Art. 9.° En todos estos casos, á los dos meses despues de rechazado un proyecto ó una modificacion, se propondrán otras; pero en cualquier tiempo que se haga bajar la oposicion á menos de la vigésima parte, será ley el proyecto que obtenga este resultado, y al cumplimiento del término señalado á cada número de opositores, será ley el proyecto que tenga menos número de ellos.

En los paises donde permita el sentimiento público que la

monarquía sea electiva, se deberá poner en lugar del artículo 24 del capítulo segundo el siguiente:

Art. 24. El rey será electivo. El Consejo de Estado lo elegirá precisamente entre su seno, despues de la muerte del último. Durante el tiempo de la eleccion, que no pasará de tres dias, ejercerá sus funciones el presidente del Consejo. Este será rey, si al cumplimiento de los tres dias no se hubiese verificado la eleccion. Para esta bastará la mayoría absoluta de los miembros presentes. En caso de empate, decidirá la suerte.

Las Constituciones parlamentarias ó representativas, necesitarian para rectificarse, además del sufragio universal y la Cámara única, que los Diputados recibieran instrucciones y mandato de los electores.

Toda nacion debe procurar ponerse en aptitud de escribir en su Constitucion el artículo siguiente:

El Estado cederá á censo redimible, dentro ó fuera del territorio, á todo el ciudadano que lo pida, aquella parte de terreno inculto pero productivo que puedan cultivar los peticionarios; costeará el viaje hasta llegar á él á los que lo necesiten: les facilitará el ganado mayor, menor y demás que sea necesario para la crianza, los utensilios para el cultivo, y lo preciso para construir habitacion y subsistir hasta que sea la concesion productiva, todo con calidad de devolucion, de la manera que determine la ley.

Algunos otros artículos podrán parecer mas ó menos dignos de modificarse, segun las circunstancias del pais donde se apliquen. Nosotros nos hemos atenido á la verdad filosófica, de la que se apartarán mas ó menos las modificaciones que se hagan, segun se aparten del testo que hemos creido necesario adoptar.

CAPITULO XXX.

Pacto federal internacional.

Regidas las sociedades por una Constitucion política formada sobre bases democráticas y dirigida cada una por su razon social, indudablemente serian bien gobernadas, plenamente atendidos sus intereses, y marcharian seguramente á su mayor grado de prosperidad; así como el individuo, dotado de fuerza y de inteligencia, dueño de sus acciones, libre y desembarazado en sus actos, independiente de voluntad agena, tiene lo bastante para hacer prosperar su fortuna y sus intereses.

Sin embargo, esto no es lo bastante para conservarlos, y en casos dados, ni aun para adquirirlos. El individuo en las selvas, en el estado natural primitivo, está dotado de fuerza y de inteligencia, es completamente libre, no está sujeto á nadie, y no puede ni cultivar su inteligencia, ni adquirir, ni conservar bienes de fortuna, ni asegurar su vida ni su libertad, ni las de su familia. Otro hombre mas fuerte le acomete en el momento que le convenga á sus intereses, y es despojado, maltratado, y si le conviene á su agresor, aniquilado, sin que ningun poder humano sea capaz de impedir ni castigar el atentado.

Lo mismo sucede con las sociedades. De nada servirá que una nacion sea rica, fuerte, próspera, poderosa, si otra mas fuerte puede atacarla, y por medio de la guerra, destruirla ó esclavizarla.

Para evitar lo primero, los hombres han dejado el estado salvaje, se han reunido en sociedad, y se han sometido á las leyes: las sociedades no quieren evitar ese peligro, viven con respecto unas de otras, como en el estado salvaje; no reconocen leyes internacionales, ó á lo menos quien las obligue á cumplirlas, y prefieren vivir espuestas á ser, como son á cada paso, víctimas de una agresion mas poderosa, que destruye todas sus realidades de ventura y aniega todas sus esperanzas de mejoras.

Mientras el hombre no se sometió á leyes juntándose en sociedades, no pudo vivir feliz, no pudo asegurar su bienestar, no pudo civilizarse. Mientras no se sometan á leyes las sociedades, no podrán prosperar, no podrán asegurar su prosperidad, no podrá llegar á su término la civilizacion.

Por mas bien regidas que sean, por mas felices, por mas civilizadas que se encuentren, podrá sobrevenir una guerra, y las guerras son las que paralizan, ó hacen retroceder ó destruyen todas las prosperidades y todas las civilizaciones.

Mientras el individuo no hizo imposible el empleo de la fuerza de unos contra otros, por medio de las leyes, no pudo considerarse seguro; mientras las sociedades no hagan imposibles las guerras entre unas y otras, por medio de leyes, jamás vivirán tranquilas.

Las leyes, para las sociedades, son tan necesarias como para los individuos. Los individuos sin leyes son salvajes: las sociedades sin leyes lo mismo.

Afortunadamente este es un axioma reconocido en el dia, que no necesita por tanto grandes esfuerzos para demostrarse, y en cuya demostracion, por esta razon, no nos estenderemos.

En donde quiera que ha habido un grupo de sociedades civilizadas, se ha reconocido esta necesidad: es verdad que solo se resignan á ella las sociedades democráticas, aquellas que son regidas por su razon social, como la Grecia antigua, que tuvo sus anfictiones. Es verdad que los monarcas, soberanos ó pretendientes de soberanías, demasiado celosos de un poder que no tienen, no toleran ni reconocen ninguna superioridad sobre sus autoridades frágiles ó supuestas; pero á pesar de todo, el propio peligro los vá haciendo avisados: los destronamientos del primer Napoleon los hizo pensar en la *Santa Alianza*, y despues la ambicion de Nicolás I de Rusia les ha hecho realizar las conferencias de París, aunque no con grandes resultados.

De todos modos, si son tan ciegos ó tan obstinados que no aprenden con esas lecciones de sangre; si prefieren sobre el seguro de sus tronos las hecatombes de ejércitos, el incendio de las ciudades, la miseria de los pueblos, el retroceso de la civilizacion, al reconocimiento de una autoridad superior á sus autoridades, compuesta de ellos mismos, peor para ellos: esto lo único que significará es que la civilizacion no puede marchar sino con la democracia: que la justicia no se generalizará jamás sino con la razon de los pueblos, no con la de los monarcas, y ellos mismos justificarán y harán necesaria su desaparicion de esa inmensa escena de la humanidad, en donde no han sabido representar sino tragedias sangrientas con los mas estériles resultados.

No nos arredremos, pues, con las dificultades que parecen insuperables, y que serán barridas indudablemente un dia, quizá no lejano, por ese poder jigante que ya comienza á tener conciencia de su fuerza y de su omnipotencia: plantemos los cimientos de ese edificio bajo el cual únicamente pueden cobijarse las sociedades: mostrémoslos á los reyes ensoberbecidos ó descuidados, que si ellos apartan los ojos desdeñosos, segun vayan popularizándose los gobiernos (y cada dia han de popularizarse), ellos mismos irán poniendo cada

uno su piedra, y el sacro templo de la humanidad llegará indefectiblemente á su término.

Modo de realizarse.

Así como la autoridad democrática de las masas populares, para que sea beneficiosa, es necesario que se reconcentre en uno, ó en corto número de individuos que dirijan, estudien y propongan lo mas conveniente á aquella sociedad, removiendo los obstáculos que se opongan á la consecucion del objeto; así la autoridad universal de las sociedades debe reconcentrarse en corto número de individuos que dirijan, estudien y propongan lo mas conveniente á las sociedades, removiendo los obstáculos que se opongan al logro de lo que se pretenda.

Por tanto, la direccion del gobierno social debe encomendarse á corto número de individuos, los cuales deberán ser elegidos por sus sociedades ó naciones respectivas, estimándose cada sociedad como una individualidad, porque cada una representa un interés.

Así como el gobierno de cada sociedad es permanente, no solo para decidir cualquiera dificultad que pueda sobrevenir, sino para estudiar los medios de evitarlas, así el gobierno ó direccion de las sociedades debe tambien ser permanente, por las mismas causas y razones.

Los miembros de esa direccion social ó universal deberán ser elegidos por los gobiernos de cada sociedad ó nacion, de la manera que ellos mismos determinen, y se reunirán y residirán en el lugar que acuerden, eligiendo su presidente ellos mismos de entre su seno, con los demás empleados y oficinas que sean necesarios.

Las atribuciones de esta direccion serán tan ámplias como las autoridades de que emanan. No solo decidirán todas las cuestiones internacionales, sino que estudiarán y propondrán todo lo que sea conveniente á los intereses universales, tratando de unificar esos intereses, que es el mejor medio de hacerlos prosperar.

Sin embargo, así como las leyes no deben ser obligatorias sino cuando sean aprobadas por aquellos á quienes han de obligar, las decisiones de esta corporacion no lo serán hasta que no sean aprobadas por las naciones respectivas, de la manera que tenga cada una estatuido para la aprobacion de sus leyes.

Y si se considera que las minorías deben tener derecho de suspension, á ninguna nacion renuente se le obligará á cumplir desde luego lo determinado y aprobado por las otras, sino que se concederá á cada una el término de suspension que se juzgue conveniente; á fin de que dentro de ese tiempo puedan proponer y volverse á examinar y pesar las razones en que fundan su renuencia, y se estudien y escogiten los medios de removerlas, sin perjuicio de que hecho todo esto y pasado el término señalado, se sometan á la ley necesariamente justa é inevitable de las mayorías.

Los beneficios que resultarian de la instalacion y funcionamiento de este supremo poder social, quizá no pueden ni aun ser concebidos por la imaginacion. La ausencia de las guerras de la escena humana, seria desde luego la primera de sus consecuencias, y ya se comprende la inmensidad de bienes que esto solo derramaria sobre las sociedades, y que sin embargo, no serian el mayor beneficio que refluiria de ese manantial inagotable.

A la sombra de esa paz eterna, ¿cuántas no serian las mejoras que podrian llevarse á cabo? Mejoras que hoy mismo estamos presintiendo, cuyos beneficios todos palpamos y reconocemos, y que, sin embargo, no se ponen en práctica solo por falta de una iniciativa, general y provechosamente secundada.

Esa corporacion habria de ocuparse necesariamente de los intereses generales: los intereses de *todas* las sociedades se compondrian de los intereses de *cada una*, y así los esfuerzos de *todas* se reunirian para aumentar los de cada una. Y como para que haya uniformidad de medidas, es necesario

que haya uniformidad de intereses; como habiendo intereses encontrados habria diferencia de pareceres, y con diferencia de pareceres nada habria de poderse estatuir, resultaria que de lo primero que habria de ocuparse esa corporacion seria de la mayor nivelacion y unidad posible de intereses, de hacer que todas las sociedades identificaran los suyos, para que tuvieran unas mismas opiniones y pudieran marchar unidas, porque no podrian marchar de otra manera. Y como todas las sociedades, lo mismo que todos los individuos, tienen un mismo interés, que es el de ser felices, podrian llegar de este modo en esa carrera hasta donde fuera posible; porque solo lo imposible es vedado á la cooperacion de todos, y porque entonces solo tendrian que ocuparse en remover los obstáculos que á ello se oponen, que son los intereses particulares ó ficticios que se han creado, en perjuicio de las generalidades, ó solo por espíritu de rutina y por falta de esa direccion tan alta que pueda, como esta, dominarlos á todos.

La eliminacion ó relajacion de las trabas del comercio, que es una necesidad ya generalmente sentida y que comienza á practicarse, se verificaria sin duda el dia que ese supremo poder social removiera los obstáculos con su poderosa iniciativa; de la unidad de pesos, monedas y medidas podria decirse lo mismo: la del idioma vendria mas tarde: la facilidad general de comunicaciones plantada ya, se desarrollaria en seguida; y ¿quién seria capaz de prever lo que seria la Europa cruzada de caminos de hierro, centuplicados los vapores marítimos, con libertad de comercio y de industria, con unidad de idiomas, monedas, pesos y medidas, á la sombra de una paz que no pudiera ser turbada nunca, y ocupados los brazos que hoy se destinan á las armas, en el manejo de los utensilios industriales y agrícolas?

Y si á esto se añade que democratizados sus gobiernos se pudieran desarrollar hasta donde pudieran llegar y utilizarse todas las fuerzas, todas las inteligencias y todas las voluntades; si con solo algunas de estas ventajas un puñado de grie-

gos admiró á las generaciones pasadas y presentes, la Europa entonces enseñaria á las pasadas y futuras y presentaria un espectáculo que no habria presenciado jamás la humanidad, y del que podria envanecerse Dios mismo.

Sin embargo, la ciencia que ha de producir tan portentosos resultados se halla menospreciada y en olvido. Un historiador moderno, pasando revista á las ciencias humanas, las analiza todas menos la política, porque dice que las cuestiones que le pertenecen se han debatido en conferencias y en campos de batalla; pero no por los escritores, entre los cuales no ha surgido ningun autor que pueda merecer el nombre de clásico.

Y esta es la verdad. Los filósofos modernos se aplican á la investigacion de las causas primeras del mundo y del hombre, y á la dilucidacion de las cuestiones económicas, y desdeñan ú olvidan las esenciales de la política, sin advertir que aquellas son enteramente inútiles sin estas, ó que la resolucion de estas son las que nos han de conducir al verdadero conocimiento de aquellas.

¿Qué valdria arrancar á Dios el secreto de la creacion, si no poseemos el de hacer la felicidad de sus criaturas? ¿Qué valdria resolver todos los problemas sociales y económicos, si no sabemos obligar á los gobiernos de las sociedades á que pongan en práctica esos fecundos principios? ¿Qué vale hallar la verdad de la libertad de comercio, de la industria y de las demás libertades humanas, si ha de quedar al arbitrio de los gobiernos reconocerlas ó desdeñarlas? Lo importante es obligar á los gobiernos á que practiquen las verdades reconocidas por las sociedades que conducen, y á que las dejen buscar aquellas que no se hayan encontrado todavía. Entonces se encontrarán todas, y solo entonces serán provechosas las investigaciones y sus resultados.

Todo lo demás no será sino perdernos en inquisiciones inútiles. La humanidad no adelantará en la carrera de la civilizacion, ó la civilizacion será estéril, si no se cultiva y perfecciona la ciencia política.

Las otras ciencias adelantan. Se descubren nuevas teogonías: nuevos sistemas celestes y geológicos: nuevas teorías del *yo* y del *no yo*, objectivas y subjectivas: se sabe cómo se aumenta la poblacion: tenemos vias ferradas, vapores y telégrafos eléctricos: en la física y la química se hacen portentosos descubrimientos; y las sociedades con sus poblaciones aumentadas ó diezmadas con sus telégrafos y caminos de hierro, con sus sábios y sus filósofos, yacen postradas, miserables y siervas de gobiernos y autoridades que no saben conducirlas por la senda de sus prosperidades.

Esto último no lo enseña sino la ciencia política. En vano se buscará en otra parte. La ciencia política es la que establece la autoridad. La autoridad es la razon, el alma, la guia de las sociedades, y en vano se encontrará y señalará á la humanidad el término de su carrera, si no se le dota de la razon necesaria para conocerlo y del guia seguro que haya de conducirla á él.

Así, la ciencia política es la ciencia y la filosofía por escelencia. Todas las otras dependen de ella, le están subordinadas, no adelantarán ó serán infecundas sin su participio; y hasta el dia que ella florezca, no florecerán ni se elevarán las otras á toda su altura.

Una vez no mas se han desarrollado en el mundo, que fué cuando en la Grecia antigua se desarrolló la política. Despues no han hecho mas que retroceder, ó marchar débiles y vacilantes al través de contínuos tropiezos é invencibles dificultades.

Un filósofo desfloró en Francia en el siglo pasado estas cuestiones sublimes, y el mundo se conmovió al eco de sus palabras, y se desplomó el edificio antiguo: otro lo ha seguido en el presente en Alemania, y se han descubierto las bases del nuevo que haya de construirse. Nosotros no pretenderemos dar las reglas de su construccion : nos hemos limitado á señalar la inmensidad, belleza y solidez de las proporciones que ha de tener si se levanta conforme á los principios que

tenemos por verdaderos, y á contribuir con nuestro óbolo á la realizacion de la empresa magnífica. ¡Dichosos si conseguimos llamar la atencion de los pensadores hácia las cuestiones mas árduas y mas humanitarias que puedan ocupar á entendimientos esclarecidos!

La Constitucion federal podria formularse con arreglo á esas bases en los términos siguientes:

CONSTITUCION FEDERAL INTERNACIONAL.

1.° Una Convencion federal se ocupará de los asuntos internacionales de los Estados confederados. El primer efecto de esta confederacion será una alianza general ofensiva y defensiva. La Convencion se compondrá de los Diputados de las naciones que se espresen.

2.° Estos Diputados serán elegidos en igual número por cada nacion independiente, de la manera que determine la autoridad en cada una de ellas.

3.° La Convencion se reunirá y tendrá sus sesiones en el punto en donde hayan acordado de antemano los gobiernos respectivos.

4.° La Convencion elegirá su presidente de entre su seno, y formará y ejecutará su reglamento interior.

5.° La Convencion podrá ocuparse de todos los asuntos internacionales; sobre todo de aquellas cuestiones que pudieran producir una guerra, ó cualquier clase de conflicto, y de todas las demás que con el carácter de internacional proponga cualquiera de los gobiernos.

6.° Todas las naciones confederadas están obligadas á someter todas sus diferencias entre unas y otras á esta corporacion suprema.

7.° La Convencion tendrá tambien iniciativa para tratar sin proposicion anterior de todo aquello que juzgue conveniente á los intereses universales.

8.° Los gobiernos de las distintas naciones están obliga-

dos á suministrarle todos los datos y noticias que les sean pedidos para el efecto.

9.º Los acuerdos de la Convencion se tomarán por pluralidad absoluta de votos.

10. Los acuerdos de la Convencion no serán obligatorios, sino despues de aprobados por los respectivos gobiernos.

11. El acuerdo de la Convencion se remitirá al gobierno de cada uno de los Estados Confederados, para que sea aprobado de la misma manera que en cada uno de ellos hayan de aprobarse las leyes.

12. Aprobados que sean por la mayoría absoluta de los Estados, serán obligatorios para todos.

13. Todas las naciones Confederadas obligarán á la renuente á cumplir los acuerdos de la Convencion por todos los medios que juzguen necesarios.

FIN.

INDICE

DE LOS CAPÍTULOS DEL TOMO SEGUNDO.

Páginas.